Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

ACTA - JUNTA DE GOVERN LOCAL

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituidos por asteriscos (*)- en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 14 DE MAIG DE 2021

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 9 hores i 30 minuts del dia 14 de maig de 2021, s'obri la sessió davall la presidència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, amb l'assistència de set dels nou membres de la Junta de Govern Local, les senyores tinentes i els senyors tinents d'alcalde Carlos E. Galiana Llorens, María Pilar Bernabé García, Isabel Lozano Lázaro, Aarón Cano Montaner, Mª. Luisa Notario Villanueva i Elisa Valía Cotanda; actua com a secretari el senyor segon tinent d'alcalde i vicealcalde Sergi Campillo Fernández.

La senyora Mª. Luisa Notario Villanueva assistix per videoconferència.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'Alcaldia, la senyora regidora Lucía Beamud Villanueva i els senyors regidors Pere Sixte Fuset i Tortosa, Alejandro Ramón Álvarez i Emiliano García Domene, que assistixen per videoconferència, la senyora regidora Maite Ibáñez Giménez i el senyor regidor Borja Jesús Sanjuán Roca, i el secretari general de l'Administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

Excusen la seua assistència la senyora primera tinenta d'alcalde i vicealcaldessa Sandra Gómez López i el senyor tinent d'alcalde Giuseppe Grezzi.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 7 de maig de 2021.	

Es dona per llegida i és aprovada l'Acta de la sessió ordinària que va tindre lloc el dia 7 de maig de 2021.

2	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00401-2021-000037-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SECRETARIA GENERAL I DEL PLE. Proposa autoritzar, disposar el gasto i reconéixer l'obligació derivada d'indemnització en concepte de reintegrament d'honoraris de lletrat i procurador satisfets per defensa jurídica i representació en Dret.	

"Hechos

Primero. El concejal Pere Sixte Fuset Tortosa, delegado de Cultura Festiva y Administración Electrónica durante la Corporación municipal 2015/2019, cargo que desempeñó hasta el día 15 de junio de 2019, mediante nota interior remitida a la Secretaría el pasado 25 de marzo solicitó el pago de los gastos derivados de la defensa jurídica en el Procedimiento del Juzgado de Instrucción nº. 10 de València, Diligencias Previas nº. 902/18, incoadas en virtud de denuncia interpuesta por Luis Manuel Salom Andrés contra Pere Sixte Fuset Tortosa, personándose como acusación popular el Partido Popular, por un presunto delito de prevaricación administrativa respecto de la instalación de una pasarela peatonal en la plaza del Ayuntamiento con motivo de la Ofrenda en las Fallas de los años 2017 y 2018.

Concreta su solicitud en el pago de una indemnización en concepto de 'indemnización por reintegro de los gastos de honorarios de letrado y procurador' satisfechos como consecuencia del citado procedimiento penal, que importan un total de 4.670,65 euros.

Declara, además, que dicho procedimiento penal fue consecuencia de una denuncia derivada de la actuación ejercida en cumplimiento de las funciones asignadas al cargo y manifiesta que estas actuaciones habían sido realizadas de una forma totalmente legítima y conforme a Derecho.

También aporta copia del auto de archivo definitivo de las actuaciones por no ser los hechos constitutivos de infracción penal del Juzgado de Instrucción nº. 10 de València, para evidenciarlo.

Los datos esenciales del procedimiento judicial penal son los siguientes:

- Denunciante: Luis Manuel Salom Andrés.

- Diligencias penales: DILIGENCIAS PREVIAS nº. 902/18.

- Juzgado: Instrucción nº. 10 de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Auto de archivo definitivo del Juzgado de Instrucción nº. 10 de València, de 25 febrero 2019.

- Letrado que asumió la defensa: Susana Boix Palop.

- Procuradora que asumió la representación: María Pilar Palop Folgado, colegiada 0094.

- Importe de los honorarios satisfechos por la defensa letrada: 4.404.40 euros, IVA incluido.

- Importe de los honorarios satisfechos por la representación procesal: 266,25 euros, IVA incluido.

Segundo. El solicitante ha aportado los documentos que justifican el pago de los honorarios satisfechos a la letrada y procuradora, los cuales obran en el expediente. En ellos se acreditan las cantidades efectivamente abonadas, que cifra en 4.404.40 euros para la defensa letrada y 266,25 euros en concepto de representación procesal:

Facturas por honorarios profesionales de la abogada Susana Boix Palop:

- Factura nº. 48/18, de 20 de noviembre de 2018, por importe de 2.500,00 euros, a los que se aplica un IVA (21 %) que asciende a 525,00 euros, lo que resulta un importe total de 3.025,00 euros.

- Factura 15/19, de 18 de julio de 2019, por importe de 1.140,00 euros, a los se aplica un IVA (21 %) que asciende a 239,40 euros, lo que resulta un importe total de 1.379,40 euros.

Ambas facturas detallan las actuaciones por las que se han calculado los honorarios, según normas orientadoras aprobadas por los respectivos colegios profesionales, y en las que consta el pago por transferencia bancaria el 20 de noviembre de 2018 y 17 de julio de 2019, respectivamente.

Factura de la procuradora María Pilar Palop Folgado nº. 21-4, de 4 de marzo de 2021, por importe de 220,04 euros, a los que se aplica un IVA (21 %) que asciende a 46,21 euros, lo que resulta un importe total de 266,25 euros.

Dicha factura detalla las actuaciones por las que se han calculado los honorarios, según normas orientadoras aprobadas por los respectivos colegios profesionales, y consta el pago de la cantidad mediante transferencia realizada el 5 de marzo de 2021.

Por nota interior de fecha 30 de marzo, el solicitante aporta copia de los documentos bancarios acreditativos de los abonos realizados a la abogada y procuradora mediante las correspondientes transferencias bancarias mencionadas en las facturas.

Asimismo, ha aportado documentación acreditativa del procedimiento penal, incluido el auto de archivo definitivo, tal y como ha quedado indicado en el punto primero.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Tercero. Solicitado informe al respecto al Servicio de Cultura Festiva y a la Junta Central Fallera con el objeto de que se concrete la actuación municipal, la Junta Central Fallera, con fecha 30 de marzo de 2021, ha emitido el informe que literalmente dice:

'*El expediente 38/18, relativo al contrato menor de servicios de montaje/desmontaje del puente peatonal en la plaza del Ayuntamiento fallas-2018, sí que se tramitó en Junta Central Fallera, iniciándose las actuaciones por Providencia de 2 de marzo de 2018 y finalizando por Decreto de 7 de marzo de 2018, adoptados ambos por el entonces presidente ejecutivo, Pere Fuset Tortosa*'.

Y el Servicio de Cultura Festiva, con fecha 13 de abril de 2021, ha emitido informe que literalmente dice:

'*Que en fecha 23 de febrero de 2017, se inició en el Servicio de Cultura Festiva el expediente 01904/2017/436, para entre otros objetos el alquiler de una pasarela para facilitar el paso de las falleras en el acto de la ofrenda del año 2017.*

Que consta la firma del concejal Pere Sixte Fuset Tortosa, en su calidad de concejal-delegado de Cultura Festiva, en la resolución FT-797 de 15 de marzo de 2017, por la que se resolvió entre otros la adjudicación a la mercantil Nüssli Iberia del alquiler de una pasarela para la ofrenda de las fallas 2017'.

De ambos informes se infiere que los hechos denunciados se derivan de expedientes municipales o de alguno de sus organismos autónomos y que las actuaciones que dieron lugar al procedimiento penal se realizaron en el desempeño de las funciones públicas ejercidas por el Sr. Fuset como miembro de aquella Corporación.

Cuarto. Asimismo, con fecha 25 de abril de 2021, se ha emitido informe por la Asesoría Jurídica Municipal, del siguiente tenor:

'*(…) Por tanto, la petición de informe se extiende a dos conceptos: a) «a procedencia o improcedencia del reconocimiento del derecho del solicitante a ser indemnizado»; y b) «si los honorarios cuyo pago acredita se ajustan a los criterios de los colegios profesionales o, en su caso, a los aranceles del procurador».*

A estos efectos consta incorporadas facturas de la procuradora que asumió la representación procesal, y de la letrada que llevó la defensa jurídico-técnica el proceso, singularizando las actuaciones realizadas: personación ante Juzgado y Sala; asistencia a declaración del investigado; asistencia a declaración del denunciante; asistencia a declaraciones de varios testigos; diversos recursos de reforma y de apelación; diversos escritos, entre otros sobre prórroga de la instrucción; escritos motivados de solicitud de sobreseimiento; etc. Además de las inherentes a la defensa procesal de estudio de la causa, en concreto de los antecedentes de la actuación administrativa cuestionada en sede penal, y preparación de la defensa.

El artículo 34.3 del Decreto 84/2006, que aprueba el Reglamento de la Abogacía de la Generalitat, en su redacción dada por Decreto 36/2019, de 15 de marzo, señala lo siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

«Para solicitar la indemnización especial (…) la persona interesada dirigirá solicitud a la subsecretaría o dirección general indicada en los párrafos anteriores. A dicha solicitud, deberá acompañar los cálculos de los honorarios según las normas orientadoras aprobadas de los respectivos colegios profesionales, así como la documentación acreditativa de su derecho».

Criterio que ya venía utilizando la Generalitat en aplicación de su Ley 10/2005, y consideramos que, si bien no nos vincula directamente, cabe admitir como parámetro útil de procedimiento de aplicación a este Ayuntamiento, en tanto no se apruebe definitivamente el Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría jurídica, cuyo texto ha sido objeto de aprobación inicial por el Pleno municipal, en su sesión de 23 de diciembre de 2020, en cuyo art. 29.1 se contempla el procedimiento de reintegro de los gastos de defensa y representación en concepto de indemnización especial, expresando que «se calcularán y reconocerán tomando como referencia los criterios que aplica el Ilustre Colegio de Abogados de València (…) o los establecidos por arancel en caso de procurador». Es útil citar en este punto la sentencia de 11 de diciembre de 2018, el TSJ de la Comunitat Valenciana (recurso contencioso-administrativo 97/2016; ponente Alicia Millán) que considera conforme a Derecho la previsión de que el importe de la indemnización tenga como parámetro la referencia a las Normas de Honorarios ICAV, no obstante reconocer la propia sentencia «la liberalización de los honorarios» existente (FJ Quinto).

Por otra parte, el art. 29.2 del proyecto de Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría jurídica señala que «Para reconocer este derecho será necesario que en el expediente quede acreditado que las pretensiones dirigidas contra la autoridad o empleado público han derivado de hechos realizados en el ejercicio de sus cargos, funciones empleos, y se han deducido por actos u omisiones relacionados de forma directa e inmediata con el ejercicio de los mismos».

En el expediente se acredita la incoación y subsiguiente instrucción de las diligencias previas 902/2018 seguidas ante el Juzgado de Instrucción núm. 10 de València, que concluyeron con Auto de 25 de febrero de 2019, de archivo definitivo de la causa por no ser los hechos constitutivos de infracción penal, y por tanto sobreseimiento libre; siendo denunciante un empleado público de este Ayuntamiento, el cual imputaba en su denuncia, entro otros, un presunto delito contra la Administración Pública.

Del expediente se evidencia que el solicitante era acreedor del derecho de defensa y representación en juicio; si bien, por analogía con la normativa autonómica de la Abogacía de la Generalitat, de representación y defensa de autoridades, funcionarios y empleados públicos (Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Asistencia Jurídica a la Generalitat; y Decreto 84/2006, que aprueba el Reglamento de la Abogacía de la Generalitat, en su redacción dada por Decreto 36/2019), se entendió más procedente que la defensa y representación no fuera prestada por la Asesoría Jurídica (acción ejercida contra ella por un empleado público imputando un delito de los que contempla el Tít. XIX del código penal), y así se le indicó al solicitante. El proyecto de Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica, en su art. 28.5.b) contempla también que no podrá llevarse a cabo la asistencia jurídica por la Asesoría Jurídica cuando el denunciante o querellante sea otro empleado municipal, como es el caso que aquí se contempla.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Ha sido informado, y así consta acreditado, que el expediente administrativo del que trae causa las Diligencias Previas 902/2018, se tramitó siendo el Sr. Pere Fuset Tortosa concejal-delegado de Cultura Festiva, actuando en ejercicio de su cargo como miembro de esta Corporación y en cumplimiento de las funciones asignadas al mismo habiéndose instruido las actuaciones penales por denuncia interpuesta por D. Luis Manuel Salóm Andrés, ejerciendo acusación popular el Grupo Popular.

En lo que se refiere a los honorarios profesionales que reclama, sin perjuicio de que su cuantía así como la forma de retribución es la libremente pactada entre el cliente y el letrado, se ha aportado, tal y como se ha indicado anteriormente, informe de los mismos, justificándolo en los criterios arancelarios y honorarios aprobados por el Ilustre Colegio de Abogados de València, que tienen un carácter meramente orientativo, en los términos que ha señalado el TSJ de la Comunitat Valenciana, en su Sentencia de 11 de diciembre de 2018, supra citada.

Se informa de conformidad'.

El informe, pues, da conformidad al abono de la indemnización por los gastos de defensa y representación en Derecho solicitada por el Sr. Fuset, precisando, que queda acreditado que los expedientes administrativos de los que trajo causa el procedimiento penal se tramitaron siendo el solicitante concejal del Ayuntamiento y que actuaba en el ejercicio de su cargo y que los importes de los honorarios, cuya indemnización se reclama, son acordes con los criterios arancelarios y de honorarios aprobados.

Quinto. La propuesta de gasto ha de ser informada favorablemente por el Servicio Fiscal Gastos.

Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 23 de la Constitución Española establece que 'los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal' añadiendo que, 'Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes'.

Por otra parte, el artículo 9.2 de la norma suprema encomienda a los poderes públicos fomentar, entre otras, la participación política.

La Carta Europea de Autonomía Local, adoptada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa en junio de 1985, ratificada por España el 20 de enero de 1988, considera también, en su preámbulo, que las entidades locales son uno de los principales fundamentos de un régimen democrático, y su artículo séptimo establece en relación con las condiciones del ejercicio de las responsabilidades que el estatuto de los representantes locales debe asegurar el libre ejercicio de su mandato así como permitir la compensación financiera adecuada a los gastos causados con motivo de aquél, así como la compensación financiera de los beneficios perdidos en su caso.

Segundo. La representación y defensa en juicio del Ayuntamiento y de sus Organismos Públicos, en defensa de la legalidad de las actuaciones administrativas está encomendada al procurador y a los letrados integrantes de la Asesoría jurídica Municipal en virtud de lo dispuesto

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

en el artículo 51 del vigente Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Municipal (ROGA), concretando así las disposiciones contenidas en el artículo 129 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción que le dio la Ley 57/2003, de Modernización del Gobierno Local.

Por su parte el artículo 70.2 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración de 29 de diciembre de 2016, todavía vigente de acuerdo con la disposición transitoria 2ª del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración en vigor desde el pasado 24 de febrero, recoge la posibilidad de que procurador y letrados municipales asuman, respectivamente, la representación y defensa en juicio de las autoridades, funcionarios y empleados del Ayuntamiento en procedimientos judiciales que se sigan por razón de actos u omisiones relacionados directa o inmediatamente con el ejercicio de sus respectivas funciones, siempre que no exista colisión con la defensa de los derechos e intereses generales del Ayuntamiento.

Puede ser de aplicación analógica, como señala la persona solicitante, los criterios de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de asistencia jurídica a la Generalitat, concretamente en el artículo 11.5 que dispone:

'5. a) Para conceder la asistencia jurídica regulada en el punto 1 del presente artículo, la Abogacía General valorará, con carácter previo, la posible coincidencia de intereses entre el solicitante de la asistencia y la Generalitat, atendiendo a factores tales como la especial afección de la Generalitat respecto de los bienes jurídicos protegidos, la posible relación con la defensa de derechos fundamentales o la apariencia de actuación legítima por parte de la autoridad o funcionario.

Se entenderá en todo caso de que no hay coincidencia de intereses y, por tanto, se denegará la asistencia jurídica, cuando la persona que solicita la asistencia esté imputada por los siguientes delitos tipificados en el Código penal: delitos contra la hacienda pública y contra la seguridad social, delitos relativos a la ordenación del territorio y del urbanismo y la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, delitos contra la seguridad colectiva delitos relacionados con los incendios y delitos contra la administración pública.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, y en los supuestos a los que hace referencia, cuando haya una apariencia de actuación legítima por parte del funcionario o autoridad, el Consell de la Generalitat podrá autorizar que al abogado de la Generalitat asuma su defensa, siempre que no se vean comprometidos los intereses de la Generalitat. La actuación del abogado de la Generalitat finalizará cuando, como consecuencia de la instrucción, se deduzca que los intereses de la autoridad o el funcionario no son coincidentes con los de la Generalitat, cuando de la resolución judicial motivada se deduzca la existencia de indicios racionales de culpabilidad y, en todo caso, cuando se dicte auto de procesamiento o auto de procedimiento abreviado.

b) La asistencia jurídica se denegará siempre y cuando el demandante, denunciante o querellante sea otra autoridad o empleado público de la Generalitat. Igualmente, se denegará la asistencia jurídica cuando el demandado, denunciado o querellado sea otra autoridad o empleado público de la Generalitat.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

c) No obstante, en los supuestos regulados en los dos párrafos anteriores, siempre que la asistencia jurídica haya sido solicitada pero denegada, el interesado, si finalmente resuelta absuelto, o el asunto es desestimado, archivado o sobreseído con carácter definitivo o firme, o, en su caso, resultan íntegramente estimadas sus pretensiones con carácter de firmeza, podrá solicitar en concepto de indemnización especial, que correrá a cargo de la Conselleria en la que prestase servicio en el momento de producirse los hechos, el reintegro de los gastos de defensa y representación, que se calcularán y reconocerán hasta un límite máximo correspondiente al regulado según los listados de honorarios aprobados por los respectivos colegios profesionales, cuando en el procedimiento judicial correspondiente sea preceptiva su participación.

También se podrá solicitar el reintegro cuando el abogado de la Generalitat cese en su defensa en los supuestos del último inciso del párrafo tercero del apartado a, y finalmente resulte absuelto, o el asunto sea desestimado, archivado o sobreseído con carácter definitivo y firme.

Asimismo, en los supuestos restantes en los que la asistencia jurídica haya sido denegada después de ser expresamente solicitada, el interesado podrá solicitar la indemnización especial anteriormente indicada siempre que se cumplan los requisitos expresados en el párrafo anterior.

La indemnización especial solo será reconocida si, con anterioridad al inicio de las actuaciones judiciales en las que la autoridad o el funcionario deba ser asistido jurídicamente, se solicita por escrito dicha asistencia según los trámites regulados en este precepto, excepto los supuestos del último inciso del párrafo tercero del apartado a)'.

Tercero. El artículo 75.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local establece que los miembros de las Corporaciones Locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las administraciones públicas y las que, en desarrollo de las mismas, apruebe el Pleno corporativo.

Cuarto. En el ámbito local, el Tribunal Supremo fijó la doctrina al respecto en la STS 656/2002, de 4 de febrero de 2002 (Aranzadi RJ/2002/6788) que debe ser aplicada en estos casos.

El Tribunal Supremo interpretando el artículo 75.4 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 13.5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, ha declarado que el artículo 13 del Reglamento Organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales, que desarrolla el régimen de retribuciones e indemnizaciones de la Ley de Bases del Régimen Local, no puede, por exigencias del principio de jerarquía normativa, interpretarse en un sentido que resulte contrario, restrinja o limite las previsiones legales del reiterado artículo 75 Ley de Bases del Régimen Local, y que la noción jurídica del concepto utilizado por la Ley comprende el resarcimiento de cualquier daño o perjuicio, tanto por gasto realizado, como por una ganancia dejada de obtener a consecuencia del trabajo o dedicación que impida la obtención de otro ingreso durante el tiempo que se dedica al desempeño del cargo en la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Corporación, e, incluso por merma de la dedicación posible a la propia actividad particular (Sentencias de 18 de enero de 2000, recurso de casación número 1764/1994 y 10 de julio de 2000, recurso de casación 7791/1994).

Tratándose de gastos de representación y defensa en un proceso penal, la Corporación puede, en uso de la autonomía local, considerarlos como indemnizables a título de gastos ocasionados en el ejercicio del cargo, siempre que no concurran circunstancias que obliguen a calificarlos como gastos realizados en interés propio o a favor de intereses ajenos al general de la entidad local.

Para ello es necesario que se cumplan las siguientes exigencias, de acuerdo con la doctrina recogida en la STS 656/2002:

'*a) Que hayan sido motivados por una inculpación que tenga su origen o causa directa en la intervención del miembro de la Corporación en una actuación administrativa o de otra índole realizada en el cumplimiento de las funciones atribuidas por las disposiciones aplicables a su actividad como tal miembro de la Corporación o en cumplimiento o desarrollo de acuerdos de los órganos de esta. Estos gastos deben entenderse, en principio, que se trata de gastos generados con ocasión del ejercicio de sus funciones, pues la causa remota de la imputación penal radica en una conducta de estas características.*

b) Que dicha intervención no haya sido llevada a cabo con abuso, exceso, desviación de poder o en convergencia con intereses particulares propios de los interesados o del grupo político o de otra índole al que pertenecen susceptibles de ser discernidos de los intereses de la Corporación, pues en tal caso la actuación no puede considerarse como propia del ejercicio de la función, sino como realizada en interés particular, aunque externa o formalmente no sea así.

c) Que se declare la inexistencia de responsabilidad criminal por falta objetiva de participación o de conocimiento en los hechos determinantes de la responsabilidad penal, la inexistencia de estos o su carácter lícito. De haberse contraído responsabilidad criminal no puede entenderse que la conducta realizada lo haya sido en el ejercicio de sus funciones, sino abusando de ellas. De no haberse probado la falta de participación en hechos penalmente reprochables, aun cuando concurran causas subjetivas de exención o de extinción de la responsabilidad criminal, cabe estimar, en atención a las circunstancias, que los gastos de defensa no dimanan del ejercicio de las funciones propias del cargo, dado que no puede considerarse como tales aquellas que objetivamente hubieran podido generar responsabilidad criminal'.

En el expediente ha quedado acreditado que la indemnización solicitada tiene su origen o causa en el procedimiento judicial incoado por denuncia penal derivada de unas actuaciones ejercidas en cumplimiento de las funciones asignadas al cargo, realizadas de una forma totalmente legítima y conforme a Derecho, como se evidencia con el auto de archivo definitivo de la causa penal.

También consta en el expediente el informe favorable al abono de la indemnización por los gastos de defensa y representación en Derecho, emitido por la Asesoría Jurídica Municipal, en el que se aclara que la solicitud del concejal se ajusta a estos condicionantes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Quinto. Es de aplicación lo dispuesto en la base 42.1 de las de ejecución del Presupuesto 2021, que dispone que los gastos de exigibilidad inmediata han de originar la tramitación de un documento contable en fase ADO y, entre ellos, cita los gastos derivados de sentencias judiciales y por indemnizaciones de diversa índole, entre las que se incluyen los reintegros de honorarios de letrado y procurador satisfechos por defensa jurídica y representación en Derecho, que legalmente procedan.

Sexto. La competencia para resolver es atribuible a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo regulado por el artículo 127.1, letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, sobre el desarrollo de la gestión económica y no se encuentra delegada.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Indemnizar en concepto de reintegro de 'Honorarios de letrado y procurador' satisfechos por la defensa jurídica y representación en Derecho a Pere Sixte Fuset Tortosa, por importe de 4.670,65 euros, conforme al siguiente desglose:

Honorarios de abogado: 4.404,40 euros.

Honorarios, según arancel, de la procuradora: 266,25 euros.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación de pago con cargo a la aplicación presupuestaria A.1780. 92000. 22699 'OTROS GASTOS DIVERSOS' del vigente Presupuesto municipal a favor de Pere Sixte Fuset Tortosa, con NIF ******, por importe de 4.670,65 euros según la propuesta de gasto 2021/02327, ítem número 2021/071550 y RDO 2021/008556."

3	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2020-000122-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 5, desestimatòria del Recurs PA núm. 348/16, interposat contra les bases del procediment selectiu per a proveir huit places d'intendent/a principal de la Policia Local.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 5 de València se ha dictado Sentencia en el PA nº. 348/16, siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 152/2021, de 18 de febrero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 5 de València en el PA nº. 348/2016, desestimatoria del recurso interpuesto contra la inadmisión del recurso de reposición interpuesto contra la base 2ª, epígrafe c), del apartado relativo a los requisitos de los aspirantes por el turno de movilidad, de las que habían de regir el procedimiento selectivo para proveer ocho plazas de intendente principal de la Policía Local, publicadas en el BOP de 10-05-2016, dictada en cumplimiento de la retroacción de actuaciones por falta de emplazamiento de los interesados decretada por la Sentencia nº. 80/2020,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

de 11 de febrero, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, estimatoria del recurso de apelación nº. 244/2017, interpuesto por D. ****** contra la Sentencia nº. 109/2017, de 11 de abril, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 5 de València en el PA nº. 348/2016, desestimatoria del recurso interpuesto contra la inadmisión del recurso de reposición interpuesto contra la base 2ª, epígrafe c), del apartado relativo a los requisitos de los aspirantes por el turno de movilidad, de las que habían de regir el procedimiento selectivo para proveer ocho plazas de intendente principal de la Policía Local, publicadas en el BOP de 10-05-2016. Todo ello con expresa imposición de costas a la parte actora."

4	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2021-000147-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 2, desestimatòria del Recurs PO núm. 36/18, interposat contra la no admissió d'una sol·licitud d'inici del procediment de declaració del deure d'edificar en diversos solars.		

"El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de València dictó Sentencia nº. 157 el 10 de junio de 2019 desestimando, con imposición de costas, el Recurso PO nº. 36/2018 que interpuso la mercantil SOCIEDAD IMPULSORA DE SOLARES OCIOSOS, SL, contra la inadmisión a trámite de su solicitud de inicio del procedimiento de declaración del deber de edificar en relación con los solares ubicados en los números 54 y 56 de la calle Guillem de Castro, 34 de la calle Guillem Sorolla y 42 de la calle En Bany propiedad de INGARPA, SL, acordando la incoación de tres expedientes separados con la misma finalidad. Interpuesto recurso de apelación nº. 331/2019 por la demandante, el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, ha dictado Sentencia nº. 1 el 13 de enero de 2021 que desestima el recurso de apelación, sin imposición de costas. El Decreto de la Sala de 26 de abril de 2021 declara la firmeza de su Sentencia nº. 1/2021.

Siendo firme la Sentencia nº. 1 de la Sala, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 157 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 el 10 de junio de 2019 desestimando, con imposición de costas, el Recurso PO nº. 36/2018 que interpuso la mercantil SOCIEDAD IMPULSORA DE SOLARES OCIOSOS, SL, contra la inadmisión a trámite de su solicitud de inicio del procedimiento de declaración del deber de edificar en relación con los solares ubicados en los números 54 y 56 de la calle Guillem de Castro, 34 de la calle Guillem Sorolla y 42 de la calle En Bany propiedad de INGARPA, SL, y acuerda la incoación de tres expedientes separados con la misma finalidad, habida cuenta de que interpuesto recurso de apelación nº. 331/2019 por la demandante, el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, ha dictado Sentencia nº. 1 el 13 de enero de 2021, declarada firme por el Decreto de 26 de abril de 2021, que desestima el recurso de apelación sin imposición de costas."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

5	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2021-000148-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 4, desestimatòria del Recurs PO núm. 252/18, interposat contra un abonament en concepte d'interessos de demora en el procediment expropiatori d'una parcel·la.	

"Por el Tribunal Supremo se ha dictado Providencia inadmitiendo el recurso de casación seguido contra Sentencia del TSJ, que desestimó la apelación interpuesta contra Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4, dictada en el PO 252/2018, siendo firme la Sentencia del Juzgado y favorable a los intereses municipales, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 58/2019, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de València en fecha 1 de febrero de 2019, desestimatoria del Recurso PO 252/2018, interpuesto por D. ******, D. ******, D. ****** y Dª. ****** contra la Resolución nº. VZ-2176, de fecha 12 de marzo de 2018, dictada por el concejal delegado de Hacienda, por la que se reconocía el derecho al abono de un importe de 76.884,61 euros, en concepto de intereses de demora devengados en procedimiento expropiatorio de parcela en calle de la Mascota, ******; habida cuenta que por Sentencia nº. 434/2020, de 9 de septiembre, dictada por la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de la Comunidad Valenciana, se ha desestimado el recurso de apelación nº. 154/2019 y por Providencia, de 13 de abril de 2021, de la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, se ha inadmitido el recurso de casación nº. 7698/2020. Todo ello con expresa imposición de costas a la parte recurrente."

6	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2021-000157-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 2, desestimatòria del Recurs PA núm. 320/19, en matèria de responsabilitat patrimonial.	

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de València, se ha dictado Sentencia en el Recurso PA nº. 320/2019 y siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 126, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de València en fecha 7 de abril de 2021, desestimatoria del Recurso PA nº. 320/2019 interpuesto por Dª. ****** desestimatoria de su reclamación de responsabilidad patrimonial por las lesiones sufridas el 8 de marzo de 2015, cuando se encontraba en el pabellón València Basket, cuando al pasar por el pasillo entre la fila 2 y 3, y sector 217-218, por estar el suelo mojado, resbaló y cayó; y por lo que reclamaba una

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

indemnización de 11.328,10 €. Todo ello con expresa imposición de las costas procesales a la parte actora."

7	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2021-000150-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 1, desestimatòria del Recurs PA núm. 384/20, sobre responsabilitat patrimonial.	

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de València, se ha dictado Sentencia en el Recurso PA nº. 384/2020 y siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 128, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de València en fecha 28 de abril de 2021, desestimatoria del Recurso PA 384/2020 interpuesto por SEGURCAIXA ADESLAS, SA DE SEGUROS Y REASEGUROS contra desestimación presunta de su reclamación de responsabilidad patrimonial por la rotura, el 18 de noviembre de 2019, de un colector general de aguas residuales, en la calle San Vicente Mártir, nº. 110. Todo ello con imposición de las costas a la actora con el límite de 375 euros."

8	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2021-000149-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Social núm. 7 en Interlocutòries núm. 639/20, desestimatòria d'una demanda interposada per acomiadament.	

"Por el Juzgado de lo Social nº. 7 de València se ha dictado Sentencia en los Autos nº. 639/20, siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 90/2021, de fecha 3 de marzo, dictada por el Juzgado de lo Social nº. 7 de València en los Autos nº. 639/2020, desestimatoria de la demanda interpuesta por D. ****** y otros por despido. Todo ello sin expresa imposición de costas."

9	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2021-000153-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 6, estimatòria parcial del Recurs PO núm. 254/20, interposat contra acord del Jurat Tributari que va desestimar una reclamació contra liquidacions de l'impost sobre activitats econòmiques.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 de València se ha dictado Sentencia parcialmente estimatoria en el PO nº. 254/2020, resolución que es firme, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 46/2021, de 22 de febrero, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 de València en el PO nº. 254/2020, parcialmente estimatoria del recurso interpuesto por Valencia Natura Park, SL, contra el acuerdo del Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de València nº. 149/2020, de 23 de junio, desestimatorio de la reclamación económico-administrativa interpuesta contra la Resolución VZ-2953, de 5 de noviembre de 2019, dictada por el concejal delegado de Hacienda, por la que se aprobaban las liquidaciones del impuesto de actividades económicas practicadas en las actas de disconformidad 2019/D0197 y 2019/D0198. Todo ello sin expresa imposición de costas."

10	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2021-000154-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 5, estimatòria parcial del Recurs PA núm. 607/20, interposat contra desestimació d'una sol·licitud d'abonament d'indemnització a conseqüència de lesions patides en l'exercici de funcions.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 5 de València se ha dictado Sentencia estimatoria parcial en el PA nº. 607/2020, resolución que es firme, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 276/2021, de 22 de abril, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 5 de València en el PA nº. 607/2020, estimatoria parcial del recurso interpuesto por D. ****** contra la desestimación presunta de solicitud de abono de indemnización como consecuencia de las lesiones sufridas en el ejercicio de sus funciones. Todo ello sin expresa imposición de costas."

11	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2021-000156-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 8, estimatòria del Recurs PA núm. 592/20, interposat contra la desestimació d'una sol·licitud de devolució, amb caràcter retroactiu, d'hores deixades de disfrutar pel permís d'una hora diària sense detracció de retribucions.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 8 de València se ha dictado Sentencia estimatoria en el PA nº. 592/2020, resolución que es firme, y en virtud de las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 142/2021, de 29 de marzo, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 8 de València en el PA nº. 592/2020, estimatoria del recurso interpuesto por Dª. ****** contra la desestimación presunta de su solicitud de devolución con carácter retroactivo de las horas dejadas de disfrutar por el permiso de una hora diaria sin detracción de retribuciones. Todo ello sin expresa imposición de costas."

12	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2021-000158-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 1, que declara acabat el Recurs PA núm. 344/20, interposat contra la desestimació d'una sol·licitud de rectificació d'autoliquidació de l'impost sobre l'increment de valor dels terrenys de naturalesa urbana.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de València se ha dictado Auto en el PA nº. 344/20, siendo dicha resolución firme, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Auto nº. 47/2021, de 12 de marzo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de València, decretando el archivo de las actuaciones por satisfacción extraprocesal de la pretensión en el PA nº. 344/2020, seguido a instancias de Altamira Santander Real State, SA, contra la desestimación presunta de solicitud de rectificación de autoliquidación del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU) y de devolución de ingresos indebidos. Todo ello con expresa imposición de costas al Ayuntamiento."

13	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2021-000151-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 10, que decreta l'arxiu del Procediment per a la Protecció dels Drets Fonamentals núm. 58/21, seguit contra la desestimació d'una sol·licitud d'exercici de dret de petició en relació a la col·locació de parades de taxis.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 10 de València se ha dictado Auto en el Procedimiento para la Protección de los Derechos Fundamentales nº. 58/21, siendo dicha resolución firme, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Único. Quedar enterada del Auto nº. 45/2021, de 22 de marzo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 10 de València, decretando el archivo de las actuaciones por satisfacción extraprocesal de la pretensión en el Procedimiento para la Protección de los Derechos Fundamentales nº. 58/21, seguido a instancias de D. ****** contra desestimación presunta de su solicitud de ejercicio de derecho de petición. Todo ello sin expresa imposición de costas."

14	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2021-000141-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada del cobrament dels crèdits ostentats per l'Ajuntament en els Procediments Concursals tramitats pels Jutjats de 1a Instància de València respecte de diversos concursats.		

"En los procedimientos concursales indicados tramitados por los Juzgados de 1ª Instancia o por los Juzgados de lo Mercantil que se relacionan, respecto de los concursados que se indican, se ha obtenido el cobro total de los créditos ostentados por este Ayuntamiento de València por las cuantías que asimismo se señalan.

Habiéndose obtenido el cobro de los créditos ostentados por el Ayuntamiento de València en los procedimientos concursales indicados, se da cuenta de las actuaciones a la Junta de Gobierno Local, en virtud de las atribuciones que le corresponden de conformidad con el artículo 1127. 1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de que en los procedimientos concursales indicados tramitados por los Juzgados de 1ª Instancia o por los Juzgados de lo Mercantil que se relacionan, respecto de los concursados que se indican, se ha obtenido el cobro total de los créditos ostentados por este Ayuntamiento de València por las cuantías que asimismo se señalan:

Nº. Concurso	Juzgado	Concursado	Cobrado
CA nº. 569/19	J. Mercantil nº. 2	******	134,45 €
CA nº. 515/19	J. 1ª Instancia nº. 15	******	139,87 €
CA nº. 365/20	J. 1ª Instancia nº. 29	******	289,30 €
CA nº. 587/20	J. 1ª Instancia nº. 29	******	134,98 €
CA nº. 1121/19	J. Mercantil nº. 3	******	230,83 €."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

15	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00202-2021-000145-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de manteniment de l'equip multifunció Canon del servici.		

"HECHOS

I. La empresa CANON ESPAÑA, SAU, con CIF A28122125, ha presentado al cobro la factura nº. 401738488, de fecha 22 de abril, por los servicios efectuados y necesarios para el Servicio de Innovación, correspondientes al mantenimiento del equipo multifunción Canon C5035i, modelo IRADV50351 con número de serie YEW01181, durante los meses de enero a marzo, cuyo importe total asciende a 91,19 euros, IVA incluido.

II. Este gasto es de aplicación a la partida presupuestaria 2021 AH640 49200 21600 denominada 'EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN'. Dicha cuantía ha sido aplicada a la propuesta de gastos, confeccionada para ello, tipo R en fase ADO nº. 2021/02295, como consta en la parte dispositiva, donde se detalla la factura, su importe y la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto.

III. No existe autorización previa para dicho gasto, si bien las disponibilidades presupuestarias actuales permiten su atención, que afectan a la aplicación presupuestaria 2021 AH640 49200 21600, constituyendo gastos necesarios e inaplazables para poder prestar los servicios competencia del Servicio.

Por el Centro gestor se iniciaron en 2020 las actuaciones administrativas pertinentes, para la contratación del servicio de mantenimiento de la máquina multifunción Canon C5035i, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado (PASA), por un periodo de 3 años, prorrogables por dos años más que ha sido adjudicado y cuya fecha de entrada en vigor ha sido el 31 de marzo de 2021.

IV. Por el Servicio de Innovación se ha elaborado la memoria justificativa, en cumplimiento de lo previsto en la base 31.4ª de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2021, suscrita por el jefe de Servicio, que se omite en este punto, por obrar expresamente en las actuaciones.

A los hechos anteriormente expuestos, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La jurisprudencia ha definido el enriquecimiento injusto como una 'traslación patrimonial que no aparece jurídicamente motivada o que no encuentra una explicación razonable en el ordenamiento vigente' (Sentencia del Tribunal Supremo de 12 diciembre de 1990). En nuestro ordenamiento jurídico no existe un precepto legal específico que defina el enriquecimiento injusto, mencionándose, entre otros, en el artículo 10.9 del Código Civil que señala: '*En el enriquecimiento sin causa se aplicará la ley en virtud de la cual se produjo la transferencia del valor patrimonial en favor del enriquecido*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

La doctrina jurisprudencial del 'enriquecimiento injusto' tiene como principales requisitos: aumento del patrimonio del enriquecido; correlativo empobrecimiento de la parte actora; falta de causa que lo justifique; e inexistencia de precepto legal que excluya la aplicación del principio (Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de septiembre de 2010, entre otras).

Segundo. Las facturas originan una obligación de pago a fin de evitar el enriquecimiento injusto que supone para el Ayuntamiento y el correlativo perjuicio para los proveedores y el pago de una indemnización sustitutiva a favor del proveedor por el concepto e importe que se indican en la factura que figura en el expediente.

Tercero. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como atribución de la Junta de Gobierno Local 'el desarrollo de la gestión económica'.

Cuarto. La base 31ª.2.b) de las de ejecución del vigente Presupuesto señala que corresponde a la Junta de Gobierno Local aprobar un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

La propuesta de acuerdo ha sido informada por la Intervención General, Servicio Fiscal Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación de pago, correspondiente a la factura nº. 401738488, de fecha 22 de abril de 2021, emitida por CANON ESPAÑA, SAU, con CIF A28122125, en concepto de mantenimiento del equipo multifunción Canon, correspondiente a los meses desde el inicio del presente ejercicio 2021 y hasta la entrada en vigor del contrato adjudicado al efecto, o sea de enero a marzo de 2021, del Servicio de Innovación.

Segundo. Aplicar el gasto al que asciende el reconocimiento de la obligación citado en el punto anterior, por un importe total de 91,19 euros (IVA incluido), a la aplicación presupuestaria 2021 AH640 49200 21600 conceptuada 'EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN', según la propuesta de gasto nº. 2021/02295 e ítem de gasto 2021/068970, RDO 2021/002201 y documento de obligación 2021/007552.

Tercero. Comunicar el presente acuerdo, a la empresa interesada, así como a la Intervención General, Servicio Fiscal Gastos, y al Servicio de Contabilidad."

16	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00212-2019-000022-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: OFICINA D'AJUDA TÈCNICA A PROJECTES EUROPEUS. Proposa acceptar l'ajuda concedida per l'Institut per a la Diversificació i l'Estalvi d'Energia (IDAE) per al projecte 'Reordenació de la plaça de la Reina de València'.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

"Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de enero de 2020, se acordó aprobar la participación en la convocatoria regulada por el RD 616/2017 con el proyecto 'Reordenación de la plaza de la Reina de València'.

Segundo. En fecha 8 de enero de 2020, se presentó solicitud de ayuda a la convocatoria regulada por Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020 (BOE nº. 144 de fecha 17 de junio de 2017), modificado por el Real Decreto 1516/2018, de 28 de diciembre (BOE nº. 314, de 29 de diciembre de 2018), y el Real Decreto 316/2019, de 26 de abril (BOE nº. 130, de 30 de abril de 2019), gestionado por el Instituto para la Diversificación y Ahorro Energético (IDAE), para el proyecto 'REORDENACIÓN DE LA PLAZA DE LA REINA DE VALÈNCIA'.

Descripción del proyecto:

Proyecto para la reordenación de la plaza de la Reina de València. Las actuaciones implican la peatonalización de la plaza de la Reina, así como el tramo final de la calle La Paz, uniéndola al entramado peatonal del casco antiguo, con restricción del tráfico privado. La actuación incluye trabajos en el aparcamiento, en la urbanización, trabajos de jardinería y adecuación de la propia plaza, incluyendo instalaciones e iluminación.

Con las actuaciones indicadas el consumo energético desciende de los 7.462.337,4 kWh/año a 2.767.793,15 kWh/año previstos.

Las características técnicas completas y detalladas del proyecto son las especificadas en el documento definitivo de memoria técnica de la actuación que consta en el expediente.

IMPORTE TOTAL DEL COSTE SUBVENCIONABLE: 6.701.785,29 euros.

TASA DE COFINANCIACIÓN FEDER: 50 %

Tercero. En fechas 27 de enero de 2020, 12 de febrero de 2020, 11 de marzo de 2020, 8 de julio de 2020, 10 de septiembre de 2020 y 1 de diciembre de 2020 el IDAE envió requerimientos de subsanación que fueron atendidos dentro de los plazos concedidos, presentándose las subsanaciones pertinentes.

Cuarto. En fecha 22 de abril de 2021, se ha recibido notificación de la Resolución del IDAE de 21 de abril de 2021 por la que se estima favorablemente la solicitud de ayuda y se acuerda conceder al Ayuntamiento de València una ayuda por importe máximo de 3.350.892,64 euros.

Quinto. En fecha 27 de abril de 2021 se ha aceptado la ayuda por Alcaldía siguiendo los trámites previstos en el RD 616/2017, a través de la plataforma digital habilitada al efecto por el IDAE.

A los anteriores hechos, les son de aplicación los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Fundamentos de Derecho

I. Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020 (BOE nº. 144 de fecha 17 de junio de 2017), modificado por el Real Decreto 1516/2018, de 28 de diciembre (BOE nº. 314, de 29 de diciembre de 2018), y el Real Decreto 316/2019, de 26 de abril (BOE nº. 130, de 30 de abril de 2019).

II. Reglamento (UE) nº. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes y disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y el Reglamento (UE) nº. 1301/2013 del Parlamento y del Consejo, sobre Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

III. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio.

IV. La atribución para la aceptación de subvenciones está delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución de Alcaldía número 9, de fecha 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar la ayuda concedida mediante Resolución de fecha 21 de abril de 2021 del IDAE por la que se estima favorablemente la solicitud de ayuda al Ayuntamiento de València, y se acuerda conceder al Ayuntamiento de València, una ayuda por importe máximo de 3.350.892,64 euros para el proyecto 'REORDENACIÓN DE LA PLAZA DE LA REINA DE VALÈNCIA' y aceptar las condiciones establecidas en la misma.

Segundo. Dar traslado del expediente al Servicio de Movilidad Sostenible e instarle para que prosiga con todas las actuaciones administrativas y económicas oportunas, de conformidad con las bases de ejecución del Presupuesto vigente y las instrucciones de la Intervención General.

Tercero. Facultar al Sr. Giuseppe Grezzi, concejal delegado de Movilidad Sostenible, la representación legal del Ayuntamiento de València, para cuantos trámites o gestiones sean necesarios para la ejecución y posterior justificación de dicha ayuda."

17	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04909-2021-000395-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE TRESORERIA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de Martínez Centro de Gestión, SL, corresponent a la factura del passat mes de març.		

"FETS

Vista la documentació presentada per Martínez Centro de Gestión, SL (CIF B-46953170), per a la tramitació de l'expedient corresponent a la factura de l'1 al 31 de març de 2021, s'exposa el següent:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Primer. En data 9 de setembre de 2011, per acord de la Junta de Govern Local, s'adjudica el contracte de prestació del servici de col·laboració en la gestió integral administrativa dels expedients sancionadors per infraccions de les normes reguladores de trànsit en les vies públiques urbanes i de l'ORA, així com la col·laboració en la gestió de cobrament de la sanció corresponent, posteriorment i amb data 15 d'abril de 2016 s'aprova per Junta de govern Local la pròrroga d'aquest.

Així mateix, segons acord de la Junta de Govern Local de data 7 de juliol de 2017 i la seua posterior adequació mitjançant acord de la Junta de Govern Local de data 3 de maig de 2019, pel qual s'aprova la continuïtat del 'Contracte de servici de col·laboració en la gestió integral administrativa dels expedients sancionadors per infraccions de les normes reguladores de trànsit en les vies públiques urbanes i de l'ORA, així com la col·laboració en la gestió de cobrament de la sanció corresponent' adjudicat a l'empresa Martínez Centro de Gestión, SL.

Per acord de la Junta de Govern Local de data 23 de novembre de 2018 l'Ajuntament ha renunciat a la celebració del contracte l'expedient de la qual és va iniciar amb data 14 d'abril de 2016, no obstant, la Junta de Govern Local de data 7 de juliol de 2017 va acordar la continuïtat del citat contracte fins a la formalització del nou contracte que resulte de l'adjudicació del corresponent procediment de licitació.

Segon. En data 20 de abril de 2021, l'empresa Martínez Centro de Gestión, SL, presenta en el registre d'entrada de factures, la factura corresponent al mes de març de 2021, número 3, per un import de 113.474,80 € (cent tretze mil quatre-cents setanta-quatre euros amb huitanta cèntims) IVA inclòs.

El Servici de Tresoreria i el Servici Central de Procediment Sancionador han emès sengles informes dels quals es dedueix que els imports consignats en la factura corresponent al període de facturació són correctes, sense que existisca cap oposició que impedisca la continuació del tràmit de l'expedient.

Tercer. Mitjançant acord aprovat en data 9 de març de 2018, tramitat en expedient 04901-2018-0055, consta com a punt únic: 'Únic. Que per al període que s'inicia en el present exercici, de continuïtat del contracte del servici de col·laboració en la gestió integral administrativa dels expedients sancionadors per infraccions de trànsit en els vies públiques urbanes i d'ORA, així com la col·laboració en la gestió de cobrament de la sanció corresponent, segons acord de la Junta de Govern Local de data 7 de juliol de 2017, la retribució a percebre per la contractista, es calcula a un tipus de percentatge fix i únic del 10,31 % que s'aplicarà a la recaptació líquida que es registre mensualment'.

Quart. La despesa corresponent a la factura, per un import de 113.474,80 € (cent tretze mil quatre-cents setanta-quatre euros amb huitanta cèntims), de conformitat amb el que preveu la base 31.2.b) de les d'execució del Pressupost municipal de 2021, es va tramitar en fase ADO (proposta despesa 2021/2268, ítem 2021/67870 amb el respectiu DO 2021/7414 i relació 2021/2155).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Cinqué. Per a la tramitació de la factura, hi havia crèdit suficient, encara que sense autoritzar ni disposar, en l'aplicació pressupostària AE460 93200 22708, 'Servici de recaptació a favor de l'entitat', i en conseqüència i d'acord amb l'esmentada base 31.2.b) correspon la seua aprovació a la Junta de Govern Local.

Sisé. Quant al que estableix el punt 4 de l'esmentada base 31, s'informa el següent:

- L'expedient s'inicia amb la moció impulsora del regidor delegat d'Hisenda.

- La necessitat de la despesa efectuada ve determinada pel mateix objecte del contracte per al servici de col·laboració en la gestió i recaptació de multes de trànsit i ORA, adjudicat a la mercantil Martínez Centro de Gestión, SL, per acord de la JGL en sessió ordinària de 9 de setembre de 2011, així com en l'acord de data 15 d'abril de 2016, pel qual aprova la pròrroga d'aquest i l'acord de data 7 de juliol de 2017, pel qual s'aprova la seva continuïtat.

La clàusula 5a 'Pressupost de licitació i preu del contracte', del plec de clàusules administratives particulars que regeixen l'esmentat contracte, estableix la retribució del contractista en funció de la recaptació registrada en el període facturat, no podent-se concretar aquesta amb antelació.

Respecte a la identificació de l'autoritat que 'va realitzar l'encàrrec', informar, tal com s'ha exposat anteriorment, que va ser la Junta de Govern Local, mitjançant acord en sessió ordinària de data 7 de juliol de 2017, qui va aprovar la continuïtat del servici.

- L'aplicació pressupostària i els documents comptables en fase ADO del reconeixement de les obligacions que es proposen, són els següents:

- La despesa de la factura del mes de març de 2021, de import de 113.474,80 € (cent tretze mil quatre-cents setanta-quatre euros amb huitanta cèntims), aplicació pressupostària AE460 93200 22708 'Servici de recaptació a favor de l'entitat', proposta despesa 2021/2268, ítem 2021/67870 amb el respectiu DO 2021/7414 i relació 2021/2155.

FONAMENTS DE DRETS

Primer. Els articles 183 a 186, ambdós inclusivamente, del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per RD Legislatiu 2/2004, de 5 de març, sobre l'execució dels crèdits consignats en el pressupost de gastos, òrgans competents en matèria de gestió del gasto i ordenació del pagament.

Segon. L'article 52 i següents del Reial Decret 500/1990, de 20 d'abril, pel qual es desevolupa el capítol primer del títol sext de la Llei 39/1988, Reguladora de les Hisendes Locals, de 28 de desembre, en materia de pressupostos.

Tercer. El principi de l'enriquiment injust, expressament admés pel Consell d'Estat, entre altres, en els Dictàmens 88/2004 i 1008/2008 i reiteradament aplicat per la jurisprudència, entre

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

moltes altres, en les Sentències del Tribunal Suprem de 2l de març de 199l, 24 de juliol de 1992 i 13 de febrer, 28 d'abril i 12 de maig de 2008, en els supòsits com el present en què es realitzen prestacions a favor de I'Administració sense la cobertura contractual necesaria.

Quart. L'article 127.1 lletra g) de la Llei 7/1985 de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local, i la base 31 de les d'execució del Pressupost de l'Ajuntamente, que atribuïx la competencia a la Junta de Govern Local.

Cinqué. L'òrgan competent per a la seva aprovació és la Junta de Govern Local, de conformitat amb l'art. 127 de la Llei de Bases de Règim Local.

Sisé. La proposta del Servici de Tresoreria ha sigut fiscalitzada de conformitat pel Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal amb la condició imposada d'incorporar a aquesta l'expressió 'el reconeixement de l'obligació a compte de la liquidació definitiva dels servicis prestats en l'exercici 2021'.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Procedir a l'autorització i disposició del gasto i reconeixement de l'obligació amb el caràcter de 'a compte' de la liquidació definitiva dels servicis prestats en l'exercici 2021 de la factura núm. 3 per un import de 113.474,80 € (cent tretze mil quatre-cents setanta-quatre euros amb huitanta cèntims), IVA inclòs, corresponent a la retribució a percebre per l'esmentada empresa per raó dels servicis prestats a l'Administració municipal en el mes de març de 2021, a càrrec de l'aplicació pressupostària AE460 93200 22708 'Servici de recaptació a favor de l'entitat', proposta despesa 2021/2268, ítem 2021/67870 amb el respectiu DO 2021/7414 i relació 2021/2155.

Segón. Notificar el present acord a l'empresa col·laboradora Martínez Centro de Gestión, SL, i comunicar al Servici Fiscal Gastos i al Servici de Comptabilitat."

18	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03001-2019-000274-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa rectificar l'acord de la Junta de Govern Local de 23 d'abril de 2021, de resolució favorable de l'avaluació ambiental i territorial estratègica simplificada corresponent a la modificació puntual del PGOU de València per a l'ordenació detallada de l'edificació així com per a l'assignació d'usos de les parcel·les dotacionals situades al carrer del Pare Antón Martín i a l'avinguda de la Malva-rosa.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 30 de julio de 2008 se aprobó la 'Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de València, para la ordenación pormenorizada de la edificación así como para la asignación de usos de las parcelas dotacionales sitas en c/ Padre Antón Martín y avd. Malvarrosa', realizándose por iniciativa del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico (Ministerio de Interior), en virtud de lo dispuesto en el convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de València y el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico (expediente 05307/2007/97) para la cesión de la parcela municipal con el objeto de construir la futura sede de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

la Jefatura Provincial de Tráfico de València, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de València y publicado en el BOP de 28 de enero de 2008, pero aunque dicha modificación se aprobó definitivamente (BOP 23 de agosto de 2008), la Jefatura Provincial de Tráfico de València no construyó finalmente su nueva sede, habiéndose quedado las parcelas sin uso hasta la actualidad.

SEGUNDO. Con posterioridad, en el año 2019, a consecuencia de un informe emitido por la Oficina Técnica de Ordenación Urbanística (en adelante, OTOU) se redacta la moción de la concejala delegada de Planificación y Gestión Urbana de fecha 20 de noviembre de 2019, que establece la conveniencia de plantear una modificación de planeamiento en el ámbito que permita su desarrollo urbanístico, en aras del interés general, dada la imposibilidad de su desarrollo tal y como hoy en día se refleja en el planeamiento vigente.

TERCERO. Con fecha 10 de agosto de 2020, el técnico de la mercantil Organización y Asesoramiento de Negocios Inmobiliarios, SLU (en adelante, ORASNEIN, SLU), presenta instancia para iniciar la correspondiente evaluación ambiental adjuntando el documento inicial estratégico (en adelante, DIE), un análisis de modificación de Plan General de Ordenación Urbana de València, para la asignación de usos de las parcelas dotacionales sitas en c/ Padre Antón Martín y avd. Malvarrosa.

CUARTO. El Servicio de Planeamiento, el 7 de septiembre de 2020, informa que la propuesta presentada debe subsanarse para que se pueda proseguir la tramitación del expediente, presentándose la documentación subsanatoria el 21 de diciembre de 2020 (RGE I00118-2020-00155964), indicando el Servicio de Planeamiento, en informe emitido el 26 de enero de 2021, que la documentación es conforme para iniciar el procedimiento de aprobación del instrumento de planeamiento.

QUINTO. Mediante moción de la concejala delegada de Planificación y Gestión Urbana de 2 de febrero de 2021, se inicia el correspondiente procedimiento ambiental previsto en los artículos 50 y siguientes de la LOTUP.

SEXTO. La Junta de Gobierno Local, en sesión de 19 de febrero de 2021, acordó la admisión a trámite de la documentación instada por ORASNEIN, SLU, relativa al procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada correspondiente a la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de València, para la ordenación pormenorizada de la edificación así como para la asignación de usos de las parcelas dotacionales sitas en c/ Padre Antón Martín y avd. Malvarrosa, así como el sometimiento de la documentación a consultas de distintas administraciones, servicios, organismos y público interesado.

SÉPTIMO. En el expediente obran los siguientes informes:

- Servicio de Patrimonio, de 24/02/21, informando que existe una propiedad municipal en la avda. de la Malvarrosa, adjuntando plano de situación de la misma.

- Servicio de Gestión Urbanística, de 05/03/21, informando que consultados los antecedentes obrantes en ese Servicio constan los expedientes 03103-2016-000108 y 03103-2016-000109, de expropiación por ministerio de la ley, y cuyos terrenos se incluyen, en su totalidad, en el ámbito de modificación de planeamiento que se tramita.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Servicio de Jardinería Sostenible, de 11/03/21, informando que considera conforme la modificación del plan parcial, aunque deberá tenerse en cuenta, en su momento, que existe arbolado protegido por el vigente PGOU, en el interior de la parcela.

OCTAVO. Las consultas a las distintas administraciones, servicios, organismos y público interesado, se hicieron sobre la base de la documentación subsanatoria presentada por el interesado el 21 de diciembre de 2020 (RGE I00118-2020-00155964).

NOVENO. La Junta de Gobierno Local, en sesión de 23 de abril de 2021, acordó resolver favorablemente la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado de la propuesta de modificación de Plan General de Ordenación Urbana de València para la asignación de usos de las parcelas dotacionales sitas en c/ Padre Antón Martín y avd. Malvarrosa, instada por Orasnein, SLU, designando, por error, como alternativa más idónea medioambientalmente en esta actuación la alternativa 2, descrita en la documentación presentada el 10 de agosto de 2020 por el técnico de la mercantil Organización y Asesoramiento de Negocios Inmobiliarios, SLU, en vez de describir la alternativa 2 recogida en la documentación subsanatoria presentada el 21 de diciembre de 2020, como consecuencia de reuniones mantenidas con diferentes responsables municipales.

DÉCIMO. La alternativa 2 del documento inicial estratégico presentado el 10 de agosto de 2020 por el técnico de la mercantil Organización y Asesoramiento de Negocios Inmobiliarios, SLU, se resumía en lo siguiente:

… 'Recalificación parcial del ámbito de esta modificación puntual para la asignación de aprovechamiento urbanístico suficiente para hacer viable el desarrollo de la misma y la adquisición de forma gratuita de las dotaciones públicas resultantes por parte del Ayuntamiento de València. Esta propuesta consiste en la creación de un solar con uso terciario (TER 3) para ser destinado a la construcción de una residencia de estudiantes. La edificabilidad necesaria para este uso está en torno a los 7.500 m^2t. El suelo restante conservará su calificación dotacional, destinando una superficie de unos 1.075 m^2s a zona verde y unos 650 m^2s a equipamiento público municipal destinado, según las necesidades manifestadas por los habitantes del barrio, a biblioteca, centro cívico y viviendas asistenciales'.

UNDÉCIMO. La alternativa 2 del documento inicial estratégico presentado el 21 de diciembre de 2020, se resume en lo siguiente:

… 'Asignación a una porción de este ámbito de aprovechamiento urbanístico suficiente para hacer viable el desarrollo de la misma y la adquisición de forma gratuita de las dotaciones públicas resultantes por parte del Ayuntamiento de València. Esta propuesta consiste en la creación de un solar con usos residencial y terciario para ser destinado a la construcción de una residencia de estudiantes. La edificabilidad necesaria para este uso está en torno a los 7.500 m^2. El suelo restante conservará su calificación dotacional, destinando una superficie de unos 1.020 m^2s a zona verde y unos 700 m^2s a equipamiento público municipal destinado, según las necesidades manifestadas por los habitantes del barrio, a biblioteca, centro cívico y viviendas asistenciales'.

A los antecedentes de hecho descritos, le siguen los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, TRLSRU).

- Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante, LOTUP), modificada por la Ley 1/2019, de la Generalitat, de modificación de la LOTUP.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Demás normativa sectorial de aplicación.

SEGUNDO. El objeto del documento es la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de València, que consiste en la ordenación de los usos pormenorizados de la zona central de la manzana delimitada por las calles Padre Antón Martín, Río Tajo, avenida Malvarrosa y avenida de los Naranjos.

TERCERO. El ámbito de la modificación puntual afecta exclusiva y solo parcialmente a esta manzana, no afectando a las edificaciones consolidadas del Norte de la manzana, ni a los solares residenciales del Sur de la manzana, actualmente en construcción. El ámbito de la modificación de planeamiento es la manzana delimitada por las calles Río Tajo, Padre Antón Martín, avenida de la Malvarrosa y avenida de los Naranjos, con una superficie aproximada de 9.500 m, aunque solo la zona central de la manzana (2.945,55 m), se verá alterada por la modificación.

CUARTO. En cuanto al contenido y alcance del documento inicial estratégico (DIE), el mismo incluye la legislación de referencia y las normas que inciden a nivel estatal y autonómico.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

El DIE describe el marco general de la actuación propuesta, realizando una caracterización previa del medio ambiente, a partir de un diagnóstico de la situación actual considerando que se trata de un ámbito urbano completamente consolidado, y totalmente antropizado.

QUINTO. En la documentación presentada se estudian las siguientes alternativas:

- Alternativa 0: mantenimiento de la situación actual: todo el suelo del ámbito estudiado (2.945,61 m^2) tiene actualmente calificación dotacional (equipamientos y zona verde).

- Alternativa 1: reactivación de los trámites para la permuta de estos terrenos por un solar municipal situado en la avenida Brasil, trámites que se han visto temporalmente aparcados precisamente por la posibilidad de que estos terrenos puedan ser gestionados mediante la modificación puntual. Es decir, si la tramitación de esta modificación puntual no consiguiera sus objetivos, podrían retomarse dichas gestiones para la permuta, lo que supondría la adquisición de este suelo dotacional consumiendo parte del patrimonio municipal de suelo.

- Alternativa 2: que se vió modificada el 21 de diciembre de 2020 (RGE I00118-2020-00155964), como consecuencia de diversas reuniones mantenidas con responsables municipales, y consiste en lo siguiente: Recalificación parcial del ámbito de esta modificación puntual para la asignación de aprovechamiento urbanístico suficiente para hacer viable el desarrollo de la misma y la adquisición de forma gratuita de las dotaciones públicas resultantes por parte del Ayuntamiento de València. Esta propuesta consiste en la creación de un solar con uso terciario (TER 3) para ser destinado a la construcción de una residencia de estudiantes. La edificabilidad necesaria para este uso está en torno a los 7.500 m^2t. El suelo restante conservará su calificación dotacional, destinando una superficie de unos 1.075 m^2s a zona verde y unos 650 m^2s a equipamiento público municipal destinado, según las necesidades manifestadas por los habitantes del barrio, a biblioteca, centro cívico y viviendas asistenciales.

Por lo tanto, al advertirse un error en la descripción de la alternativa 2 en el acuerdo de resolución ambiental adoptado por la Junta de Gobierno Local el 23 de abril de 202, debe modificarse el mismo describiendo la alternativa 2 recogida en el documento inicial estratégico presentado el 21 de diciembre de 2020 (RGE I00118-2020-00155964), que fue objeto del trámite de consulta.

SEXTO. En cuanto a la identificación del público interesado en el procedimiento ambiental, se considera como público interesado a la Asociación de Vecinos Marítimo-Ayora.

SÉPTIMO. En cuanto a la valoración ambiental de los documentos presentados, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones de la propuesta de modificación puntual, conforme lo establecido en el art. 51 y 53 de la LOTUP.

a) Fase de consulta previa:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Debido a las características del instrumento de planeamiento que se pretende elaborar, y atendido a lo dispuesto en el artículo 49.bis) de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, la modificación de planeamiento no sería objeto de esta fase.

b) Valoración y previsión de impactos de la actuación de las distintas alternativas propuestas:

En primer lugar, se realiza un diagnóstico del ámbito de actuación para, seguidamente, estudiar la propuesta de actuación planteada en la que se observa que no se alteran las condiciones ambientales iniciales, ya que el suelo se encuentra consolidado y antropizado.

En cuanto a los efectos ambientales previsibles y el cambio climático, la actuación propuesta en el DIE no compromete ninguna modificación sobre dichos factores, al no suponer aquella un aumento de emisiones, ni empeoramiento de niveles de contaminación atmosférica, ni agravamiento de posibles riesgos naturales o mayor riesgo de generación de residuos, al focalizarse la actuación en un suelo urbano consolidado.

La actuación y sus efectos no ejercen afección medioambiental alguna en la visión, previsión y directrices de los elementos estratégicos del territorio y las consideraciones establecidas sobre el cambio climático, considerándose la propuesta planteada como una actuación de ámbito reducido en una zona consolidada de la ciudad. Asimismo, la propuesta de planeamiento tampoco afecta ni viene afectada por la estrategia territorial de la Comunitat Valenciana, ni incide en algún otro instrumento de planificación territorial o sectorial vigente.

El ámbito se encuentra sujeto a las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana de València. Se trata de una zona de suelo urbano integrada en un área consolidada por la edificación y la urbanización. La modificación puntual supone la necesidad de materialización de la zona verde resultante. La manzana se encuentra parcialmente urbanizada, pues solo resta por urbanizar el frente de la manzana recayente a la avenida de los Naranjos, urbanización que se ejecutará conjuntamente con la construcción de los edificios de viviendas correspondientes a dicho frente. Este ámbito lleva pendiente de desarrollo desde la aprobación del PGOU de València en 1988, y actualmente se encuentra vallado pero en desuso.

Respecto a los posibles efectos paisajísticos, dada la naturaleza y características de la ordenación propuesta no sería necesaria la elaboración de un estudio de integración paisajística que analice y valore la incidencia, el impacto y los efectos sobre el carácter y la percepción del paisaje, y establezca medidas para evitar o mitigar los posibles efectos negativos que la actuación pudiera tener sobre el paisaje, pues, no existe afección negativa sobre el paisaje.

La modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de València para la ordenación pormenorizada de la edificación así como para la asignación de usos de las parcelas dotacionales sitas en c/ Padre Antón Martín y avd. Malvarrosa, no se aprecia que pueda afectar negativamente el medio ambiente de la zona así como los elementos estratégicos del territorio debido a su carácter limitado, que afecta a una pequeña porción de superficie del área funcional.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

El incremento de edificabilidad del área funcional 8 motivada por la modificación puntual asciende a unos 7.500 mt sobre los 3.006.589,82 mt de edificabilidad potencial 2,2 totales, que representan un 0,25 %. Este incremento supone una muy leve reducción del suelo dotacional del área funcional, manteniéndose dentro de las determinaciones legales previstas.

c) Valoración de la fase de consultas:

Finalizada la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y Servicios municipales consultados, y respecto a lo informado por el Servicio de Jardinería Sostenible el 11 de marzo de 2021, el futuro plan deberá tener en cuenta que en el interior de la parcela existe arbolado protegido incorporando medidas de protección de los mismos.

d) Respecto a la perspectiva de género:

Del estudio del documento, a nivel medioambiental se considera que la propuesta responde a las necesidades vecinales de elaborar un urbanismo integrador e inclusivo, mediante la creación de dotaciones públicas que se concretan en la creación de una biblioteca, una zona verde, un centro cívico, y viviendas asistenciales para jóvenes, debiendo incluir el futuro plan un informe de impacto de género.

OCTAVO. La conclusión final es que la alternativa 2 es la más idónea medioambientalmente, y que de la documentación presentada y la información proporcionada en la fase de consultas, así como de los criterios establecidos para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada (contemplados en el Anexo V de la LEA y los criterios establecidos en el Anexo VIII de la LOTUP) y lo establecido en el art. 51.2.b) de la LOTUP, se concluye que la modificación de Plan General de Ordenación Urbana de València, para la asignación de usos de las parcelas dotacionales sitas en c/ Padre Antón Martín y avd. Malvarrosa no establece el marco para proyectos y otras actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental; no influye en otros planes o programas; no tiene incidencia en el modelo territorial vigente en el municipio, ni produce incremento significativo en el consumo de recursos; no supone afección sobre elementos del patrimonio natural, por lo que teniendo en consideración los informes emitidos se puede concluir que el procedimiento de evaluación ambiental simplificada es suficiente para determinar que la modificación de planeamiento propuesta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, considerando como alternativa idónea la alternativa 2 con las consideraciones establecidas en el fundamento de Derecho séptimo del informe.

NOVENO. En virtud de delegación expresa, mediante Resolución de Alcaldía nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019, la competencia de resolver la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada corresponde a la Junta de Gobierno Local mediante la emisión del correspondiente Informe Ambiental y Territorial Estratégico (en adelante, IATE).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Dejar sin efecto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión de 23 de abril de 2021, por el que se resolvió favorablemente la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado de la propuesta de modificación de Plan

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

General de Ordenación Urbana de València para la asignación de usos de las parcelas dotacionales sitas en c/ Padre Antón Martín y avd. Malvarrosa, instada por Orasnein, SLU, por haberse designado erróneamente la alternativa más idónea ambientalmente, en los términos expuestos en el antecedente de hecho noveno del presente acuerdo.

Segundo. Concluir que la propuesta de modificación de Plan General de Ordenación Urbana de València para la asignación de usos de las parcelas dotacionales sitas en c/ Padre Antón Martín y avd. Malvarrosa, instada por Orasnein, SLU, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente conforme a los criterios establecidos en el Anexo VIII de la LOTUP.

Tercero. Rectificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de abril de 2021, resolviendo favorablemente la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado de la propuesta de modificación de Plan General de Ordenación Urbana de València para la asignación de usos de las parcelas dotacionales sitas en c/ Padre Antón Martín y avd. Malvarrosa, instada por Orasnein, SLU, designando como alternativa más idónea medioambientalmente en esta actuación la alternativa 2 descrita en el fundamento de Derecho quinto del informe ambiental, correspondiente al documento inicial estratégico presentado el 21 de diciembre de 2020 (RGE: I00118-2020-00155964), teniendo en cuenta en la versión preliminar del plan las consideraciones establecidas en el fundamento de Derecho séptimo del informe.

Cuarto. Dar cuenta del contenido de la resolución de Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado a cuantos interesados aparezcan en la tramitación ambiental de la actuación, incluyendo el informe en la documentación del instrumento de planeamiento urbanístico, identificando como público interesado a la Asociación de Vecinos Marítimo-Ayora.

Quinto. Ordenar la publicación de la resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, a los efectos previstos en el art. 51.7 de la LOTUP.

Sexto. La resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado no es susceptible de recurso alguno por considerarse acto de trámite, sin perjuicio de los recursos que, en su caso, procedan en vía contencioso-administrativa frente al acto que apruebe el instrumento de planeamiento correspondiente, lo que no es inconveniente para que pueda utilizarse los medios de defensa que se estimen pertinentes en Derecho.

Séptimo. La resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado perderá su vigencia y cesará la producción de los efectos que le son propios, si una vez publicado en el DOGV, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el órgano promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada del plan o programa."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

19	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2014-000005-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa reconéixer l'obligació de crèdit corresponent al preu just fixat per Sentència del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana per l'expropiació d'una parcel·la situada al carrer de Louis Braille.		

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 1 de julio de 2016, acordó iniciar expediente de expropiación de una parcela de 378,62 m² sita en la c/ Luis Braille, nº. ****** (finca registral 31.883), ya que el resto de superficie que alega la propiedad hasta los 511,60 m² son de propiedad municipal, destinada en el PGOU a sistema local educativo cultural-escolar; al cumplirse los requisitos del art. 104 Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, propiedad al parecer de D. ****** (DNI ******), Dª. ****** (DNI ******), D. ****** (DNI ******) y Dª. ****** (DNI ******), y rechazar la hoja de aprecio formulada por los interesados por un importe de 2.335.535,64 € para la parcela con una superficie de 511,60 m², y aprobar en su lugar la formulada por el arquitecto municipal, que valora la parcela de 378.62 m² en la cantidad de 445.996,71 €, incluido el 5 % de afección, remitiéndose el expediente al Jurado de Expropiaciones para fijar el justiprecio.

Segundo. Por el citado organismo en acuerdo de 5 de julio de 2016 fijó el justiprecio de la expropiación de que traemos causa en 599.463,18 € incluido el 5 % de afección. Dicho acuerdo fue recurrido por la propiedad ante el TSJCV.

Tercero. Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de enero de 2017 se acordó consentir el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones de 5 de julio de 2016, y en su consecuencia, llevar a efecto la expropiación de 378,62 m² sita en la c/ Luis Braille, nº. ****** (finca registral 31.883), y reconocer una obligación de crédito a favor de D. ****** (DNI ******), Dª. ****** (DNI ******), D. ****** (DNI ******) y Dª. ****** (DNI ******), una vez acrediten fehacientemente su condición de titular registral, por la cantidad de 599.463,18 € incluido el 5 % de afección, a que asciende el justiprecio fijado definitivamente en vía administrativa por el Jurado de Expropiaciones en Resolución referida a la expropiación de que traemos causa.

Cuarto. El 5 de febrero de 2021, y tras haberse consignado el justiprecio en la Caja Municipal de Depósitos, se suscribió acta de pago y ocupación en virtud de la cual se abonó a la propiedad la cantidad de 599.463,18 €.

Quinto. La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJCV en Sentencia nº. 615/2019, de 27 de noviembre, estimó parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la propiedad estableciendo que se calculara el justiprecio conforme a la nueva edificabilidad fijada en la sentencia. Dicha Sentencia fue recurrida en casación ante el TS por el Ayuntamiento de València, recurso que fue inadmitido por Providencia del TS de 10 de diciembre de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Sexto. La OTE en informe de 12/01/2021 en aplicación de los criterios establecidos por la Sentencia del TSJCV fija un justiprecio de 755.140,18 €, incluido el 5 % de afección, por la expropiación de la parcela objeto del expediente, por lo que habiéndose abonado con anterioridad la cantidad de 599.463,18 € quedaría pendiente de abono el importe de 155.677,00 €.

Séptimo. Que por la Corporación Municipal se ha habilitado crédito en la 2ª modificación de créditos extraordinarios y suplemento del 2021 para la atención del importe de 155.677,00 €, que se ha fiscalizado por el Servicio Fiscal Gastos con cargo a la aplicación presupuestaria GC330.32100.62100 (Prop. 2021/2219, ítem 2021/66540; DO 2021/437, RD 2021/2091) del Presupuesto de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. Sentencia nº. 615/2019, de 27 de noviembre, del TSJCV, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Reconocer una obligación de crédito a favor de D. ****** (DNI ******), Dª. ****** (DNI ******), D. ****** (DNI ******) y Dª. ****** (DNI ******), por el importe de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS (155.677,00 €), que adicionados a los 599.463,18 € abonados anteriormente, suman el importe de 755.140,18 € a que asciende el justiprecio incluido el 5 % de afección, fijado al aplicar los criterios valorativos fijados por la Sentencia 615/2019, de 27 de noviembre, del TSJCV, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, en relación con la expropiación de una parcela de 378,62 m² sita en la c/ Luis Braille, nº. ****** (finca registral 31.883), atendiendo el gasto de los 155.677,00 € con cargo a la aplicación GC330.32100.62100 (Prop. 2021/2219, ítem 2021/66540; DO 2021/437, RD 2021/2091) del Presupuesto de 2021."

20	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2014-000019-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa portar a efecte l'expropiació d'una parcel·la situada a la futura plaça de Dorotea i Margarita Joanes (pintores).		

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión de 5 de marzo de 2021, acordó iniciar expediente de expropiación de una parcela discontinua de 42,25 m², compuesto por 2 porciones una de 37,12 m² sita en la futura plaza de Dorotea y Margarita Joanes (pintoras) y calificada en el PGOU de València como sistema local de espacios libres (EL) y otra de 5,13 m² sita en la calle del Pintor Joan Miró en su cruce con la citada plaza, calificada en el PGOU de València como sistema local de red viaria (RV-4), propiedad al parecer de D. ****** y D. ******, D. ****** y D. ******; aprobar la hoja de aprecio efectuada por el arquitecto municipal, que valora la parcela de 42,25 m² en 18.341,95 €, incluido el 5 % de afección. La citada valoración fue rechazada por la propiedad por lo que se remitió el expediente al Jurador Provincial de Expropiación para la fijación del justiprecio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Segundo. El Jurado Provincial de Expropiación por acuerdo de 30 de marzo de 2021 fijó el justiprecio de la parcela de 42,25 m² en 21.710,13 € incluido el 5 % de afección.

Tercero. Que por la Corporación municipal se ha habilitado crédito para la atención del importe de 21.710,13 €, que se ha fiscalizado por el Servicio Fiscal Gastos con cargo a la aplicación presupuestaria GC330.17100.60000 (Prop. 2021/2225, ítem 2021/66610, DO 2021/7086, RD 2021/2097) del Presupuesto de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. Una vez determinado el justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación, procede efectuar el pago, previa acta a quienes figuren como dueños de la cosa en el plazo máximo de 6 meses, según establecen los arts. 48 de la LEF y 49.4 del REF, a fin de no incurrir en la responsabilidad por demora que establece en el art. 57 de la Ley, entendiéndose a estos efectos, definitivamente fijado el justiprecio cuando lo haya sido en vía administrativa, según el art. 73.1 del REF.

2º. No obstante, el importe del justiprecio debe consignarse en la Caja General de Depósitos, si concurren alguna de las circunstancias previstas en el art. 51 del REF; si bien el expropiado tiene derecho a que se le entregue la indemnización, aunque exista litigio o recurso pendiente, hasta el límite que exista conformidad entre aquél y la Administración quedando dicha entrega como cantidad provisional al resultado del litigio, si existiera, o de la firmeza de la resolución del Jurado.

3º. Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Consentir el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones de 30 de marzo de 2021, y en su consecuencia, llevar a efecto la expropiación de una parcela discontinua de 42,25 m², compuesto por 2 porciones una de 37,12 m² sita en la futura plaza de Dorotea y Margarita Joanes (pintoras) y calificada en el PGOU de València como sistema local de espacios libres (EL) y otra de 5,13 m² sita en la calle del Pintor Joan Miró en su cruce con la citada plaza, calificada en el PGOU de València como sistema local de red viaria (RV-4), propiedad al parecer de D. ******, D. ******, D. ******, Dª. ******, Dª. ******, Dª. ******, Dª. ****** y D. ******, al parecer herederos de D. ******.

Segundo. Reconocer una obligación de crédito a favor de los anteriormente, una vez acrediten fehacientemente su condición de titulares registrales y que la finca registral se halla libre de cargas y gravámenes, por la cantidad de VEINTIÚN MIL SETECIENTOS DIEZ EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (21.710,13 €) incluido el 5 % de afección, a que asciende el justiprecio fijado definitivamente en vía administrativa por el Jurado de Expropiaciones en Resolución referida a la expropiación de que traemos causa.

Tercero. Atender el gasto del citado justiprecio de 21.710,13 € con cargo a la aplicación presupuestaria GC330.17100.60000 (Prop. 2021/2225, ítem 2021/66610, DO 2021/7086, RD

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

2021/2097) del Presupuesto de 2021, conforme a lo indicado por el Servicio Fiscal Gastos, y una vez efectuado el abono del mismo, o en su caso, consignado en la Caja General de Depósitos, en los términos establecidos en el art. 51 del RE, se proceda a levantar acta de ocupación, de conformidad con el art. 55 del REF, operándose con ello la plena y perfecta transmisión de dominio."

21	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2014-000035-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa estimar el recurs de reposició interposat i reconéixer una obligació de crèdit i ordenar el pagament en concepte d'interessos de demora meritats en relació amb l'expropiació d'una parcel·la situada a l'avinguda de la Constitució.		

"Hechos

1. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 26 de febrero de 2021, acordó 'Reconocer una obligación de crédito a favor de D. ****** (******), D. ****** (******), D. ****** (******), D. ****** (******), D. ****** (******), D. ****** (******), Dª. ****** (******), D. ****** (******) y D. ****** (******), por el importe 1.268.775,02 €, y ordenar el pago de la citada cantidad en concepto de intereses de demora devengados en relación con la expropiación de una parcela sita en la avenida Constitución, número ******'.

2. Contra dicho acuerdo, mediante instancia de los interesados en fecha 22 de marzo de 2021 (Núm. registro I 00118 2021 0051325) se solicita la subsanación de la liquidación de intereses aprobada por la Junta de Gobierno Local, alegando que se ha omitido de dicho cálculo el periodo comprendido entre la solicitud de desconsignación del justiprecio fijado por el Jurado Provincial de Expropiación cuyo importe ascendía a 981.474,40 €, y la fecha en que se hizo efectivo el pago de dicho justiprecio, de conformidad con la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de València de fecha 16 de diciembre de 2019.

3. Vista la Sentencia número 395/19, de 16 de diciembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de València según la cual se condena al Ayuntamiento de València 'a liberar el justiprecio consignado por importe de 981.474,40 € y a abonarlo a los actores, legítimos propietarios de la finca registral 66.535 en las cuentas bancarias que ya se aportaron al expediente administrativo' así como reconocer 'como situación jurídica individualizada el derecho de esta parte al cobro de los intereses de demora (interés legal) sobre el justiprecio desde la fecha en la que se aportó la documentación necesaria para su liberación y se solicitó expresamente la desconsignación, hasta que se abone a los actores'.

En la liquidación de intereses aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local que se recurre, no se contemplan los intereses a los que se refiere la citada Sentencia.

4. El importe de los intereses devengados una vez computdo el perídodo solicitado por la propiedad conforme a la referida Sentencia 395/19, de 16 de diciembre, asciende a 1.344.042,64 € de los que se tendrán que descontar el importe de 1.289.566,28 € ya abonados, adeudándose en su consecuencia la cantidad de 54.476,36 €, habiendo informado de conformidad por el Servicio Económico-Presupuestario.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

5. Corresponde atender el gasto por el citado importe de 54.476,36 €, con cargo a la aplicación presupuestaria AE540 01100 35200 'Intereses de demora', PG 2021/2207, DO 2021/7070, RDO 2021/2083, ítem de gasto 2021/66370 del presupuesto de 2021.

6. Las actuaciones, dirigidas al cálculo, reconocimiento y pago de intereses, han cumplimentando en su tramitación las formalidades establecidas en la base 24.5 de las de ejecución del Presupuesto y se ha informado favorablemente por el Servicio Fiscal Gastos.

Fundamentos de Derecho

1. De conformidad con lo establecido en el art. 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local, al señalar que corresponde a la Junta de Gobierno Local el desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de su competencia.

2. Base 24ª de las de ejecución del Presupuesto, opción 5 que establece el procedimiento a seguir para la tramitación y atención de los intereses derivados de expropiaciones y sentencias.

3. Artículos 69 Ley del Suelo de 1976, y arts. 56 y 57 de la Ley de Expropiación Forzosa, que regulan los plazos y criterios a observarse para el cálculo de los intereses devengados en el proceso expropiatorio.

4. Sentencia número 395/19, de 16 de diciembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de València.

5. Artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Estimar el recurso de reposición interpuesto por Guillermo Berzosa Martí, quien actúa en representación de D. ****** (******), D. ****** (******), D. ****** (******), D. ****** (******), D. ****** (******), D. ****** (******), Dª. ****** (******), D. ****** (******) y D. ****** (******) y, en consecuencia, reconocer una obligación de crédito a favor de los anteriormente citados por el importe de 54.476,36 €, y ordenar el pago de la citada cantidad en concepto de intereses de demora devengados en relación con la expropiación de una parcela sita en la avenida Constitución, número ******, todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria AE540 01100 35200 'Intereses de demora', PG 2021/2207, DO 2021/7070, RDO 2021/2083, ítem de gasto 2021/66370 del Presupuesto de 2021."

22	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2014-000066-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa exercir el dret de retracte i atendre el gasto corresponent en relació amb una parcel·la situada al carrer del Joc de Pilota.		

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Primero. D. ****** (******) y D. ****** (******), mediante instancia de 28/10/2014, y en base al art. 104 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, formulan la advertencia de inicio de expediente de justiprecio de una parcela sita en la c/ Joc de Pilota, ******, (ref. catastral ******) que dicen corresponderse con la Finca registral 74.844.

Segundo. La OTE informa el 29/01/2015 que la parcela cuya expropiación se solicita está calificada en el PGOU en parte como sistema local de espacios libres (EL) y en parte sistema local red viaria urbana (RV-4).

Tercero. En fecha 28/12/2018 los interesados presentan hoja de aprecio en la que valoran la parcela de 1.921 m² en 3.450.274,97 €, aportando escrituras de representación procesal otorgadas ante el notario de València D. Simeón Ribelles Durá el 18 de diciembre de 2018, y ante el notario D. Sergio Mocholi Crespo el 28 de diciembre de 2018, a favor entre otros letrados de D. Guillermo Berzosa Martí.

Cuarto. La Junta de Gobierno Local, en sesión de 17 de mayo de 2019, acordó inadmitir la hoja de aprecio presentada por D. ****** (******) y D. ****** (******), relativa a una parcela sita en la c/ Joc de Pilota, ******, (ref. catastral ******) que dice corresponderse con la Finca registral 74.844, al estar suspendido 'ex lege' el cómputo de plazos establecidos en el art. 104.1 y 2 de la LOTUP desde el 1 de enero de 2017, en cuyo momento no había transcurrido el plazo de 2 años que exige el art. 104 de la LOTUP desde que se formula la advertencia de inicio de expediente de justiprecio, que fue presentada el 28 de octubre de 2014.

Quinto. Contra el citado acuerdo el letrado D. Guillermo Berzosa Martí, en representación de D. ****** y D. ******, interpuso recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de València, el cual mediante Sentencia de 30 de junio de 2020 estimó parcialmente, ordenando la admisión de la hoja de aprecio de la propiedad presentada el 28 de diciembre de 2018.

Sexto. En cumplimiento de la Sentencia antes referida, se procedió a solicitar informe al Servicio de Patrimonio, por si hubiera propiedades municipales afectas, al Servicio de Planeamiento para determinar la edificabilidad a considerar en la redacción de la hoja de aprecio por la OTE (Oficina Técnica de Expropiaciones), y a esta última para que a la vista de los anteriores informes y de la hoja de aprecio de la Administración, informara sobre si se puede considerar aceptable la valoración de la propiedad, o en su caso redactara la hoja de aprecio de la Administración.

Séptimo. En fecha 1 de diciembre de 2020 la OTE informa:

'*Realizando consultas previas a la redacción de la hoja de aprecio de la Administración se ha constatado que la parcela catastral ******, con la cual se identifica la Finca registral nº. 74.844 solicitada de expropiación, que hasta hace unos meses tenía como titulares catastrales los mismos que figuran en el Registro de la Propiedad como titulares registrales, ha cambiado recientemente de titularidad catastral. De ser consecuencia este hecho de una transmisión de la propiedad del bien podría afectar a la procedencia de la expropiación rogada, en relación con lo indicado en los puntos 6 y 7 del artículo 104 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

(DOCV 31/07/2014), sus modificaciones y disposiciones complementarias de aplicación, por lo que es procedente dar traslado a la Oficina Administrativa de Expropiaciones a los efectos oportunos.

Se adjunta Certificación Catastral donde se constata lo indicado'.

Octavo. A la vista de lo informado por la OTE, y pese a no haberse acreditado fehacientemente por parte de la Notaría, ni tampoco por la propiedad la notificación al Ayuntamiento de València de la compraventa de suelo dotacional, se solicita a la Dirección General del Catastro que informe si en relación con la parcela ******, anteriormente dicha parcela constaban como titulares catastrales D. ****** y D. ******, y confirmen si en la actualidad el titular catastral es titular D. Guillermo Berzosa Martí, y en su caso, desde qué fecha se ha producido la modificación, así como se indique el título en virtud del cual se ha producido, aportando copia del mismo, ya que dependiendo de su contenido el Ayuntamiento podrá ejercer unas acciones u otras.

Noveno. La Gerencia Regional del Catastro de València en fecha 17 de diciembre de 2020, informa:

'*En relación con la solicitud por parte de GEST. URB; SECCION ADM. DE EXPROPIACIONES (núm. expediente E-03103-2014-000066-00) sobre titulares catastrales del inmueble sito en la calle Joc de Pilota, nº. ******, se informa que la parcela de referencia catastral ****** sita en València, c/ Joc de Pilota, nº. ******, figuraba a nombre de ****** y ****** con un porcentaje de propiedad del 50 % cada uno.*

Como consecuencia del procedimiento de incorporación mediante comunicación por parte de la Notaría de Sergio Mocholí Crespo ha pasado a figurar a nombre de Guillermo Berzosa Martí siendo la fecha de efectos de dicha alteración 23-05-2020 en virtud de título compraventa (protocolo nº. 363) de 22-05-2020, el cual se acompaña'.

Décimo. En la escritura de compraventa otorgada ante el notario D. Sergio Mocholí Crespo el 22 de mayo de 2020 y nº. de protocolo 363, aportado por la Gerencia Regional del Catastro de València, D. ****** y D. ****** venden a D. Guillermo Berzosa Martí por un precio de cuarenta mil euros (40.000,00 €) la siguiente Finca registral de la que son propietarios por mitades e iguales parte indivisas:

'URBANA: trozo de terreno sito en València, calle Joc de Pilota, número ******, que tiene una extensión superficial de MIL NOVECIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS 1.910 m², y que por tener forma triangular no tiene linde Sur, lindando: Norte, calle Joc de Pilota; Este, inmueble recayente a la calle Vicario José Ramón, números 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22 y 26 de varios propietarios; y por Oeste, con el propio puente de la Pista de Silla, en este punto denominada avenida Ausias March.

INSCRIPCIÓN: consta inscrita en el Registro de la Propiedad de València nº. 4, al Tomo 2148, Libro 1189 de la Sección Tercera de Ruzafa, folio 48, Finca 74844, inscripción 1ª.

REFERENCIA CATASTRAL. Su referencia catastral es ******...'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Dicha finca se encuentra gravada por:

a) Un derecho real de opción de compra a favor de la mercantil 'Graag IZJ, SL' Unipersonal (que consultado en internet su administrador único es D. Guillermo Berzosa Martí).

b) Anotación preventiva de embargo letra A a favor de la entidad 'Pedro Durán 17, Promofin, SL'.

c) Hipoteca a favor de D. Guillermo Berzosa Martí en garantía de reconocimiento de deuda, por un principal de 80.000 €.

Úndécimo. Que por la Corporación municipal se ha habilitado crédito para la atención del importe de 40.000,00 €, que se ha fiscalizado por el Servicio Fiscal Gastos con cargo al Presupuesto de 2021 con cargo a la aplicación presupuestaria GC330.17100.60000 (Prop. 2021/2208, ítem 2021/66500; DO 2021/7081, RD 2021/2089) del Presupuesto de 2021.

Duodécimo. Mediante oficio de 30/03/2021, y de conformidad con lo establecido en el art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le dio traslado a D. Guillermo Berzosa Martí y a Dª. Teresa Tormos Queva, en representación de D. ****** y D. ******, de la propuesta de acuerdo al objeto de que en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, aleguen o presenten los documentos o justificaciones que estimen oportunas.

Decimotercero. D. Guillermo Berzosa Martí por instancia 00118.2021.75694 de 29 de abril de 2021, presenta escrito oponiéndose al ejercicio del derecho de retracto en base a las siguientes consideraciones:

a) Infracción en materia de protección de datos.

b) No aplicación del art. 104.7 LOTUP al no estar vigente ni en el momento de la advertencia de iniciar expediente de justiprecio ni en el de presentación de la hoja de aprecio.

c) El valor del derecho de retracto es superior al que consta en la escritura de compraventa.

d) Procedimiento y el período de prueba.

Sin que D. ****** ni D. ******, hayan efectuado alegación alguna, pese a haberle notificada la propuesta a su letrada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Sobre la infracción en materia de protección de datos.

1.1. Precisamente cita el alegante la excepción contenida en el artículo 6.1 del Reglamento de protección de datos de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE:

'*1. El tratamiento solo será lícito si se cumple al menos una de las siguientes condiciones:*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

e) El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento'.

Pues es en este supuesto cuando se produce el tratamiento de los datos y la solicitud de información a la Dirección General de Catastro. Como conoce perfectamente el actual propietario -que ostentaba entonces poder de representación procesal de los anteriores propietarios e interesados en el expediente y ejerció la dirección letrada en el procedimiento contencioso- este Ayuntamiento debía cumplir la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cuatro de València de fecha uno de septiembre de 2020 -por cierto posterior a la compraventa realizada- por la que se estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto en impugnación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, de fecha diecinueve de mayo de dos mil diecinueve, en el expediente E-03103-2014-000066-00, que se declara no ajustado a derecho, ordenando la admisión de la hoja de aprecio presentada por D. ****** y por D. ****** en fecha veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho.

Para la adecuada identificación de la parcela y redacción de la hoja de aprecio municipal resulta necesario recabar toda la información, incluida la catastral, por lo que en el ejercicio de la potestad expropiatoria, y en ejecución de sentencia, se produce la obtención de dicha información que posteriormente, ante la disparidad de datos sobre quien figura como titular del expediente y quien figura como titular catastral, es objeto de solicitud de informe a la propia Dirección General del Catastro.

También conoce el alegante que debe acreditarse en la solicitud de expropiación rogada la propiedad del terreno cuya expropiación se solicita, ya que la solicitud solo puede ser realizada por quien ostente la propiedad durante los últimos cinco años desde la entrada en vigor del planeamiento de aplicación (artículo 104 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana) -en adelante, LOTUP-.

Se trata por tanto de una actuación completamente lícita para el cumplimiento de la finalidad del expediente. Y que hubiera resultado innecesaria si se hubiera facilitado la información a la que se está obligado en cumplimiento de artículo 104.7 de la LOTUP:

'*Las transmisiones inter vivos de aquellos terrenos calificados como dotación pública en cualquiera de las categorías relacionadas en el apartado I.2 del anexo IV, en los que concurran las condiciones a que se refiere el apartado primero de este artículo, estarán sujetas a los derechos de tanteo y retracto por parte del ayuntamiento o administración competente para su obtención.*

El derecho de tanteo podrá ejercerse dentro del plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación fehaciente a la administración, previa a la transmisión efectuada por el propietario.

El derecho de retracto podrá ejercerse en el plazo máximo de un año contado a partir del momento en que la administración tenga constancia fehaciente de la transmisión. A este efecto, los notarios y registradores que autoricen o inscriban, respectivamente, escrituras de transmisión de terrenos calificados como dotación pública lo pondrán en conocimiento de la administración'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

1.2. Cabe recordar además que el art. 104.7 de la LOTUP recoge tanto el ejercicio del derecho de tanteo como el de retracto, pudiéndose ejercer el derecho de tanteo si el vendedor o el comprador notifican previamente al Ayuntamiento o Administración competente su intención de efectuar la oportuna compraventa.

Solo en el supuesto de que dicha notificación no se produzca, bien por ignorancia, desconocimiento o mala fe de los intervinientes, es cuando Ayuntamiento o Administración competente, una vez efectuada la transmisión y teniendo conocimiento de la misma en un plazo de un año, puede ejercer el derecho de retracto. Es decir, la ley prevé que las partes no informen a la administración expropiante y por ello le garantiza, en defensa de los intereses generales que defiende, que pueda ejercer el derecho de retracto, pese a que se le haya ocultado la transmisión. De no poder obtener la documentación de otra Administración, para ejercer un derecho que la ley le confiere, quedaría esta facultad vacía de contenido y se favorecería a quien ha incumplido sus obligaciones legales.

Y ello porque tal transmisión nunca fue notificada a esta Administración fehacientemente a los efectos de poder ejercer el derecho de tanteo recogido en el citado art. 104.7 LOTUP, ni tan siquiera cuando se produce tal notificación en el expediente de justiprecio de la parcela con motivo de la ejecución de la sentencia.

No puede invocarse la protección de datos ante las actuaciones irregulares que impedirían el ejercicio de potestades administrativas, como es la potestad reconocida por la actual LOTUP del ejercicio del derecho de tanteo y retracto en transmisiones de suelo dotacional. Por ello, en base a los principios de cooperación, colaboración y coordinación que rigen la actuación de las administraciones públicas, otra Administración, que tiene constancia de la citada transmisión, procede a facilitar la documentación necesaria para poder valorar si se ejerce el derecho de retracto legalmente establecido. Pues, no solo es necesario conocer de la compraventa de la parcela sino de las condiciones, básicamente el precio, en que se ha efectuado, ya que en defensa de los intereses generales que defiende la actuación de la Administración debe ponderar si es beneficioso para esos intereses o no, y para el supuesto de que se considere que se deber ejercer el derecho de retracto se tenga disponible la cantidad necesaria en el Presupuesto municipal.

Segundo. Sobre la no aplicación del art. 104.7 LOTUP al supuesto en cuestión:

En primer lugar y pese a lo manifestado por el interesado, que hace referencia a una Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de València, existe numerosa jurisprudencia (Entre otras, STSJ 2497/2020 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Cuarta, de siete de febrero de 2020), que de forma clara y expresa indica que la normativa aplicable será 'la normativa vigente al momento de ejercitar el derecho la que delimita el alcance del mismo', diferenciando respecto a la tramitación de la expropiación por ministerio de la ley:

'*un primer momento temporal que comienza con «la advertencia» del administrado, que no es sino una «expectativa» de ejercitar el derecho de solicitar la expropiación.*

- un segundo momento temporal, cuando han transcurrido dos años desde esa advertencia y, en ellos, la administración ha persistido en su inactividad. Desde ese momento y «ope legis»,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

el administrado ostenta ya la titularidad del derecho a instar, es decir, el derecho a solicitar de la administración que le expropie forzosamente. Es decir, el derecho lo adquiere, pero para su existencia y consolidación tendrá que ejercitarlo, requisito indispensable reflejado en todas las regulaciones normativas que de la citada institución.

- un tercer momento temporal, referido al momento en que el administrado ejercita su derecho a instar, a solicitar la expropiación por ministerio de la ley en la forma determinada legalmente ...'.

En segundo lugar dejar constancia que pese a lo indicado por el interesado, no estamos ante la normativa aplicable al procedimiento expropiatorio, sino la normativa aplicable al ejercicio del derecho de retracto, que no puede ser otra que el art. 104.7 LOTUP conforme a la redacción dada en la modificación introducida por la Ley 1/2019, de 5 de febrero, tanto porque es la vigente actualmente, en el momento de ejercitar el derecho de retracto, una vez se han cumplido las condiciones para su ejercicio, como porque ya estaba vigente en el momento en que se produjo la compraventa de la parcela (22 de mayo de 2020) de la transmisión de la parcela, cuando se produjo el negocio jurídico que posibilitaba el ejercicio del citado derecho.

Tercero. Subsidiariamente, sobre el valor de la compraventa.

Indica el propietario que el importe que tendría que satisfacer el Ayuntamiento de València sería muy superior a los 40.000 € a que asciende el precio de la compraventa de la parcela, incluyendo diversos gastos efectuados, como IBI, limpieza de solares, impuesto de transmisiones patrimoniales, factura Notaría, honorarios de abogado, etc., hasta un importe de 144.248,24 €.

Al respecto cabe señalar que la mayoría de los gastos son gastos no originados por la compraventa en sí misma, sino que se han originado 'en el negocio jurídico' llevado a cabo por el comprador debido a las situaciones personales/económicas de los vendedores, principalmente los 9.014,11 € y los 742,00 € en concepto de embargo, que nada tiene que ver con la compraventa 'stricto sensu', y sobre todo los 80.000 € de reconocimiento de deuda garantizado con la hipoteca. Respecto a esta última cantidad el propio interesado parece desmentirse a si mismo y no tener claro en base a que concepto son, ya que manifiesta literalmente:

'*Como ya se ha anticipado, el precio real por la compraventa de la FR. 74884 ha sido superior al consignado en la escritura pública y ascendió a 120.000 € (40.000 € fijados en la escritura de venta + 80.000 € de reconocimiento de deuda garantizado con la hipoteca. (...) En dicha escritura se reconocía que por los servicios prestados respecto a la citada finca que ahora quiere adquirir el Ayuntamiento de València se adeudaban ochenta mil euros (80.000 €). (...) En caso contrario podría darse el absurdo de haberse vendido a mi persona por 40.000 € y aún debérseme 80.000 € por trabajos realizados en la finca (juicios, hoja de aprecio, informes ...)*'.

De lo expuesto no queda claro si los 80.000 € son por honorarios de abogado en el trámite de la expropiación, o son en concepto de compraventa como manifiesta expresamente, desconociendo el motivo de suscribir la compraventa en esos términos. Lo cierto es que el derecho de retracto se ejerce sobre el importe de la compraventa, que fija la escritura en 40.000 euros, por lo que ese es el importe que asume esta Corporación.

Cuarto. En relación con la apertura de periodo de prueba:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Según lo dispuesto en el artículo 77.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

'*cuando la Administración no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija, el instructor del mismo acordará la apertura de un período de prueba*'.

Carece de sentido practicar prueba en este procedimiento, y menos, en relación con quien ha abonado el IBI de la parcela. No tiene dudas este Ayuntamiento de quien es el propietario de la parcela.

Sí se considera pertinente dar traslado del acuerdo que se dicte a los anteriores propietarios, si bien conoce el interesado que se les ha dado traslado a los mismos a través de la abogada Teresa Tormos Queva, quien hasta la fecha consta en el expediente administrativo como su representante legal. Si bien, habiendo concluido el trámite de alegaciones, no se han formulado.

Quinto. El artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que corresponde a la Junta de Gobierno Local:

'*d) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no atribuidas expresamente al Pleno, así como de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.*

j) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Desestimar las alegaciones formuladas por D. Guillermo Berzosa Martí a la propuesta de acuerdo remitida por los motivos expuestos en los fundamentos de Derecho, y en su consecuencia ejercer el derecho de retracto recogido en el art. 104.7 LOTUP respecto a una parcela sita en la C/ Joc de Pilota, nº. ****** que se corresponde con la Finca registral 74884 y la parcela catastral ******, por un importe de CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 €) al ser el precio por el cual D. Guillermo Berzosa Martí adquirió la citada parcela por escritura de compraventa otorgada ante el notario D. Sergio Mocholí Crespo el 22 de mayo de 2020 y nº. de protocolo 363, y, en su consecuencia, tratarse de una transmisión inter vivos de una parcela calificada en el PGOU de València como dotacional (en parte sistema local de espacios libres [EL], y en parte sistema local red viaria urbana [RV-4]), y pese a que ni por parte de la Notaría en la que se otorgó la escritura de compraventa, ni tampoco por la propiedad, se ha efectuado la notificación a la Administración que permita tener constancia fehaciente de la transmisión de terrenos calificados como dotación pública, incumpliendo con ello la obligación impuesta en el art. 104.7 de la LOTUP.

Segundo. Atender el gasto del citado importe de 40.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria del Presupuesto de 2021, con cargo a la aplicación presupuestaria GC330.17100.60000 (Prop. 2021/2208, ítem 2021/66500; DO 2021/7081, RD 2021/2089) del Presupuesto de 2021 conforme a lo indicado por el Servicio Fiscal Gastos."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

23	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2015-000001-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa reconéixer una obligació de crèdit en relació amb l'expropiació d'una parcel·la situada al carrer del Riu Bidasoa.		

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 30 de junio de 2017, acordó iniciar expediente de expropiación de una parcela de 2.316,09 m² sita en la calle Río Bidasoa (que se corresponde parcialmente con la parcela con referencia catastral ******, y es parte de la finca registral 42.831), destinada en el PGOU a sistema local espacios libres (EL), al cumplirse, respecto a la citada superficie, los requisitos del art. 104 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, propiedad al parecer de Dª. ****** (DNI ******) y Dª. ****** (DNI ******), así como rechazar la hoja de aprecio de la propiedad en la que valora la parcela con una superficie, según ellos, de 3.339,08 m² en la cantidad de 15.260.829,23 €, incluido el 5 % de afección, y aprobar en su lugar la formulada por el arquitecto municipal, en la que valora la citada parcela, cuya superficie se concreta en 2.316,09 m², en 2.266.008,68 € incluido el 5 % de afección, remitiéndose el expediente al Jurado de Expropiaciones para fijar el justiprecio, al haber rechazado el interesado el importe de la hoja de aprecio de la Administración.

Segundo. Por el citado organismo en acuerdo de 28 de septiembre de 2017 fijó el justiprecio de la parcela de 2.316,09 m², de la que traemos causa, en 3.921.746,03 € incluido el 5 % de afección. Dicho acuerdo fue recurrido por la propiedad ante el TSJCV.

Tercero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 13 de julio de 2018, acordó llevar a efecto la expropiación de una parcela de 2.316,09 m² sita en la calle Río Bidasoa (que se corresponde parcialmente con la parcela con referencia catastral ******, y es parte de la finca registral 42.831, destinada en el PGOU a sistema local espacios libres (EL), al cumplirse los requisitos establecidos en el art. 104 LOTUP de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, propiedad al parecer de Dª. ****** (DNI ******) y Dª. ****** (DNI ******), y reconocer una obligación de crédito a favor de Dª. ****** (DNI ******) y Dª. ****** (DNI ******), una vez acrediten fehacientemente su condición de titular registral y que la misma se halla libre de cargas y gravámenes, por la cantidad de 3.921.746,03 € incluido el 5 % de afección, a que asciende el justiprecio fijado definitivamente en vía administrativa por el Jurado de Expropiaciones en Resolución referida a la expropiación de que traemos causa.

Cuarto. La propiedad aporta certificado del Registro de la Propiedad nº. 10 de València en el que consta que las actuales titulares registrales de la parcela objeto del expediente son Dª. ****** (******) (1/4) y Dª. ****** (******) (3/4).

Quinto. La Junta de Gobierno Local, en sesión de 7 de septiembre de 2018, acordó rectificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de julio de 2017 en el sentido de considerar propietarias de la parcela de 2.316,09 m² sita en la calle Río Bidasoa, que se corresponde parcialmente con la parcela con referencia catastral ****** y es parte de la finca registral 42.831, a Dª. ****** (******) (1/4) y a Dª. ****** (******) (3/4), y en su

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

consecuencia reconocer una obligación de crédito a su favor por la cantidad de 3.921.746,03 € incluido el 5 % de afección, a que asciende el justiprecio fijado definitivamente en vía administrativa por el Jurado de Expropiaciones en Resolución referida a la expropiación de que traemos causa.

Sexto. El 2 de octubre de 2018 se suscribió acta de pago y ocupación por la que se le abonó a Dª. ****** y a Dª. ****** la cantidad de 3.921.746,03 €.

Séptimo. La Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJCV en Sentencia nº. 494/20, de 18 de noviembre, estimó parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la propiedad fijando un justiprecio de 4.429.841,74 € por la expropiación de la parcela de 2.316,09 m², por lo que habiéndose abonado con anterioridad la cantidad de 3.921.746,03 € quedaría pendiente de abono el importe de 508.095,71 €.

Octavo. Que por la Corporación municipal se ha habilitado crédito en la 2ª modificación de créditos extraordinarios y suplemento del 2021 para la atención del importe de 508.095,71 €, que se ha fiscalizado por el Servicio Fiscal Gastos con cargo a la aplicación presupuestaria GC330.17100.60000 (prop. 2021/2211, ítem 2021/66410; DO 2021/2457, RD 2021/2085) del Presupuesto de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. Sentencia nº. 494/2020 del TSJCV, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª, de 18 de noviembre.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Reconocer una obligación de crédito a favor de Dª. ****** (******) y de Dª. ****** (******), por el importe de QUINIENTOS OCHO MIL NOVENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (508.095.71 €), que adicionados a los 3.921.746,03 € abonados anteriormente, suman el importe de 4.429.841,74 € a que asciende el justiprecio fijado por la Sentencia 494/2020, de 18 de noviembre, del TSJCV, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, en relación con la expropiación de una parcela de 2.316,09 m² sita en la calle Río Bidasoa, atendiendo el gasto de los 508.095,71 € con cargo a la aplicación presupuestaria GC330.17100.60000 (prop. 2021/2211, ítem 2021/66410; DO 2021/2457, RD 2021/2085) del Presupuesto de 2021."

24	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03301-2021-000020-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA. Proposa aprovar el denominat 'Projecte d'urbanització carrer per als vianants entre el Jardí Botànic i GV Ferran el Catòlic' i el preu contradictori i encarregar-ne l'execució a Pavasal Empresa Constructotra, SA.		

"Hechos

I. Por la vicealcaldesa y primera tenienta de alcalde delegada de Gestión de Obras de Infraestructura se suscribe una moción en orden a iniciar los trámites pertinentes a fin de aprobar

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

y encargar la ejecución de las obras del proyecto denominado 'PROYECTO DE URBANIZACIÓN CALLE PEATONAL ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO Y GV FERNANDO EL CATÓLICO', a la vigente contrata municipal de obras de reparación, renovación, construcción y mantenimiento de las calles y caminos de la ciudad de València, adjudicada a la empresa PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de junio de 2009.

II. Por el jefe del Servicio de Obras de Infraestructura se ha informado que:

'(….)El proyecto denominado 'PROYECTO DE URBANIZACIÓN CALLE PEATONAL ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO Y GV FERNANDO EL CATÓLICO' ha sido redactado por la mercantil GECIVAL, SL, con CIF B46563523, adjudicataria del contrato de servicios de redacción del proyecto de obras referido en virtud de Resolución nº. GL-4680, de fecha 13 noviembre de 2020, proyecto que ha sido informado favorablemente por los técnicos del Servicio y dictaminado favorablemente por la Comisión Municipal de Patrimonio de fecha 15 de abril de 2021.

Conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entre otras, son competencias municipales tanto la ejecución del planeamiento como la infraestructura viaria.

Con carácter general la ejecución de las obras responde a completar la urbanización existente en las aceras y las calzadas de la ciudad de València, todo ello en cumplimiento de la normativa actual de accesibilidad en el medio urbano y supresión de barreras, y en particular las obras previstas comprenden las actuaciones puestas de manifiesto en el informe técnico al proyecto de fecha 26 de abril de 2021.

A los efectos previstos en el art. 173.3 de la LOTUP, se trata de un proyecto de obra pública limitado a la complementación y enmienda de la urbanización, por lo que puede autorizarse directamente sin necesidad de ser sometido a información pública.

De conformidad con lo establecido en el art. 235 LCSP no es preceptiva la supervisión del proyecto al no superar el proyecto el límite de 500.000,00 € IVA excluido, y tampoco atendida la naturaleza de las obras.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 127.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el proyecto comprende una obra completa en el sentido exigido por el art. 125 del citado Reglamento, y asimismo, comprende todos y cada uno de los elementos precisos para la utilización de la obra, y para que pueda ser entregada al uso general o servicio correspondiente.

El proyecto de obras ha sido redactado en previsión de su encargo a la adjudicataria del contrato de reparación, renovación y mantenimiento de los pavimentos de las calles y caminos de la ciudad de València, PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, por cuanto su ejecución debe iniciarse de forma inmediata al objeto de ocasionar en general las mínimas molestias a los vecinos de la zona así como a la circulación del tráfico rodado y de peatones. En consecuencia, se ha redactado conforme a los pliegos de condiciones que rigen el mencionado contrato que fue

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

adjudicado mediante la oportuna licitación por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 12 de junio de 2009, tras convocarse procedimiento abierto para su adjudicación. Acordándose su cuarta prórroga por acuerdo de Junta de Gobierno Local en fecha 24 de mayo de 2019, entrando en vigor la misma el día 23 de junio de 2019 y finalizando el día 22 de junio de 2021. Obran en el expediente los pliegos de condiciones y el referido acuerdo.

Para la ejecución del proyecto se requiere la misma clasificación del contratista y categoría del contrato que aparece en el pliego de cláusulas administrativas particulares de la contrata. Los precios utilizados para la redacción del referido proyecto, son los precios que forman parte del cuadro de precios del vigente, con la baja del 20 % por tratarse de obras en aceras y calzadas superiores a 500 m^2 y 1.000 m^2 respectivamente, tal y como dispone el art. 14 del pliego de prescripciones técnicas. Así mismo se ha aplicado el coeficiente de actualización del 10,8 % aprobado en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de mayo de 2019, y que también obra entre la documentación del expediente.

Por otra parte, según informe emitido por los técnicos del Servicio el 26 de abril de 2021, se acompaña acta de precio contradictorio, necesario para ejecutar las presentes obras, por lo que procedería aprobar dicho precio contradictorio. El acta de precio contradictorio ha sido firmada de conformidad por la contratista de las obras.

Por todo lo expuesto, procedería aprobar el proyecto técnico, el precio contradictorio del proyecto y encargar su ejecución a la mercantil PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, con CIF A46015129, adjudicataria del vigente contrato de reparación, renovación, construcción y mantenimiento de las calles y caminos de la ciudad de València, por importe de 151.234,93 € l, más 31.759,34 € en concepto de 21 % de IVA, lo que supone un total de 182.994,27 €, cuyo plazo de ejecución es de dos (2) meses'.

III. Obra en el expediente propuesta de gasto con cargo a la aplicación 2021 GE350 15300 6190001, proyecto de gasto 2020/37.

Fundamentos de Derecho

Único. El órgano competente para adoptar el presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo regulado en el apartado 4 de la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por cuanto fue el órgano de contratación del contrato de reparación, renovación y mantenimiento de los pavimentos de las calles y caminos de la ciudad de València, previo informe del Servicio Económico-Presupuestario y del Servicio Fiscal Gastos en aplicación de las bases 13.1.1 y 14.1 de las de ejecución del Presupuesto de 2021, respectivamente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el proyecto de obras denominado 'PROYECTO DE URBANIZACIÓN CALLE PEATONAL ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO Y GV FERNANDO EL CATÓLICO'.

Segundo. Aprobar el precio contradictorio contenido en el acta de precio contradictorio del referido proyecto de obras denominado 'Proyecto de urbanización calle peatonal entre el Jardín Botánico y GV Fernando el Católico', incorporando el mismo al cuadro de precios del pliego de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

condiciones vigente para la contrata global de obras de reparación, renovación, construcción y mantenimiento de las calles y caminos de la ciudad de València.

Tercero. Encargar la ejecución de las obras del citado proyecto a la contrata de obras de reparación, renovación, construcción y mantenimiento de las calles y caminos de la ciudad de València, adjudicada a la empresa PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, con CIF A46015129, en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de junio de 2009, por un importe de 151.234.93 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 31.759,34 € en concepto de IVA al tipo 21 %, lo que hace un total de 182.994,27 € y un plazo de ejecución de dos (2) meses.

Cuarto. Autorizar y disponer el gasto por importe de 182.994,27 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 GE350 15300 6190001, proyecto de gasto 2020/37, según propuesta nº. 2021/02353 e ítem 2021/069720."

25	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03910-2017-000746-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa aprovar la subvenció per rehabilitació a l'Àrea de Regeneració i Renovació Urbana el Cabanyal-el Canyamelar d'un edifici situat al carrer dels Àngels.		

"HECHOS

Primero. El 28 de octubre de 2015 se suscribió el acuerdo de la Comisión Bilateral relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del Barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València, para la financiación de la realización conjunta de las obras de rehabilitación de edificios y viviendas, renovación de inmuebles, reurbanización de espacios públicos, programa de realojos y gestión técnica e información necesaria en la citada Área de Regeneración y Renovación Urbana, en el marco del RD 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.

Segundo. Asimismo la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, suscribió con el Ayuntamiento de València el convenio de colaboración para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2016 para esta actuación, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 3ª del convenio '… el Ayuntamiento será considerado a todos los efectos beneficiario de la subvención en la parte correspondiente a las actuaciones ejecutadas por el mismo, y Ente gestor y coordinador del resto de actuaciones objeto del presente convenio, de conformidad con el artículo 28.1 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril … '.

Tercero. En cumplimiento del convenio, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, se dispuso la aprobación de las bases reguladoras de la convocatoria de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, y se encargó a la Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar la gestión de las subvenciones, en su condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de València, tal como se declaró por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado 28 de abril de 2016, a efectos de lo dispuesto en el artículo 4.1.n) en relación con el artículo 24.6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Según establece la base séptima, la cuantía máxima de las ayudas se determinará atendiendo al coste subvencionable de la actuación, y para el caso de rehabilitación de edificios será del 35 % del coste subvencionable, con cargo al Ministerio de Fomento, hasta un máximo de 11.000 € por vivienda, y el 20 % del coste subvencionable con cargo a la Generalitat, hasta un máximo de 9.000 € por vivienda.

Cuarto. En cumplimiento de lo dispuesto en la base decimosexta, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de septiembre de 2016, se dispuso la publicación de la relación de solicitudes de ayudas presentadas hasta el 2 de septiembre del mismo año, entre las que se encuentra la formulada por la comunidad de propietarios del edificio sito en la calle Ángeles, nº. 70, en relación al citado emplazamiento.

Quinto. Dicha intervención tiene concedida 'calificación provisional de actuación en ARRU' por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, de fecha 17 de abril de 2018, en la que se recoge como tipo de actuación 'Rehabilitación de edificios y viviendas' determinando que la actuación recae sobre un edificio con cuatro viviendas para cuya intervención se prevé un presupuesto protegido provisional de 93.699,68 €, de los cuales 58.806,75 corresponden a las actuaciones en elementos comunes del edificio y 34.892,93 al presupuesto protegido correspondiente a la rehabilitación de la vivienda del bajo dcha. En base al mismo se recoge las siguientes ayudas:

- Respeto a los elementos comunes, una ayuda provisional correspondiente a la Generalitat Valenciana por importe de 11.761,35 €, y otra ayuda correspondiente al Ministerio por importe de 20.582,36 €.

- Respecto a la vivienda del bajo drcha., una ayuda provisional correspondiente a la Generalitat Valenciana por importe de 6.059,66 € y otra ayuda correspondiente al Ministerio por importe de 5.854,41 €.

De dicha actuación, los interesados han solicitado el pago anticipado de la subvención, mediante un único abono a cuenta, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de junio de 2018, tal y como se recoge en la base 18.4, por un importe total de 16.038,75 € a favor de la comunidad de propietarios del edificio sito en la c/ Ángeles, nº. 70, y que se desglosa de la siguiente manera:

- 13.229,86 € (4.810,86 € con cargo a la Generalitat y 8.419,00 € con cargo al Ministerio) por las obras de rehabilitación realizadas en los elementos comunes.

- 2.808,89 € (1.428,64 € con cargo a la Generalitat y 1.380,25 € con cargo al Ministerio) por la actuación de rehabilitación llevada a cabo en la vivienda del bajo drcha.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Sexto. Finalizadas las obras, por la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, se ha presentado Resolución de 'calificación definitiva de actuación en ARRU', de fecha 20 de abril de 2021, aprobada por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, en la que se reconoce para el tipo de actuación 'Rehabilitación de edificios y viviendas' un presupuesto protegido definitivo de 81.197,93 €, de los cuales 58.806,75 € corresponden a las actuaciones de rehabilitación en los elementos comunes y 22.391,18 € a las actuaciones realizadas en la vivienda del bajo drcha. En base a las mismas, las ayudas definitivas a las que tienen derecho se desglosan de la siguiente manera:

- Respecto a los elementos comunes, una ayuda correspondiente a la Generalitat por importe de 11.761,35 €, y otra ayuda del Ministerio por importe de 20.582,36 €.

- Respecto a la vivienda del bajo drcha., una ayuda correspondiente a la Generalitat por importe de 4.478,24 € y otra ayuda del Ministerio por importe de 5.854,41 €.

Consta también en las actuaciones del expediente, certificado firmado por el gerente de la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, en el que se hace constar la presentación por los beneficiarios de todos los documentos exigidos en la base vigesimoprimera, punto segundo, respecto a la calificación definitiva.

Puesto que se ha realizado un único abono a cuenta por importe de 16.038,75 € (13.229,86 € por las obras realizadas en los elementos comunes y 2.808,89 € por las obras en la vivienda del bajo drcha.), según queda reflejado en el punto anterior, queda pendiente un último abono por importe de 26.637,61 € para satisfacer el total de la subvención reconocida en la calificación definitiva. Dicho importe se desglosa de la siguiente manera:

- 19.113,85 € (6.950,49 € con cargo a las ayudas de la Generalitat y 12.163,36 € con cargo al Ministerio) para satisfacer las ayudas reconocidas por las obras de rehabilitación en los elementos comunes.

- 7.523,76 € (3.049,60 € con cargo a las ayudas de la Generalitat y 4.474,16 € con cargo al Ministerio) para satisfacer las ayudas reconocidas por las obras de rehabilitación en la vivienda del bajo drcha.

Séptimo. En cumplimiento del punto C.1.4 c), 'Área de subvenciones y transferencias, y convenios de colaboración sujetos a la Ley 40/15', 'Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva', del Anexo II, de las bases de ejecución del Presupuesto 2021, se ha comprobado que los interesados no son deudores por resolución de procedencia de reintegro de otras subvenciones tramitadas por el Servicio.

Octavo. Por Resolución de Alcaldía nº. 245, de fecha 5 de agosto de 2016, se autoriza el gasto de 3.167.600,00 € a que ascienden las subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, según propuesta de gastos 2016/3323, ítem de gasto 2016/119150, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 GD660 15220 78900. Así mismo, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de junio de 2018, se aprueba disponer el gasto con cargo a la propuesta de gasto 2018/1930, ítem 2018/77140 por importe de 44.257,78 € a favor de la Comunidad de Propietarios de la calle Ángeles, nº. 70 y que corresponde al importe total de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

subvenciones por rehabilitación tal y como consta en la calificación provisional y la base séptima. Dicha disposición, en la parte pendiente de reconocimiento, ha sido incorporada al Presupuesto del 2021, propuesta de gasto 2021/1209, ítem 2021/39950.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El acuerdo de la Comisión Bilateral celebrada el 28 de octubre de 2015, relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del Barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València.

Segundo. El convenio de colaboración suscrito entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, y el Ayuntamiento de València, para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

Tercero. Capítulo IV del Decreto 189/2009, de 23 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Rehabilitación de Edificios y Viviendas, en el que se establece el procedimiento administrativo para las actuaciones de rehabilitación protegida de edificios y viviendas.

Cuarto. El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo dispuesto en la base vigesimosegunda, punto segundo, de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, que dispone que el pago de las subvención se realizara previa justificación, por el beneficiario de la realización de las actuaciones, para lo que deberá presentar la calificación definitiva expedida por el Servicio Territorial de Vivienda y Rehabilitación de Valencia.

Quinto. El artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo dispuesto en la base decimoctava de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, que dispone la posibilidad de solicitar el pago anticipado de las subvención mediante certificaciones de carácter trimestral, en cuyo caso las cantidades anticipadas tendrán la consideración de abonos a cuenta, previstos en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Instrumental y de Subvenciones.

Sexto. Los artículos 37 y 38 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de julio de 2016, relativos a los procedimientos de ejecución del gasto y del pago.

Séptimo. La base 23, apartado 4.3 y el punto C.1.4 c), 'Área de subvenciones y transferencias, y convenios de colaboración sujetos a la Ley 40/15', 'Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva', del Anexo II, de las bases de ejecución del Presupuesto 2021, relativa al pago de la subvención.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Octavo. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, en virtud de lo establecido en los artículos 124.4.ñ) y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del punto primero del apartado segundo de la Resolución de Alcandía nº. 9, de 20 de junio de 2019, por la que se delega en la Junta de Gobierno Local la competencia de '*Otorgar subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 euros, y aquellas que aunque siendo de menor importe se convoquen y resuelvan de forma conjunta*'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer el derecho a la subvención por rehabilitación en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, a favor de la Comunidad de Propietarios del edificio sito en la calle Ángeles, nº. 70 (CIF H98850977), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto189/2009, de 23 de octubre, del Consell.

Segundo. Reconocer la obligación por importe de 26.637,61 €, correspondiente a la parte de la subvención que le corresponde por rehabilitación pendiente de abono, con cargo a la aplicación presupuestaria GD660 15220 7890005, conceptuada como 'OTRAS TRANSFERENCIAS', del vigente Presupuesto, propuesta de gasto nº. 2021/1209, ítem 2021/39950, relación de documentos de obligación 2021/2221, y que se desglosa de la siguiente manera:

- 19.113,85 € correspondiente a la subvención pendiente de abono por las obras de rehabilitación llevadas a cabo en los elementos comunes del edificio.

- 7.523,76 € correspondiente a la subvención pendiente de abono por las obras de rehabilitación realizadas en la vivienda del bajo drcha.

Tercero. Declarar disponible de la reserva de gasto efectuada en la propuesta de gasto 2021/1209, ítem 2021/39950, la cantidad de 1.581,42 €, correspondiente a la diferencia entre el importe de las ayudas reconocidas en la calificación provisional y las definitivamente concedidas.

Cuarto. Dar por justificada la subvención a la vista de la calificación definitiva de actuación en ARRU concedida por Resolución de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación y Regeneración Urbana."

26	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05302-2021-000022-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa renovar el contracte d'arrendament d'una vivenda municipal situada al carrer de Roger de Flor.		

"El inquilino de la vivienda de propiedad municipal sita en c/ Roger de Flor, 40, puerta 2 de esta ciudad ha solicitado la prórroga del contrato y vistos los siguientes:

HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Primero. Con fecha 28 de febrero de 2007 se suscribió contrato de arrendamiento de la vivienda de propiedad municipal sita en la calle Roger de Flor, 40, pta. 2 de esta ciudad, entre el Excmo. Ayuntamiento de València y D. ******, como consecuencia de realojo producido en la tramitación del proyecto de expropiación para la ejecución de las obras para la zona verde de la c/ Toneleros, Vidal de Blanes y Juan Bautista Llovera, como consta en el contrato. Este Excmo. Ayuntamiento, al objeto de proceder a la rehabilitación de tales edificios, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 2329/1983, de 28 de julio, sobre Protección a la Rehabilitación del Patrimonio Residencial y Urbano, suscribió los oportunos convenios con sus inquilinos. Según lo dispuesto en los mismos, los inquilinos aceptaban el sometimiento de los contratos de arrendamiento de las viviendas al régimen de viviendas de protección oficial de promoción pública.

La calificación de dichas viviendas de promoción pública se produjo en los años ochenta, al amparo del Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre política de viviendas de protección oficial, que en su artículo 1º determina que el régimen legal relativo al uso, conservación y aprovechamiento de estas viviendas durará treinta años a partir de su calificación. Actualmente 'las viviendas son LIBRES por el transcurso del periodo de protección, quedando sometidas al régimen establecido por la legislación común'.

Segundo. Al haber transcurrido el plazo mínimo de duración y las prórrogas obligatorias y discrecionales, procedería renovar el contrato, al que sería aplicable la legislación vigente para los arrendamientos de viviendas, la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

La actual coyuntura económica provocada por la situación actual de pandemia ha dado lugar a un aumento de las familias que carecen de ingresos suficientes, las cuales serían incapaces de asumir un alquiler de mercado en estas circunstancias.

Por todo lo expuesto, mediante moción suscrita por la concejala de Vivienda, en fecha 9 de abril de 2021, se insta la aplicación por el Servicio de Vivienda, en orden a la renovación de los contratos de arrendamiento de las viviendas del I Programa de Rehabilitación de Edificios, de los precios calculados conforme a lo establecido en la disposición adicional novena del Decreto 90/2009, de 26 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas de Protección Pública, y la disposición transitoria segunda del Decreto 191/2013, de 20 de diciembre, del Consell, por el que se modifican determinados preceptos del anterior, siempre y cuando los inquilinos cumplan los requisitos para acceder a una vivienda de promoción pública y cuando los ingresos ponderados de la UC no superen 3,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Tercero. Para acreditar que sigue cumpliendo los requisitos para ocupar la vivienda el interesado ha aportado copia del DNI, certificado de imputación del IRPF de 2019, Certificado de la Gerencia Regional del Catastro, así como los recibos de estar al corriente en los gastos de luz de la vivienda.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Cuarto. Según comprobación realizada en el sistema informático SIEM, el solicitante se encuentra al corriente de los pagos derivados del arrendamiento y de conformidad con la documentación, aportada sus ingresos son inferiores a 3,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Quinto. De conformidad con la estipulación octava del contrato se ha emitido informe por la Sección Técnica de Mantenimiento de Viviendas Municipales, de fecha 14 de abril de 2021, en el que consta que la vivienda está en perfecto estado de conservación.

Sexto. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 28 de febrero de 2020, se prorrogó el contrato de arrendamiento por un período de 1 año, con efectos desde el 28 de febrero de 2020 hasta 28 de febrero de 2021.

Séptimo. En consecuencia, al cumplir el actual arrendatario los requisitos para ser adjudicatario de las viviendas de promoción pública, procede renovar el contrato por un plazo de 5 años y por una renta mensual de 170,72 € (2.048,54 € anuales), con efectos desde el 28 de febrero de 2021, de conformidad con el apartado 2.a) de la disposición adicional novena del Decreto 90/2009, de 26 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas de Protección Pública.

A los citados hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Moción de la concejala de Vivienda de 9 de abril de 2021, en orden a la renovación de los contratos de arrendamiento de las viviendas del I Programa de Rehabilitación de Edificios, propone que los precios sean calculados conforme a lo establecido en la disposición adicional novena del Decreto 90/2009, de 26 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas de Protección Pública, y la disposición transitoria segunda del Decreto 191/2013, de 20 de diciembre, del Consell siempre y cuando los inquilinos cumplan los requisitos para acceder a una vivienda de promoción pública y cuando los ingresos ponderados de la UC no superen 3,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Segundo. El artículo 165 del Decreto 75/2007, de 18 de mayo, en vigor, por el Decreto 90/2009, de 26 de junio, del Consell por el que se aprueba el Reglamento de viviendas de protección pública, que establece que la duración de los contratos será de 5 años, transcurridos los cuales podrá prorrogarse por períodos anuales, conforme establece la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Tercero. El artículo 10 de la Ley 29/1994, de 24 noviembre, de Arrendamientos Urbanos, en cuanto establece la prórroga discrecional para el arrendador, una vez ha transcurrido la duración mínima del contrato.

Al haber transcurrido el plazo mínimo de duración y las prórrogas obligatoria y discrecional, procede renovar el contrato, al que será aplicable la legislación vigente para los arrendamientos de viviendas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Cuarto. La disposición transitoria cuarta de la Ley de la Generalitat Valenciana 8/2004, de 20 de octubre, de Vivienda de la Comunidad Valenciana, en cuanto indica que la Legislación Estatal de viviendas de protección oficial tiene carácter supletorio.

Quinto. La disposición derogatoria única del Decreto 90/2009, de 26 de junio, del Consell que aprueba el Reglamento de Viviendas de Protección Pública, mantiene la vigencia del Título III del Decreto 75/2007, de 18 de mayo, en cuanto a los requisitos para ser adjudicatario de una vivienda de protección oficial de promoción pública, y en la disposición adicional novena establece el nivel de los ingresos familiares ponderados en 3,5 veces el IPREM, para los casos de renovación de contratos.

Sexto. Para el cálculo de los ingresos resultan de aplicación la disposición adicional centésima vigésima primera de la Ley 11/2020, de 30 diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, que establece el indicador público de renta de efectos múltiples IPREM en 7.908,61 € anuales; y el art. 11 y disposición adicional novena del Decreto 90/2009, de 26 de junio, del Consell, que aprueba el Reglamento de Viviendas de Protección Pública, que contemplan la forma de cálculo y el límite de ingresos.

Séptimo. El apartado 2.a) de la disposición adicional novena del Decreto 90/2009, de 26 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas de Protección Pública, que establece la fórmula para la determinación del precio de las viviendas, y el apartado d) que establece que la renta inicial anual por metro cuadrado de superficie útil, de las viviendas de promoción pública, se obtendrá por aplicación del 3 por 100 sobre el precio de venta, de lo que resulta 170,72, € al mes (2.048,54 € anuales).

Octavo. La competencia para resolver en esta materia corresponde a la Alcaldía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. No obstante, mediante Resolución de Alcaldía número 9, de fecha 20 de junio de 2019, se ha delegado en la Junta de Gobierno Local la competencia para la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Vivienda.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Renovar el contrato de arrendamiento de la vivienda de propiedad municipal sita en la calle Roger de Flor, núm. 40, pta. 2 de València, suscrito con fecha 28 de febrero de 2007 entre el Excmo. Ayuntamiento de València y D. ******, por un periodo de cinco años y con efectos desde el 28 de febrero de 2021, por una renta de 170,72 € mensuales y 2.048,54 € anuales.

Segundo. Formalizar dicha renovación mediante la suscripción del Anexo a incorporar al citado contrato, cuyo borrador se acompaña."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALENCIA

ANEXO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 2007 ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA Y D. RELATIVO A LA VIVIENDA DE PROPIEDAD MUNICIPAL SITA EN CALLE ROGER DE FLOR Nº 40 PTA. 2 DE ESTA CIUDAD.

En el Excmo. Ayuntamiento de València, a……..

R E U N I D O S

De una parte, Dª Isabel Lozano Lázaro Concejala Delegada de Vivienda, en nombre y representación del Ayuntamiento de València y D. Manuel Latorre Hernández Secretario del Ayuntamiento de Valencia, y al objeto de dar fe del presente acto.

De otra, D. , mayor de edad, con D.N.I. con domicilio en la C/ Roger de Flor nº 40-2 de Valencia, en su propio nombre y derecho.

Las partes contratantes se reconocen capacidad legal necesaria que en derecho se requiere para contratar y obligarse y en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada él y a petición de D. Alfonso Rodríguez Orozco

CONVIENEN

Primero.- Renovar el contrato de arrendamiento de fecha 28 de febrero de 2007, celebrando un nuevo contrato por un período de 5 años, transcurridos los cuales podrá prorrogarse por períodos anuales, conforme establece la Ley de Arrendamientos Urbanos, siempre que el arrendatario mantenga las condiciones exigibles para la adjudicación de viviendas de promoción pública.

Segundo.- La nueva renta queda establecida en 170,72€ al mes (2.048,54 € /anuales).

El pago de la renta mensual se efectuará mediante domiciliación bancaria cuando así se indique por el Ayuntamiento.

Tercero.- Mantener en sus propios términos el resto de las condiciones del contrato de arrendamiento suscrito el día 28 de febrero de 2007.

Cuarto.- La presente renovación surtirá efectos a partir del 28 de febrero de 2021, siendo ésta la fecha que se tomará en consideración a los efectos de revisión de la nueva renta estipulada.

En estas condiciones queda formalizada la renovación del contrato de arrendamiento citado, y previa su lectura, es firmada por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

31.10-002

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

EL ARRENDATARIO LA CONCEJALA DELEGADA DE VIVIENDA

EL SECRETARIO

31.10-001

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

27	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02701-2018-000553-00		PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa concedir una pròrroga en el termini d'execució del projecte 'Equipament del pou de Benimàmet per a subministrament a la xarxa d'aigua potable de València'.		

"HECHOS

1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 16 de octubre de 2020, se aprobó el proyecto 'Equipamiento del pozo de Benimàmet para suministro a la red de agua potable de València', cuyo presupuesto asciende a 339.786,20 €, más 71.355,10 € en concepto del 21 % de IVA, lo que hace un total de 411.141,30 €; así como el encargo de su ejecución a la empresa EMIVASA, de conformidad con lo previsto en el pliego de condiciones que rige la gestión del servicio de suministro de aguas y abastecimiento domiciliario de agua potable a la ciudad de València, con un plazo de ejecución de seis (6) meses, a contar a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo.

2º. Mediante Resolución VC-571, de 03/11/2020, se designó al director de obra del citado proyecto.

3º. El acta de comprobación del replanteo se firmó el 1 de diciembre de 2020, y, por lo tanto, las obras deben finalizar el 2 de junio de 2021.

4º. La empresa gestora EMIVASA, mediante escrito del director de obra de 28 de abril de 2021, ha solicitado una prórroga de dos (2) meses en el plazo de ejecución. En dicho escrito se justifica la solicitud de la ampliación del plazo indicando '(…) *En la actualidad están realizados los trabajos de canalizaciones hidráulicas y eléctricas, la obra civil correspondiente a la solera de la nave de tratamiento, así como la instalación de los equipos de filtración. Se ha ejecutado la estructura metálica para el cerramiento de la nave, pero, como consecuencia de las continuas lluvias durante el mes de abril, no se ha podido aplicar la pintura intumescente e ignífuga. La demora en los trabajos correspondientes a la estructura metálica imposibilita la ejecución posterior de la instalación del cerramiento mediante chapa grecada y, en consecuencia, el montaje de tuberías interiores, así como la instalación eléctrica (…)*' y que el aumento del plazo para la finalización de los trabajos no supone sobrecoste adicional alguno.

5º. A la vista de la solicitud y de la justificación contenida en la misma, por el técnico del Servicio del Ciclo Integral del Agua, en su condición de supervisor de las obras, se ha emitido informe en el que se señala que no existe inconveniente para la concesión de la prórroga y que la nueva fecha de finalización de las obras será, como máximo, el 2 de agosto de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Tras la celebración del pertinente concurso, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2001, declaró válido el concurso celebrado y declaró seleccionada a la empresa Aguas de Valencia, SA (única oferta presentada) como socio privado

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

de la Empresa Mixta Local de gestión del servicio de suministro de agua y abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, por un plazo de 50 años, con arreglo al pliego de condiciones y a las mejoras y demás condiciones contenidas en su oferta; formalizándose el contrato mediante documento administrativo de fecha 13 de marzo de 2002.

Una vez aprobados los Estatutos por acuerdo plenario de 22 de febrero de 2002, se formalizó la constitución de la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA (EMIVASA), participada en un 80 % del capital social por la mercantil Aguas de Valencia, SA, y en el 20 % restante por el Ayuntamiento de València, que gestiona el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València desde el 21 de marzo de 2002 en cumplimiento del acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno del día 15 de marzo de 2002.

II. El Ayuntamiento de València acuerda los 'encargos' a la empresa mixta EMIVASA en cumplimiento estricto de las estipulaciones contractuales previstas en el pliego de cláusulas administrativas y pliego de condiciones técnicas que rigen la gestión del servicio de abastecimiento de agua a la ciudad de València.

Los denominados 'encargos' de la ejecución de los proyectos a la empresa gestora EMIVASA no es un procedimiento de contratación, sino que es desarrollo de los pliegos de condiciones que rigen la gestión de dicho servicio, en concreto, de lo dispuesto en los artículos 7.17 y 7.30 del pliego de condiciones técnicas, así como las cláusulas 17, 20, y 21 del pliego de cláusulas administrativas. Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 de la disposición transitoria primera de la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017, de 8 de noviembre), al tratarse de un contrato adjudicado con anterioridad a su entrada en vigor (se formalizó en el año 2002), en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, se rige por el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Asimismo, resulta de aplicación el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre.

III. Conforme a lo establecido en el artículo 95.1 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas el contratista está obligado a la ejecución de la prestación en el plazo fijado, si bien el artículo 96.2 del mismo texto legal posibilita la concesión de prórroga en el plazo de ejecución si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista.

IV. En virtud a lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional segunda (competencias en materia de contratación en las Entidades Locales) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, corresponde a la Junta de Gobierno Local, la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Conceder una prórroga de dos (2) meses (hasta el 2 de agosto de 2021) en el plazo de ejecución del proyecto 'Equipamiento del pozo de Benimàmet para suministro a la red de agua potable de València', cuya ejecución se encargó a EMIVASA, con CIF A97197511, sin que dicha

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ampliación en el plazo de ejecución suponga sobre coste adicional alguno en el importe de adjudicación."

28	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02701-2020-000299-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa aprovar el projecte 'Estabilització del terreny a l'entorn de la SET de l'ETAP de la Presa' i encarregar-ne l'execució a l'Empresa Mixta Valenciana d'Aigües (Emivasa).		

"HECHOS

1º. Con objeto de su aprobación y el encargo de su ejecución, la empresa gestora EMIVASA ha presentado el proyecto 'Estabilización del terreno en el entorno de la SET de la ETAP de La Presa'.

Dicho proyecto tiene por objeto la ejecución de una pantalla de micropilotes que estabilice y proteja el entorno de la subestación transformadora de 'La Presa' frente a los posibles movimientos de tierras; y su ejecución está prevista en el Plan de inversiones en redes de distribución de agua potable correspondiente al ejercicio 2021, aprobado en virtud del acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 28 de enero de 2021, supeditada a la aprobación de la correspondiente modificación presupuestaria de incorporación de créditos (remanentes).

2º. El presupuesto del proyecto inicialmente presentado ha sufrido variación como consecuencia del nuevo coeficiente de revisión de precios aprobado en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de marzo de 2021. Así, una vez aplicado el coeficiente de la decimoséptima revisión de precios (k_{17} = 1,3564), el presupuesto total asciende a 522.812,08 €, resultado de sumar el importe de 432.076,10 € correspondiente al neto del proyecto (incluidos honorarios de redacción y honorarios de dirección de obra), más 90.735,98 € en concepto del 21 % de IVA.

El presupuesto global, contempla los siguientes presupuestos parciales:

Desglose	Importe sin IVA	IVA (CONOP)	Total
Presupuesto obras	404.858,70	85.020,33	489.879,03
Honorarios redacción proyecto	13.608,70	2.857,83	16.466,53
Honorarios dirección obra	13.608,70	2.857,83	16.466,53
TOTAL	432.076,10	90.735,98	522.812,08

3º. Obra en el expediente, como documentos más relevantes, el correspondiente proyecto técnico, informes emitidos por la Sección Técnica de Aguas del Servicio del Ciclo Integral del Agua, el acta de replanteo conformada por los técnicos municipales, el informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, la moción impulsora suscrita por la concejala delegada del Ciclo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Integral del Agua, la rectificación del presupuesto como consecuencia de la aplicación del nuevo coeficiente de revisión de precios aplicado, así como la pertinente propuesta de gasto.

En el informe técnico se justifica que la ejecución debe realizarse por EMIVASA por cuanto se trata de una mejora de infraestructuras de agua potable en servicio.

4º. Respecto al coeficiente de revisión aplicado, como ya se ha indicado en informes anteriores del Servicio, la determinación del coeficiente de revisión de precios responde a la aplicación de la fórmula polinómica nº. 9 (abastecimiento y distribuciones de agua), contemplada en el Decreto 3650/1970, por el que se aprueba el cuadro de fórmulas tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras del Estado y Organismos Autónomos, que fue establecida por acuerdo plenario de 27/12/2002, y que se mantiene vigente según los antecedentes obrantes en el expediente administrativo nº. 02701/2002/1155. Dicha fórmula polinómica fue propuesta, precisamente, por la anterior Oficina Económico-Financiera Municipal en informe emitido el 19 de diciembre de 2002, al considerarla más ajustada a la variación de los costes de ejecución de las obras que el criterio del IPC.

5º. El proyecto incluye el documento 'Precios contradictorios no existentes en cuadros de precios vigentes', en el que se especifican dos (2) unidades de obra y precios de las mismas no previstas en el cuadro de precios vigente para el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València. Respecto a dichos precios, en el informe de 29 de abril de 2021 emitido por la Sección Técnica del Servicio del Ciclo Integral del Agua, se concluye que '(…) *no es necesario adaptar ambos precios al nuevo coeficiente de revisión de precios puesto que han sido formados a partir de precios del cuadro de precios, y no de precios de mercado actuales*'.

6º. El importe neto de la inversión (432.076,10 €) se financia con los ingresos procedentes de la prestación del servicio de abastecimiento de agua, que tienen el carácter de recursos afectados, y, en concreto, con recursos municipales afectados de ejercicios anteriores que tienen el carácter de sobrantes de inversiones ya finalizadas; mientras que el gasto correspondiente al IVA (90.735,98 €) se imputa al CONOP 390001 'Hacienda Pública IVA soportado' por tratarse de gastos que tienen correspondencia con ingresos municipales con IVA repercutido.

7º. En el fundamento de Derecho IV del informe se contiene una extensa justificación jurídica de la obligación contractual del Ayuntamiento de encargar la ejecución del proyecto a la empresa gestora del servicio de abastecimiento de agua.

8º. Tratándose de un gasto correspondiente al Capítulo 6 (inversiones reales) y con financiación afectada, el Servicio Económico-Presupuestario (en adelante SEP), ha emitido el preceptivo informe sobre los aspectos presupuestarios y la adecuación entre el gasto y el recurso que lo financia, previsto en la base 13ª de las de ejecución del Presupuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El servicio de suministro domiciliario de agua potable es una competencia propia y servicio de carácter obligatorio para los Ayuntamientos conforme a lo previsto en los artículos 25.2.c) y 26.1. a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

II. Tras la celebración del pertinente concurso, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2001, declaró válido el concurso celebrado y declaró seleccionada a la empresa Aguas de Valencia, SA (única oferta presentada) como socio privado de la Empresa Mixta Local de gestión del servicio de suministro de agua y abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, por un plazo de 50 años, con arreglo al pliego de condiciones y a las mejoras y demás condiciones contenidas en su oferta; formalizándose el contrato mediante documento administrativo de fecha 13 de marzo de 2002.

Una vez aprobados los Estatutos por acuerdo plenario de 22 de febrero de 2002, se formalizó la constitución de la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA (EMIVASA), participada en un 80 % del capital social por la mercantil Aguas de Valencia, SA, y en el 20 % restante por el Ayuntamiento de València, que gestiona el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València desde el 21 de marzo de 2002 en cumplimiento del acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno del día 15 de marzo de 2002.

III. El encargo de la ejecución del proyecto a la empresa gestora EMIVASA no es un procedimiento de contratación, sino que es desarrollo de los pliegos de condiciones que rigen la gestión de dicho servicio. Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 de la disposición transitoria primera de la Ley de Contratos del Sector Público, (Ley 9/2017, de 8 de noviembre), al tratarse de un contrato adjudicado con anterioridad a su entrada en vigor (se formalizó en el año 2002), en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, se rige por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Asimismo, resulta de aplicación el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre.

IV. Respecto a la justificación del encargo del proyecto a EMIVASA, resultan de aplicación los artículos 7.17 y 7.30 del pliego de condiciones técnicas, así como las cláusulas 17, 20, y 21 del pliego de cláusulas administrativas que rigen la gestión del servicio de abastecimiento de agua a la ciudad de València.

Como ya se ha indicado, la inversión 'Estabilización del terreno en el entorno de la SET de la ETAP de La Presa' está prevista en el Plan de inversiones correspondiente al ejercicio 2021, y, según el informe técnico emitido, constituye una mejora de las infraestructuras de agua potable en servicio. Por lo tanto, en aplicación de lo previsto en el artículo 7.17, epígrafe infraestructura en servicio, del pliego de condiciones técnicas que rige la gestión del servicio, tanto la redacción del proyecto como la ejecución y dirección de obra es responsabilidad de la entidad gestora.

Si bien del tenor literal del artículo 7.17 del pliego de condiciones técnicas, en el epígrafe referido al plan anual de obras y suministros, cabría la posibilidad de interpretar que se faculta al Ayuntamiento para, potestativamente, licitar la ejecución de la obra o bien realizar el encargo a la entidad gestora, la posibilidad de dicha facultad potestativa ha de rechazarse por cuanto la interpretación del referido artículo ha de hacerse de forma conjunta e integradora con el resto de artículos del pliego de condiciones técnicas y cláusulas del pliego de cláusulas administrativas que guardan relación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

En efecto, lo dispuesto en el art. 7.17 del pliego de condiciones técnicas se ha de poner en relación con el art. 7.30 del mismo pliego, que referido a la ejecución del Plan director anual de obras, establece textualmente que '*Las obras a realizar en el abastecimiento, tanto de nueva planta como de renovación, incluidas en el Plan anual de obras aprobado por el Ayuntamiento, podrán ser contratadas por este o encargar su realización y financiación al gestor, de acuerdo con lo especificado en el pliego de cláusulas administrativas (…)*', es decir, que, respecto a la ejecución del Plan director anual de obras, si bien se admite, en principio, que las obras puedan ser contratadas por el Ayuntamiento (licitación) o encargarlas a la Empresa Mixta, dicha potestad inicial del Ayuntamiento ha de ajustarse a lo especificado en el pliego de cláusulas administrativas. En consecuencia, lo preceptuado en los artículos 7.17 y 7.30 del pliego de condiciones técnicas se supedita y se ha de interpretar de acuerdo con lo señalado en las cláusulas 17 (objeto del contrato), 20 (obligaciones específicas de la Empresa Mixta), apartado e), y 21 (derechos de la Empresa Mixta), apartado h), en las que textualmente se señala lo siguiente:

- CLÁUSULA 17. OBJETO Y ÁMBITO DEL CONTRATO.

'*El objeto del contrato es la prestación del servicio de suministro de aguas y abastecimiento domiciliario de agua potable a la ciudad de València, así como la redacción de los proyectos, dirección, ejecución y, en su caso, financiación de todas las obras propias y accesorias de los mismos, que se prestará en el término municipal de València (…)*'.

- CLÁUSULA 20. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA EMPRESA MIXTA.

'*La Empresa Mixta deberá realizar todas las actividades necesarias o convenientes para un correcto funcionamiento del servicio, y que, con carácter orientativo y no exhaustivo, se describen a continuación:*

(…)

e) Redacción de proyectos, dirección y ejecución de obras: la Empresa Mixta está obligada a la redacción de los proyectos, dirección, ejecución y, en su caso, financiación de las obras de infraestructura hidráulica propias y accesorias del servicio, previamente aprobadas por el Ayuntamiento en el Plan anual de inversiones (…)'.

- CLÁSULA 21. DERECHOS DE LA EMPRESA MIXTA.

'*Sin perjuicio de los derechos establecidos en el ordenamiento jurídico, la Empresa Mixta tendrá los siguientes derechos:*

(…)

h) Ejecutar todas las obras relacionadas en el objeto del contrato'.

Por consiguiente, de los razonamientos jurídicos señalados se derivan las siguientes conclusiones:

1ª. La redacción de proyectos, dirección y ejecución de obras correspondientes a las inversiones necesarias para la gestión del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

de València, tanto si están incluidas en el Plan anual de obras y suministros, como si se refieren a infraestructura en servicio o a su ampliación en suelo urbano, constituye una obligación y, correlativamente, un derecho de la Empresa Mixta. Por tanto, el Ayuntamiento no dispone de la facultad para, potestativamente, licitar la ejecución de las obras o realizar el encargo a la entidad gestora.

2ª. No existe contradicción entre lo dispuesto en los artículos 7.17 y 7.30 del pliego de condiciones técnicas y en las cláusulas 17, 20.e) y 21.h) del pliego de cláusulas administrativas, sino que su interpretación ha de realizarse de forma conjunta e integradora. Incluso en el supuesto de que se mantuviese la existencia de contradicción entre ambos pliegos, ha de prevalecer el pliego de cláusulas administrativas particulares en cuanto que establece el régimen jurídico del contrato y determina el contenido de los derechos y obligaciones de las partes; mientras que el pliego de prescripciones técnicas ha de limitarse a regular los aspectos técnicos que rigen la realización de las prestaciones y sus calidades. Doctrina de prevalencia del pliego de cláusulas administrativas expresada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, entre otras, en la Resolución nº. 381/2017, de 28 de abril.

Como aval de estas conclusiones y, por tanto, la justificación del encargo a EMIVASA, cabe reseñar 2 antecedentes importantes (que obran en el expediente administrativo nº. 02701 2002 1155). En primer lugar el informe de Secretaría de 27 de noviembre de 2002 en el que, tras realizarse un análisis pormenorizado de los pliegos, en la conclusión 1ª se indica literalmente; '1. *La contratación de las obras de inversión necesarias para la gestión del servicio público de abastecimiento y distribución de agua potable en la ciudad de València corresponderán de modo ordinario a la entidad EMIVASA, sin perjuicio de que en circunstancias excepcionales y por causas de interés público debidamente motivadas el Ayuntamiento, a través de sus órganos de contratación, Pleno y Comisión de Gobierno, y de acuerdo con las normas contractuales de las Administraciones Públicas pueda, de acuerdo con el principio de irrenunciabilidad de las competencias contratar por sí mismo algunas de las inversiones necesarias*'. Y en segundo lugar, el acuerdo del Pleno de 27 de diciembre de 2002 que rechazó la enmienda de adición en la que se proponía textualmente: '*ENMIENDA DE ADICIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL D. MANUEL MORET GOMEZ, EN SU NOMBRE Y EN EL DEL GRUPO MUNICIPAL SOLICIALISTA-PROGRESISTA AL DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PUNTO 23 DEL ORDEN DEL DÍA DEL PLENO MUNICIPAL DE 27 DE DICIEMBRE DE 2002, RESPECTO A LA APROBACIÓN DEL CUADRO DE PRECIOS PARA EMIVASA.*

ENMIENDA

Cuarto. A tenor de lo establecido en la cláusula séptima del apartado treinta del pliego de prescripciones técnicas por el que se rige la empresa mixta, la ejecución de aquellas obras mayores de nueva planta incluidas en el Plan Anual, el Ayuntamiento Pleno podrá encargarlas a EMIVASA o a quien este determine, con arreglo a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y a la naturaleza del servicio público que se presta'.

A mayor abundamiento, el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, ante la consulta formulada por la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos (EMSHI), en su Dictamen 2016/0441 de 13/09/2016, ya se pronunció en el sentido de que '*los denominados « encargos» (o encomiendas) a la Sociedad Mixta (EMIMET) para la ejecución de las obras que conforman el plan anual de inversiones no constituyen adjudicaciones directas que vulneren los*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

principios de publicidad y concurrencia de la contratación administrativa, sino ejecución del contrato en los términos exigidos por el pliego de cláusulas administrativas particulares (…)'; conclusión extensible, en sus propios términos, a los 'encargos' que el Ayuntamiento de València efectúa a la empresa mixta EMIVASA en cumplimiento de las estipulaciones contractuales previstas en el pliego de cláusulas administrativas que rigen la gestión del servicio de abastecimiento de agua a la ciudad de València.

V. Para la imputación del gasto de 432.076,10 € correspondiente al neto (sin IVA) de la inversión, tras la aprobación de la 1ª modificación de créditos por incorporación de remanentes al Presupuesto 2021 (acuerdo de la Junta de Gobierno Local adptado en sesión del 26 de febrero de 2021), existe crédito suficiente y adecuado en la aplicación presupuestaria FU290 16100 6321003 del vigente Presupuesto; mientras que el importe de 90.735,98 €, correspondiente al 21 % de IVA, se imputará al CONOP 3.90.001 'Hacienda Pública IVA soportado', por tratarse de un gasto que tiene correspondencia con ingresos municipales con IVA repercutido, tal como se establece en la base 13.4.1 de las de ejecución del Presupuesto.

VI. Es de aplicación, asimismo, la base 75 de las de ejecución del Presupuesto municipal (en relación con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 8 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local), referida al control interno de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de València y sus entes dependientes, en cuyo apartado 4.1 prevé que el ejercicio de la función interventora por la IGAV incluye, entre otros, la fiscalización previa de los actos que dispongan o comprometan gastos.

VII. De conformidad con la Circular de Secretaría Municipal nº. 8/2016, de 21 de octubre, la tramitación administrativa del encargo corresponde al Servicio del Ciclo Integral del Agua.

VIII. En virtud de lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional segunda (competencias en materia de contratación en las Entidades Locales) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y base 18.3 de las de ejecución del Presupuesto, que faculta, a la Junta de Gobierno Local, excepcionalmente, para aprobar la modificación de los porcentajes previstos en el artículo 174.3 del TRLHL, corresponde a la Junta de Gobierno Local, la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar los precios contradictorios contenidos en el documento 'Precios contradictorios no existentes en cuadros de precios vigentes' del proyecto 'Estabilización del terreno en el entorno de la SET de la ETAP de La Presa', así como su inclusión en el cuadro de precios vigente del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, para su posterior utilización.

Segundo. Aprobar el proyecto 'Estabilización del terreno en el entorno de la SET de la ETAP de La Presa', cuyo presupuesto total asciende a 522.812,08 €, resultado de sumar el importe de 432.076,10 € correspondiente al neto del proyecto (incluidos honorarios de redacción del proyecto y honorarios de dirección de obra), más 90.735,98 € en concepto del 21 % de IVA.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Tercero. Encargar la ejecución del citado proyecto a la empresa EMIVASA, CIF A-97197511, actual gestora del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, de acuerdo con el pliego de condiciones que rige el citado servicio, por la cantidad indicada en el punto Segundo y con un plazo de ejecución de tres (3) meses, a contar a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo.

Cuarto. Autorizar y disponer el gasto de 432.076,10 €, correspondiente al neto del proyecto, con imputación a la aplicación presupuestaria FU290/16100/6321003 (propuesta de gasto nº. 2021/2308, items nº. 2021/68990, nº. 2021/69040 y nº. 2021/69050); contabilizándose el importe de 90.735,98 €, correspondiente al 21 % de IVA, con cargo al CONOP 3.90.001 'Hacienda Pública IVA soportado'.

Quinto. Notificar el presente acto administrativo a la empresa gestora EMIVASA."

29	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02701-2021-000008-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa aprovar el projecte 'Canonada de servicis generals i altres millores a la planta potabilitzadora la Presa' i encarregar-ne l'execució a l'Empresa Mixta Valenciana d'Aigües (Emivasa).		

"HECHOS

1º. Con objeto de su aprobación y el encargo de su ejecución, la empresa gestora EMIVASA ha presentado el proyecto 'Tubería de servicios generales y otras mejoras en la planta potabilizadora La Presa'.

Dicho proyecto está incluido en el Plan de inversiones en plantas potabilizadoras del ejercicio 2021, aprobado por la Asamblea de la EMSHI en la sesión ordinaria celebrada el 26 de noviembre de 2020, y quedando enterado de dicha aprobación el Pleno del Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 28 de enero de 2021.

2º. El presupuesto del proyecto inicialmente presentado ha sufrido variación como consecuencia del nuevo coeficiente de revisión de precios aprobado en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de marzo de 2021. Así, una vez aplicado el coeficiente de la decimoséptima revisión de precios (k_{17} = 1,3564), el presupuesto total (incluidos honorarios de redacción y honorarios de dirección de obra) asciende a 395.577,06 €, resultado de sumar el importe de 326.923,19 € correspondiente al neto del proyecto, más 68.653,87 € en concepto del 21 % de IVA.

El presupuesto global, contempla los siguientes presupuestos parciales:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Desglose por Presupuestos	Importe sin IVA	IVA (CONOP)	Pto. Licitación Total
Presupuesto. obras:	306.329,61	64329,22	370.658,83
Pto. honor. redacción pyto.	10.296,79	2.162.33	12.459,12
Pto. honor. dirección obra	10.296,79	2.162.33	12.459,12

3º. Obra en el expediente, como documentos más relevantes, el correspondiente proyecto técnico, informes emitidos por la Sección Técnica de Aguas del Servicio del Ciclo Integral del Agua, el acta de replanteo conformada por los técnicos municipales, el informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, la moción impulsora suscrita por la concejala delegada del Ciclo Integral del Agua, la rectificación del presupuesto como consecuencia de la aplicación del nuevo coeficiente de revisión de precios aplicado, así como la pertinente propuesta de gasto.

En el informe técnico se justifica que la ejecución debe realizarse por EMIVASA por cuanto se trata de una mejora de las instalaciones potabilizadoras de agua bruta en servicio.

4º. El importe neto de la inversión se financia por la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos (Agente financiador A 61903); mientras que el gasto correspondiente al IVA se imputa al CONOP 390001 'Hacienda Pública IVA soportado' por tratarse de gastos que tienen correspondencia con ingresos municipales con IVA repercutido.

5º. Respecto al coeficiente de revisión aplicado, como ya se ha indicado en informes anteriores del Servicio, la determinación del coeficiente de revisión de precios responde a la aplicación de la fórmula polinómica nº. 9 (Abastecimiento y distribuciones de agua), contemplada en el Decreto 3650/1970, por el que se aprueba el cuadro de fórmulas tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras del Estado y Organismos Autónomos, que fue establecida por acuerdo plenario de 27/12/2002, y que se mantiene vigente según los antecedentes obrantes en el expediente administrativo nº. 02701/2002/1155. Dicha fórmula polinómica fue propuesta, precisamente, por la anterior Oficina Económico-Financiera Municipal en informe emitido el 19 de diciembre de 2002, al considerarla más ajustada a la variación de los costes de ejecución de las obras que el criterio del IPC.

6º. Tratándose de un gasto correspondiente al Capítulo 6 (inversiones reales) y con financiación afectada, el Servicio Económico-Presupuestario (en adelante SEP), en fecha 26 de abril de 2021, ha emitido el preceptivo informe sobre los aspectos presupuestarios y la adecuación entre el gasto y el recurso que lo financia, previsto en la base 13ª de las de ejecución del Presupuesto.

7º. A la vista de la diligencia del Servicio Fiscal Gastos de 28 de abril de 2021, en fecha 4 de mayo de 2021, la Sección Técnica ha aportado nueva separata del proyecto que incluye el documento 'Precios contradictorios no existentes en cuadros de precios vigentes', que ha sido adaptado al nuevo coeficiente de la decimoséptima revisión de precios (k_{17} = 1,3564), en el que se especifican las unidades de obra y precios de las mismas no previstas en el cuadro de precios vigente para el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València y que deben incluirse en el referido cuadro de precios.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El servicio de suministro domiciliario de agua potable es una competencia propia y servicio de carácter obligatorio para los Ayuntamientos conforme a lo previsto en los artículos 25.2.c) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

II. En virtud de la disposición adicional primera de la Ley 2/2001, de 11 de mayo, de Creación y Gestión de Áreas Metropolitanas de la Comunitat Valenciana, se creó la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos (en adelante EMSHI) a la que le corresponde la competencia del servicio del agua en alta, la producción y suministro hasta el punto de distribución municipal en el ámbito de los municipios que la integran, entre los que se encuentra el municipio de València.

III. El Ayuntamiento de València es el propietario histórico de una serie de infraestructuras hidráulicas como son la planta potabilizadora de El Realón, la planta potabilizadora de La Presa, la Canyada Gran, los depósitos de Montemayor y el Collado, y los sistemas de regulación y control de las diferentes tuberías de transporte desde las plantas potabilizadoras a la ciudad de València. Asimismo, el Ayuntamiento de València es titular desde principios del siglo XX de una concesión para el abastecimiento de agua otorgada por el organismo de Cuenca.

IV. Con la finalidad de gestionar el agua de la manera más eficiente posible y con objeto de determinar el régimen jurídico de colaboración, en fecha 29 de mayo de 2006, el Ayuntamiento de València y la EMSHI suscribieron un convenio interadministrativo de encomienda de gestión para la gestión de la captación y potabilización del agua bruta en el Área Metropolitana de València, en cuya virtud:

- Corresponde al Ayuntamiento la colaboración en el ejercicio de las competencias de la EMSHI '*facilitando por medio de sus instalaciones la captación, tratamiento y conducción del agua (…) para las poblaciones integrantes de la EMSHI*' a cuyos efectos '*pone a disposición de la EMSHI las citadas instalaciones y tuberías que prestarán servicio a esta entidad (…)*'; y la gestión de las competencias en materia de captación y potabilización del agua bruta en el Área Metropolitana de València, incluyendo la obtención de las autorizaciones que resulten exigibles en derecho.

- Corresponde a la EMSHI, entre otros, '*efectuar las inversiones que resulten oportunas en el ejercicio de sus competencias para garantizar la eficacia de las infraestructuras hidráulicas existentes en el área metropolitana, de tal modo que quede garantizado el abastecimiento de agua hasta el punto de distribución municipal*'.

V. El convenio específico de explotación y de inversiones de la citada encomienda, suscrito el 28 de diciembre de 2009, en cuya cláusula 4ª se establece que anualmente y siempre antes del último trimestre del año en curso, y con fecha límite el 30 de septiembre, el Ayuntamiento deberá presentar a la EMSHI, una memoria de inversiones ordinarias con horizonte temporal de corto y largo plazo, es decir, a 1 y 5 años, destinadas a ser llevadas a cabo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

en dichos periodos de tiempo y con un especial desarrollo del anual; y que la EMSHI a través de su órgano competente conformará el Plan en que figure las inversiones concretas, remitiéndolo a la Comisión Mixta para su informe definitivo.

VI. Tras la celebración del pertinente concurso, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2001, declaró válido el concurso celebrado y declaró seleccionada a la empresa Aguas de Valencia, SA (única oferta presentada) como socio privado de la Empresa Mixta Local de gestión del servicio de suministro de agua y abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, por un plazo de 50 años, con arreglo al pliego de condiciones y a las mejoras y demás condiciones contenidas en su oferta; formalizándose el contrato mediante documento administrativo de fecha 13 de marzo de 2002.

Una vez aprobados los Estatutos por acuerdo plenario de 22 de febrero de 2002, se formalizó la constitución de la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA (EMIVASA), participada en un 80 % del capital social por la mercantil Aguas de Valencia, SA, y en el 20 % restante por el Ayuntamiento de València, que gestiona el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València desde el 21 de marzo de 2002 en cumplimiento del acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno del día 15 de marzo de 2002.

VII. El encargo de la ejecución del proyecto a la Empresa Gestora EMIVASA no es un procedimiento de contratación, sino que es desarrollo de los pliegos de condiciones que rigen la gestión de dicho servicio. Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 de la disposición transitoria primera de la Ley de Contratos del Sector Público, (Ley 9/2017, de 8 de noviembre), al tratarse de un contrato adjudicado con anterioridad a su entrada en vigor (se formalizó en el año 2002), en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, se rige por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Asimismo, resulta de aplicación el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre.

VIII. Respecto a la justificación del encargo del proyecto a EMIVASA, resultan de aplicación los artículos 7.17 y 7.30 del pliego de condiciones técnicas, así como las cláusulas 17, 20, y 21 del pliego de cláusulas administrativas que rigen la gestión del servicio de abastecimiento de agua a la ciudad de València.

Como ya se ha señalado, la inversión 'Tubería de servicios generales y otras mejoras en la planta potabilizadora La Presa' está prevista en el Plan de inversiones en plantas potabilizadoras del ejercicio 2021, aprobado por la Asamblea de la EMSHI, y, según el informe técnico emitido, constituye una mejora de las instalaciones potabilizadoras de agua bruta en servicio. Por lo tanto, en aplicación de lo previsto en el artículo 7.17, epígrafe infraestructura en servicio, del pliego de condiciones técnicas que rige la gestión del servicio, tanto la redacción del proyecto como la ejecución y dirección de obra es responsabilidad de la Entidad Gestora.

Si bien del tenor literal del artículo 7.17 del pliego de condiciones técnicas, en el epígrafe referido al plan anual de obras y suministros, cabría la posibilidad de interpretar que se faculta al Ayuntamiento para, potestativamente, licitar la ejecución de la obra o bien realizar el encargo a la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

entidad gestora, la posibilidad de dicha facultad potestativa ha de rechazarse por cuanto la interpretación del referido artículo ha de hacerse de forma conjunta e integradora con el resto de artículos del pliego de condiciones técnicas y cláusulas del pliego de cláusulas administrativas que guardan relación.

En efecto, lo dispuesto en el art. 7.17 del pliego de condiciones técnicas se ha de poner en relación con el art. 7.30 del mismo pliego, que referido a la ejecución del Plan director anual de obras, establece textualmente que '*Las obras a realizar en el abastecimiento, tanto de nueva planta como de renovación, incluidas en el Plan anual de Ooras aprobado por el Ayuntamiento, podrán ser contratadas por este o encargar su realización y financiación al Gestor, de acuerdo con lo especificado en el pliego de cláusulas administrativas (…)*', es decir, que, respecto a la ejecución del Plan director anual de obras, si bien se admite, en principio, que las obras puedan ser contratadas por el Ayuntamiento (licitación) o encargarlas a la Empresa Mixta, dicha potestad inicial del Ayuntamiento ha de ajustarse a lo especificado en el pliego de cláusulas administrativas. En consecuencia, lo preceptuado en los artículos 7.17 y 7.30 del pliego de condiciones técnicas se supedita y se ha de interpretar de acuerdo con lo señalado en las cláusulas 17 (objeto del contrato), 20 (obligaciones específicas de la Empresa Mixta), apartado e), y 21 (derechos de la Empresa Mixta), apartado h), en las que textualmente se señala lo siguiente:

- CLÁUSULA 17. OBJETO Y ÁMBITO DEL CONTRATO.

'*El objeto del contrato es la prestación del servicio de suministro de aguas y abastecimiento domiciliario de agua potable a la ciudad de València, así como la redacción de los proyectos, dirección, ejecución y, en su caso, financiación de todas las obras propias y accesorias de los mismos, que se prestará en el término municipal de València (…)*'.

- CLÁUSULA 20. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA EMPRESA MIXTA.

'*La Empresa Mixta deberá realizar todas las actividades necesarias o convenientes para un correcto funcionamiento del servicio, y que, con carácter orientativo y no exhaustivo, se describen a continuación:*

(…)

e) Redacción de proyectos, dirección y ejecución de obras: la Empresa Mixta está obligada a la redacción de los proyectos, dirección, ejecución y, en su caso, financiación de las obras de infraestructura hidráulica propias y accesorias del servicio, previamente aprobadas por el Ayuntamiento en el Plan anual de inversiones (…)'.

- CLÁSULA 21. DERECHOS DE LA EMPRESA MIXTA.

'*Sin perjuicio de los derechos establecidos en el ordenamiento jurídico, la Empresa Mixta tendrá los siguientes derechos:*

(…)

h) Ejecutar todas las obras relacionadas en el objeto del contrato'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Por consiguiente, de los razonamientos jurídicos señalados se derivan las siguientes conclusiones:

1ª. La redacción de proyectos, dirección y ejecución de obras correspondientes a las inversiones necesarias para la gestión del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, tanto si están incluidas en el Plan anual de obras y suministros, como si se refieren a infraestructura en servicio o a su ampliación en suelo urbano, constituye una obligación y, correlativamente, un derecho de la Empresa Mixta. Por tanto, el Ayuntamiento no dispone de la facultad para, potestativamente, licitar la ejecución de las obras o realizar el encargo a la entidad gestora.

2ª. No existe contradicción entre lo dispuesto en los artículos 7.17 y 7.30 del pliego de condiciones técnicas y en las cláusulas 17, 20.e) y 21.h) del pliego de cláusulas administrativas, sino que su interpretación ha de realizarse de forma conjunta e integradora. Incluso en el supuesto de que se mantuviese la existencia de contradicción entre ambos pliegos, ha de prevalecer el pliego de cláusulas administrativas particulares en cuanto que establece el régimen jurídico del contrato y determina el contenido de los derechos y obligaciones de las partes; mientras que el pliego de prescripciones técnicas ha de limitarse a regular los aspectos técnicos que rigen la realización de las prestaciones y sus calidades. Doctrina de prevalencia del pliego de cláusulas administrativas expresada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, entre otras, en la Resolución nº. 381/2017, de 28 de abril.

Como aval de estas conclusiones y, por tanto, la justificación del encargo a EMIVASA, cabe reseñar 2 antecedentes importantes (que obran en el expediente administrativo nº. 02701 2002 1155). En primer lugar el informe de Secretaría de 27 de noviembre de 2002 en el que, tras realizarse un análisis pormenorizado de los pliegos, en la conclusión 1ª se indica literalmente; '1. *La contratación de las obras de inversión necesarias para la gestión del servicio público de abastecimiento y distribución de agua potable en la ciudad de València corresponderán de modo ordinario a la entidad EMIVASA, sin perjuicio de que en circunstancias excepcionales y por causas de interés público debidamente motivadas el Ayuntamiento, a través de sus órganos de contratación, Pleno y Comisión de Gobierno, y de acuerdo con las normas contractuales de las Administraciones Públicas pueda, de acuerdo con el principio de irrenunciabilidad de las competencias contratar por sí mismo algunas de las inversiones necesarias.*' Y en segundo lugar, el acuerdo del Pleno de 27 de diciembre de 2002 que rechazó la enmienda de adición en la que se proponía textualmente: '*ENMIENDA DE ADICIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL D. MANUEL MORET GOMEZ, EN SU NOMBRE Y EN EL DEL GRUPO MUNICIPAL SOLICIALISTA-PROGRESISTA AL DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PUNTO 23 DEL ORDEN DEL DÍA DEL PLENO MUNICIPAL DE 27 DE DICIEMBRE DE 2002, RESPECTO A LA APROBACIÓN DEL CUADRO DE PRECIOS PARA EMIVASA.*

ENMIENDA

Cuarto. A tenor de lo establecido en la cláusula séptima del apartado treinta del pliego de prescripciones técnicas por el que se rige la empresa mixta, la ejecución de aquellas obras mayores de nueva planta incluidas en el Plan Anual, el Ayuntamiento Pleno podrá encargarlas a EMIVASA o a quien este determine, con arreglo a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y a la naturaleza del servicio público que se presta'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

A mayor abundamiento, el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, ante la consulta formulada por la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos (EMSHI), en su Dictamen 2016/0441 de 13/09/2016, ya se pronunció en el sentido de que '*los denominados « encargos» (o encomiendas) a la Sociedad Mixta (EMIMET) para la ejecución de las obras que conforman el plan anual de inversiones no constituyen adjudicaciones directas que vulneren los principios de publicidad y concurrencia de la contratación administrativa, sino ejecución del contrato en los términos exigidos por el pliego de cláusulas administrativas particulares (…)*'; conclusión extensible, en sus propios términos, a los 'encargos' que el Ayuntamiento de València efectúa a la empresa mixta EMIVASA en cumplimiento de las estipulaciones contractuales previstas en el Pliego de cláusulas administrativas que rigen la gestión del servicio de abastecimiento de agua a la ciudad de València.

IX. Por tratarse de un proyecto de ejecución de obras e instalaciones de infraestructura para abastecimiento de aguas de carácter general, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1, en relación con los artículos 1 y 2, de la Ley 2/1992, de 26 de marzo, de Evacuación, Tratamiento y Reutilización de Aguas Residuales de Comunidad Valenciana, constituye infraestructuras de interés comunitario y no están sometidas a la obtención de licencia municipal.

X. Para la imputación del gasto de 326.923,19 €, correspondiente al neto del proyecto objeto del encargo, existe crédito adecuado y disponible en la aplicación presupuestaria FU 290/16100/63210; mientras que el importe de 68.653,87 €, correspondiente al 21 % de IVA, se imputará al CONOP 3.90.001 'Hacienda Pública IVA soportado', por tratarse de un gasto que tiene correspondencia con ingresos municipales con IVA repercutido, tal como se establece en la base 13.4.1 de las de ejecución del Presupuesto.

XI. Es de aplicación, asimismo, la base 75 de las de ejecución del Presupuesto municipal (en relación con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 8 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local), referida al control interno de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de València y sus entes dependientes, en cuyo apartado 4.1 prevé que el ejercicio de la función interventora por la IGAV incluye, entre otros, la fiscalización previa de los actos que dispongan o comprometan gastos.

XII. De conformidad con la Circular de Secretaría Municipal nº. 8/2016, de 21 de octubre, la tramitación administrativa del encargo corresponde al Servicio del Ciclo Integral del Agua.

XIII. En virtud de lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional segunda (competencias en materia de contratación en las Entidades Locales) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar los precios contradictorios contenidos en el documento 'Precios contradictorios no existentes en cuadros de precios vigentes', que se adjunta como Anexo, del proyecto 'Tubería de servicios generales y otras mejoras en la planta potabilizadora La Presa', así como su inclusión en el cuadro de precios vigente del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, para su posterior utilización.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Segundo. Aprobar el proyecto 'Tubería de servicios generales y otras mejoras en la planta potabilizadora La Presa', cuyo presupuesto total (incluidos honorarios de redacción y honorarios de dirección de obra) asciende a 395.577.06 €, resultado de sumar el importe de 326.923,19 € correspondiente al neto del proyecto, más 68.653,87 € en concepto del 21 % de IVA.

Tercero. Encargar la ejecución del citado proyecto a la empresa EMIVASA, CIF A-97197511, actual gestora del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, de acuerdo con el pliego de condiciones que rige el citado servicio, por la cantidad indicada en el punto segundo y con un plazo de ejecución de tres (3) meses, a contar a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo.

Cuarto. Autorizar y disponer el gasto de 326.923,19 €, correspondiente al neto del proyecto, con imputación a la aplicación presupuestaria FU290/16100/63210 (propuesta gasto nº. 2021/1596, items nº. 2021/53300, nº. 2021/53320 y nº. 2021/53330); contabilizándose el importe de 68.653,87 €, correspondiente al 21 % de IVA, con cargo al CONOP 3.90.001 'Hacienda Pública IVA soportado'.

Quinto. Notificar el presente acuerdo, además de a la empresa gestora EMIVASA, a la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

SEPARATA DE PRECIOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

SESSIÓ ORDINÀRIA DE 14 DE MAIG DE 2021

74

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=

CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

CÓDIGO	CANTIDAD	UD	DESCRIPCIÓN	PRECIO	SUBTOTAL	IMPORTE	CÓDIGO	CANTIDAD	UD	DESCRIPCIÓN	PRECIO	SUBTOTAL	IMPORTE

PRECIOS CONTRADICTORIOS NO EXISTENTES EN CUADROS DE PRECIOS VIGENTES

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=

CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

emivasa AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

SEPARATA DE PRECIOS

PRECIOS CONTRADICTORIOS A INCLUIR EN CUADROS DE PRECIOS

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

CÓDIGO	CANTIDAD	UD	DESCRIPCIÓN	PRECIO	SUBTOTAL	IMPORTE	CÓDIGO	CANTIDAD	UD	DESCRIPCIÓN	PRECIO	SUBTOTAL	IMPORTE

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=

CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- **DJ55065, DJ55065S, DJ55065I**

Estas partidas corresponden a la sustitución del sistema de videowall por pantallas LED FULL HD.

DJ55065: Suministro de las pantallas y materiales auxiliares

DJ55065S: Suministro del soporte del sistema de pantallas

DJ55065I: Instalación y puesta en marcha del sistemacompleto.

Para la confección de estos precios se ha solicitado oferta económica al proveedor CLASE 10 Sistemas S.L.

Así pues, se han confeccionado las partidas indicadas en la oferta técnico-económica presentada por dicho proveedor, contemplando los precios indicados por éste deducidos por el coeficiente de actualización de precios vigente (1,3564).

CÓDIGO	CANTIDAD	UD	DESCRIPCIÓN	PRECIO	SUBTOTAL	IMPORTE
DJ55065		**UD**	**PANTALLA VISUALIZACIÓN LED 55", FULL HD**			
			SUMINISTRO PANTALLA DE VISUALIZACIÓN TIPO RETROPROYECTOR VIDEOGRÁFICO DIGITAL EN TECNOLOGIA LED EN CONFIGURACIÓN MÓDULOS DE 55" 2X3 CON RESOLUCIÓN FULL HD 1920X1080, ENTRADA 1 DVI (LAN), PROCESADOR INTERNO: 1DV1, SOFTWARE IP CUBE MANAGER / PROCESADOR INTERNO, INCLUYE: CABLEADO RGB / DVI / VIDEO. CABLEADO HDMI LAN SISTEMA VIDEOWALL			
MTIMON55	1,0000	UD	MONITOR VIDEOWALL 55" MARCO ULTRA FINO 1.7MM	2.285,46	2.285,46	
MTCABAUDIO	3,0000	M	CABLE AUDIO 3.5 MM MINIJACK	0,86	2,58	
MTCABHDMI	4,6000	M	CABLE HDMI DE ALTA VELOCIDAD CON CONECTORES DE ALTA CALIDAD	4,33	19,92	
			COSTE UNITARIO TOTAL.....			**2.307,96**

Asciende el precio total de la partida a la mencionada cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS SIETE con NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS.

CÓDIGO	CANTIDAD	UD	DESCRIPCIÓN	PRECIO	SUBTOTAL	IMPORTE
DJ55065I		**UD**	**INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA SISTEMA VIDEOWALL**			
			INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE SISTEMA VIDEOWALL			
MO029	27,4445	H	TÉCNICO DE HARDWARE Y SOFTWARE	43,08	1.182,31	
%PA06	11,8231		HERRAMIENTAS Y MEDIOS AUXILIARES	6,00	70,94	
			COSTE UNITARIO TOTAL.....			**1.253,25**

Asciende el precio total de la partida a la mencionada cantidad de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES con VEINTICINCO CÉNTIMOS.

CÓDIGO	CANTIDAD	UD	DESCRIPCIÓN	PRECIO	SUBTOTAL	IMPORTE
DJ55065S		**UD**	**SOPORTE SISTEMA VIDEOWALL 8 PANTALLAS 55"**			
			SUMINISTRO SOPORTE DE SUELO A TECHO PARA VIDEOWALL DE 8 PANTALLAS CON DIVERSAS CONFIGURACIONES, DISPONE DE 8 PUNTOS DE MICROAJUSTE PARA UNA ALINEACIÓN PERFECTA DE LOS MONITORES. VESA AJUSTABLE DESDE 100X100 A 400X400. SOPORTE ALTURA DE 3,20 M.			
MTSOP55X8	1,0000	UD	SOPORTE SISTEMA VIDEOWALL 8 PANTALLAS 55"	2.042,17	2.042,17	
			COSTE UNITARIO TOTAL.....			**2.042,17**

Asciende el precio total de la partida a la mencionada cantidad de DOS MIL CUARENTA Y DOS con DIECISIETE CÉNTIMOS.

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

30	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03602-2017-000038-00		PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI DE DEVESA-ALBUFERA. Proposa aprovar la pròrroga del conveni de col·laboració amb l'Associació Valenciana d'Aficionats a la Meteorologia 'Josep Peinado' (AVAMET).		

"FETS

Primer. Com s'expressa en la moció del regidor delegat de Conservació d'Àrees Naturals i Devesa-Albufera que consta en l'expedient, AVAMET, 'Associació Valenciana d'Aficionats a la Meteorologia Josep Peinado', és una associació sense ànim de lucre, acollida a la Llei Orgànica 1/2002, de 22 de març, Reguladora del Dret d'Associació i a la Llei 14/2008, de 18 de novembre, d'Associacions de la Comunitat Valenciana, i a l'empara del que disposa l'article 22 de la Constitució.

Els objectius de l'associació són:

- Fomentar l'afició a la meteorologia com a servici d'instrucció individual, de comunicació entre aficionats i estudis tècnics entre persones que s'interessen per aquesta ciència amb caràcter exclusivament personal i sense finalitat lucrativa.
- Col·laborar, dins de les possibilitats de l'associació, amb les autoritats en matèria que es refereisca a la meteorologia.
- Fomentar la unió i camaraderia entre els aficionats a la meteorologia, facilitant-los el seu mutu coneixement i estima.
- Estimular la investigació meteorològica en general.
- Representar als seus associats, i als aficionats en general que ho desitgen, davant de qualsevol altra entitat pública o privada i davant d'entitats estrangeres d'anàlegs finalitats, vetlant pels seus interessos.
- Prestar als seus associats tots els servicis relacionats amb la pràctica de l'afició a la meteorologia que s'establisquen.
- Col·laborar de forma altruista i solidària en la realització de projectes relacionats amb la meteorologia.

Segon. Per acord de la Junta de Govern Local de data 12 de maig de 2017 es va aprovar la firma del conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de València i AVAMET, 'Associació Valenciana d'Aficionats a la Meteorologia Josep Peinado' (CIF G98374127), per a l'obtenció, monitorització i divulgació de la informació meteorològica obtinguda a través de l'estació meteorològica de propietat municipal al Racó de l'Olla i va ser formalitzat el 19 de maig de 2017. Així mateix en el conveni s'estableix que el pagament de la quota es realitzarà a càrrec de l'aplicació pressupostària FP760/17240/48100.

Tercer. En el conveni es fixa un termini de vigència d'un any, comptat a partir de la seua firma, prorrogable automàticament fins a un màxim de quatre anys.

Quart. Per acords de la Junta de Govern Local de dates 22 de juny de 2018, 18 d'abril de 2019 i 26 de juny de 2020 es va aprovar i reconèixer l'obligació de la despesa corresponent amb el pagament de les quotes dels anys 2018, 2019 i 2020, respectivament, per import, cadascuna d'elles, de 250 euros. Si bé la clàusula setena del conveni expressa que el gasto s'imputa a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

l'aplicació pressupostària FP760 17240 48100, a la vista de l'informe d'Intervenció de 10 de juny de 2020, que consta en l'expedient, a partir de 2020 el gasto s'imputa amb càrrec a l'aplicació pressupostària FP7620 17240 48910 'ALTRES TRANSFERÈNCIES'.

Quint. La cap del Servici de Devesa-Albufera, en informe emés el 6 de maig de 2021, expressa el següent:

'Considerant que per part de l'associació AVAMENT s'han complert satisfactòriament els compromisos adquirits durant el temps de vigència del conveni formalitzat amb data 19 de maig de 2017.

Considerant la voluntat de prorrogar per quatre anys l'esmentat conveni, manifestada a través d'escrit presentat pel president de l'associació AVAMET, i d'acord amb l'establert en l'article 49.h.2 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic (BOE 2 d'octubre de 2015): En qualsevol moment, abans de la finalització del termini previst en l'apartat anterior, els signants del conveni podran acordar unànimement la seua pròrroga per un període de fins a quatre anys addicionals o la seua extinció.

S'emet informe FAVORABLE a la pròrroga del conveni per un període de quatre anys addicionals així com al pagament de la quota de soci convinguda corresponent al present exercici de 2021.

(...) Consta en l'expedient, annexat al conveni signat el 19 de maig de 2017, certificat del secretari d'AVAMET sobre renovació de càrrecs de la Junta Directiva aprovada en l'Assemblea General de l'associació celebrada el 27 de gener de 2019'.

Sisé. L'associació AVAMET comunica, mitjançant escrit presentat el 13 de febrer de 2021 en seu electrònica de l'Ajuntament de València, que la quota corresponent a l'any 2021 és de 250,00 euros.

FONAMENTS DE DRET

Primer. S'ha incorporat proposta mecanitzada del gasto i consta en l'expedient informe de conformitat del SFG, en compliment de la base 14 d'execució del vigent Pressupost.

Segon. De conformitat amb allò disposat en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial Decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord emés pel Servici gestor, en els termes que preveu l'article 3, apartat 4 de l'esmentada norma reglamentària.

Tercer. Correspon a la Junta de Govern Local l'adopció de l'acord, segons allò que s'ha establit per l'art. 127.1.g) LRBRL: 'El desenvolupament de la gestió econòmica, autoritzar i disposar gastos en matèria de la seua competència, disposar gastos prèviament autoritzats pel Ple, i la gestió del personal'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Quart. L'article 49.h. de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic (BOE 2 d'octubre de 2015), disposa:

'1. Els convenis hauran de tindre una duració determinada, la qual no podrà ser superior a quatre anys, excepte que per normativa estiga previst un termini superior.

2. En qualsevol moment, abans de la finalització del termini previst en l'apartat anterior, els signants del conveni podran acordar unànimement la seua pròrroga per un període de fins a quatre anys addicionals o la seua extinció'.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Aprovar la pròrroga del conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de València i AVAMET, 'Associació Valenciana d'Aficionats a la Meteorologia Josep Peinado' (CIF G98374127), per un període de quatre anys, per a l'obtenció, monitorització i divulgació de la informació meteorològica obtinguda a través de l'estació meteorològica de propietat municipal al Racó de l'Olla, del qual es va aprovar la seua firma per acord de la Junta de Govern Local de 12 de maig de 2017, en els mateixos termes i condicions que figuren en el conveni formalitzat el 19 de maig de 2017, el qual obra en l'expedient, annexant certificat del secretari d'AVAMET sobre renovació de càrrecs de la Junta Directiva aprovada en l'Assemblea General de l'associació celebrada el 27 de gener de 2019.

Segon. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de la despesa corresponent amb el pagament de la quota de l'exercici de 2021 a l'Associació Valenciana de Meteorologia 'Josep Peinado' (AVAMET) -CIF G98374127-, donat que per part d'esta associació s'han complit els compromisos adquirits en el conveni de col·laboració entre AVAMET i l'Ajuntament de València per a l'obtenció, monitorització i divulgació de la informació meteorològica obtinguda al Racó de l'Olla, aprovat per acord de la Junta de Govern Local el 12 de maig de 2017 i formalitzat el 19 de maig de 2017.

Tercer. L'import de la quota de 2021 a abonar per part de l'Ajuntament de València en qualitat d' entitat sòcia a favor de l'Associació Valenciana de Meteorologia 'Josep Peinado' (AVAMET) -CIF G98374127-, de 250,00 euros, s'imputa a l'aplicació pressupostària 2021 FP760 17240 48910, proposta de gasto número 202100843 ítem de gasto número 2021034610. Consta en l'expedient el document d'obligació i la relació corresponents, números, respectivament, 2021002727 i 2021000802."

31	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01601-2021-000022-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DEL PALAU DE LA MÚSICA I CONGRESSOS DE VALÈNCIA I BANDA MUNICIPAL DE VALÈNCIA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent al servici de diversos arranjaments de partitures per als concerts de 2021.		

"Antecedentes de hecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

1. Mediante moción, de fecha 28 de abril de 2021, dictada por la concejal delegada de Patrimonio y Recursos Culturales, se propone, el inicio de los trámites administrativos pertinentes para elevar al órgano competente para resolver la aprobación de un expediente de autorización y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación de pago, por un importe total de mil novecientos ochenta euros (1.980,00 €), para financiar las facturas de Azael Tormo Muñoz, con CIF ******, por importe de 990,00 € y de Ángel García, con CIF ******, por importe de 990,00 €.

Los gastos extraordinarios son motivados por la necesidad de modificar las partituras habituales para los conciertos, a partituras para un número menor de músicos, debido a la disminución de profesores por concierto, con motivo de adaptación a las normativas sanitarias para la prevención del COVID-19.

2. La orden de servicio referida a este servicio se emitió por el director de la Banda Municipal de València.

3. Por el Centro gestor del gasto se ha emitido la propuesta de gastos que incorpora la fase de gestión a la contabilidad a través del programa informático SIEM-GASTOS y la relación de documento de obligación.

4. Obra en el expediente memoria justificativa redactada al efecto.

5. El expediente se ha seguido observando los trámites establecidos en la base 31ª.4 de las de ejecución del Presupuesto municipal del Ayuntamiento de València para el año 2021, presentándose la propuesta de resolución al Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal para su fiscalización, acompañado de las facturas o documentos cobratorios originales, obtenidos del Registro General de Facturas.

A los hechos anteriormente expuestos, resultan de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Los gastos han sido realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario pero sin previa autorización y disposición, contraviniendo, por consiguiente, lo dispuesto en el artículo 183 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, en correlación con la regulación reglamentaria establecida en la base 31ª.2 de las de ejecución del Presupuesto municipal 2021.

II. Es de aplicación al procedimiento de reconocimiento de obligación, la figura del enriquecimiento injusto, que trayendo causa del Derecho Civil (artículos 1.288 y 1.302 del Código Civil), ha sido aplicada en numerosas ocasiones por la jurisprudencia del orden contencioso-administrativo, entre otras, SSTS, de 30 de abril y de 12 de septiembre de 2001, 15 de abril de 2003 y 6 de octubre de 2003, cuando concurren los requisitos de enriquecimiento patrimonial, inexistencia de causa y que en correlación con el enriquecimiento, se produzca, en paralelo, un empobrecimiento en el patrimonio de otra persona, extrayéndose, como consecuencia de ello, el derecho del empobrecido, en este caso, de las empresas relacionadas en el expediente, a percibir el coste de los servicios prestados.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

III. El expediente administrativo lleva incorporado la documentación exigida en la base 31ª.4 de las de ejecución del Presupuesto vigente, habiendo sido informado por el Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal.

IV. El órgano competente para aprobar un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin la previa autorización y, en su caso, disposición es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en la base 31ª.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2021.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación de pago, de conformidad con lo previsto en la base 31.2.b), de las de ejecución del Presupuesto municipal para el año 2021, por un importe total de mil novecientos ochenta euros (1.980,00 €) (base imponible: 1.800,00 IVA (10 %): 180,00 €) para financiar las obligaciones derivadas según el siguiente detalle:

- Factura núm. 1 de fecha 04-03-2021, expedida por Azael Tormo Muñoz, con CIF ******, por importe de 990,00 €, correspondiente al servicio de diversos arreglos de partituras para los conciertos del año 2021.

- Factura núm. 1011 de fecha 16-04-2021, expedida por Ángel García, amb CIF ******, por importe de 990,00 €, correspondiente al servicio de diversos arreglos de partituras para los conciertos del año 2021.

Segundo. El gasto por importe total de mil novecientos ochenta euros (1.980,00 €) (base imponible: 1.800,00, IVA (10 %): 180,00 €), es imputable a la aplicación presupuestaria MP630 33020 22799 denominada 'Otros trabajos con empresas y profesionales' del Presupuesto del Ayuntamiento de València 2021, según propuesta de gastos núm. 2021/02331 y relación de documento de obligación núm. 2021/2235."

32	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2020-000068-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació pels servicis de redacció de documents tècnics i direcció d'obra per a les obres d'un mur al poliesportiu Natzaret.		

"Hechos

1º. Por Resolución nº. BG-330, de fecha 8 de mayo de 2020, se adjudicó el contrato menor de servicios de redacción de los documentos técnicos necesarios y la correspondiente dirección de obra para la demolición del muro móvil y la construcción de un muro mixto en el polideportivo de Nazaret a Robles Arquitectura, SLPU (B97724264), por un importe total de 3.146,00 € (21 % IVA incluido), con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 MJ700 34100 22799, propuesta de gasto 2020/2624, ítem 2020/077050.

2º. Mediante Resolución nº. BG-915, de 15 de diciembre de 2020, se aprobó la RDO 2020/6968, por importe de 1.887,60 €, correspondiente al 60 % del importe del contrato y a la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

factura nº. 45, de fecha 14 de noviembre de 2020, de la mercantil Robles Arquitectura, SLPU, pagada con cargo a la aplicación presupuestaria, propuesta de gasto e ítem citados en el apartado anterior.

3º. Los 1.258,40 € restantes de la propuesta de gasto 2020/2624 e ítem 2020/077050, no se han incorporado como remanentes de crédito al Presupuesto del ejercicio corriente.

4º. Robles Arquitectura, SLPU, ha presentado la factura nº. 19, de fecha 22 de abril de 2021, por un importe de 1.258,40 € (1.040,00 € de BI + 218,40 € de 21 % de IVA), correspondiente al 40 % restante del contrato, que se ha informado favorablemente el 27 de abril de 2021 por el técnico y por el jefe del Servicio de Infraestructuras del organismo autónomo Fundación Deportiva Municipal, oficina técnica del Ayuntamiento de València en materia deportiva, y se ha firmado de conformidad ese mismo día por el jefe del Servicio de Infraestructuras del organismo autónomo Fundación Deportiva Municipal y por la jefa del Servicio de Deportes.

5º. Para hacer frente a este gasto existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 2020 MJ700 34100 22799 'OTROS TRABAJOS CON EMPRESAS Y PROFESIONALES'.

Fundamentos de Derecho

I. Tal y como exige la BEP 34.8, consta en el expediente la factura nº. 19, firmada por los correspondientes responsables, debiendo informarse de conformidad, previamente a su aprobación, por la Intervención General (SFG, Sección Gastos Corrientes y Transferencias).

II. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el apartado 2.a) de la base 31 de las de ejecución del Presupuesto municipal 2021, atribuyen a la Junta de Gobierno Local la competencia para reconocer las obligaciones derivadas de gastos debidamente autorizados y dispuestos en el ejercicio anterior, cuando no se haya incorporado total o parcialmente el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Reconocer la obligación de pago a favor de Robles Arquitectura, SLPU (B97724264) por un importe de 1.258,40 € (1.040,00 € de BI + 218,40 € de 21 % IVA), derivada de la factura nº. 19 de fecha 22 de abril de 2021, correspondiente al 40 % de la ejecución del contrato menor de servicios de redacción de los documentos técnicos necesarios y la dirección de obra para la demolición del muro móvil y la construcción de un muro mixto en el polideportivo de Nazaret, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 MJ700 34100 22799, propuesta de gasto 2021/2339, ítem 2021/69460, DO 2021/8228 y RDO 2021/2244."

33	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2020-000024-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a la Federación de Triatlón y Deporte Combinado de la Comunidad Valenciana.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

"Hechos

1º. La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo de 29 de diciembre de 2020, aprobó el convenio por el que se le dio forma y eficacia jurídica a la colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Federación de Triatlón y Deporte Combinado de la Comunitat Valenciana (G96208814), consistente en la entrega por el Ayuntamiento de una subvención de 150.000,00 € a la citada entidad, para la financiación de parte del gasto derivado de la organización del evento 'València Triatlón-Copa del Mundo 2020 y Campeonato autonómico sprint masculino y femenino', que se celebró en esta ciudad el día 7 de noviembre de 2020. En el mismo acuerdo se autorizó, dispuso y reconoció el importe de la aportación municipal con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 MJ700 34100 48920, propuesta de gasto nº. 2020/5577, ítem nº. 2020/158220, DO 2020/21596 y RDO 2020/6197, cuyo abono se hizo efectivo el 5 de enero de 2021.

2º. Dentro del plazo de 1 mes establecido para la presentación de la justificación, a contar desde la firma del convenio regulador de la subvención, el día 29 de enero de 2021 la entidad beneficiaria presentó cuenta justificativa con aportación de los justificantes del gasto realizado y la acreditación de sus correspondientes pagos.

3º. Tras la revisión de la documentación aportada, se comprueba que se ha justificado adecuadamente la subvención, conforme a los gastos subvencionables especificados en la cláusula SEGUNDA 2.1 del convenio, así como que se ha acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma, tal y como consta en el informe del Servicio Deportivo de la Fundación Deportiva Municipal de 11 de abril de 2021 y en el informe justificativo (Hago Constar) del Servicio de Deportes de 29 de abril de 2021.

Fundamentos de Derecho

I. Resultan de aplicación a la justificación de esta subvención nominativa los artículos 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y los artículos 28, 29, 34, 35 y 36 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGSAV).

II. Se ha cumplido en el expediente con lo establecido en la base 23ª y en el Anexo II, apartado C.1, de las de ejecución del Presupuesto municipal 2021.

III. Conforme a lo establecido en el artículo 35.4 de la OGSAV, la competencia para aprobar la justificación de las subvenciones recae en la Junta de Gobierno Local, por ser ésta el órgano que la concedió, en el ejercicio de la delegación efectuada por la Alcaldía mediante Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación presentada por la Federación de Triatlón y Deporte Combinado de la Comunitat Valenciana, por la totalidad de los 150.000,00 € que le concedió la Junta de Gobierno Local el 29 de diciembre de 2020, mediante subvención nominativa que se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

instrumentalizó a través de un convenio firmado por ésta y por el Ayuntamiento el 15 de enero de 2021, por haberse destinado a sufragar parte de los gastos derivados de la organización del evento 'València Triatlón-Copa del Mundo 2020 y Campeonato autonómico sprint masculino y femenino', que se celebró en esta ciudad el día 7 de noviembre de 2020, y por haber quedado acreditada la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó su concesión. Dicho gasto se abonó el 5 de enero de 2021, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 MJ700 34100 48920, propuesta de gasto 2020/5577, ítem 2020/158220, DO 2020/21596 y RDO 2020/6197."

34	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2020-000241-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida al Club de Pilota Valenciana Pelayo.		

"Hechos

1º. La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo de 15 de enero de 2021, aprobó el convenio por el que se le dio forma y eficacia jurídica a la colaboración entre el Ayuntamiento de València y la entidad Club Pilota Valenciana Pelayo (G97618227), consistente en la entrega por el Ayuntamiento de una subvención de 18.000,00 € a la citada entidad, para la financiación de parte del gasto derivado de la organización de los eventos 'Escola de Pilota Valenciana y Trofeu de Pilota Valenciana de Nadal 2020', que se celebraron en esta ciudad los días 24 y 31 de diciembre de 2020. En el mismo acuerdo se autorizó, dispuso y reconoció el importe de la aportación municipal con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 MJ700 34100 48920, propuesta de gasto nº. 2020/5570, ítem nº. 2020/158130, DO 2020/21577 y RDO 2020/6191, cuyo abono se hizo efectivo el 19 de enero de 2021.

2º. Dentro del plazo de 1 mes establecido para la presentación de la justificación, a contar desde la firma del convenio regulador de la subvención, el día 25 de enero de 2021 la entidad beneficiaria presentó cuenta justificativa con aportación de los justificantes del gasto realizado y la acreditación de sus correspondientes pagos.

3º. Tras la revisión de la documentación aportada, se comprueba que se ha justificado adecuadamente la subvención, conforme a los gastos subvencionables especificados en la cláusula SEGUNDA 2.1 del convenio, así como que se ha acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma, tal y como consta en el informe del Servicio Deportivo de la Fundación Deportiva Municipal de 11 de abril de 2021 y en el informe justificativo (Hago Constar) del Servicio de Deportes de 3 de mayo de 2021.

Fundamentos de Derecho

I. Resultan de aplicación a la justificación de la subvención nominativa los artículos 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y los artículos 28, 29, 34, 35 y 36 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGSAV).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

II. Se ha cumplido en el expediente con lo establecido en la base 23ª y en el Anexo II, apartado C.1, de las de ejecución del Presupuesto municipal 2021.

III. Conforme a lo establecido en el artículo 35.4 de la OGSAV, la competencia para aprobar la justificación de las subvenciones recae en la Junta de Gobierno Local, por ser ésta el órgano que la concedió, en el ejercicio de la delegación efectuada por la Alcaldía mediante Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación presentada por el Club Pilota Valenciana Pelayo (G97618227), por la totalidad de los 18.000,00 € que le concedió la Junta de Gobierno Local el 15 de enero de 2021, mediante subvención nominativa que se instrumentalizó a través de un convenio firmado por ésta y por el Ayuntamiento el 20 de enero de 2021, por haberse destinado a sufragar parte de los gastos derivados de la organización de los eventos 'Escola de Pilota Valenciana y Trofeu de Pilota Valenciana de Nadal 2020', que se celebraron los días 24 y 31 de diciembre de 2020 en la ciudad, y por haber quedado acreditada la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó su concesión. Dicho gasto se abonó el 19 de enero de 2021, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 MJ700 34100 48920, propuesta de gasto 2020/5570, ítem 2020/158130, DO 2020/21577 y RDO 2020/6191."

35	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2021-000378-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa concedir una subvenció nominativa a favor de la Hermandad de San Antonio Abad.		

"Hechos

Primero. La festividad de San Antonio Abad, protector de los animales, tiene lugar el 17 de enero, y comenzó a celebrarse tal y como hoy la conocemos a mediados del siglo XIX, con la bendición de los animales del campo. Esta larga tradición ha llegado hasta nuestros días gracias al trabajo de todas las personas que desde 1952 han formado parte de la Hermandad de San Antonio Abad. Se trata de una festividad que ha ido evolucionando con el tiempo, ampliando la inicial bendición de los animales del campo a los animales domésticos o mascotas. Es así como de la vinculación estrecha que su comisión organizadora mantiene con el resto del barrio de Morvedre esta fiesta ha conseguido trascender las calles del barrio y abrirse al resto de la ciudad y de los pueblos de L'Horta. Es por eso que la Concejalía de Cultura Festiva considera de indudable interés colaborar para el fomento de actividades de la Hermandad de San Antonio Abad, como las asociadas a la celebración de San Antonio Abad. Este año, a causa de la pandemia de la Covid-19, las actividades programadas con motivo de la celebración de la festividad han tenido que adaptarse a las recomendaciones de las autoridades sanitarias, pero manteniéndose fieles al espíritu de la festividad.

Segundo. La Hermandad de San Antonio Abad ha presentado ante el Servicio de Cultura Festiva, en fechas 12, 23 y 25 de marzo de 2021 y mediante instancias con números de registro I 00118 2021 0047054, I 00118 2021 0052302 y I 00118 2021 0053892, y por Rafael Garrote

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Cuñat, en representación de la mencionada entidad, la cuenta justificativa de la realización de la actividad, con una memoria de actuación explicativa de las actividades desarrolladas y de los resultados obtenidos, y una memoria económica justificativa del coste de las mencionadas actividades, además de las facturas y pagos realizados y los restantes requisitos establecidos por el artículo 29, 1 y 2 de la OGS.

Tercero. Mediante moción de fecha 13 de abril de 2021, el concejal delegado de Cultura Festiva propone que se inicien los trámites legales oportunos para la adopción por el órgano competente de un acuerdo relativo a la concesión de la subvención.

Cuarto. Consta que la Hermandad de San Antonio Abad no incumple la obligación de justificar en plazo subvenciones anteriores, se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (según certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social), no tiene deudas de derecho público contraídas y pendientes con el Ayuntamiento (según informe del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación), y no es deudora por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones, habiendo formulado declaración responsable, entre otros extremos, de no estar incursa en las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiaria que establece el artículo 13.2 i 3 de la Ley general de subvenciones.

Quinto. Según informe del jefe de Sección de Patrimonio Festivo del Servicio de Cultura Festiva de fecha 13 de abril de 2021, la actividad objeto de la subvención no tiene carácter contractual y está sujeta al régimen de las subvenciones directas, por tratarse de una subvención nominativa, la entrega de la cual se realiza sin ninguna contraprestación directa por parte de la entidad beneficiaria, está sujeta a la realización de una actividad y tiene por objeto el fomento de una actividad pública de interés local (art. 2 Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos –OGS-). Así mismo, está sujeta al cumplimiento de la normativa vigente. Concretamente, no se trata de la prestación del servicio que realiza la entidad beneficiaria al Ayuntamiento, sino que la organización de las actividades objeto de la subvención nominativa es propia de la Hermandad de San Antonio Abad.

Consta asimismo en el expediente, informe de la jefa del Servicio de Cultura Festiva (Hago Constar) de fecha 19 de abril de 2021 en el que se especifican las circunstancias en las que se justifica esta subvención.

Sexto. De conformidad con el artículo 23.6 OGS, se considera prescindible la figura del convenio dado que no hay ningún tipo de contraprestación, salvo la mera aportación económica, que se derive hacia el Ayuntamiento, y que se trata de una actividad anual singular y además el beneficiario ha presentado también la justificación de la actividad.

Séptimo. La subvención a percibir está prevista en el Anexo I (Grupo de programas 'Fiestas populares y festejos', programa 'Acuerdos, resoluciones o convenios con entidades que desarollen actividades de carácter festivo tradicional') del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de València 2020-2022, en cumplimiento de lo que se establece en la base 22 de las de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València 2021 y en el artículo 6 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGS).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Octavo. En el Presupuesto del Ayuntamiento de València 2021 se incluye la línea nominativa en la aplicación MF580 33800 48920 'Otras transferencias subvenciones nominativas', 'Hermandad de San Antonio Abad de València', CIF G96608062, por importe de 7.500 euros.

Fundamentos de Derecho

Primero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGS) aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016, y en especial los artículos dedicados, entre otros, a la concesión directa de subvenciones, concretamente el artículo 23.6 OGS, así como las bases de ejecución del Presupuesto municipal (BEP) de 2021, en particular la 23 y el Anexo II, que hacen referencia a las subvenciones municipales.

Segundo. Los artículos 213 y siguientes del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que exigen la justificación de la subvención y el control interno económico financiero.

Tercero. El resto de normativa complementaria y de desarrollo.

Cuarto. El órgano competente para la aprobación de la subvención y de su justificación es la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación conferida por la Alcaldía mediante la Resolución núm. 9, de 20 de junio de 2019, punto primero, apartado 2), que determina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y en el artículo 31 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración Municipal del Ayuntamiento de València, delegar en la Junta de Gobierno Local las atribuciones para la resolución de 'Otorgar subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 € y aquellas que aunque siendo de menor importe se convoquen y resuelvan de forma conjunta. Así mismo, otorgará subvenciones que no hayan sido objeto de otra delegación específica'.

Quinto. Consta informe previo de conformidad de la IGAV, Servicio Fiscal Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Conceder la subvención nominativa a la Hermandad de San Antonio Abad, CIF G96608062, por importe de 7.500 euros, para colaborar en el fomento, organización y realización de actividades de la misma asociadas a la celebración de la festividad de San Antonio Abad de 2021.

Son gastos subvencionables los derivados de la difusión de la fiesta y tradiciones valencianas en lengua valenciana, campañas y los actos propios de la fiesta realizados a lo largo de 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

La justificación se realiza en la modalidad de «Cuenta justificativa simplificada», regulada en los artículos 30 de la LGS, 69 de su Reglamento y 30 OGS. El pago de la subvención se realiza una vez justificada la subvención.

Esta subvención es compatible con otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones públicas o entes públicos o privados.

Segundo. Aprobar la justificación de la ayuda concedida por un importe de siete mil quinientos euros (7.500,00 €) a favor de la Hermandad de San Antonio Abad, CIF G96608062, a cargo de la aplicación presupuestaria MF580 33800 48920 del Presupuesto municipal de 2021 (propuesta de gasto 2021/02063, ítem gasto 2021/063360), en la medida que de la comprobación formal efectuada con el alcance que establece el artículo 84.2 en relación con el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y el artículo 29 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, y sin perjuicio de las comprobaciones y controles que tengan que realizarse ulteriormente, resulta que la mencionada cuenta comprende la justificación exigible para el pago.

Tercero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor de la Hermandad de San Antonio Abad, CIF G96608062, de 7.500 euros según Presupuesto del Ayuntamiento de València 2021, aplicación presupuestaria MF580 33800 48920, propuesta de gasto 2021/02063, ítem gasto 2021/063360.

Cuarto. La Hermandad de San Antonio Abad, CIF G96608062, queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones que resultan de la normativa reguladora de subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley, y base 23 de ejecución del Presupuesto municipal de 2021).

Así mismo, tiene que tomar las medidas necesarias para cumplir las obligaciones que señala la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana. También se tiene que cumplir la obligación de la adecuada publicación y difusión que establecen el artículo 20 del Reglamento municipal de gobierno abierto y transparencia, en las letras g y i, y el artículo 15 de la OGS.

Quinto. Otorgar al acuerdo que se adopta la adecuada publicidad."

36	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2021-000409-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa accedir a la sol·licitud presentada per l'Associació Cultural Falla Carabasses-En Gall relativa a la cancel·lació de la hipoteca constituïda a favor de l'Ajuntament sobre el local adquirit per a casal faller.		

"Fets

1. Mitjançant Resolució d'Alcaldia núm. 13407-H, de data 9 de desembre de 2002, es va aprovar concedir a l'Associació Cultural Falla Carabasses-En Gall, amb CIF G97260186, ajuda

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

financera per a l'adquisició i condicionament del local siti al carrer En Gil, núm. 8 baix, destinat a casal faller. En conseqüència, l'entitat financera Banco de Santander Central Hispano va concedir a la falla un préstec per un import de noranta-sis mil euros (96.000 €). L'esmentada ajuda, de conformitat amb l'acord del Ple de l'Ajuntament de València, de data 7 de juliol de 1999, consistia en aval solidari i pagament per l'Ajuntament de tres punts percentuals de l'interès del préstec concedit a favor de l'associació fallera.

2. De conformitat amb les actuacions que existixen en l'expedient E-01904-2002-1042, mitjançant escriptura pública formalitzada davant del notari de València Sr. Salvador Moratal Margarit, en data 10 de febrer de 2003, número de protocol 359, es va formalitzar el conveni subscrit entre l'Ajuntament de València i l'Associació Cultural Falla Carabasses-En Gall. En aplicació d'aquest, l'Ajuntament subvencionava els tres primers punts percentuals i atorgava aval solidari al préstec contractat per la falla amb l'entitat bancària Banco de Santander Central Hispano (Hui Banco de Santander) per un import de noranta-sis mil euros (96.000 €) per a l'adquisició del local destinat a casal faller. Com a garantia del compliment de les obligacions assumides per l'associació, esta va constituir sobre tal immoble hipoteca a favor de l'Ajuntament de València per la quantitat a què ascendia l'aval prestat i responsabilitats accessòries. L'esmentada hipoteca es va constituir mitjançant escriptura pública formalitzada davant del notari de València Sr. Salvador Moratal Margarit, en data 10 de febrer de 2003, número de protocol 361.

3. Mitjançant escrit subscrit per la Sra. Maria de las Nieves Meseguer Serrano, en qualitat de presidenta de la referida associació cultural, se sol·licita la cancel·lació de la garantia hipotecària constituïda a favor de l'Ajuntament de València a l'haver conclòs el pagament del préstec concedit en el seu dia i assumint el compromís de pagament de totes les despeses que s'originen per la cancel·lació (notarials, fiscals, registrals i de gestoria). S'acompanya certificat bancari de l'entitat Banco Santander, de data 15 d'octubre de 2015, d'haver-se cancel·lat en la seua integritat tal préstec, no quedant pendent de pagament cap quantitat per capital i interessos.

4. A l'haver-se constituït la hipoteca a favor de l'Ajuntament de València com a garantia de l'aval constituït per aquest a favor de l'associació fallera, i a l'haver sigut cancel·lat en la seua totalitat el préstec concedit per l'entitat financera Banco de Santander Central Hispano (hui Banco de Santander), no pareix existir inconvenient en què per l'Ajuntament siga consentida la cancel·lació de l'esmentada garantia hipotecària, així com la formalització dels documents necessaris per a la cancel·lació registral d'aquesta.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Accedir a allò que s'ha sol·licitat per l'Associació Cultural Falla Carabasses-En Gall, amb CIF G97260186 i, en conseqüència, consentir la cancel·lació de l'hipoteca constituïda a favor de l'Ajuntament de València sobre el local, destinat a casal faller, siti al carrer En Gil, núm. 8 baix (finca registral núm. 1.972, tom 932, llibre 29, foli 5 del Registre de la Propietat núm. 8 de València), constituïda mitjançant escriptura pública formalitzada davant del notari de València Sr. Salvador Moratal Margarit, en data 10 de febrer de 2003, número de protocol 361, a l'haver sigut cancel·lat en la seua totalitat el préstec constituït en el seu dia a favor de l'esmentada associació fallera per un import de noranta-sis mil euros (96.000 €).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Segon. Facultar el regidor delegat de Cultura Festiva per a formalitzar davant de notari els documents públics necessaris per a la cancel·lació registral de la hipoteca referida en el punt anterior."

37	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2020-000099-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar la justificació de les ajudes a residències de creació 2020.		

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 18 de septiembre de 2020, aprobó la convocatoria de ayudas del Ayuntamiento de València a residencias de creación.

Segundo. El 30 de septiembre de 2020 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOP) el extracto sobre la convocatoria de las ayudas mencionadas, comenzando el plazo de presentación de solicitudes de 20 días naturales al día siguiente de su publicación en dicho Boletín.

Tercero. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 15 de enero de 2021, acordó aprobar la adjudicación de las ayudas a residencias de creación por importe de 30.000,00 € (treinta mil euros), resultando adjudicatarias de las mismas las personas y entidades del cuadro que sigue.

El gasto anterior se abonó en su totalidad y con carácter anticipado a su justificación, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 MD260 33420 47900 del Presupuesto de 2020 del Servicio de Acción Cultural, cuyo gasto se encontraba aprobado y autorizado según propuesta de gastos 2020/4232 y de la que se segregaron los importes e items que siguen:

INTERESADO	IMPORTE	ÍTEM GASTO
******	5.000,00 €	2020 181590
******	5.000,00 €	2020 181600
******	5.000,00 €	2020 181610
******	5.000,00 €	2020 181620
ASOCIACIÓN JUVENIL TEATRO CIA. LA GALGUERA	5.000,00 €	2020 181630
A MAS SOLUCIONES CULTURALES, SL	5.000,00 €	2020 181640

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Cuarto. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de enero de 2021 se acordó 'Ampliar el plazo de ejecución de las residencias de creación 2020 durante el primer trimestre de 2021 y su consiguiente justificación posterior para poder adecuar las mismas a la programación de los espacios escénicos en los que se desarrollan'.

Presentada en plazo la documentación justificativa por parte de las entidades subvencionadas, la misma ha sido revisada y se considera que la misma cumple los requisitos establecidos en el acuerdo de concesión de la subvención, que se han realizado las actividades para las cuales fue concedida y se ha cumplido la finalidad de la misma, por lo que se propone su aprobación.

Quinto. Desde el Servicio se propone la aprobación de la justificación de las subvenciones concedidas, previo informe favorable del Servicio Fiscal Gastos.

A los hechos anteriormente expuestos, les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

II. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

III. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

IV. Las bases de ejecución del Presupuesto 2021.

V. Por último, la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía-Presidencia en virtud de Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019. Todo ello de acuerdo con el art. 124.5 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en el artículo 31 del Reglamento del Gobierno y Administración Municipal del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar las justificaciones presentadas por los siguientes interesados:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

INTERESADO	NIF	IMPORTE
******	******	5.000,00 €
******	******	5.000,00 €
******	******	5.000,00 €
******	******	5.000,00 €
ASOCIACIÓN JUVENIL TEATRO CIA. LA GALGUERA	G40648669	5.000,00 €
A MAS SOLUCIONES CULTURALES, SL	B98729130	5.000,00 €

Correspondientes a las subvenciones concedidas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 15 de enero de 2021, cuyo objeto eran las ayudas a residencias de creación por importe de 30.000,00 € por cumplir los requisitos establecidos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en las bases de ejecución del Presupuesto 2021.

El gasto anterior se abonó en su totalidad y con carácter anticipado a su justificación, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 MD260 33420 47900 del Presupuesto de 2020 del Servicio de Acción Cultural, cuyo gasto se encontraba aprobado y autorizado según propuesta de gastos 2020/4232."

38	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2021-000413-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la prestació dels servicis necessaris per a l'execució de les activitats escèniques i culturals pròpies del Teatre el Musical i de l'Auditori 'la Mutant'.		

"HECHOS

Primero. Se inician las actuaciones en virtud de la moción de la concejala delegada de Acción Cultural, por la que se propone el inicio de las actuaciones oportunas para proceder al reconocimiento de la obligación y abono del importe de la factura presentada por el proveedor que más abajo se detalla, y que asciende a un total de 32.868,92 euros.

Segundo. El objeto del expediente es la tramitación administrativa de compromisos de gasto realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin la previa autorización y, en su caso disposición. No obstante, habiéndose realizado las prestaciones correctamente, por el Servicio de Acción Cultural se propone el pago de las facturas.

Se trata de la prestación de los servicios necesarios para la ejecución de las actividades escénicas y culturales del TEATRO EL MUSICAL (TEM) y del 'AUDITORI LA MUTANT' realizados durante el mes de marzo de 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Actualmente se está tramitando un expediente que se encuentra en el Servicio de Contratación por el que se procederá, mediante procedimiento abierto, a la contratación de la prestación de estos servicios necesarios para la ejecución de las actividades escénicas y culturales de los teatros municipales de gestión directa (expediente E-01905-2021-272). Debemos apuntar que anteriormente al expediente mencionado se inició en el mes de julio de 2020 un expediente análogo para contratar estos mismos servicios (expediente E-01905-2020-276), que durante su tramitación y estando esta licitación ya publicada en la Plataforma de Contratos del Estado se tuvo que paralizar la misma y desistir del procedimiento al no haberse contemplado en su documentación la obligación de subrogación de trabajadores de la empresa anterior. Inmediatamente se inició el procedimiento que actualmente está en licitación. Hay que señalar también que las actuaciones que son objeto de la factura del expediente fueron aprobadas por la Junta de Gobierno Local en el mes de enero de 2021, cuando todavía no se había interrumpido por desistimiento la primera licitación con lo que se preveía su inminente resolución. Que habiendo una programación aprobada con todo lo que ello implica: compañías comprometidas con fechas bloqueadas, publicidad de todas las actuaciones, venta de entradas y considerando el perjuicio que su paralización supondría para todos los agentes intervinientes es por lo que se ha decido dar cobertura única y exclusivamente a esta programación, paralizando toda la actividad una vez se ejecute lo comprometido hasta que el nuevo contrato sea adjudicado y el servicio se preste bajo el amparo del mismo. Decir que los propios plazos que conlleva la tramitación de la nueva licitación han hecho inviable el poder integrar los servicios que se han prestado durante el pasado mes de marzo dentro de mismo.

Tercero. Se ha procedido a incorporar al expediente, la documentación justificativa de los gastos realizados cuya obligación de pago se propone reconocer, correspondiente a las facturas que a continuación se detallan, por la prestación de los siguientes servicios:

NOMBRE	CONCEPTO	EUROS
SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES, SLU CIF B73589814	FRA. C21/00324, de 01/04/2021. Servicio necesarios para la ejecución de las actividades escénicas y culturales del Teatro El Musical (TEM) y el 'Auditori La Mutant'. Marzo 2021.	32.868,92

Cuarto. El citado gasto irá con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria 2021 MD260 33420 22799 'OTR. TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF.', propuesta de gasto 2021/2144, ítem de gasto 2021/64910 por importe de 32.868,92 euros, documento de obligación 2021/6880, incluido en la relación de documentos 2021/1999.

Quinto. Así pues, puesto que los gastos ya han sido realizados, podría incurrirse en un enriquecimiento injusto frente a terceros de buena fe, si las obligaciones no se cumplimentasen, pudiendo el órgano competente reconocer la obligación.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Procede que los gastos sean aprobados en todas sus fases: autorización, disposición, reconocimiento de la obligación existente y abono de la misma. Todo ello, a tenor de lo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

preceptuado en los artículos 58, 59 y 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 184 y 185 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y las bases de ejecución del Presupuesto de 2021.

II. La base 31 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2021, en lo relativo a la documentación y conformación del gasto.

III. Conforme a la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, el órgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación de dichos gastos es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de las entidades que se detallan a continuación:

NOMBRE	CONCEPTO	EUROS
SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES, SLU CIF B73589814	FRA. C21/00324, de 01/04/2021. Servicio necesarios para la ejecución de las actividades escénicas y culturales del Teatro El Musical (TEM) y el 'Auditori La Mutant'. Marzo 2021.	32.868,92

Segundo. El citado gasto irá con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria 2021 MD260 33420 22799 'OTR. TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF.', propuesta de gasto 2021/2144, ítem de gasto 2021/64910 por importe de 32.868,92 euros, documento de obligación 2021/6880, incluido en la relación de documentos 2021/1999."

39	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2021-000416-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la representació d'un espectacle a l'Auditori 'la Mutant'.		

"HECHOS

Primero. Se inician las actuaciones en virtud de la moción de la concejala delegada de Acción Cultural, por la que se propone el inicio de las actuaciones oportunas para proceder al reconocimiento de la obligación y abono del importe de la factura presentada por el proveedor que más abajo se indica y que asciende a un total de 2.750,00 euros.

Segundo. El objeto del expediente es la tramitación administrativa de compromisos de gasto adquiridos en 2020 y no considerados en la incorporación de los remanentes de crédito procedentes de la liquidación del Presupuesto de dicho año. Son gastos con autorización y con cobertura presupuestaria.

Se trata de un trabajo realizado en el mes de diciembre de 2020 para el cual se tramitó el expediente de contratación oportuno. La respectiva factura no ha podido ser tramitada antes de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

que concluyera el plazo previsto en las normas y plazos establecidos por el Ayuntamiento para la liquidación y cierre del Presupuesto del ejercicio 2020 porque ha tenido entrada en el registro de facturas el 16 de abril de 2021. No obstante, habiéndose realizado las prestaciones correctamente, por el Servicio de Acción Cultural se propone el pago de la misma.

Tercero. Así pues, puesto que el gasto ya fue realizado y aprobado, podría incurrirse en un enriquecimiento injusto frente a terceros de buena fe, si las obligación no se cumplimentase, pudiendo el órgano competente reconocer la obligación.

Cuarto. Se ha procedido a incorporar al expediente, la documentación justificativa del gasto realizado cuya obligación de pago se propone reconocer según el siguiente desglose:

NOMBRE	- DO - PG 2020 - ÍTEM 2020	FRA. Y CONCEPTO	EUROS
ÁLVARO REBOREDO ORTEGA NIF ******	- DO 2021/7014 - PG 2020/6103 - ÍTEM 2020/173700	FRA. 39 de fecha 31-12-2020, con entrada en el registro de facturas el 16-04-2021, relativa a la representación del espectáculo Espida que se llevó a cabo el 22 de diciembre de 2020 en el Auditori La Mutant de València, dentro del Festival de Circ Contorsions.	2.750,00 €

Quinto. El citado gasto irá con cargo a la propuesta de gasto nº. 2021/2325, ítem de gasto 2021/69270 por el importe total de 2.750,00. Aplicación presupuestaria MD260 33400 22609 'ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Procede que el gasto sea aprobado en todas sus fases: autorización, disposición, reconocimiento de la obligación existente y abono de la misma. Todo ello, a tenor de lo preceptuado en los artículos 58, 59 y 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 184 y 185 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las bases de ejecución del Presupuesto de 2021.

II. La base 31 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2021, en lo relativo a la documentación y conformación del gasto.

III. Conforme a la base 31.2.a) de las de ejecución del Presupuesto, el órgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación de dichos gastos es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de la persona física que a continuación se detalla:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

NOMBRE	FRA. Y CONCEPTO	EUROS
ÁLVARO REBOREDO ORTEGA NIF ******	FRA. 39 de fecha 31-12-2020, con entrada en el registro de facturas el 16-04-2021. Relativa a la representación del espectáculo Espida que se llevó a cabo el 22 de diciembre de 2020, en el Auditori La Mutant de València, dentro del Festival de Circ Contorsions.	2.750,00 €

El citado gasto irá con cargo a la propuesta de gasto nº. 2021/2325, ítem de gasto 2021/69270 por el importe total de 2.750,00 euros. Aplicación presupuestaria MD260 33400 22609 'ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS'.

Documento de la obligación 2021/7014, incluido en la relación de documentos de la obligación nº. 2021-2231."

40	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2021-000418-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar el major gasto produït per l'increment del cànon d'explotació del centre cultural 'la Rambleta'.		

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, en sesión celebrada el 28 de abril de 2006, acordó adjudicar el contrato de concesión de obra pública y explotación del centro cultural La Rambleta (expte. 01905/2005/194), a favor de Construcciones y Estudios, SA, Ámbito Gestión Cultural, SL, y Ruzafa Show, SL, por un plazo de 20 años. El adjudicatario se constituyó en una sociedad anónima de nueva creación denominada BAC Bulevar del Arte y la Cultura, SA.

Segundo. Según la cláusula 50 del pliego de cláusulas administrativas particulares, en relación a la revisión del canon, éste no es objeto de revisión, sin perjuicio del incremento anual del IPC, el cual será de aplicación transcurrido el primer año de explotación, y aplicable a la parte del canon que corresponde a la explotación.

Tercero. En fecha 23 de abril de 2021, emite informe el Servicio Económico-Presupuestario, en el que se hace constar que la cantidad anual del canon correspondiente a la explotación es de 1.596.252,51 € (sin IVA), y que habiendo pasado 8 años desde el inicio de la explotación (28 de febrero de 2012), el importe resultante del canon a revisar en 2021 será de 143.325,33 € (IVA incluido).

De esta cantidad, se aplicaría el IPC de 7,00 % para el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 hasta el 27 de febrero de 2021, con un importe resultante de 21.484,25 euros (IVA incluido), ya que dicho porcentaje, según el INE, corresponde al periodo desde enero de 2012 hasta enero de 2020. Por otro lado, se aplicaría el IPC de 7,5 % al periodo comprendido entre el 28 de febrero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, que suma un importe de 121.841,08 euros (IVA incluido), porcentaje que, según el INE, es el correspondiente al periodo entre enero de 2012 a enero de 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La cláusula 50ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que literalmente dispone: '*El canon no será objeto de revisión, sin perjuicio del incremento anual del índice de Precios al consumo que será de aplicación transcurrido el primer año de explotación del CCR, y aplicable exclusivamente a la parte del canon que corresponda a la explotación*'.

II. La bases de ejecución del Presupuesto municipal 2021.

III. El órgano competente para adoptar el presente acuerdo resulta ser la Junta de Gobierno Local que ha sido el órgano de contratación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el mayor gasto producido por el incremento del canon de explotación del centro cultural La Rambleta, por aplicación de lo dispuesto en la cláusula 50 del pliego administrativo de revisión del canon. El importe del mayor gasto del IPC de los gastos de explotación para el 2021 asciende a 143.325,33 €.

Segundo. Autorizar y disponer del incremento del gasto derivado del IPC del canon de explotación del centro cultural La Rambleta, a favor de Bulevar del Arte y la Cultura, SA, con CIF A-97781652, el cual será a cargo a la aplicación presupuestaria MD260/33400/22799 denominada 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales', formulándose propuesta de gasto 2021/2216 e ítem 2021/066510."

41	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02000-2021-000024-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa aprovar l'addenda per a l'any 2021 al conveni de col·laboració amb la Universitat Politècnica de València.		

"En data 14 de setembre de 2020 per moció de la delegada de Patrimoni i Recursos Culturals, s'aprova l'inici dels tràmits per a la subscripció d'un conveni de col·laboració amb la Universitat Politècnica de València, amb CIF Q4618002B, per al desenvolupament de les activitats acadèmiques, docents i de recerca vinculades a la realització del màster en gestió del patrimoni arquitectònic en la seua edició 2020.

Conforme s'estipulà en dit conveni, la seua continuació es podria prorrogar en successives addendes i es per això que, per moció de la regidora de Patrimoni i Recursos Culturals en data 22 de març de 2021 s'impulsa l'aprovació d'una addenda al esmentat conveni en el sentit de continuar amb la col·laboració amb la Universitat Politècnica de València per a la realització del màster en gestió del patrimoni arquitectònic en l'edició de 2021.

Per al present exercici s'ha dotat d'una línia de subvenció nominativa, inclosa en el Pressupost municipal de 2021 en l'aplicació pressupostària MP730 33400 45390 denominada '*Subv. a soc. merc. emp. pub. y ot. org. pub. dep. CCAA*.' per un import de 10.000,00 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Remesa la proposta d'acord al Servici Fiscal Gastos, es precisa una observación mitjançant diligencia de data 25/03/2021 respecte a la citada entitat per la qual no pot ser beneficiària de la subvenció fins que no se solucione aquesta circunstància, referida a la falta de justificació d'una subvenció concedida en 2019 a questa entitat tramitada des de el Servici de Transparència i Gobern Obert, al detectar en l'aplicació SIEM-gastos i mitjançant informe del Servici Fiscal de Gastos de data 25/03/2021 que es troba pendent d'acord de justificació una subvenció per esta entitat (ppta. 2019/3403, ítem 2019/109480 '3ª pròrroga conv. UPV cated.' De 71.000,00 €), per la qual cosa s'haurà d'estar al que és disposa en l'art. 10.8 de la OGS que indica que: '*en cap cas podran accedir a la condició de beneficiari/als qui tinguen pendents de justificació subvencions atorgades per l'Ajuntament de València o els seus organismes públics, una vegada haja conclòs el termini establit per a la seua presentació*'.

En aquest sentit, realitzats els tràmits pertinents, sol·licitant informes al Servici de Transparència i Gobern Obert, en data 29/03/2021 i 21/04/2021 s'ha emés finalmente informe sobre la justificació de la subvenció concedida per eixe Servici a la Universitat Politècnica de València, CIF Q4618002B indicant que la justificació de 2019 a la qual és fa referència ha quedat degudament justificada en la seua presentació documental, trobant-se a data d'aquest informe en el tràmit d'elevació a acord de la Junt de Govern Local, per la qual cosa s'estima que l'expedient i la seua proposta d'acord deu passar de nou a informe de fiscalització.

El Servici Fiscal Gastos informa que en l'aplicació pressupostària abans esmentada existeix saldo disponible, per la qual cosa s'efectua la corresponent reserva de crèdit.

No es té coneixement en el Servici que el beneficiari siga deutor per resolució de procedència de reintegrament.

L'entitat beneficiària reunix els requisits per a accedir a la subvenció, segons el que disposa l'art. 23.2 de l'Ordenança General de Subvencions.

Així mateix, l'entitat Universitat Politècnica de València presenta declaració responsable de no concórrer en cap circumstància que impedeixen obtindré subvencions públiques, conforme l'establit en l'art. 13.2 de la Llei General de Subvencions i es troba al corrent en el compliment de les obligacions tributàries i amb la seguretat social, conforme amb el regulat en l'article 10 de l'Ordenança General de Subvencions.

D'altra banda, el Servici de Recaptació i Recaudació no té constància de l'existència, en període executiu, de deutes de dret públic i/o tributaris pendents amb aquest Ajuntament.

Obra en l'expedient certificació del Servici gestor, conforme determina l'art. 88.3 del Reglament de la Llei General de Subvencions i Annex II dels BEPM 2021 referida al reconeixement de les obligacions en les subvencions nominatives.

Igualment, obra a l'expedient la memòria justificativa de conformitat amb l'establit a l'article 50.1 de la Llei 40/2015, que garantix que l'entitat beneficiària reunix els requisits per accedir a la subvenció, i segons el que disposa l'article 23.2 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Amb càrrec a l'aplicació pressupostària MP730 33400 45390 denominada '*Subv. a soc. merc. emp. pub. y ot. org. pub. dep. CCAA*.' s'efectua la corresponent reserva de crèdit a través de la proposta de despeses 2021/1256, ítem 2021/40850 i per import de 10.000,00 €.

Dels fets exposats, es desprenen les consideracions d'ordre jurídic, que a continuació es relacionen:

- Dins dels principis generals de les relacions interadministratives regulats a l'article 140 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic, es troba la col·laboració, entesa com el deure d'actuar amb la resta de les Administracions Públiques per aconseguir objectius comuns.

- El marc jurídic dels convenis de col·laboració està regulat en el capítol VI de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic, si bé per als convenis en l'àmbit de l'activitat de foment, s'ocupa la Llei 38/2003, General de Subvencions (LGS), de conformitat amb l'article 48.7 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic.

- Pel que es refereix a convenis com a instruments d'execució del pressupost de despesa, és a dir, aquells convenis dels quals es deriven obligacions econòmiques per a l'Administració, el marc jurídic convencional ho constitueixen, a més de les citades lleis, les normes pressupostàries d'aplicació per les quals es regula la gestió del pressupost de despesa, el control intern que ha d'exercir la Intervenció, etc.

- A aquest efecte segons preceptua l'art. 214 del Reial decret Legislatiu 2/04, de 5 de març, pel qual s'aprova el text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals, existeix en l'expedient informe favorable de la Intervenció Municipal sobre l'obligació pecuniària que assumeix l'Ajuntament.

- L'expedient es troba exclòs del requisit de la concurrència competitiva, ja que l'objecte de l'addenda és la realització d'un projecte singular amb rellevància cultural local, amb una entitat de reconegut prestigi, trajectòria i identitat cultural consolidada, amb una proposta perfectament identificable per part de la ciutadania com un projecte cultural significatiu per a la ciutat, per l'impacte sociocultural i econòmic derivats de la seua execució al context que es desenvolupa i que contribueix a promocionar activitats culturals que complementen les ja programades pel propi Consistori i que incideixen en una major i millor oferta per a la ciutat de València, que enllaça amb l'estipulat en la base 23 de les d'execució del Pressupost i amb el art. 22.2 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València, aprovada per acord de 28 de juliol de 2016 i publicada al BOP de data 2 de novembre de 2016.

- Que es tracta d'una subvenció nominativa prevista en el Pressupost general de l'Ajuntament de València per a l'exercici 2021, ajustada al regulat en l'art. 22-2, subsecció primera de l'esmentada Ordenança General de Subvencions, en conseqüència, regulada en el respectiu acord de concessió i/o conveni regulador, en aquest cas addenda al conveni de col·laboració amb l'entitat Universitat Politècnica de València, trobant-se arreplegat en el plà estratègic de subvencions 2020-2022 aprovat per acord de la Junta de Govern Local de data 13 de desembre de 2019 i dins del programa de promoció cultural i l'aplicació pressupostaria MP730 33400 45390 denominada 'Subv. a soc. merc. emp. pub. y ot. org. pub. dep. CCAA.', en la que es troba una línia de subvenció nominativa per aquesta entitat i per l'import de 10.000,00 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Que, al marge de la capacitat jurídica de caràcter general, que els arts. 1 de la Llei 7/85, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local i, 1 i 2 de Reial decret Legislatiu 781/86 text refós, atribueix als municipis; l'art. 111 d'aquest últim cos legal, permet a les entitats locals concertar els contractes, pactes o condicions que tinguen per convenient, sempre que no siguen contraris a l'interès públic, a l'ordenament jurídic o als principis de bona administració.

- Que de conformitat amb el que disposa l'art. 3, apt. 3, lletra d) del Reial Decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració Local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'enten emés en virtut de la conformitat prestada per Secretària a l'informe amb proposta d'acord emesa pel Servici gestor, en els termes que preveu l'art. 3, apt. 4 de l'esmentada norma reglamentària.

Que en relació a la competència orgànica, aquesta correspon a l'Alcaldia i per delegació a la Junta de Govern Local, en virtut de la Resolució núm. 9, de 20 de juny de 2019, de conformitat amb l'establit en l'art. 124.5 de la Llei reguladora de les bases del règim local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local, i en l'art. 31 del Reglament del Govern i Adm. municipal de l'Ajuntament de València.

De conformitat amb la moció de la delegada de Patrimoni i Recursos Culturals i els informes del Servici de Recursos Culturals i del Servici Fiscal Gastos, s'acorda:

Primer. Aprovar una addenda al conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de València i la Universitat Politècnica de València, amb CIF Q4618002B, per a la realització de les activitats acadèmiques, docents i de recerca vinculades al màster oficial en conservació del patrimoni arquitectònic 2021, i regulat d'acord amb les clàusules que a continuació es transcriuen:

ADDENDA AL CONVENI DE COL·LABORACIÓ ENTRE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA I LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA PER L'ANY 2021

ES REUNIXEN

D'una banda, l'Ajuntament de València, amb NIF P4625200 i domicili en plaça de L'Ajuntament, núm. 1 de València, en nom i representació del qual actua la Sra. Glòria Tello Company, regidora de Patrimoni i Recursos Culturals, facultada per acord de la Junta de Govern Local de data _____ i assistida pel vicesecretari general, Sr. José Antonio Martínez Beltrán.

D'una altra banda, la Universitat Politècnica de València, amb NIF Q4618002B i domicili en carrer Camí de Vera, s/n, de València, representada en este acte pel Sr. Francisco José Mora Mas, rector de la Universitat Politècnica de València, en virtut del que disposa l'article 53, lletra d, dels estatus de la Universitat Politècnica de València, aprovats per Decret 182/2011, de 25 de novembre del Consell.

Les dos parts es reconeixen mútuament la capacitat i les competències necessàries per a subscriure esta addenda, aprovada mitjançant l'acord de la Junta de Govern Local, de _____, i a este efecte:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

EXPOSEN

1. L'Ajuntament de València i la Universitat Politècnica de València tenen previst col·laborar en el reforçament de la formació dels estudiants en determinades àrees.

2. És per això que les dues institucions proposen la firma d'una addenda de col·laboració amb les clàusules següents:

CLÀUSULES

PRIMERA. OBJECTE

L'objecte d'esta addenda és articular la col·laboració entre la UPV i l'Ajuntament de València, a fi de reforçar la formació dels i de les estudiants de la Universitat en les àrees relacionades amb el títol oficial de màster en conservació del patrimoni arquitectònic, gestionat per l'Escola Tècnica Superior d'Arquitectura de la UPV.

SEGONA. MODALITATS DE COL·LABORACIÓ

En el marc d'actuació d'este acord, es desenvoluparan les activitats següents:

1. La realització d'activitats pràctiques per part dels estudiants i tutelades per l'Ajuntament de València.

2. La participació de persones professionals i investigadores de l'Ajuntament de València en el desenvolupament del màster i com a col·laboradores en la impartició de docència en el màster en conservació del patrimoni arquitectònic.

3. La direcció del màster facilitarà a l'Ajuntament de València tota la informació i documentació de tots els treballs i estudis es realitzen en el marc de l'edició del màster.

4. La resta d'activitats que siguen considerades d'interès mutu, dins de les disponibilitats de les parts i de les activitats que constituïxen l'objecte d'esta addenda.

La participació del personal de l'Ajuntament de València en el títol oficial de màster en conservació del patrimoni arquitectònic no suposa l'adquisició de més compromisos que els estipulats en este acord i en cap cas es derivaran obligacions pròpies d'un contracte laboral per a cap de les parts.

TERCERA. APORTACIÓ ECONÒMICA

L'aportació de l'Ajuntament de València a la Universitat, s'establix en deu mil euros (10.000 €) per a finançar les activitats acadèmiques, docents i d'investigació vinculades a la realització del màster en gestió del patrimoni arquitectònic, amb càrrec a l'aplicació pressupostària MP730 33400 45390, denominada 'subv. empr. i òrg. pub. dep. CCAA.', del Pressupost vigent.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Esta aportació serà compatible amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat procedents de qualssevol administracions o ens públics o privats, nacionals, de la Unió Europea o d'organismes internacionals.

En el cas que les despeses justificades sioguen inferiors a l'aportació prevista per esta addenda, o de concurrència de l'aportació amb altres ajudes o subvencions, de manera que se supere en conjunt el cost de l'activitat, la referida aportació es minorarà en la quantia corresponent.

QUARTA. OBLIGACIONS DE LA UPV

En virtut de la present addenda, la UPV assumix les obligacions següents, a les quals s'està donant compliment des de la data de la signatura fins al 31 de desembre de 2021.

La UPV es compromet a fer menció expressa de la col·laboració de l'Ajuntament de València en el màster objecte de la present addenda, així com en totes aquelles activitats dutes a terme en relació amb ell i respectarà el logotip i directrius d'imatge corporativa que es comuniquen a este efecte.

A més d'estes obligacions de caràcter específic i, conforme amb l'art. 11.2 de l'Ordenança general de subvencions (OGS), les següents:

a) Complir l'objectiu, executar el projecte, realitzar l'activitat o adoptar el comportament que fonamente la concessió de la subvenció en el termini establit.

b) Justificar davant l'òrgan concedent, el compliment dels requisits i condicions necessaris, així com la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat que determine la concessió o gaudi de les subvencións i l'aplicació a la seua finalitat dels fons rebuts, presentant a terme la justificació.

c) Quan es tracte de subvencions destinades a l'adquisició, construcció, rehabilitació i millora de béns inventariables, la beneficiària haurà de destinar els béns a la finalitat concreta per al qual es va concedir la subvenció, durant un període de cinc anys, en cas de béns inscriptibles en un registre públic, o de dos anys per a la resta de béns.

d) Comunicar a l'òrgan concedent l'obtenció d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos que financen les activitats subvencionades. Esta comunicació haurà d'efectuar-se tan prompte com es conega i, en tot cas, amb anterioritat a la justificació de l'aplicació donada als fons percebuts.

e) Acreditar, amb anterioritat a dictar-se la proposta de resolució de concessió, que es troba al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries amb la Hisenda estatal i de la corporació i davant de la Seguretat Social, en els termes previstos per l'article 10 de l'OGS.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

f) Sotmetre's a les actuacions de comprovació que efectue l'òrgan concedent o l'entitat col·laboradora, si escau, així com qualssevol altres de comprovació i control financer que puguen realitzar els òrgans de control competents, i aportar la informació que li siga requerida en l'exercici de les actuacions anteriors.

g) Disposar dels llibres comptables, registres diligenciats i resta de documents degudament auditats en els terminis exigits per la legislació mercantil i sectorial que resulte aplicable a la beneficiària en cada cas, així com els estats comptables i registres específics siguen exigits per la regulació de la subvenció, amb la finalitat de garantir l'adequat l'exercici adequat de les facultats de comprovació i control.

h) Conservar els documents justificatius de l'aplicació dels fons rebuts, inclosos els documents electrònics, mentre puguen ser objecte de les actuacions de comprovació i control.

i) Adoptar mesures de difusió del caràcter públic del finançament del programa, activitat o actuació subvencionada, adequades a l'objecte subvencionat, tant en la forma com en la duració, com la inclusió de la imatge institucional de l'Ajuntament de València o llegendes relatives al seu finançament públic en cartells, plaques commemoratives, materials impresos, mitjans electrònics o audiovisuals, o esments realitzats en mitjans de comunicació, i amb anàloga rellevància a l'empleada respecte d'altres fonts de finançament. No serà exigible esta obligació quan es tracte d'ajudes de caràcter social a persones físiques.

j) Així mateix i, de conformitat amb l'article 15.4 de l'OGS, donar publicitat a les subvencions i ajudes percebudes en els termes i condicions establits en la legislació estatal i autonòmica de transparència, accés a la informació pública i bon govern.

En el cas que les entitats sense ànim de lucre facen ús de la previsió continguda en l'art. 5.4 de la Llei 19/2013 de transparència, accés a la informació pública i bon govern, la Base de Dades Nacional de Subvencions servirà de mitjà electrònic per al compliment de les obligacions de publicitat.

CINQUENA. ACTIVITATS PRÀCTIQUES D'ALUMNES DEL MÀSTER A L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

D'acord amb el que establix el Reial decret 592/2014, d'11 de juliol, pel qual es regulen les pràctiques acadèmiques externes dels i de les estudiants universitaris, les condicions en què s'han de realitzar les pràctiques son les següents:

a) Els o les estudiants que realitzen les pràctiques es determinaran en cada curs en un document subscrit a este efecte per les parts. En este document se n'ha de detallar la situació acadèmica, el seu projecte formatiu, així com la duració i les condicions de la pràctica.

b) La Comissió Acadèmica del Màster nomenarà un professor o professora del màster com a tutor o tutora de les pràctiques.

c) Els i les estudiants participants en les pràctiques estaran subjectes al règim i horari que es determine, sota la supervisió del tutor o tutora, dins de l'Ajuntament de València i en estreta

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

col·laboració amb el tutor o tutora del màster en la Universitat, vetlarà per la seua formació. L'estudiant haurà de comptar amb l'autorització prèvia del tutor o tutora, que supervise la seua formació, quan haja d'utilitzar documentació o informació de qualsevol tipus propietat de l'Ajuntament de València; no podrà en cap cas utilitzar documents originals, o còpies d'estos, sense l'aprovació expressa del seu tutor o tutora a l'Ajuntament de València.

d) Altres aspectes, com la manera de certificar les pràctiques, el responsable i la forma de seleccionar als estudiants, etc., s'han d'acordar entre les parts.

SISENA. PARTICIPACIÓ DE PERSONES PROFESSIONALS I INVESTIGADORES DE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA EN EL DESENVOLUPAMENT DEL MÀSTER

La participació de les persones professionals i investigadores en el desenvolupament d'este màster s'ha d'adjustar a les condicions següents:

a) La col·laboració no computarà com a càrrega docent en el POD.

b) D'acord amb el que es disposa en el Reial decret 1393/2007, de 29 d'octubre, pel qual s'establix l'ordenació dels ensenyaments universitaris oficials, esta col·laboració ha de ser supervisada per un professor o professora del màster.

c) Les activitats que hagen d'exercir els professionals en el marc del màster, així com les condicions en les quals es durà a terme la col·laboració, s'han de determinar entre les parts de mutu acord.

Tant professionals com investigadores podran percebre per la seua col·laboració les quantitats que a aquest efecte fixe la Universitat, de conformitat amb el que es disposa la normativa relativa a incompatibilitats, sense cap altra vinculació amb la UPV que la possible compensació econòmica. Totes les activitats que professionals o investigadores desenvolupen en el marc d'esta addenda es faran en qualitat de personal al servici de l'Ajuntament de València que signa l'addenda.

No obstant això, quan les activitats es desenvolupen en la UPV, hauran de sotmetre's a les normes pròpies d'esta Universitat.

SETENA. COMISSIÓ DE SEGUIMENT I COORDINACIÓ

A l'efecte de control, seguiment i interpretació de les obligacions i els drets derivats de la subscripció de l'addenda, es constituirà una comissió integrada per representants de totes dos parts.

La comissió realitzarà les següents funcions:

a) Proposar les possibilitats de col·laboració en tots aquells temes i aspectes relacionats amb l'objecte de l'addenda.

b) Conèixer i assessorar sobre el pla de treball per a cada edició del màster.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

c) Aprovar la proposta de finançament extern a la UPV.

d) Aclarir i decidir els dubtes que puguen plantejar-se en la interpretació i execució d'este acord.

Esta comissió estarà composta per:

Per la UPV:

a) Qui exercisca les funcions de direcció del títol oficial de màster de conservació del patrimoni arquitectònic.

b) Qui exercisca les funcions de direcció de l'ETS d'Arquitectura.

Per l'Ajuntament de València:

a) El personal tècnic designat a aquest efecte.

L'Ajuntament de València nomenarà un interlocutor o interlocutora per a les relacions ordinàries amb qui exercisca les funcions de direcció del màster.

HUITENA. ENTRADA EN VIGOR I DURADA DE L'ADDENDA

La present addenda té vigència per l'any 2021. Per futures anualitats es prorrogarà fins un màxim de quatre anualitats, que es concretaran per mitjà de l'aprovació de l'addenda corresponent, sempre que les disponibilitats econòmiques ho permeten, cap de les parts ho denuncie abans de la finalització de cada exercici i després que la Intervenció municipal fiscalitze prèviament la despesa.

NOVENA. JUSTIFICACIÓ

La UPV haurà de realitzar les justificacions conforme a l'establit en la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, i en la Llei 1/2015, de 6 de febrer, de la Generalitat, d'hisenda pública, del sector públic Instrumental i de subvencions, i haurà de reintegrar les quantitats no utilitzades o justificades.

La UPV, una vegada realitzat el projecte de l'activitat, i d'acord amb allò que es disposa en la base 23a de les d'execució del Pressupost vigent, presentarà davant l'òrgan gestor, en el termini d'un mes del període per a la realització de l'activitat subvencionada, de conformitat amb el que establix l'article 29.1.2 de l'OGS, la documentació següent, entre altra:

1. Una memòria d'actuació justificativa del compliment de les condicions imposades en la concessió de la subvenció amb indicació de les activitats realitzades i dels resultats obtinguts després de l'aplicació dels indicadors prèviament establits en la convocatòria corresponent, l'addenda o l'acord de concessió, quan així escaiga.

En la memòria ha de constar expressament que s'ha complit la finalitat per a la qual es va atorgar la subvenció i, si escau, una avaluació dels resultats obtinguts respecte als previstos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

2. Una memòria econòmica justificativa del cost de les activitats realitzades, que contindrà:

a) Una relació classificada de despeses, amb identificació del creditor o creditora i del document, el seu import i les dates d'emissió i de pagament. A més, quan la subvenció s'atorgue conformement a un pressupost estimat, la relació de despeses s'ha de classificar addicionalment per les partides del projecte o activitat subvencionada i s'han d'indicar les desviacions esdevingudes.

Esta relació ha de totalitzar-se a fi de poder determinar quin ha sigut el percentatge del cost final del projecte o activitat efectivament executada que han finançat l'Ajuntament de València o els seus organismes públics amb la subvenció concedida.

Per a cadascun de les despeses relacionades caldrà indicar quina ha sigut la font de finançament (subvenció concedida per l'Ajuntament o els seus organismes públics, subvencions concedides per altres entitats públiques, finançament aportat per la persona beneficiària, rendiments financers dels fons i altres ingressos).

Quan s'haja utilitzat més d'una font de finançament caldrà indicar el percentatge en el qual ha participat cadascuna.

b) Les factures i la resta de documents de valor probatori equivalent en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa, incorporats en la relació a què es fa referència en la lletra a anterior, als quals s'ha d'unir la documentació acreditativa dels pagaments realitzats.

Estos documents originals s'han de presentar ordenats correlativament segons el número d'ordre assignat en la relació numerada, i hauran d'estampillar-se per a facilitar el control de la concurrència d'altres subvencions que haja pogut obtindre la persona beneficiària. A este efecte, en l'estampilla caldrà indicar, com a mínim, les dades següents:

1. El número d'expedient administratiu municipal.

2. La denominació del projecte subvencionat.

3. Exercici econòmic de la concessió de la subvenció.

4. Òrgan i acte administratiu de concessió de la subvenció.

5. Percentatge de finançament imputable a la subvenció o quantia exacta de la subvenció.

c) Quan les persones beneficiàries no puguen deixar algun document original en poder de l'Ajuntament de València, es presentarà l'original i una còpia d'este, que serà compulsada pel servici gestor corresponent. Els documents originals hauran de romandre depositats en l'entitat beneficiària durant un període d'almenys quatre anys.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

d) Quan es realitzen pagaments anticipats amb caràcter previ a la justificació, la persona beneficiària haurà de presentar la documentació acreditativa dels rendiments financers que es generen pels fons lliurats. En el cas que no s'hagen generat rendiments financers caldrà aportar una declaració responsable sobre este tema.

e) Quan els impostos indirectes no susceptibles de recuperació o compensació formen part de la justificació, la persona beneficiària haurà de presentar declaració responsable que permeta determinar quins impostos dels quals apareixen en els justificants poden considerar-se despeses subvencionables.

f) Una relació detallada d'altres ingressos o subvencions que hagen finançat l'activitat subvencionada amb indicació de l'import i la seua procedència.

g) Els tres pressupostos que, en aplicació de l'article 31.3 de la LGS, haja sol·licitat la persona beneficiària.

h) Si escau, la carta de pagament de reintegrament en el supòsit de romanents no aplicats, així com dels interessos que se'n deriven.

En relació a les despeses subvencionables, de conformitat amb l'article 31 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, s'admetran com a despeses subvencionables les despeses que responguen de manera indubtable a la naturalesa de l'activitat subvencionada i efectivament pagades per la persona beneficiària dins del termini de justificació sense que el cost d'adquisició de les despeses subvencionables puga ser superior al valor de mercat, de conformitat amb l'article 27.2 de l'OGS de l'Ajuntament de València, i en concret, els relacionats amb:

- Lloguer d'equipament per a la realització de les activitats.

- Despeses derivades de la contractació de professionals o empreses de servicis relacionats amb l'execució del projecte degudament justificat en la memòria.

- Adquisició de material fungible imprescindible per a l'execució de les activitats de la programació.

- Adquisició de material inventariable relacionat amb la realització del projecte (fins a un màxim de 500 €).

- Despeses derivades de viatges i dietes de professionals convocats per la Fundació, la participació dels quals siga necessària per a l'òptim desenvolupament de la programació de l'entitat.

DESENA. MODIFICACIÓ

Les parts podran modificar esta addenda en qualsevol moment per acord exprés de les parts signatàries.

ONZENA. RESOLUCIÓ

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Esta addenda pot resoldre's per les causes següents:

1. Per mutu acord entre les parts.

2. Per expiració del termini de duració.

3. Per incompliment de les obligacions pactades o per haver infringit el deure de lleialtat.

4. Per decisió unilateral d'una de les parts mitjançant comunicació expressa per escrit a l'altra part amb una antelació de dos mesos a la data en què vaja a donar-ho per conclòs.

5. Per decisió judicial declaratòria de la nul·litat d'esta addenda.

6. Per qualsevol altra causa diferent de les anteriors prevista en esta addenda o en la normativa vigent.

En el cas que es produïsca la resolució d'este document, totes dos parts es comprometen a finalitzar el desenvolupament de les accions ja iniciades en el moment de la notificació de la resolució.

DOTZENA. PROTECCIÓ DE DADES DE CARÀCTER PERSONAL I D'INFORMACIÓ SENSIBLE

Sense perjuí de les obligacions en matèria de publicitat activa i dret d'accés a la informació pública previstes en la Llei 19/2013, de 9 de desembre, de transparència, accés a la informació pública i bon govern, i en la Llei 2/2015, de 2 d'abril, de la Generalitat, de transparència, bon govern i participació ciutadana de la Comunitat Valenciana, les parts es comprometen a respectar la confidencialitat de la informació que se subministren en l'execució d'este acord marc o de les addendes o acords específics que se'n deriven.

Així mateix, totes dos parts es comprometen i obliguen al fet que les dades de caràcter personal de la contrapart als quals accedisquen en virtut d'esta addenda, seran tractades d'acord amb el que s'establix en la Llei orgànica 3/2018, de 5 de desembre de protecció de dades personals i garantia dels drets digitals, que deroga la Llei Orgànica 15/1999, en els termes de la disposició derogatòria única i la resta de la legislació aplicable sobre este tema.

TRETZENA. NATURALESA DE L'ACORD

Esta addenda té naturalesa administrativa i es troba exclosa de l'àmbit d'aplicació de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de contractes del sector públic, per la qual es traslladen a l'ordenament jurídic espanyol les directives del Parlament Europeu i del Consell 2014/23/UE i 2014/24/UE, de 26 de febrer de 2014.

CATORZENA. SOLUCIÓ DE CONTROVÈRSIES

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Les parts es comprometen a resoldre de manera amistosa en el si de la Comissió de Seguiment i Coordinació qualsevol desacord que puga sorgir en el desenvolupament de l'addenda, tot entenent que amb anterioritat s'han d'aplicar els criteris de bona fe i voluntat d'arribar a acords.

En cas de conflicte les parts se sotmeten a l'ordre jurisdiccional contenciós administratiu de conformitat amb el que preveu la Llei 29/1998, de 13 de juliol.

I perquè conste, als efectes que corresponguen i en prova de conformitat amb tot el s'hi ha establit, les persones que compareixen signen este document per triplicat en el lloc i la data davall indicats.

Segon. Facultar a la regidora de Patrimoni i Recur sos Culturals, la senyora Gloria Tello Company, per a subscriure aquesta addenda i la rest a d'accions que se'n deriven.

Tercer. Aprovar l'autorització, disposició i reconeixement d'obligació de la despesa de 10.000,00 € a l'entitat Universitat Politècnica de València, amb CIF Q4618002B com a col·laboració en la realització de les activitats acadèmiques, docents i de recerca vinculades al màster oficial en conservació del patrimoni arquitectònic 2021.

Quart. Les despeses seran amb càrrec a l'aplicació pressupostària MP730 33400 45390 denominada 'S*ubv. a soc. merc. emp. pub. y ot. org. pub. dep. CCAA.'*, del vigent Pressupost municipal (Proposta 2021/1256, ítem 2021/40850).

Quint. El pagament de l'aportació serà del 100 % i es realitzarà de forma única en la seua totalitat una vegada formalitzada l'addenda amb la Universitat Politècnica de València.

Sisé. Aquesta col·laboració econòmica és compatible amb altres obtingudes procedents de qualsevol Administracions o ens públics o privats, nacionals, de la Unió Europea o d'organismes internacionals, sempre que la suma de totes elles no supere el cost de les activitats a finançar."

42	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2019-000853-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa aprovar la segona ampliació del termini d'execució de les obres d'instal·lació de càmeres de videovigilància als edificis BIC adscrits a la Regidoria de Patrimoni i Recursos Culturals.		

"HECHOS

PRIMERO. En fecha 23 de abril de 2021 se recibe escrito de UTE ETRA BIC en el que solicita 2ª solicitud de prórroga sobre la obra de referencia con expediente 04101/2019/212-O obras para instalación de cámaras de videovigilancia en los edificios BIC adscritos a la Concejalía de Patrimonio y Recursos Culturales. Que, de acuerdo con la prórroga concedida para la ejecución del proyecto de referencia, el plazo de ejecución propuesto es hasta el 30 de abril de 2021. A continuación, se describen diversas circunstancias que están afectado al plazo previsto de ejecución:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

• Adaptación de las características iniciales del proyecto (redactado en 2018) a las necesidades técnicas actuales (2021), mediante diferentes reuniones con los entes implicados en el proyecto.

• A petición del cliente se va a instalar la última versión del firmware en las cámaras del proyecto (versión abril 2021).

• El día 31 de marzo de 2021, nos comunican la aprobación del permiso solicitado a la Conselleria de Educación, Cultura y Deportes para comenzar los trabajos de obra civil en las zonas con protección arqueológica (número de expediente: 0086C.21). Los trabajos de obra civil se inician el jueves 8 de abril de 2021.

• Se ha iniciado el proyecto de 'Urbanización para la regeneración urbana del entorno de la plaza Ciudad de Brujas, La Lonja, Mercado Central y Santos Juanes'. Expediente 03301/2020/34. Dicho proyecto afecta directamente a la instalación de CCTV de La Lonja, por lo que los tiempos de dicha instalación se tienen que compatibilizar con la ejecución de la obra civil de dicho proyecto.

Por todo ello, solicitamos prorroga de ocho semanas (fecha final del plazo 25 de junio de 2021), para la finalización de la ejecución de la mencionada obra.

SEGUNDO. El 28 de abril de 2021 se presenta instancia por parte del ingeniero director de la obra que expone:

'D. Antonio Carlos Martínez Bueno, con DNI ******, como director de las obras de referencia, EXPONE: I. El día 14 de diciembre de 2020 se procede a la firma del acta de comprobación de replanteo de las obras de referencia. El plazo establecido para la ejecución de las obras es de 3 meses contados a partir del día siguiente al de la firma de dicha acta, por tanto, la finalización de las obras se deberá de producir el 15 de marzo de 2021. II. El día 05 de marzo de 2021 se recibe por parte del contratista de las obras de referencia, UTE ETRA BIC (UTE ELECTRONIC TRAFIC, SA-ETRALUX, SA, una solicitud de ampliación de plazo de SIETE 7 semanas, que se aprueba con fecha. 31/03/2021 JGL núm. 33 y cuya finalización estaba prevista el día 30 de abril de 2021 III. Con fecha 23 de mayo de 2021 se recibe por parte del contratista de las obras de referencia, UTE ETRA BIC (UTE ELECTRONIC TRAFIC, SA-ETRALUX, SA, una solicitud de 2ª ampliación de plazo de OCHO SEMANA 8 semanas. Los condicionantes expuestos en la solicitud de 1ª prorroga se han mantenido debido principalmente a que la solicitud de aprobación del permiso para intervención en zonas de protección arqueológica solicitado a la Conselleria de Educación, Cultura y Deportes (expte: 0086C.21) se ha retrasado y se ha recibido el día 31 de marzo de 2021, debido a las fechas de festivos por Semana Santa no se han iniciado los trabajos hasta el día 8 de abril de 2021. Los trabajos de ejecución de canalización suponen una gran dificultad puesto que se tiene que excavar con mucho cuidado y destreza por parte de los operarios para poder respetar las normas de seguimiento arqueológico y no dañar otros servicios dado el poco espacio disponible. Se sigue avanzando en la coordinación con el resto de servicios municipales involucrados Policía y Sertic en cuanto a la configuración de las comunicaciones y de los equipos siendo necesario instalar la última versión de firmware en las cámaras del proyecto (2021). Esto conllevará tiempo para realizar pruebas y ajustes con el resto de equipos. Otro contratiempo que ha aparecido es el inicio de las obras de 'Urbanización para la regeneración urbana del entorno de la plaza Ciudad de Brujas, La Lonja, Mercado Central y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Santos Juanes'. Expediente 03301/2020/34. Dicho proyecto afecta directamente a la instalación de CCTV de La Lonja, dado que esta actuación no contempla la infraestructura de cámaras de este proyecto y va a ser necesario coordinar y compatibilizar la ejecución de las canalizaciones de las cámaras con el trazado del resto de servicios contemplado en el proyecto de urbanización, además afectará también a la ubicación de las cámaras previstas. Esto conlleva una cierta incertidumbre con el plazo final propuesto en esta 2ª prorroga con la ejecución de la obra civil de dicho proyecto. Según lo descrito anteriormente, y como ya se dijo en el informe anterior es importante considerar que, una vez iniciados los trabajos en las zonas autorizadas por Conselleria de Cultura, pueden presentarse otras dificultades que no es posible identificar por el momento hasta que no se avance en la ejecución de los mismos. Esta incertidumbre puede afectar a que el plazo propuesto por el contratista finalmente no sea suficiente y deba ampliarse, a lo que se suma las obras de urbanización de la plaza de Brujas IV. Se considera que los aspectos expuestos anteriormente se corresponden con causas no imputables al contratista de las obras y que motivan la ampliación de plazo solicitada. Por todo lo expuesto, SOLICITA: Se tenga por presente este escrito, y se inicie la tramitación de una ampliación de plazo de 8 semanas respecto al previsto inicialmente, estableciéndose como fecha de finalización de las obras el 25 de junio de 2021'.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El supuesto de hecho, ampliación del plazo de ejecución, se encuentra regulado en el art. 195 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Con anterioridad a dicho texto normativo, se venía hablando de 'prórroga' al contratista en el marco de la ejecución de los contratos.

Segundo. Las condiciones para la operatividad de esta prórroga reglada se concretan en el artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, estableciendo entre otras cosas que '*la petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquel en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido*' (…).

En el caso de que el contratista no solicitase prórroga en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Administración para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la prórroga que juzgue conveniente, con imposición, si procede, de las penalidades que establece el artículo 95.3 de la Ley o, en su caso, las que se señalen en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que considere más aconsejable esperar a la terminación del plazo para proceder a la resolución del contrato. (González-Varas Ibáñez, S. (2017).ampliacion-del-plazo-de-ejecucion-de-los-contratos. Recuperado 16 de noviembre de 2020, de El blog de espublico website: https://www.administracionpublica.com/ampliacion-del-plazo-de-ejecucion-de-los-contratos/).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Tercero. Sigue indicando este autor que 'si la ampliación de plazo se solicita tardíamente, la Administración 'podrá' no denegar dicha ampliación. Y ello porque esta potestad que estamos comentando ha de entenderse en el contexto de las demás potestades relacionadas con la situación de demora de los plazos por el contratista (imposición de penalidades o resolución) de modo que la Administración podrá, en el caso concreto, optar por la conservación del contrato y por tanto por su no resolución, accediendo a la prórroga solicitada tardíamente por el contratista. Desde luego, esta interpretación supone, primero, relativizar el carácter esencial del plazo del citado artículo 100 (en este contexto, artículo 73 de la LPAC 39/2015; SAN de 20 de septiembre de 2006, FJ 3º), pero parece lo más conveniente para el interés público, a fin de que la Administración pueda valorar la posibilidad de prorrogarlo en todo caso en atención a las circunstancias del caso concreto. Esta interpretación, segundo, es acorde al hecho de que se admitan incluso prórrogas tácitas en el contexto de las ejecuciones contractuales (F. *CASTRO ABELLA, director, Contratación del sector público local, 2ª ed. Madrid 2010 p.1019; STS de 20 de junio de 1994 RJ 1994\4993*). O a los fallos por los que se afirma que, pese a presentarse fuera de plazo la prórroga, esta *ha de* otorgarse al no ser un plazo esencial (*STS de 15 de abril de 2014 recurso 5552/2011, si bien en materia no contractua*l)'.

Cuarto. Más allá del incumplimiento del tema formal del plazo, como también recalca el mencionado catedrático de Derecho Administrativo, considérese que el artículo 195 de la nueva LCSP habla de que, se concederá la ampliación del plazo '*si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista*', planteándose el debate en general de si se puede también otorgar tal ampliación del plazo cuando sea esta la mejor solución para los intereses públicos aun cuando en puridad pudiera imputarse al contratista el retraso.

Tal y como se desprende de todos los informes obrantes en el expediente, tanto de la dirección facultativa, responsable del contrato de conformidad con el art. 62 de la LCSP, como del técnico supervisor municipal, no ha sido culpa de la empresa contratista el retraso en la ejecución de la obra por los motivos expuestos en los mismos.

Quinto. El órgano competente es la Junta de Gobierno Local por cuanto fue quién adjudicó el contrato por acuerdo de fecha 23 de octubre de 2020.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar petición de ampliación de plazo presentada por la empresa contratista UTE ETRA BIC hasta el 25 de junio de 2021 atendiendo a los motivos excepcionales que han sido expuestos en los informes de solicitud y de supervisión transcritos en la parte expositiva y que obran en el expediente.

Segundo. Dar traslado a las partes interesadas en el expediente."

43	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2020-000050-00		PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de jurat del Premi Senyera d'Arts Visuals 2020.		

"De l'anàlisi de l'expedient es dedueixen els següents:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Fets

PRIMER. Vista la factura núm. 1-2020 amb data 24-03-2021 emesa per José Luis Clemente, amb NIF ******, pertanyent a un contracte acord aprovat per la JGL de data 30-10-2020 amb PG 2020-3608, ítem 2020-104150 i rectificat per la JGL de data 23-04-2021, en concepte de jurat Premi Senyera d'Arts visuals 2020, per un import de dos-cents quaranta-dos euros exempts d'IVA (242,00 €), corresponent efectivament, a servicis prestats per la citada empresa.

SEGON. El Servici municipal de Patrimoni Històric i Artístic formula proposta de despesa.

TERCER. Proposta d'acord de la Junta de Govern Local elaborada pel Servici de Patrimoni Històric i Artístic.

Als fets anteriors els són aplicables els següents:

Fonaments de Dret

1. La doctrina jurisprudencial de 'l'enriquiment injust' té com a requisits: augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal Suprem de 17 d'abril de 1991, 3 de maig de 1991, 17 de desembre de 1997 i 19 de gener de 1998, entre altres).

2. La base 31.2a de les d'execució del vigent Pressupost assenyala que correspon a la Junta de Govern Local el 'Reconeixement de l'obligació' derivada d'una despesa degudament autoritzada i disposada en el exercici anterior.

La proposta d'acord de Junta de Govern Local ha sigut informada per la Intervenció General, Servici Fiscal Gastos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació d'abonar la factura emesa per José Luis Clemente, amb NIF ******, tot açò en virtut del que es disposa en la base 31.2a de les d'execució del vigent Pressupost:

Factura núm. 1-2020 amb data 24-03-2021 emesa per José Luis Clemente, amb NIF ******, en concepte de jurat Premi Senyera d'Arts visuals 2020, per un import de dos-cents quaranta-dos euros exempts d'IVA (242,00 €).

Segon. Aplicar la despesa a què ascendeix el reconeixement de l'obligació citat en el punt anterior, amb un import total de dos-cents quaranta-dos euros exempts d'IVA (242,00 €) IVA inclòs, proposta de despesa núm. 2021/2305 i ítem de despesa núm. 2021/068950 amb càrrec a l'aplicació pressupostària MP250 33400 22609 del Pressupost de gastos de 2021."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

44	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2020-000452-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa concedir una pròrroga de la beca Vicente Blasco Ibáñez 2020.		

"HECHOS

Primero. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Segundo. Por acuerdos de 30/04/2020 y 15/05/2020 la Junta de Gobierno Local aprueba la convocatoria de la beca Vicente Blasco Ibáñez 2020.

Tercero. La superación de las fases del Plan de desescalada, aprobado el 28 de abril de 2020, determinó que quedaran sin efecto las medidas de la declaración del estado de alarma.

Cuarto. Por acuerdo de 6 de noviembre de 2020 se aprueba el acta del jurado y la disposición del gasto correspondiente a la beca Vicente Blasco Ibáñez 2020, a favor de la Sra. ******, NIE nº. ******, con cargo a la aplicación presupuestaria MP250 33600 48100 'Premios, becas, pensiones de estudio e investigación' según propuesta de gasto 2020/02380, con items de gasto 2020/071290 y 2021/005530.

Quinto. El Plan de desescalada estuvo vigente hasta que el Gobierno de la Nación aprobó el 25 de octubre de 2020 declarar el estado de alarma en todo el territorio nacional para contener la propagación de infecciones causadas por el SARSCoV-2. Su duración inicial era hasta las 00:00 horas del día 9 de noviembre de 2020 y fue prorrogado hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021. En él se volvieron a imponer restricciones de movilidad.

Sexto. Desde hace un año, el Gobierno francés ha adoptado igualmente una serie de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación, para hacer frente y controlar la pandemia, entre las que también se encuentran las restricciones a la movilidad.

Séptimo. Puesto que la adjudicataria de la beca reside en París, se ha visto incapaz de desplazarse a València para consultar los fondos documentales de la Casa Museo Blasco Ibáñez y completar así su trabajo de investigación, dado que gran parte de este fondo documental no está digitalizado.

Octavo. Tras el fin del estado de alarma, la adjudicataria plantea al Servicio su intención de viajar a València y completar su trabajo con la consulta de cierta documentación indispensable para el objeto de su investigación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

2. Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

3. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y de sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 (BOP 2 de noviembre de 2016), que se considera base general de la convocatoria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, las bases de ejecución del Presupuesto municipal del ejercicio correspondiente y el resto de la normativa de desarrollo complementaria.

4. Acuerdos de 30/04/2020 y 15/05/2020 de la Junta de Gobierno Local por los que se aprueba la convocatoria de la beca Vicente Blasco Ibáñez 2020.

5. De conformidad con el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases Régimen Local, y la Resolución de Alcaldía nº. 9, de 20 de junio de 2019, el órgano competente para conceder la beca es la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, por lo que también lo es para conceder su prórroga.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Conceder a la Sra. ****** una prórroga de dos meses para completar el trabajo de investigación del que es objeto la beca Vicente Blasco Ibáñez 2020.

Segundo. Aplicar la misma desde el momento de la finalización del plazo de seis meses que dura la beca, que comienza, según disponen las normas reguladoras de la convocatoria, desde su aceptación por la adjudicataria."

45	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2020-000708-00		PROPOSTA NÚM.: 24
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte d'adquisició d'una obra d'art.		

"De l'anàlisi de l'expedient es dedueixen els següents:

Fets

PRIMER. Vista la factura núm. 3 amb data 21-04-2021 emesa per Ana Teresa Ortega, amb NIF ******, pertanyent a un contracte amb número de Resolució TC-1021, de data 03/12/2020 i proposta de despesa 2020-4243, ítem 2020-170310, en concepte d'adquisició obra d'art 'Cartografías silenciadas. València', per un import de dos mil huit-cents cinquanta euros (2.850,00 €) IVA del 10 % inclòs, corresponent efectivament, a servicis prestats per la citada empresa.

SEGON. El Servici municipal de Patrimoni Històric i Artístic formula proposta de despesa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

TERCER. Proposta d'acord de la Junta de Govern Local elaborada pel Servici de Patrimoni Històric i Artístic.

Als fets anteriors li són aplicable els següents:

Fonaments de Dret

1. La doctrina jurisprudencial de 'l'enriquiment injust' té com a requisits: augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal Suprem de 17 d'abril de 1991, 3 de maig de 1991, 17 de desembre de 1997 i 19 de gener de 1998, entre altres).

2. La base 31.2a de les d'execució del vigent Pressupost assenyala que correspon a la Junta de Govern Local el 'Reconeixement de l'obligació' derivada d'una despesa degudament autoritzada i disposada en el exercici anterior.

La proposta d'acord de Junta de Govern Local ha sigut informada per la Intervenció General, Servici Fiscal Gastos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació d'abonar la factura emesa per Ana Teresa Ortega, amb NIF ******, tot açò en virtut del que es disposa en la base 31.2a de les d'execució del vigent Pressupost.

Factura núm. 3 amb data 21-04-2021 emesa per Ana Teresa Ortega, amb NIF ******, en concepte de adquisició obra d'art 'Cartografía silenciada. València', per un import de dos mil quatre-cents seixanta-un euros i trenta-sis cèntims IVA 10 % inclòs (2.461,36 €).

Segon. Aplicar la despesa a què ascendeix el reconeixement de l'obligació citat en el punt anterior, amb un import total de dos mil quatre-cents seixanta-un euros i trenta-sis cèntims (2.461,36 €) IVA del 10 % inclòs, proposta de despesa núm. 2021/2326 i ítem de despesa núm. 2021/70160 amb càrrec a l'aplicació pressupostària MP250 33600 62900 del Pressupost de gastos de 2021."

46	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2021-000442-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa autoritzar, disposar i reconéixer l'obligació de pagament de la quota anual 2021 a favor de l'associació ICOM Comité Español.		

"HECHOS

PRIMERO. Por Resolución nº. 12053-H, de 28 de septiembre de 2004, se declara la pertenencia del Museo de Ciencias Naturales del Ayuntamiento de València al Comité España ICOM (Internacional Council of Museums).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

SEGUNDO. Moción de la concejala delegada de Patrimonio y Recursos Culturales por la cual se propone iniciar los trámites para abonar la cuota anual de 2021 por un importe de 350,00 € (exento de IVA) por dicha pertenencia.

TERCERO. El citado gasto irá a cargo de la aplicación presupuestaria MP250 33600 48100 'Transferencias, premios, becas ...' del vigente Presupuesto, propuesta de gasto 2021/2185, ítem nº. 2021/65650 por un importe de 350,00 €.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Las bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2021.

II. La competencia resulta ser de la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de la entidad que se detalla a continuación:

NOM	DO PG–ÍTEM 2021	CONCEPTE	EUROS
Asociación ICOM Comité Español CIF G59953539	DO 2021/6977 PG 2021/2185 Ítem 2021/65650 RDO 2021/2056	Cuota ICOM 2021	350,00 €
TOTAL			350,00 €

Segundo. El citado gasto irá a cargo de la propuesta de gasto 2021/2185, ítem de gasto 2021/65650 por importe de trescientos cincuenta euros (350,00 €) exento de IVA, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 MP250 33600 48100, documento de obligación 2021/6977 incluido en la relación de documentos 2021/2056."

47	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2020-000037-00		PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa declarar noves persones beneficiàries del xec escolar 2020/2021 i declarar diverses pèrdues de la condició de persones beneficiàries en haver comunicat la baixa al corresponent centre.		

"Antecedentes de hecho

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2020, acordó aprobar la convocatoria para la concesión del cheque escolar para el curso 2020/2021 al objeto de facilitar la escolarización de los niños menores de seis años, permitiendo a las familias

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

con menores recursos económicos poder acceder a una escuela infantil de su libre elección. Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el día 26 de mayo de 2020. El plazo de presentación de solicitudes comenzó el día 27 de mayo y finalizó el 15 de junio de 2020.

Asimismo, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de abril de 2020 se acordó autorizar un gasto plurianual de 3.465.000,00 euros para atender los pagos del cheque escolar curso 2020/2021, con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 48910 (Pta. 2020/1978; ítem 2020/62580 y 2021/5340), con subordinación a la existencia de crédito en el Presupuesto del ejercicio 2021.

Segundo. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 11 de diciembre de 2020, acordó aprobar los importes mensuales de ayudas a la escolarización infantil curso 2020/2021, así como los listados de beneficiarios de esta ayuda al haber obtenido una puntuación igual o superior a 0,00 puntos, y cumpliendo con los requisitos establecidos en la convocatoria.

También se acordó disponer un gasto de 3.418.953,92 euros para atender los pagos del cheque escolar curso 2020/2021, a favor del Sr. Tesorero y con cargo a la aplicación ME280 32600 48910 (Pta. 2020/1978; ítem 2020/167180 y 2021/9570).

Tercero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 26 de febrero de 2021, acordó modificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de abril de 2020 así como adaptar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de diciembre de 2020 a dicha modificación con la finalidad de ampliar la ayuda del cheque escolar curso 2020/2021 hasta el 31 de julio de 2021.

Cuarto. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de marzo de 2021 se declaró la pérdida de la condición de persona beneficiaria de cheque escolar curso 2020/2021 por haber comunicado la escuela infantil la baja definitiva del alumno.

Quinto. Con posterioridad al periodo de presentación de solicitudes, acordado en Junta de Gobierno Local de 30 de abril de 2020, se han presentado solicitudes acogiéndose al punto h) del apartado tercero de la convocatoria de cheque escolar para el curso 2020/2021, en el que se indica que, 'finalizado el plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria general, el Ayuntamiento de València, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, y que las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de contabilidad y la liquidación del Presupuesto municipal del año en curso lo permitan, podrá conceder cheque escolar en las condiciones establecidas en esta convocatoria, para atender solicitudes de menores que sean objeto de intervención, debidamente acreditadas por parte de los servicios sociales correspondientes y que la Comisión Técnica de trabajo valore positivamente'.

Sexto. El Servicio de Educación emite informe relativo a la revisión de los errores materiales y, realizada una nueva valoración de las solicitudes, propone la subsanación de todos ellos, declarando beneficiarios de cheque escolar a los menores relacionados que comprende 3 solicitudes.

Séptimo. Desde el acuerdo de concesión del cheque escolar curso 2020/2021 hasta la fecha actual se han registrado distintas situaciones tanto de renuncias como de pérdida de la condición de persona beneficiaria de cheque escolar de acuerdo con lo establecido en los apartados 5 y 17 de la convocatoria de cheque escolar 2020/2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Octavo. Se mantiene el gasto total aprobado para atender los pagos del cheque escolar curso 2020/2021, debido a la generación de economías por las renuncias y bajas producidas.

Fundamentos de Derecho

I. Bases de ejecución del vigente Presupuesto municipal.

II. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

III. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016, que entró en vigor el día 3 de noviembre de 2016.

IV. El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

V. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente en virtud de delegación conferida por Resolución de Alcaldía nº. 9, de 20 de junio de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar beneficiarios del cheque escolar, para el curso 2020/2021 a los alumnos que estando incluidos en los supuestos recogidos en el apartado tercero punto h) de la convocatoria de cheque escolar para el curso 2020/2021, han obtenido una puntuación igual o superior a 0,00 puntos y figuran relacionados a continuación, en las respectivas cuantías reseñadas y por un periodo comprendido entre mayo y julio de 2021 y que comprende a 7 alumnos:

Nombre	Puntos	Importe mensual
******	7,5	90,00 €
******	7,5	90,00 €
******	7,5	90,00 €
******	7,5	90,00 €
******	10,00	90,00 €
******	7,5	90,00 €
******	7,5	90,00 €

Segundo. Desestimar la solicitud de cheque escolar curso 2020/2021 de los alumnos relacionados a continuación, por no estar incluidos en los supuestos señalados en el punto h) del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

apartado tercero de la convocatoria de cheque escolar para el curso 2020/2021, para poder atender solicitudes presentadas fuera del plazo establecido para la convocatoria general o por incumplir el apartado tercero punto b) en relación a la falta de empadronamiento de toda la unidad familiar en el municipio de València, y que comprende a 3 alumnos:

Nombre:

******.

******.

******.

Tercero. Modificar parcialmente los acuerdos de Junta de Gobierno Local de fecha 11 de diciembre de 2020 y 31 de marzo de 2021 por el que se resolvía la convocatoria de cheque escolar curso 2020/2021 y se declaraba la pérdida de la condición de beneficiario de algunos alumnos al subsanar los errores materiales de cheque escolar detectados y, en consecuencia, declarar beneficiarios de cheque escolar para el curso 2020/2021 a los menores relacionados a continuación por el importe mensual y por el periodo de septiembre de 2020 a julio de 2021, que comprende 3 solicitudes:

Alumno	Puntos	Importe mensual
******	10,00	90,00 €
******	1,83	50,00 €
******	7,50	90,00 €

Cuarto. Declarar la pérdida de la condición de persona beneficiaria de cheque escolar curso 2020/2021 de los alumnos relacionados en el Anexo I, que obra en el expediente, por haber comunicado la escuela infantil la baja definitiva del alumno en la escuela desde la fecha que se indica o por haber una renuncia voluntaria realizada por la persona solicitante o por no haber asistido a la escuela infantil desde septiembre de 2021 y que comprende 128 alumnos.

Quinto. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la LPACAP, y dado el carácter selectivo del procedimiento, el presente acuerdo se publicará en el Tablón de Edictos Electrónico y en la web municipal, surtiendo los mismos efectos que la notificación."

48	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02310-2019-000162-00		PROPOSTA NÚM.: 16
ASSUMPTE: SERVICI DE POBLES DE VALÈNCIA. Proposa imposar penalitats per demora al contractista i ampliar el termini d'execució de l'obra 'Rehabilitació (participativa) d'edifici per a equipament en camí de les Cases de Bàrcena, 63'.		

"FETS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

I. Per moció de la regidora de Pobles de València de data 14 d'octubre de 2019 s'inicien els tràmits per a contractar l'execució del projecte d'obres denominat 'Rehabilitació (participativa) de l'edifici per a equipament camí Cases de Bàrcena, 63. València', tot això amb la intenció de millorar el servici i l'atenció a la ciutadania posant a la seua disposició una nova Alcaldia en Cases de Bàrcena.

II. Per resolució de la regidora de Pobles de València de data 30 de setembre de 2019 s'aprova tècnicament el projecte d'execució de l'obra 'Rehabilitació (participativa) de l'edifici per a equipament camí Cases de Bàrcena, 63. València', redactat per Santiago García Gómez, amb número de col·legiat 3522, que contempla un termini inicial d'execució d'11 mesos.

III. Per acord de la Junta de Govern Local de data 14 de febrer de 2020 es procedeix a adjudicar a ECOCIVIL ELECTROMUR, GE, SL, el contracte d'obra 'Rehabilitació (participativa) de l'edifici per a equipament camí Cases de Bàrcena, 63. València', fixant-se el termini d'execució conforme a l'oferta presentada per ECOCIVIL ELECTROMUR, GE, SL, en 195 dies.

Sent que el projecte d'execució contemplava un termini inicial d'execució d'11 mesos i que l'empresa adjudicatària va oferir una reducció del termini, quedant fixat en 195 dies, i a l'ésser el termini d'execució un dels criteris d'adjudicació, aquesta reducció va ser un dels elements determinants per a l'adjudicació a ECOCIVIL ELECTROMUR, GE, SL, del contracte, superant als altres licitadors.

IV. El dia 4 de maig de 2020 se subscriu l'acta de comprovació de replanteig, determinant l'inici de l'execució de les obres l'endemà.

V. El dia 7 d'octubre de 2020, Jesús González Torrecilla, en representació de l'empresa ECOCIVIL ELECTROMUR, GE, SL, presenta instància en la qual se sol·licita una ampliació del termini d'execució de les obres en tres mesos.

VI. En data 29 d'octubre de 2020 s'emet informe de la direcció facultativa de les obres (Santiago García Gómez, arquitecte col·legiat amb el núm. 3522 del COAV, com a director d'obra, Francisco J. Tórtora Soria, arquitecte tècnic col·legiat amb el núm. 2750 del COAATIE de València, en la seua condició de director de l'execució material de les obres, i Silvino Sanz Cogollos, enginyer industrial col·legiat amb el núm. 3561 del COIICV, com a director de les instal·lacions), en el qual s'analitza la petició i la justificació d'aquesta indicant que la direcció facultativa considera com a raonable una ampliació de termini d'execució total per un període de 2 mesos.

VII. En data 2 de novembre de 2020 s'emet informe de la cap de Secció d'Execució d'Obres en el qual es notifica la conformitat per part del Servici d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics, com a tècnics supervisors de l'obra a la proposta d'ampliació proposada per la direcció facultativa amb un increment del termini d'execució de 2 mesos.

VIII. Per acord de la Junta de Govern Local de data 13 de novembre de 2020 s'àmplia, per causa no imputable a l'empresa contractista, el termini d'execució de les obres fins al 18 de gener de 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

IX. El dia 29 de desembre de 2020, Jesús González Torrecilla, en representació de l'empresa ECOCIVIL ELECTROMUR, GE, SL, presenta instància en la qual se sol·licita una nova ampliació del termini d'execució de les obres 40 dies.

X. En data 16 de febrer de 2021 s'emet informe de la direcció facultativa de les obres (Santiago García Gómez, arquitecte col·legiat amb el núm. 3522 del COAV, com a director d'obra, Francisco J. Tórtora Soria, arquitecte tècnic col·legiat amb el núm. 2750 del COAATIE de València, en la seua condició de director de l'execució material de les obres, i Silvino Sanz Cogollos, enginyer industrial col·legiat amb el núm. 3561 del COIICV, com a director de les instal·lacions), en el qual s'analitza la petició i la justificació d'aquesta indicant que la direcció facultativa considera com a raonable una nova ampliació de termini d'execució total per un període de 15 dies.

XI. En data 18 de febrer de 2021 s'emet informe de la cap de Secció d'Execució d'Obres en el qual es notifica la conformitat per part del Servici d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics, com a tècnics supervisors de l'obra a la proposta d'ampliació proposada per la direcció facultativa amb un increment del termini d'execució de 15 dies.

En l'informe també s'indica que, conseqüentment, si l'obra no s'acaba en el termini aprovat s'estarà incomplint el contracte i s'haurà d'obrir un expedient sancionador contra l'empresa adjudicatària.

XII. Per acord de la Junta de Govern Local de data 26 de febrer de 2021 s'àmplia, per causa no imputable a l'empresa contractista, el termini d'execució fins al 2 de febrer de 2021.

XIII. En data 22 de febrer de 2021 s'emet informe de la direcció facultativa de l'obra en el qual es fa constar que les obres estan en avançat grau d'execució, quedant pendent acabar instal·lacions, acabats i equipament i que s'estima que els treballs pendents poden quedar acabats el 30 de març de 2021.

XIV. Per requeriment de 3 de març de 2021 se li comunica a ECOCIVIL ELECTROMUR, GE, SL, l'obertura d'actuacions prèvies a aquest efecte que al·legue el que considere oportú, donant-se-li trasllat de l'informe de la direcció facultativa de data 22 de febrer de 2021, amb la finalitat de determinar, amb la major precisió possible, els fets susceptibles d'iniciar un procediment d'imposició de penalitats, i sent que s'emet la notificació en data 1 de març de 2021 transcorrent deu dies naturals des de la posada a disposició sense que s'accedisca al seu contingut.

XV. En data 31 de març de 2021 s'emet nou informe de la direcció facultativa de l'obra en el qual es fa constar que les obres estan en avançat grau d'execució i que s'estima que els treballs pendents poden quedar acabats el 15 de maig de 2021.

XVI. Examinat l'expedient es constata que el contractista no ha sol·licitat nova ampliació de termini ni presentat cap al·legació i, no obstant això, s'han continuat emetent les certificacions ordinàries d'obres dels mesos de febrer i març, havent de ressaltar que la certificacions citades s'han emés fora del termini concedit d'execució, sense que l'empresa oposara o al·legara res sobre aquest tema i sense tractar de justificar de cap manera la posterior demora en l'execució.

FONAMENTS DE DRET

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

PRIMER. L'article 29 de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic, pel qual es transposen a l'ordenament jurídic espanyol les Directives del Parlament Europeu i del Consell 2014/23/UE i 2014/24/UE, de 26 de febrer de 2014, determina que la duració dels contractes del sector públic haurà d'establir-se tenint en compte la naturalesa de les prestacions, les característiques del seu finançament i la necessitat de sotmetre periòdicament a concurrència la realització d'aquestes, sense perjudici de les normes especials aplicables a determinats contractes.

A més estableix que quan es produïsca demora en l'execució de la prestació per part de l'empresari, l'òrgan de contractació podrà concedir una ampliació del termini d'execució, sense perjudici de les penalitats que si escau procedisquen, resultant aplicables en el cas dels contractes administratius el que es preveu en els articles 192 i següents d'aquesta Llei.

SEGON. Segons l'article 192 del mateix text legal, els plecs o el document descriptiu podran preveure penalitats per al cas d'incompliment defectuós de la prestació objecte d'aquest o per al supòsit d'incompliment dels compromisos o de les condicions especials d'execució del contracte que s'hagueren establit conforme a l'apartat 2 de l'article 76, sobre el compromís de dedicar o adscriure a l'execució del contracte els mitjans personals o materials suficients per a això, i a l'apartat 1 de l'article 202. Aquestes penalitats hauran de ser proporcionals a la gravetat de l'incompliment i les quanties de cadascuna d'elles no podran ser superiors al 10 per cent del preu del contracte, IVA exclòs, ni el total d'aquestes superar el 50 per cent del preu del contracte. Quan el contractista, per causes imputables a aquest, haguera incomplit parcialment l'execució de les prestacions definides en el contracte, l'Administració podrà optar, ateses les circumstàncies del cas, per la seua resolució o per la imposició de les penalitats que, per a tals suposats, es determinen en el plec de clàusules administratives particulars o en el document descriptiu.

TERCER. L'article 193 determina que:

1. El contractista està obligat a complir el contracte dins del termini total fixat per a la realització d'aquest, així com dels terminis parcials assenyalats per a la seua execució successiva.

2. La constitució en mora del contractista no requerirà intimació prèvia per part de l'Administració.

3. Quan el contractista, per causes imputables a aquest, haguera incorregut en demora respecte al compliment del termini total, l'Administració podrà optar, ateses les circumstàncies del cas, per la resolució del contracte o per la imposició de les penalitats diàries en la proporció de 0,60 euros per cada 1.000 euros del preu del contracte, IVA exclòs.

QUART. Considerant l'article 58 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques que determina que els procediments s'iniciaran d'ofici per acord de l'òrgan competent, entre altres causes, per pròpia iniciativa, la qual es defineix en l'article 49 com l'actuació derivada del coneixement directe o indirecte de les circumstàncies, conductes o fets objecte del procediment per l'òrgan que té atribuïda la competència d'iniciació.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

CINQUÉ. Vist que el plec de clàusules administratives generals en el seu epígraf 6é recull que la indemnització per retard en la terminació de les obres s'estableix en funció del que es disposa en la Llei de Contractes del Sector Públic i que les sumes resultants es faran efectives mitjançant deducció de les quantitats que, en concepte de pagament total o parcial, hagen d'abonar-se al contractista o sobre la garantia que, en el seu cas, s'haguera constituït, quan no puguen deduir-se de les esmentades certificacions.

SISÉ. Vist que el plec de clàusules administratives particulars que han de regir en el procediment obert estableix en la 26a que s'imposaran penalitats a la contractista quan incórrega en alguna de les causes previstes entre les quals es troba:

'b) PER DEMORA

Quan la contractista, per causes que li anaren imputables, haguera incorregut en demora, tant en relació amb el termini total com en els terminis parcials establits, s'estarà al que es disposa en l'article 193 de la LCSP quant a la imposició d'aquestes penalitats.

Cada vegada que les penalitats per demora aconseguisquen un múltiple del 5 per 100 del preu del contracte, IVA exclòs l'òrgan de contractació estarà facultat per a procedir a la resolució d'aquest o acordar la continuïtat de la seua execució amb imposició de noves penalitats. En aquest últim supòsit, l'òrgan de contractació concedirà l'ampliació del termini que estime necessària per a la terminació del contracte'.

Així com:

'c) PER INCOMPLIR CRITERIS D'ADJUDICACIÓ

S'imposaran a la contractista penalitats per incomplir els criteris d'adjudicació si durant l'execució del contracte o al temps de la seua recepció, s'aprecia que, per causes imputables a la contractista, s'ha incomplit algun o alguns dels compromisos assumits en la seua oferta, no tipificats expressament en l'annex I. Per a considerar que l'incompliment afecta a un criteri d'adjudicació caldrà que en descomptar-se un 25 per 100 de la puntuació obtinguda pel contractista en el criteri d'adjudicació incomplit, resultara que la seua oferta no hauria sigut la millor valorada. Com a regla general, aquest incompliment es considerarà molt greu, aconseguint la quantia de la penalitat al màxim legal del 10 %. La reiteració en l'incompliment de la forma assenyalada en l'apartat O de l'annex podrà suposar la resolució del contracte'.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Acordar la imposició de penalitats a ECOCIVIL ELECTROMUR, GE, SL, per import de 18.944,52 euros, de conformitat amb l'article 193 de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic, amb el següent desglossament:

Preu del contracte, IVA exclòs……....…….....370.889,26 euros

Proporció de 0,60 euros per cada 1000 euros del preu del contracte..…..225,53 euros

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Dies de retard….....…....84 dies a 27/04/2021

Total…….....….18.944,52 euros

Segon. Aprovar l'ampliació del termini d'execució fins al 15 de maig de 2021, encara amb incompliment culpable del contractista, atés l'informe de la direcció facultativa de l'obra en el qual es fa constar que les obres estan en avançat grau d'execució i que s'estima que els treballs pendents poden quedar acabats a aqueixa data, per la qual cosa no es considera oportú la resolució del contracte."

49	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02901-2020-000287-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. GO-2244, de 24 de juny de 2020, per la qual es va disposar revocar una autorització per a l'exercici de la venda no sedentària al passeig marítim del Cabanyal.		

"HECHOS

PRIMERO. En fecha 24 de febrero de 2020 por parte de las personas con categoría de oficiales de control con nº. ******, ******, ******, ******, ****** y ******, se hizo constar que D. ****** -en adelante persona interesada- titular de la autorización nº. ****** para ejercer la venta no sedentaria en el paseo marítimo de El Cabanyal durante la temporada estival 2019 en la ubicación nº. ******, no había ejercido la actividad de venta durante los días 7, 11, 18 y 25 de julio; 29 de agosto y 15 y 19 de septiembre de 2019.

SEGUNDO. Mediante moción del concejal delegado de Comercio de fecha 28 de febrero de 2020, se dispuso iniciar los trámites contra la persona interesada como consecuencia del no ejercicio de la actividad de venta, con la finalidad de revocar la autorización.

TERCERO. La persona titular resultó adjudicataria de una autorización para ejercer la venta en el paseo marítimo de El Cabanyal por Resolución GO-4764, de 3 de junio de 2019.

CUARTO. Mediante providencia de fecha 2 de marzo de 2020, se concedió a la persona interesada el plazo de diez días hábiles para que formulara las alegaciones y presentara los documentos y justificaciones que estimara convenientes a su derecho.

QUINTO. Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 se dispuso suspender los términos e interrumpir los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, autorizó a reanudar los plazos administrativos con efectos del citado día 1 de junio de 2020. Dicha providencia fue notificada a la persona interesada el día 13 de marzo de 2020.

SEXTO. Mediante Resolución GO-2244, de fecha 24 de junio de 2020, se dispuso revocar la autorización concedida a la persona interesada y, en consecuencia, extinguir la titularidad de la autorización nº. ****** para el ejercicio de la venta no sedentaria en el paseo marítimo de El Cabanyal. La citada Resolución fue notificada a la persona interesada el 13 de julio de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

SÉPTIMO. Notificada la referida Resolución, en fecha de 21 de julio de 2020 por parte de la persona interesada se presentó el correspondiente recurso de reposición afirmando que ha cumplido con su horario pero que los oficiales de control cuando pasaban no le veían dado que lo hacían entre las 11 y las 12 horas en las cuales había salido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De la procedencia del recurso de reposición.

El apartado primero del artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que contra los actos y acuerdos de las entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

El artículo 112.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) establece que contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta ley.

El artículo 116.e de la LPACAP establece como causa de inadmisión el carecer manifiestamente de fundamento. La persona interesada en su escrito no funda el recurso en ninguno de los supuestos de nulidad o anulabilidad previstos en los citados artículos, reiterándose en las alegaciones presentadas con anterioridad a dictarse resolución. Por tanto dicho recurso carece manifiestamente de cualquier tipo de fundamento, por lo que procedería su inadmisión sin más trámite. Sin embargo, entraremos en el apartado tercero brevemente en el fondo del asunto.

SEGUNDO. Competencia.

Es competente para resolver el recurso la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 123 de la LPACAP, en cuya virtud los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en relación con lo dispuesto en el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece que en ningún caso podrá ser objeto de delegación la resolución de los recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.

TERCERO. Respecto de lo expuesto por la persona interesada en su recurso.

La base 3 estableció como horario de venta el comprendido entre las 11:00 y 22:00 horas de lunes a jueves, y de 11:00 a 24:00 horas de viernes a domingo.

La base 6 estableció la obligatoriedad, dentro del horario autorizado por el Ayuntamiento, de señalar el horario durante el que se ejercerá la actividad de venta, considerándose en caso de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

no manifestarlo expresamente que la actividad será ejercida durante todo el horario autorizado, siendo el horario mínimo en todo caso de siete horas al día.

La base 13 estableció la obligación de las personas titulares de permanecer siempre en los puestos de venta durante las horas de funcionamiento de los puestos, estableciendo las siguientes excepciones:

• *Enfermedad acreditada por los servicios públicos de salud.*

• *Atención de obligaciones públicas u oficiales de carácter inexcusable.*

• *Circunstancias de fuerza mayor u otras de carácter excepcional.*

La persona interesada argumenta en su recurso que por parte del personal municipal únicamente se pasaba entre las 11 y las 12 horas. Al respecto informamos a la persona interesada que los días señalados en el parte, la inspección se efectuó a las siguientes horas:

Día 7 de julio de 2019 entre las 11 y las 13.30 horas.

Día 11 de julio de 2019 entre las 11.15 y las 13.30 horas.

Día 18 de julio de 2019 entre las 12.15 y las 13.30 horas.

Día 25 de julio de 2019 entre las 12.15 y las 13.30 horas.

Día 29 de agosto de 2019 entre las 12 y las 13.30 horas.

Día 15 de septiembre de 2019 entre las 12.30 y las 14 horas.

Día 19 de septiembre de 2019 entre las 12 y las 13.30 horas.

Por parte de la persona interesada, en su solicitud presentada mediante instancia 00110/2019/045931 de fecha 5 de junio de 2019, fijó como horario de venta el comprendido entre las 11 y las 22 horas de lunes a jueves y el comprendido entre las 11 y las 0.00 horas de viernes a domingo. Queda acreditado en el expediente que la actividad no se ejerció durante todo el horario que afirmó realizaría sin que se haya aportado al expediente documentación acreditativa que pueda justificar su ausencia al puesto de venta durante las horas en que el personal municipal realizó las tareas de inspección, o en su caso circunstancia atenuante.

CUARTO. Respecto de la revocación de la autorización con la consiguiente extinción del derecho.

La persona interesada, en fecha de 5 de junio de 2019, presentó declaración responsable comprometiéndose al cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases durante todo el tiempo de vigencia de la autorización.

El artículo 69.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece lo siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

Queda acreditado por tanto que el interesado no ha cumplido con lo que afirmaba en su declaración responsable en la cual se comprometía al cumplimiento de los requisitos durante todo el tiempo de vigencia de la autorización. Por tanto, la inexactitud de sus afirmaciones, en la declaración responsable presentada por el interesado determina la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad de venta.

La base 14ª del citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local regula las causas de revocación de las autorizaciones y establece, en su apartado c), que las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento, previa audiencia de la persona titular y sin derecho a indemnización, por el incumplimiento de lo que se dispone en el punto 13 de las presentes bases sobre la obligación de permanecer en el puesto. A tenor de los antecedentes obrantes en el expediente queda acreditado que la persona interesada ha incumplido con el horario que expresamente señaló que efectuaría, sin que haya aportado al expediente documento que acredite una causa por la que se podría tener por justificada su ausencia.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, es preceptivo el informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar, por los motivos expuestos en los apartados tercero y cuarto de los fundamentos de Derecho, en la parte expositiva, el recurso de reposición interpuesto por la persona interesada, y en consecuencia confirmar en todos sus efectos el contenido de la Resolución GO-2244, de fecha 24 de junio de 2020, por la que se procedió a revocar la autorización concedida a la persona interesada, y en consecuencia extinguir la titularidad de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

autorización nº. ****** para el ejercicio de la venta no sedentaria en el paseo marítimo de El Cabanyal en la ubicación nº. ******."

50	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02901-2020-000282-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. GO-1479, de 17 de març de 2021, per la qual es va disposar revocar una autorització per a l'exercici de la venda no sedentària al passeig marítim del Cabanyal.		

"HECHOS

PRIMERO. En fecha 24 de febrero de 2020, por parte de las personas con categoría de oficiales de control con nº. ******, ******, ******, ******, ****** y ******, se hace constar que Dª. ****** – en adelante persona interesada - titular de la autorización nº. ****** para ejercer la venta no sedentaria en el paseo marítimo de El Cabanyal durante la temporada estival 2019, en la ubicación nº. ******, no ha ejercido la actividad de venta durante los días 7, 11, 18 y 25 de julio; 8, 22 y 29 de agosto y 15 y 19 de septiembre de 2019.

SEGUNDO. Mediante moción del concejal delegado de Comercio de fecha 28 de febrero de 2020, se dispuso iniciar los trámites contra la persona interesada como consecuencia del no ejercicio de la actividad de venta, con la finalidad de revocar la autorización.

TERCERO. La persona interesada resultó adjudicataria de una autorización para ejercer la venta en el paseo marítimo de El Cabanyal por Resolución GO-4764, de 3 de junio de 2019.

CUARTO. Mediante providencia de fecha 2 de marzo de 2020, se concedió a la persona interesada el plazo de diez días hábiles para que formulara las alegaciones y presentara los documentos y justificaciones que estimara convenientes a su derecho. Dicha providencia fue notificada a la persona interesada el día 13 de marzo de 2020.

QUINTO. En fecha 23 de marzo de 2020, dentro del plazo concedido al efecto, la persona interesada presenta instancia 00118-2020-0022324 a través de Sede Electrónica y manifiesta que debido a tener dos hijos menores de edad a su cargo y haberse encontrado indispuesta por su embarazo, durante esos días no podía ir por las mañanas por lo que su asistencia la hacía por la tarde y solicita se tome en cuenta su justificación.

SEXTO. Mediante providencia de fecha 10 de diciembre de 2020 se dispuso lo siguiente:

Requerir a la persona interesada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción del presente acto de trámite, aporte al expediente justificante médico de las ausencias. En caso contrario se procederá a resolver extinguiendo a la persona interesada la autorización para el ejercicio de la venta en el paseo marítimo.

La notificación de la citada providencia fue depositada en sede electrónica municipal entre los días 11 y 21 de diciembre de 2020, toda vez que la persona interesada, en su escrito de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

alegaciones presentado en sede electrónica, autorizó como medio de notificación preferente la notificación electrónica.

SÉPTIMO. Mediante Resolución GO-1479, de 17 de marzo de 2021, se dispuso revocar la autorización concedida a la persona interesada y, en consecuencia, extinguir la titularidad de la autorización nº. ****** para el ejercicio de la venta no sedentaria en el paseo marítimo de El Cabanyal. Todo ello por cuanto la persona interesada no aportó al expediente justificante médico de las ausencias de actividad de venta. La citada Resolución fue notificada a la persona interesada el día 26 de marzo de 2021.

OCTAVO. En fecha de 23 de abril de 2021 por parte de la persona interesada se presentó recurso de reposición afirmando que no tuvo conocimiento del requerimiento formulado en sede electrónica por cuanto su gestor no se lo comunicó. En todo caso afirma que tuvo un embarazo difícil que no le permitió ejercer su trabajo con normalidad, pero si acudió a su puesto de trabajo todos los días, aclarando que tardaba una hora más en abrir del horario establecido por lo que solicita se le vuelva a revisar su expediente. Aporta al expediente libro de familia, certificado médico de fecha 20 de enero de 2020 en el cual se afirma que la trabajadora se encuentra sometida a condiciones de su puesto de trabajo que pueden influir negativamente en la salud de la persona trabajadora o en la del feto, por lo que en consecuencia debería desempeñar un puesto de trabajo o función diferente compatible con su estado y un justificante de haber acudido el día 1 de agosto de 2019 a ginecología, en el que se menciona que se le ha realizado una ecografía ginecológica describiéndose como aparentemente normal la morfología fetal y un riesgo combinado de T21 y T18 bajo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De la procedencia del recurso de reposición.

El apartado primero del artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que contra los actos y acuerdos de las entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

El artículo 112.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) establece que contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta ley.

El artículo 116.e de la LPACAP establece como causa de inadmisión el carecer manifiestamente de fundamento. La persona interesada en su escrito no funda el recurso en ninguno de los supuestos de nulidad o anulabilidad previstos en los citados artículos, reiterándose en las alegaciones presentadas con anterioridad a dictarse resolución. Por tanto dicho recurso carece manifiestamente de cualquier tipo de fundamento, por lo que procedería su inadmisión sin más trámite. Sin embargo, entraremos en el apartado tercero brevemente en el fondo del asunto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

SEGUNDO. Competencia.

Es competente para resolver el recurso la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 123 de la LPACAP, en cuya virtud los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en relación con lo dispuesto en el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece que en ningún caso podrá ser objeto de delegación la resolución de los recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.

TERCERO. Respecto de lo expuesto por la persona interesada en su recurso.

La base 3 estableció como horario de venta el comprendido entre las 11:00 y 22:00 horas de lunes a jueves, y de 11:00 a 24:00 horas de viernes a domingo.

La persona interesada mediante instancia con nº. de registro 00110/2019/024396 de fecha 29 de marzo de 2019 manifestó que efectuaría la totalidad del horario.

La base 13 estableció la obligación de las personas titulares de permanecer siempre en los puestos de venta durante las horas de funcionamiento de los puestos, estableciendo las siguientes excepciones:

• *Enfermedad acreditada por los servicios públicos de salud.*

• *Atención de obligaciones públicas u oficiales de carácter inexcusable.*

• *Circunstancias de fuerza mayor u otras de carácter excepcional.*

La persona interesada en fase de alegaciones argumentó que por tener dos hijos menores de edad a su cargo y haberse encontrado indispuesta por su embarazo era el motivo por el cual únicamente había acudido a su puesto de trabajo por las tardes. En su recurso vuelve a reiterar que tiene un niño pequeño y que tuvo un embarazo difícil. Sin embargo no presenta justificante médico de las ausencias, por cuanto presenta un informe médico de enero de 2020, que no puede ser tenido en cuenta por cuanto se trata de un informe médico emitido hasta cuatro y cinco meses después de los días señalados en el parte y en todo caso no se hace referencia a que no pueda ejercer la venta, y en el justificante de haber acudido a ginecología el día 1 de agosto de 2019 no se describe ninguna alteración del embarazo. Y respecto a lo manifestado con que tiene un niño pequeño, simplemente recordar que manifestó que efectuaría el horario de 11 a 22 horas y de 11 a 24 horas.

Por último, en su recurso también afirma que estuvo todos los días y que en todo caso tardaba una hora en abrir con respecto al horario habitual, lo cual parece contradecirse con lo expuesto en fase de alegaciones cuando reconoció que únicamente acudía por las tardes, y con los propios argumentos esgrimidos como motivo de justificación de las ausencias. En ese sentido de todas formas, con respecto a que tardaba una hora más en abrir respecto del horario

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

establecido eso supondría que todo lo más iniciaba la actividad de venta a las 12 horas, lo cual no es cierto en ningún caso por cuanto los días señalados en el parte, la inspección se efectuó a las siguientes horas:

Día 7 de julio de 2019 entre las 11 y las 13,30 horas.

Día 11 de julio de 2019 entre las 11,15 y las 13,30 horas.

Día 18 de julio de 2019 entre las 12,15 y las 13,30 horas.

Día 25 de julio de 2019 entre las 12,15 y las 13,30 horas.

Día 8 de agosto de 2019 entre las 12,15 y las 13,30 horas.

Día 22 de agosto de 2019 entre las 12,15 y las 13,30 horas.

Día 29 de agosto de 2019 entre las 12 y las 13,30 horas.

Día 15 de septiembre de 2019 entre las 12,30 y las 14 horas.

Día 19 de septiembre de 2019 entre las 12 y las 13,30 horas.

CUARTO. Respecto de la revocación de la autorización con la consiguiente extinción del derecho.

La persona interesada, en fecha de 29 de marzo de 2019, presentó declaración responsable comprometiéndose al cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases durante todo el tiempo de vigencia de la autorización.

El artículo 69.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece lo siguiente:

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

Queda acreditado por tanto que la interesada no ha cumplido con lo que afirmaba en su declaración responsable en la cual se comprometía al cumplimiento de los requisitos durante todo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

el tiempo de vigencia de la autorización. Por tanto, la inexactitud de sus afirmaciones, en la declaración responsable presentada por la interesada determina la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad de venta.

La base 14ª del citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local regula las causas de revocación de las autorizaciones y establece, en su apartado c), que las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento, previa audiencia de la persona titular y sin derecho a indemnización, por el incumplimiento de lo que se dispone en el punto 13 de las presentes bases sobre la obligación de permanecer en el puesto. A tenor de los antecedentes obrantes en el expediente queda acreditado que la persona interesada ha incumplido con el horario que expresamente señaló que efectuaría, sin que haya aportado al expediente justificante médico de las ausencias, ni ningún otro documento justificativo de las mismas.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, es preceptivo el informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar, por los motivos expuestos en los apartados tercero y cuarto de los fundamentos de Derecho, en la parte expositiva, el recurso de reposición interpuesto por la persona interesada, y en consecuencia confirmar en todos sus efectos el contenido de la Resolución GO-1479, de 17 de marzo de 2021, por la que se procedió a revocar la autorización concedida a la persona interesada, y en consecuencia extinguir la titularidad de la autorización nº. ****** para el ejercicio de la venta no sedentaria en el paseo marítimo de El Cabanyal en la ubicación nº. ******."

51	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02901-2020-000290-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. GO-1514, de 22 de març de 2021, per la qual es va disposar revocar una autorització per a l'exercici de la venda no sedentària al passeig marítim del Cabanyal.		

"HECHOS

PRIMERO. En fecha 24 de febrero de 2020 por parte de las personas con categoría de oficiales de control con nº. ******, ******, ******, ******, ****** y ******, se hizo constar que D. ****** -en adelante persona interesada- titular de la autorización nº. ****** para ejercer

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

la venta no sedentaria en el paseo marítimo de El Cabanyal durante la temporada estival 2019 en la ubicación nº. ******, no había ejercido la actividad de venta durante los días 11, 18, 25 y 28 de julio; 1, 8, 18, 22 y 29 de agosto y 15, 19 y 22 de septiembre de 2019.

SEGUNDO. Mediante moción del concejal delegado de Comercio de fecha 28 de febrero de 2020, se dispuso iniciar los trámites contra la persona interesada como consecuencia del no ejercicio de la actividad de venta, con la finalidad de revocar la autorización.

TERCERO. La persona titular resultó adjudicataria de una autorización para ejercer la venta en el paseo marítimo de El Cabanyal por Resolución GO-4764, de 3 de junio de 2019.

CUARTO. Mediante providencia de fecha 2 de marzo de 2020, se concedió a la persona interesada el plazo de diez días hábiles para que formulara las alegaciones y presentara los documentos y justificaciones que estimara convenientes a su derecho.

QUINTO. Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 se dispuso suspender los términos e interrumpir los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, autorizó a reanudar los plazos administrativos con efectos del citado día 1 de junio de 2020. Dicha providencia fue notificada a la persona interesada el día 13 de marzo de 2020.

SEXTO. Mediante Resolución GO-1514, de fecha 22 de marzo de 2021, se dispuso revocar la autorización concedida a la persona interesada y, en consecuencia, extinguir la titularidad de la autorización nº. ****** para el ejercicio de la venta no sedentaria en el paseo marítimo de El Cabanyal. La citada Resolución fue notificada a la persona interesada el día 7 de abril de 2021.

SÉPTIMO. Notificada la referida Resolución, en fecha de 22 de abril de 2021 por parte de la persona interesada se presentó el correspondiente recurso de reposición en el que afirma que en su declaración responsable indicó que efectuaría un horario de venta comprendido entre las 15 y las 22 horas, y sin embargo el personal municipal únicamente pasaba por las mañanas, e incluso en sus notas de venta, todos esos días, jueves y domingo había estado presente. Por lo que concluye afirmando que se revise su declaración responsable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De la procedencia del recurso de reposición.

El apartado primero del artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

El artículo 112.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) establece que contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta ley.

El artículo 116.e de la LPACAP establece como causa de inadmisión el carecer manifiestamente de fundamento. La persona interesada en su escrito no funda el recurso en ninguno de los supuestos de nulidad o anulabilidad previstos en los citados artículos, reiterándose en las alegaciones presentadas con anterioridad a dictarse resolución. Por tanto dicho recurso carece manifiestamente de cualquier tipo de fundamento, por lo que procedería su inadmisión sin más trámite. Sin embargo, entraremos en el apartado tercero brevemente en el fondo del asunto.

SEGUNDO. Competencia.

Es competente para resolver el recurso la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 123 de la LPACAP, en cuya virtud los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en relación con lo dispuesto en el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece que en ningún caso podrá ser objeto de delegación la resolución de los recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.

TERCERO. Respecto de lo expuesto por la persona interesada en su recurso.

La base 3 estableció como horario de venta el comprendido entre las 11:00 y 22:00 horas de lunes a jueves, y de 11:00 a 24:00 horas de viernes a domingo.

La base 6 estableció la obligatoriedad, dentro del horario autorizado por el Ayuntamiento, de señalar el horario durante el que se ejercerá la actividad de venta, considerándose en caso de no manifestarlo expresamente que la actividad será ejercida durante todo el horario autorizado, siendo el horario mínimo en todo caso de siete horas al día.

La Base 13 estableció la obligación de las personas titulares de permanecer siempre en los puestos de venta durante las horas de funcionamiento de los puestos, estableciendo las siguientes excepciones:

• *Enfermedad acreditada por los servicios públicos de salud.*

• *Atención de obligaciones públicas u oficiales de carácter inexcusable.*

• *Circunstancias de fuerza mayor u otras de carácter excepcional.*

La persona interesada argumenta en su recurso que por parte del personal municipal únicamente se pasaba por las mañanas y en su declaración responsable consta por escrito que el horario de venta sería el comprendido entre las 15 y las 22 horas. Sin embargo, consultada la instancia 00110 2019 25233 de fecha 1 de abril de 2019, en la que presentó la declaración responsable manifestó que el horario que efectuaría sería el comprendido entre las 13 y las 22

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

horas de lunes a jueves y los viernes, sábado y domingo en la extensión horaria permitida. Dicha instancia procedemos a aportarla al expediente como medio de prueba, de que no es cierto lo afirmado por la persona interesada en su recurso.

Por otra parte, y respecto al horario del personal municipal informamos a la persona interesada que los días señalados en el parte, la inspección se efectuó a las siguientes horas:

Día 11 de julio de 2019 entre las 11,15 y las 13,30 horas.

Día 18 de julio de 2019 entre las 12,15 y las 13,30 horas.

Día 25 de julio de 2019 entre las 12,15 y las 13,30 horas.

Día 28 de julio de 2019 entre las 11,45 y las 13,30 horas.

Día 1 de agosto de 2019 entre las 12,30 y las 14,30 horas.

Día 8 de agosto de 2019 entre las 12,15 y las 13,30 horas.

Día 18 de agosto de 2019 entre las 12 y las 14 horas.

Día 22 de agosto de 2019 entre las 12,15 y las 13,30 horas.

Día 29 de agosto de 2019 entre las 12 y las 13,30 horas.

Día 15 de septiembre de 2019 entre las 12,30 y las 14 horas.

Día 19 de septiembre de 2019 entre las 12 y las 13,30 horas.

Día 22 de septiembre de 2019 entre las 12,30 y las 14 horas.

De los días señalados en el parte los días 28 de julio, 18 de agosto, 15 y 22 de septiembre eran domingo, días que expresamente señaló como que efectuaría el horario completo, sin embargo la persona interesada a las horas que el personal municipal efectuó las tareas de inspección no se encontraba en su puesto de venta. El resto de días señalados en el parte de abandono, que era jueves, supuestamente tenía que encontrarse ejerciendo la actividad de venta desde las 13 horas, y sin embargo los días 11, 18, 25 de julio, 8 de agosto, 22 de agosto y 19 de septiembre a las 13,30 continuaba cerrado el puesto, y el día 1 de agosto a las 14,30 horas, una hora y media después del horario de comienzo de la venta, continuaba cerrado. En consecuencia queda acreditado en el expediente que la actividad no se ejerció durante todo el horario que afirmó realizaría sin que se haya aportado al expediente documentación acreditativa que pueda justificar su ausencia al puesto de venta durante las horas en que el personal municipal realizó las tareas de inspección, o en su caso circunstancia atenuante.

CUARTO. Respecto de la revocación de la autorización con la consiguiente extinción del derecho.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

La persona interesada, en fecha de 1 de abril de 2019, presentó declaración responsable comprometiéndose al cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases durante todo el tiempo de vigencia de la autorización.

El artículo 69.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece lo siguiente:

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

Queda acreditado por tanto que la interesada no ha cumplido con lo que afirmaba en su declaración responsable en la cual se comprometía al cumplimiento de los requisitos durante todo el tiempo de vigencia de la autorización. Por tanto, la inexactitud de sus afirmaciones, en la declaración responsable presentada por la interesada determina la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad de venta.

La base 14ª del citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local regula las causas de revocación de las autorizaciones y establece, en su apartado c), que las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento, previa audiencia de la persona titular y sin derecho a indemnización, por el incumplimiento de lo que se dispone en el punto 13 de las presentes bases sobre la obligación de permanecer en el puesto. A tenor de los antecedentes obrantes en el expediente queda acreditado que la persona interesada ha incumplido con el horario que expresamente señaló que efectuaría, sin que haya aportado al expediente documento que acredite una causa por la que se podría tener por justificada su ausencia.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, es preceptivo el informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar, por los motivos expuestos en los apartados tercero y cuarto de los fundamentos de Derecho, en la parte expositiva, el recurso de reposición interpuesto por la persona interesada, y en consecuencia confirmar en todos sus efectos el contenido de la Resolución GO-1514, de fecha 22 de marzo de 2021, por la que se procedió a revocar la autorización concedida a la persona interesada, y en consecuencia extinguir la titularidad de la autorización nº. ****** para el ejercicio de la venta no sedentaria en el paseo marítimo de El Cabanyal en la ubicación nº. ******."

52	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02901-2020-002548-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa reconéixer drets corresponents a la subvenció concedida per la Conselleria d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball en matèria de comerç per gastos ocasionats per la COVID-19.		

"HECHOS

PRIMERO. Por Resolución GO-4267, de fecha 4 de noviembre de 2020, se solicita a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo las ayudas reguladas por Decreto 157/2020, de 16 de octubre, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras de concesión directa de ayudas urgentes a las administraciones locales valencianas en materia de comercio y artesanía por el Covid-19 (art. 2.1ª) y e)).

SEGUNDO. Por Resolución de fecha 15 de diciembre de 2020, del conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, se resuelve la concesión de las ayudas previstas en el Decreto 157/2020, de 16 de octubre, del Consell, destinadas a las administraciones locales valencianas en materia de comercio y artesanía, como consecuencia del COVID-19. Expte. tipo CMELCO.

En la cual, es su apartado segundo se establece que las ayudas se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 11.02.05.761.10.460.01 línea de subvención S0564 'Entidades locales. Gastos corrientes. Crisis del Covid-19' del ejercicio presupuestario 2020.

En el Anexo I se detallan las entidades locales beneficiarias de las ayudas, entre las que figura el Ayuntamiento de València:

Expte: CMELCO/2020/230/46

Titular: Ayuntamiento de València. P4625200C

Destino Subv: Gastos corrientes: Productos y servicios de protección- Mercados municipales y de venta no sedentaria.

Presupuesto elegible: 81.740,83 €

% apoyo: 90

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Subvención: 73.566,75 €

TERCERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de febrero de 2021 se acepta la subvención concedida por Resolución de fecha 15 de diciembre de 2020 del conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, destinada a la cobertura de los gastos corrientes ocasionados por la contratación del suministro de productos y servicios de protección para el comercio, los mercados municipales y los mercados de venta no sedentaria con motivo de la pandemia producida por el COVID-19 por importe de 73.566,75 € cuyo coste total de ejecución asciende a 81.740,83 € financiado con recursos afectados por importe de 73.566,75 € y con recursos genéricos por importe de 8.174,08 €.

CUARTO. Según nota interior del Servicio de Contabilidad de fecha 26 de abril de 2021 se informa que en el CONOP 330202 otras subvenciones existe un mandamiento de ingreso, según el siguiente detalle:

Mandamiento de ingreso: E2021/17281

Fecha: 22/4/2021

Motivo ingreso: 25052 CMELCO/2020/230/46

Importe: 73.566,75 €

Visto el ingreso efectuado, procede el reconocimiento de derechos de la subvención concedida, de conformidad con lo dispuesto en la base 53.1.b) de ejecución del Presupuesto 2021, siendo el subconcepto de ingreso 45082 'GV AYUDAS COMERCIO POR COVID-19', según lo informado por el Servicio Económico-Presupuestario en su informe de fechas 8 de enero y 26 de enero de 2021, en los que se indica además que no procede la generación de crédito puesto que el gasto objeto de la subvención concedida fue realizado en el ejercicio 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Capítulo II del Título VI de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunidad Valenciana, garantiza a los entes locales el derecho a intervenir en la planificación comercial de su territorio, de acuerdo con los principios de descentralización y máxima proximidad de gestión administrativa a los ciudadanos, por medio de la puesta en marcha de mecanismos y actuaciones que impulsen la modernización y ordenación del comercio local y contribuyan a mejorar la calidad de los servicios.

SEGUNDO. Asimismo, es de aplicación el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el cual se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, las ayudas reguladas en el Decreto 157/2020, de 16 de octubre, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras de concesión directa de ayudas urgentes a las administraciones locales valencianas en materia de comercio y artesanía por el COVID-19.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

TERCERO. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones regulan las subvenciones públicas con carácter general.

CUARTO. Las ayudas se regulan en las normas siguientes:

- Decreto 157/2020, de 16 de octubre, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras de concesión directa de ayudas urgentes a las administraciones locales valencianas en materia de comercio y artesanía por el COVID-19.

- Resolución de fecha 15 de diciembre de 2020, del conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la cual se resuelve la concesión de las ayudas previstas en el Decreto 157/2020, de 16 de octubre, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras para la concesión directa de ayudas urgentes a las administraciones locales valencianas en materia de comercio y artesanía, como consecuencia del COVID-19. Expte. tipo CMELCO.

- Bases de ejecución del Presupuesto municipal que en su artículo 53.1.b) establece que justificado total o parcialmente el gasto efectuado y reconocida la obligación o acreditada su exigibilidad por el órgano concedente de la subvención, el Servicio gestor promoverá una resolución, que requerirá de fiscalización previa, para aprobar el reconocimiento de derechos, debiendo constar el subconcepto de ingreso, importe y proyecto o subproyecto al que deba imputarse.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Reconocer derechos por importe de 73.566,75 € correspondiente al importe definitivo de la subvención concedida por Resolución de fecha 15 de diciembre de 2020, del conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la cual se resuelve la concesión de las ayudas previstas en el Decreto 157/2020, de 16 de octubre, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras para la concesión directa de ayudas urgentes a las administraciones locales valencianas en materia de comercio y artesanía, como consecuencia del COVID-19, cuyo ingreso ha sido realizado en el CONOP metálico E. 2021/17281, mandamiento de ingreso nº. 1814 de fecha 21 de abril de 2021, siendo el subconcepto de ingreso al que debe imputarse 45082 'GV AYUDAS COMERCIO POR COVID-19'."

53	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02901-2021-002925-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante moción conjunta del concejal delegado de Comercio y del concejal de Turismo e Internacionalización, Salud y Consumo de fecha 15 de abril de 2021, se ha propuesto el inicio de los trámites para la realización de una transferencia de créditos del Servicio

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

de Comercio y Abastecimiento al Servicio de Turismo e Internacionalización para que por éste se realicen los trámites oportunos para la celebración de la X edición del Festival 10 Sentidos, cuya realización está prevista para el mes de mayo 2021. Asimismo consta en el expediente acreditación del concejal de Comercio y de la Jefatura del Servicio de Comercio relativa a que la baja en el estado de gasto no producirá detrimento del Servicio.

SEGUNDO. Desde la Delegación de Comercio, se considera conveniente transferir 15.000,00 € de la aplicación presupuestaria IB520/43120/22602 publicidad y propaganda del Servicio de Comercio y Abastecimiento, donde existe consignación presupuestaria suficiente para cubrir la transferencia de crédito propuesta, a la aplicación presupuestaria IK740 43200 22602 publicidad y propaganda del Servicio de Turismo e Internacionalización. Dicho crédito no está asociado a ningún gasto previsto, por lo que la baja en el estado de gasto no producirá detrimento del Servicio. Al respecto se aporta al expediente memoria justificativa de la Jefatura del Servicio de Comercio y Abastecimiento en la que se considera que la transferencia de créditos propuesta supone una modificación que, sin alterar la cuantía del presupuesto de gastos, traslada parcialmente el crédito disponible de una aplicación a otra, ya existente en el presupuesto. Dicha transferencia no afecta a las limitaciones establecidas en la base 8.3. EP 2021.

TERCERO. La transferencia de créditos propuesta se realizará con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

BAJA ESTADO DE GASTOS

IB520 43120 22602 publicidad y propaganda 15.000,00 €

ALTA ESTADO DE GASTOS

IK740 43200 22602 publicidad y propaganda 15.000,00 €

CUARTO. Por decreto del concejal delegado de Comercio de fecha 15 de abril de 2021 en relación a la transferencia de créditos propuesta, se considera que la baja en el estado de gastos no producirá detrimento en el Servicio, dado que el crédito no está asociado a ningún gasto previsto.

QUINTO. Según informe del Servicio Económico-Presupuestario de fecha 20 de abril de 2021, la 20ª modificación por transferencia de créditos se ha generado en los documentos presupuestarios de SAP con el nº. 2021 003 023 y de SIEM con el nº. 2021 000 103.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Respecto de la transferencia de créditos.

El artículo 179 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2014, de 5 marzo, establece que *Las entidades locales regularán en las bases de ejecución Presupuesto el régimen de transferencia estableciendo, en todo caso, el órgano competente para autorizarlas.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

En la base 8.3 de ejecución del Presupuesto municipal del Ayuntamiento de València 2021, se establece que *la transferencia de crédito es una modificación que, sin alterar la cuantía del presupuesto de gasto, traslada el importe total o parcial del crédito disponible de una aplicación a otra, ya existente en el presupuesto, de diferente ámbito de vinculación jurídica.*

Asimismo, en el artículo 40 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Ley de Haciendas Locales, en materia de presupuestos, se regulan las transferencias de créditos, así como en el artículo 52 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

SEGUNDO. Respecto de la competencia para adoptar el acuerdo.

El órgano competente para la modificación de créditos por transferencia es la Junta de Gobierno Local, al tratarse de una transferencia entre aplicaciones de la misma área de gasto, estén o no dentro del mismo Capítulo (base 8.3 b.2) EP).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la 20ª modificación por transferencia de créditos del área de gasto 1 actuaciones de carácter económico, por un total de 15.000,00 €, para atender el gasto que conlleva la celebración de la X edición del Festival 10 Sentidos, cuya realización está prevista para el mes de mayo 2021:

BAJA ESTADO DE GASTOS

IB520 43120 22602 publicidad y propaganda 15.000,00 €

ALTA ESTADO DE GASTOS

IK740/43200/22602 publicidad y propaganda 15.000,00 €."

54	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2019-001859-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa aprovar el reintegrament parcial de la subvenció concedida per al programa EMCUJU 2019-2020.		

"Del análisis del expediente se deducen los siguientes:

HECHOS

Primero. Por Resolución del director territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de Valencia, de fecha 13 de abril de 2021, adoptada en el expte. EMCUJU/2019/186/46, se declara la obligación del Ayuntamiento de València, de devolver a LABORA la cantidad de 94,03 €, correspondientes a la subvención concedida y no gastada destinada a la contratación de jóvenes cualificados, más 2 € en concepto de intereses de demora, debido a la situación de baja laboral de una trabajadora en el período del 2/12/2019 al 3/12/2019, sin que se hubiese procedido a la prórroga del contrato para compensar dicho período de baja,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

debido a la posterior renuncia voluntaria de la trabajadora, por lo que dicho período no se considera subvencionable según lo establecido en la normativa reguladora de la subvención, según el detalle siguiente:

Nombre y apellidos	NIF	Días incapacidad	Cuantías a devolver	Intereses de demora
******	******	2	94,03	2,00

Segundo. El ingreso de la subvención se produjo en las arcas municipales por un importe total de 2.290.469,94 €, mandamiento de ingreso E-2020/45148, de fecha 29 de julio de 2020.

Tercero. Por Resolución SR-364, de 13 de agosto de 2020, se reconocieron derechos por importe de 2.290.469,94 € (390.631,55 €, en el subconcepto de ingresos 2020/4514001, y por importe de 1.899.838,39 en el subconcepto de ingresos 2020/45140), con imputación al proyecto de gasto 2019/96, correspondiente al pago de la subvención; aplicando el mandamiento de ingreso E-2020/45148.

Cuarto. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 29 de diciembre de 2020, se reconocieron derechos por importe de 2.922,90 €, en el subconcepto de ingresos 2020/4514001, y por importe de 990,02 €, en el subconcepto de ingresos 2020/45140, con imputación al proyecto de gasto 2019/96, correspondiente al pago adicional de la subvención concedida por LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, destinada a la contratación de jóvenes cualificados programa EMCUJU 2019-2020, aplicando el mandamiento de ingreso E2020/78752 y minorar la subvención en la cantidad de 1.106.577,11 €, anulando los compromisos de ingreso pendientes de realizar por importe de 331.240,30 € en el subconcepto de ingresos 2020/4514001 y por importe de 775.336,81 € en el subconcepto de ingresos 2020/45140, con imputación al proyecto de gasto 2019/96.

Quinto. Constan en el expediente informe técnico de la AEDL, de fecha 27 de abril de 2021, en relación con la resolución de reintegro de LABORA, en el que manifiesta que no procede realizar ninguna alegación al respecto y la procedencia de la devolución de los importes reclamados, en concepto de subvención concedida y no gastada e intereses de demora.

Sexto. En consecuencia procede, en atención a lo dispuesto en la base 53 de ejecución del Presupuesto, promover acuerdo en el sentido de devolver a LABORA 94,03 €, correspondientes a la subvención concedida y no gastada destinada a la contratación de jóvenes cualificados, más 2 € en concepto de intereses, con aplicación al concepto 2021/45140 'SERVEF SIST. N. GAR. JUVENIL' del estado de ingresos del Presupuesto.

Séptimo. El importe total a devolver, de 96,03 €, deberá ingresarse en la cuenta corriente núm. ES5000491827812410382871 del BANCO DE SANTANDER, SA, a favor de LABORA, remitiendo justificante bancario de la transferencia efectuada a la Dirección General del Servef, haciendo constar expresamente el número de expediente al que se refiere el reintegro: (expte. EMCUJU/2019/186/46).

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

I. El artículo 11.1.b) del Real Decreto Legislativo, de 23 de octubre de 2015, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de Trabajadores, '*las situaciones de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y violencia de género interrumpirán el cómputo de la duración del contrato*'.

II. El reintegro de las ayudas concedidas está regulado en el artículo 16 de la Orden 7/2017, de 10 de abril, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo (DOGV 11/04/2017, núm. 8019), por la que se establecen las bases reguladoras del programa de incentivos a la contratación de personas jóvenes por entidades locales, en el marco del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

III. El artículo 30.8 de La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que la justificación insuficiente de la subvención lleva aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de dicha ley.

IV. Según lo dispuesto en la base 53 de las de ejecución del Presupuesto municipal, corresponde al Servicio gestor promover el correspondiente acto administrativo de devolución de las cantidades reclamadas, previa fiscalización de la IGAV – Servicio Control Financiero Permanente e Intervenciones Delegadas.

V. El artículo 13.2.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que no se podrán obtener nuevas subvenciones en tanto el Ayuntamiento no se halla al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

VI. La competencia para resolver esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Devolver a LABORA, Servicio Valenciano de Empleo y Formación (CIF Q4601048D), la cantidad total de 96,03 €, en concepto de subvención transferida y no gastada e intereses de demora, por la situación de baja labroal de una de las personas contratadas en el marco del programa EMCUJU 2019-2020.

Segundo. Realizar la devolución por importe de 96,03 €, con aplicación al concepto 2021/4514002 'SERVEF SIST. N. GAR. JUVENIL' del estado de ingresos del Presupuesto, imputado al proyecto de gasto 2019/96.

Tercero. Realizar el pago mediante el ingreso en la cuenta núm. ES5000491827812410382871 del BANCO DE SANTANDER, SA, a favor de LABORA, CIF Q4601048D, remitiéndose justificante bancario de la transferencia efectuada al Servef, haciendo constar expresamente el número de expediente al que se refiere el reintegro: (expte. EMCUJU/2019/186/46)."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

55	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2021-000595-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa declarar l'excepcionalitat a les contractacions laborals temporals derivades de la segona etapa del projecte 'Et formem suport a l'Administració', acceptar la subvenció destinada a la realització d'este i aprovar la modificació de crèdits generats per ingressos i una transferència de crèdits i el corresponent projecte de gasto.		

"Del análisis del expediente, resultan los siguientes:

Hechos

Primero. Mediante Resolución de la concejala delegada de Formación y Empleo número BG-11, de 8 de enero de 2021, se solicita a la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, al amparo de lo dispuesto en la Orden 14/2017, de 17 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras y se determina el programa mixto de empleo-formación Et Formem, modificada por la Orden 19/2018, de 25 de octubre, y en la Resolución, y su extracto, de 15 de diciembre de 2020, del director general de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria de la segunda etapa de las subvenciones para el desarrollo del programa mixto de empleo-formación 'Escoles d'Ocupació Et Formem', una subvención, por importe de 241.358,40 €, para la realización de la segunda etapa del proyecto formativo denominado 'Et formem suport a l'Administració'.

Segundo. La Resolución de la directora general de Empleo y Formación de fecha 31 de marzo de 2021 dispone la concesión de una subvención al Ayuntamiento de València en el expediente número FETF2/2021/10/46, por importe de 241.358,40 €, y destinada a la realización de la segunda etapa del citado proyecto 'Et formem suport a l'Administració'.

Tercero. Por moción conjunta de las concejalas delegadas de Formación y Empleo y de Organización y Gestión de Personas de fecha 13 de abril de 2021 se insta a iniciar los trámites necesarios para formular la declaración de excepcionalidad a la limitación de la contratación de personal temporal del artículo 19.cuatro de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, aceptar la citada subvención, realizar la consecuente modificación de crédito por generación de créditos por nuevos ingresos, crear el correspondiente proyecto de gasto, y efectuar la modificación de crédito por transferencia de créditos al Capítulo 1, necesaria para atender los costes del proyecto objeto de cofinanciación municipal por no estar cubiertos por el importe total de la subvención concedida.

Cuarto. Obran al expediente informes de costes del Servicio de Personal e informes del Servicio de Formación y Empleo de aceptación de la subvención, de necesidad de la transferencia de créditos al Capítulo 1 y de necesidad de la formulación de la declaración de excepcionalidad a las contrataciones laborales temporales a llevar a cabo, informes de los cuales se deduce que se trata de un programa con un presupuesto total de 272.655,12 €, dirigido a la formación de 10 personas desempleadas mayores de 16 años en el certificado de profesionalidad ADGG0208 ('Actividades administrativas en relación con el cliente' N2, 800 horas), implicando su contratación laboral durante un año a tiempo completo, como personas trabajadoras-alumnas, en la modalidad de contrato para la formación, así como las contrataciones necesarias del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

personal directivo, docente y administrativo para poder llevar a efecto el proyecto, correspondiendo 241.358,40 € de dicho presupuesto total a la subvención global concedida, y los restantes 31.296,72 € a la aportación municipal necesaria para cofinanciar el proyecto, por exceder los costes del mismo del importe de la subvención concedida, siendo la fecha de inicio de las contrataciones, según la normativa aplicable, la de 30 de mayo de 2021, y fin de las mismas el 29 de mayo de 2022.

Quinto. Los costes del proyecto plurianual son los siguientes:

Módulo A: 105.683,33 € (Costes salariales del equipo directivo, docente y administrativo).

Módulo B: 20.736,00 € (Gastos de funcionamiento, todo el coste íntegramente con cargo de la subvención).

Módulo C: 146.235,79 € (Costes salariales del alumnado, salario mínimo interprofesional del año de la convocatoria con las pagas extraordinarias prorrateadas).

Se han adecuado los costes salariales del equipo directivo, docente y administrativo a la última actualización de la tabla de costes salariales de los programas y planes de empleo dispuesta por el Servicio de Formación y Empleo (Disposición adicional cuarta del vigente Convenio colectivo del personal laboral al servicio del Ayuntamiento de València).

En el módulo A, la persona contratada como apoyo administrativo lo es con duración del contrato de 30 horas semanales, contrato de un año de duración.

El resto de personal del módulo A (una persona director/a y una persona docente del certificado de profesionalidad 'Actividades administrativas en relación con el cliente') lo son a jornada completa, si bien, en el caso de la persona docente del certificado de profesionalidad, la duración de su contrato es de 10 meses (finaliza el mismo el 29 de marzo de 2022), dado que los dos últimos meses del proyecto debe impartirse una docencia de inglés de 2 meses de duración, a cuyo objeto se procederá a la contratación de una persona docente de inglés del 30 de marzo de 2022 al 29 de mayo de 2022 (jornada laboral de 30 horas semanales).

Sexto. La aportación municipal total necesaria para financiar el proyecto es de 31.296,72 € (coste total del proyecto de 272.655,12 € menos la subvención concedida de 241.358,40 €), de los que 2.508,22 € corresponden a las indemnizaciones por fin de contrato del personal directivo, docente y administrativo (todas con abono en el ejercicio 2022, siendo un concepto no subvencionable), correspondiendo los restantes 28.788,50 € al gasto necesario de cofinanciación municipal en ambos ejercicios 2021 y 2022 de los costes laborales (haberes y Seguridad Social) que exceden de la subvención concedida, tanto del personal directivo, docente y administrativo, como de las personas alumnas (en este último caso, únicamente por importe de 109,39 €, en concepto del exceso de cotización a la Seguridad Social en 2021 por una sustitución de una persona alumna por otra).

Los posibles incrementos del salario mínimo interprofesional y de Seguridad Social que se pudieran producir en los costes laborales de las personas alumnas lo serán a cargo de la entidad promotora, así como también los posibles incrementos de costes laborales que puedan producirse en el equipo directivo, docente y administrativo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Séptimo. Siendo necesario, al objeto de atender los citados gastos de cofinanciación municipal, dotar de cobertura presupuestaria a las aplicaciones presupuestarias CC100 del Servicio de Personal, para atender el gasto del ejercicio 2021 derivado de las contrataciones laborales de dicho programa no subvencionables con arreglo al importe total de la subvención concedida, ello por un importe total de 17.278,09 €, en concreto, 12.935,77 € para atender los gastos de haberes en la aplicación del sector CC100 24110 13102 'Haberes e indemnizaciones', y 4.342,32 € para atender los gastos de Seguridad Social en la aplicación del Sector CC100 24110 16000 'Seguridad Social', se hace necesario aumentar el crédito destinado en las aplicaciones del Sector CC100 antes citadas, existiendo para ello crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 2021 IF650 24100 22799 'Otros trabajos con empresas y profesionales' del Servicio de Formación y Empleo, para efectuar una transferencia de créditos por el citado importe total de 17.278,09 €, a las aplicaciones presupuestarias CC100 del Servicio de Personal antes relacionadas, sin que la transferencia propuesta suponga un detrimento de los servicios prestados, con el siguiente detalle:

ESTADO DE GASTOS		
Altas	Modificación de créditos	
2021 CC100 24110 13102	Haberes e indemnizaciones	12.935,77 €
2021 CC100 24110 16000	Seguridad Social	4.342,32 €
Bajas	Modificación de créditos	
2021 IF650 24100 22799	Otros trabajos con empresas y profesionales	17.278,09 €

El importe total de la modificación de créditos asciende a 17.278,09 €.

Octavo. Estableciendo el artículo 19.cuatro de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, que 'No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables', se debe formular la declaración de excepcionalidad a la limitación establecida en dicho artículo para poder efectuar las contrataciones laborales temporales derivadas de la ejecución del proyecto 'Et formem suport a l'Administració', segunda etapa, en las ocupaciones y categorías profesionales que se indican seguidamente:

- Director/a/docente de apoyo, grupo 1 de cotización a la Seguridad Social, titulado/a universitario/a.

- Docente CP (certificado de profesionalidad), grupo 2 de cotización a la Seguridad Social, con la titulación que se requiera en el certificado de profesionalidad correspondiente (ADGG0208 'Actividades administrativas en relación con el cliente').

- Docente de inglés del CP (certificado de profesionalidad), grupo 2 de cotización a la Seguridad Social, con la titulación que se requiera en el certificado de profesionalidad correspondiente (MF0977_2: 'Lengua extranjera profesional para la gestión administrativa en la relación con el cliente').

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Administrativo/a, grupo 5 de cotización a la Seguridad Social, titulación ciclo formativo de grado superior.

- Alumnos/as trabajadores/as (modalidad contractual contrato para la formación).

Noveno. Conforme a las vigentes bases de ejecución del Presupuesto municipal, se ha procedido a la realización de la ficha de proyecto de gasto plurianual que obra al expediente, con una duración que abarca desde el 30 de mayo de 2021 al 29 de mayo de 2022, e importe total de todo el programa de 272.655,12 €.

Décimo. El Servicio Económico-Presupuestario, el Servicio Financiero y la Intervención General del Ayuntamiento de València, Servicio de Control Financiero Permanente e Intervenciones Delegadas, han emitido informe favorable al presente acuerdo.

A los anteriores hechos, les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. Orden 14/2017, de 17 de julio, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, modificada por la Orden 19/2018, de 25 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras y se determina el programa mixto de empleo-formación Et Formem, destinado a personas con dificultades de inserción laboral o pertenecientes a colectivos vulnerables con cargo al Programa operativo del Fondo Social Europeo de la Comunitat Valenciana.

Segundo. Resolución, y su extracto, de 15 de diciembre de 2020, del director general de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria de la segunda etapa de las subvenciones para el desarrollo del programa mixto de empleo-formación 'Escoles d'Ocupació Et Formem'.

Tercero. Informe de 4 de octubre de 2016, de la Dirección General de Administración Local de la Conselleria de Presidencia de la Generalitat Valenciana, sobre inexistencia de duplicidades.

Cuarto. Informe de 15 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Presupuestos de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico de la Generalitat Valenciana, sobre sostenibilidad financiera.

Quinto. Resolución de la directora general de Empleo y Formación de fecha 31 de marzo de 2021, de concesión de subvención del expediente número FETF2/2021/10/46, mediante la cual se concede al Ayuntamiento de València una subvención por importe de 241.358,40 €, destinada a la realización de la segunda etapa del proyecto 'Et formem suport a l'Administració'.

Sexto. Artículo 19.cuatro de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos generales del Estado para el año 2021, al establecer que 'No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Séptimo. Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y bases de ejecución del Presupuesto municipal 2021, aprobadas por el Pleno de la Corporación, en especial, la base 25ª respecto a la regulación normativa de los proyectos de gasto.

Octavo. Las bases 7ª y 8ª.3 de las de ejecución de vigente Presupuesto municipal 2021, así como los artículos 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y artículos 40 a 42 del Real Decreto 500/1990, regulan las transferencias de créditos y las limitaciones a las que se sujetan en el ámbito local, regulándose la generación de créditos en el artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, en los artículos 43 a 46 del Real Decreto 500/1990, y en el apartado 4 de la base 8ª de las bases de ejecución del vigente Presupuesto municipal 2021, siendo asimismo de aplicación las normas generales contenidas en la base 7ª.

Noveno. Artículos 213 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establecen el control y la fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

Décimo. La competencia para resolver esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.g) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en las bases 8ª.3, 8ª.4 y 25ª.6.2 de las de ejecución del vigente Presupuesto municipal 2021, así como de conformidad con el artículo 127.h) de la Ley 7/1985, por lo que respecta a la declaración de excepcionalidad, ya que, dada su naturaleza de concepto jurídico indeterminado, y siendo una decisión en materia de personal no atribuida a otro órgano, corresponde al órgano de gobierno con atribución para resolver, el cual se concreta en la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con dicho precepto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar la subvención, por un importe de 241.358,40 €, otorgada mediante Resolución de la directora general de Empleo y Formación de fecha 31 de marzo de 2021, de concesión de subvención del expediente número FETF2/2021/10/46, mediante la cual se concede al Ayuntamiento de València una subvención por importe de 241.358,40 €, destinada a la realización de la segunda etapa del proyecto 'Et formem suport a l'Administració'.

Segundo. Aprobar la declaración de la excepcionalidad a la limitación de la contratación laboral temporal establecida en el artículo 19.cuatro de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, para las contrataciones laborales temporales derivadas de la ejecución del programa 'Et formem suport a l'Administració', segunda etapa, al operar la excepcionalidad prevista en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, en las ocupaciones y categorías profesionales que seguidamente se indican:

- Director/a/docente de apoyo, grupo 1 de cotización a la Seguridad Social, titulado/a universitario/a.

- Docente CP (certificado de profesionalidad), grupo 2 de cotización a la Seguridad Social, con la titulación que se requiera en el certificado de profesionalidad correspondiente (ADGG0208 'Actividades administrativas en relación con el cliente').

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Docente de inglés del CP (certificado de profesionalidad), grupo 2 de cotización a la Seguridad Social, con la titulación que se requiera en el certificado de profesionalidad correspondiente (MF0977_2: 'Lengua extranjera profesional para la gestión administrativa en la relación con el cliente').

- Administrativo/a, grupo 5 de cotización a la Seguridad Social, titulación ciclo formativo de grado superior.

- Alumnos/as trabajadores/as (modalidad contractual contrato para la formación).

Tercero. Aprobar la 22ª modificación de crédito por transferencia de créditos del sector presupuestario IF650, Servicio de Formación y Empleo, por un importe total de 17.278,09 €, que tiene por objeto la financiación de los costes laborales no subvencionables del ejercicio 2021 correspondientes al desarrollo de la segunda etapa del proyecto 'Et formem suport a l'Administració', incrementando las aplicaciones presupuestarias del sector CC100 que se relacionan a continuación con cargo a la aplicación presupuestaria del Servicio de Formación y Empleo 2021 IF650 24100 22799 'Otros trabajos con empresas y profesionales', existiendo en dicha aplicación presupuestaria crédito adecuado y suficiente, y sin que la transferencia de créditos propuesta suponga detrimento de los servicios prestados, con el detalle siguiente:

ESTADO DE GASTOS		
	Altas	Modificación de créditos
2021 CC100 24110 13102	Haberes e indemnizaciones	12.935,77 €
2021 CC100 24110 16000	Seguridad Social	4.342,32 €
	Bajas	Modificación de créditos
2021 IF650 24100 22799	Otros trabajos con empresas y profesionales	17.278,09 €

El importe total de la modificación de créditos asciende a 17.278,09 €.

Cuarto. Aprobar la 19ª modificación de créditos generados por nuevos ingresos correspondiente a la anualidad 2021, con el siguiente detalle:

ESTADO DE INGRESOS

FA	Altas	Modificación crédito
45143	LABORA TE Orden 14/2017 de 17 de julio	143.552,35 €

ESTADO DE GASTOS

FA	Altas	Modificación crédito
45143 CC100 24110 13102	Haberes e indemnizaciones	111.899,73 €
45143 CC100 24110 16000	Seguridad Social	18.652,62 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

45143 IF650 24100 20400 Arrend. material transporte	300,00 €
45143 IF650 24100 20600 Arrendam. equ. proc. Inform.	2.100,00 €
45143 IF650 24100 20000 Mater. Oficina no inventariable	1.000,00 €
45143 IF650 24100 22104 Vestuario	3.000,00 €
45143 IF650 24100 22199 Otros suministros	2.000,00 €
45143 IF650 24100 22001 Prensa, libros, rev. y ot.	2.000,00 €
45143 IF650 24100 22699 Otros gastos diversos	700,00 €
45143 IF650 24100 22106 Ot. prod. farmacéuticos	700,00 €
45143 IF650 24100 22002 Mater. informático no inv.	600,00 €
45143 IF650 24100 22110 Productos limpieza y aseo	600,00 €

El importe total de la modificación de créditos asciende a 143.552,35 €.

Quinto. Aprobar el proyecto de gasto número 2021/0097 'ET FORMEM SUPORT A L'ADMINISTRACIÓ' cuyo coste total asciende a 272.655,12 €, financiado con recursos afectados por importe de 241.358,40 € y con recursos genéricos por importe de 31.296,72 €.

Sexto. Aplicar en el ejercicio 2022 los ingresos y gastos derivados de la aceptación de la subvención que se detallan en la ficha del proyecto de gasto número 2021/0097 'ET FORMEM SUPORT A L'ADMINISTRACIÓ', aprobada en el punto anterior."

56	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2021-000619-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa aprovar la pròrroga del contracte d'impartició i gestió de cursos en el marc del programa 'València Activa Exprés'.		

"Del análisis del expediente, se desprenden los siguientes:

HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de junio de 2020, se aprobó la adjudicación del contrato de servicios de impartición, gestión y seguimiento de acciones formativas para el empleo, impulsadas desde el Servicio de Formación y Empleo en el marco del programa València Activa Exprés, dividido en 5 lotes, a las siguientes empresas:

- ACINALLA, SL, con NIF B96735212:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Lote 1 COMPETENCIAS PROFESIONALES TÉCNICAS: por importe de 24.375 euros (IVA excluido, art. 20.1.9º Ley 37/92, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido), así como 542 horas de formación adicional.
- Lote 2 COMPETENCIAS DIGITALES: 25.380 euros (IVA excluido, art. 20.1.9º Ley 37/92, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido), así como 225 horas de formación adicional.
- Lote 5 FORMA DONA: 120.000 euros (IVA excluido, art. 20.1.9º Ley 37/92, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido), así como 725 horas de formación adicional.

- CENTRO DE FORMACIÓN GARCÍA IBÁÑEZ, SL, con NIF B97422976:

- Lote 3 COMPETENCIAS LINGÜÍSTICAS: 113.274 euros (IVA excluido, art. 20.1.9º Ley 37/92, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido), así como 1.260 horas de formación adicional.
- Lote 4 OPORTUNITATS: 18.879 euros más 3.964,59 (IVA excluido, art. 20.1.9º Ley 37/92, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido), así como 240 horas de formación adicional.

Segundo. Los contratos se formalizaron en fecha de 17 de julio de 2020, con una duración de un año a contar desde el día siguiente a su formalización, finalizando la vigencia de los mismos el próximo 17 de julio de 2021.

Tercero. Por Resolución Z-188, de 5 de agosto de 2020, se modificaron los contratos anteriormente referidos, introduciendo un cambio en la modalidad de la impartición de los cursos, pasando de presencial a teleformación, sin alterar la naturaleza del contrato, y manteniendo inalterados su objeto, finalidad, contenidos, así como el importe y duración.

Cuarto. Los contratos prevén la posibilidad de prórroga por un año más, disponiendo el pliego de cláusulas administrativas particulares que la prórroga se formulará con un preaviso de dos meses.

Quinto. Atendido el interés en prorrogar los contratos de referencia, en fecha 27 de abril de 2021 se ha formulado preaviso a las empresas contratistas, constando en el expediente el acuse de recepción del mismo.

Sexto. De conformidad con lo establecido en el art. 29.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, las prórrogas serán obligatorias para el contratista.

Séptimo. Según consta en informe del Servicio de Formación y Empleo, de fecha 26 de abril de 2021, la prórroga de los contratos será por un año adicional, desde el 18 de julio de 2021 hasta el 17 de julio de 2022, manteniéndose inalteradas las condiciones de los contratos originales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Cláusula 7 de los contratos formalizados en fecha de 17 de julio de 2020, en cuanto a la duración y posibilidad de prórroga de los mismos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Segundo. Apartado E del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que establece la duración del contrato en un año, con posibilidad de prórroga por un año más y que la prórroga deberá efectuarse con un preaviso de dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

Tercero. Artículo 29.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público según el cual el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor.

Cuarto. La base 18 de las de ejecución del Presupuesto que regula los gastos plurianuales.

Quinto. El órgano competente para la aprobación de la prórroga es el órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Prorrogar el contrato de prestación de los servicios de impartición, gestión y seguimiento de acciones formativas para el empleo impulsadas desde el Servicio de Formación y Empleo en el marco del programa València Activa Exprés, dividido en 5 lotes, por periodo de un año, con efectos de 18 de julio de 2021 al 17 de julio de 2022, por los importes que se detallan a continuación:

- Lote 1 COMPETENCIAS PROFESIONALES TÉCNICAS, adjudicado a ACINALLA, SL (NIF B96735212), por importe de 24.375 euros (IVA excluido, art. 20.1.9º Ley 37/92, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido), así como 542 horas de formación adicional.

- Lote 2 COMPETENCIAS DIGITALES, adjudicado a ACINALLA, SL (NIF B96735212), por importe de 25.380 euros (IVA excluido, art. 20.1.9º Ley 37/92, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido), así como 225 horas de formación adicional.

- Lote 3 COMPETENCIAS LINGÜÍSTICAS, adjudicado a CENTRO DE FORMACIÓN GARCÍA IBÁÑEZ, SL (NIF B97422976), por importe de 113.274 euros (IVA excluido, art. 20.1.9º Ley 37/92, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido), así como 1.260 horas de formación adicional.

- Lote 4 OPORTUNITATS, adjudicado a CENTRO DE FORMACIÓN GARCÍA IBÁÑEZ, SL (NIF B97422976), por importe de 18.879 euros (IVA excluido, art. 20.1.9º Ley 37/92, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido), así como 240 horas de formación adicional.

- Lote 5 FORMA DONA, adjudicado a ACINALLA, SL (NIF B96735212), por importe de 120.000 euros (IVA excluido, art. 20.1.9º Ley 37/92, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido), así como 725 horas de formación adicional.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Segundo. Autorizar y disponer el gasto que comporta la prórroga por un importe total de 301.908 euros, 138.133,25 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 IF650 24100 22799 y 163.774,75 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2022 IF650 24100 22799, según propuesta de gasto 2021/02333, items de gasto 2021/069350 (PRÓRROGA LOTE 1 2021), 2021/069590 (PRÓRROGA LOTE 2 2021), 2021/06960 (PRÓRROGA LOTE 3 2021), 2021/069610 (PRÓRROGA LOTE 4 2021), 2021/069620 (PRÓRROGA LOTE 5 2021), 2022/006450 (PRÓRROGA LOTE 1 2022), 2022/006490 (PRÓRROGA LOTE 2 2022), 2022/006500 (PRÓRROGA LOTE 3 2022), 2022/006510 (PRÓRROGA LOTE 4 2022), 2022/006520 (PRÓRROGA LOTE 5 2022), subordinándose la autorización del gasto al crédito que para el ejercicio próximo autorice el respectivo Presupuesto, estando sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente."

57	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01902-2016-000156-00		PROPOSTA NÚM.: 46
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa disposar i reconéixer l'obligació del gasto per al pagament de vint-i-tres beques concedides en virtut del conveni de col·laboració subscrit amb la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport per al desenvolupament de dos projectes de Formació Professional Dual del Sistema Educatiu a la Comunitat Valenciana, corresponent al passat mes d'abril.		

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de julio de 2016, se aprobaron los textos de los convenios de colaboración a celebrar entre la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, y el Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Juventud, para el desarrollo de dos proyectos de Formación Profesional Dual del Sistema Educativo en la Comunitat Valenciana, uno elaborado por el IES Jordi de Sant Jordi correspondiente a los ciclos formativos de Educación Infantil, de Integración Social y de Animación Sociocultural, y otro elaborado por el CIPFP Misericordia, correspondiente a los ciclos formativos de Educación Infantil y de Integración Social. En el mismo acuerdo de la Junta de Gobierno Local se autoriza a la concejala delegada de Juventud, Dª. María Oliver Sanz, a suscribir dichos convenios, habiéndose firmado los mismos en fecha 25 de noviembre de 2016.

Segundo. En los referidos convenios se establece colaborar en el proyecto del IES Jordi de Sant Jordi, con 5 becas para el ciclo formativo de Educación Infantil, con 5 becas para el ciclo formativo de Integración Social y con 5 becas para el ciclo formativo de Animación Sociocultural, y en el proyecto del CIPFP Misericordia, con 5 becas para el ciclo formativo de Educación Infantil y con 5 becas para el ciclo formativo de Integración Social.

Tercero. La aportación económica por parte del Ayuntamiento de València a los anteriores proyectos de Formación Profesional Dual, en concepto de becas para el funcionamiento del programa, asciende a la cantidad total para los dos cursos académicos de vigencia de los convenios, 2016/2017 y 2017/2018, de 135.000,00 € (ciento treinta y cinco mil euros) con cargo a la aplicación presupuestaria MG720/33700/48910.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Cuarto. En la cláusula cuarta del texto de los mencionados convenios se establece que los alumnos participantes en el proyecto recibirán una beca asumida por el Ayuntamiento, habiéndose establecido en el punto quinto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de julio de 2016, autorizar un gasto con un importe mensual de 300,00 € en concepto de ayuda al estudio, para cada alumno participante en los proyectos de estos centros educativos. Al importe de la beca señalado se le aplicará la correspondiente retención a cuenta del IRPF, estando bonificado al 100 % el pago de la cotización a la Seguridad Social.

Quinto. En base a lo establecido en la cláusula octava de dichos convenios, en la que se establece la posibilidad de prórroga automática, no existiendo inconveniente por ninguna de las partes, se aprobó en Junta de Gobierno Local de fecha 26 junio de 2020, la prórroga para el curso académico de octubre a diciembre de 2020 y de enero a junio de 2021, por un importe total de 67.500,00 € (sesenta y siete mil quinientos euros), que se distribuyen de la siguiente forma: año 2020, 22.500,00 € y año 2021, 45.000,00 €, según propuesta nº. 2020/03116 e ítems nº. 2020/093290 y 2021/006140, con cargo a la aplicación presupuestaria KG720 33700 48910.

Sexto. El IES Jordi de Sant Jordi y el CIPFP Misericordia han presentado la relación de los alumnos participantes en el programa y beneficiarios de la ayuda, aportando la documentación establecida correspondiente a cada uno de los alumnos.

Séptimo. El Servicio Fiscal Gastos ha informado que existe crédito autorizado para atender el gasto propuesto en la aplicación presupuestaria indicada.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Los textos del convenio de colaboración entre la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, y el Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Juventud, para el desarrollo de dos proyectos de Formación Profesional Dual del Sistema Educativo en la Comunitat Valenciana, uno elaborado por el IES Jordi de Sant Jordi correspondiente a los ciclos formativos de Educación Infantil, de Integración Social y de Animación Sociocultural, y otro elaborado por el CIPFP Misericordia, correspondiente a los ciclos formativos de Educación Infantil y de Integración Social.

Segundo. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley.

Tercero. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 2 de noviembre de 2016.

Cuarto. La base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto, que reglamenta las subvenciones municipales, en relación con la base 30ª, que establece que previo al acto de reconocimiento de la obligación, deberá acreditarse la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso.

Quinto. La disposición adicional vigésimo quinta del Real Decreto-Ley 8/2014, de 4 de julio, sobre la bonificación en la cotización a la Seguridad Social de las prácticas curriculares

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

externas de los estudiantes universitarios y de formación profesional, en el que se establece que las prácticas curriculares externas realizadas por los estudiantes universitarios y de formación profesional, tendrán una bonificación del cien por cien en la cotización a la Seguridad Social a partir del día 1 de agosto de 2014.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Disponer y reconocer la obligación del gasto para el pago de 23 becas concedidas correspondientes al mes de abril de 2021, por importe íntegro de 300,00 € cada una (cuyo importe líquido es de 294,00 € tras practicarle la correspondiente retención del 2 % del IRPF), en virtud del convenio de colaboración celebrado entre la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, y el Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Juventud, para el desarrollo de dos proyectos de Formación Profesional Dual del Sistema Educativo en la Comunitat Valenciana, uno elaborado por el IES Jordi de Sant Jordi correspondiente a los ciclos formativos de Educación Infantil, de Integración Social y de Animación Sociocultural, y otro elaborado por el CIPFP Misericordia, correspondiente a los ciclos formativos de Educación Infantil y de Integración Social. La totalidad del gasto correspondiente al mes de abril asciende a la cantidad de 6.900,00 € (seis mil novecientos euros).

El gasto para financiar la mencionada colaboración se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria KG720/33700/48910 del vigente Presupuesto municipal, según la propuesta nº. 2021/00309 e ítem nº. 2021/016130, conforme a la siguiente relación:

1. ******, importe 300,00 € y nº. de ítem 2021/068170.

2. ******, importe 300,00 € y nº. de ítem 2021/068180.

3. ******, importe 300,00 € y nº. de ítem 2021/068190.

4. ******, importe 300,00 € y nº. de ítem 2021/068200.

5. ******, importe 300,00 € y nº. de ítem 2021/068210.

6. ******, importe 300,00 € y nº. de ítem 2021/068220.

7. ******, importe 300,00 € y nº. de ítem 2021/068230.

8. ******, importe 300,00 € y nº. de ítem 2021/068240.

9. ******, importe 300,00 € y nº. de ítem 2021/068250.

10. ******, importe 300,00 € y nº. de ítem 2021/068260.

11. ******, importe 300,00 € y nº. de ítem 2021/068270.

12. ******, importe 300,00 € y nº. de ítem 2021/068280.

13. ******, importe 300,00 € y nº. de ítem 2021/068290.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

14. ******, importe 300,00 € y nº. de ítem 2021/068300.

15. ******, importe 300,00 € y nº. de ítem 2021/068310.

16. ******, importe 300,00 € y nº. de ítem 2021/068320.

17. ******, importe 300,00 € y nº. de ítem 2021/068330.

18. ******, importe 300,00 € y nº. de ítem 2021/068340.

19. ******, importe 300,00 € y nº. de ítem 2021/068350.

20. ******, importe 300,00 € y nº. de ítem 2021/068360.

21. ******, importe 300,00 € y nº. de ítem 2021/068380.

22. ******, importe 300,00 € y nº. de ítem 2021/068400.

23. ******, importe 300,00 € y nº. de ítem 2021/068410.

Al importe de la beca señalado se le aplicará la correspondiente retención a cuenta del IRPF."

58	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01902-2021-000011-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa donar la conformitat a la proposta de concessió d'una subvenció a favor de la Universitat Politècnica de València.		

"HECHOS

PRIMERO. Con el fin de iniciar la tramitación de un convenio con la Universitat Politècnica de València y con él la concesión de una subvención, se ha procedido a solicitar los informes pertinentes, de acuerdo con lo establecido en la base 23.1ª de las de ejecución del Presupuesto 2021, respecto a esta entidad al ser beneficiaria de otras subvenciones tramitadas por otras delegaciones municipales.

SEGUNDO. La Universitat Politècnica de València, con número de CIF Q4618002B, presentó una instancia el 26 de abril de 2021 con el fin de iniciar los trámites para suscribir el convenio de colaboración con el Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Juventud, para el programa de becas para la empleabilidad para los jóvenes empadronados en la ciudad de València, mediante la realización de prácticas en empresas.

Tras la petición de informe al Servicio de Recursos Culturales sobre su expediente E 02000/2021/24, como tramitador de una subvención municipal concedida a esta entidad se informa que el objeto de la misma es la suscripción de una adenda al convenio de colaboración con la Universitat Politècnica de València para la realización y desarrollo del máster oficial de conservación del patrimonio arquitectónico, correspondiente al ejercicio 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

TERCERO. Considerando las circunstancias y características de las aportaciones municipales relacionadas en los hechos anteriores, que el sector de población al que se dirigen es distinto y que las actividades son de naturaleza diferente, se valora positivamente por el Servicio de Juventud la oportunidad de conceder una subvención a la Universitat Politècnica de València a través del convenio de colaboración para el programa de becas para la empleabilidad para los jóvenes empadronados en la ciudad de València, mediante la realización de prácticas en empresas.

A los anteriores hechos, son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. El artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones establece en su párrafo cuarto que: 'En el ámbito del Ayuntamiento de València y de sus organismo públicos no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la Alcaldía'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar la conformidad a la compatibilidad de la percepción de la subvención formulada por el Servicio de Juventud para la Universitat Politècnica de València, con número de CIF Q4618002B, para que se materialice en un convenio de colaboración a través del programa de becas para la empleabilidad para los jóvenes empadronados en la ciudad de València, mediante la realización de prácticas en empresas, con cargo al Presupuesto municipal de 2021 en la aplicación KG720 33700 45390 por un importe de 75.000,00 €, con la ayuda concedida por el Servicio de Recursos Culturales (E-02000-2021-24), para la aprobación de una adenda al convenio de colaboración, para la realización y desarrollo del máster oficial de conservación del patrimonio arquitectónico, correspondiente al ejercicio 2021, por importe de 10.000,00 €."

59	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2010-001420-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa declarar la resolució del contracte d'arrendament d'una vivenda municipal situada al carrer de Goya.		

"Visto el expediente E-2201-2010-1420, del que se desprenden los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Con fecha 16 de noviembre de 1998 se suscribe contrato de arrendamiento de la vivienda, propiedad municipal, sita en la calle Goya, ****** de València, en el marco del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

entonces llamado Plan municipal de erradicación de la vivienda precaria, entre el Ayuntamiento de València y D. ****** y Dª. ******, con una duración pactada de cinco años.

La vivienda consta dada de alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación al código I.E5.000219, con naturaleza jurídica de bien de servicio público, e inscrita en el Registro de la Propiedad de València nº. 2 al Tomo 2290, Libro 728 y Flio 64.

SEGUNDO. De acuerdo con acta de la Comisión Técnica de Vivienda Municipal, celebrada el día 30 de octubre de 2020, mediante informe técnico de la Sección de Programas de Inserción Social y Laboral de fecha 5 de noviembre de 2020, se propone, en cumplimiento del Programa de acceso a la vivienda municipal, finalizar el contrato de arrendamiento de la vivienda sita en calle Goya, ****** de València por cumplimiento de plazo, y que se aprueben el ejercicio de acciones legales encaminadas a recuperar la posesión de la vivienda, vinculando dicha propuesta a informe social previo del centro municipal de servicios sociales correspondiente.

TERCERO. En fecha 17 de noviembre de 2020 se emite informe social por el Centro Municipal de Servicios Sociales de Olivereta, referido a dicho arrendamiento, en el que se expone que se ha intentado intervenir durante estos años desde varios programas que se desarrollan en el Centro Municipal de Servicios Sociales, pero la alta marginalidad, falta de hábitos y normas y ausencia de colaboración han marcado reiteradamente la trayectoria familiar. Se considera que se han agotado todos los intentos de trabajo con la familia, dados los nulos resultados obtenidos durante estos años.

CUARTO. Mediante moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales, de fecha 24 de noviembre de 2020, se propone que por el Servicio de Bienestar Social e Integración, se lleven a efecto las actuaciones pertinentes, de conformidad con la propuesta de la Comisión Técnica de Vivienda Municipal de fecha el 30 de octubre de 2020 y el informe técnico de la Sección de Programas de Inserción Social y Laboral, orientadas a recuperar la posesión de la vivienda sita en la calle Goya, ****** de València.

QUINTO. La Junta de Gobierno Local en fecha 11 de diciembre de 2020 acuerda que por el Servicio de Bienestar Social e Integración se lleven a efecto las actuaciones oportunas para la resolución del contrato de arrendamiento de la vivienda municipal sita en la calle Goya, ****** de València de conformidad con la propuesta efectuada por la Comisión Técnica de Vivienda Municipal de fecha el 30 de octubre de 2020.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La vivienda, propiedad municipal, objeto de las actuaciones está adscrita al Programa de acceso a la vivienda municipal, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de enero de 2013, cuyo objetivo es lograr la inserción social de aquellas familias con mayores dificultades de integración social, o en las que se produce una acumulación de factores de exclusión social, entre ellos el de la vivienda. Los contratos de arrendamiento de las viviendas municipales adscritas al Programa de acceso a la vivienda municipal tienen un carácter temporal, siendo objeto las familias realojadas en dichas viviendas de un proyecto de intervención técnica destinado a favorecer la adaptación a su nuevo entorno, disminuyendo o evitando los riesgos de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

marginación social y posibilitando, en último término, su inserción social. Los arrendatarios se comprometen a cumplir tanto las estipulaciones del contrato de arrendamiento como las medidas de inserción social y laboral anexas al mismo, que constituyen su causa y fundamento. Las viviendas municipales, una vez vacías, son empleadas por otras familias que se encuentran en el punto de partida de aquellas que ya han sido objeto del proyecto de intervención técnica.

SEGUNDO. El artículo 1561 del Código Civil dispone que el arrendatario debe devolver la finca, al concluir el arriendo, tal como la recibió, salvo lo que hubiese perecido o se hubiera menoscabado por el tiempo o por causa inevitable.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Declarar resuelto el contrato de arrendamiento de la vivienda, propiedad municipal, sita en la calle Goya, ****** de València, suscrito entre el Ayuntamiento de València y D. ****** y Dª. ******, por cumplimiento de plazo. Se otorga un plazo de un mes desde la notificación de este acuerdo para que los ocupantes abandonen la vivienda, debiendo entregar las llaves de la misma en la Sección de Programas de Inserción Social y Laboral del Servicio de Bienestar Social e Integración sita en calle Amadeo de Saboya, 11 de València. Asimismo, deberán llevarse consigo todos los bienes y enseres que sean de su propiedad, considerándose abandonados los bienes y enseres que permanezcan en la vivienda."

60	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2018-000353-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació de la segona anualitat del conveni de col·laboració amb la congregació de las 'Hermanitas de los Ancianos Desamparados'.		

"Vista la documentación que obra en el expediente 02201/2018/353, constan los siguientes:

HECHOS

ÚNICO. En virtud de la cláusula tercera del convenio de colaboración con la Congregación de las Hermanitas de los Ancianos Desamparados, CIF R4600453G, para desarrollar un programa de atenciones asistenciales y sociales para personsas mayores que por sus especiales circunstancias de soledad y pobreza se encuentren en situación de exclusión social, firmado en València el 28 de diciembre de 2018 y aprobada la prórroga para el periodo de 28 de diciembre de 2019 a 27 de diciembre de 2020 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de noviembre de 2019.

Por parte de la Congregación, en instancia nº. 00118 2021 054292, de fecha de 25 de marzo de 2021, se presenta la documentación justificativa correspondiente a la subvención de 60.000 € otorgada durante la citada anualidad del convenio, cumpliendo el plazo de justificación que finalizó el 27 de marzo de 2021. Examinada la referida documentación por la Sección de Servicios Sociales Generales del Servicio de Bienestar Social e Integración en fecha de 20 de abril de 2021 emite el correspondiente informe y la jefa del Servicio suscribe un Hago Constar en fecha de 27 de abril de 2021 indicándose, en ambos documentos, que queda justificado correctamente el 100 % del importe subvencionado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cuanto a la regulación básica de los convenios.

SEGUNDO. La Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ordenanza Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organimos Públicos.

TERCERO. Convenio de colaboración con la Congregación de las Hermanitas de los Ancianos Desamparados para desarrollar un programa de atenciones asistenciales y sociales para personsas mayores que por sus especiales circunstancias de soledad y pobreza se encuentren en situación de exclusión social.

CUARTO. Bases de ejecución del Presupuesto municipal del Ayuntamiento de València

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación presentada por la Congregación de las Hermanitas de los Ancianos Desamparados, CIF R4600453 G, en aplicación de los fondos recibidos, por su condición de entidad colaboradora en el convenio suscrito para implementar un programa de atenciones asistenciales y sociales para personsas mayores que por sus especiales circunstancias de soledad y pobreza se encuentren en situación de exclusión social, firmado en València el 28 de diciembre de 2018 y aprobado la prórroga anual en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de noviembre de 2019.

La justificación se presentó, por parte de la Congregación el día 25 de marzo de 2021, dentro del plazo establecido para ello que finalizó el 27 de marzo de 2021, en instancia nº. 00118 2021 054292 con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48920, con el siguiente detalle:

Nº. PROPUESTA DE GASTO: 2019/5069.

Nº. DE ÍTEM: 2019/154080.

Nº. DOC. OBLIGACIÓN: 2019/18888 por importe de 60.000 €."

61	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2019-000036-00		PROPOSTA NÚM.: 45
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació presentada per dos entitats dels projectes subvencionats en la convocatòria d'intervenció col·laborativa 'Col·labora' 2019. (Proposta núm. 45)		

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019, se aprueba la concesión de subvenciones de la convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno de fecha 7 de marzo de 2019 para proyectos de intervención colaborativa, COL·LABORA 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

El plazo máximo de inicio de las actividades es de dos meses desde la fecha de cobro de la subvención. Y el plazo máximo para la justificación es de dos meses desde la fecha de finalización de la ejecución.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de abril de 2020 se acordó declarar la suspensión de los plazos de ejecución y justificación de aquellos proyectos subvencionados en el marco de 'Col·labora. Convocatoria de subvenciones para proyectos de intervención colaborativa 2019' que no hubieran finalizado a la fecha de declaración del estado de alarma y en relación a aquellos proyectos que no puedan ser implementados y conseguir sus objetivos a causa de las medidas adoptadas a causa de la crisis sociosanitaria COVID-19. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que finalice el estado de alarma.

La Sección de Servicios Sociales Generales del Servicio de Bienestar Social e Integración, informa que, revisada la documentación aportada por las entidades que a continuación se detallan, se constata la correcta justificación del 100 % de la subvención.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de la justificación de las subvenciones, ya que ostenta la competencia para la concesión de las mismas según lo establecido en el artículo 35.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar las siguientes justificaciones en relación a las subvenciones para proyectos de intervención colaborativa, COL·LABORA 2019, por importe de 27.833 €, con el siguiente detalle:

- FUNDACIÓN ALTIUS, CIF G83317610, importe 7.279 € para el proyecto 'Empoderamiento de jóvenes de Orriols a través del deporte y ocio educativo – club Altius Orriols', CMSS Salvador Allende. Fecha inicio proyecto: 01.02.2020. Fecha finalización: 31.01.2021. Plazo máximo justificación: 31.03.2021. Justificado con documentación presentada por registro de entrada el 29.03.2021. Ppta. 2019/1054, ítem 2019/166270, DO 2019/20925.

- YMCA, CIF G28659308, importe 5.065 € para el proyecto 'Mujer Accede', CMSS Nazaret. Fecha inicio proyecto: 01.01.2020. Fecha finalización: 31.12.2020. Plazo máximo justificación: 01.03.2021. Justificado con documentación presentada por registro de entrada el 22.02.2021. Ppta. 2019/1054, ítem 2019/165900, DO 2019/20855.

- YMCA, CIF G28659308, importe 8.474 € para el proyecto 'Español y alfabetización para extranjeros', CMSS Malvarrosa. Fecha inicio proyecto: 01.01.2020. Fecha finalización: 31.12.2020. Plazo máximo justificación: 01.03.2021. Justificado con documentación presentada por registro de entrada el 22.02.2021. Ppta. 2019/1054, ítem 2019/165760, DO 2019/20825.

- YMCA, CIF G28659308, importe 7.015 € para el proyecto 'Programa para la prevención del acoso escolar en los IES', CMSS Trafalgar. Fecha inicio proyecto: 01.01.2020. Fecha

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

finalización: 31.12.2020. Plazo máximo justificación: 01.03.2021. Justificado con documentación presentada por registro de entrada el 22.02.2021. Ppta. 2019/1054, ítem 2019/166490, DO 2019/20962."

62	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2019-000036-00		PROPOSTA NÚM.: 46
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació presentada per dos entitats dels projectes subvencionats en la convocatòria d'intervenció col·laborativa 'Col·labora' 2019. (Proposta núm. 46)		

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019, se aprueba la concesión de subvenciones de la convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno de fecha 7 de marzo de 2019 para proyectos de intervención colaborativa, COL·LABORA 2019.

El plazo máximo de inicio de las actividades es de dos meses desde la fecha de cobro de la subvención. Y el plazo máximo para la justificación es de dos meses desde la fecha de finalización de la ejecución.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de abril de 2020 se acordó declarar la suspensión de los plazos de ejecución y justificación de aquellos proyectos subvencionados en el marco de 'Col·labora. Convocatoria de subvenciones para proyectos de intervención colaborativa 2019' que no hubieran finalizado a la fecha de declaración del estado de alarma y en relación a aquellos proyectos que no puedan ser implementados y conseguir sus objetivos a causa de las medidas adoptadas a causa de la crisis sociosanitaria COVID-19. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que finalice el estado de alarma.

La Sección de Servicios Sociales Generales del Servicio de Bienestar Social e Integración, informa que, revisada la documentación aportada por las entidades que a continuación se detallan, se constata la correcta justificación del 100 % de la subvención.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de la justificación de las subvenciones, ya que ostenta la competencia para la concesión de las mismas según lo establecido en el artículo 35.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar las siguientes justificaciones en relación a las subvenciones para proyectos de intervención colaborativa, COL·LABORA 2019, por importe de 31.511 €, con el siguiente detalle:

- PARROQUIA SANTA MARTA, CIF R4600671D, importe 7.877 € para el proyecto 'Santa Marta', CMSS Quatre Carreres. Fecha inicio proyecto: 27.02.2020. Fecha finalización: 27.03.2021. Plazo máximo justificación: 27.05.2021. Justificado con documentación presentada por registro de entrada el 31.03.2021. Ppta. 2019/1054, ítem 2019/166160, DO 2019/20894.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- FUNDACIÓN ANAR, CIF G80453731, importe 5.562 € para el proyecto 'Buen Trato. Programa de prevención de la violencia entre iguales y de género en la infancia y la adolescencia en el ámbito escolar', CMSS Nazaret. Fecha inicio proyecto: 24.02.2020. Fecha finalización: 23.02.2021. Plazo máximo justificación: 23.04.2021. Justificado con documentación presentada por registro de entrada el 22.04.2021. Ppta. 2019/1054, ítem 2019/165880, DO 2019/20851.

- FUNDACIÓN ANAR, CIF G80453731, importe 5.463 € para el proyecto 'Buen Trato. Programa de prevención de la violencia entre iguales y de género en la infancia y la adolescencia en el ámbito escolar', CMSS Salvador Allende. Fecha inicio proyecto: 24.02.2020. Fecha finalización: 23.02.2021. Plazo máximo justificación: 23.04.2021. Justificado con documentación presentada por registro de entrada el 22.04.2021. Ppta. 2019/1054, ítem 2019/166310, DO 2019/20936.

- FUNDACIÓN ANAR, CIF G80453731, importe 4.634 € para el proyecto 'Buen Trato. Programa de prevención de la violencia entre iguales y de género en la infancia y la adolescencia en el ámbito escolar', CMSS Sant Marcel·li. Fecha inicio proyecto: 24.02.2020. Fecha finalización: 23.02.2021. Plazo máximo justificación: 23.04.2021. Justificado con documentación presentada por registro de entrada el 22.04.2021. Ppta. 2019/1054, ítem 2019/166460, DO 2019/20959.

- FUNDACIÓN ANAR, CIF G80453731, importe 7.975 € para el proyecto 'Buen Trato. Programa de prevención de la violencia entre iguales y de género en la infancia y la adolescencia en el ámbito escolar', CMSS Benimaclet. Fecha inicio proyecto: 24.02.2020. Fecha finalización: 23.02.2021. Plazo máximo justificación: 23.04.2021. Justificado con documentación presentada por registro de entrada el 22.04.2021. Ppta. 2019/1054, ítem 2019/165450, DO 2019/20734."

63	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2019-000049-00		PROPOSTA NÚM.: 48
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació presentada per la Fundación Altius Francisco de Vitoria del projecte subvencionat en la convocatòria d'acció social de l'any 2019.		

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019, se aprueba la concesión de ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2019.

La Sección de Inserción Social y Laboral del Servicio de Bienestar Social e Integración, informa que, vistas las facturas aportadas por la entidad que a continuación se relaciona, se constata la justificación del 100 % de la subvención. El plazo de ejecución de los programas tendrá la duración máxima de un año y deberá estar comprendido entre el 1 de enero de 2019 y los 14 meses posteriores a la percepción de los fondos (artículo 15 de la convocatoria) y el plazo de justificación será de un máximo de 2 meses contados desde la fecha de finalización del plazo de ejecución del proyecto (artículo 16 de la convocatoria).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Único. Aprobar la justificación en relación a las ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2019, presentada por FUNDACIÓN ALTIUS FRANCISCO DE VITORIA, CIF G83317610, 9.515 € para el proyecto 'OcúpaTe-ORRIOLS. Itinerarios de inserción sociolaboral de personas pertenecientes a colectivos vulnerables y/o en riesgo de exclusión en el distrito de Rascanya-València'. Ppta. 2019/1924, ítem 2019/165160, DO 2019/20854, Rel. DO 2019/8600.

- Inicio de actividades: 01-02-2020.

- Plazo de ejecución: 31-01-2021.

- Plazo para justificación: 31-03-2021.

- Justificado con documentación presentada en registro de entrada el 29-03-2021, instancia 00118-2021-0055776."

64	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2021-000027-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa donar la conformitat a la aprovació d'un conveni de col·laboració amb l'associació Iniciatives Solidàries.		

"HECHOS

Primero. Por moción de la concejala delegada de Servicios Sociales se propone la tramitación y aprobación, a favor de la asociación Iniciatives Solidàries, de un convenio de colaboración para el desarrollo de un programa de formación y empleo para jóvenes con especiales dificultades de acceso al mismo, prevista como subvención nominativa en el Anexo del año 2021 con la cantidad de 46.640 €.

Segundo. A la asociación Iniciatives Solidàries, con cargo al Presupuesto de este año se le abonó la subvención de 6.000 € para el desarrollo del proyecto 'Conviure/Com viure: competencias psicosociales para la inclusión social' que se tramitó desde el Servicio de Juventud, que figura contabilizada en la propuesta de gasto 2021/325, ítem 2021/16640. A este respecto, el citado Servicio, en informe de fecha de 15 de abril de 2021, y la Sección de Menor del Servicio de Bienestar Social e Integración, en informe de fecha 21 de abril de 2021, justifican la compatibilidad de la subvención con la que es objeto de este acuerdo, ya que persiguen objetivos distintos.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones que señala que en el supuesto de que una entidad vaya a obtener dos o más subvenciones del Ayuntamiento de València, habrá que recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la alcaldía.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Único. Dar la conformidad a la aprobación de un convenio de colaboración para el desarrollo de un programa de formación y empleo para jóvenes con especiales dificultades de acceso al mismo, a favor de la asociación Iniciatives Solidàries, CIF G96206941, por importe de 46.640 €, una vez se ha constatado la compatibilidad con otra subvención por importe de 6.000 €, que figura contabilizada en la propuesta de gasto 2021/325, ítem 2021/16640, para el proyecto 'Conviure/Com viure: competencias psicosociales para la inclusión social', tramitada y pagada desde el Servicio de Juventud, y basada en los objetivos estratégicos del Plan de Juventud València 2019-2023."

65	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02230-2020-000078-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'IGUALTAT I POLÍTIQUES INCLUSIVES. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a l'associació Dones amb Discapacitat Xarxa.		

"HECHOS

PRIMERO. La entidad Asociación de Mujeres con Discapacidad XARXA, con CIF G-97741490, ha justificado correctamente la aportación económica de 5.000 € correspondiente a la subvención para desarrollar el proyecto 'Apoderament de les dones amb discapacitat víctimes de violència de género i/o discriminació a través de l'expressió artística' incluido en la convocatoria de subvenciones a asociaciones y entidades para proyectos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y de las personas del colectivo lésbico, gay, transexual, bisexual e intersexual, (LGTBI) en el municipio de València, fomentando la lucha contra la discriminación por razón de sexo, de orientación sexual o identidad de género, para el año 2020, aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de noviembre de 2019. La subvención fue concedida en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de septiembre de 2020.

SEGUNDO. Por parte de la entidad beneficiaria se ha presentado la justificación en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de València con nº. RGE 00118 2021 0046601, de fecha 11/03/2021 y documentación corregida presentada mediante instancias nº. RGE 00118 2021 0048047, de fecha 15/03/2021, nº. RGE I 00118 2021 0051649, de fecha 22/03/2021 y nº. RGE 00118 2021 0054295, de fecha 25/03/2021, dentro del plazo establecido para la justificación de la subvención en el punto duodécimo de la convocatoria. La fecha de inicio del proyecto fue el 21/09/2020, la fecha de fin del proyecto el día 31/01/2021 y la fecha del último día de justificación tres meses después, el 30/04/2021.

TERCERO. Por la técnica del Espai Dones i Igualtat, el día 24/03/2021 se informa favorablemente la ejecución del proyecto, y en fecha 23/04/2021 se informa favorablemente la justificación presentada y en ese sentido se emite el Hago Constar de la Jefatura del Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas de fecha 26/04/2021.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

PRIMERO. El procedimiento para la comprobación y aprobación de la justificación de las subvenciones viene regulado en el art. 35 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

SEGUNDO. El órgano competente para resolver el procedimiento es el alcalde de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, no obstante esta competencia está delegada en la Junta de Gobierno local en virtud de Resolución nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación presentada en tiempo y forma en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de València mediante instancia con número nº. RGE 00118 2021 0046601, de fecha 11/03/2021 y documentación corregida presentada mediante instancias nº. RGE 00118 2021 0048047, de fecha 15/03/2021, nº. RGE I 00118 2021 0051649, de fecha 22/03/2021 y nº. RGE 00118 2021 0054295, de fecha 25/03/2021, correspondiente a la aportación económica librada por este Ayuntamiento de 5.000 € a favor de la entidad Asociación de Mujeres con Discapacidad XARXA, con CIF G-97741490, para desarrollar el proyecto 'Apoderament de les dones amb discapacitat víctimes de violència de género i/o discriminació a través de l'expressió artística' en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 11 de septiembre de 2020, por el que se concedió la subvención incluida en la convocatoria de subvenciones a asociaciones y entidades para proyectos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y de las personas del colectivo lésbico, gay, transexual, bisexual e intersexual, (LGTBI) en el municipio de València, fomentando la lucha contra la discriminación por razón de sexo, de orientación sexual o identidad de género, para el año 2020, aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de noviembre de 2019, con el siguiente detalle del gasto:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 2020 KD610 23100 48910, 'Otras transferencias', propuesta 2020/614.

Nº. PROPUESTA DE GASTO: 2020/614.

Nº. DE ÍTEM DE GASTO: ítem 2020/101500.

Nº. DE DOCUMENTO DE OBLIGACIÓN: 2020/11103, por importe de 5.000 €.

Nº. REL. DO: 2020/4988."

66	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02230-2021-000013-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'IGUALTAT I POLÍTIQUES INCLUSIVES. Proposa aprovar el reintegrament parcial de la subvenció nominativa de l'anualitat 2019 que finança el conveni de col·laboració amb l'associació d'ames de casa i consumidors Tyrius.		

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

PRIMERO. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2016 se aprobó el convenio de colaboración del Ayuntamiento de València con la Asociación de Amas de Casa y Consumidores TYRIUS, con CIF G46138251, para desarrollar un programa de acogida a mujeres inmigrantes y a mujeres en situación de riesgo de exclusión social.

El convenio se firmó el día 3 de enero de 2017 y ha tenido una duración de un año y tres años más de prórrogas, finalizando la vigencia del mismo el día 3 de enero de 2021.

La obligación económica del Ayuntamiento de València en este convenio, mediante subvención nominativa, ha ascendido anualmente al importe de 43.000,00 €, realizando dos libramientos al año, un primer 60 % (25.800,00 €) y un segundo del 40 % (17.200,00 €).

SEGUNDO. La Intervención General del Ayuntamiento de València (en adelante IGAV) entre las actuaciones previstas en el PACF 2020, incluyó el Control Financiero de la subvención concedida por ese Servicio de Igualdad, con efectos económicos en el ejercicio 2019, a la entidad 'ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE AMAS DE CASA Y CONSUMIDORES, TYRIUS'.

Una vez finalizada la citada actuación de control financiero, se emitió el correspondiente informe de fecha 15 de diciembre de 2020, que por su extensión se da por reproducido, que comprende los hechos puestos de manifiesto y las conclusiones que se derivan de un reintegro parcial de 20.257,14 €, dando cuenta del mismo al Ayuntamiento Pleno en fecha 23 de diciembre de 2020 y notificado a la entidad beneficiaria TYRIUS.

TERCERO. A la vista de las conclusiones informadas por la IGAV, el Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas emitió informe de fecha 17 de febrero de 2021, que por su extensión se da por reproducido, en el que se analizaban esas conclusiones y se realizaban apreciaciones a las mismas, formulando propuesta de acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro en idénticos términos informados por la IGAV, que se elevó a la Junta de Gobierno Local, recayendo acuerdo el día 19 de febrero de 2021.

Mediante ese acuerdo se inicia el procedimiento de reintegro parcial de la subvención nominativa de la anualidad 2019 que financia el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Asociación de Amas de Casa y Consumidores TYRIUS, con CIF G46138251.

El reintegro se cuantifica por la IGAV en 20.257,14 €, más los correspondientes intereses de demora y su cálculo es el resultado de los conceptos siguientes:

A) Facturas de gastos que no tienen la condición de subvencionables: 3.960,30 €.

B) Sobrefinanciación por recibir ayudas o subvenciones de dos entes públicos para una misma finalidad: 17.282,22 €.

CUARTO. En ese mismo acuerdo se concedió a la entidad interesada, un plazo de audiencia para presentar cuantas alegaciones o documentos estimara pertinentes, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51.1 de la LGS.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

La interesada en instancia nº. 00118 2021 0037955 presentada el día 02 de marzo de 2021, dentro del plazo concedido de audiencia, presentó escrito de alegaciones en el que realiza en síntesis las siguientes manifestaciones.

- RECOMENDACIONES. Respecto a las recomendaciones de la IGAV sólo menciona la Comisión Mixta, manifestando que 'a pesar del no efectivo desarrollo de dicha Comisión, lo cierto es que han sido numerosas las reuniones celebradas entre las partes durante toda la vida del mismo, y que si bien es cierto que no han sido reflejadas en actas, se ha venido dando cuenta de todo lo concerniente a las viviendas al Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas del Ayuntamiento por parte de esta entidad'.
- GASTOS NO SUBVENCIONABLES. Considera que con el pago del segundo tramo del 40 %, el Ayuntamiento de València da por justificado el gasto del primero del 60 %, dice 'En definitiva, no ha sido enviada junto con la memoria justificativa factura o documento de valor probatorio que el Ayuntamiento no haya revisado y haya aprobado su pago'.
- POSIBLES INCUMPLIMIENTOS DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL CONVENIO. Considera, al igual que el Servicio de Igualdad en su informe de fecha 17 de febrero de 2021, que modificar el número de plazas no conlleva incumplimiento del convenio.
- DEFICIENCIAS EN LA ACREDITACIÓN DE LA DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD DE LA FINANCIACIÓN. Argumenta que no se ha incumplido la obligación de publicitar la financiación municipal, dado que se trata de un colectivo de máxima protección siendo que se ha cumplido a través de la página web de la entidad con la reseña de que el Ayuntamiento de València 'colabora' con la entidad, tal y como informó el Servicio de Igualdad.
- JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA PRESENTADA POR LA BENEFICIARIA. Se hace hincapié en la 'existencia de compatibilidad de subvenciones e ingresos, tal y como se recoge en el propio convenio, no entrando, en consecuencia, en incompatibilidad con el régimen de acción concertada la subvención que otorga el Ayuntamiento, tal y como asimismo reconoce el Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas'.
- Por último manifiesta que 'ha cumplido con los límites legalmente establecidos y sin superar los gastos totales de la subvención, a tal efecto y en aras de acreditar la no existencia de sobrecoste, en cumplimiento del principio de carga de la prueba, se aportó a la IGAV, durante el trámite de inspección, la documentación contable correspondiente a las viviendas tuteladas junto con el resto de documentación que al respecto fue solicitada por la referida IGAV, concretamente el documento relativo al coste total de funcionamiento y gestión de viviendas y el referente a la acreditación de fondos aplicados. Documentos que se adjuntan nuevamente a la presente, y de los cuales se desprende sin género de dudas la inexistencia de exceso de ingresos sobre el coste de la actividad subvencionada, elementos de prueba éstos suficientes para acreditar la improcedencia del reintegro objeto del Acuerdo por el que se inicia el presente expediente'.
- Concluye, 'no haber lugar a inicio de actuaciones tendentes al reintegro de subvenciones, habida cuenta el cumplimiento de sus obligaciones derivadas tanto del convenio suscrito en su día con el Ayuntamiento de València, como de sus obligaciones derivadas de la legalidad vigente'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

QUINTO. La interesada junto a su escrito de alegaciones presentó dos documentos, uno denominado 'Acreditación de los fondos aplicados' y otro 'Coste total de funcionamiento de las tres viviendas del programa objeto del convenio'.

En los documentos se llega al siguiente resumen:

GASTOS TOTALES: 614.640,68 €

INGRESOS: 607.597,15 €

AYUNTAMIENTO VALÈNCIA 43.000,00 €

CONSELLERIA 564.597,15 €

RECURSOS PROPIOS 7.043,53 €

Leída la documentación presentada y en aras a determinar el gasto real de la actividad subvencionada, se solicitó a la entidad interesada una aclaración y/o explicación acerca de los gastos siguientes:

Intereses préstamo hipotecario (64,55 %) 4.952,28 €

Intereses Póliza (64,55 %) 3.426,87 €

OP Caretera (100 %) 1.292,04 €

TOTAL INTERESES 9.671,19 €

Amortización (64,55 %) 7.750,58 €

TOTAL AMORTIZACIÓN 7.750,58 €

Se solicitó que se explicara el motivo de la imputación de estos conceptos de gastos en el gasto total de la actividad objeto del convenio, así como se necesitaba saber sobre qué Inmueble recaía la carga hipotecaria y una descripción con mayor detalle acerca de cada uno de los gastos referidos, en ordena a su comprensión y entendimiento.

SEXTO. Mediante instancia nº. 00118 2021 0053194, presentada el día 24 de marzo de 2021, la entidad interesada presentó escrito de aclaraciones manifestando que no procede imputar a gastos de la actividad los conceptos de Intereses del préstamo hipotecario (4.952,28 €) y Amortización (7.750,58 €), pero sí Intereses Póliza (3.426,87 €) y OP Caretera (1.292,04 €).

Alegan que Intereses Póliza son los intereses que la organización ha tenido que hacer frente, y que vienen generados por la póliza de crédito que tuvo que formalizar con la entidad bancaria Caixabank en el año 2019, para atender el pago de los salarios de las trabajadoras contratadas por la organización, y que prestan servicios en las 3 viviendas, y ello como

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

consecuencia de la demora en el pago de las facturas por parte de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, y la necesidad de Tyrius de cumplir con sus obligaciones salariales en tiempo.

Y que OP Cartera 'se corresponde al gasto financiero asumido por Tyrius, el cual se deriva de la línea de descuento contratada con la entidad financiera BANKIA, concretamente gasto que se genera al descontar las facturas previamente conformadas por la Conselleria. Gasto éste en consecuencia que también procede, y debe ser incluido en la relación de gastos de funcionamiento, al ser gasto de la actividad subvencionada'.

SÉPTIMO. El Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas, a la vista de toda la documentación obrante en el expediente, elaboró informe propuesta de fecha 09 de abril de 2021, en el que se ha argumentado su parecer, concluyendo que el importe exigible de reintegro debería ser de 9.619,63 €, más los correspondientes intereses de demora, exponiendo las causas por las que se separa del importe inicialmente exigido e informado por la IGAV de 20.257,14 € más los intereses de demora. Se ha dado traslado del informe a la IGVA.

OCTAVO. Tras estudiar el contenido del informe propuesta, la IGAV ha emitido informe de fecha 22 de abril de 2021, en el que se concluye con la conformidad de la propuesta de reintegro de 9.619,63 € más los correspondientes intereses de demora formulada por el Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. NORMATIVA APLICABLE

Será de aplicación en el presente procedimiento la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante RGS), la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016, y publicada en el BOP el día 2 de noviembre de 2016 (en adelante OGS), así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO. PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

El procedimiento de reintegro se regula en los artículos 41, 42 y 43 de la LGS, el artículo 94 del RGS, así como en los artículos 40 y 41 de la OGS.

En tales preceptos y en relación al supuesto que nos ocupa, se establece lo siguiente:

• El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento de reintegro.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

• Debe apreciarse la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de la LGS.

• El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en la vigente Ley 39/2015, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la LGS y su desarrollo.

• El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo de órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia de informe de control financiero emitido por la Intervención General Municipal (en adelante IGAV) en el informe de control financiero.

• En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

• En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho de la persona interesada a la audiencia.

• El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

• La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

• El reintegro de las cantidades percibidas, llevará aparejada la exigencia del interés de demora, calculado desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

TERCERO. EFECTOS DE LOS INFORMES DE CONTROL FINANCIERO

El artículo 51 de la LGS establece:

1. Cuando en el informe emitido por la Intervención General de la Administración del Estado (en nuestro caso la IGAV) se recoja la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de la subvención, el órgano gestor deberá acordar, con base en el referido informe y en el plazo de un mes, el inicio del expediente de reintegro, notificándolo así al beneficiario o entidad colaboradora, que dispondrá de 15 días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa.

2. El órgano gestor deberá comunicar a la Intervención General de la Administración del Estado en el plazo de dos meses a partir de la recepción del informe de control financiero la incoación del expediente de reintegro o la discrepancia con su incoación, que deberá ser motivada.

3. Una vez iniciado el expediente de reintegro y a la vista de las alegaciones presentadas o, en cualquier caso, transcurrido el plazo otorgado para ello, el órgano gestor deberá trasladarlas, junto con su parecer, a la Intervención General de la Administración del Estado, que emitirá informe en el plazo de un mes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

La resolución del procedimiento de reintegro no podrá separarse del criterio recogido en el informe de la Intervención General de la Administración del Estado. Cuando el órgano gestor no acepte este criterio, con carácter previo a la propuesta de resolución, planteará discrepancia que será resuelta de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Presupuestaria en materia de gastos, y en el tercer párrafo del apartado anterior.

4. Una vez recaída resolución, y simultáneamente a su notificación, el órgano gestor dará traslado de la misma a la Intervención General de la Administración del Estado.

En los arts. 96 a 101 del RGS se regula con mayor detalle el Procedimiento de reintegro a propuesta de la Intervención General de la Administración del Estado (en nuestro caso la IGAV).

CUARTO. INFORME DEL SERVICIO DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS DE FECHA 09 DE ABRIL DE 2021

En el informe se dice: 'Por parte del Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas en fecha 17 de diciembre de 2021, se realizó un análisis del informe de 15 de diciembre de 2021 de la IGAV, en el que se concluyó la procedencia de iniciar el presente procedimiento de reintegro, tal y como informó la IGAV, no obstante, se realizaron algunas apreciaciones que la entidad interesada ha utilizado para exponer sus alegaciones, por lo que siguiendo la estructura del informe, se expone lo siguiente:

A) RECOMENDACIONES:

La IGAV formula recomendaciones en su informe, tanto para la redacción de nuevos convenios como para los que están vigentes. Se trata de recomendaciones que el Servicio de Igualdad y Políticas de Infraestructuras encuentra acertadas y tendrá en cuenta en aras a una mejora en el control y seguimiento de la utilización de los recursos públicos y respecto a las alegaciones de la interesada en este apartado, que se circunscriben sólo a la Comisión mixta del convenio, confirmar que se han tenido contactos, si bien, no se ha dejado constancia de los mismos en el expediente.

Destacar nuevamente la indicación que hace la IGAV no sólo al Servicio de igualdad, sino también a la entidad beneficiaria 'los gastos se acreditarán mediante facturas y el resto de documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, la factura es el único documento en el que se identifica específicamente al proveedor y al cliente. Este aspecto es fundamental para poder determinar que aquello que se ha comprado, o suministrado efectivamente el destinatario ha sido la entidad beneficiaria de la subvención, y sobretodo, que dicho servicio, suministro o adquisición ha sido pagado por la entidad beneficiaria'.

B) GASTOS NO SUBVENCIONABLES:

El Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas se reitera en su total conformidad con el parecer de la IGAV, no admitiendo las alegaciones de la interesada por cuanto está prevista en la normativa vigente en materia de subvenciones las actuaciones de control financiero posterior en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

el desarrollo de sus competencias, constatando que se han presentado facturas de gastos que no tienen la condición de subvencionables, siendo ésta la relación de los mismos y los motivos por los cuales no deberían haberse presentado, procediendo en consecuencia su reintegro:

1. Entre las facturas justificativas del primer libramiento, con número de orden 147, figura una factura del El Corte Inglés, por importe de 178,95 €, cuyo contenido consiste entre otros en una impresora. Así mismo, el gasto identificado con el número de orden 697, cuyo proveedor es El Corte Inglés, por valor de 688,95 €, corresponde a un ordenador portátil. El gasto identificado con el número de orden 110, de la documentación justificativa del segundo libramiento (40 %), corresponde a una factura de fecha 11 de abril de 2019, de El Corte Inglés, cuyo objeto es un ordenador HP Pavilion por valor de 750,24 €, y del que tampoco se ha aportado justificante de pago de la factura. Este gasto tampoco tiene la consideración de gasto subvencionable.

Los elementos son inventariables y no son propios de la gestión ordinaria de la subvención, por lo que no tienen la consideración de gasto subvencionable. En ninguno de los casos se ha aportado justificante de pago de las facturas.

2. En el convenio se regulan como gastos deducibles, entre otros, los gastos de reposición de menaje y artículos de hogar. Sin embargo, se aportan varios tickets de tiendas de ropa personal, no destinados a la reposición ni del menaje ni de los artículos de hogar. El importe total de estos tickets asciende a 434,81 €, no teniendo el carácter de subvencionable.

3. Se aporta como justificante de gasto, ni la factura ni el ticket del establecimiento en cuestión, sino la nota de pedido de un camarero, con fecha 1/1/2019, por valor de 7,35 €, alimentación Wang. Este documento no tiene la consideración de gasto deducible.

4. En la documentación relativa al segundo libramiento se encuentra una factura por importe de 1.900,00 €, cuyo proveedor es MC Formación València y cuyo objeto es 'eficacia a la hora de implantar SGC ISO 9001:2015 en viviendas tuteladas'. La fecha de emisión de la factura es de 1 de febrero de 2019. El gasto referido en la factura tiene difícil justificación en relación con el desarrollo del convenio objeto de análisis, por cuanto no está acreditada la naturaleza del gasto de forma indubitada a la naturaleza del objeto subvencionable, a tenor de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.

Este gasto responde a los requerimientos previos de la Generalitat sobre la implantación de un sistema de calidad en aquellas entidades con las que se lleve a cabo un concierto de acción social. Por tanto, tiene la naturaleza de no subvencionable

5. Total gastos no subvencionables y cuantía a reintegrar en este apartado: 3.960,30 €.

C) POSIBLES INCUMPLIMIENTOS DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL CONVENIO

En este apartado y a la vista de las alegaciones de la interesada, se reitera el parecer del Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas:

1. Por una parte, el informe de la IGAV dice: 'El convenio suscrito en diciembre de 2016, hacía referencia a la atención de 33 plazas de alojamiento destinadas a mujeres inmigrantes y en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

situación de riesgo de exclusión social y a sus hijos e hijas acogidas en las tres viviendas. En 2019 la Asociación formaliza con la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas un concierto social en materia de servicios sociales con efecto desde 1 de junio hasta 31 de diciembre de 2019, cuyo objeto era la reserva y ocupación de 27 plazas en las viviendas cedidas por el Ayuntamiento. Durante la segunda prórroga del convenio se observa que las plazas atendidas fueron las 27 que se les exigió en el concierto social para percibir la ayuda autonómica y no las 33 plazas previstas en el convenio municipal sin que se tenga constancia de que se haya comunicado al Ayuntamiento, con carácter previo, tanto la formalización de dicho concierto, como la reducción de plazas a atender lo que se entiende un cambio sustancial.

Se contraviene, por tanto, lo dispuesto en la cláusula novena del convenio que establece que la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de las firmantes. La falta de acuerdo comportará la resolución del convenio'.

Tras lo expuesto cabe puntualizar que el objeto del convenio que se analiza, tal y como se establece en su cláusula primera, es articular la colaboración entre el Ayuntamiento de València y la asociación Tyrius para desarrollar programas de acogida a mujeres inmigrantes y mujeres en situación de exclusión social.

El compromiso del Ayuntamiento, clausula segunda, es autorizar el uso de tres viviendas a la asociación Tyrius con carácter gratuito y con unas condiciones, entre las que se dice que los inmuebles sólo se podrán destinar por la asociación para el desarrollo de los programas de acogida referidos. Siendo el compromiso de la Asociación, clausula tercera, entre otros, atender en los pisos a las mujeres con menores o sin ellos, que les sean derivados.

Por tanto, ni en el objeto del convenio, ni en los compromisos asumidos por ambas partes se establece como obligación del propio convenio que el acogimiento se limite a un número de plazas, 33 plazas, en modo alguno, este dato sólo aparece en el convenio una vez, en el apartado 4 de la cláusula segunda que dice:

'La subvención del Ayuntamiento de València es compatible con cualquiera otra subvención o ayuda pública o privada que reciban para tal fin, dentro de los límites legalmente establecidos y siempre que no se supere los gastos realizados. A este efecto, la Asociación Tyrius manifiesta que actualmente es beneficiaria de una subvención de la Generalitat Valenciana para la financiación de recursos del personal que atienden a 33 plazas de alojamiento dirigidas a mujeres y sus hijas e hijos'.

No siendo por tanto el número de 33 plazas de alojamiento parte del contenido esencial del convenio de alojamiento de mujeres, hijas e hijos, y por tanto susceptible de ser modificada por la beneficiaria, el Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas concluye como así lo hace la interesada en sus alegaciones, que no se contraviene lo dispuesto en la cláusula novena del convenio.

2. Por otra parte, en el informe del IGAV se dice: 'Se observan deficiencias en la acreditación de la obligación de difusión y publicidad de la financiación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

En este sentido no se ha podido verificar en el material editado por la entidad dicha publicidad, así como tampoco se hace mención de la misma en la web corporativa de la entidad, donde sí que se relacionan tanto los servicios prestados como las entidades participantes.

Se incumple lo previsto en el artículo 18 apartado 4 de la Ley General de Subvenciones y la cláusula duodécima del convenio.

Se recomienda se realice un seguimiento adecuado en lo que respecta a la difusión de las subvenciones que se conceden'.

Si bien la recomendación ha sido aceptada por el Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas, precisamente como se ha manifestado más arriba, por cuanto con la misma se mejora el seguimiento y control de los recursos públicos, respecto del incumplimiento que manifiesta la IGAV, este Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas no lo comparte admitiendo las alegaciones de la interesada.

Se ha accedido a la web de la Asociación de Amas de Casa y Consumidores CV (dirección https://tyrius.org/) y se constata que si bien no hay una referencia clara al convenio o programa que nos ocupa, sí que la hay del Ayuntamiento de València de manera constante y en todas las pestañas y apartados de la web en la parte inferior, de gran formato, con la reseña de que 'COLABORA' y el logo del Ayuntamiento de València.

Ante esta constatación, el Servicio no puede considerar de plano un incumplimiento total de la publicidad a la que se refieren los artículos mencionados, tal y como así concluye la IGAV, por cuanto podríamos estar ante una conducta subsanable de la beneficiaria en orden a concretar en qué proyectos o programas colabora el Ayuntamiento de València. Por ello la interesada en su escrito de alegaciones reitera que la difusión se ha hecho mediante la reseña en su página web y mediante comunicaciones verbales.

El art. 18.4 de la LGS dice que 'Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos'.

Acudiendo al desarrollo reglamentario de la Ley, en art. 31.1 y .2 del RGS se regula la publicidad de la subvención por parte del beneficiario y dice:

'1. Las bases reguladoras de las subvenciones deberán establecer las medidas de difusión que debe adoptar el beneficiario de una subvención para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación de cualquier tipo que sea objeto de subvención.

2. Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Teniendo en cuenta que la difusión puede ser la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, tal y como se observa en la web de la beneficiaria, es en el convenio regulador de la subvención nominativa donde debería establecerse y concretarse las medidas de difusión, por lo que acudiendo a la cláusula duodécima del convenio, en ella se dice: 'En la publicidad y actividad que la Asociación Tyrius haga a través de cualquier medio de comunicación social, sobre las acciones derivadas de la aplicación del presente convenio, se hará constar expresamente, que este se realiza en colaboración con el Ayuntamiento'.

En consecuencia, el Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas no puede compartir la opinión de incumplimiento de la beneficiaria manifestada por la Intervención, por cuanto se estiman las alegaciones de la interesad en este apartado a la vista de que el propio programa objeto del convenio, no reúne esta característica de público, téngase en cuenta que es un programa de acogimiento en viviendas que afecta la esfera más personal e íntima de las personas, en este caso concretamente mujeres de colectivos muy desfavorecidos, no estaríamos ante un incumplimiento, máxime cuando aparece el logo del Ayuntamiento como colaborador de la entidad.

D) JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA PRESENTADA POR LA BENEFICIARIA

Antes de entrar en el contenido de este apartado debe constatarse que si bien la interesada afirma en su escrito de alegaciones 'A mayor abundamiento en la memoria anual que se remite al Ayuntamiento, en relación al desarrollo de la colaboración objeto del convenio, dentro de los tres meses desde la finalización de la actividad anual, se indica y acredita el importe, procedencia y aplicación de los fondos propios u otras subvenciones o recursos, que, además de los fondos recibidos por el Ayuntamiento, se destinaron a las actividades subvencionadas'. Se constata que no obra en el expediente documento alguno presentado por la interesada en donde se comunique relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, obligación que se establece en el convenio y en la legislación vigente.

En las conclusiones del informe de la IGAV se dice:

'6. El artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones establece que 'El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada'.

En el mismo sentido, la cláusula segunda apartado 4 del convenio establece que 'La subvención es compatible con cualquier otra subvención o ayuda pública o privada que reciban para tal fin, dentro de los límites legalmente establecidos y siempre que no se superen los gastos totales de la subvención'.

A este respecto, la Asociación manifestó en el propio convenio firmado por el Ayuntamiento, que a su vez era beneficiaria de una subvención autonómica que financiaba recursos de personal que atendían las 33 plazas de alojamiento. En este caso, la subvención cubría únicamente costes de personal, siendo compatible con la subvención municipal que cubría otro tipo de costes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

No obstante, con posterioridad a esta manifestación en el periodo de la segunda prórroga del convenio que se analiza, la Asociación ha obtenido de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas otra ayuda, a través de un concierto social en el sector de atención a mujeres víctimas de violencia y/o riesgo social, cuyo objeto es la reserva y ocupación de 27 plazas en las viviendas tuteladas cedidas por el Ayuntamiento. Su duración se extendió desde el 1 Junio al 31 de diciembre de 2019. Esta ayuda asciende a 365.355,78 €, a diferencia de la anterior subvención autonómica, cubre el coste de todos los servicios exigibles de prestación obligatoria que ha de prestar el centro con arreglo a la normativa vigente, existiendo duplicidad con los costes que financia la subvención municipal.

Se concluye, pues, que desde el 1 de junio de 2019 la Asociación ha estado recibiendo ayudas de dos administraciones públicas para una misma finalidad. Esto contraviene lo dispuesto en el artículo 37.1.e) de la Ley General de Subvenciones, en el sentido de que este precepto impide que una misma entidad reciba dos ayudas o subvenciones de dos entes públicos distintos para una misma finalidad, que en nuestro caso es el desarrollo del programa de acogida a mujeres inmigrantes y mujeres de riesgo de exclusión social, siendo ello causa de reintegro'.

En consecuencia, la IGAV realiza los siguientes cálculos:

• Respecto del primer libramiento del 60 %: los gastos presentados por la asociación, de fecha posteriores a 1 de junio y que coinciden con los financiados por el concierto autonómico, ascienden a 2.058,13 €, por lo que en aplicación del art. 19.3 de la LGS y clausula segunda punto 4 del convenio, deben reintegrarse.

• Respecto del segundo libramiento del 40 %: los gastos presentados por la asociación, de fecha posteriores a 1 de junio y que coinciden con los financiados por el concierto autonómico, ascienden a 15.224,09 €, por lo que en aplicación del art. 19.3 de la LGS y clausula segunda punto 4 del convenio, deben reintegrarse.

La IGAV ha cuantificado este sobrecoste en 17.282,22 €.

A la vista de lo informado por la IGAV en este punto, el Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas debe manifestar lo siguiente:

1. EXISTE COMPATIBILIDAD DE SUBVENCIONES E INGRESOS: La subvención que otorga el Ayuntamiento de València a la asociación TYRIUS para desarrollar un programa de acogida a mujeres inmigrantes y a mujeres en situación de riesgo de exclusión social, es compatible con cualquier otra subvención o ayuda pública o privada que reciban para tal fin, dentro de los límites legalmente establecidos y siempre que no se superen los gastos totales de la subvención.

2. LÍMITE A LA COMPATIBILIDAD DE LA PRESENTE SUBVENCIÓN: El importe de las subvenciones que se perciban en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

3. CUANTÍA A REINTEGRAR: el exceso positivo o ganancia de la beneficiaria que resulte de los ingresos y subvenciones percibidos por la beneficiaria para el programa de acogida a mujeres inmigrantes y a mujeres en situación de riesgo de exclusión social, menos los gastos reales ocasionados por la ejecución del programa, más los intereses de demora. Procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, todo ello en base al art. 37.3 en relación con el 19.3 de la LGS.

4. ACCIÓN CONCERTADA CON LA GENERALITAT: su regulación se recoge en el Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell, por el que se desarrolla la acción concertada para la prestación de servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana por entidades de iniciativa social; la Resolución de 28 de diciembre de 2018, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se convocan los acuerdos de acción concertada en materia de servicios sociales en el sector de atención a mujeres víctimas de violencia y/o riesgo de exclusión social para el año 2019; y la Resolución de 14 de mayo de 2019, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se resuelve el procedimiento de selección de solicitudes de entidades de iniciativa social para acogerse al régimen de acuerdos de acción concertada en materia de servicios sociales en el sector de atención a mujeres víctimas de violencia y/o riesgo de exclusión social para el año 2019.

5. POSIBLE INCOMPATIBILIDAD DE SUBVENCIONES Y RÉGIMEN DE ACCIÓN CONCERTADA: La Disposición Transitoria Cuarta del Decreto 181/2017 establece que 'En caso de que durante un mismo ejercicio, existiendo una previa subvención concedida para un programa anual de financiación de plazas, se establezca, modifique o amplíe el régimen de la acción concertada, la entidad de iniciativa social deberá renunciar al importe de la subvención concedida correspondiente al plazo afectado por la incompatibilidad, con la obligación de reintegro, en su caso, el importe de la parte de pagos no justificados afectada por la misma, con carácter previo a la formalización del concierto, su modificación o ampliación'.

El Decreto 181/2017, establece en su art. 2, 'El presente decreto será de aplicación a los acuerdos de acción concertada que realice la Administración de la Generalitat, a través de la conselleria competente en materia de servicios sociales y sus entidades de derecho público, con entidades de iniciativa social en aquellos sectores y servicios del sistema público valenciano de servicios sociales susceptibles de acuerdos de acción concertada'.

A tenor del ámbito de aplicación del Decreto 181/2017, la incompatibilidad de subvenciones y el régimen de acción concertada, establecida en su Disposición Transitoria Cuarta, debe circunscribirse exclusivamente a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Generalitat, a través de la conselleria competente en materia de servicios sociales y sus entidades de derecho público y para un programa anual de financiación de plazas, en ese caso la entidad de iniciativa social deberá renunciar al importe de la subvención.

En consecuencia, no entraría en incompatibilidad con el régimen de acción concertada la presente subvención que otorga el Ayuntamiento de València a la asociación TYRIUS para desarrollar un programa de acogida a mujeres inmigrantes y a mujeres en situación de riesgo de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

exclusión social, reiterando su compatibilidad con cualquier otra subvención o ayuda pública o privada que reciban para tal fin, dentro de los límites legalmente establecidos y siempre que no se superen los gastos totales de la subvención.

6. IMPROCEDENCIA CAUSA DE REINTEGRO 37.1.e) LGS: A juicio del Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas, no procede la causa de reintegro del apartado e) del art. 37.1 de la LGS por cuanto la misma requiere de una actuación de la beneficiaria de resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación, actuación que no se ha producido, tal y como se informa por la IGAV al afirmar en su informe 'no se han advertido conductas que presuman resistencia, obstrucción, excusa o negativa al desarrollo de las actuaciones llevadas a cabo'.

Se propone como causa de reintegro de sobrefinanciación la establecida en el art. 37.3 en relación con el art. 19.3 de la LGS.

7. CARGA DE LA PRUEBA: En consecuencia, la beneficiaria, para el caso de que no esté de acuerdo con los argumentos aducidos por la IGAV acerca del sobrecoste y su cuantificación que asciende a 17.282,22 €, deberá probar que no ha obtenido exceso de ingresos sobre el coste de la actividad subvencionada, aportando elementos suficientes de prueba para acreditar la improcedencia del reintegro'.

En este punto la interesada ha presentado un primer balance de ingresos y gastos de la activad subvencionada y su posterior ajuste, siendo el resultado el siguiente:

GASTOS INICIALES TOTALES 614.640,68 €

GASTOS TOTALES, DESCONTADOS HIPOTECA Y AMORTIZACIÓN 601.937,82 €

INGRESOS AYUNTAMIENTO Y GENERALITAT 607.597,15 €

SOBREFINANCIACIÓN A REINTEGRAR 5.659,33 €'.

QUINTO. INTERESES DE DEMORA

De conformidad con el art. 40.2 de la OGS, que establece que el reintegro de las cantidades percibidas, llevará aparejada la exigencia del interés de demora, calculado desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, se ha procedido al cálculo de los intereses, resultando lo siguiente:

El importe a reintegrar o principal es 9.619,63 €. La fecha inicial es la fecha de pago de la subvención y la fecha final el día que se notificó a la interesada el acuerdo de Junta de Gobierno Local en virtud del cual se inicia el procedimiento de reintegro.

Respecto a la fecha final, es el día 19 de febrero de 2021, fecha que consta en el expediente en la que la interesada accedió a la notificación electrónica del acuerdo.

Pero en cuanto a la fecha inicial existe la siguiente peculiaridad, el pago del importe anual de la subvención nominativa se realizó en dos momentos, tal y como se establece en el convenio

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

regulador, primero se abonó el 60 % del total el día 27 de marzo de 2019 y el segundo pago del 40 % se hizo el 06 de septiembre de 2019.

El principal o reintegro del presente expediente lo es respecto de toda la anualidad subvencionada.

En consecuencia, procede calcular los intereses de demora teniendo en cuenta las dos fechas de pago y respecto de cada uno de los porcentajes abonados, por lo que se desdobla el 60 % y el 40 % del importe a reintegrar para así calcular los tramos de intereses, resultando 412,72 € y 210,71 €, respectivamente, siendo los intereses totales 623,43 €.

SEXTO. ÓRGANO COMPETENTE

En cuanto al órgano competente para resolver el presente asunto el art. 41.1 de la LGS dice que '*El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en este capítulo, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de esta ley*'. En el mismo sentido lo dispone el art. 41.4 de OGS.

El órgano concedente de la presente subvención fue la Junta de Gobierno Local, órgano que aprobó el convenio y en consecuencia el gasto, por lo que será este mismo órgano el competente para resolver el presente procedimiento de reintegro de la subvención, así como para el reconocimiento de los derechos generados.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el reintegro parcial de la subvención nominativa de la anualidad 2019 que financia el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Asociación de Amas de Casa y Consumidores TYRIUS, con CIF G46138251, para llevar a cabo el programa de atención a las mujeres inmigrantes y mujeres en situación de riesgo de exclusión social, aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2016 y suscrito por ambas partes el 03 de enero de 2017.

Se establecen como causas del reintegro parcial las siguientes:

A) Gastos no subvencionables:

Las actuaciones de control financiero han constatado que se han presentado facturas de gastos que no tienen la condición de subvencionables, siendo ésta la relación de los mismos y los motivos por los cuales no deberían haberse presentado, procediendo en consecuencia su reintegro:

Entre las facturas justificativas del primer libramiento, con número de orden 147, figura una factura del El Corte Inglés, por importe de 178,95 €, cuyo contenido consiste entre otros en una impresora. Así mismo, el gasto identificado con el número de orden 697, cuyo proveedor es El Corte Inglés, por valor de 688,95 €, corresponde a un ordenador portátil. El gasto identificado con el número de orden 110, de la documentación justificativa del segundo libramiento (40 %),

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

corresponde a una factura de fecha 11 de abril de 2019, de El Corte Inglés, cuyo objeto es un ordenador HP Pavilion por valor de 750,24 €, y del que tampoco se ha aportado justificante de pago de la factura. Este gasto tampoco tiene la consideración de gasto subvencionable.

Los elementos son inventariables y no son propios de la gestión ordinaria de la subvención, por lo que no tienen la consideración de gasto subvencionable. En ninguno de los casos se ha aportado justificante de pago de las facturas.

En el convenio se regulan como gastos deducibles, entre otros, los gastos de reposición de menaje y artículos de hogar. Sin embargo, se aportan varios tickets de tiendas de ropa personal, no destinados a la reposición ni del menaje ni de los artículos de hogar. El importe total de estos tickets asciende a 434,81 €, no teniendo el carácter de subvencionable.

Se aporta como justificante de gasto, ni la factura ni el ticket del establecimiento en cuestión, sino la nota de pedido de un camarero, con fecha 1/1/2019, por valor de 7,35 €, alimentación Wang. Este documento no tiene la consideración de gasto deducible.

En la documentación relativa al segundo libramiento se encuentra una factura por importe de 1.900,00 €, cuyo proveedor es MC Formación València y cuyo objeto es 'eficacia a la hora de implantar SGC ISO 9001:2015 en viviendas tuteladas'. La fecha de emisión de la factura es de 1 de febrero de 2019. El gasto referido en la factura tiene difícil justificación en relación con el desarrollo del convenio objeto de análisis, por cuanto no está acreditada la naturaleza del gasto de forma indubitada a la naturaleza del objeto subvencionable, a tenor de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.

Este gasto responde a los requerimientos previos de la Generalitat sobre la implantación de un sistema de calidad en aquellas entidades con las que se lleve a cabo un concierto de acción social. Por tanto, tiene la naturaleza de no subvencionable.

Total gastos no subvencionables y cuantía a reintegrar en este apartado: 3.960,30 €.

B) Sobrefinanciación:

El artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones establece que 'El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada'.

En el mismo sentido, la cláusula segunda apartado 4 del convenio establece que 'La subvención es compatible con cualquier otra subvención o ayuda pública o privada que reciban para tal fin, dentro de los límites legalmente establecidos y siempre que no se superen los gastos totales de la subvención'.

De conformidad con el art. 37 de la LGS que regula las Causas de Reintegro, se establece en su apartado 3 que 'Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

En consecuencia, de los datos facilitados por la interesada se desprende que ha existido una sobrefinanciación a reintegrar de 5.659,33 €, resultante de descontar de los gastos de la actividad subvencionada que ascienden a 601.937,82 €, los ingresos percibidos por el Ayuntamiento de València mediante del presente convenio y de la Generalitat Valenciana en su acción concertada que sumados son 607.597,15 €.

C) Total reintegro parcial:

La entidad deberá proceder a reintegrar la cuantía de 9.619,63 € (3.960,30 €+5.659,33 €) más los correspondientes intereses de demora que ascienden a 623,43 €, lo que hace un total de 10.243,06 €.

Segundo. Aprobar la liquidación de ingresos número PI 2021 16 00000020 4 por importe de 10.243,06 € y la relación de liquidaciones número 2021/2471 en la que va incluida, a efectos de su ingreso por la entidad interesada a favor de este Ayuntamiento.

Tercero. Notifíquese el presente acuerdo a la Asociación de Amas de Casa y Consumidores TYRIUS, con CIF G4613825.

Cuarto. Comuníquese a la IGAV el presente acuerdo de reintegro en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51de la LGS."

67	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2019-000095-00		PROPOSTA NÚM.: 26
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la sol·licitud presentada per Asamblea de Cooperación por la Paz de reformulació tècnica i econòmica del projecte subvencionat en la convocatòria d'educació per al desenvolupament i la ciutadania global 2019.		

"El equipo técnico del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración emite informes justificativos, obrantes en las actuaciones y que se dan por reproducidos, sobre la solicitud de reformulación técnica y económica, del proyecto 'BARRIS OBERTS. MALILLA', por un importe de 30.000,00 €, realizada por la entidad ASAMBLEA DE COOPERACIÓN POR LA PAZ, con CIF G80176845, indicándose, que de acuerdo con lo dispuesto en el punto 14.5 de las bases que regulan la convocatoria de educación para el desarrollo y ciudadanía global 2019, aprobada por Junta de Gobierno Local de 5 de abril de 2019.

Supuestos en los que se deberá presentar reformulación:

1. Proyectos cuyo presupuesto total sufra modificación, bien por incremento o reducción, superior al 15 %.

2. Cuando la modificación afecte a la distribución del gasto por partidas y ésta suponga una desviación superior al 15 % en alguna de ellas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Si existiendo modificación no se superasen estos porcentajes, se deberá obligatoriamente aportar informe justificativo detallando las causas que lo motivan, en el momento de presentar la justificación económica final.

En el caso de que la entidad realice una modificación del proyecto, que supere dichos límites, ésta deberá presentar mediante los formularios técnico y económico, dentro de los 6 meses siguientes al inicio del proyecto, y en cualquier caso antes de la finalización del mismo, un modelo de reformulación en soporte papel y en formato electrónico, así como los términos en los que se efectúa la reformulación y una nueva memoria económica adaptada a los cambios presupuestarios realizados.

La reformulación técnica y económica de los proyectos requerirá, previa solicitud motivada de la entidad beneficiaria, informe técnico favorable del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, y aprobación por el órgano que otorgó la subvención.

Dicha solicitud deberá presentarse por Sede Electrónica.

En todo caso, la reformulación presentada por la entidad, deberá respetar los objetivos, condiciones y finalidad de la subvención así como los criterios de valoración establecidos que dieron lugar a la concesión de la subvención. La reformulación debe ser autorizada por el Ayuntamiento.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de Intervención porque no se modifica el importe subvencionado, ni el título del proyecto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la reformulación técnica y económica del proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de noviembre de 2019 en su apartado Primero, modalidad I, punto 3 (Educación para el desarrollo y ciudadanía global 2019), a la entidad ASAMBLEA DE COOPERACION POR LA PAZ, con CIF G80176845, para el proyecto 'BARRIS OBERTS. MALILLA', por un importe de 30.000,00 €, en los siguientes términos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA REGIDORIA DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ	**REFORMULACIÓN DE SUBVENCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS SENSIBILIZACIÓN SOCIAL Y EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA CIUDADANÍA GLOBAL** **REFORMULACIÓ DE SUBVENCIÓ PER A LA REALITZACIÓ DE PROJECTES SENSIBILITZACIÓ SOCIAL I EDUCACIÓ PER AL DESENVOLUPAMENT I LA CIUTADANIA GLOBAL**
	Asamblea de Cooperación por la paz
	BARRIS OBERTS. MALILLA

VARIACIONES DEL PROYECTO REFORMULADO VARIACIONS DEL PROJECTE REFORMULAT			**AÑO / ANY**	**2.019,00**
CONCEPTOS / CONCEPTES	**PRESUPUESTADO / PRESSUPOSTAT**	**VARIACION / VARIACIÓ**	**%**	**NUEVO PRESUPUESTO / NOU PRESSUPOST**
1. COSTES DIRECTOS / COSTOS DIRECTES	**35.946,00**	**0,00**	***0,00***	**35.946,00**
Adquisición de equipos / Adquisició d'equips	1.760,00	-1.760,00	*-100,00*	0,00
Arrendamientos y transportes/ Arrendaments i transports	121,00	-121,00	*-100,00*	0,00
Material fungible / Material fungible	371,12	-151,12	*-40,72*	220,00
Suministros y servicios / Subministraments i servicis	11.012,22	-135,90	*-1,23*	10.876,32
Gastos de publicidad / Despeses de publicitat	4.494,00	3.225,80	*71,78*	7.719,80
Gastos de personal / Despeses de personal	12.663,66	4.221,22	*33,33*	16.884,88
Viajes, estancias y dietas / Viatges, estades i dietes	5.524,00	-5.279,00	*-95,56*	245,00
2. COSTES INDIRECTOS / COSTOS INDIRECTES	**2.400,00**	**0,00**	***0,00***	**2.400,00**
Personal form., seg. y eval. del proyecto / Personal form., seg. i aval. del projecte	2.400,00	-2.400,00	*-100,00*	0,00
Gastos administrativos de la entidad / Despeses administratives de l'entitat		2.400,00		2.400,00
TOTAL GASTOS / TOTAL DESPESSES	**38.346,00**	**0,00**	***0,00***	**38.346,00**

FINANCIACION OBTENIDA TOTAL / FINANÇAMENT OBTINGUT TOTAL				
FINANCIACIÓN PÚBLICA / FINANÇAMENT PÚBLIC	**30.000,00**	**8.346,00**	***27,82***	**38.346,00**
Ayuntamiento de València / Ajuntament de València	30.000,00	0,00	*0,00*	30.000,00
Generalitat Valenciana (proyecto sensibilización defensores DDHH).		8.346,00		8.346,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
FINANCIACIÓN PRIVADA / FINANÇAMENT PRIVAT	**0,00**	**0,00**		**0,00**
Entidad solicitante / Entitat sol·licitant		0,00		0,00
Socio local / Soci local		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
INGRESOS GENERADOS POR EL PROYECTO / INGRESSOS GENERATS PEL PROJECTE	**0,00**	**0,00**		**0,00**
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
TOTAL FINANCIACIÓN TOTAL FINANÇAMENT	**30.000,00**	**8.346,00**	***27,82***	**38.346,00**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Según solicitud presentada por Registro de Entrada de 16 de abril de 2021, nº. de registro I00118-2021-65922, debido a la situación de Covid-19 en la que nos encontramos que imposibilita la ejecución de ciertas actividades y, a la vez, la percepción de ACPP de que, a pesar de las circunstancias, es necesario seguir tejiendo redes, reflexionando sobre que es ahora y que será la participación social y la dinamización comunitaria a partir de este momento y, por tanto, es necesario seguir, en la medida de las posibilidades, con las actividades y materiales de difusión que sí que se puedan producir y ejecutar en este tiempo, por lo que es necesario una reformulación técnica y económica. La adecuación presupuestaria es debida a la redistribución del gasto entre partidas, suponiendo una desviación superior al 15 % en alguna de ellas, sin que se produzca modificación en el presupuesto total, se cumplen los límites de porcentajes obligados por las bases de la convocatoria en el nuevo presupuesto, y las actividades se adecuan a los fines y objetivos que motivaron la concesión de la subvención, en consecuencia una vez aplicados los 79 días de ampliación por el periodo de estado de alarma, finalizará el plazo de ejecución del proyecto el 20 de mayo de 2021.

Fecha inicio proyecto: 02/03/2020.

Duración del proyecto: 12 meses.

Se le incorporan 79 días por estado de alarma (JGL 26/06/2020).

Plazo máximo ejecución: 20/05/2021.

Plazo máximo justificación (3 meses desde la finalización): 20/08/2021."

68	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2019-000095-00		PROPOSTA NÚM.: 27
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la sol·licitud presentada per la fundació MUNDUBAT de reformulació tècnica i econòmica del projecte subvencionat en la convocatòria d'educació per al desenvolupament i la ciutadania global 2019.		

"El equipo técnico del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, emite informes justificativos, obrantes en las actuaciones y que se dan por reproducidos, sobre la solicitud de reformulación técnica y económica, del proyecto 'TERRA DE SAÓ: IMPULSANDO NUEVAS POLÍTICAS Y HERRAMIENTAS DE PROMOCIÓN DEL ACCESO A LA TIERRA PARA JÓVENES', por un importe de 29.993.54 €, realizada por la FUNDACION MUNDUBAT, con CIF G95204160, indicándose, que de acuerdo con lo dispuesto en el punto 14.5 de las bases que regulan la convocatoria de educación para el desarrollo y ciudadanía global 2019, aprobada por Junta de Gobierno Local de 5 de abril de 2019:

Supuestos en los que se deberá presentar reformulación:

1. Proyectos cuyo presupuesto total sufra modificación, bien por incremento o reducción, superior al 15 %.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

2. Cuando la modificación afecte a la distribución del gasto por partidas y ésta suponga una desviación superior al 15 % en alguna de ellas.

Si existiendo modificación, no se superasen estos porcentajes, se deberá obligatoriamente aportar informe justificativo detallando las causas que lo motivan, en el momento de presentar la justificación económica final.

En el caso de que la entidad realice una modificación del proyecto, que supere dichos límites, ésta deberá presentar, mediante los formularios técnico y económico, dentro de los 6 meses siguientes al inicio del proyecto, y en cualquier caso antes de la finalización del mismo, un modelo de reformulación en soporte papel y en formato electrónico, así como, los términos en los que se efectúa la reformulación y una nueva memoria económica adaptada a los cambios presupuestarios realizados.

La reformulación técnica y económica de los proyectos requerirá, previa solicitud motivada de la entidad beneficiaria, informe técnico favorable del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, y aprobación por el órgano que otorgó la subvención.

Dicha solicitud deberá presentarse por Sede Electrónica.

En todo caso, la reformulación presentada por la entidad, deberá respetar los objetivos, condiciones y finalidad de la subvención así como los criterios de valoración establecidos que dieron lugar a la concesión de la subvención. La reformulación debe ser autorizada por el Ayuntamiento.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de Intervención porque no se modifica el importe subvencionado, ni el título del proyecto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la reformulación técnica y económica del proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de noviembre de 2019 en su apartado Primero, modalidad I, punto 5 (Educación para el desarrollo y ciudadanía global 2019), a la entidad FUNDACION MUNDUBAT, con CIF G95204160, para el proyecto 'TERRA DE SAÓ: IMPULSANDO NUEVAS POLÍTICAS Y HERRAMIENTAS DE PROMOCIÓN DEL ACCESO A LA TIERRA PARA JÓVENES', por un importe de 29.993,54 €, en los siguientes términos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA	**REFORMULACIÓN DE SUBVENCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS SENSIBILIZACIÓN SOCIAL Y EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA CIUDADANÍA GLOBAL** **REFORMULACIÓ DE SUBVENCIÓ PER A LA REALITZACIÓ DE PROJECTES SENSIBILITZACIÓ SOCIAL I EDUCACIÓ PER AL DESENVOLUPAMENT I LA CIUTADANIA GLOBAL**
	Fundación Mundubat
	Terra de Saó: impulsando nuevas políticas y herramientas de promoción del acceso a la tierra para jóvenes

VARIACIONES DEL PROYECTO REFORMULADO VARIACIONS DEL PROJECTE REFORMULAT			**AÑO / ANY**	**2.019,00**
CONCEPTOS / CONCEPTES	**PRESUPUESTADO / PRESSUPOSTAT**	**VARIACION / VARIACIÓ**	**%**	**NUEVO PRESUPUESTO / NOU PRESSUPOST**
1. COSTES DIRECTOS / COSTOS DIRECTES	**39.731,80**	**-11.960,00**	***-30,10***	**27.771,80**
Adquisición de equipos / Adquisició d'equips	0,00	0,00		0,00
Arrendamientos y transportes/ Arrendaments i transports	3.764,80	-780,00	*-20,72*	2.984,80
Material fungible / Material fungible	3.060,00	-750,00	*-24,51*	2.310,00
Suministros y servicios / Subministraments i servicis	10.158,00	0,00	*0,00*	10.158,00
Gastos de publicidad / Despeses de publicitat	5.699,00	750,00	*13,16*	6.449,00
Gastos de personal / Despeses de personal	11.400,00	-8.230,00	*-72,19*	3.170,00
Viajes, estancias y dietas / Viatges, estades i dietes	5.650,00	-2.950,00	*-52,21*	2.700,00
2. COSTES INDIRECTOS / COSTOS INDIRECTES	**2.221,74**	**11.960,00**	***538,32***	**14.181,74**
Personal form., seg. y eval. del proyecto / Personal form., seg. i aval. del projecte	1.221,74 €	11.960,00	*978,93*	13.181,74
Gastos administrativos de la entidad / Despeses administratives de l'entitat	1.000,00 €	0,00	*0,00*	1.000,00
TOTAL GASTOS / TOTAL DESPESSES	**41.953,54**	**0,00**	***0,00***	**41.953,54**

FINANCIACION OBTENIDA TOTAL / FINANÇAMENT OBTINGUT TOTAL				
FINANCIACIÓN PÚBLICA / FINANÇAMENT PÚBLIC	**29.993,54**	**0,00**	***0,00***	**29.993,54**
Ayuntamiento de València / Ajuntament de València	29.993,54	0,00	*0,00*	29.993,54
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
FINANCIACIÓN PRIVADA / FINANÇAMENT PRIVAT	**11.960,00**	**0,00**	***0,00***	**11.960,00**
Entidad solicitante / Entitat sol·licitant	11.180,00	780,00	*6,98*	11.960,00
Socio local / Soci local	780,00	-780,00	*-100,00*	0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
INGRESOS GENERADOS POR EL PROYECTO / INGRESSOS GENERATS PEL PROJECTE	**0,00**	**0,00**		**0,00**
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
TOTAL FINANCIACIÓN TOTAL FINANÇAMENT	**41.953,54**	**0,00**	***0,00***	**41.953,54**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Según solicitud presentada por Registro de Entrada de 26 de abril de 2021, nº. de registro I00118-2021-072939, debido a la situación de pandemia, las actividades presenciales no se han podido realizar así como inicialmente estaban planificadas, generando cambios entre partidas, como es el caso de la partida de viajes, ya que muchos no se han podido realizar, por lo que es necesario una reformulación económica y técnica. La adecuación presupuestaria es debida a la redistribución del gasto entre partidas, suponiendo una desviación superior al 15 % en alguna de ellas, sin que se produzca modificación del presupuesto total, se cumplen los límites de porcentajes obligados por las bases de la convocatoria en el nuevo presupuesto, y las actividades se adecuan a los fines y objetivos que motivaron la concesión de la subvención, en consecuencia una vez aplicados los 79 días de ampliación por el periodo de estado de alarma, finalizará el plazo de ejecución del proyecto el 20 de mayo de 2021.

Fecha inicio proyecto: 02/03/2020.

Fecha fin ejecución: 20/05/2021. Incluidas: ampliación 79 días estado de alarma (JGL 26/06/2020) y ampliación de 4 meses de ejecución (JGL 21/01/2021).

Plazo máximo ejecución: 20/05/2021.

Plazo máximo justificación: (3 meses desde la finalización): 20/08/2021."

69	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2020-000045-00		PROPOSTA NÚM.: 18
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la sol·licitud presentada per l'Instituto Sindical de Cooperación al Desarrollo (ISCOD) de reformulació tècnica i econòmica del projecte subvencionat en la convocatòria d'educació per al desenvolupament i la ciutadania global 2020.		

"El equipo técnico del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, emite informes justificativos, obrantes en las actuaciones y que se dan por reproducidos, sobre la solicitud de reformulación técnica y económica, del proyecto 'AGENTES OD4D: GENERANDO CAPACIDADES Y REDES PARA EL DESARROLLO DEL ECOSISTEMA DE LOS DATOS ABIERTOS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE', por un importe de 29.855,50 €, realizada por la FUNDACIÓN INSTITUTO SINDICAL DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ISCOD), con CIF G79436481, indicándose, que de acuerdo con lo dispuesto en el punto 14.5 de las bases que regulan la convocatoria de educación para el desarrollo y ciudadanía global 2020, aprobada por Junta de Gobierno Local de 3 de abril de 2020.

Supuestos en los que se deberá presentar reformulación:

1. Proyectos cuyo presupuesto total sufra modificación, bien por incremento o reducción, superior al 15 %.

2. Cuando la modificación afecte a la distribución del gasto por partidas y ésta suponga una desviación superior al 15 % en alguna de ellas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Si existiendo modificación, no se superasen estos porcentajes, se deberá obligatoriamente aportar informe justificativo detallando las causas que lo motivan, en el momento de presentar la justificación económica final.

En el caso de que la entidad realice una modificación del proyecto, que supere dichos límites, ésta deberá presentar, mediante los formularios técnico y económico, dentro de los 6 meses siguientes al inicio del proyecto, y en cualquier caso antes de la finalización del mismo, un modelo de reformulación en soporte papel y en formato electrónico, así como, los términos en los que se efectúa la reformulación y una nueva memoria económica adaptada a los cambios presupuestarios realizados.

La reformulación técnica y económica de los proyectos requerirá, previa solicitud motivada de la entidad beneficiaria, informe técnico favorable del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, y aprobación por el órgano que otorgó la subvención.

Dicha solicitud deberá presentarse por Sede Electrónica un mes antes de la finalización de la ejecución del proyecto, en los correspondientes modelos de reformulación (técnico y económico) a disposición de aquellas entidades beneficiarias de subvención.

En todo caso, la reformulación presentada por la entidad, deberá respetar los objetivos, condiciones y finalidad de la subvención así como los criterios de valoración establecidos que dieron lugar a la concesión de la subvención. La reformulación debe ser autorizada por el Ayuntamiento.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de Intervención porque no se modifica el importe subvencionado, ni el título del proyecto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la reformulación técnica y económica del proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de octubre de 2020 en su apartado Primero, Anexo II, modalidad I (Educación para el desarrollo y ciudadanía global 2020), a la entidad FUNDACIÓN INSTITUTO SINDICAL DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ISCOD), con CIF G79436481, para el proyecto 'AGENTES OD4D: GENERANDO CAPACIDADES Y REDES PARA EL DESARROLLO DEL ECOSISTEMA DE LOS DATOS ABIERTOS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE', por un importe de 29.855.50 €, en los siguientes términos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

REFORMULACIÓN DE SUBVENCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS SENSIBILIZACIÓN SOCIAL Y EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA CIUDADANÍA GLOBAL
REFORMULACIÓ DE SUBVENCIÓ PER A LA REALITZACIÓ DE PROJECTES SENSIBILITZACIÓ SOCIAL I EDUCACIÓ PER AL DESENVOLUPAMENT I LA CIUTADANIA GLOBAL

ISCOD PV

AGENTES OD4D: GENERANDO CAPACIDADES Y REDES PARA EL DESARROLLO DEL ECOSISTEMA DE LOS DATOS ABIERTOS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

VARIACIONS DEL PROJECTE REFORMULAT *VARIACIONES DEL PROYECTO REFORMULADO*			AÑO / ANY	2020
CONCEPTES / *CONCEPTOS*	PRESUPUESTAT / *PRESUPUESTADO*	VARIACIÓ / *VARIACIÓN*	%	NOU PRESSUPOST *NUEVO PRESUPUESTO*
1. COSTOS DIRECTES/*COSTES DIRECTOS*	**38.943,34**	**0,00**	***0,00***	**38.943,34**
Adquisició d´equips /*Adquisición de equipos*	0,00	0,00		0,00
Arrendaments i transports/*Arrendamientos y transportes*	2.250,60	-1.560,90	*-69,35*	689,70
Material fungible / *Material fungible*	837,32	0,00	*0,00*	837,32
Subministraments i servicis/*Suministros y servicios*	10.624,00	1.560,90	*14,69*	12.184,90
Despeses de publicitat/*Gastos de publicidad*	2.136,00	0,00	*0,00*	2.136,00
Despeses de personal/*Gastos de personal*	22.333,42	0,00	*0,00*	22.333,42
Viatges, estades i dietes/*Viajes, estancias y dietas*	762,00	0,00	*0,00*	762,00
2. COSTOS INDIRECTOS / *COSTES INDIRECTOS*	**1.754,86**	**0,00**	***0,00***	**1.754,86**
Personal form., seg. i aval. del projecte/*Personal form., seg. y eval. del proyecto*	1.684,86	0,00	*0,00*	1.684,86
Despeses administratives de l'entitat/Gastos administrativos de la entidad	70,00	0,00	*0,00*	70,00
TOTAL DESPESES/*TOTAL GASTOS*	**40.698,20**	**0,00**	***0,00***	**40.698,20**

FINANÇAMENT OBTINGUT TOTAL *FINANCIACION OBTENIDA TOTAL*				
FINANÇAMENT PUBLIC ***FINANCIACIÓN PÚBLICA***	**29.855,50**	**0,00**	***0,00***	**29.855,50**
Ajuntament de València/Ayuntamiento de València	29.855,50	0,00	*0,00*	29.855,50
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
FINANÇAMENT PRIVAT ***FINANCIACIÓN PRIVADA***	**10.842,70**	**0,00**	***0,00***	**10.842,70**
Entitat sol·licitant/*Entidad solicitante*	7.042,70	0,00	*0,00*	7.042,70
Soci local / *Socio local*	3.800,00	0,00	*0,00*	3.800,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
INGRESSOS GENERATS PEL PROJECTE ***INGRESOS GENERADOS POR EL PROYECTO***	**0,00**	**0,00**		**0,00**
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
TOTAL FINANÇAMENT ***TOTAL FINANCIACIÓN***	**40.698,20**	**0,00**	***0,00***	**40.698,20**

València, 22 de abril de 2021

Firma y sello / Signatura i segell

iSCOD trabajo solidario NIF: G-79436481

FDO. / SIGNATURA: María Luisa Baena Martínez
CARGO / CÀRREC: Delegada de ISCOD en la Comunitat Valenciana

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Según solicitud presentada por Registro de Entrada de 26 de abril de 2021, nº. de registro I00118-2021-072613, se han tenido que modificar las partidas presupuestarias, sin que esta modificación suponga cambio ni modificación en las actividades o los objetivos del proyecto, afectando unicamente a la redistribución del gasto por partidas, suponiendo una desviación superior al 15 % en alguna de ellas, sin que se produzca modificación en el presupuesto total, cumpliéndose los límites de porcentajes obligados por las bases de la convocatoria en el nuevo presupuesto, y las actividades se adecuan a los fines y objetivos que motivaron la concesión de la subvención, en consecuencia, finalizará el plazo de ejecución del proyecto el 21 de enero de 2022.

Fecha inicio proyecto: 21/01/2021.

Duración del proyecto: 12 meses.

Plazo máximo ejecución: 21/01/2022.

Plazo máximo justificación (3 meses desde la finalización): 21/04/2022."

70	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2019-000122-00		PROPOSTA NÚM.: 26
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació de dos subvencions concedides a UNICEF.		

"En virtut d'acords de la Junta de Govern Local de data 22 de novembre del 2019 i de data 10 de gener de 2020, s'aprova la concessió d'ajudes de cooperació internacional per al desenvolupament de l'any 2019.

El Servici de Cooperació al Desenvolupament i Migració informa que, vists els documents aportades per les entitats que a continuació es relacionen, es constata la justificació del 100 % de les subvencions. El període d'execució dels projectes tindrà una duració màxima d'un any comprés entre l'1 de gener del 2019 i els 14 mesos posteriors a la percepció dels fons (punt 7 de dit acord de la JGL) i el termini de justificació serà d'un màxim de 3 mesos comptats des de la finalització del programa (punt 6 de dit acord de la JGL). Per acord de la JGL de 12/06/2020 s'amplia el termini d'execució i justificació dels projectes en 79 dies equivalents a la suspensió dels terminis administratius determinada per la declaración de l'estat d'alarma sanitaria generada per la COVID-19.

Per tant, de conformitat amb la base de les d'execució del Pressupost municipal i amb un informe previ del Servici Fiscal Gastos, s'acorda:

Únic. Aprovar les següents justificacions en relació a les ajudes a entitats per a la cooperació internacional al desenvolupament de l'any 2019:

1. UNICEF, CIF G84451087, 19.520 € per al projecte 'Millorar les oportunitats de desenvolupament de les xiquetes i adolescents a través de la promoció de l'abandó de la mutilació genital femenina en les comunitats rurals de la provincia de Sissilli en Burkina Faso'. Data inici

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

projecte: 01-07-2019. Data finalització: 30-11-2020. Termini màxim justificació: 28-02-2021. Justificat amb documentació presentada en data 21-01-2021, instància 00118-2021-008534. Ppta. 2019/2784, ítem 2019/175670, DO 2019/22830.

2. UNICEF, CIF G84451087, 40.480 € per al projecte 'Millorar les oportunitats de desenvolupament de les xiquetes i adolescents a través de la promoció de l'abandó de la mutilació genital femenina en les comunitats rurals de la provincia de Sissilli en Burkina Faso'. Data inici projecte: 01-07-2019. Data finalització: 30-11-2020. Termini màxim justificació: 28-02-2021. Justificat amb documentació presentada en data 21-01-2021, instància 00118-2021-008534. Ppta. 2019/6946, ítem 2019/211870, DO 2019/29172.

TOTAL JUSTIFICAT: 60.000 €."

71	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2019-000207-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a Cruz Roja Española Comunidad Valenciana.		

"Mitjançant un acord de la Junta de Govern Local de data 10-01-2020, es va aprovar la concessió d'una subvenció per un import de 29.259,61 € a favor de CRUZ ROJA ESPAÑOLA COMUNIDAD VALENCIANA, CIF Q2866001G, per al desenvolupament del projecte 'Assistència obstètrica i ginecologia de qualitat a dones siries, palestines i de les poblacions d'acollida afectades per la crisi Siria, en els cinc hospitals de la MLRP al Líban' indicant que s'executaria entre les dades compreses d'01/03/2019 al 15/11/2020 i es justificaria en el termini màxim de 3 mesos comptats des de la finalització del projecte.

Per mitjà d'instància amb entrada en el Registre del dia 12-02-2021, s'aportà la documentació justificativa de la realització de l'activitat subvencionada i aplicació dels fons rebuts per la dita entitat.

Revisada pel Servici de Cooperació al Desenvolupament i Migrants, la documentació aportada per l'entitat en relació al projecte, emet un faig constar en el que es confirma que s'ha justificat l'aplicació dels fons debuts de la subvenció.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació de la subvenció de 29.259,61 € concedida a favor de CRUZ ROJA ESPAÑOLA COMUNIDAD VALENCIANA, CIF Q2866001G, mitjançant un acord de Junta de Govern Local de 10-01-2020, per al desenvolupament del projecte 'Assistència obstètrica i ginecologia de qualitat a dones siries, palestines i de les poblacions d'acollida afectades per la crisi Siria, en els cinc hospitals de la MLRP al Líban', a càrrec de l'aplicació pressupostària KI590-23100-48910 i KI590-23100-78010, per import de 24.259,61 € i 5.000 €, respectivament; ppta. gasto 2019/6035; ítem 2019/178700 i 2019/178710; DO 2019/22922 i 2019/22924."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

72	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2021-000004-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la concessió d'una subvenció a Fons Valencià per la Solidaritat.		

"HECHOS

PRIMERO. El expediente se inicia mediante moción suscrita por la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración en la que se propone la concesión de una subvención por importe de 50.000,00 € a favor de la entidad FONS VALENCIÀ PER LA SOLIDARITAT (en adelante FVS) para el desarrollo del 'PLAN DE TRABAJO ANUAL' de colaboración con el programa de cooperación internacional dependiente de esta Concejalía y con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 46600.

SEGUNDO. El desarrollo de este PLAN DE TRABAJO, objeto de la subvención, se establece con la finalidad de coordinar y planificar las acciones en él contenidas y que se ejecutarán por el FVS i el AJUNTAMENT DE VALÈNCIA, durante el ejercicio de 2021.

El plan tiene prevista la realización de acciones de formación, asesoramiento para desarrollo de actuaciones en materia de cooperación técnica, educación para el desarrollo y la ciudadanía global, el impulso en el Ajuntament de València de los programas de especialistas municipales voluntarios/as y el programa de intercambios técnicos para el aprendizaje, así como jornadas puntuales vinculadas a campañas de sensibilización.

El FVS, es la asociación de los ayuntamientos de la Comunidad Valenciana para la Cooperación, la Sensibilización y la Educación para el Desarrollo. Se trata de una entidad sin ánimo de lucro, en la que sus miembros son ayuntamientos y entidades locales de la Comunidad Valenciana de todas las formaciones políticas.

Esta entidad se constituyó para contribuir al desarrollo de los países empobrecidos así como para sensibilizar la sociedad valenciana, desde el ámbito local, de las problemáticas que sufren.

En este sentido, el FVS realiza y financia proyectos de cooperación y sensibilización con las aportaciones económicas que cada año hacen los ayuntamientos socios, aportaciones que constituyen un fondo económico que servirá para ejecutar los proyectos aprobados.

TERCERO. Los objetivos del FONS VALENCIÀ PER LA SOLIDARITAT, son:

- Contribuir desde el ámbito local valenciano al desarrollo de los países empobrecidos mediante la constitución y gestión de un fondo económico.

- Administrar y gestionar las partidas económicas aportadas a la asociación para proyectos de cooperación, educación al desarrollo, y emergencia y ayuda humanitaria.

- Fomentar y apoyar los esfuerzos de las instituciones, entidades y asociaciones de la Comunidad Valenciana para crear un clima de opinión favorable a la promoción de un nuevo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

orden económico internacional mediante acciones y proyectos (exposiciones, chalas, actividades educativas, campañas, etc.).

- Estimular la participación ciudadana, mediante campañas informativas sobre la realidad de la situación de los pueblos empobrecidos y sus causas, las relaciones Norte-Sur y los proyectos de cooperación con estos.

- Hacer realidad la destinación mínima del 0,7 % del producto interior bruto a la ayuda pública a los países empobrecidos.

- Promover que las instituciones y entidades públicas y privadas valencianas colaboran en iniciativas de cooperación al desarrollo.

CUARTO. Las actividades que se llevarán a cabo en el marco de la propuesta, serán las que vienen recogidas en el documento de PLAN DE TRABAJO establecido entre ambas entidades para el ejercicio de 2021, y que de forma resumida son las siguientes:

JORNADAS DE BRIEFING PROGRAMA ESPECIALISTAS MUNICIPALES VOLUNTARIAS/OS (EMV) Y COOPERACIÓ TÈCNICA

Esta actividad contendría la realización de dos jornadas de briefing:

Una jornada que tiene por objeto aproximar las experiencias de cooperación vividas por parte del personal técnico de l'Ajuntament de València, participante en el programa EMV, al resto de personal municipal, con el objeto de sensibilizar y motivar nuevas participaciones en este programa.

Otra jornada, pretende dar a conocer a un público más general el concepto de la cooperación técnica y como ésta es abordada por los diferentes Fondos de Solidaridad del estado español.

Estas jornadas tendrían un formato on-line, por las actuales circunstancias y tendrían una duración aproximada de 2,5 horas cada una de ellas.

RELACIONS INTERNACIONALS I SUPORT TÈCNIC

Desde el FVS proporciona asesoramiento técnico a l'Ajuntament de València en materia de acuerdos con otros municipios del Sur, en relaciones institucionales y técnicas a la hora de recibir solicitudes por parte de municipios y entidades relacionadas con cooperación para el desarrollo y emergencias humanitarias. Del mismo modo, se ofrecerá colaboración en las consultas y peticiones de asesoramiento por parte del equipo técnico del programa municipal de Cooperación Internacional, así como, dar apoyo logístico en la recepción de contrapartes locales de municipios del sur interesadas en establecer nuevas relaciones instiotucionales y técnicas con el Ajuntament de València y la cooperación valenciana.

PROGRAMA D’INTERCANVI PER A L’APRENENTATGE-PITA 2021

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Este programa se inició en el Ajuntament de València, como experiencia piloto en el ejercicio de 2018 en el marco del Plan de Trabajo conjunto con el FVS.

Se enmarca dentro de la modalidad de cooperación técnica municipal, que permite establecer alianzas con municipios de países empobrecidos económicamente y en los cuales se financian proyectos de cooperación a través del FVS.

En su primera edición, participaron la Concejalía de Cooperación al Desarrollo y Migración, el Departamento de Policía Local y el Departamento de Bomberos, ambos dependientes en Concejalía de Protección Ciudadana.

Durante el cuarto trimestre de 2020 se iniciaron las gestiones con los Servicios propuestos para participar en la segunda edición: el Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas y el Servicio de Juventud.

Para este ejercicio de 2021, el Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas se relacionará con lo Centro Ecuatoriano para la Promoción y la Acción de la Mujer (CEPAM) y con el Concejo Cantonal de Protección de Derechos (COPRODER) del municipio de Rumiñahui (Ecuador) y el tema central de esta cooperación será el diseño de las políticas municipales de igualdad de género y la prevención de la violencia sobre las mujeres.

Por su parte, el Servicio de Juventud se relacionará con la Asociación Proceso Servicios Educativos ONGD, que impulsa un proyecto para contribuir al fortalecimiento de los movimientos juveniles Guarayos y Chiquitanos para la consolidación de sus liderazgos y el ejercicio de su ciudadanía desde la visión intra-cultural e intercultural, generacional y de género, en seis municipios de estas zonas de Guaraya y Chiquitania en Bolivia.

ACTIVITATS DE SENSIBILITZACIÓ

SER DONA AL SUD: Día internacional contra la violencia de género (25/11).

La situación sanitaria actual no permite la visita de una contraparte del Sur, por lo cual el plan de trabajo propone la realización de una mesa de experiencias virtual con la participación de las contrapartes CEPAM y COPRODER de Rumiñahui y Otavalo, para aprovechar y facilitar sinergias con el programa PITA.

La temática central de la mesa será el diseño de políticas municipales de igualdad de género y la prevención de la violencia sobre las mujeres, y permitirá el intercambio de experiencias entre València y los municipios de Rumiñahui y Otavalo.

IN/SOSTENIBLE

El projecte In/Sostenible tiene como objetivo territorializar la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible-ODS a la población valenciana, por un lado acercándoles a estos 17 objetivos y por otro lado, trabajando de manera específica el ODS número 12, relativo a la producción y el consumo sostenibles.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

La propuesta de acciones contenidas en esta actividad se dirigirán, a través de la Concejalía de Juventud, al Consejo de la Juventud de València, a los Centros Municipales de Juventud y a colectivos y asociaciones de jóvenes de la ciudad.

Para garantizar la correcta ejecución de estas actividades, así como para su eficacia y sostenibilidad, se contempla la creación de una Comisión de Análisis y Seguimiento del Plan de Trabajo, formada a partes iguales por personal técnico y representación institucional de la Concejalía de Cooperación al Desarrollo y del FVS. La Comisión se reunirá semestralmente y el personal técnico de ambas partes tendrán la posibilidad de convocar reuniones de trabajo cada dos meses, para la coordinación de las actuaciones.

QUINTO. Este programa de actividades propuesto, cuya entidad beneficiaria en el FONS VALENCIÀ PER LA SOLIDARITAT, se ejecutará desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.

El plazo máximo para la justificación de la realización del programa y aplicación de los fondos percibidos con este fin, es de 3 meses contados desde la fecha de finalización del proyecto.

La modalidad de justificación de subvenciones revestirá la forma que se establece en el régimen jurídico.

Se propone el uso de la modalidad de pago anticipado, considerándose que la financiación previa es necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. No procede solicitar garantía por constituir entidad sin ánimo de lucro de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 de sus Estatutos.

Así mismo, no se tiene conocimiento de que el FONS VALENCIÀ PER LA SOLIDARITAT, sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

La entidad no es beneficiaria de ninguna subvención otorgada por el Ayuntamiento de València, siendo la solicitud de esta subvención compatible con otras que se le pudieran otorgar.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Resulta de aplicación la Ley General de Subvenciones, que en su artículo 22.1 señala que son subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto general del Ayuntamiento de València, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario/a aparecen determinados expresamente en el correspondiente anexo en que se relacionan las subvenciones nominativas que han sido dotadas en el estado de gastos del Presupuesto.

Al respecto cabe constatar que el anexo de subvenciones nominativas del Presupuesto 2021 prevé una subvención nominativa a favor del FONS VALENCIÀ PER LA SOLIDARITAT, con CIF G96164934.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

SEGUNDO. Cabe estar a lo que dispone la subsección primera, 'Régimen y procedimiento de concesión directa de las subvenciones nominativas' (artículos 22 y 23), de la Sección Segunda 'Régimen de concesión directa', del capítulo II, 'Procedimiento de concesión' de la Ordenanza General de Subvenciones, y también a la base 22ª y 23ª de ejecución del Presupuesto 2021.

TERCERO. También resulta de aplicación la Ordenanza municipal de Subvenciones y sus Organismos Públicos aprobada en fecha 28 de julio de 2016, el artículo 22.2 a) de la citada Ordenanza Municipal de Subvenciones señala que esta modalidad se regulará por respectivos acuerdos de concesión o convenios con las entidades perceptoras, donde se establecerán las condiciones y compromisos específicos aplicables, por las disposiciones de esta ordenanza que les sean aplicables y por lo previsto en las bases de ejecución del Presupuesto municipal. Cabe señalar que el anexo II de las de ejecución del Presupuesto señala que será prescindible la figura del convenio siempre que se justifiquen las especiales circunstancias del objeto de la subvención.

Por lo que respecta a la referencia prevista en el artículo 23.6 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, la entidad beneficiaria es la entidad FONS VALENCIÀ PER LA SOLIDARITAT, con ella el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración mantiene una relación estrecha de colaboración desde hace muchos años, compartiendo los objetivos de la actuación del centro. Todas las condiciones aparecen especificadas en la solicitud y proyecto presentados por la entidad.

Estas circunstancias justifican que se excluya la necesidad de regular las relaciones mediante la suscripción de un convenio.

CUARTO. En el Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022, aprobado por la JGL de 13/12/2019 y actualizado a fecha 02/02/2021 (Área de gasto: Actuaciones de protección y promoción social, política de gasto: Servicios sociales y promoción social, grupo de programas: Acción Social, programa: Participación en redes de cooperación municipalista. (Aplicación presupuestaria: KI590-23100-48900) Objetivo: aportación por la participación del Ayuntamiento de València en redes de cooperación municipalista (Fondo Valenciano por la Solidaridad y Federación estatal de Instituciones Solidarias con el Pueblo Saharaui). Plazo: Anual Previsión del Coste: 60.000 €/anuales Fuentes de Financiación: Financiación a través de fondos propios.

QUINTO. Que en relación a la competencia orgánica, esta corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de la Resolución de Alcaldía núm. 9, de 20 de junio de 2019, en conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley reguladora de las bases del Régimen local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la subvención por un importe 50.000,00 € a favor de la ASOCIACION FONS VALENCIÀ PER LA SOLIDARITAT para el desarrollo de las actuaciones contenidas en el PLAN DE TRABAJO conjunto entre esta entidad y el Ajuntament de València, a través de su Concejalía de Cooperación al Desarrollo y Migración.

a) Régimen de concesión: concesión directa por interés social.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

b) Entidad beneficiaria: FONS VALENCIÀ PER LA SOLIDARITAT, con CIF G96164934 y que cumple los siguientes requisitos:

- No tiene ánimo de lucro.
- En sus Estatutos se refleja que la actividad que se pretende subvencionar se encuentra entre sus finalidades.
- Acredita encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- No tiene pendientes de justificación otras subvenciones otorgadas con anterioridad por el Ayuntamiento de València.

c) Gastos subvencionables:

Serán subvencionables los gastos corrientes necesarios para el desarrollo del plan de trabajo, incluyendo hasta un máximo del 60 % del importe subvencionado destinado a gastos de personal.

Gastos derivados de los viajes, alojamiento y manutención del personal técnico, tanto municipal como de otros municipios de terceros países que participen en el Programa de Intercambio Técnico para el Aprendizaje-PITA, para el caso de que las condiciones sanitarias derivadas de la pandemia lo permitan.

Serán subvencionables los costes indirectos hasta un máximo del 8 % del importe total de la subvención.

d) Pago de la subvención: en base a lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el pago se realizará anticipado, con carácter previo a la justificación como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

e) Régimen de garantías: No procede al ser en beneficiario una entidad sin ánimo de lucro.

f) Cuantía de la subvención y crédito presupuestario al que se imputa: La subvención tendrá una cuantía de 50.000 € que se imputará a la aplicación presupuestaria KI590 23100 46600 del Presupuesto municipal 2021.

g) Compatibilidad con otras subvenciones para la misma finalidad: La subvención que se conceda será compatible con otras subvenciones o ingresos procedentes de otras administraciones públicas o entes públicos o privados otorgados para la misma finalidad, sin que en cualquier caso el importe total de estas subvenciones e ingresos pueda superar el coste real de realización del programa.

h) Forma y plazo de realización de la actividad: El programa se ejecutará desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021.

i) Ampliación del plazo de ejecución/justificación Si por cualquier circunstancia excepcional, la ejecución del proyecto subvencionado no pudiera realizarse en el plazo máximo establecido, o no pudiera acreditarse a tiempo la justificación, el FVS deberá solicitar, con un mes de antelación a la fecha de la finalización del plazo de ejecución/justificación del proyecto,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

una ampliación de plazo que no exceda de la mitad del mismo en la que se motiven y acrediten las circunstancias ante el órgano concedente de la subvención. El Ajuntament de València podrá concederla si la considera conveniente para el interés público y no se perjudiquen derechos de terceros.

j) Plazo y forma de justificación de realización de la actividad: El plazo máximo para la justificación de la realización del plan de trabajo y aplicación de los fondos percibidos con este fin, es de 3 meses contados desde la fecha de finalización del proyecto.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se realizará en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS y su Reglamento y el artículo 28 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ajuntament de València.

La modalidad de justificación de subvención revestirá la siguiente forma:

Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) La justificación económica total del proyecto subvencionado se realizará mediante facturas originales y copias de las mismas, u otros documentos equivalentes en los que haya habido un pago real por contraprestación de bienes o servicios.

Cuando se realicen pagos anticipados con carácter previo a la justificación, la persona beneficiaria deberá presentar la documentación acreditativa de los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados. En el supuesto de que no se hubieran generado rendimientos financieros se aportará declaración responsable al respecto.

Cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación, la persona beneficiaria deberá presentar declaración responsable que permita determinar qué impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables.

En el caso de la adquisición de bienes inmuebles, se exigirá certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en relación con el coste y el precio del mercado.

Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y procedencia.

Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la LGS, deba haber solicitado la persona beneficiaria.

En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

En cuanto al contenido de las facturas se estará a lo dispuesto en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, debiendo aportarse factura (ordinaria o simplificada) en los supuestos y con las excepciones reguladas por el mismo. Siendo los tipos de retención e ingresos a cuenta del IRPF los publicados por la Agencia Tributaria para los pagos que se realicen en el ejercicio.

Si de las actuaciones de supervisión y control se infiriese la inexactitud de las justificaciones e informes financieros presentados por la entidad solicitante, el Ajuntament de València podrá iniciar procedimiento de reintegro total o parcial.

Sin perjuicio de lo anteriormente expresado, se estará a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de Subvenciones que establece que cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Los justificantes que acrediten el gasto de la totalidad del proyecto, deberán cumplir los siguientes requisitos:

Todos los documentos justificativos (facturas, tickets, etc.) del gasto deberán ser originales.

La fecha de las facturas y justificaciones de los gastos deberán estar comprendidas dentro del plazo de ejecución del proyecto, según establece la convocatoria.

En todos los justificantes, deberá constar los datos identificativos de la entidad proveedora, los del comprador que únicamente podrá ser la entidad beneficiaria, además de los detalles de todos los bienes y servicios consumidos.

En todos los casos, deberá constar la justificación, en su caso, de la retención del IVA y el ingreso de impuestos, tasas y Seguridad Social que corresponda.

Todos los gastos se considerarán justificados únicamente si consta el pago mediante alguno de los siguientes procedimientos:

Fecha y firma de la persona o entidad suministradora en el documento justificativo con la fórmula 'recibí' o similares.

Recibo adjunto al documento justificativo que haga referencia a los datos básicos del justificante.

Recibo adjunto al documento justificativo, acreditativo del cargo en banco para aquellos gastos domiciliados en cuentas bancarias.

Todos aquellos gastos superiores a 120 € deberán justificarse mediante factura y la correspondiente constatación del pago debiendo ser la entidad beneficiaria la única que figure como cliente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Para gastos inferiores a 120 € se admitirán tickets u otros documentos equivalentes siempre que figure apellidos y nombre del proveedor, código de identificación fiscal, fecha, breve descripción del gasto y tipo de IVA aplicable, o se adjunte informe que especifique estos datos.

Con respecto a la justificación de los gastos de personal, se computará el importe bruto aportando obligatoriamente la siguiente documentación:

Nóminas de los trabajadores y las trabajadoras.

Los pagos por Seguridad Social del trabajador, la trabajadora y empresa, mediante los impresos TC1 y TC2 o liquidaciones bancarias de los mismos. En caso de no poder aportar modelo TC2 se acompañará escrito indicando el nombre e importe liquidado de las personas.

No se computarán a efectos de la justificación del personal las nóminas en las que no esté acreditado el ingreso del IRPF en la Tesorería de Hacienda. A estos efectos cuando se aporte como justificación del ingreso a la Tesorería de Hacienda el modelo trimestral 110 se acompañará escrito indicando el nombre e importe liquidado de la persona. De estar en plazo, el modelo 190 deberá aportarse éste, con la relación de personas declaradas.

Los pagos a personas físicas por colaboraciones o gratificaciones se justificarán mediante recibo en el que se indique nombre y apellidos, NIF, descripción de la colaboración, liquidación de IRPF y documento de ingreso del mismo en la Tesorería de Hacienda.

Deberá adjuntarse una fotocopia del DNI del colaborador.

Deberá practicarse una retención que como mínimo será del 2 %.

No se computarán a efectos de la justificación las colaboraciones sin retención de IRPF o en las que falte su ingreso en la Tesorería de Hacienda. A estos efectos, cuando se aporte como justificación del ingreso a la Tesorería de Hacienda el modelo trimestral 110 se acompañará escrito indicando el nombre e importe liquidado de la persona.

Para los gastos realizados por personas físicas en concepto de viajes, dietas o desplazamientos, aparte de la presentación de los justificantes deberán ser informados indicando la relación y necesidad en referencia con las actividades.

k) De acuerdo con el artículo 15.4 de la Ordenanza municipal de Subvenciones del Ajuntament de València y con la Ley 2/2015, de 2 de abril de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana, en los términos de su art. 3, de conformidad con los criterios que establece, a su vez, el art. 3 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril (DOCV de 1 de septiembre), cumpliendo la necesidad de la 'adecuada publicidad' así como la exigencia de que 'Las bases reguladoras, convenios o instrumentos que regulen la concesión recogerán de forma expresa las obligaciones de publicidad activa y la forma en la que se dará cumplimiento'. Asimismo, se atenderá la obligación de publicidad del art. 21 del reglamento municipal de transparencia y participación ciudadana, por lo que la concesión de la correspondiente subvención será publicada en la BNDS y el BOP. Igualmente se incluirá en cada caso según proceda la exigencia de cumplir las condiciones de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

protección de datos de carácter personal del Reglamento (UE) 679/2016 y en la Ley Orgánica 3/2018.

Segundo. Aprobar el gasto y reconocer la obligación de 50.000,00 € a favor de la asociación Fons Valencià per la Solidaritat, CIF G96164934, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 46600, propuesta de gastos 2021/872, ítem 2021/35010, DO 2021/2851 y RDO 2021/835."

73	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02401-2014-001591-00		PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI DE SANITAT I CONSUM. Proposa aprovar la segona pròrroga del contracte de prestació del servici de control de plagues de l'Ajuntament de València.		

"Hechos

Primero. Por acuerdo núm. 17 de Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria de fecha 6 de mayo de 2016, se adjudicó el contrato de la prestación del servicio de control de plagas del Ayuntamiento de València, a la empresa LOKÍMICA, SA, CIF A03063963. Siendo suscrito el día 7 de junio de dicho año y comenzando su ejecución el siguiente día 1 de julio.

Segundo. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de noviembre de 2016, se rectificaron errores aritméticos y se aprobó el reajuste de las anualidades del contrato.

Tercero. Dado que la duración de dicho contrato es de cuatro años, el mismo concluía el 30 de junio de 2020. Según lo establecido en la cláusula '4' del Anexo I del pliego de prescripciones técnicas del contrato, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de abril de 2020 se acordó su prórroga por un año más, periodo que concluye el próximo 30 de junio de 2021.

Según la expresada cláusula el contrato puede ser prorrogado por una anualidad más, periodo que será necesario, según informa el Servicio de Sanidad y Consumo, para la tramitación del nuevo contrato de control de plagas, cuyos documentos están en fase de elaboración.

Para ello es preciso el mutuo acuerdo de las partes, así como que el adjudicatario presente una memoria de las actividades realizadas, que será evaluada e informada por el personal técnico del Ayuntamiento o por personas debidamente cualificadas en las que éste delegue.

Cuarto. Por la empresa contratista se ha presentado escrito en 06-04-21, en el cual se manifiesta su conformidad en acceder a la prórroga del contrato por un año más, en idénticas condiciones al contrato actual.

Asimismo, se presenta la memoria de las actividades desarrolladas en la anualidad precedente, documento respecto del cual se ha emitido informe favorable por la jefatura de servicio de Sanidad y Consumo en 14-04-21, tras la valoración y seguimiento técnico municipal de la memoria técnica aportada de las actividades realizadas en la anualidad precedente por la actual empresa adjudicataria del contrato, y tras el seguimiento y control efectuado por los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

técnicos municipales de las tareas y actuaciones llevadas a cabo por dicha empresa. Señalándose expresamente que no se tiene ningún inconveniente técnico para que se prorrogue dicho contrato durante un año más.

Quinto. Mediante moción del concejal delegado de Salud y Consumo de fecha 16 de abril de 2021, se impulsa la tramitación de las actuaciones de la prórroga del contrato; dado que según se indica en la misma, existiendo informe técnico favorable municipal y conformidad de la empresa contratista, desde la Delegación no se tiene inconveniente alguno en que se tramite la prórroga del contrato.

Sexto. Se ha elaborado por el Servicio de Sanidad propuesta de gasto núm. 2021/2066, a fin de retener el crédito necesario para la aprobar y disponer el gasto derivado de la prórroga del contrato.

Fundamentos de Derecho

Primero. La disposición transitoria primera 'Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley', de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece:

'2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior'.

Segundo. El artículo 303.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, vigente en el momento de tramitación del expediente de contratación, establece:

'1. Los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente. La celebración de contratos de servicios de duración superior a la señalada podrá ser autorizada excepcionalmente por el Consejo de Ministros o por el órgano autonómico competente de forma singular, para contratos determinados, o de forma genérica, para ciertas categorías'.

En el presente caso se cumplen los requisitos establecidos en la ley aplicable al presente contrato de duración total del contrato, incluidas las prórrogas, existiendo asimismo mutuo acuerdo por las partes. Asimismo, se cumple con los requisitos para acceder a una prórroga por un año más, según lo establecido en la cláusula '4' del Anexo I del pliego de prescripciones técnicas del contrato; tal como se detalla en los hechos tercero a quinto.

Tercero. Es órgano competente para acordar la prórroga del contrato el órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la segunda prórroga, en idénticas condiciones al contrato actual, con efectos a partir del 1 de julio de 2021 y por el plazo de un año, del contrato de la prestación del servicio de control de plagas del Ayuntamiento de València, adjudicado a la empresa LOKÍMICA, SA (CIF A03063963), por acuerdo núm. 17 de Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria de fecha 6 de mayo de 2016, y suscrito el día 7 de junio de dicho año; previamente prorrogado por acuerdo de 17 de abril de 2020.

Segundo. Aprobar y disponer el gasto derivado de la prórroga por importe de 429.716,36 €, según propuesta de gasto 2021/2066, items 2021/63240 y 2022/6260.

Tercero. Respecto del gasto previsto en esta prórroga del contrato para el año 2022, la Corporación se compromete a consignar en el Presupuesto para dicho ejercicio, crédito adecuado y suficiente para la total cobertura del gasto, subordinándose la autorización de gastos al crédito que en cada ejercicio autorice dicho Presupuesto, conforme a lo previsto en el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la base 18ª.5 de las de ejecución del Presupuesto."

74	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02401-2019-001082-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE SANITAT I CONSUM. Proposa aprovar la segona pròrroga del conveni marc de col·laboració amb l'Instituto Médico Valenciano.		

"Hechos

Primero. El Instituto Médico Valenciano, en adelante IMV, es una asociación científica sin ánimo de lucro, en la cual están federadas la mayoría de las sociedades científicas de la Comunitat Valenciana.

Segundo. El convenio suscrito con dicha entidad en fecha 30-05-2019, prevé en su cláusula '2' que el Instituto se comprometa a las siguientes obligaciones:

- Coorganizar con el Ayuntamiento las charlas, coloquios o debates en materia de sanidad y salud pública que sean de interés para la programación de actividades municipales y del IMV.

- Colaborar especialmente con la Concejalía de Sanidad, ofreciendo información y asistencia en materia de salud y en la promoción de estudios y programas sanitarios.

- Ofrecer al Ayuntamiento información sobre sus actividades científicas, en las que reservará las plazas necesarias para el personal médico o sanitario dependiente del Ayuntamiento.

- La entidad, dentro de sus posibilidades científicas, se compromete a colaborar, cooperar, difundir y asesorar al Ayuntamiento en todos los temas sanitarios, de salud pública y de formación sanitaria que precise.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Todas estas actividades están claramente relacionadas con las competencias que en materia de sanidad ejerce el Ayuntamiento, según la legislación sanitaria y de régimen local.

Por su parte, el Ayuntamiento colaborará con el Instituto con la financiación del premio beca 'Dr. Juan Peset Aleixandre del Exmo. Ayuntamiento de València' de investigación sobre salud pública con repercusión municipal, dotando económicamente el mismo otorgando la subvención nominativa prevista en los presupuestos, que tiene una cuantía de 6.000 €.

Tercero. Según su cláusula '8. Plazo de duración', el convenio tiene una duración de un año, con posibilidad de prórrogas, que han de acordarse expresamente y que están condicionadas a la existencia de crédito disponible en los presupuestos municipales, con un máximo de cuatro años.

En el año 2020 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local se prorrogó el mismo, por una anualidad más, venciendo el próximo 29 de mayo.

Cuarto. Se dispone de dotación presupuestaria, y es voluntad de la Delegación de Salud y Consumo, manifestada en moción de 20-04-21, y del IMV, según escrito de fecha 19-04-2021; de prorrogar el convenio por segunda vez.

Quinto. El Servicio de Sanidad y Consumo informa el 21-04-21, que obran en el expediente informes y certificados acreditativos de que dicha entidad está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no es deudora por resolución de procedencia de reintegro en relación a subvenciones tramitadas por este Ayuntamiento: Artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Concluyendo que se informa favorablemente la segunda prórroga del convenio, en la medida que existe interés en mantener la colaboración entre dicha entidad y el Ayuntamiento.

Sexto. Se hace constar que se elabora propuesta de gasto 2021/2379, con los requisitos indicados en diligencia del Servicio Fiscal Gastos de 29-04-21.

Fundamentos de Derecho

Primero. El convenio cuya prórroga se propone, se enmarca dentro del ámbito regulado en el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: convenios cuyo contenido no está comprendido dentro del ámbito de dicha Ley.

Asimismo, deben tenerse en cuenta la regulación de los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segundo. Se ha aportado al expediente la oportuna documentación, a fin de que el Instituto Médico Valenciano pueda recibir la aportación económica municipal en los términos que se indicará, según la base 23 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2021 y la legislación de subvenciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de l6 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el art. 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Cuarto. El artículo 127.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local, las demás competencias que le correspondan, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la segunda prórroga por un año del convenio marco de colaboración entre l'Ajuntament de València y el Instituto Médico Valenciano, con efectos desde fecha 30-05-21.

Segundo. Autorizar y disponer la cantidad de 6.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 KH200 31110 48920, propuesta de gasto 2021/2379, ítem de gasto 2021/70410."

75	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02501-2020-000025-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'ADDICCIONS. Proposa rectificar la convocatòria de la 9a edició del concurs 'K em contes'.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de fecha 30 de abril de 2021, adoptó el acuerdo núm. 59 aprobatorio de la convocatoria de la 9ª edición de los premios del concurso escolar 'K me cuentas'.

Dicha convocatoria establece, en su apartado 6 relativo a la presentación de los trabajos, un plazo de envío y presentación de los trabajos de hasta las 10:00 horas del lunes 3 de mayo de 2021 y fecha límite para las rectificaciones el día 10 de mayo de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constatada la imposibilidad temporal del plazo establecido procede, de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas la corrección del plazo establecido para la presentación de los trabajos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Único. Proceder a rectificar el texto de la convocatoria de la 9ª edición de los premios del concurso escolar 'K me cuentas' en los siguientes términos:

En el apartado 6 relativo a la presentación de los trabajos dónde dice:

'El plazo de envío y presentación será desde la publicación de la presente convocatoria, hasta las 10:00 horas del lunes 3 de mayo de 2021.

Las rectificaciones o envío de datos incompletos que solicite la organización, podrán presentarse como fecha límite hasta las 12:00 horas del día 10 de mayo de 2021'.

Debe decir:

'El plazo de envio y presentación de los trabajos será de 20 días naturales desde la publicación de la presente convocatoria.

Las rectificaciones o envío de datos que solicite la organización podrán presentarse durante los siete días naturales siguientes a la finalización del plazo de presentación de los trabajos'."

76	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02501-2021-000008-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ADDICCIONS. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb la Universitat de València-Estudi General.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante moción del concejal delegado de Salud y Consumo de fecha 17 de febrero de 2021 se constata que la adicción al juego y las adicciones tecnológicas son dos de los problemas de salud más recientes que afectan especialmente a jóvenes y adolescentes y, por ello propone la suscripción de un convenio con la Universitat de València para la cooperación en el marco de los programas preventivos de las señaladas adicciones.

Segundo. Se incorpora al expediente la necesaria memoria justificativa que analiza la necesidad y la oportunidad de suscribir el convenio, su impacto económico, la justificación de su naturaleza jurídica y de lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero. El texto del convenio de colaboración se transcribe en la parte dispositiva y supone el compromiso de realizar una aportación dineraria, a los fines de interés público del convenio, en los siguientes términos:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Cuantía
2021	KH800 23110 45390	50.000,00 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Primero. Rigen esencialmente las prescripciones contenidas en el Capítulo VI del Título Preliminar (artículos 47 a 53) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

Segundo. Así mismo, en la tramitación del convenio deben ser observadas las Instrucciones y Normas Reguladoras de la Actividad Convencional y del Registro Electrónico de Convenios del Ayuntamiento de València, aprobadas por la Junta de Gobierno Local en su sesión ordinaria de 24 de mayo de 2019 (acuerdo núm. 74).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el art. 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Tercero. El convenio para la cooperación en el marco de los programas preventivos de la adicción al juego y de las tecnológicas quedará perfeccionado con la prestación del consentimiento de las partes a tenor del artículo 48.8 de la LRJSP, momento en el que adquiere fuerza vinculante sin perjuicio de que su eficacia sea susceptible de demorarse o anticiparse convencionalmente.

Por otro lado, en tanto en cuanto el convenio viene a instrumentar una subvención, se deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable, según establece el punto 7 del precepto anteriormente citado y, en particular, con la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGS).

Se trata, según previene su artículo 22, de una subvención nominativa porque su dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el presupuesto inicial de esta anualidad con ese carácter y se otorga en régimen de concesión directa.

Al respecto se constata que el convenio, con el contenido del artículo 17.3 de la LGS, tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS y, en consecuencia, según establece el artículo 31 de la LGS, se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido por el propio convenio.

Cuarto. La aportación municipal a los fines del convenio encuentra cobertura entre las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022 que consigna la aplicación KH800 23100 45390 dentro de su Anexo I relativo a actuaciones de protección y promoción social, programa Plan municipal de Drogodependencias, si bien procede incluir expresamente la aplicación presupuestaria implicada, cuya clasificación funcional actual se corresponde con la 23110 en lugar de la consignada permaneciendo inalteradas las clasificaciones orgánicas y económicas de las partidas presupuestarias que figuran adscritas al Plan municipal de Drogodependencias.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Quinto. Compete a la Junta de Gobierno Local la aprobación del convenio con la Universitat de València para la cooperación en el marco de los programas preventivos de la adicción al juego y de las tecnológicas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Proceder a la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022 del Ayuntamiento de València mediante la inclusión expresa en su Anexo I relativo a actuaciones de protección y promoción social, del siguiente tenor literal, rectificando adecuadamente las aplicaciones presupuestarias en los términos que se expresan:

- Programa: Plan municipal de Drogodependencias.
- (Aplicación presupuestaria: KH800 23110 48920 y KH800 23110 45390).
- Objetivos: la colaboración con otras entidades con la finalidad de realizar acciones, en materia de prevención de drogodependencias, que incidan en una reducción sobre el consumo de sustancias tóxicas y las consecuencias derivadas de su uso, en el marco del Plan municipal contra la drogadicción.
- Plazo: plurianual.
- Previsión de gastos: gasto anual 217.400,00 €.
- Fuentes de financiación: fondos propios.

Segundo. Aprobar el convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de València y la Universitat de València (Estudi General), CIF Q4618001D, para la cooperación en el marco de los programas preventivos de la adicción al juego y de las tecnológicas, cuyo tenor literal se incorpora como anexo al presente acuerdo.

Tercero. Autorizar y disponer el gasto por un importe de 50.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 KH800 23110 45390 denominada 'SUBV. S. MER, EMP. PUB Y OT. ORG. PUB. DEP' según propuesta de gastos 2021/2218, ítem 2021/66520.

Cuarto. Facultar a D. Emiliano García Domene, concejal delegado de Sanidad y Consumo Responsable, para la firma de los documentos precisos en ejecución de este acuerdo."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE UNIVERSITAT DE VALÈNCIA Y AJUNTAMENT DE VALÈNCIA PARA LA COOPERACIÓN EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS PREVENTIVOS DE LAS ADICCIONES AL JUEGO Y LAS TECNOLÓGICAS.

En València a

COMPARECEN

De una parte, el Excmo. Ajuntament de València con C.I.F P4625200C y domicilio en Plaza del Ayuntamiento, 1, 46002 València y en su nombre y representación D. Emiliano García Domene, Concejal Delegado de Salud y Consumo, asistido por D. José Vicente Ruano Vila, Secretario Municipal, y facultado expresamente para la firma del presente convenio por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha , aprobatorio del mismo.

De otra parte, la Universitat de València, con C.I.F. Q4618001D, y domicilio en la Avda. Blasco Ibáñez, 13, 46010 València, y en su nombre y representación la Dra. Dña. María Vicenta Mestre Escrivà, Rectora Magnífica de la Universitat de València, según nombramiento por el Decreto 41/2018, de 6 de abril de 2018 (D.O.G.V núm. 8270, de 10 de abril) como representante de esta institución en virtud de las competencias que prevé el Estatuto de la Universitat de València aprobado por el Decreto 128/2004, de 30 de julio (D.O.G.V. núm. 4.811, de 3 de agosto de 2004).

Ambos representantes, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente, suscriben el presente documento y, al efecto

EXPONEN

1. Que la Universitat de València , conforme a lo recogido en sus Estatutos, aprobados por Decreto 128/2004 de 30 de julio, del Consell de la Generalitat Valenciana, es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con los derechos reconocidos por la Constitución y las demás leyes vigentes. Desarrolla sus actividades de formación, investigación y desarrollo científico y tecnológico y está interesada en colaborar con los sectores socioeconómicos e instituciones para asegurar uno de los fines de la formación y la investigación, que es la innovación y la modernización del sistema social y productivo.

2. La adicción al juego y las adicciones tecnológicas son dos de los problemas de salud más recientes que afectan especialmente a jóvenes y adolescentes, de manera que es necesario intervenir preventivamente desde los servicios especializados.

3. La Unidad de Juego y Adicciones Tecnológicas de la Universitat de València y el servicio de Adicciones del Ajuntament de València llevan a cabo acciones preventivas en estos ámbitos y desde hace unos años colaboran aunando esfuerzos y conocimientos para conseguir que los adolescentes escolarizados en centros educativos del municipio de València tengan la oportunidad de sensibilizarse ante estos problemas y adquieran las necesarias habilidades para prevenir estas nuevas adicciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Las medidas preventivas deben adecuarse ante la realidad cambiante del juego y de las tecnologías, motivo por el cual es necesario llevar a cabo una investigación constante sobre las principales variables y dimensiones que están a la base de dichas adicciones en los adolescentes.

4. Para optimizar la colaboración entre ambas instituciones, profundizar en el estudio de la problemática de estas adicciones, de forma que cada vez se consiga más eficacia en la prevención de las mismas, se considera conveniente su articulación a través del presente convenio de colaboración entre el Ajuntament y la Universitat de València.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- RÉGIMEN JURÍDICO

El régimen jurídico del presente convenio queda configurado esencialmente por las determinaciones del Capítulo VI del Título Preliminar (artículos 47 a 53) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEGUNDA.- COMPETENCIA

Encuentra su cobertura legal en la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunidad Valenciana que en su artículo 6 apartado g) delimita las competencias que atribuye al municipio en materia de drogodependencias.

Conviene dejar constancia del grado de imbricación e interdependencia de las Administraciones Públicas con competencias en la materia fundamentalmente en los sectores sanitario, social y educativo. Las actuaciones en esta área tendrán que revestir obligatoriamente un carácter transversal para obtener los objetivos perseguidos a cuyo fin contribuye el presente convenio.

Así, el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades (Ley 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley 4/2007, de 12 de abril), y resto de legislación aplicable, habilita a la Universitat de València para la suscripción del presente convenio.

TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es el establecimiento de una colaboración mutua entre el Ajuntament, a través de su servicio de Adicciones (PMD-UPCCA-València) de la concejalía de Salud y Consumo y la Universitat de València, a través de su Facultad de Psicología, con el fin de recabar el apoyo y la coordinación necesaria para la implementación conjunta de programas preventivos de las adicciones al juego y tecnológicas en el ámbito escolar del municipio de València.

CUARTA.- OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ECONÓMICOS

A. <u>Por parte del Ajuntament de València:</u>

Para la realización del Convenio, el Ajuntament de València se compromete a aportar a la Universitat de València la cantidad de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €) para la anualidad de vigencia del convenio o sus prórrogas, con cargo a la aplicación presupuestaria KH800/23110/45390 conceptuada como “SUBV. S.MER, EMP.PUB Y OT. ORG.PUB” que hará

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

efectiva, subordinado al crédito finalmente consignado en el presupuesto de cada ejercicio, con arreglo a las siguientes condiciones:

- Anticipo del 90% de la aportación a la firma del presente convenio o sus prórrogas.
- Un 10% restante en cuanto se justifique el cumplimiento de la actividad subvencionada.

El abono de dichas cantidades, se hará efectivo en el I.B.A.N. CODE: ES59 2038 9651 6860 0026 2136, a nombre de la Universitat de València.

B. Por parte de la Universitat de València:

A) Actividades formativas (formato presencial y online) a los técnicos encargados de implementar los programas preventivos de las adicciones al juego y tecnológicas así como a los estudiantes de prácticas que les apoyen (estudiantes de practicum de la Universidad de Valencia.)
B) Suministro de documentación y material necesario para dicha formación
C) Implementación de actividades de prevención de adicciones tecnológicas y de juego en los centros educativos
D) Emisión de informes sobre adicción al juego y a las tecnologías
E) Evaluación de la eficacia del programa de prevención de adicción al juego y a las tecnologías
F) Elaboración de memoria anual sobre adicción al juego y a las tecnologías en estudiantes escolarizados en el municipio de València, en la que se reflejarán al menos:
    - Eficacia de las actividades de prevención
    - Prevalencia de los problemas de adicción
    - Problemáticas asociadas a la adicción
    - Valoración de la eficacia de las actividades preventivas

G) Difusión de los resultados:
    - Jornada dirigida a instituciones y centros participantes
    - Emisión de informes dirigidos a los medios de comunicación
    - Presentación de resultados en congresos o artículos en revistas científicas

H) La ejecución de cualesquiera de las concretas actividades anteriormente enumeradas u otras que guarden una relación directa con las materias objeto del presente convenio, a realizar en cada momento, serán planificadas y acordadas, en cuanto a su contenido y delimitación temporal, en el ámbito de la Comisión Mixta de Seguimiento a que se refiere la cláusula novena y siempre de acuerdo con la concejalía de Salud y Consumo del Ajuntament de València.

Los gastos que comportan los compromisos anteriormente enumerados asumidos por la Universitat de València tendrán la consideración de gastos subvencionables de conformidad con el artículo 27 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y, de acuerdo con dicho precepto, la entidad beneficiaria deducirá un porcentaje que no

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

excederá del 8% en concepto de costes indirectos de la actividad subvencionada. Los costes indirectos no requerirán de justificación adicional.

QUINTA.- JUSTIFICACION.

Los gastos se justificarán por la Universitat de València mediante cuenta justificativa simplificada según lo dispuesto por el artículo 30 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ajuntament de València y sus Organismos Públicos (BOP 2 de noviembre de 2016) antes del 30 de noviembre de cada anualidad, con la presentación de la siguiente documentación:

- Memoria de actuación justificativa con indicación de las actividades realizadas y resultados obtenidos.
- Una relación clasificada de los gastos de la actividad en los términos del artículo 30 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.
- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- Carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

No obstante, la relación clasificada de los gastos y sus justificantes podrá ser sustituida por un certificado acreditativo de la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención e informe del órgano de control de la Universitat de València que acredite la veracidad y regularidad de la documentación justificativa de la subvención.

SEXTA. - COMPATIBILIDAD

La subvención que se instrumenta a través del convenio es compatible con las diferentes subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que pueda recabar la Universitat de València sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes .

Es obligación de la Universitat de València, como entidad beneficiaria, comunicar al Ayuntamiento de València la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

SEPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte a las que hayan podido tener acceso en el desarrollo del estudio objeto de este Convenio.

Esta obligación no será de aplicación cuando:

a) La parte receptora pueda demostrar que conocía previamente la información recibida.
b) La información recibida sea o pase a ser de dominio público.
c) La parte receptora obtenga autorización previa y por escrito para su revelación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

d) La información sea requerida judicialmente.

Ambas partes se comprometen a que todo el personal participante en el estudio conozca y acepte el compromiso de confidencialidad regulado por esta cláusula.

Esta cláusula permanecerá en vigor durante un plazo de 5 años, a partir de la firma del contrato

OCTAVA.- CONSECUENCIAS APLICABLES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

Los problemas que puedan surgir respecto a la interpretación y cumplimiento del presente convenio serán resueltos por la comisión mixta de seguimiento constituida en los términos de la cláusula novena. Si se produjera un incumplimiento de un compromiso esencial la parte cumplidora podrá exigir el cumplimiento, en el ámbito de la mencionada comisión de seguimiento, planteando la correspondiente denuncia y, en caso de no ser atendida, podrá instar de la Jurisdicción competente su cumplimiento o resolución.

NOVENA.- MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Los responsables del desarrollo del convenio serán, por parte de la Universitat de València, el Dr. D. Mariano Choliz Montañés, catedrático de Psicología, por parte del Ajuntament de València el Dr. D. Francisco-Jesús Bueno Cañigral, jefe del servicio de Adicciones (PMD-UPCCA-València) por designación del Sr. D. Emiliano García Domene, Concejal Delegado de Salud y Consumo del Ajuntament de València.

Los citados responsables de las partes constituirán una Comisión Mixta de Seguimiento del convenio, e informarán regularmente tanto a la Universitat de València como a la concejalía de Salud y Consumo del Ajuntament de València.

Esta Comisión Mixta contará con un Equipo Técnico de Apoyo, formado por D. Armando Serrano Badía y Dña. Rocío Benito Corchete, Técnicos de Prevención Escolar del servicio de Adicciones (PMD-UPCCA-València) y por Dña. Marta Marcos Moliner, técnico de investigación de la Universitat de València

DÉCIMA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

La modificación del presente convenio podrá llevarse a cabo a instancia de cualquiera de las partes y se llevará a efecto de mutuo acuerdo.

DÉCIMO PRIMERA.- PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS.

Todos los resultados del presente Convenio serán propiedad conjunta del Ajuntament de València y de la Universitat de València; el científico investigador responsable se reserva la facultad de empleo de los conocimientos obtenidos para los fines de su propia investigación o la de los demás miembros que participen en las investigaciones.

En caso de publicaciones, se hará mención debida a las dos partes suscribientes del presente Convenio y se hará siempre mención a los autores del trabajo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

DÉCIMO SEGUNDA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y finalizará su vigencia con el cumplimiento de sus obligaciones, el día 31 de diciembre de 2021, si bien, sus efectos se anticipan al día 1 de enero de 2021 y, en consecuencia, quedarán amparadas aquellas actuaciones realizadas en el ámbito del convenio por la Universitat de València a partir de esta fecha.

De otra parte, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, los firmantes del convenio podrán acordar expresamente su prórroga por un periodo de otro año más, si ambas partes consideran oportuna su continuación, concretándose en la prórroga la programación y las obligaciones económicas de acuerdo con la consignación presupuestaria, a cuyo término quedará extinguido el mismo.

DÉCIMO TERCERA.- CUESTIONES LITIGIOSAS

El orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para conocer las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio.

DÉCIMO CUARTA.- RÉGIMEN DE PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Mediante la presente cláusula se habilita a la Universitat de València, en su calidad de encargada del tratamiento, para tratar por cuenta del Ayuntamiento los datos de carácter personal necesarios para llevar a cabo la colaboración objeto del presente acuerdo con los únicos y específicos fines de la realización del convenio. El tratamiento se realizará sobre personas inscritas, participantes en eventos y congresos y ponentes y sobre las siguientes categorías de datos: identificativos, personales, académicos y laborales.

El tratamiento de datos de carácter personal que puedan resultar necesarios en el marco de los trabajos de investigación que realice la Universitat de València , en su condición de encargado, que puedan llevarse a efecto en cumplimiento de la colaboración establecida en el presente convenio, realizada en interés público, deberá observar, en su caso, lo prescrito para datos concernientes a la salud por la Disposición Adicional Décimo Séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por triplicado el presente documento en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

POR EL AYUNTAMIENTO

Fdo. D. Emiliano García Domene

POR LA UNIVERSIDAD

Fdo. Dra. María Vicenta Mestre Escrivà

Ante mí
EL SECRETARIO

Fdo. D. José Vicente Ruano Vila

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Contrato de persona física o jurídica encargada de Tratamiento de Datos Personales

En Valencia, a ___ de _____ de _____

REUNIDOS

De una parte, la Universitat de València Estudi General (en adelante UV), con C.I.F. Q4618001D, y domicilio en la Avda. Blasco Ibáñez, 13, 46010 València, y en su nombre y representación la Dra. María Vicenta Mestre Escrivà, Rectora Magnífica de la UV, según nombramiento por el Decreto 41/2018, de 6 de abril de 2018 (D.O.G.V núm. 8270, de 10 de abril) como representante de esta institución en virtud de las competencias que prevé el Estatuto de la UV aprobado por el Decreto 128/2004, de 30 de julio (D.O.G.V. núm. 4.811, de 3 de agosto de 2004).

De otra parte, el Excmo. Ayuntamiento de València (en adelante Ayuntamiento) con C.I.F P4625200C y domicilio en Plaza del Ayuntamiento, 1, 46002 València y en su nombre y representación D. Emiliano García Domene, Concejal Delegado de Salud y Consumo, asistido por D. José Vicente Ruano Vila, Secretario Municipal, y facultado expresamente para la firma del presente convenio por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha , aprobatorio del mismo.

Ambas partes se declaran, según intervienen, con capacidad suficiente para suscribir el presente CONTRATO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS, y puestas previamente de acuerdo,

MANIFIESTAN

I. Que la Encargada del tratamiento colabora con el Ayuntamiento de Valencia, en virtud del convenio de colaboración para LA COOPERACIÓN EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS PREVENTIVOS DE LAS ADICCIONES AL JUEGO Y LAS TECNOLÓGICAS, en virtud del acuerdo aprobatorio del mismo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el .

Constituye el objeto del mencionado convenio:

El establecimiento de dicha colaboración entre el Ayuntamiento, a través de su Plan Municipal de Drogodependencias y la Universitat de València a través de su Facultad de Psicología.

II. Para el correcto cumplimiento de estos servicios, la Encargada del tratamiento accede o trata datos de carácter personal de los ficheros titularidad del Responsable del fichero.

III. Que de conformidad con el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos o RGPD), así como con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, a través del presente se definen las obligaciones y responsabilidades que asume la Encargada en el tratamiento de los datos de carácter personal, con arreglo a las siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ESTIPULACIONES

PRIMERA. Definiciones

De conformidad con las definiciones recogidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, se entenderá por:

Datos de carácter personal: Toda información sobre una persona física identificada o identificable («el interesado/a»); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona.

Fichero: Todo conjunto estructurado de datos personales, accesibles con arreglo a criterios determinados, ya sea centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica

Tratamiento de datos: Cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción.

Responsable del tratamiento: La persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento.
Encargada del tratamiento: La persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.

SEGUNDA. Objeto del encargo de tratamiento

La Encargada de Tratamiento tratará datos de carácter personal relativos a personas inscritas, participantes en eventos y congresos y ponente, de forma automatizada y, en su caso, no automatizada.

Las finalidades que motivan el tratamiento de datos del Responsable por parte de la Encargada, son única y exclusivamente para la prestación de los servicios siguientes: identificativos, personales, académicos y laborales, en los términos de la cláusula décimo cuarta del convenio de colaboración.

Queda terminantemente prohibida la aplicación o utilización de los datos de carácter personal objeto de tratamiento para fines distintos a los aquí previstos, salvo autorización expresa manifestada por escrito por el Responsable del Tratamiento.

Se prohíbe, asimismo, la comunicación de los datos objeto de tratamiento, ni siquiera para su conservación a otras personas, salvo las cesiones legalmente establecidas y las que resulten necesarias para el cumplimiento de las finalidades de la relación contractual.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

TERCERA. Del tratamiento de datos de la Encargada de Tratamiento por parte del Responsable.

Los datos personales de la firmante del contrato, así como de las personas que participen o estén en contacto con ocasión de la prestación del servicio, serán tratados por el Ayuntamiento de Valencia, en calidad de Responsable de Tratamiento.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos es la relación convencional, para la formalización y ejecución del mismo.

La finalidad del tratamiento es mantener la relación pactada, en los aspectos económicos y técnicos derivados, así como el desarrollo y control del/los servicio/s contratado/s y, en su caso, remisión de información sobre las incidencias relacionadas con aquéllos. Los datos no serán cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos, según la Ley.
Los datos serán conservados por el tiempo en que puedan ser requeridos por las autoridades públicas competentes (Agencia Tributaria, Juzgados o Tribunales).

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos), podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad, respecto de sus datos personales, mediante solicitud formulada ante la sede electrónica del Ayuntamiento de València (https://sede.valencia.es/sede/), cualquiera de los puntos de registro de entrada del mismo, así como en la dirección de correo electrónico oficinadpd@valencia.es

CUARTA. De los datos de carácter personal a tratar por la Encargada

La Encargada podrá tratar datos de carácter personal de los siguientes tipos o categorías:

- Datos identificativos [Nombre y Apellidos, DNI, Nº SS, Dirección, dirección correo electrónico, Teléfono, Firma/Huella, Imagen/Voz]

- Datos de características personales [Datos de estado civil; Edad; Datos de familia; Sexo; Fecha de nacimiento; Nacionalidad; Lugar de nacimiento; Idioma]

- Datos de circunstancias sociales [Aficiones y estilo de vida; Pertenencia a clubes, asociaciones]

- Datos académicos y profesionales [Formación; Titulaciones; Expediente Académico; Experiencia profesional; Pertenencia a colegios o asociaciones profesionales]

- Datos detalle de empleo [Cuerpo/Escala; Categoría/grado; Puestos de trabajo; Datos no económicos de nómina; Historial del trabajador; situación de desempleo, en su caso]

QUINTA. Deber de secreto profesional.

El personal que actúe bajo las directrices del Encargado del Tratamiento tiene el deber de guardar confidencialidad y, en su caso, secreto profesional respecto a la información de carácter personal objeto de tratamiento. Esta obligación será exigible al personal, aun después de haber cesado su relación con la Encargada de Tratamiento.

Además, será obligación de esta última comunicar y exigir a su personal el cumplimiento del deber de confidencialidad o secreto profesional, así como el resto de condiciones y términos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

fijados en el presente contrato. Garantizará, en su caso, la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

La Encargada deberá mantener a disposición del Responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de esta obligación.

SEXTA. Seguridad de los datos.

La Encargada de Tratamiento atenderá a cuantas instrucciones en seguridad pueda transmitir el Responsable del tratamiento, teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad variables para los derechos y las libertades de las personas físicas.

La Encargada de Tratamiento establecerá las medidas técnicas y organizativas, necesarias para garantizar el nivel de seguridad adecuado al riesgo existente que, en su caso, incluyan, entre otros:

a) La seudonimización y el cifrado de datos personales;

b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento;

c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico;

d) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

En cualquier caso, la Encargada de Tratamiento adoptará las medidas de seguridad, técnicas y organizativas, apropiadas para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico natural.

La adjudicataria se obliga a tratar los datos de carácter personal a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento del contrato de acuerdo con las instrucciones del Ayuntamiento de València sin que en ningún caso puedan ser utilizados con una finalidad diferente de la requerida para el desarrollo del programa, ni comunicados a otras personas no relacionadas con el mismo.

Las medidas de seguridad implantadas son de aplicación a los ficheros, equipos, sistemas, programas y personas que intervengan en el tratamiento de los datos.

SÉPTIMA. Colaboración

La Encargada de Tratamiento pondrá a disposición del Responsable de Tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

inspecciones, por parte del Responsable de Tratamiento o de otro auditor o auditora autorizado por el Responsable de Tratamiento.

En su caso, la Encargada del Tratamiento colaborará en el supuesto de tener que efectuar una notificación de violaciones de datos a las Autoridades de Protección de Datos y, en su caso, la comunicación a las personas interesadas.

La comunicación se efectuará sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 48 horas, y a través de correo electrónico, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente: a) Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados. b) El nombre y los datos de contacto del delegado o delegada de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información. c) Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales. d) Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.
La Encargada de Tratamiento también colaborará en la realización de las evaluaciones de impacto relativa la protección de datos y, en su caso, la realización de consultas previas
.
En todo caso, la Encargada del Tratamiento colaborará con el Responsable del Tratamiento ante cualquier requerimiento hecho por la autoridad competente en relación al tratamiento de datos personales encomendado.

No obstante, si la encargada del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, la encargada informará inmediatamente al responsable.

OCTAVA. Ejercicio de derechos por las personas interesadas.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y, en su caso, limitación, portabilidad u oposición (artículos 15 a 21 RGPD) se ejercerán por las personas interesadas ante el Responsable del Tratamiento.

Si la Encargada del Tratamiento recibiese una petición de ejercicio de derechos deberá informar inmediatamente al interesado o afectado de la identidad del Responsable del Tratamiento, para que aquél se dirija al mismo. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

NOVENA. Deber de devolución y no conservación.

A elección del Responsable de Tratamiento, la Encargada de Tratamiento suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud de disposición legal.

Aquellos datos que no se devuelvan, deberán destruirse adoptando las medidas de seguridad pertinentes para evitar el acceso, recuperación o restauración por parte de terceros.

DÉCIMA. Subcontratación.

La Encargada no podrá subcontratar, ni total ni parcialmente, ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este contrato que comporten el tratamiento de datos personales sin autorización previa y por escrito del Responsable.

Si fuera necesario subcontratar, total o parcialmente, algún tratamiento de datos, este hecho se deberá comunicar previamente y por escrito al Responsable, con antelación suficiente, indicando los aspectos que se pretenden subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación deberá ser autorizada por escrito por el Responsable, siempre antes de su inicio.

No obstante, en el supuesto de acceder el Responsable a la subcontratación propuesta por la Encargada, hemos de tener en consideración que la subcontratista, que también tendrá la condición de encargada del tratamiento, está obligada igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para la encargada del tratamiento y las instrucciones que dicte el Responsable. Corresponde a la Encargada inicial regular la nueva relación de forma que la nueva encargada quede sujeta a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad, etc.) y con los mismos requisitos formales que ella, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte de la subencargada, la Encargada inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el Responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

DECIMOPRIMERA. Responsabilidad.

En el caso de que la Encargada de Tratamiento destine los datos a finalidad distinta de las señaladas, los comunique o utilice incumpliendo las estipulaciones del presente contrato, será considerada a todos los efectos, Responsable del Tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente ante las autoridades competentes.

La administración repercutirá en la adjudicataria los costes correspondientes a las sanciones o indemnizaciones derivadas del tratamiento negligente de los datos de carácter personal. En cualquier caso, la adjudicataria se obliga a mantener indemne a la administración de todos los gastos o cualquier otra consecuencia negativa que se pueda originarse por esta causa.

DECIMOSEGUNDA. Duración.

El presente contrato entrará en vigor a la fecha de su firma y permanecerá vigente mientras dure la prestación de servicios que motiva la formalización del mismo.

DECIMOTERCERA. Legislación y jurisdicción.

El presente acuerdo se regirá e interpretará conforme a la legislación española en todo aquello que no esté expresamente regulado, sometiéndose las partes, para las controversias que pudieran surgir en relación al mismo, a la competencia de los Juzgados y Tribunales de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ciudad señalada en el encabezamiento, con renuncia a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

El Responsable del Tratamiento tendrá la facultad de exigir a la Encargada del tratamiento, prueba de su cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación de protección de datos solicitando copia del documento de seguridad (al menos en la parte que le afecte), del informe de auditoría, o de cualquier otro documento que estime conveniente siempre que se refiera a datos que trata por cuenta del Responsable del Tratamiento. En el supuesto de que, a juicio del Responsable del Tratamiento, no quede acreditado el cumplimiento de las obligaciones que como Encargada le corresponden, el primero podrá rescindir unilateralmente el contrato.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente contrato, en duplicado ejemplar y a un solo efecto, en la ciudad y fecha indicadas en el encabezamiento.

Por el Responsable del Tratamiento — Por la Encargada del Tratamiento

Fdo.: D. Emiliano García Domene — Fdo.: María Vicenta Mestre Escrivà

Ante mí
EL SECRETARIO

Fdo. D. José Vicente Ruano Vila

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

77	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01401-2021-001905-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la realització d'anàlisi de substàncies estupefaents.	

"HECHOS

1. El expediente se inicia al objeto de proceder al reconocimiento de obligación de las facturas que seguidamente se relacionan, emitidas por la empresa LABORATORIO DR. F. ECHEVARNE, ANÁLISIS, con CIF A08829848, correspondientes a los análisis de sustancias estupefacientes durante el mes de enero, febrero y marzo de 2021, y que no fueron tramitadas por el procedimiento ordinario ya que en el momento de su ejecución se encontraba en trámite la tramitación del correspondiente contrato. El reconocimiento que se propone es por un importe total de 8.778,55 € (ocho mil setecientos setenta y ocho euros con cincuenta y cinco céntimos), IVA incluido 21 % = 1.523,55 €:

Aplicación Presupuestaria	PdG	Ítem gasto	Proveedor	Nº. factura	Fecha	Importe	DO
DE140-13200-22799	2021/2335	2021/69380	LABORATORIO DR. F. ECHEVARNE, ANÁLISIS A08829848	2211001397	31/01/2021	3.690,50 €	2021/8217
DE140-13200-22799	2021/2335	2021/69390	LABORATORIO DR. F. ECHEVARNE, ANÁLISIS A08829848	2211007247	28/02/2021	1.875,50 €	2021/8218
DE140-13200-22799	2021/2335	2021/69420	LABORATORIO DR. F. ECHEVARNE, ANÁLISIS A08829848	2211013413	31/03/2021	3.212,55 €	2021/8221
TOTAL	RD 2021/2238					8.778,55 €	

2. El reconocimiento de obligación se justifica en la necesidad de realizar los análisis de sustancias estupefacientes. Estos análisis se producen con motivo de realizar las pruebas confirmatorias de sustancias estupefacientes una vez que han resultado positivas las pruebas indiciarias tomadas por la Policía Local en los controles preventivos.

Se hace constar que la ejecución de los gastos ha sido necesaria para el mantenimiento operativo de los servicios.

3. Para proceder a reconocer la obligación de las facturas arriba señaladas, se tramita con cargo a la propuesta de gasto 2021/2335, items de gasto y documentos de obligación reflejados en la anterior tabla y relación de documentos 2021/2238.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

4. En cuanto a la identificación de la autoridad o funcionario responsable del encargo de los gastos que nos ocupan, se informa que estos fueron autorizados por esta Jefatura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- El reconocimiento de obligación de la factura anteriormente relacionada, se tramita de conformidad con lo previsto en las bases 30, 31, 33, 34, 35, 36 y 42ª de las de ejecución del Presupuesto 2021.

- Procede reconocer la obligación por las prestaciones realizadas a favor de la Administración sin la cobertura contractual necesaria ya que en caso contrario resulta obvio que estaríamos ante un supuesto de 'enriquecimiento injusto', expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los Dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 de julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008.

- El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar y reconocer la obligación de las siguientes facturas, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2021, por la empresa LABORATORIO DR. F. ECHEVARNE, ANÁLISIS, con CIF A08829848, por un importe total de 8.778,55 € (ocho mil setecientos setenta y ocho euros con cincuenta y cinco céntimos), IVA incluido 21 % = 1.523,55 €:

Aplicación Presupuestaria	PdG	Ítem gasto	Proveedor	Nº. factura	Fecha	Importe	DO
DE140-13200-22799	2021/2335	2021/69380	LABORATORIO DR. F. ECHEVARNE, ANÁLISIS A08829848	2211001397	31/01/2021	3.690,50 €	2021/8217
DE140-13200-22799	2021/2335	2021/69390	LABORATORIO DR. F. ECHEVARNE, ANÁLISIS A08829848	2211007247	28/02/2021	1.875,50 €	2021/8218
DE140-13200-22799	2021/2335	2021/69420	LABORATORIO DR. F. ECHEVARNE, ANÁLISIS A08829848	2211013413	31/03/2021	3.212,55 €	2021/8221
TOTAL	RD 2021/2238					8.778,55 €	

Segundo. Consignar el gasto en la aplicación presupuestaria e items de gasto detallados en la anterior tabla, según propuesta de gastos 2021/2335 y relación de documentos 2021/2238."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

78	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001531-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal d'un agent de desenvolupament local en el Servici de Vivenda.		

"FETS

PRIMER. Per decret de la tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 29 d'abril del 2021 s'ha disposat:

'A la vista de la sol·licitud de la regidora delegada d'Habitatge, que comporta reestructuració entre el Servici de Benestar Social i Integració i el Servici de Vivenda, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'elevar a la propera Junta de Govern Local, l'adscripció temporal de ******, funcionari interí amb categoria agent de desenvolupament local, que ocupa lloc de treball de personal tècnic superior AE, referència 8817, en el Servici de Benestar Social i Integració, en la Oficina d'Assistència Tècnica a l'Accés i Millora de l'Habitatge Social del Servici de Vivenda, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en el Servici d'origen fins l'aprovació del proper Pressupost. Això amb efectes de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte'.

SEGON. ****** és funcionari interí de l'escala: administració especial, subescala: servicis especials, classe: comeses especials, categoria: superior, plaça: agent de desenvolupament local i subgrup A1 de classificació professional, ocupa lloc de treball de 'Personal tècnic superior AE', referència número 8817, barem retributiu A1-20-210-210, adscrit orgànicament en el Servici de Benestar Social i Integració, i ha manifestat la seua conformitat amb la proposta d'adscripció mitjançant correu electrònic de data 30 d'abril.

TERCER. El present trasllat, s'efectua mantenint l'adscripció orgànica del lloc de treball ja esmentat de 'Personal tècnic superior AE', referència número 8817, barem retributiu A1-20-210-210, en l'actual unitat orgànica de destinació, en tant es procedeix a l'adscripció definitiva del lloc de treball referenciat en el Servici de Vivenda, Oficina d'Assistència Tècnica a l'Accés i Millora de l'Habitatge Social, amb l'aprovació del proper Pressupost.

QUART. Per efectuar-se inicialment mantenint l'actual adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball, l'expedient no suposa d'inici modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en la retenció inicial de gastos de personal en el Pressupost per a 2021, i no comportar canvi de barem retributiu, no se n'estima necessària la remissió al Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Segons l'article 4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua qualitat d'Administracions Públiques de caràcter territorial, i dins de l'esfera de les seues competències, correspon als municipis, la potestat d'autoorganització.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

SEGON. L'article 79.3.c) de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València per as anys 2016-2019 regula l'adscripció temporal per necessitats urgents d'efectius.

TERCER. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, respecte a la competència de la Junta de Govern Local per aprovar la proposta d'acord, sense perjuí que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació del present acord, adscriure temporalment en el Servici de Vivenda, Oficina d'Assistència Tècnica a l'Accés i Millora de l'Habitatge Social, ******, funcionari interí de l'escala: administració especial, subescala: servicis especials, classe: comeses especials, categoria: superior, plaça: agent de desenvolupament local i subgrup A1 de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que ocupa de 'Personal tècnic superior AE', referència número 8817, barem retributiu A1-20-210-210, mantenint inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servici de Benestar Social i Integració, en tant es produïsca l'adscripció orgànica definitiva del lloc de treball en la unitat de nova destinació amb ocasió de l'aprovació del proper Pressupost.

Segon. Mantenir les actuals retribucions mensuals de l'interessat, corresponents al lloc de treball de 'Personal tècnic superior AE', d'acord amb barem retributiu A1-20-210-210, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries del Pressupost vigent."

79	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001532-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal d'un tècnic auxiliar de servicis socials en el Servici de Vivenda.		

"FETS

PRIMER. Per decret de la tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 29 d'abril del 2021 s'ha disposat:

'A la vista de la sol·licitud de la regidora delegada d'Habitatge, que comporta reestructuració d'efectius entre el Servici de Benestar Social i Integració i el Servici de Vivenda, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'elevar a la propera Junta de Govern Local, l'adscripció temporal de ******, funcionari de carrera amb categoria tècnic auxiliar servicis social, que ocupa lloc de treball de personal tècnic auxiliar servicis socials, referència 6985, en el Servici de Benestar Social i Integració, en la Oficina d'Assistència Tècnica a l'Accés i Millora de l'Habitatge Social del Servici de Vivenda, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en el Servici d'origen fins l'aprovació del proper Pressupost. Això amb efectes de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte'.

SEGON. ****** és funcionari de carrera de l'escala: administració especial, subescala: servicis especials, classe: comeses especials, categoria: auxiliar, plaça: tècnic auxiliar servicis

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

socials i subgrup C1 de classificació professional, ocupa lloc de treball de 'Personal tècnic auxiliar servicis socials', referència número 6985, barem retributiu C1-18-411-4110, adscrit orgànicament en el Servici de Benestar Social i Integració, i ha manifestat la seua conformitat amb la proposta d'adscripció mitjançant correu electrònic de data 30 d'abril.

TERCER. El present trasllat, s'efectua mantenint l'adscripció orgànica del lloc de treball ja esmentat de 'Personal tècnic auxiliar servicis socials', referència número 6985, barem retributiu C1-18-411-411 en l'actual unitat orgànica de destinació, en tant es procedeix a l'adscripció definitiva del lloc de treball referenciat en el Servici de Vivenda, Oficina d'Assistència Tècnica a l'Accés i Millora de l'Habitatge Social, amb l'aprovació del proper Pressupost.

QUART. Per efectuar-se inicialment mantenint l'actual adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball, l'expedient no suposa d'inici modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en la retenció inicial de gastos de personal en el Pressupost per a 2021, i no comportar canvi de barem retributiu, no se n'estima necessària la remissió al Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Segons l'article 4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua qualitat d'Administracions Públiques de caràcter territorial, i dins de l'esfera de les seues competències, correspon als municipis, la potestat d'autoorganització.

SEGON. L'article 79.3.c) de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València per as anys 2016-2019 regula l'adscripció temporal per necessitats urgents d'efectius.

TERCER. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, respecte a la competència de la Junta de Govern Local per aprovar la proposta d'acord, sense perjuí que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació del present acord, adscriure temporalment en el Servici de Vivenda, Oficina d'Assistència Tècnica a l'Accés i Millora de l'Habitatge Social, ******, funcionari de carrera de l'escala: administració especial, subescala: servicis especials, classe: comeses especials, categoria: auxiliar, plaça: tècnic auxiliar servicis socials i subgrup C1 de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que ocupa de 'Personal tècnic auxiliar servicis socials', referència número 6985, barem retributiu C1-18-411-411, mantenint inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servici de Benestar Social i Integració, en tant es produïsca l'adscripció orgànica definitiva del lloc de treball en la unitat de nova destinació amb ocasió de l'aprovació del proper Pressupost.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Segon. Mantenir les actuals retribucions mensuals de l'interessat, corresponents al lloc de treball de 'Personal tècnic auxiliar servicis socials', d'acord amb barem retributiu C1-18-411-411, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries del Pressupost vigent."

80	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-002923-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal d'una auxiliar administrativa en el Servici Fiscal Gastos.		

"FETS

PRIMER. Per decret de la regidora de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 6 de maig de 2021 s'ha disposat:

'Inicien-se les actuacions pertinents a fi d'elevar a la pròxima Junta de Govern Local, amb caràcter prioritari a qualsevol altra actuació, donada la necessitat de personal manifestada reiteradament per la Intervenció de Fons en l'Àrea de la Intervenció i, concretament en este cas en el Servici Fiscal Gastos, per a reforçar la seua organització, proposta d'adscripció temporal de ******, amb nomenament de funcionària interina que ocupa lloc de treball en el Servici de Gestió Tributària Específica-Activitats Econòmiques, 'd'auxiliar administratiu/iva', referència 562, en el Servici Fiscal Gastos, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en l'esmentat servici, en tant es produïsca l'aprovació del proper Pressupost. Tot això amb efectes de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte'.

SEGON. ******, amb nomenament de funcionària interina en plaça d'auxiliar administrativa, de l'escala d'administració general, subescala: auxiliar, subgrup C2 de classificació professional, que ocupa lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', referència 562, barem retributiu C2-14-361-361, adscrit orgànicament en el Servici de Gestió Tributària Específica-Activitats Econòmiques, ha manifestat en data 6 de maig del 2021 la seua conformitat en passar a prestar servicis en el Servici Fiscal Gastos.

TERCER. El present trasllat, s'efectuarà inicialment mantenint l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servici de Gestió Tributària Específica-Activitats Econòmiques, i no suposa modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en la Retenció Inicial de Gastos de Personal en el Pressupost per a 2021 (OG 2021/14), per quant no hi ha un canvi de barem retributiu, ni una modificació de l'adscripció orgànica del lloc de treball que ocupa la Sra. ******, en conseqüència, no s'estima necessària la remissió d'aquest al Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits, són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

PRIMER. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, reguladora de les bases de Règim local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

SEGON. L'article 79.3.c) de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 que regula l'adscripció temporal per necessitats urgents d'efectius.

D'apreciar-se per la Junta de Govern Local, en les circumstàncies actuals, més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc 'd'auxiliar administratiu/iva' exercit per ******, en el Servici Fiscal Gastos, sense perjuí que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient, s'elevaria proposta a la Junta de Govern Local.

Vistos els anteriors fets i fonaments de Dret, així com la resta de documentació obrant a l'expedient, i estimant en les circumstàncies actuals més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball 'd'auxiliar administrativa' que exerceix ******, en el Servici Fiscal Gastos, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, adscriure temporalment en el Servici Fiscal Gastos, ******, amb nomenament de funcionària interina en plaça d'auxiliar administrativa, de l'escala d'administració general, subescala: auxiliar, subgrup C2 de classificació professional, que ocupa lloc de treball 'd'auxiliar administrativa', referència 562, per a l'exercici de les seues tasques en el dit servici, mantenint inicialment l'actual adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servici de Gestió Tributària Específica-Activitats Econòmiques, en tant es produïsca l'adscripció orgànica definitiva del lloc de treball en la unitat de nova destinació, amb ocasió de l'aprovació del proper Pressupost.

Segon. Mantenir les actuals retribucions mensuals de ******, corresponents al lloc de treball 'd'auxiliar administrativa', barem retributiu C2-14-361-361, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries del Pressupost vigent."

81	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-004255-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal i la transformació de lloc de treball de personal subaltern (PH) en el Servici de Comerç i Abastiment.		

"HECHOS

PRIMERO. En fecha 23 de diciembre de 2020, ******, funcionaria interina que ocupa puesto de trabajo de 'Personal subalterno (PH)' en el Servicio de Bienestar Social e Integración, solicitó traslado por motivos de salud.

SEGUNDO. Remitidas las actuaciones al Servicio de Salud Laboral, éste informó en fecha 3 de marzo de 2021: '…//…consideramos necesario el cambio de puesto de trabajo a otro Servicio municipal'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

TERCERO. Por decreto de la delegada de Organización y Gestión de Personas de fecha 22 de abril de 2021, se ha dispuesto: 'A la vista de la sol·licitud de ******, que ocupa lloc de treball de 'Personal subaltern (PH)' en el Servici de Benestar Social i Integració, de trasllat per raons de salut, de l'informe del Servici de Salut Laboral i Prevenció de Riscos Laborals, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, inicien-se les actuacions per a elevar a acord de l'òrgan competent, amb caràcter prioritari a qualsevol altra actuació, l'adscripció temporal de la Sra. ****** en el Servici de Comerç i Abastiments, amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte.

Així mateix, amb posterioritat a l'acord, amb el mateix caràcter prioritari i efectes, inicien-se les actuacions pertinents a fi de transformar el lloc de treball referència 9194 en lloc de 'Personal subaltern (PH-F1)' per tal d'ajustar-lo a la dedicació horària asignada en l'esmentat Servici i regularitzar les seues retribucions'.

CUARTO. ****** ocupa por nombramiento interino puesto de trabajo de 'Personal subalterno (PH)', referencia 9194, baremo retributivo AP-12-313-313, de la escala: administración general, subescala: subalterna, categoría: subalterna y subgrupo AP de clasificación, adscrito orgánicamente en el Servicio de Bienestar Social e Integración.

QUINTO. De conformidad con lo decretado, sin perjuicio de efectuar el traslado mediante adscripción temporal, con el mantenimiento de la actual adscripción orgánica del puesto de trabajo, en tanto se aprueba el próximo Presupuesto, la transformación del puesto de trabajo que ocupa la interesada supone la aplicación, desde la fecha de efectos del acuerdo que se adopte, del baremo retributivo AP-12-13-221-221, correspondiente al puesto de trabajo de 'Personal subalterno (PH-F1)' en atención al horario del personal subalterno del Servicio de Comercio y Abastecimientos, salvo que se informe otro horario por parte del citado Servicio.

La dedicación horaria asignada al puesto de trabajo de 'Personal subalterno (PH-F1)' contempla según la Relación de Puestos de Trabajo la penosidad horaria (PH): efectuar turnos en la prestación de servicios bien alternante con el personal o alternando la jornada horaria y el subfactor de festividad (F1): prestación de servicios 1 festivo de cada 4, según el protocolo de horarios.

SEXTO. Las tareas asignadas al puesto de trabajo de 'Personal subalterno' se hallan determinadas en el repertorio municipal de funciones publicado en la Intranet, en la documentación Corporativa del Servicio de Evaluación de Servicios y Personas y Gestión de Calidad.

SÉPTIMO. No existiendo manifestación del Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales respecto a la perentoriedad del traslado solicitado, procede dar audiencia a la interesada respecto a la propuesta de traslado que va a elevarse a la Junta de gobierno Local, por un periodo mínimo de diez días, así como cuantificar el gasto que corresponda y remitir el mismo al Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal para su fiscalización.

OCTAVO. Se estima existe crédito suficiente para la transformación del puesto de trabajo señalada y la consiguiente regularización de retribuciones, excepto informe en sentido contrario del Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal y a la vista de la dotación inicial del puesto de trabajo, procede autorizar y disponer gasto por importe de 1.005,07 €, con cargo a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

las aplicaciones presupuestarias 2021/CC100/23100/12105 y 16000, según la operación de gasto nº. 2021/540.

A los hechos descritos, son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, los artículos 14 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado público y 66 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, que configuran la protección de la salud del personal al servicio de las administraciones públicas como un derecho de los empleados a su protección y como un deber de garantía de la administración.

SEGUNDO. El artículo 108 de la ya mencionada Ley 10/2010, en la adaptación del puesto de trabajo a las circunstancias de salud y, en caso de que no sea esta posible, en el cambio de puesto de trabajo por motivos de salud, siempre previa valoración del órgano competente en materia de prevención de riesgos laborales, quienes informará sobre la procedencia de la adaptación o, si no hay, del cambio de puesto de trabajo, así como su desarrollo reglamentario por Decreto 3/2017, de 13 de enero del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, artículos 65 a 73.

TERCERO. En esta Corporación, el artículo 79.6 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Excmo. Ayuntamiento de València vigente regula el cambio de puesto de trabajo o adaptación del mismo por motivos de salud en los siguientes términos: 'Se adscribirá al personal funcionario de carrera e interino que lo solicite a puestos de trabajo, cuando por motivos de salud no le sea posible realizar adecuadamente las tareas asignadas a su puesto de trabajo. Esta solicitud tendrá que ser valorada para la Oficina de Medicina Laboral, que informará sobre la procedencia de adaptación o, en su defecto, cambio de puesto de trabajo, ante la situación puesta de manifiesto. El traslado se efectuará mediante un procedimiento de adscripción temporal y en ningún caso supondrá la realización de funciones diferentes de las de la categoría a la cual pertenezca el funcionario'.

CUARTO. En virtud del artículo 127.1 h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

QUINTO. Las bases 13 y 14 de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València de 2021, respecto a la fiscalización de la propuesta de acuerdo por el Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal.

Vista la solicitud de ******, el decreto de la concejala del Área de Gestión de Recursos, el informe del Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales, los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, así como el resto de documentación obrante al expediente, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Primero. Por razones de salud, de acuerdo con lo informado por el Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales, y con efectos desde el día siguiente laborable a la recepción de la notificación del acuerdo que se adopte, adscribir temporalmente a ****** en el Servicio de Comercio y Abastecimiento, para el ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo que ocupa por nombramiento interino de 'Personal subalterno (PH)', referencia 9194, adscrito orgánicamente en el Servicio de Bienestar Social e Integración, con baremo retributivo AP-12-313-313, de la escala: administración general, subescala: subalterna, categoría: subalterna y subgrupo AP de clasificación, manteniendo inicialmente la adscripción orgánica del mencionado puesto de trabajo en el Servicio de Bienestar Social e Integración, esto en tanto se produzca la adscripción orgánica definitiva del puesto de trabajo en el Servicio de nuevo destino con ocasión de la aprobación del próximo Presupuesto.

Segundo. Desde los efectos de la adscripción temporal al Servicio de Comercio y Abastecimiento, transformar el puesto de trabajo que ocupa la interesada de 'Personal subaltern (PH)', en el sentido que resulte puesto de trabajo de 'Personal subaltern (PH-F1)', con baremo retributivo AP-12-13-221-221, para ajustarlo al nuevo destino y dedicación horaria derivados de la citada adscripción temporal, regularizando consecuentemente sus retribuciones.

Tercero. Autorizar y disponer el gasto del expediente que asciende a 1.005,07 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2021/CC100/23100/12105 y 16000, según la operación de gasto núm. 2021/540."

82	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-000449-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal i la transformació de lloc de treball de personal subaltern (PH) en el Servici d'Acció Cultural.		

"HECHOS

PRIMERO. En fecha 19 de enero de 2021, ******, funcionaria interina que ocupa puesto de trabajo de 'Personal subalterno (PH)' en el Servicio de Bienestar Social e Integración, solicitó traslado por motivos de salud.

SEGUNDO. Remitidas las actuaciones al Servicio de Salud Laboral, éste informó en fecha 3 de marzo de 2021 que '…//… consideramos necesario su traslado de puesto de trabajo a uno que tenga poca relación con la ciudadanía'.

TERCERO. Por decreto de la Delegada de Organización y Gestión de Personas de fecha 22 de abril de 2021, se ha dispuesto: 'A la vista de la sol·licitud de ******, que ocupa lloc de treball de «Personal subaltern (PH)» en el Servici de Benestar Social i Integració, de trasllat per raons de salut, de l'informe del Servici de Salut Laboral i Prevenció de Riscos Laborals, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, inicien-se les actuacions per a elevar a acord de l'òrgan competent, amb caràcter prioritari a qualsevol altra actuació, l'adscripció temporal de la Sra. ****** en el Servici d'Acció Cultural, amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Així mateix, amb posterioritat a l'acord, amb el mateix caràcter prioritari i efectes, inicien-se les actuacions pertinents a fi de transformar el lloc de treball referència 9192 en lloc de «Personal subaltern PHC (JP3)» per tal d'ajustar-lo a la dedicació horària asignada en l'esmentat Servici i regularitzar les seues retribucions'.

CUARTO. ****** ocupa por nombramiento interino puesto de trabajo de 'Personal subalterno (PH), referencia 9192, baremo retributivo AP-12-313-313, de la escala: administración general, subescala: subalterna, categoría: subalterna y subgrupo AP de clasificación, adscrito orgánicamente en el Servicio de Bienestar Social e Integración.

QUINTO. De conformidad con lo decretado, sin perjuicio de efectuar el traslado mediante adscripción temporal, con el mantenimiento de la actual adscripción orgánica del puesto de trabajo que ocupa la interesada, en tanto se aprueba el próximo Presupuesto, la transformación del puesto de trabajo supone la aplicación desde la fecha de efectos del acuerdo que se adopte del baremo retributivo AP-12-259-259 correspondiente al puesto de trabajo de 'Personal subaltern patrimoni històric i cultura (JP3)', en atención al horario del personal subalterno del Servicio de Acción Cultural, salvo que se informe otro horario por parte del citado Servicio.

La dedicación horaria asignada al puesto de trabajo que va a desempeñar la Sra. ****** contempla el subfactor (JP3), correspondiente a la prestación de servicios con 57 jornadas partidas anuales, según el protocolo de horarios.

SEXTO Las tareas asignadas al puesto de trabajo de 'Personal subalterno patrimonio histórico y cultura (JP3) son las siguientes: MISIÓN: Realizar, según instrucciones estables, diversas actividades manuales sencillas que sirvan de apoyo a las unidades a las que están adscritos, tareas de vigilancia y custodia de las oficinas, instalaciones y edificios de la Corporación, al objeto de garantizar su decoro y seguridad. TAREAS: * Traslada entre los lugares o personas documentación, mensajes, recados, etc. *Atiende llamadas telefónicas. *Atiende e informa al público, vigila y custodia los locales e instalaciones y hace guardar el orden. *Apertura y cierre de dependencias, vigilándolas y notificando al responsable las anomalías detectadas. *Realiza operaciones sencillas y repetitivas, tales como fotocopias, ensobrar, engomar, cortar, archivar, encarpetar, poner sellos, traslados y colocación de mobiliario, preparación de locales, etc., con ayuda si es necesario de máquinas simples. *Preparación de los fondos de las bibliotecas (tejuelado, cuñado, ordenación y colocación en estanterías). Preparación de la sala para actividades tales como cuentacuentos, presentaciones de libros, charlas … *Clasifica ejerciendo un control de calidad, notifica o entrega los documentos o avisos que hay que hacer llegar a los ciudadanos o instituciones y rellenando la diligencia normalizada correspondiente. *En su caso, detecta y avisa de los errores (direcciones, nombres, falta de material, etc.), para corregir la causa de los mismos (padrón, callejero, etc.). *Realiza además todas aquellas tareas análogas y complementarias que le sean encomendadas por su superior relacionadas con la misión del puesto. *Asume el trabajo del personal de su propia categoría en caso de ausencia dentro de su área de actividad. *Podrá realizar funciones de similar nivel y complejidad pertenecientes a los diversos ámbitos de subalterno tras un período de aprendizaje y/o adaptación adecuado. *Vigila, mantiene el edificio público asignado según las normas establecidas, los decretos de Alcaldía correspondientes y las instrucciones del responsable correspondiente. *Abre y cierra la puerta principal y las demás puertas y ventanas del edificio, según las normas que al respecto reciban de los responsables de los centros. *Supervisa la labor del personal de limpieza informando al Ayuntamiento de las deficiencias que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

se observen a través del coordinador encargado. *Realiza los trabajos administrativos de apoyo necesarios para la realización de su función (vales, partes de presencia, partes de trabajo, partes de consumo, órdenes de trabajo, solicitudes de compras, etc.), préstamo y devolución de fondos mediante la autorización de programa de gestión bibliotecaria Absysnet. *Cumplimenta la estadística diaria de préstamos y visitas a la biblioteca. *Realiza sustituciones puntuales a bibliotecas próximas en caso de necesidad, siempre en su turno de trabajo.

SÉPTIMO. No existiendo manifestación del Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales respecto a la perentoriedad del traslado solicitado, procede dar audiencia a la interesada respecto a la propuesta de traslado que va a elevarse a la Junta de gobierno Local, por un periodo mínimo de diez días, así como cuantificar el gasto que corresponda y remitir el mismo al Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal para su fiscalización.

OCTAVO. Se estima existe crédito suficiente para la transformación del puesto de trabajo señalada y la consiguiente regularización de retribuciones, excepto informe en sentido contrario del Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal y a la vista de la dotación inicial del puesto de trabajo, procede declarar disponible el importe de 67,64 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/CC100/23100/12105 y autorizar y disponer gasto por importe de 6,09 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/CC100/23100/16000, todo ello según la operación de gasto nº. 2021/543.

A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, los artículos 14 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado público y 66 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, que configuran la protección de la salud del personal al servicio de las administraciones públicas como un derecho de los empleados a su protección y como un deber de garantía de la administración.

SEGUNDO. El artículo 108 de la ya mencionada Ley 10/2010, en la adaptación del puesto de trabajo a las circunstancias de salud y, en caso de que no sea esta posible, en el cambio de puesto de trabajo por motivos de salud, siempre previa valoración del órgano competente en materia de prevención de riesgos laborales, quienes informará sobre la procedencia de la adaptación o, si no hay, del cambio de puesto de trabajo, así como su desarrollo reglamentario por Decreto 3/2017, de 13 de enero del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, artículos 65 a 73.

TERCERO. En esta Corporación, el artículo 79.6 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Excmo. Ayuntamiento de València vigente regula el cambio de puesto de trabajo o adaptación del mismo por motivos de salud en los siguientes términos: 'Se adscribirá al personal funcionario de carrera e interino que lo solicite a puestos de trabajo, cuando por motivos de salud no le sea posible realizar adecuadamente las tareas asignadas a su puesto de trabajo. Esta solicitud tendrá que ser valorada para la Oficina de Medicina Laboral, que informará sobre la procedencia de adaptación o, en su defecto, cambio de puesto de trabajo, ante

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

la situación puesta de manifiesto. El traslado se efectuará mediante un procedimiento de adscripción temporal y en ningún caso supondrá la realización de funciones diferentes de las de la categoría a la cual pertenezca el funcionario'.

CUARTO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

QUINTO. Las bases 13 y 14 de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València de 2021, respecto a la fiscalización de la propuesta de acuerdo por el Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal.

Vista la solicitud de ******, el decreto de la concejala del Área de Gestión de Recursos, el informe del Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales, los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, así como el resto de documentación obrante al expediente, se acuerda:

Primero. Por razones de salud, de acuerdo con lo informado por el Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales, y con efectos desde el día siguiente laborable a la recepción de la notificación del acuerdo que se adopte, adscribir temporalmente a ****** en el Servicio de Acción Cultural, para el ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo que ocupa por nombramiento interino de 'Personal subalterno (PH)', referencia 9192, adscrito orgánicamente en el Servicio de Bienestar Social e Integración, con baremo retributivo AP-12-313-313, de la escala: administración general, subescala: subalterna, categoría: subalterna y subgrupo AP de clasificación, manteniendo inicialmente la adscripción orgánica del mencionado puesto de trabajo en el Servicio de Bienestar Social e Integración, esto en tanto se produzca la adscripción orgánica definitiva del puesto de trabajo en el Servicio de nuevo destino con ocasión de la aprobación del próximo Presupuesto.

Segundo. Desde los efectos de la adscripción temporal al Servicio de Acción Cultural, transformar el puesto de trabajo que ocupa la interesada de 'Personal subaltern (PH)', en el sentido que resulte puesto de trabajo de de 'Personal subaltern patrimoni històric i cultura (JP3)', baremo retributivo AP-12-259-259, para ajustarlo al nuevo destino y dedicación horaria derivados de la citada adscripción temporal, regularizando consecuentemente sus retribuciones.

Tercer. Declarar disponible el importe de 67,64 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/CC100/23100/12105 y autorizar y disponer gasto por importe de 6,09 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/CC100/23100/16000, todo ello según la operación de gasto nº. 2021/543."

83	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-000988-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa corregir un error material contingut en l'acord de la Junta de Govern Local de 17 de març de 2021, sobre regularització de retribucions de component competencial.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

"PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de marzo del 2021 se acordó en base a la aplicación de la instrucción decimoprimera de nómina asignar al puesto de trabajo con número de referencia 2856, con efectos del 28 de marzo del 2017, ocupado por Dª. ******, el baremo retributivo A2-22-210-210, sin que suponga consolidación del componente competencial, excepto los casos expresamente previstos en la legislación, dando comunicación del acuerdo a la Sección de Estructura Administrativa, Plantilla y Puestos de Trabajo del Servicio de Personal a los efectos oportunos.

SEGUNDO. Se ha constatado un error material en el punto Primero de la parte dispositiva del mencionado acuerdo, en cuanto al baremo retributivo de la Sra. ******, por cuanto se ha reflejado el baremo A2-22-210-210 en lugar del baremo retributivo A2-22-177-177, puesto que en el citado acuerdo únicamente se le estaba reconociendo un componente competencial mayor al inicialmente reconocido, sin modificar en ningún caso el factor de desempeño.

TERCERO. La presente corrección no supone mayor gasto para la Corporación al ya inicialmente aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de marzo de 2021.

CUARTO. El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

QUINTO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Modificar el apartado PRIMERO del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de marzo del 2021, en el sentido de que el baremo retributivo correcto que le corresponde a la Sra. ****** es el A2-22-177-177, punto que tiene que quedar redactado con el siguiente tenor literal:

'En base a la aplicación de la instrucción decimoprimera de nómina procede asignar al puesto de trabajo con número de referencia 2856, con efectos del 28 de marzo del 2017, ocupado por Dª. ******, el baremo retributivo A2-22-177-177, sin que suponga consolidación del componente competencial, excepto los casos expresamente previstos en la legislación, dando comunicación del presente acuerdo a la Sección de Estructura Administrativa, Plantilla y Puestos de Trabajo del Servicio de Personal a los efectos oportunos'."

84	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001638-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa acceptar la renúncia a un nomenament interí com a auxiliar administrativa.		

"FETS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ÚNIC. ****** ha manifestat, per instancia número I00118 2021 0077690 de data 03 de maig de 2021, la seua renúncia al nomenament interí com a auxiliar administrativa, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de 22 de desembre de 2017, amb efectes des del dia 17 de maig de 2021.

FONAMENTS DE DRET

1r. L'art. 94.1.3.4 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, establix:

'1. Tot interessat podrà desistir de la seua sol·licitud o, quan això no estiga prohibit per l'ordenament jurídic, renunciar als seus drets.

3. Tant el desistiment com la renúncia podran fer-se per qualsevol mitjà que permeta la seua constància, sempre que incorpore les firmes que corresponguen d'acord amb el que preveu la normativa aplicable.

4. L'Administració acceptarà de pla el desistiment o la renúncia, i declararà conclús el procediment llevat que, havent-s'hi personat tercers interessats, instaren estos la seua continuació en el termini de deu dies des que van ser notificats del desistiment o renúncia'.

2n. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local, establix que correspon a la Junta de Govern Local '… les altres decisions en matèria de personal que no estiguen expressament atribuïdes a un altre òrgan', incloent-se entre les mateixes, l'atribució relativa a l'acceptació de les renúncies a nomenament com a personal interí, o millora d'ocupació.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Acceptar la renuncia al nomenament interí com a auxiliar administrativa, en el Servici de Descentralització, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de 22 de desembre de 2017, efectuada per ******, amb efectes des del dia 17 de maig de 2021, donant-se per finalitzada la relació de naturalesa administrativa existent entre la interessada i esta Corporació."

85	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-003079-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar la contractació laboral d'una alumna-treballadora per al taller d'ocupació 'Oci i cultura'.		

"HECHOS

Primero. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2020, se llevó a cabo la contratación del personal con destino al taller de empleo 'Ocio y Cultura', por un periodo comprendido entre el 30 de diciembre de 2020 y el 29 de diciembre de 2021, integrado por el personal docente y el personal alumno trabajador, dirigido a la obtención de dos certificados de profesionalidad, DINAMIZACIÓN, PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO DE ACCIONES CULTURALES y el de DINAMIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE TIEMPO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

LIBRE, INFANTIL Y JUVENIL + DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE, EDUCATIVO, INFANTIL Y JUVENIL, integrados por 10 alumnos trabajadores cada uno.

Segundo. El certificado de profesionalidad de dinamización de actividades de tiempo libre, infantil y juvenil finaliza el próximo 10 de mayo, siendo que una de las alumnas no ha superado el mismo y por tanto no puede continuar con el siguiente certificado, aprobándose la extinción de su contrato de trabajo con fecha de efectos 10 de mayo de 2021. El Servicio de Formación y Empleo mediante comunicación de fecha 4 de mayo, pone en conocimiento de la Sección la persona que ha resultado seleccionada para continuar con el certificado de profesionalidad de dirección y coordinación de actividades de tiempo libre, educativo infantil y juvenil, cuya fecha de inicio es el próximo 14 de mayo, debiendo incorporarse dicha trabajadora entre los días lectivos 14 a 21 de mayo de 2021.

Tercero. De conformidad con lo expuesto y teniendo en cuenta como posible fecha de inicio el próximo 18 de mayo de 2021, el gasto que supone la contratación de la alumna trabajadora asciende a un importe total de 9.062,46 € desglosados en 8.187,34 € de haberes y 875,12 € de Seguridad Social con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2021 CC100 24110 13102 de haberes y 2021 CC100 24110 16000 de Seguridad Social. Dicho gasto se encuentra autorizado y dispuesto en las retenciones iniciales de gastos de personal nº. 2021/108 por importe total de 320.153,85 € y retención inicial nº. 2021/422 por importe total de 77.597,73 €, de aplicación al proyecto de gasto nº. 2021/65.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La modalidad de contratación prevista es la de formación regulada en el artículo 11.2).a, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Segundo. La Junta de Gobierno Local como órgano competente para aprobar las citadas contrataciones de acuerdo con lo establecido en el art. 127.h) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Tercero. El expediente debió remitirse al Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Contratar de conformidad con la comunicación del Servicio de Formación y Empleo de fecha 4 de mayo de 2021 a Dª. ****** como alumna trabajadora con destino al taller de empleo 'OCIO Y CULTURA', dentro del certificado de profesionalidad de DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE, EDUCATIVO, INFANTIL Y JUVENIL.

Segundo. La modalidad de contratación será la de formación, regulada en el art. 11.2.a) del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en relación con la disposición adicional 2ª del mismo texto legal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Tercero. El periodo de contratación será desde el 18 de mayo hasta el 29 de diciembre de 2021, fecha de finalización del mencionado taller.

Cuarto. La retribución bruta mensual a percibir por la trabajadora será de 1.108,33 €, que se corresponden con el salario mínimo interprofesional para el ejercicio 2021, incluída la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

Quinto. El gasto derivado de la contratación citada, por el periodo del 18 de mayo al 29 de diciembre de 2021, por un importe total de 9.062,46 €, distribuídos en 8.187,34 € de haberes y 875,12 € de Seguridad Social, se encuentra autorizado y dispuesto en la retención inicial nº. 2021/108 por importe total de 320.153,85 € y retención inicial nº. 2021/422 por importe total de 77.597,73 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2021 CC100 24110 13102 de haberes e indemnizaciones y 2021 CC100 24110 16000 de Seguridad Social respectivamente, de aplicación al proyecto de gasto nº. 2021/65.

Sexto. La trabajadora deberá ser dada de alta en la Seguridad Social."

86	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-002340-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa abonar la indemnització per finalització de contracte de personal del programa EMCORP 2020-2021.		

"HECHOS

Primero. Mediante acuerdos de Junta de Gobierno Local de fechas 16 de octubre de 2020 y 26 de febrero de 2021, se llevaron a cabo las contrataciones del personal con destino al programa EMCORP 2020, por un periodo de 6 meses comprendidos entre el 1 de noviembre de 2020 y el 30 de abril de 2021 a excepción de un peón jardinero por el periodo del 1 de marzo al 30 de abril de 2021.

Segundo. Mediante retención inicial nº. 2021/91 se autorizó y dispuso el gasto correspondiente al coste salarial del personal mencionado por el periodo del 1 de marzo al 30 de abril de 2021, por un importe total de 441.322,40 € de haberes, estando incluída la indemnización por finalización de contrato prevista en el artículo 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, procede el abono de la indemnización por finalización de contrato.

Segundo. Que la competencia para aprobar el pago de la indemnización citada la tiene atribuída la Junta de Gobierno Local de acuerdo con lo que establece el artículo 127.h) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, previa censura favorable del Servicio Fiscal Gastos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer la obligación de pago a favor del personal que se detalla a continuación, integrante del Programa 'EMCORP 2020' y por la cuantía que se indica, en concepto de indemnización por finalización de contrato prevista en el art. 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre:

Por el periodo del 1 de noviembre de 2020 al 30 de abril de 2021:

300,47 € AL PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR EN: SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS, EDUCACIÓN INFANTIL, INTEGRACIÓN SOCIAL, FLORES Y/O JARDINERÍA Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES. ANIMADOR/A SOCIOCULTURAL, MONITOR/A Y/O ANIMADOR/A DEPORTIVO, ADMINISTRATIVOS/AS Y AUXILIARES TÉCNICOS/AS DE OBRA:

******.

306,53 € AL PERSONAL OFICIAL DE PRIMERA:

******.

255,48 € AL PERSONAL AUXILIAR ADMINISTRATIVO, TÉCNICO/A EN PREIMPRESIÓN, TÉCNICO/A EN ELECTRICIDAD, TÉCNICO/A AUXILIAR EN FLORES Y/O JARDINERÍA Y TÉCNICO/A EN SOPORTE DE REDES:

******.

224,94 € AL PERSONAL DE PEONAJE Y MOZO/A DE CARGA Y DESCARGA:

******.

224,82 € AL PERSONAL ORDENANZA:

******.

Por el periodo del 1 de marzo al 30 de abril de 2021:

74,98 € a D. ******, como peón jardinero.

Segundo. El gasto por importe de 38.306,25 € se encuentra autorizado y dispuesto en la retención inicial nº. 2021/91 por un importe total de 441.322,40 € de haberes e indemnizaciones, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 CC100 24110 13102."

87	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001612-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar una petició de nomenament de funcionària de carrera.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

"HECHOS

PRIMERO. Por ****** se presenta en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, en fecha 21 de enero de 2020, escrito con número de registro general de entrada I 00118 2020 004411, formulando la siguiente petición:

Que se declare su relación laboral como funcionaria de carrera, en el puesto de auxiliar administrativa del Ayuntamiento de València con las consecuencias legales inherentes a tal declaración, esto es, el reconocimiento de los mismos derechos y obligaciones, las mismas condiciones de trabajo y empleo (en materia de protección social, carrera profesional y promoción interna, formación profesional, excedencias, situaciones administrativas, licencias y permisos, derechos pasivos, cese en puestos de trabajo ...).

SEGUNDO. La peticionaria fundamenta su pretensión en los siguientes hechos:

Que por la extinta Comisión de Gobierno de 15 de noviembre de 2002 fue nombrada funcionaria interina para desempeñar el puesto de auxiliar administrativa, adscrita al Servicio de Gestión Urbanística del Ayuntamiento de València, empleo que viene desempeñando hasta la fecha ininterrumpidamente.

Por resolución de 5 de octubre de 2004 fue nombrada funcionaria de carrera del cuerpo general auxiliar de la Administración del Estado. Concedida la excedencia voluntaria por prestación de servicio público en otra administración, permaneciendo trabajando en el Ayuntamiento de València como funcionaria interina.

Ha asistido a cursos de formación y recientemente se ha presentado a todas las convocatorias de empleo público de administración general (grupos C1 y C2), autonómicas y estatales, e incluso a bolsas de trabajo del Ayuntamiento de València; últimamente se ha presentado a la bolsa municipal de técnicos de patrimonio artístico y cultural (grupo A2), por el turno libre.

Que durante todo este tiempo no se ha efectuado convocatoria alguna de oferta de empleo público y subsiguiente ejecución de los procesos selectivos para la provisión reglamentaria, incumpliéndose la exigencia legal de cobertura de plazas vacantes (art. 16 de la Ley 10/2010, de 9 de julio de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana, así como art. 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público).

TERCERO. Como argumento jurídico literalmente manifiesta:

Que se ha vulnerado lo dispuesto en los artículos constitucionales 14 (sobre la igualdad de todos sin discriminación alguna) y 35.1 (derecho a la promoción a través del trabajo), y en la Directiva europea 1999/70/CE, del Consejo de 28 junio, sobre el contrato de duración determinada.

Que la legislación sobre función pública aplicable, tanto autonómica como estatal, establece de forma taxativa las circunstancias susceptibles de ser atendidas mediante un funcionario interino, todas ellas afectadas por la necesidad, la urgencia y la transitoriedad. En

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

consonancia con esta eventualidad propia o inherente del empleado público 'interino', el legislador dispuso que al funcionario interino le es 'aplicable el régimen general de funcionario de carrera en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición'.

Durante muchos años no ha habido una ordenación pública de recursos humanos, que no supone otra cosa que cumplir la legislación de los trabajadores. Contrariamente, se ha hecho un uso fraudulento de la legislación laboral pública, lo cual por otro lado no ha generado consecuencia jurídica alguna para la administración. Su expectativa de ser funcionaria de carrera no se apoya en una posibilidad más o menos razonable, sino en la LEY, que se ha infringido sistemáticamente, quedando a merced de la voluntad o albedrío?, o arbitrariedad?, aleatoriedad o imprevisibilidad? de la autoridad política.

Habiendo transcurrido 18 años de desempeño en el mismo puesto de trabajo, bajo un 'nombramiento interino', no resulta estrambótico o exagerado afirmar que no está cubriendo un 'programa temporal' o un 'exceso o acumulación de tareas'. Al contrario, ha hecho exactamente el mismo trabajo que los compañeros 'funcionarios de carrera' durante todos estos años, exigiéndose la misma responsabilidad, cubriendo pues unas necesidades estructurales, estables, permanentes y ordinarias, desarrollando o conformando una experiencia laboral, realizando cursos de formación, etc.

Que en general, en la administración pública, se ha desvirtuado, desnaturalizado o subvertido la relación laboral interina, se ha hecho un uso perverso de esta figura pública pues se nos ha abocado a una situación permanente de incertidumbre y precariedad, sin expectativas profesionales y económicas; pero también morales, lo cual no es baladí. Se ha perpetuado la exclusión y la desigualdad de trato, por ejemplo no teniendo las mismas condiciones en la selección de bolsas de trabajo para la provisión temporal de puestos o negándonos el derecho a la promoción interna. El funcionario interino no puede progresar, no puede hacer carrera administrativa, porque está concebido para cubrir una necesidad laboral temporal, no tenemos oportunidades de ascenso, ni expectativas de progreso.

Que la legislación laboral (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores), más tuitiva que la administrativa, sanciona la cesión ilegal de trabajadores con el derecho del trabajador a adquirir la condición de fijo.

La relación de trabajo o de servicio jurídicamente adquirió la forma de nombramiento interino pero se ha incurrido en fraude de ley, porque su nombramiento no ha respondido a una necesidad puntual o extraordinaria, por lo que dicha relación jurídica ha de modificarse o transformarse en estable, no temporal, reconociéndome todos los derechos y obligaciones que configuran el régimen estatutario del funcionario de carrera, la relación de trabajo del mismo con la administración. El empleado público tiene como derecho individual, entre otros, el derecho a la progresión en la carrera profesional y promoción interna (art. 14 R.D. Legislativo 5/2015 de 30 octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; art. 114 Ley 10/2010 de 9 julio de la Generalitat de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana), transversalizado ello por los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Invoca la tutela conferida por la directiva europea de 1999 sobre el trabajo de duración determinada la cual, considerando que los contratos de trabajo de duración indefinida constituyen

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

la forma más común de relación laboral, fija los límites o condiciones generales garantistas del trato que ha de otorgarse a los trabajadores temporales para así protegerlos contra la discriminación y el abuso. Esta directiva europea, que no distingue por otro lado, entre trabajadores según su régimen jurídico, se hallen sujetos bien al derecho laboral, bien al derecho administrativo (sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 14-septiembre-2016, en los asuntos C-184/15 y C-197/15), es expresión del DERECHO SOCIAL DE LA UNIÓN EUROPEA, del que forma parte el derecho nacional. Transcribo la cláusula 4 (principio de no discriminación) de la citada directiva.

Apela asimismo a la jurisprudencia estatal y europea al respecto, la cual ha constatado y reconocido el uso fraudulento de forma continuada y consciente por la Administración del funcionario interino, empleado público precario, deviniendo en funcionario interino 'DE LARGA DURACIÓN', y ha determinado la exclusión de toda diferencia de trato entre funcionarios de carrera e interinos basada en la mera naturaleza temporal de la relación laboral así establecida en los convenios y leyes, de manera general y abstracta, sin consideración de las circunstancias y razones objetivas de la relación de trabajo y de empleo, que pudieran o no generar y justificar diferencias de trato. Al efecto, se remito entre otras, a las interpretaciones del tribunal de Justicia de la Unión Europea dictadas en Auto de 22 de marzo de 2018 (petición de decisión prejudicial, asunto C-315/17), auto que a su vez apela a numerosa jurisprudencia europea), así como al pronunciamiento del Tribunal Constitucional en la sentencia 104/2004 de 28 de junio, sobre el derecho de igualdad, que dictaminó que toda desigualdad ha de poseer una justificación objetiva y razonable; 'Así, toda diferencia de tratamiento debe estar justificada por razones objetivas, sin que resulte compatible con el art. 14 CE un tratamiento, ya sea general o específico, en relación con ámbitos concretos de las condiciones de trabajo, que configure a los trabajadores temporales como colectivo en una posición de segundo orden en relación con los trabajadores con contrato de duración indefinida, a los que a veces se singulariza calificándolos como «trabajadores fijos» o «trabajadores de plantilla», en denominaciones tan imprecisas técnicamente como potencialmente discriminatorias si con ellas se quiere identificar una especie de estatuto de «trabajador pleno» de la empresa, por oposición a una estatuto más limitado o incompleto de trabajador temporal'.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Normativa relacionada.

Constitución Española.

Artículo 9.1 y 3. (Principios constitucionales).

1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

3. La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Artículo 23.2. (Derecho a participar en asuntos, funciones y cargos públicos).

1. Los ciudadanos ...

2. Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.

Artículo 103.1 y 3. (Funciones y órganos de la Administración. Funcionarios).

'*1. La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.*

3. La ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho a sindicación, el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones'.

Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Artículo 6.

1. Las entidades locales sirven con objetividad los intereses públicos que les están encomendados y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

Artículo 91.

1. Las Corporaciones locales formularán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.

2. La selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Artículo 92. Funcionarios al servicio de la Administración local

1. Los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18.ª de la Constitución.

2. Con carácter general, los puestos de trabajo en la Administración local y sus Organismos Autónomos serán desempeñados por personal funcionario…

Artículo 127.1.h). Atribuciones de la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local:

h) Aprobar la relación de puestos de trabajo, las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno, la oferta de empleo público, las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, el número y régimen del personal eventual, la separación del servicio de los funcionarios del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 99 de esta Ley, el despido del personal laboral, el régimen disciplinario y las demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano.

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 3. Personal funcionario de las Entidades Locales.

1. El personal funcionario de las entidades locales se rige por la legislación estatal que resulte de aplicación, de la que forma parte este Estatuto y por la legislación de las comunidades autónomas, con respeto a la autonomía local.

Artículo 6. Leyes de Función Pública.

En desarrollo de este Estatuto, las Cortes Generales y las asambleas legislativas de las comunidades autónomas aprobarán, en el ámbito de sus competencias, las leyes reguladoras de la Función Pública de la Administración General del Estado y de las comunidades autónomas.

Artículo 8. Concepto y clases de empleados públicos.

1. Son empleados públicos quienes desempeñan funciones retribuidas en las Administraciones Públicas al servicio de los intereses generales.

2. Los empleados públicos se clasifican en:

a) Funcionarios de carrera.

b) Funcionarios interinos.

c) Personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal.

d) Personal eventual.

Artículo 9.1. Funcionarios de carrera.

1. Son funcionarios de carrera quienes, en virtud de nombramiento legal, están vinculados a una Administración Pública por una relación estatutaria regulada por el Derecho Administrativo para el desempeño de servicios profesionales retribuidos de carácter permanente.

-Artículo 10.1.a), 3, 4 y 5. Funcionarios interinos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

1. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.

3. El cese de los funcionarios interinos se producirá, además de por las causas previstas en el artículo 63, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento.

4. En el supuesto previsto en la letra a) del apartado 1 de este artículo, las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.

5. A los funcionarios interinos les será aplicable, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.

Artículo 55.1. Principios rectores.

1. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 61.6 y 7. Sistemas selectivos.

6. Los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación.

Sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos.

7. Los sistemas selectivos de personal laboral fijo serán los de oposición, concurso-oposición, con las características establecidas en el apartado anterior, o concurso de valoración de méritos.

Artículo 62.1.a). Adquisición de la condición de funcionario de carrera.

1. La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

a) Superación del proceso selectivo.

Artículo 70.1. Oferta de empleo público.

1. Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

Disposición transitoria cuarta. Consolidación de empleo temporal.

1. Las Administraciones Públicas podrán efectuar convocatorias de consolidación de empleo a puestos o plazas de carácter estructural correspondientes a sus distintos cuerpos, escalas o categorías, que estén dotados presupuestariamente y se encuentren desempeñados interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005.

2. Los procesos selectivos garantizarán el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

3. El contenido de las pruebas guardará relación con los procedimientos, tareas y funciones habituales de los puestos objeto de cada convocatoria. En la fase de concurso podrá valorarse, entre otros méritos, el tiempo de servicios prestados en las Administraciones Públicas y la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria.

Los procesos selectivos se desarrollarán conforme a lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 61 del presente Estatuto.

Ley 10/2010, de 10 de julio, de Función Pública Valenciana.

Artículo 14. Concepto y clases de personal empleado público.

1. Es personal empleado público el que desempeña profesionalmente funciones retribuidas al servicio de los intereses generales en las administraciones públicas incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ley, con las características y especificidades normativas que se señalan en el artículo 3.2. El personal empleado público se clasifica en:

a) Personal funcionario de carrera.

b) Personal funcionario interino.

c) Personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal.

d) Personal eventual.

Artículo 15. Personal funcionario de carrera.

1. Es personal funcionario de carrera aquel que, en virtud de nombramiento legal, se incorpora a la administración mediante una relación jurídica regulada por el derecho administrativo, para el desempeño de servicios profesionales retribuidos de carácter permanente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

2. El personal funcionario se incorporará a la función pública de la administración mediante la superación del correspondiente procedimiento selectivo. Asimismo, también se integrará en una administración pública distinta de la de su ingreso por vía de transferencia o mediante concurso de méritos, con los requisitos y criterios que rigen ese sistema de provisión de puestos.

3. El personal funcionario de carrera desempeñará las funciones que se atribuyen a los puestos clasificados con dicha naturaleza según el título IV de la presente Ley y, en todo caso, y con carácter exclusivo, aquellas cuyo ejercicio implique la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales.

Artículo 16.1, 2, 8, 9 y 10 Personal funcionario interino.

1. Es personal funcionario interino aquel que, en virtud de nombramiento legal y por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, presta servicios en la administración mediante una relación profesional de carácter temporal, regulada por el derecho administrativo, para el desempeño de funciones atribuidas al personal funcionario de carrera.

2. Las circunstancias que pueden dar lugar a su nombramiento son las siguientes:

a) La existencia de puestos de trabajo vacantes cuando no sea posible su cobertura por personal funcionario de carrera.

b) La sustitución transitoria de la persona titular de un puesto de trabajo.

c) La ejecución de programas de carácter temporal y de duración determinada, que no podrán tener una duración superior a tres años salvo lo previsto en el siguiente párrafo.

Su plazo máximo, dentro del límite de tres años, deberá hacerse constar expresamente en el nombramiento y responderá a necesidades no permanentes de la administración. Finalizado el plazo inicial, el nombramiento podrá ser prorrogado anualmente siempre que el programa esté vigente en ese momento, con dotación presupuestaria para ello y se acredite de forma expresa la necesidad de la prórroga. En ningún caso, la suma del plazo máximo que se hubiera hecho constar en el nombramiento y el de sus prórrogas podrá exceder de cuatro años.

d) El exceso o acumulación de tareas, de carácter excepcional y circunstancial, por un plazo máximo de seis meses dentro de un período de doce.

8. El personal funcionario interino tiene la obligación de mantener actualizados los conocimientos necesarios para el desempeño del puesto de trabajo que ocupa y en virtud de los cuales fue seleccionado.

9. El cese del personal funcionario interino se producirá:

a) Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su nombramiento.

b) Por la provisión del puesto correspondiente por funcionaria o funcionario de carrera.

c) Por la amortización del puesto de trabajo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

d) Cuando se produzca un incumplimiento sobrevenido de los requisitos exigidos para su nombramiento, como consecuencia de la modificación de la clasificación de los puestos de trabajo.

e) Por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 59 de esta Ley.

En el supuesto previsto en la letra a del apartado 2 de este artículo, los puestos de trabajo vacantes desempeñados por personal funcionario interino deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produzca su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.

10. Al personal funcionario interino le será aplicable, en cuanto sea adecuado a su condición, el régimen general del personal funcionario de carrera.

11. …

Artículo 107. Nombramiento provisional por mejora de empleo.

1. El personal funcionario de carrera que reúna los requisitos de titulación, podrá desempeñar, en los casos previstos en el artículo 16, apartado 2, de la presente ley, un puesto de trabajo no ocupado adscrito a un cuerpo, agrupación profesional funcionarial o escala de distinta clasificación profesional al de pertenencia mediante nombramiento provisional por mejora de empleo.

Artículo 107. Nombramiento provisional por mejora de empleo.

1. El personal funcionario de carrera que reúna los requisitos de titulación, podrá desempeñar, en los casos previstos en el artículo 16, apartado 2, de la presente ley, un puesto de trabajo no ocupado adscrito a un cuerpo, agrupación profesional funcionarial o escala de distinta clasificación profesional al de pertenencia mediante nombramiento provisional por mejora de empleo.

Artículo 119. Promoción interna del personal funcionario de carrera.

1. El personal funcionario de carrera podrá acceder, mediante promoción interna, a un cuerpo o escala del grupo o subgrupo inmediatamente superior al que pertenezca, o a otro de igual clasificación profesional.

Artículo 127. Excedencia voluntaria por interés particular.

1. El personal funcionario de carrera podrá obtener la excedencia voluntaria por interés particular cuando haya prestado servicios efectivos en cualquiera de las administraciones públicas durante un período mínimo de tres años inmediatamente anteriores.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 21.1 Obligación de resolver.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

Artículo 88.1 y 5. Contenido.

1. La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del mismo ...

5. En ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá acordarse la inadmisión de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o manifiestamente carentes de fundamento, sin perjuicio del derecho de petición previsto por el artículo 29 de la Constitución.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Artículo 405.

'*A la autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de su competencia y a sabiendas de su ilegalidad, propusiere, nombrare o diere posesión para el ejercicio de un determinado cargo público a cualquier persona sin que concurran los requisitos legalmente establecidos para ello, se le castigará con las penas de multa de tres a ocho meses y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años*'.

SEGUNDO. Del objeto de petición señalado en el escrito, de declaración de la relación laboral (nombramiento interino), que mantiene ****** como funcionaria de carrera en el puesto de auxiliar administrativa del Ayuntamiento de València, en primera lugar, hay que manifestar.

La Constitución Española establece que los procedimientos de selección en el empleo público se rigen por los principios de mérito y capacidad, igualdad y publicidad. En concreto, dice 'Los ciudadanos tienen el derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos' (at 23.2) y 'la ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad' (art. 103.3).

En este sentido, el RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público estableciendo en todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico y que los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación, y solo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos.

En conclusión, queda totalmente excluida del Ordenamiento Jurídico otra forma de acceso distinta a las establecidas por ley, más aún, solo con carácter excepcional mediante nueva ley se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

habilitaría la adopción del sistema de concurso para el acceso a la función pública que consistiera únicamente en la valoración de méritos, es decir, se sujeta a ley cualquier forma de acceso a la función pública.

También la pretensión sería contraria a la reiterada jurisprudencia en la materia sobre el respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública, además que en este supuesto ha existido un único nombramiento prolongado en el tiempo y por lo tanto no hay abuso por contratación sucesivo, sino limitación por cuestiones presupuestarias y legales impuestas por la propia legislación estatal a la posibilidad de renovar y ampliar plantillas.

En este sentido, tanto el Tribunal Supremo, la Audiencia Nacional como algún Tribunal Superior de Justicia han descartado la posibilidad de convertir al personal interino en fijo o indefinido. Dicha doctrina se resume en la STSJ de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, número 681/2018, de 15 de noviembre de 2018, de la cual merece destacar las siguientes consideraciones:

'Por tanto, desde el punto de vista de la normativa expuesta no es posible acceder a lo solicitado por el recurrente, a lo que hay que añadir que el recurrente siempre ha sido conocedor de su situación administrativa como personal interino, los motivos o razones de su nombramiento y las causas por las que se le podría cesar, constando expresamente en su propio nombramiento que el hecho de la duración de su nombramiento como funcionario interino, en ningún caso, supondría derecho alguno para acceder a la propiedad de la plaza desempeñada; cláusula que fue consentida por el recurrente que no la impugnó en su momento, por lo que ha devenido firme y consentida,'

… Finalmente por su interés debemos referirnos a la STS, Sala de lo Contencioso Administrativo nº. 426/2017, de 13 de marzo, que desestima el recurso interpuesto por una juez sustituta que pretende la transformación de su relación estatutaria de duración determinada a una relación estatuaria indefinida, invocando al efecto el Acuerdo Marco incorporado como Anexo a la Directiva 1999/70/CE (LCEur 1999, 1692) y la interpretación realizada por el TJUE y en el que se formulan alegaciones similares a las aquí planteadas…

Concluye el Alto Tribunal señalando que los artículos 14, 23.2 y 103.3 de nuestra Carta Magna configuran un estatuto constitucional de acceso a funciones y cargos públicas que exige, inexcusablemente, que ese acceso se efectúe con respeto del principios de igualdad y de conformidad, también, con los concretos requisitos de mérito y capacidad que legalmente hayan sido establecidos para el singular sistema de acceso de que se trate.

Que esas exigencias constitucionales resultarían incumplidas si se permitiera el acceso a la carrera judicial a través de unos mecanismos que, además de no estar previstos en la ley (orgánica en este caso), no fueron ofrecidos con carácter general a la totalidad de personas que, sabedoras de que las consecuencias del desempeño de funciones como juez sustituto o magistrado suplente habría sido la integración en la carrera judicial, podrían haber tenido interés en participar en los procesos convocados para dichos nombramientos y haber aportado méritos superiores a quienes fueron nombrados. Y ese estatuto constitucional no puede ser obviado por los incumplimientos que puedan haberse producido en nombramientos jueces sustitutos y magistrado suplentes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Así mismo, el artículo 405 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal penaliza expresamente los nombramientos ilegales al disponer que 'A la autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de su competencia y a sabiendas de su ilegalidad, propusiere, nombrare o diere posesión para el ejercicio de un determinado cargo público a cualquier persona sin que concurran los requisitos legalmente establecidos para ello, se le castigará con las penas de multa de tres a ocho meses y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años'.

TERCERO. No obstante, y en segundo lugar, con el objeto de responder a las alegaciones, siguiendo el argumentado de la petición, de la que cabe deducir, en síntesis, se encuentra basada en su nombramiento interino como auxiliar administrativo, y el tiempo transcurrido desde su nombramiento, de conformidad con la normativa europea contenida en la Directiva 1999/70/CE, y de la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en relación a la aplicación de la misma, hay que poner de manifiesto:

Con carácter previo al análisis de las alegaciones, es necesario concretar los hechos en los que soporta la petición.

Consultados los registros obrantes en el Programa Informático Municipal de Personal se comprueba los siguientes hechos relevantes para el presente supuesto:

Por acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno de fecha 15 de noviembre de 2002, fue nombrada funcionaria interina como auxiliar administrativa, adscribiéndose provisionalmente al puesto de trabajo vacante, con referencia número 7459, con efectos desde el 20 de noviembre de 2002, situación en la que permanece actualmente.

Realmente solo existe un nombramiento administrativo interino de la categoría de auxiliar administrativo acordado por la extinta Comisión de Gobierno, firme y consentido al no haber sido recurrido en tiempo y forma, para cubrir una plaza vacante de carácter estructural para desempeñar funciones propias de funcionarios de carrera, de conformidad con lo dispuesto en la normativa básica que regula los nombramientos de funcionarios interinos, hasta que la plaza se cubra definitivamente en propiedad de alguna de las formas establecidas en el Ordenamiento Jurídico o se proceda a su amortización, o a alguna de las formas de ceses establecidas, encontrándose actualmente, por las distintas tasas de reposición de efectivos incluida en la oferta pública de empleo de 2020, prueba de todo ello es el propio EBEP, como ejemplo, lo dispuesto en la disposición transitoria 4ª del EBEP, que establece la previsión de efectuar convocatorias de consolidación de empleo a puestos o plazas de carácter estructural correspondientes a sus distintos cuerpos, escalas o categorías, que estén dotados presupuestariamente y se encuentren desempeñados interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005.

De la Directiva Europea 1999/70/CE alegada por el interesado se deduce que yerra en la valoración de los hechos determinantes del supuesto de lo que deducidos entiende que se han realizado nombramientos temporales/interinos sucesivos, cuando en realidad solamente se ha formalizado un único nombramiento interino de la categoría de auxiliar administrativo, en consecuencia, yerra en su posterior incardinación con los preceptos jurídicos en que fundamenta su petición, de conformidad con lo establecido en el art. 4 bis de la LOPJ, ya que la propia jurisprudencia del TJUE ha resuelto, en reiteradas ocasiones, que la Directiva Europea 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1989, no es de aplicación al presente supuesto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Por tanto, yerra al considerar como fraudulento el nombramiento de funcionario interino formalizado para cubrir plaza vacante para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera al no existir contratación temporal sucesiva.

En este sentido, los apartados segundo y quinto del fallo de la Sentencia del TJUE, de fecha 23 abril 2009, de los asuntos acumulados C-378/07 a C-380/07, literalmente indican:

'2º. La cláusula 5, apartado 1, letra a), del Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada debe interpretarse en el sentido de que se opone a que las autoridades de un Estado miembro apliquen una normativa nacional, como la controvertida en los procedimientos principales, de manera que la celebración de sucesivos contratos de trabajo de duración determinada en el sector público se considere justificada por «razones objetivas» en el sentido de dicha cláusula por el mero hecho de que estos contratos se basen en disposiciones legales que permiten celebrarlos o renovarlos para atender determinadas necesidades temporales, aunque, en realidad, dichas necesidades sean «permanentes y duraderas». En cambio, esta misma cláusula no se aplica a la celebración de un primer o único contrato o relación laboral de duración determinada'.

'5ª. En circunstancias como las de los asuntos principales, el Acuerdo Marco sobre el trabajo de duración determinada debe interpretarse en el sentido de que, cuando el ordenamiento jurídico interno del Estado miembro en cuestión cuenta, en el sector de que se trate, con medidas efectivas para evitar y, en su caso, sancionar la utilización abusiva de sucesivos contratos de trabajo de duración determinada en el sentido de la cláusula 5, apartado 1, del Acuerdo, este no se opone a la aplicación de una normativa nacional que prohíbe de forma absoluta, en el sector público, transformar en un contrato de trabajo por tiempo indefinido una sucesión de contratos de trabajo de duración determinada que, al tener por objeto cubrir necesidades permanentes y duraderas del empleador, deben considerarse abusivos. No obstante, incumbe al órgano jurisdiccional remitente apreciar en qué medida los requisitos de aplicación y la ejecución efectiva de las disposiciones pertinentes de Derecho interno las convierten en medidas apropiadas para prevenir y sancionar, en su caso, el uso abusivo por la Administración pública de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada.

En cambio, dado que la cláusula 5, apartado 1, de dicho Acuerdo Marco no es aplicable a los trabajadores que hayan celebrado un primer o único contrato de trabajo de duración determinada, dicha disposición no obliga a los Estados miembros a adoptar sanciones cuanto tal contrato cubre, en realidad, necesidades permanentes y duraderas del empleador'.

En consecuencia, no se considera adecuada la calificación de contratación fraudulenta efectuada por el peticionario al encontrarnos en una situación específicamente excepcionada por el TJUE de la aplicación de la cláusula 5, apartado 1, letra a) del Acuerdo marco para aquellos supuesto de un único nombramiento interino para realizar tareas permanentes y ordinarias, procediendo también su desestimación.

CUARTO. De la STJUE de 19 de marzo de 2020, asuntos C-103/18 y 429/18, cabe deducir también el rechazo a la solicitud fijeza o permanencia en sus plazas de interinidad, confirmando la tesis seguida por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo en dos sentencias de 26 de septiembre de 2018.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Para situarnos en antecedentes, recordemos que la pretensión de los recurrentes, por la situación abusiva de relación de temporalidad como personal estatutario por parte del Servicio de Salud de la Comunidad de Madrid, era que se les reconociera la condición de personal estatutario fijo o, con carácter subsidiario, la condición de empleados públicos con un estatuto comparable al de ese personal, situación fáctica comparable al presente supuesto, a excepción, clara está, que en este supuesto no ha existido el abuso de temporalidad por lo motivos anteriormente expuestos.

La cuestión principal, en esencia, era determinar si podía considerarse compensación adecuada o necesaria, esa fijeza o permanencia en sus plazas, ante el carácter abusivo de su relación de temporalidad, o en su caso, una posible indemnización …

Así, en este sentido, los apartados tercero y quinto, del fallo son concluyentes, por la consecuencias de su determinación, al decir literalmente, el primero que 'incumbe al órgano jurisdiccional nacional apreciar, con arreglo al conjunto de normas de su Derecho nacional aplicables, si la organización de procesos selectivos destinados a proveer definitivamente las plazas ocupadas con carácter provisional por empleados públicos nombrados en el marco de relaciones de servicio de duración determinada, la transformación de dichos empleados públicos en «indefinidos no fijos» y la concesión a estos empleados públicos de una indemnización equivalente a la abonada en caso de despido improcedente constituyen medidas adecuadas para prevenir y, en su caso, sancionar los abusos derivados de la utilización de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada o medidas legales equivalentes, a efectos de esa disposición' y el segundo indicar que 'El Derecho de la Unión debe interpretarse en el sentido de que no obliga a un tribunal nacional que conoce de un litigio entre un empleado público y su empleador a abstenerse de aplicar una normativa nacional que no es conforme con la cláusula 5, apartado 1, del Acuerdo Marco …'.

En conclusión, el Tribunal de Justicia Unión Europea, constatada una situación abusiva deja a los tribunales nacionales determinar la respuesta adecuada con arreglo a la normativa nacional, cuestión que ya ha sido resuelta por los Altos Tribunales Nacionales como se ha indicado anteriormente.

También cabe deducir el mismo sentido, de las recientes Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de septiembre de 2018 al declarar que 'el abuso, en caso de existir y haber causado daños, que no es el caso, sea indemnizado como responsabilidad patrimonial de la administración', considerando, por tanto, que en modo alguno puede ser compensado con otro abuso distinto frente a terceros como sería la atribución de un privilegio especial de funcionarización o cuasi-funcionarización.

QUINTO. A mayor abundamiento, incluso para los supuestos en que se apreciase abuso de relación de temporalidad, que no es el caso, únicamente sería disponible por los órganos jurisdiccionales nacionales, de conformidad con la normativa nacional aplicable al supuesto concreto, determinar si la realización de procesos selectivos destinados a proveer definitivamente las plazas ocupadas con carácter provisional por empleados públicos nombrados en el marco de relaciones de servicio de duración determinada, la transformación de dichos empleados públicos en 'indefinidos no fijos' y la concesión a estos empleados públicos de una indemnización equivalente a la abonada en caso de despido improcedente constituyen medidas adecuadas para prevenir y, en su caso, sancionar los abusos derivados de la utilización de sucesivos contratos o

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

relaciones laborales de duración determinada o medidas legales equivalentes, a efectos de esa disposición, no siendo por tanto, disponible la transformación de la relación administrativa 'temporal' en un nombramiento de funcionario de carrera (fijo), al estar expresamente prohibida, ya que solo son admisibles las formas legales de acceso a la función pública establecidas en el actual marco normativo nacional.

SEXTO. En conclusión, ha quedado acreditado que las únicas formas de acceso son las establecidas por ley, más aún, solo con carácter excepcional mediante nueva ley se habilitaría la adopción del sistema de concurso para el acceso a la función pública que consistiera únicamente en la valoración de méritos, es decir, se sujeta a principio de legalidad cualquier forma de acceso a la función pública.

También ha quedado demostrado que la pretensión de convertir al personal interino en fijo o indefinido sería contraria a derecho y a la reiterada jurisprudencia en la materia sobre el respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública, además que en este supuesto ha existido un único nombramiento prolongado en el tiempo y por tanto no hay abuso de contratación temporal, de conformidad con la Jurisprudencia del Tribunal de Justifica de la Unión Europea, sino simple limitación por cuestiones presupuestarias y legales impuestas por la propia legislación estatal a la posibilidad de renovar y ampliar plantillas.

Por todo lo expuesto, dado que la peticionaria yerra en la apreciación y calificación de los hechos, y en consecuencia, en los fundamentos de Derecho que motivan su petición, y no habiéndose acreditado la situación de abuso en la relación temporal sucesiva, procede desestimar la totalidad de las solicitudes.

En virtud de lo expuesto, documentos obrantes en el expediente, la normativa relacionada en el mismo y con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. DESESTIMAR la petición efectuada por ****** en escrito presentado en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, en fecha 21 de enero de 2020, número de registro general de entrada I 00118 2020 004411, de declaración de la relación laboral (funcionaria interina como auxiliar administrativo), como funcionaria de carrera, dado que el nombramiento interino fue realizado legalmente para cubrir una plaza vacante de la Plantilla municipal de carácter estructural para desempeñar funciones propias de funcionarios de carrera, de conformidad con lo dispuesto en la normativa básica que regula los nombramientos de funcionarios interinos hasta que la plaza se cubra definitivamente en propiedad de alguna de las formas establecidas en el Ordenamiento Jurídico o se proceda a su cese de alguna de las formas también establecidas, no ser de aplicación al presente supuesto lo dispuesto en la Directiva 1999/70/CE, según la propia Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea al no tratarse de contrataciones sucesivas, sino un único nombramiento interino prolongado en el tiempo, y no ser tampoco uno de los procedimientos legales establecidos para adquirir la condición de funcionario de carrera."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

88	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001597-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar una petició de reserva de lloc de treball de tècnic mitjà d'informàtica (A2) per oferiment de nomenament interí en plaça d'informàtic (A1).		

"HECHOS

PRIMERO. Por ****** se presenta en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, en fecha 23 de abril de 2020, escrito con número de registro general de entrada I 00118 2020 036621, indicando que condiciona aceptar el ofrecimiento formulado mediante correo electrónico de nombramiento interino de informático a que se le reserven los derechos adquiridos por prestar servicios durante 16 años en puesto de técnico medio de informática equiparable a los de un funcionario de carrera de la misma categoría y condición.

SEGUNDO. El peticionario fundamenta su pretensión en los siguientes hechos:

Que es integrante de esta corporación desde 24 de septiembre de 2003 con más de 16 años en el mismo puesto de trabajo de técnico medio en informática (A2) en el Servicio de Tecnología de la Información y Comunicación (Sertic) de manera ininterrumpida, considerando adquiridos unos derechos como funcionario interino de larga duración equiparables en fijeza, regulación, excedencias, reserva de plaza, etc a un puesto de funcionario de carrera en misma categoría como parece reconocer diferentes resoluciones judiciales tanto del Tribunal de Justicia Europeo como los Tribunales españoles creando así jurisprudencia, amparados todos ellos tanto en la Directiva 1999/70 del Consejo, del 28 de junio de 1999 como en diferentes leyes españolas, así como del Estatuto de los trabajadores.

Es decir una reserva de puesto - plaza donde pueda volver a dicha plaza de A2 (técnico medio de informática) si en algún momento es cesado del propuesto puesto de informático (A1) con los mismos derechos que un funcionario de carrera, es decir, una excedencia igual que les corresponde a ellos en los mismos términos.

Y si no fuera posible lo solicitado estaría obligado rechazar el ofrecimiento de interino como INFORMÁTICO (A1) a pesar de haber aprobado el examen de la bolsa de trabajo y no poder así promocionar para no perder dichos derechos adquiridos a lo largo de 16 años al no estar normalizada mi situación, pidiendo como en otras bolsas de esta corporación no le cuente turno y la desactivación provisional de dicha bolsa hasta que se viera en disposición de activarse para optar a futuros nombramientos de informático interino de dicha bolsa y si finalmente se agota la bolsa y se crea otra poder incluirme en ella de pleno derecho en el momento de su creación.

TERCERO. Como argumento jurídico alega literalmente con carácter general lo dispuesto en diferentes resoluciones judiciales tanto del Tribunal de Justicia Europeo como los Tribunales españoles creando así jurisprudencia, amparados todos ellos tanto en la Directiva 1999/70 del Consejo, del 28 de junio de 1999 como en diferentes leyes españolas, así como del Estatuto de los trabajadores.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Normativa relacionada.

Constitución Española.

Artículo 9.1 y 3. [Principios constitucionales]

1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

3. La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

Artículo 23.2. [Derecho a participar en asuntos, funciones y cargos públicos]

1. Los ciudadanos….

2. Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.

Artículo 103.1 y 3. [Funciones y órganos de la Administración. Funcionarios]

'*1. La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.*

3. La ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho a sindicación, el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones'.

Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de Régimen local

Artículo 6.

1. Las entidades locales sirven con objetividad los intereses públicos que les están encomendados y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

Artículo 91.

1. Las Corporaciones locales formularán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.

2. La selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Artículo 92. Funcionarios al servicio de la Administración local

1. Los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18.ª de la Constitución.

2. Con carácter general, los puestos de trabajo en la Administración local y sus Organismos Autónomos serán desempeñados por personal funcionario…

Artículo 127.1.h). Atribuciones de la Junta de Gobierno Local

1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local:

h) Aprobar la relación de puestos de trabajo, las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno, la oferta de empleo público, las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, el número y régimen del personal eventual, la separación del servicio de los funcionarios del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 99 de esta Ley, el despido del personal laboral, el régimen disciplinario y las demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano.

Real decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público

Artículo 3. Personal funcionario de las entidades locales

1. El personal funcionario de las entidades locales se rige por la legislación estatal que resulte de aplicación, de la que forma parte este Estatuto y por la legislación de las comunidades autónomas, con respeto a la autonomía local.

Artículo 6. Leyes de Función Pública

En desarrollo de este Estatuto, las Cortes Generales y las asambleas legislativas de las comunidades autónomas aprobarán, en el ámbito de sus competencias, las leyes reguladoras de la Función Pública de la Administración General del Estado y de las comunidades autónomas.

Artículo 8. Concepto y clases de empleados públicos

1. Son empleados públicos quienes desempeñan funciones retribuidas en las Administraciones Públicas al servicio de los intereses generales.

2. Los empleados públicos se clasifican en:

a) Funcionarios de carrera.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

b) Funcionarios interinos.

c) Personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal.

d) Personal eventual.

Artículo 9.1. Funcionarios de carrera

1. Son funcionarios de carrera quienes, en virtud de nombramiento legal, están vinculados a una Administración Pública por una relación estatutaria regulada por el Derecho Administrativo para el desempeño de servicios profesionales retribuidos de carácter permanente.

- Artículo 10.1.a), 3, 4 y 5. Funcionarios interinos

1. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.

3. El cese de los funcionarios interinos se producirá, además de por las causas previstas en el artículo 63, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento.

4. En el supuesto previsto en la letra a) del apartado 1 de este artículo, las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.

5. A los funcionarios interinos les será aplicable, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.

Artículo 55.1. Principios rectores

1. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 61.6 y 7. Sistemas selectivos

6. Los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación.

Sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

7. Los sistemas selectivos de personal laboral fijo serán los de oposición, concurso-oposición, con las características establecidas en el apartado anterior, o concurso de valoración de méritos.

Artículo 62.1.a). Adquisición de la condición de funcionario de carrera

1. La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

a) Superación del proceso selectivo.

Artículo 70.1. Oferta de empleo público

1. Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

Disposición transitoria cuarta. Consolidación de empleo temporal

1. Las Administraciones Públicas podrán efectuar convocatorias de consolidación de empleo a puestos o plazas de carácter estructural correspondientes a sus distintos cuerpos, escalas o categorías, que estén dotados presupuestariamente y se encuentren desempeñados interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005.

2. Los procesos selectivos garantizarán el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

3. El contenido de las pruebas guardará relación con los procedimientos, tareas y funciones habituales de los puestos objeto de cada convocatoria. En la fase de concurso podrá valorarse, entre otros méritos, el tiempo de servicios prestados en las Administraciones Públicas y la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria.

Los procesos selectivos se desarrollarán conforme a lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 61 del presente Estatuto.

Ley 10/2010, de 10 de julio, de Función Pública Valenciana.

Artículo 14. Concepto y clases de personal empleado público

1. Es personal empleado público el que desempeña profesionalmente funciones retribuidas al servicio de los intereses generales en las administraciones públicas incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ley, con las características y especificidades normativas que se señalan en el artículo 3.2. El personal empleado público se clasifica en:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

a) Personal funcionario de carrera.

b) Personal funcionario interino.

c) Personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal.

d) Personal eventual.

Artículo 15. Personal funcionario de carrera

1. Es personal funcionario de carrera aquel que, en virtud de nombramiento legal, se incorpora a la administración mediante una relación jurídica regulada por el derecho administrativo, para el desempeño de servicios profesionales retribuidos de carácter permanente.

2. El personal funcionario se incorporará a la función pública de la administración mediante la superación del correspondiente procedimiento selectivo. Asimismo, también se integrará en una administración pública distinta de la de su ingreso por vía de transferencia o mediante concurso de méritos, con los requisitos y criterios que rigen ese sistema de provisión de puestos.

3. El personal funcionario de carrera desempeñará las funciones que se atribuyen a los puestos clasificados con dicha naturaleza según el título IV de la presente Ley y, en todo caso, y con carácter exclusivo, aquellas cuyo ejercicio implique la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales.

Artículo 16. Personal funcionario interino

1. Es personal funcionario interino aquel que, en virtud de nombramiento legal y por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, presta servicios en la administración mediante una relación profesional de carácter temporal, regulada por el derecho administrativo, para el desempeño de funciones atribuidas al personal funcionario de carrera.

2. Las circunstancias que pueden dar lugar a su nombramiento son las siguientes:

a) La existencia de puestos de trabajo vacantes cuando no sea posible su cobertura por personal funcionario de carrera.

b) La sustitución transitoria de la persona titular de un puesto de trabajo.

c) La ejecución de programas de carácter temporal y de duración determinada, que no podrán tener una duración superior a tres años salvo lo previsto en el siguiente párrafo.

Su plazo máximo, dentro del límite de tres años, deberá hacerse constar expresamente en el nombramiento y responderá a necesidades no permanentes de la administración. Finalizado el plazo inicial, el nombramiento podrá ser prorrogado anualmente siempre que el programa esté

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

vigente en ese momento, con dotación presupuestaria para ello y se acredite de forma expresa la necesidad de la prórroga. En ningún caso, la suma del plazo máximo que se hubiera hecho constar en el nombramiento y el de sus prórrogas podrá exceder de cuatro años.

d) El exceso o acumulación de tareas, de carácter excepcional y circunstancial, por un plazo máximo de seis meses dentro de un período de doce.

3. Los nombramientos previstos en las letras c y d del número anterior se efectuarán en los términos que disponga la normativa reglamentaria de desarrollo.

4. Los nombramientos de personal funcionario interino se efectuarán en puestos de trabajo correspondientes a la categoría de entrada en el cuerpo, agrupación profesional funcionarial o escala correspondiente, con las excepciones que reglamentariamente se determinen con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio público.

5. Cuando las circunstancias de la prestación del servicio así lo requieran, la administración podrá establecer que la relación interina sea a tiempo parcial.

6. La selección, que será objeto de regulación reglamentaria, deberá realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, a través de la constitución de bolsas de trabajo vinculadas al desarrollo de las ofertas de empleo público.

7. El personal funcionario interino deberá reunir los requisitos legales y reglamentarios para ejercer las funciones propias del puesto de trabajo, así como poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas adecuadas para su desempeño. El nombramiento de funcionaria o funcionario interino no otorgará derecho alguno para su ingreso en la administración pública.

8. El personal funcionario interino tiene la obligación de mantener actualizados los conocimientos necesarios para el desempeño del puesto de trabajo que ocupa y en virtud de los cuales fue seleccionado.

9. El cese del personal funcionario interino se producirá:

a) Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su nombramiento.

b) Por la provisión del puesto correspondiente por funcionaria o funcionario de carrera.

c) Por la amortización del puesto de trabajo.

d) Cuando se produzca un incumplimiento sobrevenido de los requisitos exigidos para su nombramiento, como consecuencia de la modificación de la clasificación de los puestos de trabajo.

e) Por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 59 de esta Ley.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

En el supuesto previsto en la letra a del apartado 2 de este artículo, los puestos de trabajo vacantes desempeñados por personal funcionario interino deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produzca su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.

10. Al personal funcionario interino le será aplicable, en cuanto sea adecuado a su condición, el régimen general del personal funcionario de carrera.

11. El personal interino cuya designación sea consecuencia de la ejecución de programas de carácter temporal o del exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un período de doce meses, podrá prestar los servicios que se le encomienden en la unidad administrativa en la que se produzca su nombramiento o en otras unidades administrativas en las que desempeñe funciones análogas, siempre que, respectivamente, dichas unidades participen en el ámbito de aplicación del citado programa de carácter temporal, con el límite de duración señalado en este artículo, o estén afectadas por la mencionada acumulación de tareas.

Artículo 107. Nombramiento provisional por mejora de empleo.

1. El personal funcionario de carrera que reúna los requisitos de titulación, podrá desempeñar, en los casos previstos en el artículo 16, apartado 2, de la presente ley, un puesto de trabajo no ocupado adscrito a un cuerpo, agrupación profesional funcionarial o escala de distinta clasificación profesional al de pertenencia mediante nombramiento provisional por mejora de empleo.

2. …

3. A la funcionaria o funcionario que sea nombrado provisionalmente por mejora de empleo se le reservará, durante el tiempo de desempeño temporal, el puesto de trabajo del que, en su caso, fuera titular, considerándosele como de servicio activo en el cuerpo, agrupación profesional funcionarial o escala al que pertenece.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 21.1 Obligación de resolver.

1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

Artículo 88.1 y 5. Contenido

1. La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del mismo...

5. En ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá acordarse la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

inadmisión de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o manifiestamente carentes de fundamento, sin perjuicio del derecho de petición previsto por el artículo 29 de la Constitución.

Artículo 94.1, 3, 4. Desistimiento y renuncia por los interesados

1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.

3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal

Artículo 405

'*A la autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de su competencia y a sabiendas de su ilegalidad, propusiere, nombrare o diere posesión para el ejercicio de un determinado cargo público a cualquier persona sin que concurran los requisitos legalmente establecidos para ello, se le castigará con las penas de multa de tres a ocho meses y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años*'.

SEGUNDO. De los hechos alegados y de la argumentación jurídica expuesta, se deduce que el objeto de la petición es adquirir derechos similares a los de los funcionarios de carrera, ya que condiciona la aceptación de ofrecimiento para nombramiento interino de puesto de trabajo de informático (A1), a que se le reserve el puesto de trabajo de técnico medio de informático, número de referencia 7615, que ocupa actualmente con adscripción provisional por nombramiento interino aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 19 de septiembre de 2003, por considerar adquiridos esos derechos de reserva de puesto por desempeñar durante 16 años el puesto de técnico medio de informática.

En caso de que no fuera posible lo solicitado, rechaza el ofrecimiento de nombramiento interino como INFORMÁTICO (A1).

En primer lugar, para el supuesto que se entendiese la petición de reserva del puesto de trabajo que actualmente ocupa (referencia 7615), solamente por el hecho de nombramiento interino como técnico medio de informática, y el tiempo transcurrido desde el nombramiento interino, hay que manifestar que la petición adolecería de fundamento, ya que el presente supuesto no se encuentra entre los supuestos establecidos en el ordenamiento jurídico para acceder a la petición de reserva de puesto de trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.1 LPACAP procede inadmitir las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o manifiestamente carentes de fundamento a petición.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

En segundo lugar, no existiendo normativa que reconozca esos derechos que dice adquiridos por prestar servicios durante un periodo de tiempo, el peticionario, funcionario interino, implícitamente peticiona el nombramiento de funcionario de carrera, ya que solicita el reconocimiento de derechos que corresponden, en un supuesto como el presente de ofrecimiento de nombramiento interino como informático (A1), a funcionarios de carrera.

La Constitución Española establece que los procedimientos de selección en el empleo público se rigen por los principios de mérito y capacidad, igualdad y publicidad. En concreto, dice 'Los ciudadanos tienen el derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos' (at 23.2) y 'la ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad' (art. 103.3).

En este sentido, el RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público estableciendo en todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico y que los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación, y sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos.

En conclusión, queda totalmente excluida del Ordenamiento Jurídico otra forma de acceso distinta a las establecidas por ley, más aún, solo con carácter excepcional mediante nueva ley se habilitaría la adopción del sistema de concurso para el acceso a la función pública que consistiera únicamente en la valoración de méritos, es decir, se sujeta a ley cualquier forma de acceso a la función pública.

También la pretensión sería contraria a la reiterada jurisprudencia en la materia sobre el respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública, además que en este supuesto ha existido un único nombramiento prolongado en el tiempo y por lo tanto no hay abuso por contratación sucesivo, sino limitación por cuestiones presupuestarias y legales impuestas por la propia legislación estatal a la posibilidad de renovar y ampliar plantillas.

En este sentido, tanto el Tribunal Supremo, la Audiencia Nacional como algún Tribunal Superior de Justicia han descartado la posibilidad de convertir al personal interino en fijo o indefinido. Dicha doctrina se resume en la STSJ de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, número 681/2018, de 15 de noviembre de 2018, de la cual merece destacar las siguientes consideraciones:

'Por tanto, desde el punto de vista de la normativa expuesta no es posible acceder a lo solicitado por el recurrente, a lo que hay que añadir que el recurrente siempre ha sido conocedor de su situación administrativa como personal interino, los motivos o razones de su nombramiento y las causas por las que se le podría cesar, constando expresamente en su propio nombramiento que el hecho de la duración de su nombramiento como funcionario interino, en ningún caso, supondría derecho alguno para acceder a la propiedad de la plaza desempeñada; cláusula que fue consentida por el recurrente que no la impugnó en su momento, por lo que ha devenido firme y consentida',

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

… Finalmente por su interés debemos referirnos a la STS, Sala de lo Contencioso Administrativo nº. 426/2017, de 13 de marzo, que desestima el recurso interpuesto por una juez sustituta que pretende la transformación de su relación estatutaria de duración determinada a una relación estatuaria indefinida, invocando al efecto el Acuerdo Marco incorporado como Anexo a la Directiva 1999/70/CE (LCEur 1999, 1692) y la interpretación realizada por el TJUE y en el que se formulan alegaciones similares a las aquí planteadas…

Concluye el Alto Tribunal señalando que los artículos 14, 23.2 y 103.3 de nuestra Carta Magna configuran un estatuto constitucional de acceso a funciones y cargos públicas que exige, inexcusablemente, que ese acceso se efectúe con respeto del principios de igualdad y de conformidad, también, con los concretos requisitos de mérito y capacidad que legalmente hayan sido establecidos para el singular sistema de acceso de que se trate.

Que esas exigencias constitucionales resultarían incumplidas si se permitiera el acceso a la carrera judicial a través de unos mecanismos que, además de no estar previstos en la ley (orgánica en este caso), no fueron ofrecidos con carácter general a la totalidad de personas que, sabedoras de que las consecuencias del desempeño de funciones como juez sustituto o magistrado suplente habría sido la integración en la carrera judicial, podrían haber tenido interés en participar en los procesos convocados para dichos nombramientos y haber aportado méritos superiores a quienes fueron nombrados. Y ese estatuto constitucional no puede ser obviado por los incumplimientos que puedan haberse producido en nombramientos jueces sustitutos y magistrado suplentes.

TERCERO. No obstante, con el objeto de responder a las alegaciones, ya que de hecho no solicita expresamente el nombramiento como funcionario de carrera, sino que pretende el reconocimiento de derechos correspondientes a funcionario de carrera (reserva de puesto de trabajo), basada en su nombramiento interino como técnica media de informática (A2), y el tiempo transcurrido desde su nombramiento (abuso de relación de temporalidad), considerando haber adquirido unos derechos como funcionario interino de larga duración equiparables en fijeza, regulación excedencias, reserva de plaza, etc a un puesto de funcionario de carrera en misma categoría, de conformidad con la normativa europea contenida en la Directiva 1999/70/CE, de la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, como en diferentes leyes española, así como el Estatuto de los Trabajadores, hay que poner de manifiesto:

Con carácter previo al análisis de las alegaciones, es necesario concretar la situación fáctica en los que soporta la petición.

Consultados los registros obrantes en el programa informático municipal de personal se comprueba los siguientes hechos relevantes:

Por acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno de fecha 19 de septiembre de 2003, fue nombrado funcionario interino como técnico medio de informático, adscribiéndose provisionalmente al puesto de trabajo vacante, con referencia número 7615, con efectos desde el 24 de septiembre de 2003, situación en la que permanece actualmente.

Realmente solo existe un nombramiento administrativo interino de la categoría de técnico/a medio/a de informática acordado por la extinta Comisión de Gobierno, firme y consentido al no

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

haber sido recurrido en tiempo y forma, para cubrir una plaza vacante de carácter estructural para desempeñar funciones propias de funcionarios de carrera, de conformidad con lo dispuesto en la normativa básica que regula los nombramientos de funcionarios interinos, hasta que la plaza se cubra definitivamente en propiedad de alguna de las formas establecidas en el Ordenamiento Jurídico o se proceda a su amortización, o a alguna de las formas de ceses establecidas, encontrándose actualmente, por las distintas tasas de reposición de efectivos incluida en la oferta pública de empleo de 2017, prueba de todo ello es el propio EBEP, como ejemplo, lo dispuesto en la disposición transitoria 4ª del EBEP, que establece la previsión de efectuar convocatorias de consolidación de empleo a puestos o plazas de carácter estructural correspondientes a sus distintos cuerpos, escalas o categorías, que estén dotados presupuestariamente y se encuentren desempeñados interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005.

De la Directiva Europea 1999/70/CE alegada por el interesado se deduce que yerra en la valoración de los hechos determinantes del supuesto de lo que deduce entiende que se han realizado nombramientos temporales/interinos sucesivos, cuando en realidad solamente se ha formalizado un único nombramiento interino de la categoría de técnico/a medio/a de informática, en consecuencia, también se deduce que yerra en su posterior incardinación con los preceptos jurídicos en que fundamenta su petición, de conformidad con lo establecido en el art. 4 bis de la LOPJ, ya que la propia jurisprudencia del TJUE ha resuelto, en reiteradas ocasiones, que la Directiva Europea 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1989, no es de aplicación al presente supuesto.

Por tanto, erraría al considerar como fraudulento el nombramiento de funcionario interino formalizado para cubrir plaza vacante para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera al no existir contratación temporal sucesiva.

En este sentido, los apartados segundo y quinto del fallo de la Sentencia del TJUE, de fecha 23 abril 2009, de los asuntos acumulados C-378/07 a C-380/07, literalmente indican:

'2º. La cláusula 5, apartado 1, letra a), del Acuerdo Marco sobre el trabajo de duración determinada debe interpretarse en el sentido de que se opone a que las autoridades de un estado miembro apliquen una normativa nacional, como la controvertida en los procedimientos principales, de manera que la celebración de sucesivos contratos de trabajo de duración determinada en el sector público se considere justificada por «razones objetivas» en el sentido de dicha cláusula por el mero hecho de que estos contratos se basen en disposiciones legales que permiten celebrarlos o renovarlos para atender determinadas necesidades temporales, aunque, en realidad, dichas necesidades sean «permanentes y duraderas». En cambio, esta misma cláusula no se aplica a la celebración de un primer o único contrato o relación laboral de duración determinada'.

'5º. En circunstancias como las de los asuntos principales, el Acuerdo Marco sobre el trabajo de duración determinada debe interpretarse en el sentido de que, cuando el ordenamiento jurídico interno del estado miembro en cuestión cuenta, en el sector de que se trate, con medidas efectivas para evitar y, en su caso, sancionar la utilización abusiva de sucesivos contratos de trabajo de duración determinada en el sentido de la cláusula 5, apartado 1, del acuerdo, éste no se opone a la aplicación de una normativa nacional que prohíbe de forma absoluta, en el sector público, transformar en un contrato de trabajo por tiempo indefinido una sucesión de contratos de trabajo de duración determinada que, al tener por objeto cubrir necesidades permanentes y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

duraderas del empleador, deben considerarse abusivos. No obstante, incumbe al órgano jurisdiccional remitente apreciar en qué medida los requisitos de aplicación y la ejecución efectiva de las disposiciones pertinentes de Derecho interno las convierten en medidas apropiadas para prevenir y sancionar, en su caso, el uso abusivo por la Administración pública de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada.

En cambio, dado que la cláusula 5, apartado 1, de dicho Acuerdo Marco no es aplicable a los trabajadores que hayan celebrado un primer o único contrato de trabajo de duración determinada, dicha disposición no obliga a los estados miembros a adoptar sanciones cuanto tal contrato cubre, en realidad, necesidades permanentes y duraderas del empleador'.

En consecuencia, no se considera adecuada la calificación de contratación fraudulenta efectuada por el peticionario al encontrarnos en una situación específicamente excepcionada por el TJUE de la aplicación de la cláusula 5, apartado 1, letra a) del Acuerdo marco para aquellos supuesto de un único nombramiento interino para realizar tareas permanentes y ordinarias, procediendo también su desestimación.

CUARTO. De la STJUE de 19 de marzo de 2020, asuntos C-103/18 y 429/18, cabe deducir también el rechazo a la solicitud fijeza o permanencia en sus plazas de interinidad, confirmando la tesis seguida por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo en dos sentencias de 26 de septiembre de 2018.

Para situarnos en antecedentes, recordemos que la pretensión de los recurrentes, por la situación abusiva de relación de temporalidad como personal estatutario por parte del Servicio de Salud de la Comunidad de Madrid, era que se les reconociera la condición de personal estatutario fijo o, con carácter subsidiario, la condición de empleados públicos con un estatuto comparable al de ese personal, situación fáctica comparable al presente supuesto, a excepción, clara está, que en este supuesto no ha existido el abuso de temporalidad por lo motivos anteriormente expuestos.

La cuestión principal, en esencia, era determinar si podía considerarse compensación adecuada o necesaria, esa fijeza o permanencia en sus plazas, ante el carácter abusivo de su relación de temporalidad, o en su caso, una posible indemnización…

Así, en este sentido, los apartados tercero y quinto, del fallo son concluyentes, por la consecuencias de su determinación, al decir literalmente, el primero que 'incumbe al órgano jurisdiccional nacional apreciar, con arreglo al conjunto de normas de su Derecho nacional aplicables, si la organización de procesos selectivos destinados a proveer definitivamente las plazas ocupadas con carácter provisional por empleados públicos nombrados en el marco de relaciones de servicio de duración determinada, la transformación de dichos empleados públicos en «indefinidos no fijos» y la concesión a estos empleados públicos de una indemnización equivalente a la abonada en caso de despido improcedente constituyen medidas adecuadas para prevenir y, en su caso, sancionar los abusos derivados de la utilización de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada o medidas legales equivalentes, a efectos de esa disposición' y el segundo indicar que 'El Derecho de la Unión debe interpretarse en el sentido de que no obliga a un tribunal nacional que conoce de un litigio entre un empleado público y su empleador a abstenerse de aplicar una normativa nacional que no es conforme con la cláusula 5, apartado 1, del Acuerdo Marco…'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

En conclusión, el Tribunal de Justicia Unión Europea, constatada una situación abusiva deja a los tribunales nacionales determinar la respuesta adecuada con arreglo a la normativa nacional, cuestión que ya ha sido resuelta por los Altos Tribunales Nacionales como se ha indicado anteriormente.

También cabe deducir el mismo sentido, de las recientes Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de septiembre de 2018 al declarar que 'el abuso, en caso de existir y haber causado daños, que no es el caso, sea indemnizado como responsabilidad patrimonial de la administración', considerando, por tanto, que en modo alguno puede ser compensado con otro abuso distinto frente a terceros como sería la atribución de un privilegio especial de funcionarización o cuasi-funcionarización.

QUINTO. A mayor abundamiento, incluso para los supuestos en que se apreciase abuso de relación de temporalidad, que no es el caso, únicamente sería disponible por los órganos jurisdiccionales nacionales, de conformidad con la normativa nacional aplicable al supuesto concreto, determinar si la realización de procesos selectivos destinados a proveer definitivamente las plazas ocupadas con carácter provisional por empleados públicos nombrados en el marco de relaciones de servicio de duración determinada, la transformación de dichos empleados públicos en «indefinidos no fijos» y la concesión a estos empleados públicos de una indemnización equivalente a la abonada en caso de despido improcedente constituyen medidas adecuadas para prevenir y, en su caso, sancionar los abusos derivados de la utilización de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada o medidas legales equivalentes, a efectos de esa disposición, no siendo por tanto, disponible la transformación de la relación administrativa 'temporal' en un nombramiento de funcionario de carrera (fijo), al estar expresamente prohibida, ya que sólo son admisibles las formas legales de acceso a la función pública establecidas en el actual marco normativo nacional.

SEXTO. No obstante, para el supuesto que se entendiese la petición de reserva del puesto de trabajo que actualmente ocupa (referencia 7615), solamente por el hecho de nombramiento interino como técnico medio de informática, y el tiempo transcurrido desde el nombramiento interino, hay que manifestar que la petición adolecería de fundamento, ya que el presente supuesto no se encuentra entre los supuestos establecidos en el ordenamiento jurídico para acceder a la petición de reserva de puesto de trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.1 LPACAP procede inadmitir las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o manifiestamente carentes de fundamento a petición.

SÉPTIMO. Respecto a la petición que literalmente dice 'si finalmente se agota la bolsa de trabajo de informáticos (A1), y se cree otra poder incluirle en ella de pleno derecho en el momento de su creación', manifestar que, aparte de ser un hecho futuro e por tanto incierto, la solicitud no se ampara en normativa legal alguna, más aún sería contraria a la normativa actualmente en vigor recogida en la Ley 10/2010, de 14 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, y del Decreto 3/2017, de 13 de enero, por el que se aprueba Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la LPACAP procede inadmitir las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o manifiestamente carentes de fundamento a petición.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

OCTAVO. En conclusión, para adquirir derechos de funcionario de carrera, es necesario haber sido nombrado previamente como tal, para ello, las únicas formas de acceso son las establecidas por ley, más aún, solo con carácter excepcional mediante nueva ley se habilitaría la adopción del sistema de concurso para el acceso a la función pública que consistiera únicamente en la valoración de méritos, es decir, se sujeta a principio de legalidad cualquier forma de acceso a la función pública.

Para el presente supuesto ha quedado demostrado que la pretensión de reconocimiento de reserva de derecho de aceptación del ofrecimiento de nombramiento interino de informático (A1) llevaría implícita el nombramiento como funcionario de carrera, cuestión contraria a derecho y a la reiterada jurisprudencia en la materia sobre el respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública, además que en este supuesto ha existido un único nombramiento prolongado en el tiempo y por tanto no hay abuso de contratación temporal, de conformidad con la Jurisprudencia del Tribunal de Justifica de la Unión Europea, sino simple limitación por cuestiones presupuestarias y legales impuestas por la propia legislación estatal a la posibilidad de renovar y ampliar plantillas.

Por todo lo expuesto, dado que el peticionario yerra en la apreciación y calificación de los hechos, y en consecuencia, en los fundamentos de Derecho que motivan su petición, y no habiéndose acreditado la situación de abuso en la relación temporal sucesiva, procede desestimar la totalidad de las solicitudes.

En virtud de lo expuesto, documentos obrantes en el expediente, la normativa relacionada en el mismo y con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Primero. DESESTIMAR la petición efectuada por ****** en escrito presentado en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, en fecha 23 de abril de 2020, número de registro general de entrada I 00118 2020 036621, de reservar el puesto de trabajo de técnico medio de Informática que actualmente ocupa, número de referencia 7615, por los derechos adquiridos por prestar servicios durante 16 años, equiparables a los de un funcionario de carrera de la misma categoría y condición, dado que el nombramiento interino fue realizado legalmente para cubrir una plaza vacante de la plantilla municipal de carácter estructural para desempeñar funciones propias de funcionarios de carrera, de conformidad con lo dispuesto en la normativa básico que regula los nombramientos de funcionarios interinos hasta que la plaza se cubra definitivamente en propiedad de alguna de las formas establecidas en el Ordenamiento Jurídico o se proceda a su cese de alguna de las formas establecidas, no ser de aplicación al presente supuesto lo dispuesto en la Directiva 1999/70/CE, según la propia Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea al no tratarse de contrataciones sucesivas, sino un único nombramiento interino prolongado en el tiempo, y no ser tampoco uno de los procedimientos legales establecidos para adquirir la condición de funcionario de carrera, así como que el derecho solicitado como funcionario interino no es uno de los reconocidos a los funcionarios interinos.

Segundo. En congruencia y consecuencia con lo resuelto en el ordinal anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 94.1, 3 y 4 de la LPACAP, ACEPTAR de plano la renuncia

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

efectuada en escrito de fecha 23 de abril de 2020, número de Registro General de Entrada I 00118 2020 036621, al ofrecimiento de nombramiento interino de informático (Grupo A1), para plaza en un Servicio municipal.

Tercero. INADMITIR la petición de inclusión en la nueva posible creación de bolsa de trabajo de informática por solicitar reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o manifiestamente carente de fundamento a petición, de conformidad con los fundamentos señalados en el presente y del artículo 88 de la LPACAP."

89	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001654-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa no admetre una petició de paralització de tràmits referits a l'Oferta d'Ocupació Pública.		

"HECHOS

PRIMERO. Por ****** se presenta en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, en fecha 16 de enero de 2020, escrito con número de registro general de entrada I 00118 2020 003143, formulando la siguiente petición:

La paralización de todo trámite referido a la Oferta de Empleo Público de la plaza que vengo ocupando, hasta que se resuelva por sentencia del TJUE la cuestión sobre la posible declaración de fijo de los funcionarios interinos y el resto de cuestiones planteadas en el mismo procedimiento judicial.

SEGUNDO. La peticionaria fundamenta su pretensión en los siguientes hechos:

Que es funcionaria interina desde el año 2016, ocupando el puesto vacante de auxiliar administrativo.

Que ante la inmediatez de Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en relación sobre la posible declaración de fijo de los funcionarios interinos y el resto de cuestiones planteadas en el mismo procedimiento judicial considera que la posible aprobación de una oferta de empleo público por el Ayuntamiento de València incluyendo la plaza vacante que viene ocupando, puede afectar a sus derechos profesionales y de acceso a la función pública.

TERCERO. Como argumento manifiesta que ante la numerosas reclamaciones pendientes de resolver en los Juzgados y Tribunales de petición de declaración de fijeza de la relación laboral de los funcionarios interinos de larga duración y la inmediatez de la Sentencia del Justicia de la Unión Europea sobre esa cuestión, considera que la inclusión de la plaza que ocupa en la aprobación de la Oferta Pública de Empleo podría afectar a sus derechos profesionales y de acceso a la función pública.

CUARTO. Consultados los registros obrantes en el Programa Informático Municipal de Personal 'ADA-GP', se comprueba que por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

13/05/2016 se nombró funcionaria interina como auxiliar administrativa de este Ayuntamiento a ******, adscribiéndose provisionalmente al puesto de trabajo número de referencia 7509, con efectos desde el 17 de mayo de 2016, situación en la que permanece actualmente.

QUINTO. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 29/12/2020 se aprobó la Oferta de Empleo Pública del año 2020 (BOP número 8, de fecha 14/01/2021), acto firme y consentido al no haber sido recurrido en tiempo y forma, comprobándose que la plaza de auxiliar administrativo con número de referencia 7509 ocupada por la peticionaria se encuentra incluida en la oferta.

SEXTO. Consultados los datos obrantes en el Registro General de Entrada no consta que la peticionaria de la paralización de todo trámite referido a la oferta de empleo público de la plaza número de referencia 7509, haya presentado impugnación y petición de suspensión respecto de la Oferta de Empleo Público del año 2020.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Normativa relacionada.

Constitución Española.

Artículo 9.1 y 3. (Principios constitucionales).

1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

3. La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

Artículo 23.2. (Derecho a participar en asuntos, funciones y cargos públicos).

1. Los ciudadanos ...

2. Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.

Artículo 103.1 y 3. (Funciones y órganos de la Administración. Funcionarios).

'1. La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

3. La ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho a sindicación, el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones'.

Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Artículo 6.

1. Las entidades locales sirven con objetividad los intereses públicos que les están encomendados y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

Artículo 91.

1. Las Corporaciones locales formularán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.

2. La selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Artículo 92. Funcionarios al servicio de la Administración local.

1. Los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18.ª de la Constitución.

2. Con carácter general, los puestos de trabajo en la Administración local y sus Organismos Autónomos serán desempeñados por personal funcionario…

Artículo 127.1.h). Atribuciones de la Junta de Gobierno Local.

1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local:

h) Aprobar la relación de puestos de trabajo, las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno, la oferta de empleo público, las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, el número y régimen del personal eventual, la separación del servicio de los funcionarios del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 99 de esta Ley, el despido del personal laboral, el régimen disciplinario y las demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano.

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Artículo 3. Personal funcionario de las Entidades Locales.

1. El personal funcionario de las entidades locales se rige por la legislación estatal que resulte de aplicación, de la que forma parte este Estatuto y por la legislación de las comunidades autónomas, con respeto a la autonomía local.

Artículo 6. Leyes de Función Pública.

En desarrollo de este Estatuto, las Cortes Generales y las asambleas legislativas de las comunidades autónomas aprobarán, en el ámbito de sus competencias, las leyes reguladoras de la Función Pública de la Administración General del Estado y de las comunidades autónomas.

-Artículo 10.1.a), 3, 4 y 5. Funcionarios interinos.

1. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.

3. El cese de los funcionarios interinos se producirá, además de por las causas previstas en el artículo 63, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento.

4. En el supuesto previsto en la letra a) del apartado 1 de este artículo, las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.

5. A los funcionarios interinos les será aplicable, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.

Artículo 70.1. Oferta de empleo público.

1. Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 21.1 Obligación de resolver.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

'1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

….'.

Artículo 88.1 y 5. Contenido.

1. La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del mismo ...

5. En ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá acordarse la inadmisión de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o manifiestamente carentes de fundamento, sin perjuicio del derecho de petición previsto por el artículo 29 de la Constitución.

SEGUNDO. Del objeto de petición señalado en el escrito, de paralización de todo trámite referido a la oferta de empleo público de la plaza que viene ocupando, hasta que se resuelva por sentencia del TJUE la cuestión sobre la posible declaración de fijo de los funcionarios interinos y el resto de cuestiones planteadas en el mismo procedimiento judicial, hay que poner de manifiesto:

La peticionaria no invoca fundamento jurídico alguno que de soporte a su pretensión de paralización de trámites que ni siquiera se habían iniciado, más aún su pretensión es contraria a lo dispuesto legalmente para la aprobación de las Ofertas de Empleo Público, todo ello, a la espera de la Sentencia de Tribunal de la Unión Europea sobre esta cuestión por si le puede afectar a sus derechos profesionales y de acceso a la función pública.

TERCERO. No obstante, del escrito se deduce que la STJUE a la cual alude, es la de 19 de marzo de 2020, asuntos C-103/18 y 429/18, de la que cabe deducir el rechazo a la solicitud fijeza o permanencia en sus plazas de interinidad, confirmando la tesis seguida por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo en dos sentencias de 26 de septiembre de 2018.

CUARTO. En este mismo sentido, y a mayor abundamiento, incluso para los supuestos en que se apreciase abuso de relación de temporalidad, que no es el caso, únicamente sería disponible por los órganos jurisdiccionales nacionales, de conformidad con la normativa nacional aplicable al supuesto concreto, determinar si la realización de procesos selectivos destinados a proveer definitivamente las plazas ocupadas con carácter provisional por empleados públicos nombrados en el marco de relaciones de servicio de duración determinada, la transformación de dichos empleados públicos en 'indefinidos no fijos' y la concesión a estos empleados públicos de una indemnización equivalente a la abonada en caso de despido improcedente constituyen medidas adecuadas para prevenir y, en su caso, sancionar los abusos derivados de la utilización de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada o medidas legales equivalentes, a efectos de esa disposición, no siendo por tanto, disponible la transformación de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

relación administrativa 'temporal' en un nombramiento de funcionario de carrera (fijo), al estar expresamente prohibida, ya que sólo son admisibles las formas legales de acceso a la función pública establecidas en el actual marco normativo nacional.

Por todo lo expuesto, dado que la peticionaria solicita reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o manifiestamente carentes de fundamento, y contrarios a las previsiones legales vigentes de tramitación de las Ofertas de Empleo Público, y que el acto administrativo que aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2020 es firme y consentido al no haber sido recurrido en tiempo y forma, por tanto procede inadmitir la petición.

En virtud de lo expuesto, documentos obrantes en el expediente, la normativa relacionada en el mismo y con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. INADMITIR la petición efectuada por ****** en escrito presentado en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, en fecha 16 de enero de 2020, con número de registro general de entrada I 00118 2020 003143, de paralización de todo trámite referido a la Oferta de Empleo Público de la plaza que vengo ocupando, hasta que se resuelva por sentencia del TJUE la cuestión sobre la posible declaración de fijo de los funcionarios interinos y el resto de cuestiones planteadas en el mismo procedimiento judicial informática, por ser contrarios a lo legalmente dispuesto para la tramitación de las Ofertas de Empleo Público y solicitar reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o manifiestamente carente de fundamento a petición, de conformidad con los fundamentos señalados en el presente y del artículo 88 de la LPACAP."

90	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001666-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa no admetre una petició de paralització de tràmits referits a l'Oferta d'Ocupació Pública.		

"HECHOS

PRIMERO. Por ****** se presenta en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, en fecha 15 de enero de 2020, escrito con número de registro general de entrada I 00118 2020 002869, formulando la siguiente petición:

La paralización de todo trámite referido a la Oferta de Empleo Público de la plaza que vengo ocupando, hasta que se resuelva por sentencia del TJUE la cuestión sobre la posible declaración de fijo de los funcionarios interinos y el resto de cuestiones planteadas en el mismo procedimiento judicial.

SEGUNDO. La peticionaria fundamenta su pretensión en los siguientes hechos:

Que es funcionaria interina desde el año 2016, ocupando el puesto vacante de auxiliar administrativo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Que ante la inmediatez de Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en relación sobre la posible declaración de fijo de los funcionarios interinos y el resto de cuestiones planteadas en el mismo procedimiento judicial considera que la posible aprobación de una oferta de empleo público por el Ayuntamiento de València incluyendo la plaza vacante que viene ocupando, puede afectar a sus derechos profesionales y de acceso a la función pública.

TERCERO. Como argumento manifiesta que ante la numerosas reclamaciones pendientes de resolver en los Juzgados y Tribunales de petición de declaración de fijeza de la relación laboral de los funcionarios interinos de larga duración y la inmediatez de la Sentencia del Justicia de la Unión Europea sobre esa cuestión, considera que la inclusión de la plaza que ocupa en la aprobación de la Oferta Pública de Empleo podría afectar a sus derechos profesionales y de acceso a la función pública.

CUARTO. Consultados los registros obrantes en el Programa Informático Municipal de Personal 'ADA-GP', se comprueba que por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 20/05/2016 se nombró funcionaria interina como auxiliar administrativa de este Ayuntamiento a ******, adscribiéndose provisionalmente al puesto de trabajo número de referencia 6551, con efectos desde el 24 de mayo de 2016, situación en la que permanece actualmente.

QUINTO. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 29/12/2020 se aprobó la Oferta de Empleo Pública del año 2020 (BOP número 8, de fecha 14/01/2021), acto firme y consentido al no haber sido recurrido en tiempo y forma, comprobándose que la plaza de auxiliar administrativo con número de referencia 7509 ocupada por la peticionaria se encuentra incluida en la oferta.

SEXTO. Consultados los datos obrantes en el Registro General de Entrada no consta que la peticionaria de la paralización de todo trámite referido a la oferta de empleo público de la plaza número de referencia 6551, haya presentado impugnación y petición de suspensión respecto de la Oferta de Empleo Público del año 2020.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Normativa relacionada.

Constitución Española.

Artículo 9.1 y 3. (Principios constitucionales).

1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

3. La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Artículo 23.2. (Derecho a participar en asuntos, funciones y cargos públicos).

1. Los ciudadanos ...

2. Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.

Artículo 103.1 y 3. (Funciones y órganos de la Administración. Funcionarios).

'*1. La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.*

3. La ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho a sindicación, el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones'.

Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Artículo 6.

1. Las entidades locales sirven con objetividad los intereses públicos que les están encomendados y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

Artículo 91.

1. Las Corporaciones locales formularán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.

2. La selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Artículo 92. Funcionarios al servicio de la Administración local.

1. Los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18.ª de la Constitución.

2. Con carácter general, los puestos de trabajo en la Administración local y sus Organismos Autónomos serán desempeñados por personal funcionario …

Artículo 127.1.h). Atribuciones de la Junta de Gobierno Local.

1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

h) Aprobar la relación de puestos de trabajo, las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno, la oferta de empleo público, las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, el número y régimen del personal eventual, la separación del servicio de los funcionarios del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 99 de esta Ley, el despido del personal laboral, el régimen disciplinario y las demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano.

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 3. Personal funcionario de las Entidades Locales

1. El personal funcionario de las entidades locales se rige por la legislación estatal que resulte de aplicación, de la que forma parte este Estatuto y por la legislación de las comunidades autónomas, con respeto a la autonomía local.

Artículo 6. Leyes de Función Pública.

En desarrollo de este Estatuto, las Cortes Generales y las asambleas legislativas de las comunidades autónomas aprobarán, en el ámbito de sus competencias, las leyes reguladoras de la Función Pública de la Administración General del Estado y de las comunidades autónomas.

-Artículo 10.1.a), 3, 4 y 5. Funcionarios interinos.

1. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.

3. El cese de los funcionarios interinos se producirá, además de por las causas previstas en el artículo 63, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento.

4. En el supuesto previsto en la letra a) del apartado 1 de este artículo, las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.

5. A los funcionarios interinos les será aplicable, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.

Artículo 70.1. Oferta de empleo público.

1. Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 21.1 Obligación de resolver.

'1.- La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

….'.

Artículo 88.1 y 5. Contenido.

1. La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del mismo ...

5. En ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá acordarse la inadmisión de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o manifiestamente carentes de fundamento, sin perjuicio del derecho de petición previsto por el artículo 29 de la Constitución.

SEGUNDO. Del objeto de petición señalado en el escrito, de paralización de todo trámite referido a la oferta de empleo público de la plaza que viene ocupando, hasta que se resuelva por sentencia del TJUE la cuestión sobre la posible declaración de fijo de los funcionarios interinos y el resto de cuestiones planteadas en el mismo procedimiento judicial, hay que poner de manifiesto:

La peticionaria no invoca fundamento jurídico alguno que de soporte a su pretensión de paralización de trámites que ni siquiera se habían iniciado, más aún su pretensión es contraria a lo dispuesto legalmente para la aprobación de las Ofertas de Empleo Público, todo ello, a la espera de la Sentencia de Tribunal de la Unión Europea sobre esta cuestión por si le puede afectar a sus derechos profesionales y de acceso a la función pública.

TERCERO. No obstante, del escrito se deduce que la STJUE a la cual alude, es la de 19 de marzo de 2020, asuntos C-103/18 y 429/18, de la que cabe deducir el rechazo a la solicitud fijeza o permanencia en sus plazas de interinidad, confirmando la tesis seguida por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo en dos sentencias de 26 de septiembre de 2018.

CUARTO. En este mismo sentido, y a mayor abundamiento, incluso para los supuestos en que se apreciase abuso de relación de temporalidad, que no es el caso, únicamente sería disponible por los órganos jurisdiccionales nacionales, de conformidad con la normativa nacional

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

aplicable al supuesto concreto, determinar si la realización de procesos selectivos destinados a proveer definitivamente las plazas ocupadas con carácter provisional por empleados públicos nombrados en el marco de relaciones de servicio de duración determinada, la transformación de dichos empleados públicos en 'indefinidos no fijos' y la concesión a estos empleados públicos de una indemnización equivalente a la abonada en caso de despido improcedente constituyen medidas adecuadas para prevenir y, en su caso, sancionar los abusos derivados de la utilización de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada o medidas legales equivalentes, a efectos de esa disposición, no siendo por tanto, disponible la transformación de la relación administrativa 'temporal' en un nombramiento de funcionario de carrera (fijo), al estar expresamente prohibida, ya que solo son admisibles las formas legales de acceso a la función pública establecidas en el actual marco normativo nacional.

Por todo lo expuesto, dado que la peticionaria solicita reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o manifiestamente carentes de fundamento, y contrarios a las previsiones legales vigentes de tramitación de las Ofertas de Empleo Público, y que el acto administrativo que aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2020 es firme y consentido al no haber sido recurrido en tiempo y forma, por tanto procede inadmitir la petición.

En virtud de lo expuesto, documentos obrantes en el expediente, la normativa relacionada en el mismo y con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. INADMITIR la petición efectuada por ****** en escrito presentado en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, en fecha 15 de enero de 2020, con número de registro general de entrada I 00118 2020 002869, de paralización de todo trámite referido a la Oferta de Empleo Público de la plaza que vengo ocupando, hasta que se resuelva por sentencia del TJUE la cuestión sobre la posible declaración de fijo de los funcionarios interinos y el resto de cuestiones planteadas en el mismo procedimiento judicial informática, por ser contrarios a lo legalmente dispuesto para la tramitación de las Ofertas de Empleo Público y solicitar reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o manifiestamente carente de fundamento a petición, de conformidad con los fundamentos señalados en el presente y del artículo 88 de la LPACAP."

91	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001457-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa declarar la disponibilitat de crèdits d'economies de llocs vacants de març de 2021.		

"PRIMER. Aprovat definitivament el Pressupost municipal per acord plenari de data 23 de desembre de 2020, i una vegada executiu el mateix amb efectes d’1 de gener de 2021, es va procedir a efectuar retenció incial dels crèdits habilitats en el Capítol I, d’acord amb els criteris establits per a l’elaboració de l’esmentada retenció inicial, corresponent al gasto previst derivat de les retribucions fixes i periòdiques, i de venciment superior al mes de tot el personal a 1 de gener de 2021 que presta els seus servicis en aquesta Corporació, així com d’aquells llocs vacants dotats de crèdit.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

SEGON. Remés llistat de vacants de llocs de treball per la Secció de Plantilles corresponent a les economies generades en el mes de març de 2021, i que es deixa unit a l'expedient, dels quals es troba en la retenció inicial de Capítol I, per un import total de 752.462,62 €, segons operació de gastos de personal núm. 2021/549 amb càrrec a les aplicacions pressupostàries que en l'operació de gasto es detallen.

TERCER. Basant-se en allò que s'ha exposat, i vist l'informe de fiscalització favorable del Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Declarar la disponiblidad dels crèdits en les aplicacions pressupostàries i pels imports que consten en l'operació de gasto de personal núm. 2021/549 per import total de 752.462,62 €, derivat de economies generades en el mes de març de 2021, dels quals es troba en la retenció inicial de Capítol, segons es detalla en la documentació que es troba en e l'expedient, i els crèdits del qual es trobaven inclosos en la retenció inicial del Pressupost de Capítol I per al vigent exercici pressupostari."

92	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001679-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar un nomenament de personal eventual per al Grup Municipal Popular.		

"HECHOS

PRIMERO. Que con fecha 21 de junio de 2019 fue aprobado el número de personal eventual, características y retribuciones, así como el nombramiento de personal adscrito a diferentes grupos municipales y Gabinete de Alcaldía.

SEGUNDO. Que la Junta de Portavoces de Grupos Políticos Municipales, en sesión celebrada el día 12 de julio de 2019, y según comunicación de la Secretaría General de la Administración Municipal, determina el criterio de reparto del personal eventual adscrito a cada uno de los grupos municipales, correspondiendo al Grupo Municipal Popular 11 puestos de trabajo.

TERCERO. Por nota interior de fecha 4 de mayo de 2021 de la portavoz del Grupo Municipal Popular, remitida al Servicio con fecha 6 de mayo de 2021, se propone el nombramiento de ****** con efectos, según decreto de la delegada de Organización y Gestión de Personas, desde el día de la adopción del acuerdo que a tal efecto se adopte.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 127.1.h) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local, entre otros, la determinación del número y el régimen del personal eventual.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

SEGUNDO. Por su parte, el artículo 104.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dispone los límites y normas aplicables a las dotaciones de puestos de trabajo la cobertura de los cuales corresponda al personal eventual de los Ayuntamientos.

Concretamente y, para el caso del Ayuntamiento de València, el apartado g) del mencionado artículo establece que los Ayuntamientos de municipios con población superior a 500.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder al 0,7 por ciento del número total de puestos de trabajo de la plantilla de las respectivas entidades locales, considerando, a tal efecto, los entes que tengan la consideración de Administración pública en el marco del Sistema Europeo de Cuentas.

Además, estos Ayuntamientos, si lo fueran del municipio de mayor población dentro de una área metropolitana, podrán incluir en sus plantillas un número adicional de puestos de trabajo de personal eventual, que no podrá exceder de seis, si el municipio tiene una población entre 500.000 y 1.000.000 de habitantes.

TERCERO. La legislación aplicable viene determinada, además, por:

El artículo 19 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

El artículo 12 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Los artículos 89 y 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El artículo 176 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

El artículo 41.14 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Nombrar con efectos desde el día de adopción del presente acuerdo, personal eventual con adscripción al puesto de trabajo señalado, para el ejercicio de las funciones de confianza o asesoramiento especial del puesto, sin que puedan ser las propias del personal funcionario de carrera o de las y los miembros de la Corporación a:

INTERESADA	PUESTO	REF.	GRUPO MUNICIPAL	BAREMO RETRIBUTIVO
******	FUNCIONARIADO EVENTUAL (ASESOR/A GRUPO MUNICIPAL)	8101	POPULAR	75.904.005

Segundo. La relación entre la persona nombrada y la Corporación será de naturaleza administrativa, y cesará, en todo caso, cuando se produzca el cese de la autoridad a la que presta su función de confianza o asesoramiento, todo ello, en relación con lo que establece el artículo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

12.3 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Tercero. ****** deberá percibir anualmente las siguientes cantidades, sin perjuicio de los trienios que tuviera reconocidos como personal funcionario:

PUESTO DE TRABAJO	BAREMO RETRIBUTIVO	RETRIBUCIONES BRUTAS ANUALES
FUNCIONARIADO EVENTUAL (ASSESOR/A GRUPO MUNICIPAL)	75.904.005	60.577,97 €

El gasto derivado del expediente, que asciende a 47.640,38 €, se encuentra autorizado y reconocido en la Retención Inicial de Créditos de Gastos de Personal (OG 2021/14) y existe crédito suficiente utilizando la vinculación jurídica de créditos establecida en la base 5ª de las de ejecución del Presupuesto vigente.

La interesada tendrá que ser dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social u organismo previsor competente."

93	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2020-000054-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa adjudicar el contracte per a la prestació dels servicis de menjador del CM Profesor Santiago Grisolía.		

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 18 de septiembre de 2020, aprobó contratar la prestación de los servicios de comedor escolar y de cuidado, vigilancia y control del alumnado en el colegio municipal Profesor Santiago Grisolía durante los cursos 2020-2021 y 2021-2022, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 541.008,00 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. El anuncio de licitación al estar el procedimiento sujeto a regulación armonizada fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea el día 21 de septiembre de 2020 y asimismo se publicó en el Perfil de Contratante de la Corporación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las 23:59 horas del día 21 de octubre de 2020, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP.

III. Dentro del plazo de presentación de proposiciones tuvieron entrada dos proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

EMPRESAS LICITADORAS
AUSOLAN RCS, SL, NIF nº. B96740659
GLOBAL PLAN INTEGRAL DE SERVICIOS, SLU, NIF nº. B53995049

Todas fueron admitidas por la Mesa de Contratación en el acto interno de apertura de los sobres de documentación (sobre nº. 1), celebrado el día 27 de octubre de 2020.

El día 3 de noviembre de 2020, tuvo lugar el acto privado de apertura de los sobres relativos a los criterios dependientes de un juicio de valor (sobre nº. 2). La Mesa en dicho acto admite la documentación contenida en los mismos, y considera conveniente que el personal técnico municipal informe, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 157.5 de la LCSP, se solicita informe al Servicio de Educación.

Por dicho Servicio, el 7 de enero de 2021 se emite un informe, que se da por reproducido por razones de economía procedimental, en el que concluye, una vez valorados los criterios dependientes de un juicio de valor referenciados en el apartado M del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, que el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa es:

	CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (sobre nº. 2)	
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	AUSOLAN RCS, SL	29,50
2ª	GLOBAL PLAN INTEGRAL DE SERVICIOS, SLU	27,50

El acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (sobre nº. 3), tuvo lugar en la sesión de la Mesa de Contratación celebrada el día 19 de enero de 2021, en el que previamente a la apertura de los sobres, se dio lectura a las puntuaciones correspondientes a la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor. La Mesa en dicho acto procede a la apertura de las proposiciones admitidas y considera conveniente que por los técnicos dependientes del Servicio de Contratación se proceda a la evaluación del criterio precio y el subcriterio relativo a la posibilidad de repetir plato, y por el Servicio de Educación se emita informe respecto del subcriterio automático relativo al 'uso de condimentos alimentarios'.

Tras la emisión de los correspondientes informes, esto es, informe del Servicio de Educación de fecha 2 de marzo y del Servicio de Contratación, de fecha 5 de marzo de 2021 a cuyo contenido cabe remitirse, resulta que el total de puntuaciones asignadas a cada empresa en el conjunto de los criterios automáticos es la siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

	CRITERIOS AUTOMÁTICOS o EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE nº. 3)	
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	AUSOLAN RCS, SL	53,00
2ª	GLOBAL PLAN INTEGRAL DE SERVICIOS, SLU	21,92

Ante los informes de evaluación de las proposiciones efectuados por los referidos Servicios, atendiendo a los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, las proposiciones obtienen las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE nº. 2	PUNTOS SOBRE nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	AUSOLAN RCS, SL	29,50	53,00	82,50
2ª	GLOBAL PLAN INTEGRAL DE SERVICIOS, SLU	27,50	21,92	49,42

IV. La Mesa de Contratación en sesión celebrada el 9 de marzo de 2021, acuerda que la mejor oferta atendiendo a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a los mencionados informes del Servicio de Educación y del Servicio de Contratación, es la presentada por la mercantil AUSOLAN RCS, SL, con NIF nº. B96740659, quien se obliga al cumplimiento del contrato por una baja única y global de DOCE UNIDADES CON TREINTA CENTÉSIMAS (12,30 %), aplicable a los precios unitarios establecidos en el apartado G del Anexo I al pliego de cláusulas administrativas particulares, ofertando igualmente la posibilidad de repetir cualquier plato del menú (postre incluido), así como la utilización de condimentos alimentarios que incluyan características de sostenibilidad ambiental y social como son los ecológicos o equivalentes o los productos de comercio justo. La Mesa de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, propone la adjudicación del contrato a su favor una vez acredite los correspondientes requisitos de capacidad y solvencia.

V. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2021, acordó a propuesta de la Mesa de Contratación:

'*Primero. Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la LCSP, para contratar la prestación de los servicios de comedor escolar y de cuidado, vigilancia y control del alumnado en el colegio municipal Profesor Santiago Grisolía durante los cursos 2020-2021 y 2021-2022, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.*

Segundo. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, conforme a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, por la que se clasifican las proposiciones presentadas conforme al siguiente orden decreciente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ORDEN	*EMPRESAS LICITADORAS*	*PUNTOS Sobre 2*	*PUNTOS Sobre 3*	*PUNTUACIÓN TOTAL*
1ª	*AUSOLAN RCS, SL*	*29,50*	*53,00*	*82,50*
2ª	*GLOBAL PLAN INTEGRAL DE SERVICIOS, SLU*	*27,50*	*21,92*	*49,42*

Tercero. Que por el Servicio de Contratación, se requiera a la licitadora que ha presentado la mejor oferta, la mercantil AUSOLAN RCS, SL, con NIF nº. B96740659, quien se obliga al cumplimiento del contrato por una baja única y global de DOCE UNIDADES CON TREINTA CENTÉSIMAS (12,30 %), aplicable a los precios unitarios establecidos en el apartado G del Anexo I al pliego de cláusulas administrativas particulares, ofertando igualmente la posibilidad de repetir cualquier plato del menú (postre incluido), así como la utilización de condimentos alimentarios que incluyan características de sostenibilidad ambiental y social como son los ecológicos o equivalentes o los productos de comercio justo, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, y de conformidad con lo establecido en el art. 150.2 LCSP, presente la documentación a que se hace referencia en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, a excepción de la relativa a la capacidad y solvencia en el supuesto de que hubiese autorizado expresamente el acceso a los datos obrantes en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, y dichos datos consten en el certificado expedido por dicho Registro.

En ningún caso, la certificación registral eximirá de la presentación de aquellos documentos preceptivos que se exijan para la firma del contrato en el caso de resultar adjudicataria, así como la relativa a aquellos aspectos relativos a la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, que hayan sido requeridos por el órgano de contratación en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando estos no se encuentren certificados expresamente, como consecuencia de la inscripción en el Registro.

El Ayuntamiento, si así lo hubiese autorizado expresamente la referida licitadora en el momento de presentar su oferta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, verificará vía telemática en la Tesorería de la Seguridad Social y en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el supuesto de que la licitadora no hubiese autorizado expresamente el acceso a dichos datos, deberá aportar, en el mismo plazo señalado anteriormente, certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedidos en el mes del requerimiento, que acrediten que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Asimismo, el Ayuntamiento comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

Asimismo, en el mismo plazo, deberá constituir en los términos establecidos en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 25.481,82 €, equivalente al 5 % del presupuesto máximo del contrato, IVA excluido.

Toda la documentación a la que se hace referencia en este apartado, relativa a la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, capacidad y solvencia, en su caso, certificados de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de seguridad

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

social, en caso que deba presentarlos, así como la acreditativa de haber depositado la garantía en la Tesorería Municipal, será presentada a requerimiento del órgano de contratación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta'.

VI. En fecha 23 de marzo de 2021, se requiere a la licitadora que ha presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el art. 150.2 de la LCSP, a fin de que presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos.

VII. Transcurrido el plazo legalmente establecido desde el día siguiente a aquel en que ha recibido el requerimiento, se constata que la mercantil la mercantil AUSOLAN RCS, SL, ha constituido la garantía definitiva, y se ha verificado la presentación de la documentación a la que se refiere la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

VIII. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en el artículo 150 de la LCSP para la adjudicación del presente contrato.

IX. El gasto plurianual del contrato de referencia fue autorizado con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32300 22799 del Presupuesto de 2020, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de septiembre de 2020 por un importe de 509.636,36 €, más 31.371,64 € (IVA, al tipo del 10 % aplicable al 'coste de cocina'), lo que hace un total de 541.008,00 €, según la propuesta de gastos nº. 2020/00594, items 2020/022370, 2021/004420 y 2022/001600.

Producida la baja por anulación de créditos por cierre del ejercicio 2020 sin haberse alcanzado la fase de disposición, el gasto autorizado figura contabilizado por el importe parcial de 431.303,60 €, según propuesta de gastos 2021/00426, ítems 2021/025710 y 2022/004490, que sustituye en parte a la anterior.

Dado que dicha propuesta no alcanza el total del crédito autorizado, por el Servicio gestor, con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32300 22799 del vigente Presupuesto, se remite propuesta de gasto complementaria número 2021/02209 por importe de 109.704,40 €, ítem 2021/066390, debiendo aprobarse previa fiscalización del gasto.

X. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el gasto complementario por importe de 109.704,40 € que se halla reservado en la aplicación ME280 32300 22799 del vigente Presupuesto, según propuesta de gasto núm. 2021/02209, ítem 2021/066390.

Segundo. Adjudicar el contrato de servicios de comedor escolar y de cuidado, vigilancia y control del alumnado en el colegio municipal Profesor Santiago Grisolía, por un plazo de duración de dos cursos escolares, entrando en vigor a partir del día siguiente al de su formalización y hasta el 30 de junio de 2022, a la mercantil AUSOLAN RCS, SL, con NIF nº.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

B96740659, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta y quien se obliga al cumplimiento del contrato por una baja única y global de DOCE UNIDADES CON TREINTA CENTÉSIMAS (12,30 %), aplicable a los precios unitarios establecidos en el apartado G del Anexo I al pliego de cláusulas administrativas particulares, ofertando igualmente la posibilidad de repetir cualquier plato del menú (postre incluido), así como la utilización de condimentos alimentarios que incluyan características de sostenibilidad ambiental y social como son los ecológicos o equivalentes o los productos de comercio justo.

Tercero. El gasto, de carácter plurianual, del presente contrato de 541.008,00 € se realizará con cargo a la aplicación ME280 32300 22799 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. propuesta de gastos 2021/00426, items 2021/025710 y 2022/004490 así como propuesta complementaria núm. 2021/02209, ítem 2021/066390.

Cuarto. La formalización del contrato deberá efectuarse no antes de que transcurran quince días hábiles desde el siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la presente adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP. No obstante, y de conformidad con la DA 15ª LCSP, siempre que la notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de Contratante del órgano de contratación, el plazo se computará desde el día siguiente a la fecha de envío de la misma.

Asimismo y como quiera que el presente contrato conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, deberá presentar antes de su formalización una declaración (modelo PD) en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores informáticos, propios o de terceros, y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos (cláusula 22ª.1.6.2. del PCAP).

Quinto. De conformidad con el art. 62 de la LCSP, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por quien ostente la Jefatura de Sección de Centros Educativos Municipales del Servicio de Educación.

Sexto. Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y notificarlo a las personas o empresas licitadoras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 151 de la LCSP y la cláusula 19ª del pliego de cláusulas administrativas particulares."

94	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2020-000144-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa adjudicar el contracte de subministrament (adquisició) de nou-cents vestits especials d'intervenció forestal i rescats tècnics per al Departament de Bombers de l'Ajuntament de València.		

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 18 de septiembre de 2020, aprobó contratar el suministro (adquisición) de 900 trajes especiales de intervención forestal y rescates técnicos para el Departamento de Bomberos del Ayuntamiento de València, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 378.000,00 € más 79.380,00 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 457.380,00 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. El anuncio de licitación al estar el procedimiento sujeto a regulación armonizada fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea el día 24 de septiembre de 2020 y asimismo se publicó en el Perfil de Contratante de la Corporación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las 23:59 horas del día 20 de octubre de 2020, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP.

III. Dentro del plazo de presentación de proposiciones tuvieron entrada siete proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:

EMPRESAS LICITADORAS
CONFECCIONES OROEL, SA
EL CORTE INGLÉS, SA
PRODUCTOS Y MANGUERAS ESPECIALES, SA
PROTEC SOLANA, SL
SAFY SEGURIDAD, SL
SAGRES, SL
TORFAL, LDA

Todas fueron admitidas por la Mesa de Contratación en el acto interno de apertura de los sobres de documentación (SOBRE nº. 1) celebrado el día 27 de octubre de 2020.

El día 3 de noviembre de 2020, tuvo lugar el acto privado de apertura de los sobres relativos a los criterios dependientes de un juicio de valor (SOBRE nº. 2). La Mesa en dicho acto procede a la apertura de los sobres de las proposiciones admitidas, admite la documentación contenida en los mismos, y considera conveniente que el personal técnico municipal informe, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 157.5 de la LCSP, se solicita informe al Servici de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències i Protecció Civil.

Por el Servici de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències i Protecció Civil el 20 de noviembre de 2020 se emite un informe, que se da por reproducido por razones de economía procedimental, en el que concluye, una vez valorados los criterios dependientes de un juicio de valor referenciados en el apartado M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, en primer lugar propone la exclusión de las empresas CONFECCIONES OROEL, SA, PROTECT SOLANA, SL, y TORFAL por no cumplir los requisitos establecidos en el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

pliego de prescripciones técnicas según los motivos relacionados en el apartado primero del mencionado informe, y en segundo lugar, y valorar tras la realización de las pruebas funcionales recogidas en el Anexo I del PCAP, con el resto de licitadoras, cuyo resultado ha sido el siguiente:

CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (sobre nº. 2)	
EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
EL CORTE INGLÉS, SA	10,12
PRODUCTOS Y MANGUERAS ESPECIALES, SA	24,95
SAFY SEGURIDAD, SL	23,34
SAGRES, SL	9,11

El acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (SOBRE nº. 3), tuvo lugar en la sesión de la Mesa de Contratación celebrada el día 1 de diciembre de 2020, en el que previamente a la apertura de los sobres, se dio lectura a las puntuaciones correspondientes a la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor, y se procedió a excluir las ofertas presentadas por las mercantiles CONFECCIONES OROEL, SA, PROTECT SOLANA, SL, y TORFAL por no cumplir las exigencias señaladas en el pliego de prescripciones técnicas.

La Mesa en dicho acto procede a la apertura de las proposiciones admitidas y considera conveniente que las mismas sean informadas por el Servicio de Contratación, en lo relativo al criterio automático (criterio 1: baja económica) y por el Servici de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències i Protecció Civil, en lo relativo a los otros criterios automáticos ('criterio 2. Características técnicas: número de ciclos de lavado del traje', del 'criterio 3. Características técnicas: prestaciones de los tejidos' y del 'criterio 4. Mejoras en el diseño del traje').

Por el Servicio de Contratación se emite informe el 14 de diciembre de 2020, respecto al criterio automático baja económica.

A la vista del informe del Servicio de Contratación de fecha 14 de diciembre de 2020, en el que se indica la existencia de un licitador cuya oferta está incursa en baja anormal, en cuanto al criterio baja económica, concretamente la proposición presentada por la mercantil EL CORTE INGLÉS, SA, la Mesa acuerda que se tramite el procedimiento previsto en el artículo 149 LCSP y, en su consecuencia se ha ofrecido audiencia a la empresa que la ha presentado, a fin de que justifique su oferta.

Una vez presentada por la mencionada mercantil la documentación justificativa, se dio traslado del expediente al Servici de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències i Protecció Civil, emitiendo un informe el 21 de enero de 2021.

Dicho informe, por las razones que expresamente indica y que se dan por reproducidas, entiende que la justificación presentada por la mercantil EL CORTE INGLÉS, SA, explica satisfactoriamente la oferta por lo que la misma puede aceptarse.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

El Servicio de Contratación, solicita al Servici de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències i Protecció Civil el día 9 de diciembre que emita informe sobre el resto de criterios automáticos ('criterio 2. Características técnicas: número de ciclos de lavado del traje', del 'criterio 3. Características técnicas: prestaciones de los tejidos' y del 'criterio 4. Mejoras en el diseño del traje'), en cumplimiento del acuerdo de la Mesa de 1 de diciembre de 2020. El informe que es emitido en fecha 24 de marzo de 2021, indica que 'habiendo revisado la documentación aportada por las empresas EL CORTE INGLÉS, SA, PRODUCTOS Y MANGUERAS ESPECIALES, SA, SAFY SEGURIDAD, SL, y SAGRES, SL, con respecto al cumplimiento del pliego de prescripciones técnicas (PPT), la memoria técnica exhaustiva con descripción de las características de la prenda («EPI categoría III, según los requisitos establecidos en el RD 1407/1992») confección de los diferentes tejidos con los complementos que componen las prendas y los certificados de cumplimiento de las normas descritas en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares en su apartado L: Criterios de adjudicación cuantificables automáticamente, se propone la exclusión de las empresas EL CORTE INGLÉS, SA, y SAFY SEGURIDAD, SL', y se valora al resto de las mercantiles presentadas que obtienen la siguiente puntuación:

CRITERIOS AUTOMÁTICOS (2, 3 y 4) (SOBRE nº. 3)	
EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
PRODUCTOS Y MANGUERAS ESPECIALES, SA	9,00
SAGRES, SL	1,50

Tras esto, se solicita informe al Servicio de Contratación para que proceda a valorar las ofertas, y que es emitido en fecha 29 de marzo de 2021, siendo el total de puntuaciones asignadas a cada empresa en relación a la baja económica ofertada la siguiente:

CRITERIO AUTOMÁTICO 1 (baja económica) (SOBRE nº. 3)	
EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
PRODUCTOS Y MANGUERAS ESPECIALES, SA	23,98
SAGRES, SL	61,00

Ante los informes de evaluación de las proposiciones efectuados por el Servici de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències i Protecció Civil y por el Servicio de Contratación, atendiendo a los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, las proposiciones obtienen las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE nº. 2	PUNTOS SOBRE nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	SAGRES, SL	9,11	62,50	71,61
2ª	PRODUCTOS Y MANGUERAS ESPECIALES, SA	24,95	32,98	57,93

IV. La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 30 de marzo de 2020, acuerda que la mejor oferta atendiendo a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a los mencionados informes del Servicio efectuados por el Servici de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències i Protecció Civil y por el Servicio de Contratación, es la presentada por la mercantil SAGRES, SL, con NIF B36028991, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por:

- Un porcentaje de baja única de treinta unidades y cincuenta y dos centésimas (30,52 %), aplicable a los precios unitarios establecidos en el apartado G del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, lo que determina un importe de 262.634,40 € más 55.153,22 € en concepto de IVA al 21 %, lo que asciende a un total de 317.787,62 €.

- Por un número total de ciclos de lavado, con las características indicadas en el apartado L del Anexo I del PCAP de 25 ciclos de lavado, tras los cuales el conjunto de chaqueta técnica y pantalón técnico tiene los certificados de cumplimiento de las normas UNE EN 15614 y UNE EN 16689 (incluyendo las cinco mínimas a que hace referencia el PPT así como las adicionales que se ofertan).

- Y, por el resto de mejoras relativas a las características técnicas y mejoras en el diseño del traje que incluye en su oferta.

La Mesa de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, propone la adjudicación del contrato a su favor una vez acredite los correspondientes requisitos de capacidad y solvencia.

V. La concejala delegada de Contratación, por Resolución nº. NV-854, de fecha 9 de abril de 2021, dispuso a propuesta de la Mesa de Contratación:

'*Primero. Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la LCSP, para contratar el suministro (adquisición) de 900 trajes especiales de intervención forestal y rescates técnicos para el Departamento de Bomberos del Ayuntamiento de València, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.*

Segundo. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, conforme a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, por la que se clasifican las proposiciones presentadas conforme al siguiente orden decreciente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ORDEN	*EMPRESAS LICITADORAS*	*PUNTOS SOBRE nº. 2*	*PUNTOS SOBRE nº. 3*	*PUNTUACIÓN TOTAL*
1ª	*SAGRES, SL*	*9,11*	*62,50*	*71,61*
2ª	*PRODUCTOS Y MANGUERAS ESPECIALES, SA*	*24,95*	*32,98*	*57,93*

Tercero. Que por el Servicio de Contratación, se requiera a la licitadora que ha presentado la mejor oferta, la mercantil SAGRES, SL, con NIF B36028991, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por:

- Un porcentaje de baja única de treinta unidades y cincuenta y dos centésimas (30,52 %), aplicable a los precios unitarios establecidos en el apartado G del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, lo que determina un importe de 262.634,40 € más 55.153,22 € en concepto de IVA al 21 %, lo que asciende a un total de 317.787,62 €.

- Por un número total de ciclos de lavado, con las características indicadas en el apartado L del Anexo I del PCAP de 25 ciclos de lavado, tras los cuales el conjunto de chaqueta técnica y pantalón técnico tiene los certificados de cumplimiento de las normas UNE EN 15614 y UNE EN 16689. (incluyendo las cinco mínimas a que hace referencia el PPT así como las adicionales que se ofertan).

- Y, por el resto de mejoras relativas a las características técnicas y mejoras en el diseño del traje que incluye en su oferta; a fin de que en el plazo de diez días hábiles y de conformidad con lo establecido en el art. 150.2 LCSP, presente la documentación a que se hace referencia en la cláusula 17ª del pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, a excepción de la relativa a la capacidad y solvencia en el supuesto de que hubiese autorizado expresamente el acceso a los datos obrantes en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, y dichos datos consten en el certificado expedido por dicho Registro.

En ningún caso, la certificación registral eximirá de la presentación de aquellos documentos preceptivos que se exijan para la firma del contrato en el caso de resultar adjudicataria, así como la relativa a aquellos aspectos relativos a la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, que hayan sido requeridos por el órgano de contratación en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando estos no se encuentren certificados expresamente, como consecuencia de la inscripción en el Registro.

El Ayuntamiento, si así lo hubiese autorizado expresamente la referida licitadora en el momento de presentar su oferta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, verificará vía telemática en la Tesorería de la Seguridad Social y en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el supuesto de que la licitadora no hubiese autorizado expresamente el acceso a dichos datos, deberá aportar, en el mismo plazo señalado anteriormente, certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedidos en el mes del requerimiento, que acrediten que se halla al

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Asimismo, el Ayuntamiento comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

Asimismo, en el mismo plazo, deberá constituir en los términos establecidos en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 13.131,72 €, equivalente al 5 % del importe de adjudicación IVA excluido.

Toda la documentación a la que se hace referencia en este apartado, relativa a la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, capacidad y solvencia, en su caso, certificados de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, en caso que deba presentarlos, así como la acreditativa de haber depositado la garantía en la Tesorería Municipal, será presentada a requerimiento del órgano de contratación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta'.

VI. En fecha 14 de abril de 2021, se requiere a la licitadora que ha presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el art. 150.2 de la LCSP, a fin de que presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos.

VII. Transcurrido el plazo legalmente establecido desde el día siguiente a aquel en que ha recibido el requerimiento, se constata que la mercantil SAGRES, SL, ha constituido la garantía definitiva, y se ha verificado la presentación de la documentación a la que se refiere la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

VIII. El Departament de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències i Protecció Civil, emite en fecha 10 de mayo de 2021 informe favorable en relación a la documentación aportada por la mercantil SAGRES, SL, al ajustarse a la solicitada en el Anexo I del PCAP, por lo que sí que queda acreditada la solvencia económica, técnica y profesional.

IX. Por último, y dado que en fecha 18 de septiembre de 2020 se autorizó el gasto de 457.380,00 € según propuesta nº. 2020/03586, sin haber alcanzado la fase de disposición en el ejercicio 2020, puesto que existe crédito suficiente y adecuado en el Presupuesto 2021, se ha procedido por el Centro de Gastos a confeccionar una tres nuevas propuesta de gasto, la nº. 2021/01003, por un importe de 368.466,58 €, ítem nº. 2021/037360, con cargo a la aplicación DD670 13600 6230001, en la misma indica que los gastos que la integran han sido aprobados en fase A por JG 0 de fecha 26 de febrero de 2021; la nº. 2021/01831, por un importe de 85.807,58 €, ítem nº. 2021/057900, con cargo a la aplicación DD670 13600 6230002, en la misma indica que los gastos que la integran han sido aprobados en fase A por JG 0 de fecha 31 de marzo de 2021; y la nº. 2021/01679, por un importe de 3.105,84 €, ítem nº. 2021/055260, con cargo a la aplicación DD670 13600 6230003, en la misma indica que los gastos que la integran han sido aprobados en fase A por JG 0 de fecha 26 de marzo de 2021.

X. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en el artículo 150 de la LCSP para la adjudicación del presente contrato.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

XI. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Excluir las proposiciones presentadas por las empresas CONFECCIONES OROEL, SA, PROTECT SOLANA, SL, y TORFAL por no cumplir las exigencias señaladas en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Aceptar la proposición presentada por la empresa EL CORTE INGLÉS, SA, tras ser identificada su oferta como anormalmente baja, en lo relativo a al criterio baja económica, habida cuenta que conforme al informe, que se encuentra a disposición de los interesados, emitido por el Servicio de Bomberos, conforme a la documentación justificativa presentada, dentro del trámite de audiencia concedido, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 149 LCSP, resulta factible su ejecución.

Tercero. Excluir las proposiciones presentadas por las empresas EL CORTE INGLÉS, SA, y SAFY SEGURIDAD, SL, por los motivos expuestos en el informe emitido por el Servicio de Bomberos en fecha 24 de marzo de 2021, de valoración de otros criterios automáticos.

Cuarto. Adjudicar el contrato de suministro (adquisición) de 900 trajes especiales de intervención forestal y rescates técnicos para el Departamento de Bomberos del Ayuntamiento de València, por un plazo de duración de 140 días, a la mercantil SAGRES, SL, con NIF B36028991, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta, y quien se obliga al cumplimiento del contrato, por:

- Un porcentaje de baja única de treinta unidades y cincuenta y dos centésimas (30,52 %), aplicable a los precios unitarios establecidos en el apartado G del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, lo que determina un importe de 262.634,40 € más 55.153,22 € en concepto de IVA al 21 %, lo que asciende a un total de 317.787,62 €.

- Por un número total de ciclos de lavado, con las características indicadas en el apartado L del Anexo I del PCAP de 25 ciclos de lavado, tras los cuales el conjunto de chaqueta técnica y pantalón técnico tiene los certificados de cumplimiento de las normas UNE EN 15614 y UNE EN 16689 (Incluyendo las cinco mínimas a que hace referencia el PPT así como las adicionales que se ofertan).

- Y, por el resto de mejoras relativas a las características técnicas y mejoras en el diseño del traje que incluye en su oferta.

Quinto. El gasto del presente contrato, fue autorizado por importe de 457.380,00 € por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 18 de septiembre de 2020 de acuerdo con la propuesta de gasto nº. 2020/03586, items 2020/103530, 2020/103540 y 2020/103550.

El gasto de 317.787,62 €, una vez adjudicado, se realizará con cargo a la aplicación DD670 13600 6230001 del vigente Presupuesto, propuesta nº. 2021/01003, ítem nº. 2021/037360; con

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

cargo a la aplicación DD670 13600 6230002 del vigente Presupuesto, propuesta nº. 2021/01831, ítem nº. 2021/057900, y con cargo a la aplicación DD670 13600 6230003 del vigente Presupuesto, nº. 2021/01679, ítem nº. 2021/055260, que sustituyen a la anterior.

Sexto. La formalización del contrato deberá efectuarse no antes de que transcurran quince días hábiles desde el siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la presente adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP. No obstante, y de conformidad con la DA 15ª LCSP, siempre que la notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de Contratante del órgano de contratación, el plazo se computará desde el día siguiente a la fecha de envío de la misma.

Séptimo. Designar a D. ******, oficial adscrito a la Unidad de Logística del Departament de Bombers, como responsable del contrato, en cumplimiento y con las funciones señaladas en el art. 62 de la LCSP.

Octavo. Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y notificarlo a las personas o empresas licitadoras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 151 de la LCSP y la cláusula 19ª del pliego de cláusulas administrativas particulares."

95	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2021-000020-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar els servicis per a l'execució del programa per a la prevenció, detecció i tractament de l'absentisme escolar a la ciutat de València, convocar procediment obert i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent.		

"Hechos

I. El 23 de septiembre de 2020 por la concejala delegada de Educación se suscribe una moción en orden a contratar la prestación de los servicios para la ejecución del programa para la prevención, detección y tratamiento del absentismo escolar en la ciudad de València. Por el Servicio de Educación se remite el expediente nº. 2101/2020/157 que da origen al expediente de contratación 04101/2021/20. Dicho Servicio adjunta al expediente el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II. Obra en el expediente informe justificativo respecto de los extremos a los que hace referencia el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, en el que se motiva la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 del citado texto legal.

III. Consta asimismo en el expediente propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32300 22799 del vigente Presupuesto.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente Presupuesto el expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de servicios atendiendo a lo dispuesto en el artículo 17 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, se encuentra sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 22, siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar la prestación de los servicios para la ejecución del programa para la prevención, detección y tratamiento del absentismo escolar en la ciudad de València, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 156 de la LCSP, por un importe de 582.444.92 €, exento de IVA (art. 20.1.9) de la Ley del IVA.

El contrato tendrá un plazo de duración de dos años a contar desde el 1 de septiembre de 2021 si estuviese formalizado y en otro caso, desde el día siguiente a su formalización, prorrogable anualmente hasta un máximo de dos años más.

El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 1.164.889,84 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto plurianual de 582.444,92 €, que se halla reservado en la aplicación ME280 32300 22799 del Presupuesto vigente y futuro, según propuesta nº. 2021/41, items 2021 11410, 2022 3550 y 2023 1600.

El gasto anteriormente referido queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

96	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2021-000044-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa aprovar el projecte de modificació del Reglament d'avaluació de l'acompliment i rendiment i la carrera professional horitzontal del personal de l'Ajuntament de València.		

"HECHOS

PRIMERO. Por la unidad administrativa, junto al Servicio de Evaluación de Servicios y Personas y Gestión de Calidad y al Servicio de Formación y Gestión del Conocimiento, ha iniciado los trámites oportunos para modificar el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento de la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València (en adelante Reglamento de Carrera), aprobado por acuerdo plenario de fecha 27 de febrero de 2017 y modificado por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

SEGUNDO. Desde dicha fecha, circunstancias vinculadas a la organización municipal, como la desaparición de la Coordinación General Técnica de Innovación Organizativa y Gestión de Personas (al que el citado Reglamento atribuía una serie de funciones) o la nueva organización de Delegación del Área de Gestión de Recursos donde tres Servicios, a partir de dicha reestructuración, van a ser los encargados de gestionar la carrera administrativa horizontal en el Ayuntamiento de València (el Servicio de Evaluación de Servicios y Personas y Gestión de Calidad, el Servicio de Formación y Gestión del Conocimiento y el Servicio de Carrera y Optimización en la Gestión de RR.HH.), hacen necesario llevar a cabo una nueva modificación que recoja todas estas circunstancias.

Al mismo tiempo, se ha aprovechado la circunstancia para dar una redacción más clara e inteligible a determinados preceptos, introduciendo mecanismos más ágiles y eliminado trámites que se consideran innecesarios o errores ortográficos de menor calado; de la misma manera, puesto que determinados preceptos fueron reubicados o eliminados en la anterior modificación Reglamentaria.

Otras modificaciones vienen motivadas por la necesaria alineación del Reglamento con las Instrucciones que lo desarrollan, cuya aprobación y puesta en marcha ha tenido lugar posteriormente a la del propio Reglamento, así como la eliminación de contradicciones de algún precepto con los propios anexos reglamentarios.

Otro grupo de preceptos son objeto de modificación como consecuencia de las alegaciones presentadas por las secciones sindicales en el trámite de alegaciones a la aprobación inicial de la modificación reglamentaria anterior, y que no pudieron ser atendidas porque dichos preceptos no habían sido objeto de modificación.

Se ha introducido una nueva disposición transitoria duodécima para subsanar la carencia detectada en la anterior modificación reglamentaria y regular la situación de aquél personal que, teniendo derecho a cambiar de componente competencial según el Reglamento anterior por reunir en su momento los requisitos precisos para ello, no les es de aplicación, sin más, los EPG

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

1, 2 y 3 regulados en la modificación Reglamentaria. Esta nueva disposición transitoria duodécima regula, precisamente, el régimen jurídico a fin de armonizar lo dispuesto en uno y otro régimen jurídico.

Constan, de cualquier forma, en la exposición de motivos que acompaña a este acuerdo, más detalladamente los preceptos que se modifican y su motivación.

TERCERO. En fecha 10 de marzo de 2021 se remitió a las Secciones Sindicales con presencia en la Mesa General de Negociación, el proyecto de modificación de dicho Reglamento para que en el plazo de 10 días, presentaran alegaciones o sugerencias al mismo.

CUARTO. En fecha 8 de abril de 2021, previa convocatoria al efecto, se celebró la sesión de la Mesa General de Negociación en la, tras debatir sobre las sugerencias y propuestas de las Secciones Sindicales, que se aprobó por la misma la referenciada modificación.

A los anteriores hechos, son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

El artículo 16 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TREBEP), aprobado por Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece que:

'*2. La carrera profesional es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.*

A tal objeto las Administraciones Públicas promoverán la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de sus funcionarios de carrera.

3. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto regularán la carrera profesional aplicable en cada ámbito que podrán consistir, entre otras, en la aplicación aislada o simultánea de alguna o algunas de las siguientes modalidades:

a) Carrera horizontal, que consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 17 y en el apartado 3 del artículo 20 de este Estatuto'.

II

Por su parte, el artículo 17 del mismo texto legal dispone que:

'*Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán regular la carrera horizontal de los funcionarios de carrera, pudiendo aplicar, entre otras, las siguientes reglas:*

a) Se articulará un sistema de grados, categorías o escalones de ascenso fijándose la remuneración a cada uno de ellos. Los ascensos serán consecutivos con carácter general, salvo en aquellos supuestos excepcionales en los que se prevea otra posibilidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

b) Se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida'.

III

El artículo 20 del citado TREBEP dispone que:

'*1. Las Administraciones Públicas establecerán sistemas que permitan la evaluación del desempeño de sus empleados.*

La evaluación del desempeño es el procedimiento mediante el cual se mide y valora la conducta profesional y el rendimiento o el logro de resultados.

2. Los sistemas de evaluación del desempeño se adecuarán, en todo caso, a criterios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación y se aplicarán sin menoscabo de los derechos de los empleados públicos.

3. Las Administraciones Públicas determinarán los efectos de la evaluación en la carrera profesional horizontal, la formación, la provisión de puestos de trabajo y en la percepción de las retribuciones complementarias previstas en el artículo 24 del presente Estatuto.

4. (...).

5. La aplicación de la carrera profesional horizontal, de las retribuciones complementarias derivadas del apartado c) del artículo 24 del presente Estatuto y el cese del puesto de trabajo obtenido por el procedimiento de concurso requerirán la aprobación previa, en cada caso, de sistemas objetivos que permitan evaluar el desempeño de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 de este artículo'.

IV

En la disposición final cuarta del citado TREBEP (Entrada en vigor) se dispone que:

'*1. Lo establecido en los capítulos II y III del título III –donde se encuadran los artículos transcritos del TREBEP-, excepto el artículo 25.2, y en el capítulo III del título V producirá efectos a partir de la entrada en vigor de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto*'.

En definitiva, el TREBP reconoce a los funcionarios el derecho a la carrera profesional y la evaluación del desempeño, remitiéndose a lo que establezcan las Leyes de Función Pública que se aprueben en desarrollo del mismo –hasta ahora, y como única aplicable al Ayuntamiento de València, la Ley de la Función Pública Valenciana- en cuanto a la regulación de la carrera horizontal, siendo las propias Administraciones las que establezcan los sistemas que permitan la evaluación del desempeño de sus empleados, determinado la norma autonómica que las retribuciones complementarias son, entre otras, las que retribuyen la carrera administrativa y las características de los puestos de trabajo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Y en este sentido, mediante informe de la Dirección General de Función Pública de la Generalitat Valenciana, a consultas realizadas por diversas entidades de la Comunitat, ha reconocido la competencia de la Administración local para implantar su propia carrera profesional (informe fechado el 25 de febrero de 2015, a solicitud de la Diputación de Castellón).

V

El artículo 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, reconoce el ejercicio de la potestad reglamentaria a los órganos de gobierno locales, estableciendo en el artículo 129 los principios de buena regulación, que tendrán que respetarse en la elaboración de las normas.

VI

En relación a dicho precepto, consta informe previo en el expediente el que se hace contar que, tratándose de una norma interna que afecta al personal empleado municipal del Ayuntamiento de València, se considera innecesario el trámite de la consulta previa a que hace referencia el artículo 133 de la LPAC, al encontrarse entre los supuestos excepcionados para dicho trámite por dicho texto normativo, por considerase que esta disposición normativa no tiene incidencia directa sobre personas físicas o jurídicas cuyos intereses puedan verse potencialmente afectados sino que atañe en exclusiva a la organización y funcionamiento interno de administración municipal y su personal empleado público.

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el cual se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos que prevé el artículo 3, apartado 4 de la mencionada norma reglamentaria.

VIII

El artículo 127.1.a), de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que corresponde a la Junta de Gobierno Local '*la aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos (....)*'.

IX

De conformidad con el artículo 69 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración de 2006 –vigente en este punto en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración, aprobado definitivamente por acuerdo plenario de 28 de enero de 2021, BOP de 9 de febrero de 2021- es preceptivo el informe previo de la Asesoría Jurídica Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Primero. Aprobar el proyecto de modificación del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal empleado público del Ayuntamiento de València que a continuación se transcribe, detallando las modificaciones concretas que se pretenden realizar, ordenadas en concordancia con el articulado del mismo:

SEGUNDA MODIFICACIÓN

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y RENDIMIENTO Y LA CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por acuerdo plenario de 28 de mayo de 2020 se aprobó, definitivamente, la primera modificación del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento de la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 27 de febrero de 2017.

Desde dicha fecha, circunstancias vinculadas a la organización municipal, como la desaparición de la Coordinación General Técnica de Innovación Organizativa y Gestión de Personas (al que el citado Reglamento atribuía una serie de funciones) o la nueva organización de Delegación del Área de Gestión de Recursos donde tres Servicios, a partir de dicha reestructuración, van a ser los encargados de gestionar la carrera administrativa horizontal en el Ayuntamiento de València (el Servicio de Evaluación de Servicios y Personas y Gestión de Calidad, el Servicio de Formación y Gestión del Conocimiento y el Servicio de Carrera y Optimización en la Gestión de RR.HH.), hacen necesario llevar a cabo una nueva modificación que recoja todas estas circunstancias.

Así, en concreto, y por lo que respecta a estas circunstancias, se han modificado los artículos 16.4, 21.1, 25, 31 (el título), 34.4.a.3, 36.1, 37.1, 38.1, 39.1 y 3, 40.bis.3, 41.3, 5 y 6, 45.1 y 2, 47.5 y 9, 48.b, 50, 53.9, 54.2 y artículo 63.

Además, analizando todos y cada uno de los preceptos que contiene el Reglamento con la perspectiva de la experiencia de su aplicación desde su vigencia, ha puesto de manifiesto la necesidad de dar una redacción más clara e inteligible a determinados preceptos, introduciendo mecanismos más ágiles y eliminado trámites que se consideran innecesarios o errores ortográficos de menor calado; de la misma manera, puesto que determinados preceptos fueron reubicados o eliminados en la anterior modificación Reglamentaria, se hace constar en los mismos el acuerdo plenario que operó dicha modificación. Así, en este grupo, se encontrarían los artículos 8.3, 11.1, 21.2, 3, 4 y 5, 28.2, 34.1, 35, 36.3, 44.2, Disp. Adicional 2ª, Disp. Transitoria 2ª.

Otras modificaciones vienen motivadas por la necesaria alineación del Reglamento con las Instrucciones que lo desarrollan, cuya aprobación y puesta en marcha ha tenido lugar posteriormente a la del propio Reglamento. Este es el caso de los artículos 20.2, 46.2.a), 47.2, 5, 6, 7 y 8; así como contradicciones de algún precepto con los propios anexos reglamentarios (ej. Artículos 40.bis.2, 21.3, 4 y 5, 53.5, 55.9 y 10.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Otro grupo de preceptos son objeto de modificación como consecuencia de las alegaciones presentadas por las secciones sindicales en el trámite de alegaciones a la aprobación inicial de la modificación reglamentaria anterior, y que no pudieron ser atendidas porque dichos preceptos no habían sido objeto de modificación. Así, se modifican los artículos 10.1.e) y 60.ter.2.a) y b). Efectivamente, el Reglamento (art. 10.1.e) prevé que para pasar al GDP3 y al GPD4, el personal empleado público de los grupos A1, A2, B y C1 deberían presentar un plan de mejora para el puesto que se está ocupando; y en el caso del personal adscrito a puestos C2, deberían presentar una memoria del puesto, en la que se recogieran diversas propuestas. Los mismos documentos debían presentar aquellos funcionarios que, estando ocupando interina o provisionalmente un puesto, tuvieran que reingresar a su puesto originario de categoría inferior cuando dicho reingreso supusiera cambiar al GDP 3 y GDP4 (art. 60.ter.a) y b)).

Con la modificación ahora propuesta del artículo 10.1.e), dicho plan de mejora solo se exige a los subgrupos A1 y A2 que estén ocupando puestos de jefatura, por lo que carece de sentido la redacción actual del artículo 60.ter.2.a) y b), razón por la que se eliminan ambos.

Por el contrario, atendiendo a la previsible incidencia del relevo generacional en las administraciones en general, y en este ayuntamiento en particular, se hace muy necesario que este conocimiento se transfiera. En consecuencia, se añade un nuevo apartado f) al art. 10.1, por el que deviene requisito específico para el acceso del GDP3 al GDP4, asegurar la transferencia del conocimiento en el ámbito del puesto de trabajo, en todos sus aspectos. El paso al GDP4 supone una experiencia y conocimientos acumulados de 24 o más años. Con esta redacción se pretende preservar para la institución aquellos que esos conocimientos adquiridos que residen en la mente de las personas empleadas, y que resulta de sumo interés para el buen resultado del desempeño del puesto de trabajo; hablamos del conocimiento tácito, aquel no formalizable que va mucho más allá de lo que pueda quedar definido en un procedimiento formal.

Dicha medida –y dichos motivos- hay que enlazarla con la redacción propuesta en el artículo 11.2, donde se incide en el tema. Efectivamente, el referido GDP4 es el último grado que se puede alcanzar en el sistema de carrera; pero todo GDP tiene seis escalones y requiere de seis evaluaciones; pues bien, con la redacción propuesta, cuando se produzca en el GDP4 la sexta evaluación deberá acreditarse, en dicho GDP4, la adquisición y desarrollo de conocimientos (F6 y F7). Esta acreditación deberá completarse cuando se produzca la referida sexta evaluación, que sería el equivalente al final del tiempo mínimo de permanencia en el cada GDP, ya que los factores 6 y 7 no tienen una periodicidad anual para su evaluación.

Y la no superación de dichos factores en dicho GDP4, en contra de lo que puede parecer –ya no hay más progresiones- pueden tener una incidencia en el personal. Por un lado, por lo dispuesto en el artículo 20.4 del TREBP ('La continuidad en un puesto de trabajo obtenido por concurso quedará vinculada a la evaluación del desempeño de acuerdo con los sistemas de evaluación que cada Administración Pública determine, dándose audiencia al interesado, y por la correspondiente resolución motivada.'). Por otro lado, por la posible aplicación de la reciente doctrina del TS (Sentencia 1.814/2020, de 22 de diciembre, en la cual se deniega la percepción del complemento de productividad como consecuencia de evaluaciones del desempeño negativas en años precedentes); doctrina similar a las también recogidas en las Sentencias del Tribunal Supremo (de 13 marzo de 2017 y de 16 de marzo de 2015), en virtud de las cuales se deniega la renovación de juez sustituto por motivo de 'evaluación desfavorable'. Por lo tanto, y en aplicación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

de dicha doctrina, podría motivarse la denegación en la prolongación del servicio activo, una vez alcanzada la edad ordinaria de jubilación, cuando se hayan obtenido evaluaciones negativas.

Otras modificaciones han venido originadas para exigir más responsabilidad a las jefaturas de Servicio, sobre todo a la hora de gestionar y hacerles responsables del Factor 1. Efectivamente, dicho Factor valora el cumplimiento de objetivos colectivos. Por ello, es misión principal de las Jefaturas de Servicio el establecimiento, impulso, control y consecución de dichos objetivos. De ahí que se haya introducido una nueva tabla 1 en el Anexo número 1, donde el 50 % de los puntos exigibles a las Jefaturas de Servicio del total de los Factores recae, precisamente, en dicho Factor 1; a su vez, y por el contrario, carece de sentido exigir 'transferencia de conocimientos' (Factor 7) a grupos de inferior categoría o en el GDP de Entrada. Por ello se modifican también las tablas 3 y 4 de dicho Anexo nº. 1, y el artículo 56.2.

Y en este sentido de mayor exigencia a las jefaturas de Servicio se incorpora el nuevo punto 2 del artículo 32.

En el artículo 55.3 y 5 a 8, se concretan y acotan (ampliándose) acciones formativas que pueden ser valoradas para el cumplimiento del Factor 6. Y, por otra parte, se eliminan las Tablas 1 y 2 que constaban en dicho artículo por entender que es en la instrucción de desarrollo de dicho Factor donde se debe acotar el valor de la formación, por considerar que cursos relacionados directamente con el puesto de trabajo o transversales para cualquier puesto no pueden tener la misma valoración que otros que pueden resultar complementarios a las funciones y competencias del puesto de trabajo, o que nada tengan que ver con estos. Con el mismo criterio de atingencia al puesto de trabajo se valoraran otras formaciones impartidas por otras entidades facilitando ahora el Reglamento su posterior desarrollo.

En el artículo 56.2 in fine, se adiciona un párrafo para facilitar el cumplimiento de los Factores 6 y 7 (adquisición de conocimientos; transferencia del conocimiento) al Grupo B y a los Subgrupos C1 y C2, y Grupo AP, consistente en abrir la posibilidad de que exista una transferencia de puntos entre los Factores 6 y 7, y en los términos que se establezcan en la normativa de desarrollo. Efectivamente, es lógico pensar que, salvo excepciones, cuando menor es el grupo de titulación mayor es la dificultad de 'transferir' conocimientos, por lo que las carencias en la puntuación de dicho factor se podrá subsanar con las puntuaciones adquiridas en el Factor 6 (adquisición de conocimiento). De ahí, también, la redacción dada a la disposición transitoria décimo tercera.

Los artículos 57 y 58 aclaran determinados conceptos en cuanto a la transferencia y a la difusión del conocimiento. Y en el artículo 60, simplemente se adiciona un nuevo párrafo (segundo), en el que se prevé la posibilidad de generar una red profesional de carácter interno que reúna el conocimiento de las personas de la organización de forma compartida.

Se ha introducido una nueva disposición transitoria duodécima. El Reglamento, en su redacción originaria, preveía que, en el GDP de Entrada no hubiera carrera pero cada dos años, con el cumplimiento de los demás requisitos, se cambiara de componente competencial. Con la modificación Reglamentaria que entró en vigor en fecha 14 de julio de 2020 (acuerdo Pleno de fecha 28 de mayo de 2020), se cambia dicha regulación, y a partir de ese momento se abandona

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ese incremento de componente competencial y se incorpora la carrera en el GDP de Entrada, con el establecimiento de tres escalones de progresión de grado (EPG), donde los EPG 2 y 3 llevan aparejada una retribución.

Lo que hace dicha nueva disposición transitoria duodécima es, precisamente, subsanar la carencia detectada en la anterior modificación reglamentaria y regular la situación de aquél personal que, teniendo derecho a cambiar de componente competencial según el Reglamento anterior por reunir en su momento los requisitos precisos para ello, no les es de aplicación, sin más, los EPG 1, 2 y 3 regulados en la modificación Reglamentaria. Esta nueva Disposición Transitoria Duodécima regula, precisamente, el régimen jurídico a fin de armonizar lo dispuesto en uno y otro régimen jurídico, con el objetivo último de que, sea por EPG, sea por incremento de componente competencial más EPG, las retribuciones del personal empleado público sean las mismas y no exista discriminación o desigualdad en función de la fecha de incorporación a la carrera profesional horizontal del Ayuntamiento de València.

Por otra parte, se ha introducido una disposición transitoria técimo tercera que regula la transitoriedad en la aplicación de los Factores 6 y 7 en tanto en cuanto se desarrolle por la norma pertinente.

Y, por último, se modifica el Anexo I. En primer lugar, se añade una tabla (que pasa a ser la Tabla 1), donde se especifica el valor de los factores (los puntos a obtener) por las Jefaturas de Servicio, dando mayor peso al Factor 1 (Evaluación del desempeño y del rendimiento y logro de objetivos), que valora el logro de los objetivos asignados a la unidad o subunidad administrativa a la cual se pertenece, y cuya definición y consecución depende, en gran medida, del impulso y gestión de las jefaturas de Servicio.

Por otro lado se modifican las Tablas 3 y 4 (antes Tablas 2 y 3), al objeto de, en el GDP de Entrada eliminar la exigencia de puntos de Factor 7 (transferencia de conocimiento), dando mayor peso al Factor 6 (adquisición de conocimientos), por entender más acorde dicha distribución para el personal recién incorporado.

Artículo Único. Modificación del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento de la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

UNO. Artículo 8.3

Se elimina del entre paréntesis 'nombramiento por mejora de empleo'.

Texto original: El personal de nueva incorporación accederá al GDP de Entrada, EPG1 y, con independencia del carácter con que se haga (funcionarial de carrera, interinidad, nombramiento por mejora de empleo, etc.) lo hará en el componente competencial mínimo de cada puesto tipo, adquiriendo los diversos Escalones de Progresión de Grado (EPG) en función del cumplimiento de los requisitos exigidos para la promoción de cada uno de ellos y que se determinen en los artículos 14 y 15 de este Reglamento y que se resumen en el anexo número 3.

Texto modificado: El personal de nueva incorporación accederá al GDP de Entrada, EPG1 y, con independencia del carácter con que se haga (funcionarial de carrera, interinidad, etc.) lo hará en el componente competencial mínimo de cada puesto tipo, adquiriendo los diversos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Escalones de Progresión de Grado (EPG) en función del cumplimiento de los requisitos exigidos para la promoción de cada uno de ellos y que se determinen en los artículos 14 y 15 de este Reglamento y que se resumen en el anexo número 3.

DOS. Artículo 10

10.1.e)

Se elimina la obligación de presentar un plan de mejora o memoria para los subgrupos A1, A2, B, C1 Y C2; la obligación de presentar dicho plan de mejora solo afecta a quienes ostenten puestos de Jefatura o asimilados en los subgrupos A1 y A2.

Texto original: Para el ascenso al GDP 3 y 4 se requerirá además de los requisitos exigidos en los apartados a), b), y c) de este artículo, para los grupos o subgrupos A1, A2, B y C1 un plan de mejora relacionado con el puesto de trabajo o con el servicio de adscripción.

Para el grupo C2 de administración general, bastará con la presentación de una memoria en la cual se recogerán las posibles mejoras que hay que implantar. Será necesario obtener la calificación de apto/a, tanto en la memoria como en el plan de mejora. La valoración la realizará un comité de valoración creado a este efecto.

Texto modificado: Para el ascenso al GDP 3 y 4 se requerirá además de los requisitos exigidos en los apartados a), b), y c) de este artículo, para los grupos o subgrupos A1 y A2 que ocupen un puesto de Jefatura o asimilados, un plan de mejora relacionado con el puesto de trabajo o con el servicio de adscripción.

10.1.f) Se adiciona una nueva letra f) al punto uno del artículo 10, del siguiente tenor literal:

Por otro lado, y para el acceso al GDP 4, con carácter general, el personal empleado deberá llevar a cabo el proceso de transferencia del conocimiento al que hace referencia el Factor 7 (arts. 17.2 y 56) referido al ámbito de su puesto de trabajo. A tal efecto el servicio gestor de la Formación organizará la metodología a seguir en función de la complejidad y subgrupo al que pertenezca el puesto desempeñado.

El resultado de dicha metodología quedará a disposición del Servicio en el que preste servicio el personal empleado público, y será validado por el evaluador o la evaluadora directa del puesto, para referencia de nuevos ocupantes de aquél.

TRES. Artículo 11

Artículo 11.1 Se corrige la redacción, eliminando el pronombre 'lo' y sustituyendo 'porque' por 'para que'; ambos en la primera línea.

Texto original: De acuerdo con lo dispuesto en lo el artículo anterior, será requisito porque el personal incluido en el ámbito de este Reglamento, pueda progresar conforme a la valoración de los méritos establecidos para el avance al GDP superior, acreditar el tiempo mínimo de permanencia en el grado de desarrollo profesional inmediatamente inferior que, en cada caso, se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

establece en 6 años para cada uno de los grados de desarrollo profesional, excepto en el GDP4 que se constituye como el último tramo y la permanencia del cual ya no produce progresión, aunque sí que puede producir regresividad en los supuestos del artículo 10 apartado 2.

Texto modificado: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, será requisito para que el personal incluido en el ámbito de este Reglamento, pueda progresar conforme a la valoración de los méritos establecidos para el avance al GDP superior, acreditar el tiempo mínimo de permanencia en el grado de desarrollo profesional inmediatamente inferior que, en cada caso, se establece en 6 años para cada uno de los grados de desarrollo profesional, excepto en el GDP4 que se constituye como el último tramo y la permanencia del cual ya no produce progresión, aunque sí que puede producir regresividad en los supuestos del artículo 10 apartado 2.

Artículo 11.2. Se adiciona un nuevo punto dos al artículo 11, con el siguiente tenor literal:

Una vez completadas seis evaluaciones positivas en el GDP 4, se valorará el cumplimiento de los Factores 6 y 7.

CUATRO. Artículo 16.

Artículo 16.4. Se sustituye 'La coordinación general técnica de innovación organizativa y gestión de personas' por 'El Servicio gestor de la evaluación'. Y se sustituye 'encuentren' por 'estimen'.

Texto original: La coordinación general técnica de innovación organizativa y gestión de personas elaborarán todos los documentos que se encuentren convenientes para la implementación de los modelos de calidad, mejora continua e innovación pública del Ayuntamiento de València, que serán dictaminados y aprobados, si procede, por las comisiones técnicas u órganos competentes.

Texto modificado: El Servicio gestor de la evaluación elaborarán todos los documentos que se estimen convenientes para la implementación de los modelos de calidad, mejora continua e innovación pública del Ayuntamiento de València, que serán dictaminados y aprobados, si procede, por las comisiones técnicas u órganos competentes.

CINCO. Artículo 20.

Artículo 20.2. Se sustituye 'factor' por 'subfactor'; y se adiciona al párrafo 'con la periodicidad que se establezca en la normativa de desarrollo'.

Texto original: Los factores por rendimiento (F1), objetivos del PMI (F2), evaluación del desempeño (F3) y asistencia efectiva al puesto de trabajo (F4) se evaluarán anualmente y el subfactor de mejora continua, calidad e innovación (F5).

Texto modificado: Los factores por rendimiento (F1), objetivos del PMI (F2), evaluación del desempeño (F3) y asistencia efectiva al puesto de trabajo (F4) se evaluarán anualmente y el factor de mejora continua, calidad e innovación (F5), con la periodicidad que se establezca en la normativa de desarrollo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

SEIS. Artículo 21.

Artículo 21.1 Se sustituye, 'el Servicio de formación, evaluación y carrera' por 'el Servicio gestor de la carrera'; y se sustituye 'facilitará' por 'comunicará'.

Texto original: Cuando el personal incluido en el ámbito de aplicación de este Reglamento esté en condiciones de acceder al siguiente GDP, el Servicio de Formación, Evaluación y Carrera iniciará de oficio el correspondiente procedimiento de valoración de méritos y acceso al GDP superior. A estos efectos, la administración facilitará, al menos con dos meses de antelación, la información de cada persona empleada respecto de su situación en carrera, de tal manera que estas puedan conocer los requisitos y acreditaciones que necesitan para su progreso, al objeto de que la persona interesada pueda aportar aquella documentación acreditativa que, requerida en el Reglamento, no conste en la Corporación.

Texto modificado: Cuando el personal incluido en el ámbito de aplicación de este Reglamento esté en condiciones de acceder al siguiente GDP, el Servicio gestor de la Carrera iniciará de oficio el correspondiente procedimiento de valoración de méritos y acceso al GDP superior. A estos efectos, la administración comunicará, al menos con dos meses de antelación, la información de cada persona empleada respecto de su situación en carrera, de tal manera que estas puedan conocer los requisitos y acreditaciones que necesitan para su progreso, al objeto de que la persona interesada pueda aportar aquella documentación acreditativa que, requerida en el Reglamento, no conste en la Corporación.

Artículo 21.2. Se adiciona un nuevo punto 2, con el siguiente tenor literal:

Es obligación del personal que reciba esta comunicación la acreditación de los requisitos que se le soliciten en el plazo indicado en la misma, asumiendo que el incumplimiento puede conllevar la modificación en la fecha de progresión a la de aquella en que se haya producido dicha acreditación a todos los efectos.

Artículo 21.3 (antes, 21.2) Se elimina la frase final 'en caso de reunir los requisitos exigidos'.

Texto original: La Administración tendrá que resolver y notificar en un plazo de seis meses, desde que tuviera conocimiento de la acreditación de todos y cada uno de los méritos para el acceso al GDP superior. Transcurrido el mencionado plazo sin que la Administración haya notificado la resolución expresa, se considerará desestimado el derecho a progresar al GDP superior, en caso de reunir los requisitos exigidos.

Texto modificado: La Administración tendrá que resolver y notificar en un plazo de seis meses, desde que tuviera conocimiento de la acreditación de todos y cada uno de los méritos para el acceso al GDP superior. Transcurrido el mencionado plazo sin que la Administración haya notificado la resolución expresa, se considerará desestimado el derecho a progresar al GDP superior.

Artículo 21.4 (antes, 21.3). Se añade, en el primer párrafo, después de GDP, 'o en el EPG del GDP de Entrada'. Y se adiciona un párrafo segundo a dicho punto del artículo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Texto original. Los efectos económicos y administrativos se reconocerán desde el primer día del mes siguiente a aquel en que se cumplan los requisitos para progresar en el GDP, excepto cuando los requisitos se cumplan en el propio día 1 del mes, que en este caso los efectos lo serán en el propio mes de su cumplimiento.

Texto modificado. Los efectos económicos y administrativos se reconocerán desde el primer día del mes siguiente a aquel en que se cumplan los requisitos para progresar en el GDP o en el EPG del GDP de Entrada, excepto cuando los requisitos se cumplan en el propio día 1 del mes, que en este caso los efectos lo serán en el propio mes de su cumplimiento.

A estos efectos, se entenderá que se cumplen los requisitos para progresar en el GDP o en el EPG del GDP de Entrada cuando la Administración tenga constancia fehaciente de que la persona interesada reúne todos y cada uno de los requisitos exigibles en cada momento.

Artículo 21.5. Se adiciona un punto 5, con dos párrafos, con el siguiente tener literal:

Cuando la fecha en la que se es susceptible de progresar de GDP (o EPG) tenga lugar entre los meses de mayo a enero, después de la sexta evaluación positiva, se progresará en la fecha prevista para la progresión. Cuando la fecha en la que se es susceptible de progresar de GDP (o EPG) tenga lugar entre los meses de febrero a abril, inmediatamente anteriores a la sexta evaluación, la progresión se realizará en la fecha de dicha sexta evaluación positiva.

Si por cualquier circunstancia, y como consecuencia de lo establecido en el articulado de este Reglamento, se decidiera en un momento posterior fijar como mes de la evaluación uno distinto al mes de mayo, la referencia hecha a los meses de mayo a enero y de febrero abril se entenderán hechas a los 9 meses posteriores a la progresión (incluido el de la misma) y a los tres mes meses anteriores a la misma, respectivamente.

SIETE. Artículo 25.

Letra f). Se elimina, al final de la misma, 'y carrera'.

Texto original: f) Unidad gestora del sistema de evaluación del desempeño y rendimiento y carrera.

Texto modificado: f) Unidad gestora del sistema de evaluación del desempeño y rendimiento.

OCHO. Artículo 28.

Artículo 28.2.a) Se sustituye 'con carácter fijo, funcionarial o laboral' por 'incluido en el ámbito de aplicación de este Reglamento, de conformidad con el artículo 2'.

Texto original: Ser personal de la institución con carácter fijo, funcionarial o laboral.

Texto modificado: Ser personal de la institución incluido en el ámbito de aplicación de este Reglamento, de conformidad con el artículo 2.

NUEVE. Artículo 31.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Se modifica el título de dicho artículo sustituyendo 'del Servicio de Formación, Evaluación y Carrera' por 'del Servicio gestor de la evaluación'.

Texto original: Las funciones del Servicio de Formación, Evaluación y Carrera en relación a la evaluación del desempeño, rendimiento y carrera horizontal.

Texto modificado: Las funciones del Servicio Gestor de la Evaluación en relación a la evaluación del desempeño, rendimiento y carrera horizontal.

DIEZ. Artículo 32.

Se adiciona un punto segundo al artículo, del siguiente tenor literal:

En el supuesto de los factores colectivos (F1 y F5), si existiera dejación de funciones por parte de la Jefatura de Servicio en cuanto a la presentación o propuesta exigidas en los mismos, el personal adscrito a ese Servicio recibirá la puntuación media que corresponda al Ayuntamiento en la evaluación de estos factores dentro del periodo que corresponda, con independencia de las medidas a adoptar respecto de dichas Jefaturas de Servicio que, en cualquier caso, no se podrán beneficiar de esa puntuación.

ONCE. Artículo 34.

Artículo 34.1 Se sustituye 'dedo' por 'referidos'.

Texto original: Los objetivos colectivos son el conjunto de acciones orientadas a obtener resultados para cada una de las UA o servicio s o, si procede, equipos de proyecto o gestión en el periodo de un año natural, aunque los dedos objetivos puedan tener carácter plurianual.

Texto modificado: Los objetivos colectivos son el conjunto de acciones orientadas a obtener resultados para cada una de las UA o servicio s o, si procede, equipos de proyecto o gestión en el periodo de un año natural, aunque los referidos objetivos puedan tener carácter plurianual.

Artículo 34.4.a.3. Se sustituye 'de Evaluación de Servicios y Gestión de la Calidad' por 'gestor de la evaluación'.

Texto original. Corresponderá a la Junta de Gobierno Local determinar el ajuste de las acciones diseñadas y la evaluación del logro de estas. En cualquier caso, el Servicio de Evaluación de Servicios y Gestión de la Calidad emitirá el correspondiente informe sobre los niveles de rendimiento de cada una de las unidades o servicios.

Texto modificado: Corresponderá a la Junta de Gobierno Local determinar el ajuste de las acciones diseñadas y la evaluación del logro de estas. En cualquier caso, el Servicio gestor de la Evaluación emitirá el correspondiente informe sobre los niveles de rendimiento de cada una de las unidades o servicios.

DOCE. Artículo 35.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Se adiciona, entre paréntesis 'aprobado definitivamente por el Pleno en fecha 28 de mayo de 2020'.

Texto original: *El artículo 35 ha sido suprimido por la modificación del Reglamento. Su contenido se incorpora al artículo 40 bis.*

Texto modificado: *El artículo 35 ha sido suprimido por la modificación del Reglamento (aprobado definitivamente por el Pleno en fecha 28 de mayo de 2020). Su contenido se incorpora al artículo 40 bis.*

TRECE. Artículo 36.

Artículo 36.1 Se sustituye 'la Coordinación General Técnica de Innovación Organizativa y Gestión de Personas (CG) y el Servicio de Evaluación de Servicios y Gestión de la Calidad' por 'el Servicio gestor de la evaluación'.

Texto original: Los objetivos asignados a la UA serán reflejados anualmente en un acuerdo de compromiso de objetivos (COC) y los de asignación individualizada (COI), los modelos de los cuales normalizados serán facilidades por la Coordinación General Técnica de Innovación Organizativa y Gestión de Personas (CG) y el Servicio de Evaluación de Servicios y Gestión de la Calidad.

Texto modificado: Los objetivos asignados a la UA serán reflejados anualmente en un acuerdo de compromiso de objetivos (COC) y los de asignación individualizada (COI), los modelos de los cuales normalizados serán facilidades por el Servicio gestor de la evaluación.

Artículo 36.3 Se adiciona, entre paréntesis 'aprobado definitivamente por el Pleno en fecha 28 de mayo de 2020'.

Texto original. *El apartado 3 ha sido suprimido por la modificación del Reglamento. Su contenido se incorpora al artículo 40 bis.*

Texto modificado. *El apartado 3 ha sido suprimido por la modificación del Reglamento (aprobado definitivamente por el Pleno en fecha 28 de mayo de 2020). Su contenido se incorpora al artículo 40 bis.*

CATORCE. Artículo 37.

Artículo 37.1 Se sustituye 'de Evaluación de Servicios y Gestión de la Calidad' por 'gestor de la evaluación.

Texto original: Concluido el plazo señalado en el COC y en el COI, las personas responsables de las UA tendrán que elaborar un informe final de resultados en el cual tienen que hacer constar el grado de cumplimiento de los objetivos. Ese informe será tramitado al Servicio de Evaluación de Servicios y Gestión de la Calidad para la valoración final de los resultados obtenidos, de los cuales se tiene que dar cuenta a la Comisión Técnica correspondiente y, si

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

procede, a la Junta de Gobierno Local. Dichos resultados serán comunicados a las jefaturas de servicio o de unidades administrativas que corresponda, que tendrán que enviarlos a su vez, a todo el personal integrante de estas.

Texto modificado: Concluido el plazo señalado en el COC y en el COI, las personas responsables de las UA tendrán que elaborar un informe final de resultados en el cual tienen que hacer constar el grado de cumplimiento de los objetivos. Ese informe será tramitado al Servicio gestor de la Evaluación para la valoración final de los resultados obtenidos, de los cuales se tiene que dar cuenta a la Comisión Técnica correspondiente y, si procede, a la Junta de Gobierno Local. Dichos resultados serán comunicados a las jefaturas de servicio o de unidades administrativas que corresponda, que tendrán que enviarlos a su vez, a todo el personal integrante de estas.

QUINCE. Artículo 38.

Se sustituye 'y Gestión de la Calidad, bajo la supervisión de la Coordinación General Técnica de Innovación y Gestión de Personas (CG)' por 'el Servicio gestor de la Evaluación de Servicios'.

Texto original: La unidad administrativa que gestionará el control de la evaluación del rendimiento y el cumplimiento de los objetivos colectivos y los individuales singularizados será el Servicio gestor de la Evaluación de Servicios y Gestión de la Calidad, bajo la supervisión de la Coordinación General Técnica de Innovación y Gestión de Personas (CG).

Texto modificado: La unidad administrativa que gestionará el control de la evaluación del rendimiento y el cumplimiento de los objetivos colectivos y los individuales singularizados será el Servicio gestor de la Evaluación de Servicios.

DIECISÉIS. Artículo 39.

Artículo 39.1. Se sustituye 'la CG' por 'Servicio gestor dela Evaluación'.

Texto original: Fase de planificación que consistirá en la identificación y definición de los objetivos colectivos o individuales singularizados que serán propuestos por cada una de las UA y se tienen que recoger en el documento identificado como COC o COI, a los cuales se hace referencia en los artículos 33, 34, 36 y 37 de este Reglamento. Cada uno de estos documentos contendrá entre otros documentos la matriz de rendimiento. Esos documentos se tramitarán a la CG y una vez analizados y practicadas las correspondientes revisiones se dará cuenta a la comisión técnica correspondiente y, si procede, a la Junta de Gobierno Local. La fase de planificación tendrá que completarse en el último cuatrimestre del año, para fijar en este periodo los objetivos para el año siguiente.

Texto modificado: Fase de planificación que consistirá en la identificación y definición de los objetivos colectivos o individuales singularizados que serán propuestos por cada una de las UA y se tienen que recoger en el documento identificado como COC o COI, a los cuales se hace referencia en los artículos 33, 34, 36 y 37 de este Reglamento. Cada uno de estos documentos contendrá entre otros documentos la matriz de rendimiento. Esos documentos se tramitarán al Servicio gestor de la Evaluación y una vez analizados y practicadas las correspondientes

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

revisiones se dará cuenta a la comisión técnica correspondiente y, si procede, a la Junta de Gobierno Local. La fase de planificación tendrá que completarse en el último cuatrimestre del año, para fijar en este periodo los objetivos para el año siguiente.

Artículo 39.3 Se sustituye 'de Evaluación de Servicios y Gestión de la Calidad', por 'gestor de la Evaluación'; y se sustituye 'de Formación, Evaluación y Carrera' por 'gestor de Carrera'.

Texto original: Fase de evaluación, cierre, revisión y mejora. Finalizado el periodo de desarrollo e implantación, en el primer trimestre del año siguiente, las UA, enviarán informe y los resultados de la matriz de rendimiento al Servicio de Evaluación de Servicios y Gestión de la Calidad. Una vez recibida la información, se procederá al análisis de esta y a comprobar y verificar, principalmente, la matriz de resultados.

Una vez comprobados los resultados y las puntuaciones obtenidas por los servicios o unidades administrativas se comunicarán al Servicio de Formación, Evaluación y Carrera a los efectos de la carrera horizontal.

Texto modificado: Fase de evaluación, cierre, revisión y mejora. Finalizado el periodo de desarrollo e implantación, en el primer trimestre del año siguiente, las UA, enviarán informe y los resultados de la matriz de rendimiento al Servicio gestor de la Evaluación. Una vez recibida la información, se procederá al análisis de esta y a comprobar y verificar, principalmente, la matriz de resultados.

Una vez comprobados los resultados y las puntuaciones obtenidas por los servicios o unidades administrativas se comunicarán al Servicio gestor de Carrera a los efectos de la carrera horizontal.

DIECISIETE. Artículo 40 bis.

Artículo 40.bis.2. Se sustituye '50' por '100' y '5' por '10'.

Texto original: La puntuación máxima a obtener en este factor será de 50 puntos, que se obtendrán por el cumplimiento de las acciones de mejora individuales, en un número mínimo de 2 y no superior a 5, en una escala de logro de 1 a 5, estableciendo una ponderación distribuida entre las acciones de mejora. La puntuación obtenida se convertirá a la puntuación correspondiente conforme a las tablas del anexo nº. 1.

Texto modificado: La puntuación máxima a obtener en este factor será de 100 puntos, que se obtendrán por el cumplimiento de las acciones de mejora individuales, en un número mínimo de 2 y no superior a 5, en una escala de logro de 1 a 10, estableciendo una ponderación distribuida entre las acciones de mejora. La puntuación obtenida se convertirá a la puntuación correspondiente conforme a las tablas del anexo nº. 1.

Artículo 40.bis.3. Se sustituye 'Formación, Evaluación y Carrera' por 'gestor de la Evaluación'.

Texto original: Los objetivos del PMI serán reflejados anualmente y comunicados a la persona interesada con motivo de la entrevista profesional realizada entre la persona evaluadora y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

la evaluada, en los documentos normalizados que se facilitarán por el Servicio de Formación, Evaluación y Carrera.

Texto modificado: Los objetivos del PMI serán reflejados anualmente y comunicados a la persona interesada con motivo de la entrevista profesional realizada entre la persona evaluadora y la evaluada, en los documentos normalizados que se facilitarán por el Servicio gestor de la evaluación.

DIECIOCHO. Artículo 41.

Artículo 41.3.a. Se elimina 'que además podrá evolucionar en función del GDP'. Se sustituye 'de Formación, Evaluación y Carrera' por 'gestor de la Evaluación'. Se elimina del último párrafo de dicha letra a) el término 'y GDP'.

Texto original: (…) Cada puesto de trabajo tendrá asignado el nivel de competencia exigido, que además podrá evolucionar en función del GDP.

La acreditación del nivel de competencia digital, en las aplicaciones correspondientes, será evaluada por el Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación de este ayuntamiento en colaboración con el Servicio de Formación, Evaluación y Carrera que organizará la forma y metodología en las diferentes convocatorias que se realizan a lo largo del año.

Las competencias lingüísticas se acreditarán por centros oficiales, teniendo el personal evaluado que presentar y acreditar mediante los títulos oficiales el nivel exigido en función del puesto de trabajo y GDP, la supervisión de lo cual corresponderá al Servicio de Formación, Evaluación y Carrera con la colaboración del Gabinete de Normalización Lingüística.

Texto modificado: Cada puesto de trabajo tendrá asignado el nivel de competencia exigido.

La acreditación del nivel de competencia digital, en las aplicaciones correspondientes, será evaluada por el Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación de este ayuntamiento en colaboración con el Servicio gestor de la evaluación que organizará la forma y metodología en las diferentes convocatorias que se realizan a lo largo del año.

Las competencias lingüísticas se acreditarán por centros oficiales, teniendo el personal evaluado que presentar y acreditar mediante los títulos oficiales el nivel exigido en función del puesto de trabajo, la supervisión de lo cual corresponderá al Servicio gestor de la Evaluación con la colaboración del Gabinete de Normalización Lingüística.

Artículo 41.3.a. Se elimina la última frase: 'Su evaluación se realizará por la figura inmediata superior atendiendo a los criterios del diccionario de competencias'.

Texto original: Las de carácter institucional, estratégicas o clave, son particulares de cada entidad pública, vinculadas a su misión y visión organizativas. Reflejan los objetivos, valores y rasgos de la cultura administrativa que se considera que tienen que compartir las personas integrantes de esa administración pública concreta (como calidades que se desean generalizar en el conjunto de profesionales vinculados a la organización). Su evaluación se realizará por la figura inmediata superior atendiendo a los criterios del diccionario de competencias.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Texto modificado: Las de carácter institucional, estratégicas o clave, son particulares de cada entidad pública, vinculadas a su misión y visión organizativas. Reflejan los objetivos, valores y rasgos de la cultura administrativa que se considera que tienen que compartir las personas integrantes de esa administración pública concreta (como calidades que se desean generalizar en el conjunto de profesionales vinculados a la organización).

Artículo 41.5. Se sustituye 'reflejará' por 'refleja' y 'definirán' por 'definen. Se elimina la última frase.

Texto original: El sistema de competencias se reflejará en el documento denominado diccionario de competencias en el cual se definirán las competencias, sus descriptores de conducta, niveles de exigencia y el perfil competencial por puesto de trabajo. Este documento será facilitado por la Coordinación General Técnica y el Servicio de Formación, Evaluación y Carrera, por ser este último el Servicio gestor del sistema, encontrándose entre sus misiones también las de integrar el sistema en los procesos de gestión de personas como la acogida, integración laboral, selección, formación, provisión, promoción y otros.

Texto modificado: El sistema de competencias se refleja en el documento denominado diccionario de competencias en el cual se definen las competencias, sus descriptores de conducta, niveles de exigencia y el perfil competencial por puesto de trabajo.

Artículo 41.6. Se sustituye 'Formación, Evaluación y Carrera' por 'gestor de la evaluación'.

Texto original: El personal responsable de las unidades o subunidades administrativas tendrán que llenar para cada empleado o empleada el formulario de entrevista profesional normalizado el modelo del cual será aprobado, si procede, por el órgano competente y facilitado por el Servicio de Formación, Evaluación y Carrera. Las o los titulares de las unidades correspondientes, a su vez, serán valoradas por la figura superior jerárquica, de forma que se pueden crear comités de evaluación en aquellos ámbitos que se determinan.

Texto modificado: El personal responsable de las unidades o subunidades administrativas tendrán que llenar para cada empleado o empleada el formulario de entrevista profesional normalizado el modelo del cual será aprobado, si procede, por el órgano competente y facilitado por el Servicio gestor de la Evaluación. Las o los titulares de las unidades correspondientes, a su vez, serán valoradas por la figura superior jerárquica, de forma que se pueden crear comités de evaluación en aquellos ámbitos que se determinan.

DIECINUEVE. Artículo 44.2.

Se sustituye 'el Servicio de Personal' por 'la Unidad que gestione el control de presencia'.

Texto original: El desempeño efectivo se calculará sobre el número de días realmente trabajados el año. La medición el realizará el Servicio de Personal a fecha 31 de diciembre del año correspondiente.

Texto modificado: El desempeño efectivo se calculará sobre el número de días realmente trabajados el año. La medición el realizará la Unidad que gestione el control de presencia a fecha 31 de diciembre del año correspondiente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

VEINTE. Artículo 45.

Artículo 45.1 Se sustituye 'Previo al inicio de cada periodo de evaluación la Concejalía de Personal a propuesta de la Coordinación General Técnica' por 'Con carácter previo al inicio a la aplicación efectiva de la evaluación del desempeño'; y 'determinarán' por 'se determinará'.

Texto original: Previo al inicio de cada periodo de evaluación la Concejalía de Personal a propuesta de la Coordinación General Técnica, determinarán la figura superior jerárquica a quien corresponda realizar la evaluación, el personal asociado a la misma y el/la responsable superior del evaluador o evaluadora.

Texto modificado: Con carácter previo al inicio a la aplicación efectiva de la evaluación del desempeño, se determinará la figura superior jerárquica a quien corresponda realizar la evaluación, el personal asociado a la misma y el/la responsable superior del evaluador o evaluadora.

Artículo 45.2. Se sustituye 'de Formación, Evaluación y Carrera' por 'gestor de la evaluación'.

Texto original: Cualquier modificación en la composición del que se ha denominado ángulo de evaluación, tendrá que ser comunicada al Servicio de Formación, Evaluación y Carrera, en el plazo de los 10 días hábiles siguientes a esa modificación.

Texto modificado: Cualquier modificación en la composición del que se ha denominado ángulo de evaluación, tendrá que ser comunicada al Servicio gestor de la Evaluación, en el plazo de los 10 días hábiles siguientes a esa modificación.

VEINTIUNO. Artículo 46.2.a.

Se sustituye '5' por '8'.

Texto original: Fase previa a la entrevista. El personal evaluador tendrá que fijar la fecha de celebración de la entrevista de forma que los empleados y las empleadas la conozcan con una antelación mínima de 5 días.

Texto modificado: Fase previa a la entrevista. El personal evaluador tendrá que fijar la fecha de celebración de la entrevista de forma que los empleados y las empleadas la conozcan con una antelación mínima de 8 días.

VEINTIDÓS. Artículo 47.

Artículo 47.2. Se sustituye 'noviembre' por 'mayo'; se adiciona 'o del mes que se determine en la normativa de desarrollo', y se elimina 'en el plazo de tres días'.

Texto original: El informe de evaluación del desempeño y del rendimiento se formalizará durante el mes de noviembre de cada año. El informe de evaluación del desempeño y del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

rendimiento se enviará al personal evaluado, el cual en el plazo de tres días podrá realizar las alegaciones y observaciones que considere convenientes en el mismo informe de evaluación del desempeño.

Texto modificado: El informe de evaluación del desempeño y del rendimiento se formalizará durante el mes de mayo de cada año o del mes que se determine en la normativa de desarrollo. El informe de evaluación del desempeño y del rendimiento se enviará al personal evaluado, el cual podrá realizar las alegaciones y observaciones que considere convenientes en el mismo informe de evaluación del desempeño.

Artículo 47.5 Se sustituye 'de Formación, Evaluación y Carrea, por 'gestor de la Evaluación'. Se elimina 'hasta la primera quincena del mes de diciembre'. Y se sustituye 'de permisos o licencias' por 'ausencia justificada'.

Texto original: El informe será remitido, con la conformidad del/de la responsable superior, al Servicio de Formación, Evaluación y Carrera hasta la primera quincena de diciembre. En los supuestos de permisos o licencias, si el personal evaluado no estuviera incorporado en su puesto de trabajo durante ese periodo, el informe se formalizará una vez se haya producido la incorporación de este.

Texto modificado: El informe será remitido, con la conformidad del/de la responsable superior, al Servicio gestor de la Evaluación En los supuestos ausencia justificada, si el personal evaluado no estuviera incorporado en su puesto de trabajo durante ese periodo, el informe se formalizará una vez se haya producido la incorporación de este.

Artículo 47.6. Se sustituye 'noviembre' por 'mayo, y se adiciona año 'o del día 1 del mes que se determine en la normativa de desarrollo'.

Texto original: La evaluación del desempeño se realizará en todo caso, tomando como referencia la fecha de 1 de noviembre de cada año. En el anexo nº 2 se establece el calendario de evaluación del desempeño y del rendimiento.

Texto modificado: La evaluación del desempeño se realizará en todo caso, tomando como referencia la fecha de 1 de mayo de cada año o del día 1 del mes que se determine en la normativa de desarrollo. En el anexo nº 2 se establece el calendario de evaluación del desempeño y del rendimiento.

Artículo 47.7 Se sustituye 'noviembre' por 'mayo'. Se adiciona 'o del día 1 del mes que se determine en la normativa de desarrollo'. Se elimina 'la persona superior jerárquicamente'.

Texto original: A efectos de lo que se ha señalado en el apartado anterior, el personal evaluador que cese en sus destinos con anterioridad al 1 de noviembre tendrá que informar la persona superior jerárquicamente sobre las apreciaciones que, hasta la fecha de cese, haya realizado del personal evaluado de su UA.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Texto modificado: A efectos de lo que se ha señalado en el apartado anterior, el personal evaluador que cese en sus destinos con anterioridad al 1 de mayo o del día 1 del mes que se determine en la normativa de desarrollo tendrá que informar sobre las apreciaciones que, hasta la fecha de cese, haya realizado del personal evaluado de su UA.

Artículo 47.8 Se sustituye 'noviembre' por 'mayo'. Se adiciona 'o del día 1 del mes que se determine en la normativa de desarrollo'.

Texto original: Por su parte, el personal incluido en el ámbito de este Reglamento que cambie de destino con anterioridad al 1 de noviembre podrá solicitar de la persona que evalúa que haya tenido asignada, un informe de sus apreciaciones, que conservará y aportará al nuevo personal evaluador en el momento de la entrevista. En estos casos el nuevo personal evaluador podrá servirse de todos los informes que considere oportunos.

Texto modificado: Por su parte, el personal incluido en el ámbito de este Reglamento que cambie de destino con anterioridad al 1 de mayo o del día 1 del mes que se determine en la normativa de desarrollo podrá solicitar de la persona que evalúa que haya tenido asignada, un informe de sus apreciaciones, que conservará y aportará al nuevo personal evaluador en el momento de la entrevista. En estos casos el nuevo personal evaluador podrá servirse de todos los informes que considere oportunos.

Artículo 47.9. Se adiciona 'competente en materia'.

Texto original: Por la Concejalía de Personal se determinará la sistemática general de los informes de evaluación del desempeño y del rendimiento, y dictará las normas para elaborarlos, custodiarlos y utilizarlos, asegurando su confidencialidad y la adecuación al que se dispone en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Texto modificado: Por la Concejalía competente en materia de Personal se determinará la sistemática general de los informes de evaluación del desempeño y del rendimiento, y dictará las normas para elaborarlos, custodiarlos y utilizarlos, asegurando su confidencialidad y la adecuación al que se dispone en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

VEINTITRÉS. Artículo 48.b.

Se sustituye 'de Formación, Evaluación y Carrera', por 'gestor de la carrera'.

Texto original: Informe de evaluación. Consiste en el informe final elaborado por el personal evaluador y se comunica al personal evaluado y al Servicio de Formación, Evaluación y Carrera a los efectos que correspondan.

Texto modificado: Informe de evaluación. Consiste en el informe final elaborado por el personal evaluador y se comunica al personal evaluado y al Servicio gestor de la evaluación.

VEINTICUATRO. Artículo 50.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Se modifica la presidencia, sustituyendo 'La persona titular de la Coordinación General Técnica de Innovación Organizativa y Gestión de Personas o persona en quien delego' 'por 'La jefatura del Servicio de Carrera y Oficina de Optimización en Gestión de RR.HH'.

Se adiciona: 'La Coordinación General del Área de Gestión de Recursos Humanos', 'la Secretaria General y el Pleno'.

Se elimina 'Un funcionario o funcionaria del Servicio de Formación, Evaluación y Carrera, que ostentará la Secretaría de la Comisión'.

Se adiciona, in fine, 'La función de secretario de la Comisión la ejercerá cualquiera de los vocales permanentes o funcionario designado al efecto'.

Texto original: La Comisión estará compuesta:

Presidencia:

La persona titular de la Coordinación General Técnica de Innovación Organizativa y Gestión de Personas o persona en quien delego.

Vocales permanentes:

La jefatura del Servicio de Formación, Evaluación y Carrera.

La jefatura del Servicio de Evaluación de Servicios y Gestión de la Calidad.

(…)

Un funcionario o funcionaria del Servicio de Formación, Evaluación y Carrera, que ostentará la secretaría de la Comisión.

(…)

Texto modificado: La Comisión estará compuesta:

Presidencia:

La jefatura del Servicio de Carrera y Oficina de Optimización en Gestión de RR.HH.

Vocales permanentes:

La Coordinación General del Área de Gestión de Recursos Humanos.

La jefatura del Servicio de Formación y Gestión del Conocimiento.

La jefatura del Servicio de Evaluación de Servicios y Personas y Gestión de la Calidad.

(…)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

La Secretaria o Secretario General y del Pleno.

(…)

(…)

La función de secretario de la Comisión la ejercerá cualquiera de los vocales permanentes o funcionario designado al efecto.

VEINTICINCO. Artículo 53.

Artículo 53.5 Se sustituye '100' por '300'.

Texto original: El contenido de los bloques anteriores tendrá la consideración de carácter obligatorio. Así como, el cumplimiento total o parcial de los elementos en que se organizan. Para obtener las puntuaciones mínimas tendrán que haberse cumplido y/o superado por las unidades correspondientes, con el fin de generar el derecho a las puntuaciones asignadas a los bloques en cuestión. La puntuación máxima que se podrá obtener en este factor será de 100 puntos que se convertirán a las puntuaciones de las tablas del anexo nº. 1.

Texto modificado: El contenido de los bloques anteriores tendrá la consideración de carácter obligatorio. Así como, el cumplimiento total o parcial de los elementos en que se organizan. Para obtener las puntuaciones mínimas tendrán que haberse cumplido y/o superado por las unidades correspondientes, con el fin de generar el derecho a las puntuaciones asignadas a los bloques en cuestión. La puntuación máxima que se podrá obtener en este factor será de 300 puntos que se convertirán a las puntuaciones de las tablas del anexo nº. 1.

Artículo 53.9 Se sustituye 'de Servicios y Gestor de la Calidad', por 'gestor de la'.

Texto original: La unidad administrativa que realizará la auditoría de cumplimiento y logro de los bloques de valoración del área de mejora continua, calidad e innovación será el Servicio Evaluación de Servicios y Gestión de la Calidad.

Texto modificado: La unidad administrativa que realizará la auditoría de cumplimiento y logro de los bloques de valoración del área de mejora continua, calidad e innovación será el Servicio gestor de la Evaluación.

VEINTISÉIS. Artículo 54.2.

Se sustituye 'de Formación, Evaluación y Carrera' por 'gestor de la formación'.

Texto original: El Servicio de Formación, Evaluación y Carrera es el órgano competente para establecer, organizar y desarrollar el plan de formación municipal, así como las acciones formativas que forman parte del plan y la acreditación de los méritos relacionados con la adquisición, desarrollo y transferencia de los conocimientos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Texto modificado: El Servicio gestor de la formación es el órgano competente para establecer, organizar y desarrollar el plan de formación municipal, así como las acciones formativas que forman parte del Plan y la acreditación de los méritos relacionados con la adquisición, desarrollo y transferencia de los conocimientos.

VEINTISIETE. Artículo 55.

Artículo 55.2. Se elimina 'Los cursos o másteres realizados en las universidades se valorarán siempre que tengan relación con el puesto de trabajo o el área funcional o servicio en el cual se encuentre adscrito el personal empleado'.

Texto original: Podrán valorarse los cursos convocados, impartidos u homologados por el Instituto Valenciano de Administración Pública (IVAP), o por otras escuelas de formación de personal empleado público. Los cursos o másteres realizados en las universidades se valorarán siempre que tengan relación con el puesto de trabajo o el área funcional o servicio en el cual se encuentre adscrito el personal empleado.

Texto modificado: Podrán valorarse los cursos convocados, impartidos u homologados por el Instituto Valenciano de Administración Pública (IVAP), o por otras escuelas de formación de personal empleado público.

Artículo 55.3. Se adiciona un punto tres, con el siguiente tenor literal:

Los cursos organizados por las universidades, colegios profesionales, y entidades que impartan formación especializada para lo que se requiera acreditación especial o exclusiva siempre que mantengan una relación de atingencia con el puesto desempeñado, área funcional o servicio en el cual se encuentre adscrito el personal empleado.

Artículo 55.4. Se adiciona un punto cuatro, con el siguiente tenor literal:

Por último, y con referencia al ámbito académico o de capacitación podrán ser valorados otras titulaciones conforme a la normativa de desarrollo.

Artículo 55.6. Se adiciona un punto seis, con el siguiente tenor literal:

El desarrollo del factor de adquisición de conocimientos podrá prever otras modalidades de adquisición derivadas de la implantación de programas formativos que no revistan las características ordinarias de formación.

Artículo 55.7. Se adiciona un punto siete, con el siguiente tenor literal:

Todo ello, se valorará en función de las equivalencias que se establezcan a tenor de la duración, complejidad y nivel de adecuación de la formación recibida y la requerida para el desempeño del puesto. Además, la adquisición de los conocimientos en cada una de las modalidades deberá enmarcarse en el periodo de progresión del GDP, en los términos que se desarrolle el factor.

Artículo 55.8. Se adiciona un punto ocho, con el siguiente tenor literal:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

No tendrán la consideración de horas de formación las que correspondan a la formación de bienvenida, integración y tutorización del personal de nuevo acceso.

Artículo 55.9 Se elimina todo el punto nueve (anterior punto cuatro), dándole una nueva redacción:

Texto original: Respecto a los criterios de valoración para la formación y desarrollo de conocimientos, para progresar de una a otra categoría se exigirá el cumplimiento de un número mínimo de horas de formación acciones en función del GDP y el grupo de clasificación de pertenencia. Las horas de formación computadas para el acceso a un GDP no podrán ser, en ningún concepto, consideradas como mérito para el acceso a otro GDP. La puntuación máxima a obtener en este factor es de 100 que se convertirá conforme el señalado en los factores anteriores.

Tabla 1. Número mínimo de horas de formación exigidas por subgrupo profesional y GDP.

GRUPO	GDP ENTRADA	GDP 1 NOVEL	GDP 2 AVANZADO	GDP 3 SENIOR	GDP 4 EXPERTO/A
Subgrupo A1	120	96	84	72	60
Subgrupo A2	100	80	70	60	50
Subgrupo B	80	64	56	48	40
Subgrupo C1	60	48	42	36	30
Subgrupo C2	40	32	28	24	20
Subgrupo E/AP	30	24	21	18	15

Tabla 2. Créditos por hora de formación.

GRUPO	GDP DE ENTRADA		GDP 1 NOVEL	GDP 2 AVANZADO	GDP 3 SENIOR	GDP 4 EXPERTO/A
Subgrupo A1	1,25		1,56	1,79	1,39	1,67
Subgrupo A2	1,5		1,88	2,14	1,67	2
Subgrupo B	2,5		3,13	1,79	2,08	1,25
Subgrupo C1	3,33		4,17	2,38	2,78	1,67
Subgrupo C2	5		6,25	3,57	4,17	2,5
Subgrupo E/AP	6,67		8,33	4,76	5,55	3,33

Las puntuaciones de las tablas del anexo I son el resultado de multiplicar las horas de formación de la Tabla 1 por los créditos de la anterior Tabla 2.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Texto nuevo: Respecto a los criterios de valoración para la formación y desarrollo de conocimientos, para progresar de una a otra categoría deberá obtenerse la puntuación mínima prevista en el Anexo cumpliendo un número mínimo de horas de formación en función del GDP y el grupo de clasificación de pertenencia. El desarrollo del Factor 6 determinará en qué medida las horas formativas o su equivalencia en otras modalidades de aprendizaje serán valoradas en función de la atingencia o grado de conexión que mantengan los conocimientos adquiridos con las funciones y competencias del puesto de trabajo, siendo mayor el valor cuanto mayor conexión exista entre la formación y el puesto.

Artículo 55.10. Se adiciona un punto diez, con el siguiente tenor literal:

Se establecen tres niveles de atingencia o de conexión de la formación recibida con el puesto de trabajo: la directamente relacionada y transversal, la complementaria y la no relacionada. El primer nivel de atingencia tendrá un valor mínimo de equivalencia de un punto por cada hora así clasificada, obteniendo un valor de equivalencia inferior en la medida en que la formación recibida resulte menos atingente con el puesto desempeñado. La Instrucción que desarrolle los factores del Área de Conocimiento concretará los valores de equivalencia de la formación complementaria y de la no relacionada.

La Corporación podrá proponer a la Comisión de Formación la clasificación de una determinada formación como estratégica, concretando en ese momento el valor de su equivalencia que siempre será superior al previsto con carácter general a la formación atingente.

Artículo 55.11. Se adiciona un punto once, con el siguiente tenor literal:

Las horas de formación o su equivalencia computadas para el acceso a un GDP no podrán ser, en ningún concepto, consideradas como mérito para el acceso a otro GDP. La puntuación máxima a obtener en este factor es de 200 que se convertirá conforme el señalado en los factores anteriores.

Artículo 55.12. Anterior punto 5. Se sustituye 'las horas' por 'la puntuación'.

Texto original: En el GPD de Entrada, para poder progresar al EPG2 se requerirá acreditar un tercio de las horas de formación requeridas en ese GDP de Entrada y, para poder progresar al EPG3, se requeriría acreditar dos tercios de las horas de formación requeridas en el GDP de Entrada.

Texto modificado: En el GPD de Entrada, para poder progresar al EPG2 se requerirá acreditar un tercio de la puntuación de formación requerida en ese GDP de Entrada y, para poder progresar al EPG3, se requerirá acreditar dos tercios de la puntuación de formación requeridas en el GDP de Entrada.

VEINTIOCHO. Artículo 56.2, último párrafo.

Se elimina 'máxima', y se adiciona una frase final: 'En los subgrupos B, C1, C2 y AP, podrá existir transferencia de puntuación entre los dos factores que configuran el área de conocimiento, con el límite que se establezca en la normativa de desarrollo'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Texto original: La puntuación máxima a obtener por este factor será de 150; la transformación del cual a valores finales tendrá que atender las tablas del anexo nº. 1.

Texto modificado: La puntuación a obtener por este factor será de 150; la transformación del cual a valores finales tendrá que atender las tablas del anexo nº. 1. En los subgrupos B, C1, C2 y AP, podrá existir transferencia de puntuación entre los dos factores que configuran el área de conocimiento, con el límite que se establezca en la normativa de desarrollo.

VEINTINUEVE. Artículo 57, letra f.

Se adiciona 'compartir, aportar conclusiones y propuestas, de forma colaborativa, a partir del conocimiento experto de sus miembros sobre un aspecto determinado', y 'final trabajo que será aprobada, si es el caso, por la Comisión de Formación Técnica de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Horizontal, una vez establecido el sistema de calidad y mejora continua del Ayuntamiento'. Se elimina 'la elaboración y puesta en práctica de un proyecto profesional o plano de mejora sobre una temática' y 'Los grupos de trabajo o proyecto'.

Texto original: Coordinación o participación en comunidades de aprendizaje, entendiendo por estas, aquellos grupos de empleados y empleadas municipales constituidos formalmente para la elaboración y puesta en práctica de un proyecto profesional o plano de mejora sobre una temática de interés para la Administración municipal. . Los prescriptores Los grupos de trabajo o proyecto tendrán que presentar su propuesta final trabajo que será aprobada, si es el caso, por la Comisión de Formación Técnica de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Horizontal, una vez establecido el sistema de calidad y mejora continua del Ayuntamiento.

Texto modificado: Coordinación o participación en comunidades de aprendizaje, entendiendo por estas, aquellos grupos de empleados y empleadas municipales constituidos formalmente para compartir, aportar conclusiones y propuestas, de forma colaborativa, a partir del conocimiento experto de sus miembros sobre un aspecto determinado de interés para la Administración municipal. Los prescriptores tendrán que presentar su propuesta de comunidad indicando, el objetivo y alcance del documento, bajo los parámetros que se determinen en el desarrollo del reglamento.

TREINTA. Artículo 58.b.

Se adiciona 'de la normativa vigente en materia de registro y propiedad intelectual para poder ser tenidas en cuenta, a los efectos de'; y se elimina 'que, estando obligadas a consignar la ISBN en virtud de lo que se dispone por la normativa aplicable en la materia para la cual se establece la obligación de consignar en toda clase de libros y folletos el número ISBN, y no lo tengan, no serán valoradas'.

Texto original: Publicaciones, definidas como elaboraciones profesionales editadas con fines divulgativos. Se tendrán en cuenta las publicaciones relacionadas con el ámbito de la administración pública, tanto en formato digital como en papel u otra tecnología. Respecto a las publicaciones, estas deberán cumplir con los requisitos carrera que, estando obligadas a consignar la ISBN en virtud de lo que se dispone por la normativa aplicable en la materia para la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

cual se establece la obligación de consignar en toda clase de libros y folletos el número ISBN, y no lo tengan, no serán valoradas.

Texto modificado: Publicaciones, definidas como elaboraciones profesionales editadas con fines divulgativos. Se tendrán en cuenta las publicaciones relacionadas con el ámbito de la administración pública, tanto en formato digital como en papel u otra tecnología. Respecto a las publicaciones, estas deberán cumplir con los requisitos de la normativa vigente en materia de registro y propiedad intelectual para poder ser tenidas en cuenta, a los efectos de carrera.

TREINTA Y UNO. Artículo 60.

Se adiciona un párrafo segundo del siguiente tener literal:

Igualmente, se podrá generar una red profesional de carácter interno que reúna el conocimiento de las personas de la organización de forma compartida.

TREINTA Y DOS. Artículo 60. Ter.

Artículo 60.Ter.1. Se adicional al final del párrafo, la siguiente frase: 'y cuando se atribuya un GDP1 o superior, con el componente competencial máximo del puesto tipo fijado en la RPT, sin que, excepto los casos expresamente previstos en la legislación, suponga consolidación de éste'.

Texto original: El personal del Ayuntamiento de València que sea nombrado en otro puesto, de un grupo o subgrupo diferente al suyo, (como personal funcionario de carrera o mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino) se encuadrará en el GDP y escalón correspondiente, en conformidad con la tabla de equivalencias reflejadas en el anexo nº. 4.

Texto modificado: El personal del Ayuntamiento de València que sea nombrado en otro puesto, de un grupo o subgrupo diferente al suyo, (como personal funcionario de carrera o mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino) se encuadrará en el GDP y escalón correspondiente, en conformidad con la tabla de equivalencias reflejadas en el anexo nº 4, y cuando se atribuya un GDP1 o superior, con el componente competencial máximo del puesto tipo fijado en la RPT, sin que, excepto los casos expresamente previstos en la legislación, suponga consolidación de éste.

Artículo 60.Ter.2. Se eliminan los apartados a) y b)

Texto original: Cuando dicho personal, por cualquier circunstancia, reingrese a su puesto de origen, se le encuadrará en el GDP y escalón que le corresponda, computándose a los efectos de dicho encuadramiento, solo las evaluaciones positivas anuales obtenidas en el puesto superior ocupado con carácter provisional, de conformidad con la tabla de equivalencias (pero de forma inversa) reflejadas en el anexo núm. 4.

1. Si como consecuencia de la este encuadramiento se produjera una progresión al GDP3 o GDP4, en el plazo improrrogable de seis meses, tendrá que presentar un plan de mejora relacionado con el puesto de trabajo o con el Servicio de adscripción, en los casos de los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

subgrupos A2, B y C1; o una memoria sobre posibles mejoras a implantar, en los casos del C2.

2. Si transcurrido este plazo no se ha presentado el plan de mejora o memoria, se quitarán dos EPG del encuadramiento producido tras el reingreso. Si el comité de valoración creado a este efecto declarará no apto el plan de mejora o memoria, se quitará un EPG de este encuadramiento, sin posibilidad de progresar hasta que se consiga el apto en este. Aunque esto supongo el retroceso a alguno de los EPG del GDP anterior.

Texto modificado: Cuando dicho personal, por cualquier circunstancia, reingrese a su puesto de origen, se le encuadrará en el GDP y escalón que le corresponda, computándose a los efectos de dicho encuadramiento, solo las evaluaciones positivas anuales obtenidas en el puesto superior ocupado con carácter provisional, de conformidad con la tabla de equivalencias (pero de forma inversa) reflejadas en el anexo núm. 4.

Artículo 60.Ter.3. Se añade un segundo párrafo, del siguiente tenor litaral:

Dicha disposición se aplicará también a aquel personal que, estando ocupando una plaza y tuviera asignado un GDP y EPG determinado, obtuviera una plaza de categoría profesional inferior.

TREINTA Y TRES. Artículo 63.

Se modifica la Presidencia, sustituyendo 'La persona titular de la Coordinación General Técnica de Innovación Organizativa y Gestión de Personas o persona en quien delegue' por 'La jefatura del Servicio de Carrera y de Optimización de la Gestión de Recursos Humanos'.

Se adiciona: 'La Coordinación General del Área de Gestión de Recursos Humanos', La Secretaria o Secretario General y del Pleno', 'La secretaria o secretario general de la Administración municipal', 'La secretaria o el secretario del área I', 'La Secretaria o Secretaria del área II', y un último párrafo: 'La función de secretario de la Comisión la ejercerá cualquiera de los vocales permanentes o funcionario designado al efecto'.

Se elimina 'coordinador/coordinadora: La secretaria o el secretario del área de gobierno competente en materia de personal o funcionario en quien delegue', 'Un secretario o secretaria de habilitación Nacional a propuesta de la Presidencia de la Comisión' y' Una técnica o un técnico, del Servicio de Formación, Evaluación y Carrera que ostentará la secretaría de la Comisión'.

Se adecúan la denominación de los Servicios del Área de Gestión de Recursos Humanos.

Texto original: Presidencia:

La persona titular de la Coordinación General Técnica de Innovación Organizativa y Gestión de Personas o persona en quien delegue.

Coordinador/Coordinadora:

La secretaria o el secretario del área de gobierno competente en materia de personal o funcionario en quien delegue.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Vocales:

La jefatura del Servicio de Formación, Evaluación y Carrera.

La jefatura del Servicio de Evaluación de Servicios y Gestión de la Calidad.

(..)

La secretaria o el secretario del área de gobierno competente en materia de personal o funcionario en quien delegue.

Un secretario o secretaria de habilitación nacional a propuesta de la Presidencia de la Comisión.

(..)

Una técnica o un técnico, del Servicio de Formación, Evaluación y Carrera que ostentará la secretaría de la Comisión.

(..)

Texto modificado: Presidencia:

La jefatura del Servicio de Carrera y de Optimización de la Gestión de Recursos Humanos.

Vocales:

La Coordinación General del Área de Gestión de Recursos Humanos.

La jefatura del Servicio de Formación y Gestión del Conocimiento.

La jefatura del Servicio de Evaluación de Servicios y Personas y Gestión de la Calidad.

La secretaria o secretario general y del Pleno.

La secretaria o secretario general de la Administración municipal.

La secretaria o el secretario del área de gobierno competente en materia de personal.

La secretaria o el secretario del Área I.

La secretaria o secretaria del Área II.

(..)

La función de secretario de la Comisión la ejercerá cualquiera de los vocales permanentes o funcionario designado al efecto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

TREINTA Y CUATRO. Disposición adicional Segunda. Personal procedente otras administraciones.

Se adiciona, entre paréntesis 'aprobado definitivamente por el Pleno en fecha 28 de mayo de 2020'.

Texto original: Suprimida por la modificación del Reglamento.

Texto modificado: Suprimida por la modificación del Reglamento (aprobado definitivamente por el Pleno en fecha 28 de mayo de 2020).

TREINTA Y CINCO. Disposición Transitoria Segunda. Encuadramiento del personal de nuevo ingreso en los grados de desarrollo profesional y categorías personales de la carrera horizontal.

Se adiciona, entre paréntesis 'aprobado definitivamente por el Pleno en fecha 28 de mayo de 2020'.

Texto original: Suprimida por la modificación del Reglamento.

Texto modificado: Suprimida por la modificación del Reglamento (aprobado definitivamente por el Pleno en fecha 28 de mayo de 2020).

TREINTA Y SEIS. Se adiciona una nueva disposición transitoria duodécima, con el siguiente tener literal:

Disposición Transitoria Duodécima. Armonización en el GDP de Entrada del régimen recogido en el Reglamento originario con modificación aprobada del mismo definitivamente por el Pleno en fecha 28 de mayo de 2020.

1. La presente Disposición Transitoria es de aplicación al personal que se incorporó al Ayuntamiento de València entre el 1 de julio de 2017 (fecha de la entrada en vigor del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València) y el 14 de julio de 2020 (fecha de la entrada en vigor de la modificación de dicho Reglamento, aprobado por Acuerdo Pleno de 28 de mayo de 2020), y que hubiera solicitado cambio de componente competencial conforme establecía el artículo 8 del Reglamento en su redacción originaria (antes por tanto de la entrada en vigor de la Primera modificación del referido Reglamento, aprobado por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020, y con entrada en vigor el día 14 de julio de 2020), siempre que reuniera los requisitos establecidos en dicha redacción originaria del Reglamento.
2. Una vez reconocido el cambio de componente competencial conforme a la redacción originaria del artículo 8, se armonizará con el nuevo régimen jurídico que contiene el artículo 8 (nuevo régimen jurídico del GDP de Entrada y establecimiento de Escalones de Progresión de Grado- EPG-), de la siguiente forma:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

2.1. El cambio de componente competencial reconocido equivaldrá a un EPG2 regulado en la redacción actual del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València.

2.2. A los dos años de haberse reconocido el cambio de componente competencial, se progresará, cuando se tenga derecho a ello y se reúnan todos los requisitos exigidos, al EPG3.

Ahora bien, el reconocimiento económico de dicho EPG3 estará limitado (o condicionado) a que la cuantía a percibir por el mismo sea superior a la diferencia entre el componente competencial inicial y el componente competencial reconocido conforme al artículo 8 en su redacción original, al objeto de que, en el GDP de Entrada las cuantías a percibir por todo el personal sean las mismas, bien por diferencia de componente competencial más EPG3, bien por la cuantía del Escalón de Progresión de Grado (EPG) 3 de dicho GDP de Entrada.

De esta manera se configura para el personal al que es de aplicación la presente disposición transitoria un EPG3 individualizado que podrá ser cero o la diferencia entre la cuantía prevista para dicho EPG3 y el resultado de restar los componentes competenciales inicial y reconocido.

Así por ejemplo, en fecha 1 de marzo de 2020, un subalterno con componente competencial 12 solicita el pase al componente competencial 13, conforme a la redacción originaria del artículo 8, del Reglamento; de conformidad con la presente disposición, se entiende que ya está en el EPG2. El 1 de marzo de 2022, procedería valorar su progresión al EPG3. Si reúne los requisitos, progresará al EPG3, pero no percibiría cuantía prevista para dicho EPG3 (24,38), sino la diferencia entre dicha cuantía y la diferencia entre el componente competencial 12 y el componente competencial 13:

Cuantía EPG 3: 24,38

Componente Competencial 12: 282,26

Componente Competencial 13: 306,64

Diferencia Componente Competencial 12-13: 24,38

Siendo por lo tanto la misma diferencia, la cuantía a percibir por EPG 3 será de 0 €.

3. El personal al que es de aplicación al presente Disposición Transitoria, al pasar al GDP1, pasará a percibir el componente competencial máximo del puesto tipo, según establezca la RPT, y la cuantía correspondiente al concepto de Carrera Profesional del GDP1 de la categoría correspondiente, dejando de percibir cualquier cuantía por Escalón de Progresión de Grado.

TREINTA Y SIETE. Se adiciona una nueva disposición transitoria duodécima, con el siguiente tener literal:

Disposición transitoria Décimo Tercera (F6 y F7)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

En tanto que laiInstrucción de desarrollo de los factores que constituyen el Área de Conocimientos no entre en vigor, resultaran de aplicación los criterios de valoración del factor 6, conforme a su regulación original:

Tabla 3. Número mínimo de horas de formación exigidas por subgrupo profesional y GDP

	GDP ENTRADA	GDP 1 NOVEL	GDP 2 AVANZADO	GDP 3 SENIOR	GDP 4 EXPERTO/A
Subgrupo A1	120	96	84	72	60
Subgrupo A2	100	80	70	60	50
Subgrupo B	80	64	56	48	40
Subgrupo C1	60	48	42	36	30
Subgrupo C2	40	32	28	24	20
Subgrupo E/AP	30	24	21	18	15

Tabla 4. Créditos por hora de formación.

GRUPO	GDP DE ENTRADA	GDP 1 NOVEL	GDP 2 AVANZADO	GDP 3 SENIOR	GDP 4 EXPERTO/A
Subgrupo A1	1,25	1,56	1,79	1,39	1,67
Subgrupo A2	1,5	1,88	2,14	1,67	2
Subgrupo B	2,5	3,13	1,79	2,08	1,25
Subgrupo C1	3,33	4,17	2,38	2,78	1,67
Subgrupo C2	5	6,25	3,57	4,17	2,5
Subgrupo E/AP	6,67	8,33	4,76	5,55	3,33

Las puntuaciones de las tablas del anexo I son el resultado de multiplicar las horas de formación de la Tabla 1 por los créditos de la anterior Tabla 2.

La citada Instrucción regulará los nuevos criterios de valoración del factor 6, cuya aplicación no podrá tener efectos retroactivos para quienes se encuentren meritando adquisición de conocimientos en un GDP, por lo que la nueva valoración afectará a los conocimientos adquiridos en las actuaciones futuras, a partir de la fecha de entrada en vigor que se determine en dicha instrucción.

ANEXO NÚMERO 1. PUNTUACIONES MÁXIMAS EN LA VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS DE LOS DIFERENTES FACTORES

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

TREINTA Y OCHO. Se introduce una nueva Tabla 1 con el siguiente tenor literal:

Tabla 1. Baremo de valoración de méritos para Jefaturas de Servicio.

PUNTUACIONES MÁXIMAS POR ÁREA Y GDP PARA LAS JEFATURAS DE SERVICIO					
FACTORES	*ENTRADA*	*GDP1*	*GDP2*	*GDP3*	*GDP4*
F1	-	500	550	600	800
F2	-				
F3	-				
F4	-	25	25	25	25
F5	-	250	250	250	75
F6	-	175	125	50	25
F7	-	50	50	75	75
Total		1000	1000	1000	1000

TREINTA Y NUEVE. Se modifica el título de la Tabla 2 (antes, Tabla 1)

Se sustituye 'de servicio, sección, coordinaciones u oficinas y direcciones de centros de prestación de servicios' por 'con superior jerárquico.'

Texto original: Tabla 2. Baremo de valoración de méritos para jefaturas de servicio, sección, coordinaciones u oficinas y direcciones de centros de prestación de servicios.

Texto modificado: Baremo de valoración de méritos para con superior jerárquico.

CUARENTA. Tabla 3 (antes Tabla 2)

Se modifican los puntos en el GDP de Entrada de los Factores 6 (de 150 a 200), y 7 (se eliminan dichos puntos).

Tabla 3. Baremo de valoración de méritos de los grupos A1 y A2.

Texto original:

PUNTUACIONES MÁXIMAS POR ÁREA Y GDP PARA LOS GRUPOS A1/A2					
FACTORES	ENTRADA	GDP1	GDP2	GDP3	GDP4
F6	150	150	150	100	100
F7	50	50	100	150	150

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Texto modificado:

PUNTUACIONES MÁXIMAS POR ÁREA Y GDP PARA LOS GRUPOS A1/A2					
FACTORES	ENTRADA	GDP1	GDP2	GDP3	GDP4
F6	200-	150	150	100	100
F7	-	50	100	150	150

CUARENTA Y UNO. Tabla 4 (antes Tabla 3)

Se modifican los puntos en el GDP de Entrada de los Factores 6 (de 200 a 250), y 7 (se eliminan dichos puntos).

Texto original:

Tabla 4. Baremo de valoración de méritos de los grupos B, C1 y C2

PUNTUACIONES MÁXIMAS POR ÁREA Y GDP PARA LOS GRUPOS B, C1 y C2					
FACTORES	ENTRADA	GDP1	GDP2	GDP3	GDP4
F6	200	200	100	100	50
F7	50	50	50	100	150
Total	1000	1000	1000	1000	1000

Texto modificado:

Tabla 4. Baremo de valoración de méritos de los grupos B, C1 y C2

PUNTUACIONES MÁXIMAS POR ÁREA Y GDP PARA LOS GRUPOS B, C1 y C2.					
FACTORES	ENTRADA	GDP1	GDP2	GDP3	GDP4
F6	250	200	100	100	50
F7	-	50	50	100	150
Total	1000	1000	1000	1000	1000

Segundo. Aprobar el texto consolidado del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal, tras la incorporación de las modificaciones aprobadas en el punto anterior, y que consta como Anexo al presente acuerdo."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

TEXTO CONSOLIDADO

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y RENDIMIENTO Y LA CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ÍNDICE

ÍNDICE DE TABLAS 6
Preámbulo 7
TÍTULO PRELIMINAR. 10
Artículo 1. Objeto. 10
Artículo 2. Ámbito de aplicación. 10
Artículo 3. Derecho de información. 10
TÍTULO I. CARRERA HORIZONTAL. 10
CAPÍTULO 1. DEFINICIÓN, ESTRUCTURA Y ACCESO AL SISTEMA DE CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL. 10
Artículo 4. Definición de la carrera profesional horizontal. 10
Artículo 5. Características. 11
Artículo 6. Estructura y categorías de la carrera. 11
CAPÍTULO 2. DISPOSICIONES GENERALES PARA EL ACCESO AL SISTEMA DE CARRERA HORIZONTAL. 12
Artículo 7. Derecho de acceso al sistema de carrera horizontal 12
Artículo 8. Acceso al sistema de carrera horizontal. GDP de Entrada 12
CAPÍTULO 3. PROGRESIÓN EN EL SISTEMA DE CARRERA HORIZONTAL. 13
Artículo 9. Requisitos generales para la progresión en la carrera horizontal 13
Artículo 10. Requisitos específicos para la progresión en la carrera horizontal. 13
Artículo 11. Periodo mínimo de permanencia para el reconocimiento del GDP. 14
Artículo 12. Cómputo del tiempo mínimo de permanencia. 15
Artículo 13. Áreas y factores de valoración de los grupos y subgrupos. 15
CAPÍTULO 4. ÁREAS Y FACTORES DE VALORACIÓN DE LOS GRUPOS Y SUBGRUPOS 16
Artículo 14. Área de rendimiento. Evaluación del desempeño y del rendimiento y cumplimiento de objetivos. 16
Artículo 15. Área de ejercicio y desarrollo de competencias profesionales 16
Artículo 16. Área de calidad, mejora continua e innovación pública 16
Artículo 17. Área de conocimientos. 19
Artículo 18. Áreas y factores de valoración de los grupos y subgrupos. 19
Artículo 19. Normas para la valoración. 19
Artículo 20. Criterios de valoración de los factores. 19
CAPÍTULO 5. PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO AL GDP INMEDIATAMENTE SUPERIOR. 20
Artículo 21. Progresión al GDP inmediatamente superior. 20
CAPÍTULO 6. COMPLEMENTO DE CARRERA ADMINISTRATIVA. 21

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Artículo 22. Complemento de carrera administrativa. 21

TÍTULO II. EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y DEL RENDIMIENTO 21

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES. 21

Artículo 23. Concepto de evaluación del desempeño y del rendimiento. 21

Artículo 24. Periodo de les evaluaciones del desempeño y del rendimiento. 22

CAPÍTULO 2. AGENTES DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y DEL RENDIMIENTO. 22

Artículo 25. Agentes de la evaluación del desempeño y del rendimiento. 22

Artículo 26. Personal susceptible de evaluación. 22

Artículo 27. Personal evaluador. 23

Artículo 28. Funciones del personal evaluador. 23

Artículo 29. Funciones del personal responsable superior de la persona evaluadora. 24

Artículo 30. Comisión de Garantías de la Evaluación del Desempeño. 24

Artículo 31. Las funciones del Servicio Gestor de la en relación a la evaluación del desempeño, rendimiento y carrera horizontal. 24

Artículo 32. Situaciones particulares. 25

CAPÍTULO 3. CONTENIDO DE La EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO. 26

Artículo 33. Cumplimiento de objetivos. 26

Artículo 34. Evaluación del rendimiento o logro de los objetivos colectivos. Factor F1. 26

Artículo 35. Objetivos individuales. Factor F2. 27

Artículo 36. Compromiso de objetivos. 27

Artículo 37. Informe de resultados. 27

Artículo 38. Unidad administrativa responsable del control y evaluación del rendimiento y cumplimiento de los objetivos. 28

Artículo 39. Fases para la evaluación del desempeño y del rendimiento y desempeño de los objetivos. 28

Artículo 40. Unidades o subunidades administrativas y equipos de gestión de proyectos. 28

CAPÍTULO 4. EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES EN El EJERCICIO DE LAS TAREAS ASIGNADAS. 29

Artículo 40 bis. Plan de Mejora Individual. Factor F2. 29

Artículo 41. Evaluación del desempeño de las competencias profesionales F3. 29

Artículo 42. Criterios de valoración 31

Artículo 43. Propuesta de mejora individual. 32

Artículo 44. Desempeño efectivo de las tareas asignadas. F4 32

CAPÍTULO 5. PROCESO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO. 32

Artículo 45. Ángulo de evaluación. 32

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Artículo 46. La entrevista de evaluación anual. 32

Artículo 47. Informe de evaluación del desempeño y del rendimiento. 33

Artículo 48. Tipos de informe. 34

CAPÍTULO 6. COMISIÓN DE GARANTÍAS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y DEL RENDIMIENTO. 35

Artículo 49. Comisión de Garantías de la Evaluación del Desempeño y del Rendimiento. 35

Artículo 50. Composición de la Comisión de Garantías de la Evaluación del Desempeño y del Rendimiento. 35

Artículo 51. Funciones de la Comisión de Garantías de la Evaluación del Desempeño y del Rendimiento. 35

Artículo 52. Procedimiento para la presentación de apelaciones de revisión. 36

CAPÍTULO 7. INICIATIVA Y PARTICIPACIÓN PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO. 36

Artículo 53. Innovación y mejora contínua de la calidad de los trabajos y del servicio público. 36

CAPÍTULO 8. ADQUISICIÓN Y DESARROLLO DE CONOCIMIENTOS 40

Artículo 54. Formación. 40

Artículo 55. Los programas de formación objeto de valoración y criterios de valoración para la formación y desarrollo de conocimientos. 40

CAPÍTULO 9. TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS. 42

Artículo 56. Transferencia de conocimientos. 42

Artículo 57. Modalidades de transferencia de conocimientos. 43

Artículo 58. Difusión de conocimientos. 44

Artículo 59. Generación de conocimientos. 44

Artículo 60. Gestión del conocimiento. 44

TÍTULO III. ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE CARRERA HORIZONTAL. 45

CAPÍTULO 1. ESPECIFICIDADES AL SISTEMA ORDINARIO DE PROGRESIÓN DE GRADO DE DESARROLLO PROFESIONAL 45

Artículo 60. Bis. Incorporación al sistema de carrera horizontal 45

Artículo 60. Ter. Movilidad interna del personal funcionario municipal 45

Artículo 60. Quater. Personal procedente otras administraciones. 46

Artículo 60. Quinquies. Encuadramiento de personal que ha prestado servicios en esta administración y que se incorpora nuevamente. 46

CAPÍTULO DOS. SEGUIMIENTO, COORDINACIÓN Y GESTIÓN DEL SISTEMA DE CARRERA HORIZONTAL 46

Artículo 61. Comisiones de seguimiento, coordinación y gestión del sistema. 46

Artículo 62. Comisión de Garantías de la Evaluación del Desempeño. 46

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Artículo 63. La Comisión Técnica de Coordinación de la Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal. 47

TÍTULO IV. NUEVA ESTRUCTURA RETRIBUTIVA. 47

Artículo 64. Nueva estructura retributiva. 47

Artículo 65. Retribuciones básicas 48

Artículo 66. Retribuciones complementarias 48

Artículo 67. Pagas extraordinarias. 48

DISPOSICIONES ADICIONALES 49

Disposición adicional Primera. Personal incluido en el ámbito de aplicación de este Reglamento que se encuentre en situaciones especiales. 49

Disposición adicional Segunda. Personal procedente otras administraciones 49

Disposición adicional Tercera. Devengo y percepción del complemento de carrera administrativa 49

DISPOSICIONES TRANSITORIAS 49

Disposición Transitoria Primera. Encuadramiento del personal incluido en el ámbito del presente Reglamento en los grados de desarrollo profesional de la carrera horizontal. 49

Disposición Transitoria Segunda. Encuadramiento del personal de nuevo ingreso en los grados de desarrollo profesional y categorías personales de la carrera horizontal. 50

Disposición Transitoria Tercera. Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años. 50

Disposición Transitoria Cuarta. Implantación progresiva del sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal. 50

Disposición Transitoria Quinta. Implantación progresiva del sistema de evaluación del rendimiento. 50

Disposición Transitoria Sexta. Implantación progresiva del sistema de evaluación del desempeño. 51

Disposición Transitoria Séptima. Implantación progresiva del área de valoración de la Innovación y la mejora continua de la calidad de los trabajos y del servicio público 51

Disposición Transitoria Octava. Implantación progresiva del área de adquisición y desarrollo de conocimientos. 51

Disposición Transitoria Novena. Implantación progresiva del sistema de carrera horizontal. 51

Disposición Transitoria Décima. Encuadramientos y nuevo régimen de equivalencias 52

Disposición Transitoria Undécima. Aplicación de los EPG al personal del GDP de Entrada. 52

Disposición Transitoria Duodécima. Armonización en el GDP de Entrada del régimen recogido en el Reglamento originario con modificación aprobada del mismo definitivamente por el Pleno en fecha 28 de mayo de 2020. 52

Disposición transitoria Décimo Tercera (F6 y F7) 53

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

DISPOSICIONES FINALES 54

Disposición Final Primera. Desarrollo de la norma. 54

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor. 54

Disposición Final Tercera. Referencias a la entrada en vigor del Reglamento. 54

ANEXO NÚMERO 1. PUNTUACIONES MÁXIMAS EN LA VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS DE LOS DIFERENTES 55

ANEXO NÚMERO 2. CALENDARIO PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO. 57

ANEXO NÚMERO 3. ESCALONES DE PROGRESIÓN DE GRADO (EPG) EN GDP DE ENTRADA. 58

ANEXO NÚMERO 4. TABLAS DE EQUIVALENCIAS POR CAMBIO DE CATEGORÍA 64

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Baremo de valoración de méritos para Jefaturas de Servicio. 55

Tabla 2 Baremo de valoración de méritos para jefaturas con superior jerárquico. 55

Tabla 3. Baremo de valoración de méritos de los grupos A1 y A2. 56

Tabla 4. Baremo de valoración de méritos de los grupos B, C1 y C2 56

Tabla 5. Baremo de valoración de méritos del grupo E/AP 56

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y RENDIMIENTO Y LA CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA.

PREÁMBULO

El Real decreto legislativo 5/2015, de 30 octubre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público (TREBEP), tiene el carácter de norma estatal básica para todas las administraciones públicas españolas, exige la adaptación y ajuste de la legislación de la función pública valenciana a las previsiones básicas de la ley estatal. Esta ley regula la carrera profesional del personal funcionario de carrera en su título III, denominado «Derechos y deberes. Código de conducta de los empleados públicos», conteniendo un conjunto de elementos que permiten a cada Administración conformar su propio esquema de carrera haciendo predominar unos u otros aspectos según sus propios objetivos o necesidades.

Según señala el informe de la Comisión de Expertos para la redacción del EBEP «un buen diseño de carrera permite mejorar el rendimiento y la productividad del empleado público y, en definitiva, la eficacia de la administración, puesto que de las posibilidades de carrera o promoción en la ocupación pública dependen de la motivación y satisfacción profesional de cada empleado e inclusivamente, en muchos casos, la permanencia misma en la ocupación pública».

La aprobación de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, supuso el primer paso por otro lado necesario, teniendo en cuenta la reserva de ley de la materia objeto del Reglamento, para la implantación de la carrera profesional horizontal en las Administraciones incluidas en su ámbito de aplicación.

El mencionado texto legal, en su título VIII, regula uno de los aspectos que dotan de contenido al nuevo modelo de función pública valenciana iniciado con la ley, la promoción profesional del personal empleado público, que se concibe no solo como un derecho de este, sino también como una necesidad estructural de cualquier sistema de organización, de lo que no son ajenas las administraciones públicas valencianas y, por eso, elemento clave de cualquier política de ordenación de personal.

El texto no solo introduce las modalidades enunciadas en la normativa básica estatal, sino que las dota de contenido y deja, sin embargo, a las diferentes administraciones públicas de la Comunidad Valenciana, la elección de las más idóneas de acuerdo con sus necesidades organizativas.

En el acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València, para los años 2016-2019, en su Capítulo VII, “Promoción y carrera profesional. Evaluación del desempeño y del rendimiento” prevé la implantación de la carrera profesional horizontal para su personal, y se adquiere el compromiso de elaborar entre el último trimestre de 2016 y el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

primero de 2017 la disposición reglamentaria que la regule, así como la evaluación del desempeño, rendimiento y el resto de factores de carrera horizontal vinculados a esta. En el mismo acuerdo en sus artículos 83 a 97 se fundamentan las bases del sistema de promoción y carrera y en concreto de la carrera horizontal y los factores básicos para su desarrollo e implantación. En el artículo 88.3 de se establece que ese desarrollo se establecerá reglamentariamente y en el punto 6 del mismo artículo, se indica que ese desarrollo se realizará por medio del correspondiente Reglamento de carrera de evaluación del desempeño y del rendimiento. De esta manera se establece el punto de partida para la regulación de la carrera horizontal.

El Ayuntamiento de València, fijadas las bases legales para su implantación, y desde el convencimiento que la carrera profesional no solo puede conseguirse mediante el ascenso jerárquico o la movilidad entre puestos, sino también para profundizar en el conocimiento y experiencia en el mismo puesto de trabajo, considera necesaria la introducción de mecanismos horizontales de progresión que permiten avanzar al personal funcionario de carrera, tanto desde un punto de vista retributivo como de prestigio, y reconocimiento avanzando a la posición conseguida en su trayectoria profesional.

La carrera profesional horizontal no es de ninguna forma un mero ascenso, es un conjunto de expectativas de progreso para el personal empleado público que busca incentivar el conocimiento experto de este.

Para la gestión de la carrera profesional es necesario valorar la actuación del personal empleado público: su trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos, su implicación con la organización y el rendimiento y logro de los resultados de los objetivos fijados en el Plan de Gobierno Municipal u otros instrumentos en que se fijan los objetivos de gobierno tanto globales como sectoriales.

En consecuencia, la evaluación del desempeño, rendimiento y los otros factores pasan a convertirse en herramientas esenciales dentro del modelo sin la presencia e impacto de la evaluación del rendimiento y del desempeño de las cuales es imposible reconocerla y ponerla en funcionamiento. La formación y actualización de los conocimientos, la implicación con los objetivos y fines de la administración pública, serán una exigencia para las empleadas y los empleados públicos y serán objeto de evaluación, análisis y valoración.

Así, la apuesta conjunta carrera profesional-evaluación del desempeño supondrá, en la práctica, un binomio clave para optar y apostar por una administración pública más profesional y exigente consigo misma, más comprometida con la calidad de los servicios ofrecidos a la ciudadanía y, al mismo tiempo, un intento de ser más competitiva comparativamente con el resto del sector público.

Consecuencia de todo el anteriormente expuesto, este Reglamento regula el sistema de carrera profesional horizontal del personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de València, así como el sistema de evaluación del desempeño y rendimiento solo a efectos de valorarlo para la progresión en el mencionado sistema, y deja la regulación de la evaluación del desempeño en cuanto a sus repercusiones sobre la formación, las retribuciones complementarias referidas al complemento de actividad profesional y en relación con la provisión de los puestos de trabajo, al futuro despliegue Reglamentario de las materias de selección y provisión de puestos de trabajo, sistema retributivo y formación.

El texto, después de establecer en sus primeros artículos el derecho a la carrera profesional horizontal y determinar el ámbito de aplicación, tanto subjetivo como objetivo, se divide en cuatro títulos. El Título I regula la carrera profesional horizontal, su definición, estructura,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

acceso y forma de progresión en el sistema, así como las áreas y normas de valoración y el complemento de carrera administrativa.

El Título II prevé los sistemas de evaluación del desempeño y, a su vez, se subdivide en capítulos, en los cuales se establecen las disposiciones generales como la conceptualización del desempeño y del rendimiento y los periodos de las evaluaciones; se identifican las actoras y los actores de la evaluación y los factores de valoración. En el capítulo 3 se fijan los factores de cumplimiento de objetivos colectivos y, si procede, los individuales. En el capítulo 4 se desarrolla la evaluación del desempeño y la asistencia efectiva al puesto de trabajo que permite el ejercicio de las tareas y funciones. En el 5 se establece el ángulo de evaluación, así como la entrevista profesional (acto esencial para la transmisión de los resultados y para planificar la mejora individual de los colaboradores y colaboradoras de las adscritas a cada persona que evalúa). En el 6 se describe la Comisión de Garantías de la Evaluación del Desempeño, órgano colegiado al cual corresponde la resolución de los asuntos y apelaciones de la evaluación. El capítulo 7 introduce un nuevo factor relacionado con la mejora continua, la calidad y la innovación y en el capítulo 8 la adquisición y desarrollo de los conocimientos adquiridos, las líneas estratégicas de formación previstas en el plan de formación municipal y que constituyen el núcleo de la capacitación del personal municipal. En el capítulo 9 se establecen los mecanismos de transferencia de conocimientos y la articulación de la gestión del conocimiento y capital intelectual al Ayuntamiento, tarea que se encomienda a los Servicios de Tecnologías de la Información y Comunicación y de Formación, Evaluación y Carrera.

El Título III regula la organización del sistema de carrera profesional y los comités necesarios para que funcione correctamente, seguimiento y perfección del sistema.

Los artículos 64 a 67 completan la regulación del Título IV relativo a la nueva estructura retributiva, que será desarrollada de acuerdo con las posteriores instrucciones que se dictan a este efecto.

Finalmente, el Reglamento establece por medio las disposiciones adicionales y transitorias, determinadas situaciones que requieren la adopción de medidas específicas de carácter transitorio o que no encuentran una adecuada respuesta en la regulación general, como puede ser el caso de la implantación progresiva del sistema o el acceso a este del personal del Ayuntamiento de València

La redacción de este Reglamento se ha realizado respetando los principios de buena regulación, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Queda justificada la necesidad de regular la carrera profesional horizontal del personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de València, puesto que se trata de un derecho individual del personal, regulado en las leyes estatal y autonómica, citadas anteriormente, que no ha podido ser ejercido por falta de despliegue Reglamentario, además de una necesidad estructural de cualquier sistema de organización.

En cuanto a los principios de eficacia y eficiencia, hay que entender que un buen diseño de carrera permite mejorar el rendimiento y la productividad del personal público y, en definitiva, la eficacia y eficiencia de la Administración. En cuanto a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica y transparencia han sido tenidos en cuenta en la redacción y elaboración del articulado del Reglamento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo 1. Objeto.

1. Este Reglamento tiene como objeto el establecimiento de la carrera profesional horizontal, la regulación de la evaluación del desempeño y del rendimiento del personal incluido en su ámbito de aplicación del Ayuntamiento de València.
2. Son objeto de este Reglamento los efectos de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño y del rendimiento referidos a su integración en el sistema de gestión de personas como por ejemplo la selección de personal y provisión de puestos de trabajo, formación, promoción y carrera y sistema retributivo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente norma se aplicará a:

a) Personal funcionario de carrera

b) Personal laboral fijo

c) Personal interino.

d) Personal laboral indefinido.

Artículo 3. Derecho de información.

El personal incluido en el ámbito de aplicación de este Reglamento adherido al sistema de carrera profesional horizontal, tendrá derecho a conocer en cualquier momento, la situación de su expediente y en particular, la puntuación de cada uno de los elementos de valoración. La Administración facilitará ese acceso a través de los medios electrónicos establecidos a este efecto, en conformidad con el que prevé la normativa vigente.

TÍTULO I. CARRERA HORIZONTAL.

CAPÍTULO 1. DEFINICIÓN, ESTRUCTURA Y ACCESO AL SISTEMA DE CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL.

Artículo 4. Definición de la carrera profesional horizontal.

1. La carrera profesional es el instrumento de gestión de las personas en el Ayuntamiento de València a fin de impulsar y fomentar el desempeño efectivo y productivo en los puestos de trabajo.

   La carrera profesional horizontal en el Ayuntamiento de València, se configura como la progresión de grado y escalón, derivada del reconocimiento individualizado del desarrollo profesional conseguido por el personal incluido en el artículo 2 de este Reglamento, sin cambiar de puesto de trabajo y que se manifiesta a través de una mejora demostrable en su ejercicio profesional, fruto de la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y/o transferidos, el resultado de la evaluación del ejercicio y del rendimiento o logro de resultados y de la valoración otros méritos y aptitudes, específicos de la función desarrollada y de la experiencia adquirida conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad..

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

2. La implantación de la carrera profesional horizontal se llevará a cabo a través de la progresión de grados de desarrollo profesional que requerirán, en todo caso, la evaluación favorable de los méritos de la persona interesada.
3. Los grados de desarrollo profesional reconocidos al personal podrán habilitarlo, si procede, para ascender en la estructura de puestos de trabajo, de acuerdo con las reglas que se prevean para el desarrollo de la carrera profesional vertical.

Artículo 5. Características.

La progresión en la carrera horizontal tiene que tener las características siguientes:

a. Automática: cada persona empleada, de las que conforman el ámbito de aplicación se incorpora a la carrera horizontal en el momento que firma el documento que la vincula en el Ayuntamiento de València, ya sea con carácter laboral o administrativo.
b. Individual: la carrera horizontal supone el reconocimiento individualizado del desarrollo y trayectoria profesional conseguido por el personal empleado del Ayuntamiento.
c. De acceso consecutivo y gradual en el tiempo: el progreso en la carrera horizontal, consiste en el acceso consecutivo a las diferentes categorías personales y grados, con el cumplimiento previo de los requisitos recogidos en la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, y en este Reglamento.
d. Retribuida por Grados de Desarrollo Profesional (GDP) y Escalones de Progresión de Grado (de ahora en adelante EPG) en el GDP de Entrada.

Artículo 6. Estructura y categorías de la carrera.

1. La estructura de la carrera se articula por medio de un sistema de grados, y escalones de ascenso y se hará efectiva a través de la progresión en cada uno de los cuerpos y agrupaciones profesionales, en la estructura de grados, y escalones de desarrollo profesional.
2. Grados de desarrollo profesional (de ahora en adelante GDP). El sistema de carrera profesional horizontal establece cinco grados, que comportan una retribución asociada, después de la superación de los requisitos exigidos.
3. Los grados de desarrollo profesional que estructuran la carrera horizontal son:
    a. GDP de Entrada.
    b. GDP1 o grado Novel.
    c. GDP2 o grado Avanzado.
    d. GDP3 o grado Senior.
    e. GDP4 o grado Experto.

Cada GDP define e identifica el grado de desarrollo profesional conseguido por los empleados y empleadas del Ayuntamiento de València en la carrera horizontal, y cada GDP se estructurará en Escalones de Progresión en el Grado (EPG). En los GDP 1 a 4 los escalones serán en número de seis. Cada escalón de progreso en el grado supone la permanencia de un año y una evaluación positiva. Para el GDP de Entrada se estará a lo que se dispone en el artículo 8 de este Reglamento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

4. La Corporación arbitrará mecanismos necesarios para que, a través de la intranet municipal, el personal pueda ser conocedor del escalón en el que se encuentra dentro de su GDP.

CAPÍTULO 2. DISPOSICIONES GENERALES PARA EL ACCESO AL SISTEMA DE CARRERA HORIZONTAL.

Artículo 7. Derecho de acceso al sistema de carrera horizontal

El acceso al sistema de carrera profesional horizontal establecido en este Reglamento nace en el momento de la adquisición de la condición de personal empleado público incluido en su ámbito de aplicación. Dicho personal quedará adherido al sistema, de forma automática, desde la toma de posesión

Artículo 8. Acceso al sistema de carrera horizontal. GDP de Entrada

1. El GDP de entrada tendrá 3 Escalones de Progresión de Grado: uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevarán asociada retribución.
2. La carrera horizontal del personal empleado público incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento se iniciará en el GDP de Entrada y en el EPG1.
3. El personal de nueva incorporación accederá al GDP de Entrada, EPG1 y, con independencia del carácter con que se haga (funcionarial de carrera, interinidad, etc.) lo hará en el componente competencial mínimo de cada puesto tipo, adquiriendo los diversos Escalones de Progresión de Grado (EPG) en función del cumplimiento de los requisitos exigidos para la promoción de cada uno de ellos y que se determinen en los artículos 14 y 15 de este Reglamento y que se resumen en el anexo número 3.
4. Los niveles de entrada (o mínimo) del componente competencial y máximo para cada puesto tipo de trabajo serán los que se determinan en la Relación de Puestos de Trabajo.
5. Las empleadas y los empleados municipales podrán progresar a los Escalones de Progresión en el Grado 2 y 3 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de Entrada: al EPG2 y al EPG3 se progresará después de dos evaluaciones positivas en cada escalón, y siempre que se cumplan el resto de los requisitos recogidos en el presente Reglamento. El progreso de EPG en este GDP de Entrada no requerirá solicitud por parte de la persona interesada.
6. El personal que estuviera prestando servicios a la fecha de la entrada en vigor de la carrera profesional con tiempo de permanencia inferior a 6 años se encuadrará en el GDP de Entrada, en los términos previstos en la Disposición Transitoria Tercera.
7. El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y EPG correspondiente, conforme al que se dispone en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan.
8. Transcurrido el tiempo mínimo de permanencia en el GDP de Entrada (seis años), y reunidos el resto de los requisitos exigidos en este Reglamento, se accederá al GDP1 o Novel. A partir de este momento, dejará de percibirse la retribución correspondiente a los Escalones de Progresión de Grado (EPG) del GDP Entrada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Retribuyendo el componente competencial la responsabilidad y dificultad técnica, que habrá quedado demostrada con las sucesivas evaluaciones que conforman el GDP de Entrada, la progresión al GDP1 o Novel comportará la asignación del componente competencial en el nivel máximo del puesto tipo respectivo y recogido en la RPT, sin que, excepto los casos expresamente previstos en la legislación, suponga consolidación de este.

CAPÍTULO 3. PROGRESIÓN EN EL SISTEMA DE CARRERA HORIZONTAL.

Artículo 9. Requisitos generales para la progresión en la carrera horizontal

1. La progresión en el sistema de carrera horizontal se efectuará mediante el ascenso consecutivo a cada uno de los GDP y previstos en el presente Reglamento.
2. Para solicitar progresar al GDP superior se requerirá un tiempo mínimo de ejercicio profesional, continuado o interrumpido, en el GDP inmediatamente inferior, así como la obtención de la puntuación mínima establecida, en cada caso, en la valoración específica que se requiera para acceder al concreto GDP, según el grupo o subgrupo de clasificación profesional y el mismo número de evaluaciones del ejercicio positivas que años de permanencia en el GDP, de acuerdo con el presente Reglamento.
3. Los méritos de las áreas de valoración tendrán que obtenerse durante el periodo de tiempo comprendido entre el reconocimiento del GDP inmediatamente anterior y aquel al cual se pretende acceder. En el GDP de Entrada se estará al que se dispone en el artículo 8 de este Reglamento.
4. En ningún caso, podrán valorarse o tenerse en cuenta más de una vez los mismos méritos y tiempos de ejercicio profesional para el acceso a diferentes grados de desarrollo profesional, ni para la progresión en otros cuerpos o agrupaciones profesionales.

Artículo 10. Requisitos específicos para la progresión en la carrera horizontal.

1. El acceso a una categoría superior requerirá el cumplimiento de los requisitos siguientes:
   a) Completar el periodo de permanencia mínima, en el GDP inmediatamente anterior, que se establece en este Reglamento.
   b) Acreditar tantos periodos de evaluación del desempeño positivos como años sean exigibles en el apartado a) de este artículo, para el progreso del GDP.
   c) Obtener las puntuaciones mínimas y el porcentaje mínimo en el resto de las áreas de valoración.
   d) En los GDP de Entrada, GDP1 y GDP2, para obtener el ingreso en el GDP siguiente, tendrá que producirse la condición del apartado b) de este mismo artículo y además las tres últimas evaluaciones del ejercicio consecutivas tendrán que ser positivas para el ascenso al GDP1 y las dos últimas consecutivamente positivas para acceder al GDP2.
   e) Para el ascenso al GDP 3 y 4 se requerirá además de los requisitos exigidos en los apartados a), b), y c) de este artículo, para los grupos o subgrupos A1 y A2 que ocupen un puesto de Jefatura o asimilados un plan de mejora relacionado con el puesto de trabajo o con el servicio de adscripción.
   f) Por otro lado, y para el acceso al GDP 4, con carácter general, el personal empleado deberá llevar a cabo el proceso de transferencia del conocimiento al que hace referencia el Factor 7 (arts. 17.2 y 56) referido al ámbito de su puesto de trabajo. A tal efecto el servicio gestor de la Formación organizará la metodología a seguir en función de la complejidad y subgrupo al que pertenezca el puesto desempeñado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

El resultado de dicha metodología quedará a disposición del Servicio en el que preste servicio el personal empleado público, y será validado por el evaluador o la evaluadora directa del puesto, para referencia de nuevos ocupantes de aquél.

g) Cuando un plan de mejora se declare no apto, no podrá presentarse ninguno más hasta el periodo de evaluación siguiente. Sin embargo, la calificación emitida por el Comité de Valoración podrá revisarse, previa solicitud y por una sola vez, de la persona interesada y demandar a ésta rectificaciones o enmiendas sobre el plan presentado, en caso de mantenerse la misma calificación de no apto quedará expedita la vía administrativa.

Este Plan podrá presentarse durante los tres meses anteriores a la fecha prevista del cumplimiento del requisito de permanencia, y en todo caso el cumplimiento de este requisito específico se entenderá acreditado en la fecha de declaración de aptitud, siente sus efectos desde el cumplimiento del resto de requisitos

Se considerará extemporánea cualquier presentación anticipada a este plazo.

Cuando se presente después de la fecha de cumplimiento de la permanencia, los efectos serán desde la fecha en que se presente ante la administración si se cumple el resto de los requisitos exigidos.

2. Cuando no se obtengan las puntuaciones mínimas en las áreas de valoración o en las evaluaciones del ejercicio durante 2 años consecutivos se volverá al mismo escalón en que se obtuvo la última evaluación del desempeño y valoración positiva. Si esta evaluación positiva coincidiera con el último año del GDP anterior bastará con obtener una nueva valoración y evaluación positiva para acceder al tramo siguiente.

   En este supuesto, cuando la regresión lo sea al GDP de Entrada, no llevará aparejada la modificación del componente competencial, sin que, por lo tanto, se pueda percibir ninguna cantidad por el concepto de EPG.

   Cuando no se obtengan las puntuaciones mínimas en las áreas de valoración o en las evaluaciones del desempeño durante 3 años interrumpidos se volverá al primer EPG del GDP en el cual se han producido las valoraciones o evaluaciones del desempeño negativas.

   Todo esto, sin perjuicio de la sanción de demérito que pudiera imponerse como consecuencia de infracción disciplinaria de acuerdo con el TREBEP y normativa autonómica concordante.

3. Si el resultado en la evaluación del desempeño o del conjunto de las áreas de valoración es negativo y tiene su base en una falta de formación o perfeccionamiento para el ejercicio de las funciones, de manera preventiva, el personal empleado público afectado, tendrá que realizar, necesariamente, los procesos orientados a mejorar el ejercicio del puesto de trabajo, mediante el cumplimiento de un itinerario de formación u otros mecanismos de mejora dirigidos a este fin.

Artículo 11. Periodo mínimo de permanencia para el reconocimiento del GDP.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, será requisito para que el personal incluido en el ámbito de este Reglamento, pueda progresar conforme a la valoración de los méritos establecidos para el avance al GDP superior, acreditar el tiempo mínimo de permanencia en el grado de desarrollo profesional inmediatamente inferior que, en cada caso, se establece en 6 años para cada uno de los grados de desarrollo profesional, excepto

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

en el GDP4 que se constituye como el último tramo y la permanencia del cual ya no produce progresión, aunque sí que puede producir regresividad en los supuestos del artículo 10 apartado 2.

2. Una vez completadas seis evaluaciones positivas en el GDP 4, se valorará el cumplimiento de los Factores 6 y 7.

Artículo 12. Cómputo del tiempo mínimo de permanencia.

A. Para computar el tiempo mínimo de permanencia se tendrá en cuenta el tiempo en situación de servicio activo, en puestos de trabajo adscritos al cuerpo o agrupación profesional o grupo profesional del personal laboral correspondiente, por cualquier de los sistemas de provisión previstos normativamente.

B. Se considerará como tiempo de trabajo efectivo, a efectos del cómputo del tiempo mínimo de permanencia, el tiempo transcurrido en alguno de los supuestos siguientes:

a) Servicio activo (permiso por razones de maternidad, paternidad, adopción o acogida, días de asuntos propios, vacaciones, etc.)

b) Servicios especiales.

c) Excedencia voluntaria por razón de violencia de género.

d) Excedencia voluntaria por cuidado de familiares.

e) Excedencia forzosa.

f) Bajas por dolencias graves [1]

g) Bajas como consecuencia de intervenciones quirúrgicas con ingreso hospitalario.

h) Bajas por accidente laboral

Artículo 13. Áreas y factores de valoración de los grupos y subgrupos.

El reconocimiento de los diferentes GDP en que se estructura la carrera horizontal del personal incluido en el ámbito de aplicación de este Reglamento comporta la evaluación y valoración de las siguientes áreas siguientes:

a) Evaluación del rendimiento o cumplimiento de objetivos colectivos y, si procede, individuales cuando estos no puedan ser fijados colectivamente por razones organizativas o de singularidad del puesto de trabajo.

b) Evaluación de los objetivos individuales del Plan de Mejora Individual (PMI).

c) La evaluación del desempeño o de la profesionalidad.

d) El ejercicio efectivo en el puesto de trabajo.

e) La calidad de los trabajos y la prestación de los servicios, por medio de la superación colectiva por unidades o subunidades administrativas (UA) o equipos de proyecto de los bloques de mejora continua establecidos en el artículo 53 de este Reglamento y, si procede, cuando así se estime conveniente la iniciativa y contribuciones a la mejora de los servicios prestados a la ciudadanía de manera individualizada.

f) Los conocimientos adquiridos.

[1] Tendrán la consideración de dolencia grave a los efectos de este Reglamento las que se acordaron en la sesión de la Junta de Gobierno Local del Ajuntament de València de fecha 21 de diciembre de 2012, en el punto 122 del correspondiente Acuerdo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

g) La transferencia de conocimientos.

h) También podrán considerarse otros factores de valoración por la especificidad de las funciones desarrolladas cuando se considere conveniente para determinados colectivos, grupos o puestos de trabajo.

Las puntuaciones obtenidas en los diferentes factores, que sean procedentes, y áreas de valoración se computarán a efectos del 31 de diciembre, una vez concluido el proceso de evaluación anual, que tendrá efectos en la carrera horizontal a partir del día siguiente de esa fecha.

Las puntuaciones que excedan del mínimo exigido para el ascenso de GDP, no podrán computarse, en ningún caso, para el acceso a GDP posteriores.

CAPÍTULO 4. ÁREAS Y FACTORES DE VALORACIÓN DE LOS GRUPOS Y SUBGRUPOS

A efectos de la valoración de los méritos necesarios para la progresión en el sistema de carrera de los grupos y subgrupos se establecen las siguientes áreas de valoración.

Artículo 14. Área de rendimiento. Evaluación del desempeño y del rendimiento y cumplimiento de objetivos.

En el Factor 1 se valorará el logro de los objetivos asignados a la unidad o subunidad administrativa a la cual se pertenece y si procede al equipo de gestión de proyecto, cuando así se defina por interés de la organización municipal en determinados proyectos, mediante el informe de rendimiento donde se especificarán los indicadores de los objetivos y se evaluarán los resultados obtenidos.

La puntuación obtenida por la UA o subunidad o equipo de gestión se asignará de manera individual, en proporción al tiempo de trabajo realmente ejercido por cada integrante. Excepto en los casos que exista una asignación individual de objetivos por la singularidad del puesto de trabajo o porque organizativamente, este no se encuentra asignado a ningún servicio o unidad administrativa.

Artículo 15. Área de ejercicio y desarrollo de competencias profesionales

1. **El factor 2. Pla de Mejora Individual**. Consiste en la evaluación del logro de las acciones de mejora fijadas en la entrevista profesional entre quien evalúa y quién es evaluado o evaluada en el plan de mejora individual (PMI) que resultó de la evaluación del desempeño.
2. **Factor 3. Evaluación del desempeño**. Se valorará la profesionalidad o apreciación de la conducta laboral en el ejercicio de las tareas, funciones y responsabilidades asignadas, mediante el sistema de gestión por competencias, valorándose las competencias corporativas o institucionales, específicas y de función u ocupación.
3. **Factor 4**. Valora la asistencia y el ejercicio efectivo del puesto de trabajo.

Artículo 16. Área de calidad, mejora continua e innovación pública

1. **Factor 5.** Los elementos de valoración clave en este apartado son la capacidad de generar valor público a través de la calidad de los trabajos realizados y los servicios prestados, la mejora continua de procesos y servicio s y la innovación pública.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

2. Los planes de mejora que forman parte de una acción formativa para obtener la calificación de apto/a no podrán computarse de manera independiente en el curso de formación del cual son requisito para obtener la calificación.
3. Se valorará de manera colectiva por unidad administrativa o equipos de gestión de proyecto o grupos de mejora, cuando estos realicen e implanten cualesquiera de los instrumentos de evaluación de la calidad de los servicios, o sus posteriores evoluciones a lo largo del tiempo, que se indican en el artículo 4 del Decreto 41/2016, de 15 de abril, del Consell, por el cual se establece el sistema para la mejora de la calidad de los servicios públicos y la evaluación de los planes y programas en la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental y en el Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, por el cual se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado.
4. El Servicio gestor de la Evaluación elaborarán todos los documentos que se estimen convenientes para la implementación de los modelos de calidad, mejora continua e innovación pública del Ayuntamiento de València, que serán dictaminados y aprobados, si procede, por las comisiones técnicas u órganos competentes.
5. A efectos de valoración en materia de carrera horizontal, se considerarán, entre otros, los programas siguientes:
   a) Gestión y mejora transversal de procesos y procedimientos:
      1. Descripción de procesos y procedimientos, mejoras en los flujos de trabajo o rediseño de estos, elaboración de instrucciones de expedientes o procesos.
      2. La actualización permanente del Catálogo Municipal de Procedimientos y de las Cartas de Servicios del Ayuntamiento de València.
      3. Reducción y simplificación de los procedimientos y cargas administrativas por medio de procesos de desburocratización orientados a generar valor a la ciudadanía.
      4. Participación en equipos de procesos, grupos de trabajo o mejora transversales que despliegan y completan planes o proyectos de mejora, ciclos de mejora continua PDCA (Plan, Do, Check, Act) o DMAIC (Define, Measure, Analyze, Improve, Control) con orientación a resultados y a generación de valor público.
      5. Evaluación de políticas públicas y de resultados e impactos en términos de generación de valor público.
   b) Modernización y transformación digital.
      1. Creación y mantenimiento de los trámites en línea que son competencia del servicio en el portal del ciudadano o sede electrónica, de carácter obligatorio para todos los servicios con trámites que afectan la ciudadanía. Para los trámites internos se realizarán del mismo modo vía intranet o portal del empleado/a.
      2. Colaboración con los servicios informáticos en la implantación, mantenimiento y mejora de expedientes y documentación electrónica.
      3. Consolidación y avance de los retos que en materia de administración electrónica, modernización y transformación digital se establezcan en cada momento por las y los responsables organizativos
   c) Implantación de modelos de gestión pública avanzada, según el desarrollo de la unidad administrativa (UA) como pueden ser algunos de los modelos siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

1. El modelo EVAM de la Agencia de Evaluación y Calidad (AEVAL).
2. El modelo CAF del European Institute of Public Administration de la Unión Europea.
3. El modelo EFQM. European Foundation Quality Management.

d) Reconocimientos externos o certificaciones de calidad o de otra índole reconocidas por normas internacionales, agencias acreditadoras u organizaciones reconocidas por las instituciones públicas como entre otras:

1. Normas ISO relacionadas con la calidad, con la sostenibilidad y medio ambiente, con la responsabilidad social corporativa y otras.
2. UNE 66182:2015 guía para la evaluación integral del gobierno municipal y el desarrollo como ciudad inteligente.
3. Premios a la Calidad e Innovación en la gestión pública convocados por la Agencia de Evaluación y Calidad (AEVAL).
4. Premios European Public Sector Awards (EPSA) convocados por el European Institute of Public Administration (EIPA).

e) Gestión de las demandas, expectativas y percepción s de la ciudadanía.

1. Con el fin de conocer la opinión de la ciudadanía y mejorar la calidad de los servicios, estos podrán realizar estudios de análisis de la demanda y de evaluación de la satisfacción de la ciudadanía respecto a los servicios de la prestación de la cual sean responsables, utilizando para lo cual técnicas de investigación cualitativas y cuantitativas.
    a. Los estudios de análisis de la demanda tendrán por objeto la detección de las necesidades y expectativas de la ciudadanía sobre los aspectos esenciales del servicio, en especial sus requisitos, formas y medios para acceder y los tiempos de respuesta. La periodicidad de estos estudios se determinará, si procede, en la correspondiente Carta de Servicios.
    b. Los trabajos de evaluación de la satisfacción de la ciudadanía tendrán como objeto la medición de la percepción que tiene esta sobre la organización y los servicios que presta. Las mediciones de la percepción se realizarán de forma sistemática y permanente y su utilidad será la mejora de los servicios prestados.
2. Compromisos de calidad con la ciudadanía. La elaboración, mantenimiento y cumplimiento de cartas de servicios y compromisos y/o encuestas de satisfacción e implantación de mejoras relacionadas con las conclusiones de las encuestas.
3. Programa de reclamaciones y sugerencias.

f) Innovación pública abierta.

1. Puesta a disposición de la creatividad y el talento de las personas del Ayuntamiento de València para participar en procesos de generación de ideas ante desafíos y retos internos y externos priorizados debajo uno en torno a innovación pública abierta.
2. Capacidad de crear entornos y espacios de innovación abierta para la creación, diseño y producción de servicios y soluciones de forma conjunta con la ciudadanía y otros sectores de la sociedad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Artículo 17. Área de conocimientos.

1. **Factor F6.** Se valorarán los conocimientos adquiridos, la formación y el desarrollo de conocimientos relacionados con la práctica profesional.
2. **Factor F7.** Transferencia de conocimientos. Se valorará la docencia, la tutorización e instrucción al personal empleado nuevo o a otro personal (mentoring), la difusión y generación de conocimiento, así como la participación y colaboración en la investigación y en la innovación en materias relacionadas con las funciones ejercidas.

Artículo 18. Áreas y factores de valoración de los grupos y subgrupos.

A efectos de la valoración de los méritos necesarios para la progresión en el sistema de carrera de los grupos y subgrupos, jefaturas de servicio y direcciones de centros de prestación de servicio, se establecen las áreas y factores comprendidos en los artículos 14 a 17 de este Reglamento, aunque las puntuaciones serán diferentes en función de los factores y los GDP.

Artículo 19. Normas para la valoración.

1. La valoración de las áreas de evaluación del rendimiento y cumplimiento de objetivos, evaluación del desempeño y desarrollo de las competencias profesionales, de mejora continua e innovación, se obtendrá como consecuencia de la aplicación de los sistemas de evaluación previstos en el Título II.

2. La valoración de las áreas desarrollo y transferencia de conocimientos se efectuará según el oportuno baremo que se contenga en las disposiciones de desarrollo del presente Reglamento, y en el cual se tendrán en cuenta las diferencias en el acceso a esta actividad.

Artículo 20. Criterios de valoración de los factores.

Los factores de valoración del sistema de carrera horizontal tienen que tener en cuenta los criterios siguientes:

1. A cada factor se le asignan una serie de puntos por GDP y grupos o subgrupos de pertenencia, más el grupo de direcciones conforme al anexo nº 1 de este Reglamento.
2. Los factores por rendimiento (F1), objetivos del PMI (F2), evaluación del desempeño (F3) y asistencia efectiva al puesto de trabajo (F4) se evaluarán anualmente y el factor de mejora continua, calidad e innovación (F5), con la periodicidad que se establezca en la normativa de desarrollo.
3. Las puntuaciones que se obtengan en cada factor se convertirán a puntuaciones de las tablas del anexo nº 1 y estas se transformarán a porcentajes de logro en los factores la valoración de los cuales es anual.
4. La puntuación media mínima para obtener una valoración positiva que permita reunir los requisitos para el progreso de GDP, será la establecida por la Comisión Técnica de Coordinación de la Evaluación del Rendimiento, Desempeño y Carrera Profesional Horizontal para estos factores, en función del GDP y del grupo o subgrupo de clasificación profesional y el grupo de direcciones, y del 100% en los factores de adquisición y desarrollo de conocimientos (F6) y de transferencia de conocimientos (F7). La obtención de las puntuaciones de los dos últimos factores no se valorarán anualmente, sino que la obtención de los puntos necesarios se requerirá dentro del periodo de permanencia en el GDP correspondiente.
5. Sin embargo, en el GDP de Entrada, para poder progresar los Escalones de Progresión de Grado 2 y 3, se estará a lo que se dispone en el artículo 55.5 de este Reglamento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

6. Los criterios anteriores se aplicarán en las proporciones y periodos mínimos que corresponda a la progresión en los escalones del GDP de Entrada.

CAPÍTULO 5. PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO AL GDP INMEDIATAMENTE SUPERIOR.

Artículo 21. Progresión al GDP inmediatamente superior.

1. Cuando el personal incluido en el ámbito de aplicación de este Reglamento esté en condiciones de acceder al siguiente GDP, el Servicio gestor de la Carrera iniciará de oficio el correspondiente procedimiento de valoración de méritos y acceso al GDP superior. A estos efectos, la administración comunicará, al menos con dos meses de antelación, la información de cada persona empleada respecto de su situación en carrera, de tal manera que estas puedan conocer los requisitos y acreditaciones que necesitan para su progreso, al objeto de que la persona interesada pueda aportar aquella documentación acreditativa que, requerida en el Reglamento, no conste en la Corporación.
2. Es obligación del personal que reciba esta comunicación la acreditación de los requisitos que se le soliciten en el plazo indicado en la misma, asumiendo que el incumplimiento puede conllevar la modificación en la fecha de progresión a la de aquella en que se haya producido dicha acreditación a todos los efectos.
3. La Administración tendrá que resolver y notificar en un plazo de seis meses, desde que tuviera conocimiento de la acreditación de todos y cada uno de los méritos para el acceso al GDP superior. Transcurrido el mencionado plazo sin que la Administración haya notificado la resolución expresa, se considerará desestimado el derecho a progresar al GDP superior.
4. Los efectos económicos y administrativos se reconocerán desde el primer día del mes siguiente a aquel en que se cumplan los requisitos para progresar en el GDP o en el EPG del GDP de Entrada, excepto cuando los requisitos se cumplan en el propio día 1 del mes, que en este caso los efectos lo serán en el propio mes de su cumplimiento.
   A éstos efectos, se entenderá que se cumplen los requisitos para progresar en el GDP o en el EPG del GDP de Entrada cuando la Administración tenga constancia fehaciente de que la persona interesada reúne todos y cada uno de los requisitos exigibles en cada momento.
5. Cuando la fecha en la que se es susceptible de progresar de GDP (o EPG) tenga lugar entre los meses de mayo a enero, después de la sexta evaluación positiva, se progresará en la fecha prevista para la progresión. Si la fecha en la que se es susceptible de progresar de GDP (o EPG) tenga lugar entre los meses de febrero a abril, inmediatamente anteriores a la sexta evaluación, la progresión se realizará en la fecha de dicha sexta evaluación positiva
   Si por cualquier circunstancia, y como consecuencia de lo establecido en el articulado de este Reglamento, se decidiera en un momento posterior fijar como mes de la evaluación uno distinto al mes de mayo, la referencia hecha a los meses de mayo a enero y de febrero abril se entenderán hechas a los 9 meses posteriores a la progresión (incluido el de la misma) y a los tres mes meses anteriores a la misma, respectivamente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

CAPÍTULO 6. COMPLEMENTO DE CARRERA ADMINISTRATIVA.

Artículo 22. Complemento de carrera administrativa.

1. Una vez la Junta de Gobierno Local haya aprobado las instrucciones del sistema retributivo que se habrá adecuado al establecido en los artículos 75 y 76 de la Ley 10/2010 LOGFPV se procederá al reconocimiento de grado y la percepción mensual que corresponda en el complemento de carrera administrativa previsto en el artículo 76.a de la mencionada Ley, según el calendario de implantación de la carrera.
2. Las cuantías previstas para cada ejercicio de los grados de desarrollo profesional que corresponden a cada grupo o subgrupo profesional en cada tramo serán las establecidas anualmente para estos en los sistemas de carrera profesional vigentes al Ayuntamiento, sin perjuicio de lo que se establece para el periodo transitorio de implantación del sistema en la disposición transitoria novena de este Reglamento.
3. En ningún caso se podrá percibir de forma simultánea el complemento de carrera por la progresión conseguida en diferentes grupos o subgrupos o agrupaciones profesionales funcionariales.
4. El personal laboral que, después de la superación de un proceso que comporte únicamente la adaptación de su relación jurídica, pasa a integrarse en alguno de los cuerpos, agrupaciones profesionales funcionariales o sus correspondientes escalas como personal funcionario de carrera, no verá interrumpida la progresión en su carrera profesional.

TÍTULO II. EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y DEL RENDIMIENTO

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 23. Concepto de evaluación del desempeño y del rendimiento.

1. La evaluación del desempeño se configura como el procedimiento por medio del cual se mide y valora la conducta profesional y el rendimiento o logro de resultados. Las características y criterios de aplicación de los instrumentos habilitados para llevar a efecto la evaluación del desempeño, tendrán que ser objeto de publicidad suficiente entre el personal empleado público.
2. Los procedimientos de evaluación del desempeño y rendimiento se adecuarán, en todo caso, a criterios de relevancia de los contenidos, fiabilidad de los instrumentos y, objetividad de las medidas. Están sujetos a los principios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación y se aplicarán sin menoscabo de los derechos del personal comprendido en el ámbito de aplicación de este Reglamento.
3. Los objetivos principales de los sistemas de evaluación del desempeño y rendimiento estarán relacionados con la mejora de la productividad, la motivación y la formación del personal empleado público y la calidad de los servicios. Así mismo, los datos que se obtengan de las evaluaciones realizadas al personal empleado público se podrán utilizar en la revisión de los varios puestos de trabajo, así como en el diseño y revisión de los procesos de formación, promoción, provisión y selección.
4. Los efectos de la evaluación del desempeño sobre la promoción interna, la provisión de puestos de trabajo y las retribuciones complementarias del personal empleado, serán

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

objeto de despliegue Reglamentario, después de la negociación previa con la representación del personal.

5. La obtención de resultados positivos en la evaluación del desempeño será condición necesaria porque el personal empleado público consiga los diferentes grados de desarrollo profesional en el respectivo sistema de carrera, de acuerdo con el que establece este Reglamento.

Artículo 24. Periodo de les evaluaciones del desempeño y del rendimiento.

A todos los efectos la evaluación del desempeño se realizará con periodicidad anual y estará referida a la actuación profesional del personal municipal durante el año natural a que corresponda. Sin embargo, tendrá que realizarse como mínimo una evaluación intermedia, con el objetivo de proporcionar información al personal susceptible de evaluación sobre su desempeño, de tal manera que se refuerzan los desempeños adecuados y se disponga del tiempo suficiente para corregir los desempeños bajos e inadecuados.

CAPÍTULO 2. AGENTES DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y DEL RENDIMIENTO.

Artículo 25. Agentes de la evaluación del desempeño y del rendimiento.

En el proceso de evaluación se identifican con cometidos y responsabilidades específicas una serie de agentes que se detallan a continuación:

a) Personal evaluado.

b) Personal evaluador.

c) Personal superior inmediato al personal evaluador.

d) Comisión de Garantías de la Evaluación del Desempeño y del Rendimiento

e) La Comisión Técnica de Coordinación de la Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal.

f) Unidad gestora del sistema de evaluación del desempeño y rendimiento.

Artículo 26. Personal susceptible de evaluación.

1. Tendrán la consideración de personal evaluado todo personal al cual hace referencia el artículo 2 del presente Reglamento y que se hayan incorporado al sistema de progresión en el grado y escalón en qué consiste la carrera horizontal.

2. Para que pueda realizarse la evaluación será necesario el ejercicio efectivo del puesto o puestos de trabajo por el personal empleado público, durante al menos el ochenta por ciento de la jornada anual, excepto las excepciones de determinadas situaciones particulares que se regulan en el artículo 32 de este Reglamento.

3. Obligaciones del personal evaluado:

   a) Facilitar su evaluación aportante la información necesaria.

   b) Mantener una constante actitud de mejora de su desempeño y su rendimiento.

   c) Consensuar los objetivos del plan de mejora individual para el próximo periodo con su evaluador/a.

   d) Contribuir al logro de los objetivos colectivos e individuales, tanto en la valoración del rendimiento como en las áreas de ejercicio, mejora continua, calidad e innovación,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

adquiriendo los conocimientos necesarios para mejorar su capacidad y nivel de competencia y participar, generar y transferir conocimientos para la mejora de la prestación de servicios a la ciudadanía.

Artículo 27. Personal evaluador.

La evaluación del desempeño la realizará obligatoriamente quien ejerciera el cargo inmediatamente superior jerárquico del personal adscrito a su ángulo de autoridad y contará con la conformidad de la persona responsable superior de quien evalúa.

Artículo 28. Funciones del personal evaluador.

1. El personal evaluador tendrá que observar, registrar, valorar e informar sobre el rendimiento y el desempeño del personal empleado público que en cada caso tenga que ser evaluado, así como, diagnosticar las necesidades de formación u otras acciones de mejora e informar la persona evaluada sobre su rendimiento y su desempeño, con indicación de lo que tiene que mantener y lo que tiene que mejorar.
2. Requisitos del personal evaluador:
   a) Ser personal de la institución incluido en el ámbito de aplicación de este Reglamento, de conformidad con el artículo 2.
   b) Conocer los perfiles profesionales, las funciones y cometidos de los puestos de trabajo objeto de evaluación.
   c) Conocer los desempeños y los resultados esperados de las personas ocupantes de los puestos de trabajo.
   d) Conocer el sistema, las áreas de valoración y los procedimientos de evaluación.
   e) Adquirir la formación y entrenamiento para emitir juicios fiables y válidos, para lo cual la organización facilitará los medios al personal evaluador para que reciba la formación necesaria que lo acredite y habilite para la realización de entrevistas profesionales y para el ejercicio del rol de evaluador/a.
3. Serán sus cometidos esenciales:
   a) Realizar la valoración de acuerdo con la técnica establecida en este Reglamento o en los instrumentos, guías o instrucciones que se desarrollan.
   b) Presentar la evaluación al personal responsable superior.
   c) Realizar la entrevista de evaluación y fijar los objetivos individuales de mejora para el siguiente periodo por medio del Plan de Mejora Individual (PMI).
   d) Notificar el resultado de la evaluación al personal adscrito a su ángulo de evaluación.
   e) Proponer acciones de mejora, si considera que la persona puede mejorar sensiblemente por medio de una formación específica, estableciendo un Plan de Mejora Individual (PMI) en que se recogen las acciones formativas necesarias para la mejora del desempeño y los objetivos individuales de mejora que serán valorados en el siguiente periodo y otras medidas que contribuyan a la mejora del desempeño y del rendimiento según la guía de evaluación del desempeño y del rendimiento.
   f) Impulsar, coordinar y orientar a sus colaboradores y colaboradoras hacia el cumplimiento de los objetivos colectivos y la mejora del sistema de indicadores de rendimiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

g) Comunicar a la unidad gestora del sistema de evaluación los resultados y plan de formación del personal evaluado

Artículo 29. Funciones del personal responsable superior de la persona evaluadora.

1. El personal responsable superior de la persona evaluadora aprobará finalmente el resultado de la evaluación con las modificaciones que considere necesarias, a la vista de las alegaciones, si hay y de los informes de evaluación emitidos.
2. Serán sus cometidos esenciales:
   a) Dar conformidad, si procede, a las valoraciones realizadas por el personal evaluador.
   b) Asegurar la coherencia de las evaluaciones de su área de responsabilidad.
   c) Garantizar que las evaluaciones se realizan dentro de los plazos y de acuerdo con el proceso y técnicas establecidos en este Reglamento.
   d) Garantizar el cumplimiento de los procesos de evaluación tanto del rendimiento como del desempeño e impulsar, coordinar, supervisar y orientar al personal bajo su ángulo de autoridad al cumplimiento y logro de los objetivos fijados en el Plan de Gobierno y en la gestión del servicio o UA.

Artículo 30. Comisión de Garantías de la Evaluación del Desempeño.

La Comisión de Garantías de la Evaluación del Desempeño es el órgano colegiado de carácter técnico y permanente al cual corresponde conocer y resolver de cuántas solicitudes de revisión se derivan del proceso de evaluación del desempeño.

Artículo 31. Las funciones del Servicio Gestor de la en relación a la evaluación del desempeño, rendimiento y carrera horizontal.

El Servicio se encargará entre otros cometidos de:

a) La implantación completa del sistema, las herramientas, manuales y guías necesarias para el desarrollo adecuado.
b) Garantizar la objetividad del sistema.
c) Garantizar el funcionamiento normal, programación, instrumentos y medios en general, calendario, etc.
d) Gestión, explotación y mantenimiento del sistema.
e) La custodia de los resultados de las evaluaciones.
f) El mantenimiento y perfeccionamiento del sistema.
g) Aseguramiento de los deberes, obligaciones y derechos de las partes.
h) Formación al personal evaluador:
   1. En el sistema de evaluación.
   2. En el Reglamento de Carrera.
   3. En las herramientas, cuestionarios, formularios, etc.
   4. En técnicas de comunicación asertiva.
   5. En entrevista profesional.
i) Así como cuántas otras funciones y tareas se le encomiendan para el desarrollo del sistema de carrera profesional y los procedimientos asociados a esta.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Artículo 32. Situaciones particulares.

1. Se considerará que la valoración de los factores 1, 2, 3, 4 y 5, será igual a la media del cumplimiento de objetivos en el ámbito del servicio o unidad administrativa en el cual el personal se encuentre adscrito, en la proporción correspondiente, durante el tiempo en que el personal incluido en el ámbito de este Reglamento se encuentre en alguna de las situaciones siguientes:
   a. Situación de servicios especiales.
   b. Permiso por acción sindical.
   c. Permiso per razones de maternidad, paternidad, adopción o acogimiento.
   d. Permiso o excedencia voluntaria per razón de violencia de género y excedencia forzosa.
   e. Excedencia voluntaria por cuidado de familiares.
   f. Excedencia forzosa.
   g. Bajas per dolencias graves.
   h. Bajas como consecuencia de intervenciones quirúrgicas con ingreso hospitalario.
   i. Bajas per accidente laboral.
2. En el supuesto de los factores colectivos (F1 y F5), si existiera dejación de funciones por parte de la Jefatura de Servicio en cuanto a la presentación o propuesta exigidas en los mismos, el personal adscrito a ese Servicio recibirá la puntuación media que corresponda al Ayuntamiento en la evaluación de estos factores dentro del periodo que corresponda, con independencia de las medidas a adoptar respecto de dichas Jefaturas de Servicio que, en cualquier caso, no se podrán beneficiar de esa puntuación.
3. El personal del Ayuntamiento de València, en comisión de servicios en una administración diferente a esta, será encuadrado en el GDP que le corresponda, de conformidad con el procedimiento y requisitos previstos en las disposiciones adicionales y transitorias del presente Reglamento.

   Este personal percibirá el importe correspondiente al GDP reconocido con ocasión de su incorporación a un puesto de trabajo en la Administración del Ayuntamiento de València.
4. El personal en situación de incapacidad temporal por contingencias comunes. Cuando en un mismo año natural coexistan periodos de prestación efectiva de servicios y periodos de permanencia en la situación de incapacidad temporal, la valoración del proceso de evaluación anual se efectuará conforme a los siguientes criterios:
   a. La puntuación por objetivos colectivos será proporcional en el periodo anual de prestación efectiva de servicios, cuando los periodos de incapacidad transitoria sean superiores al 25% del total de las jornadas efectivas de trabajo. En caso contrario, será igual a la media del cumplimiento de objetivos en el ámbito del servicio o unidad administrativa en que el personal se encuentre adscrito.
   b. La evaluación del desempeño procederá únicamente si el ejercicio efectivo del puesto por el personal funcionario durante el año natural se cuantifica al menos en el ochenta por ciento de su jornada anual. No se realizará la evaluación del desempeño cuando la prestación efectiva de servicios resulto inferior al mencionado porcentaje, ni se otorgará ninguna puntuación en ese bloque. Para la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

puntuación que hay que obtener en el resto de los bloques de valoración se aplicarán los criterios generales del proceso de evaluación.

CAPÍTULO 3. CONTENIDO DE LA EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO.

Artículo 33. Cumplimiento de objetivos.

La evaluación del rendimiento o cumplimiento de objetivos tendrá en cuenta el logro de los objetivos asignados a la unidad o subunidad administrativa o, si procede, al equipo de gestión de proyecto en el cual el personal esté integrado, así como la implicación y contribución individual en la consecución de los objetivos colectivos o, si procede, el grado de cumplimiento de los objetivos individuales que tendrá asignados de manera singularizada y los establecidos en su plan de mejora individual.

Artículo 34. Evaluación del rendimiento o logro de los objetivos colectivos. Factor F1.

1. Los objetivos colectivos son el conjunto de acciones orientadas a obtener resultados para cada una de las UA o servicio s o, si procede, equipos de proyecto o gestión en el periodo de un año natural, aunque los referidos objetivos puedan tener carácter plurianual.
2. La valoración del logro de los objetivos que se establezca para los correspondientes equipos de gestión de proyectos o unidades administrativas será asignada individualmente a todas las personas integrantes, con independencia del grupo o subgrupo profesional al cual pertenezcan y del puesto de trabajo que ejerzan y en proporción en el tiempo efectivo de ejercicio del puesto de trabajo.
3. Los objetivos se fijarán en función de las necesidades organizativas y se irán adaptando en función de las metas municipales.
4. Los objetivos podrán ser de dos tipos:

   a) **Objetivos fijados en el Plan de Gobierno**. Se valoraran:

      1. Los niveles de ejecución en plazo y presupuestariamente de los proyectos, así como otros que se desarrollan y estén relacionados con indicadores de los proyectos de este plano, así como la ejecución otras acciones o proyectos sectoriales o funcionales.
      2. Los niveles de eficacia en la respuesta de los servicios o unidades administrativas a las instrucciones que se dictan por los órganos superiores o directivos, para facilitar la información y gestión sobre este plan que permita el seguimiento y ejecución de los proyectos que los correspondan.
      3. Corresponderá a la Junta de Gobierno Local determinar el ajuste de las acciones diseñadas y la evaluación del logro de estas. En cualquier caso, el Servicio gestor de la Evaluación emitirá el correspondiente informe sobre los niveles de rendimiento de cada una de las unidades o servicios.

   b) **Objetivos relacionados con el control de la gestión de los servicios**. Estos objetivos, también de índole colectiva, se refieren al control de eficacia y eficiencia y rendición de cuentas y tienen por finalidad conocer la gestión de cada UA. El proceso consistirá en seleccionar unos objetivos (medidos por medio de indicadores), y fijar unos parámetros de evolución de las cargas de trabajo y la gestión económica y administrativa, así como de actividades desarrolladas por ella.

   Los apartados a y b se concretarán en una matriz de resultados, de tal forma que transcurrido el año objeto de evaluación se valorará la actividad y la gestión de la UA a lo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

largo del mismo, comprobándose la evolución de los indicadores. Los objetivos tendrán que ser susceptibles de cuantificación numérica para su posterior seguimiento evolutivo durante el año.

5. Los objetivos colectivos se reflejarán en el documento denominado Compromiso de Objetivos Colectivos (COC) que contendrá la "matriz de resultados". Para la formalización de este documento se seguirán las instrucciones de la guía para la confección de objetivos colectivos e individuales.

6. La matriz de resultados es un documento que forma parte, tanto del COC como del Compromiso de Objetivos Individuales (COI), donde se establece la escala de objetivos y los indicadores de gestión de cada servicio o unidad administrativa, de forma que constituye el referente que permite comprobar de forma objetiva y precisa el nivel de resultados conseguidos por cada uno de los servicios o unidades administrativas en cada año. Los indicadores se establecen en una escala de 1 a 10, los valores de la cual pueden ser ascendentes o descendentes, positivos o negativos, según el objetivo perseguido. Cada indicador tendrá asignada una ponderación y la puntuación resultará de multiplicar el nivel de logro en la escala de 1 a 10 por la ponderación asignada al indicador. El valor estándar se establecerá en el nivel de ejecución 3. En ese nivel de ejecución o por debajo de este no se recibirá ninguna puntuación.

7. La puntuación máxima que hay que obtener en este factor será de 1000 puntos. La puntuación que se obtenga a partir del mínimo fijado se convertirá a la puntuación correspondiente en función de las tablas del anexo nº 1 por pertenencia al grupo o subgrupo correspondiente y lo GDP que se disfruta, según las puntuaciones máximas fijadas en el anexo nº 1 de este Reglamento.

8. Para determinados puestos de trabajo que por sus especiales características se tengan que singularizar sus objetivos, estos se realizarán mediante el documento de COI, que seguirá el mismo proceso de aprobación que el COC.

Artículo 35. Objetivos individuales. Factor F2.

El artículo 35 ha sido suprimido por la modificación del Reglamento (aprobado definitivamente por el Pleno en fecha 28 de mayo de 2020). Su contenido se incorpora al artículo 40 bis.

Artículo 36. Compromiso de objetivos.

1. Los objetivos asignados a la UA serán reflejados anualmente en un acuerdo de compromiso de objetivos (COC) y los de asignación individualizada (COI), los modelos de los cuales normalizados serán facilidades por el Servicio gestor de la Evaluación.

2. Los documentos que correspondan a cada UA serán subscritos por las personas responsables de esta y tendrán que ser comunicados a todos los integrantes de la UA, de forma que el personal pueda adecuar su actuación para el logro eficaz de los objetivos a que queda vinculado.

3. *El apartado 3 ha sido suprimido por la modificación del Reglamento (aprobado definitivamente por el Pleno en fecha 28 de mayo de 2020). Su contenido se incorpora al artículo 40 bis*

Artículo 37. Informe de resultados.

1. Concluido el plazo señalado en el COC y en el COI, las personas responsables de las UA tendrán que elaborar un informe final de resultados en el cual tienen que hacer constar el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

grado de cumplimiento de los objetivos. Ese informe será tramitado al Servicio gestor de la Evaluación para la valoración final de los resultados obtenidos, de los cuales se tiene que dar cuenta a la Comisión Técnica correspondiente y, si procede, a la Junta de Gobierno Local. Dichos resultados serán comunicados a las jefaturas de servicio o de unidades administrativas que corresponda, que tendrán que enviarlos a su vez, a todo el personal integrante de estas.

2. Las puntuaciones obtenidas en las evaluaciones del rendimiento y del desempeño se transformarán a las puntuaciones correspondientes del anexo 1 donde se establecen las puntuaciones máximas de los factores.

Artículo 38. Unidad administrativa responsable del control y evaluación del rendimiento y cumplimiento de los objetivos.

La unidad administrativa que gestionará el control de la evaluación del rendimiento y el cumplimiento de los objetivos colectivos y los individuales singularizados será el Servicio gestor de la Evaluación de Servicios

Artículo 39. Fases para la evaluación del desempeño y del rendimiento y desempeño de los objetivos.

Las fases para el desarrollo de la evaluación del desempeño y del rendimiento son las siguientes:

1. Fase de planificación que consistirá en la identificación y definición de los objetivos colectivos o individuales singularizados que serán propuestos por cada una de las UA y se tienen que recoger en el documento identificado como COC o COI, a los cuales se hace referencia en los artículos 33, 34, 36 y 37 de este Reglamento. Cada uno de estos documentos contendrá entre otros documentos la matriz de rendimiento. Esos documentos se tramitarán al Servicio gestor de la Evaluación y una vez analizados y practicadas las correspondientes revisiones se dará cuenta a la comisión técnica correspondiente y, si procede, a la Junta de Gobierno Local. La fase de planificación tendrá que completarse en el último cuatrimestre del año, para fijar en este periodo los objetivos para el año siguiente.

2. Fase de implantación y desarrollo. Este periodo que se ajustará al año natural tiene que comprender el conjunto de acciones y realizaciones de los proyectos conducentes al logro de los objetivos fijados en la fase de planificación.

3. Fase de evaluación, cierre, revisión y mejora. Finalizado el periodo de desarrollo e implantación, en el primer trimestre del año siguiente, las UA, enviarán informe y los resultados de la matriz de rendimiento al Servicio gestor de la Evaluación. Una vez recibida la información, se procederá al análisis de esta y a comprobar y verificar, principalmente, la matriz de resultados.

   Una vez comprobados los resultados y las puntuaciones obtenidas por los servicios o unidades administrativas se comunicarán al Servicio- gestor de Carrera a los efectos de la carrera horizontal.

Artículo 40. Unidades o subunidades administrativas y equipos de gestión de proyectos.

1. Las unidades o subunidades administrativas, normalmente, coincidirán con la estructura de órganos o unidades administrativas. No obstante, en el supuesto de que se considere adecuado, podrán agruparse unidades o subunidades a efectos de evaluación del desempeño y del rendimiento cuando compartan objetivos y su evaluación así lo aconseje o cuando por su dimensión no puedan desarrollar los objetivos o los bloques previstos en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

este Reglamento. Del mismo modo, una UA podrá desagregarse, solo a los efectos de este Reglamento, en dos o más cuando las diferentes funcionalidades que desarrollen sus personas integrantes así lo aconsejen.

2. Se podrá crear en el marco de esta norma cualquier tipo de agrupación de personal a quien se encomiende la realización de un conjunto de tareas coordinadas e interrelacionadas para el cumplimiento de un objetivo específico. Estas agrupaciones pueden coincidir, o no, con la estructura de órganos o unidades administrativas.

3. El personal puede estar asignado, durante un mismo año, a más de una UA o una agrupación, de forma consecutiva, por haber cambiado de UA o de agrupación durante el año, o bien de forma concurrente, para trabajar simultáneamente en varios proyectos.

4. Para determinados colectivos como policías locales, personal de prevención y extinción de incendios, conserjes de colegios públicos y otros puestos de trabajo que por sus características especiales puedan no tener una jefatura inmediata asignada de manera permanente o esta tenga el carácter de rotatoria, con antelación al inicio del periodo de evaluación, se determinará y se comunicará quién será el personal evaluador de estos colectivos.

CAPÍTULO 4. EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES EN El EJERCICIO DE LAS TAREAS ASIGNADAS.

Artículo 40 bis. Plan de Mejora Individual. Factor F2.

1. Todo personal que sea evaluado en su desempeño y como consecuencia de este, se le fijarán en su plan de mejora individual una serie de acciones de mejora a conseguir a lo largo del siguiente periodo de evaluación. Estas acciones serán individuales y constituirán el factor de valoración F2. Las acciones de mejora se reflejarán en el informe de evaluación del desempeño y plan de mejora individual, la forma de cumplimentación del cual se recogerá en la Instrucción o Guía de Evaluación y Plan de Mejora Individual

2. La puntuación máxima a obtener en este factor será de 100 puntos, que se obtendrán por el cumplimiento de las acciones de mejora individuales, en un número mínimo de 2 y no superior a 5, en una escala de logro de 1 a 10, estableciendo una ponderación distribuida entre las acciones de mejora. La puntuación obtenida se convertirá a la puntuación correspondiente conforme a las tablas del anexo nº 1.

3. Los objetivos del PMI serán reflejados anualmente y comunicados a la persona interesada con motivo de la entrevista profesional realizada entre la persona evaluadora y la evaluada, en los documentos normalizados que se facilitarán por el Servicio gestor de la Evaluación.

Artículo 41. Evaluación del desempeño de las competencias profesionales F3.

La valoración de la profesionalidad en el ejercicio de las tareas asignadas se basará en la competencia con que el personal incluido en el ámbito de este Reglamento desarrolla las funciones y tareas que son reconocidas por esta como uno de los elementos esenciales de su puesto de trabajo, actividades que contribuyen a producir los servicios que son el núcleo de la gestión de la organización. La evaluación y apreciación del desempeño de las tareas y el grado de competencia en que estas se realizan tendrá una valoración individual.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

1. El Factor F3 valorará la profesionalidad o apreciación de la conducta laboral en el desempeño de las tareas, funciones y responsabilidades asignadas, por medio del sistema de gestión por competencias. De forma que se valorarán las competencias técnicas, cualitativas y corporativas o institucionales.
2. Para la apreciación correcta de la profesionalidad y el desempeño de las tareas asignadas se contará con el diccionario de competencias que comprenderá el conjunto de competencias de los grupos mencionados, contará con su definición, descriptores de conducta y niveles de exigencia para cada puesto de trabajo.
3. Una competencia relacionada con el trabajo individual es el conjunto de patrones subyacentes al comportamiento profesional que se relacionan con un rendimiento eficaz y/o superior, que actúan tanto en nivel individual como grupal (rendimientos superiores tanto en trabajos individuales como colectivos) y que proveen de ventaja competitiva la organización en la cual se implementan y aplican.

   La clasificación de las competencias atenderá a:

   a) Competencias de carácter técnico, próximas a las ramas y profesiones y al conjunto de conocimientos y habilidades asociadas a ellas (“saber” y “saber hacer”), acreditando conocimientos básicos y esenciales en materias, procedimientos e instrumentos que se consideran imprescindibles para ejercer adecuadamente un puesto de trabajo. Dentro de estas se diferenciarán, entre otras, las competencias de función u ocupación, digitales y lingüísticas.

      Las competencias de función u ocupación se definen para cada puesto de trabajo o agrupación de estos. Comprenden los conocimientos, habilidades, destrezas y capacidades que permiten una ejecución, realización y ejercicio eficaz de un puesto de trabajo de la organización, en el marco de un área funcional.

      Las competencias digitales que corresponden a los diferentes niveles de manejo y desarrollo de las aplicaciones de tecnologías de la información y comunicaciones necesarias para ejercer eficazmente el puesto de trabajo. Estas competencias incluirán:

      1. Las aplicaciones o programas generales que constituyen las herramientas informáticas básicas y esenciales para todos los puestos de trabajo, excepto algunas excepciones en puestos de trabajo muy concretos y con un nivel de exigencia diferente en función del puesto de trabajo ejercido.
      2. Las específicas en función del puesto de trabajo, de las áreas funcionales o servicios donde se ejercen las tareas y funciones. Son aplicaciones propias del sector, área funcional o servicio.

      El nivel de estas competencias podrá clasificarse en tantos niveles como se considere oportuno en función de las aplicaciones a utilizar: básico, intermedio y avanzado u otros.

      Cada puesto de trabajo tendrá asignado el nivel de competencia exigido.

      La acreditación del nivel de competencia digital, en las aplicaciones correspondientes, será evaluada por el Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación de este ayuntamiento en colaboración con el Servicio gestor de la Evaluación que organizará la forma y metodología en las diferentes convocatorias que se realizan a lo largo del año.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Las competencias lingüísticas se acreditarán por centros oficiales, teniendo el personal evaluado que presentar y acreditar mediante los títulos oficiales el nivel exigido en función del puesto de trabajo, la supervisión de lo cual corresponderá al Servicio gestor de la Evaluación con la colaboración del Gabinete de Normalización Lingüística.

b) Las de carácter cualitativo, relacionadas con actitudes, valores y motivaciones (el "saber ser y estar", "querer ser", "querer hacer" y "poder hacer"), y que determinan como se hacen las cosas. Serán evaluadas por el personal inmediatamente superior, siguiendo las instrucciones, los criterios de realización profesional y descriptores de conducta del diccionario de competencias.

c) Las de carácter institucional, estratégicas o clave, son particulares de cada entidad pública, vinculadas a su misión y visión organizativas. Reflejan los objetivos, valores y rasgos de la cultura administrativa que se considera que tienen que compartir las personas integrantes de esa administración pública concreta (como calidades que se desean generalizar en el conjunto de profesionales vinculados a la organización).

4. La complejidad del sistema de competencias requiere un trabajo riguroso y detallado, razón por la cual su implantación será progresiva hasta conseguir su plena integración en el sistema de carrera horizontal y en el conjunto de técnicas y áreas clave de la gestión de las personas.

5. El sistema de competencias se refleja en el documento denominado diccionario de competencias en el cual se definen las competencias, sus descriptores de conducta, niveles de exigencia y el perfil competencial por puesto de trabajo.

6. El personal responsable de las unidades o subunidades administrativas tendrán que llenar para cada empleado o empleada el formulario de entrevista profesional normalizado el modelo del cual será aprobado, si procede, por el órgano competente y facilitado por el Servicio gestor de la Evaluación. Las o los titulares de las unidades correspondientes, a su vez, serán valoradas por la figura superior jerárquica, de forma que se pueden crear comités de evaluación en aquellos ámbitos que se determinan.

Artículo 42. Criterios de valoración

1. Cada una de las competencias se evaluará en una escala gradual que irá de un mínimo de 1 a un máximo de 10. Se obtendrá una calificación global que consistirá en la media aritmética de las valoraciones obtenidas en cada una de las competencias. A su vez las puntuaciones medias de cada competencia proporcionarán información sobre los aspectos que hay que mejorar y se constituirán como referentes las acciones de mejora individuales a fijar en el Plan de Mejora Individual. La puntuación obtenida se convertirá a las tablas del anexo nº 1 en función del GDP y grupo o subgrupo de clasificación.

2. Se considerarán evaluaciones positivas las que obtengan una puntuación superior a 5, al contrario, las negativas serán las que obtengan una puntuación igual o inferior a 5. Cuando se produzca una puntuación inferior a 4 la persona que evalúa tendrá que señalar las causas de la dicha puntuación, con indicación de las observaciones pertinentes.

3. Las puntuaciones obtenidas en las evaluaciones del desempeño se transformarán a las puntuaciones correspondientes del anexo 1 donde se establecen las puntuaciones máximas de los factores.

4. Para garantizar la equidad de las puntuaciones entre servicios y evitar evaluaciones sesgadas subjetivamente se dispondrá de un número de puntos determinados por cada

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

empleado o empleada adscritos al ángulo de quien evalúa. Estas bolsas de puntos por servicio seguirán la distribución de la curva normal o curva de Gauss.

Artículo 43. Propuesta de mejora individual.

Cuando las evaluaciones de alguna de las competencias resultarán negativas la persona evaluadora tendrá que proponer aquellas acciones formativas o de otra índole que considere necesarias para mejorar el ejercicio del personal evaluado y se reflejará en el PMI y en el plan de necesidades formativas del Servicio o UA.

Artículo 44. Desempeño efectivo de las tareas asignadas. F4

1. Se valorará la ocupación efectiva del puesto de trabajo introduciendo un factor de corrección en función del absentismo originado en el periodo de tiempo de referencia, de acuerdo con el sistema de medición de este.
2. El desempeño efectivo se calculará sobre el número de días realmente trabajados el año. La medición el realizará la Unidad que gestione el control de presencia a fecha 31 de diciembre del año correspondiente.
3. La puntuación máxima de este factor será de 10 puntos que se obtendrán automáticamente al inicio del periodo de evaluación y habrá una pérdida de puntos en la medida que se acumulan ausencias en el puesto de trabajo. La puntuación obtenida se convertirá a las puntuaciones de las tablas del anexo nº 1. Para las situaciones particulares habrá que ajustarse al que se dispone en el artículo 32 de este Reglamento.

CAPÍTULO 5. PROCESO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO.

Artículo 45. Ángulo de evaluación.

1. Con carácter previo al inicio a la aplicación efectiva de la evaluación del desempeño se determinará la figura superior jerárquica a quien corresponda realizar la evaluación, el personal asociado a la misma y el/la responsable superior del evaluador o evaluadora.
2. Cualquier modificación en la composición del que se ha denominado ángulo de evaluación, tendrá que ser comunicada al Servicio gestor de la Evaluación, en el plazo de los 10 días hábiles siguientes a esa modificación.
3. El personal funcionario tendrá que ser informado del nombre de su evaluador/a y de quién es su responsable superior, así como, de cualquier cambio que durante los periodos de evaluación pudiera producirse.

Artículo 46. La entrevista de evaluación anual.

1. Por entrevista de evaluación se entiende, a efectos de este Reglamento, el tiempo necesario de diálogo entre el/la superior jerárquico y su personal colaborador sobre los aspectos de su actuación profesional y los resultados obtenidos durante un periodo de tiempo determinado tanto en el ejercicio profesional como en la contribución a los objetivos colectivos y el plan de mejora que se desprenda de esta.

   La entrevista es un acto formal de carácter obligatorio, en la cual se comunican los resultados de la evaluación del desempeño, se habla del trabajo y se preocupan los interlocutores por el logro de los objetivos de la organización y de la unidad administrativa, se proporciona feedback a los evaluados y las evaluadas y se estudia, conjuntamente, la forma de mejorar las competencias y los procesos de trabajo, se identifican las necesidades de formación y de los elementos que se tienen que aprender para perfeccionar el trabajo y establecen nuevos objetivos o metas para el próximo periodo .

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

2. La entrevista de evaluación profesional se desarrollará en cuatro fases:

   a. Fase previa a la entrevista. El personal evaluador tendrá que fijar la fecha de celebración de la entrevista de forma que los empleados y las empleadas la conozcan con una antelación mínima de 8 días.

      El personal sujeto a evaluación podrá aportar, en el momento de la entrevista, una memoria o autoevaluación, valorando aspectos relativos a su propia capacidad, a la calidad del trabajo desarrollado y a las condiciones en que se ejerce la actividad profesional, y opinar sobre diferentes aspectos del entorno laboral.

      Quién tenga que actuar preparará con antelación a la celebración de la entrevista los aspectos que se tratarán, y documentará sus apreciaciones.

   b. Inicio de la entrevista. Donde se explicarán los motivos de esta y se procederá a comunicar los resultados de la evaluación de los objetivos individuales fijados en el periodo anterior.

   c. Desarrollo de la entrevista**.** Se comunicarán los resultados obtenidos en:

      1. El cumplimiento de los objetivos fijados en el PMI. Este punto no tendrá efecto el primer año al no existir este plano. No obstante, será obligatorio a partir del segundo año.
      2. La contribución al logro de los objetivos colectivos o los individuales si procede.
      3. La evaluación del desempeño competencial en cada uno de los conjuntos de competencias.
      4. Se reconocerán e indicarán aquellos aspectos en que los resultados y realizaciones profesionales han sido apreciadas como fortalezas de la evaluación y contribución al logro de objetivos y las oportunidades de mejora, así como los resultados obtenidos y sus posibles aspectos que hay que mejorar.
      5. El foco de atención se centrará en las oportunidades de mejora y se delimitará si estas son susceptibles de mejora, se definirá en qué área de conocimientos, habilidades y destrezas técnicas, actitudes o cualquier otro de los componentes de las competencias es necesario centrar el futuro desarrollo.

   d. Finalización de la entrevista. La entrevista finalizará con:

      1. La elaboración del Plan de Mejora Individual (PMI) que incluirá los objetivos individuales de mejora para el siguiente periodo. Los objetivos de mejora tendrán que estar relacionados con las oportunidades de mejora detectadas en la fase de evaluación.
      2. La figura superior se asegurará que el personal evaluado comprende los objetivos y se acordará el PMI.

Artículo 47. Informe de evaluación del desempeño y del rendimiento.

1. El informe de evaluación del desempeño y del rendimiento consiste en el documento que contiene la valoración realizada por quien evalúa, de acuerdo con las reglas establecidas en este Reglamento y en la guía de la entrevista de evaluación.
2. El informe de evaluación del desempeño y del rendimiento se formalizará durante el mes de mayo de cada año o del mes que se determine en la normativa de desarrollo. El informe de evaluación del desempeño y del rendimiento se enviará al personal evaluado, el cual

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

podrá realizar las alegaciones y observaciones que considere convenientes en el mismo informe de evaluación del desempeño.

3. Una vez concluido este trámite la persona evaluadora remitirá la totalidad de los informes de evaluación del desempeño y del rendimiento, junto con las memorias y alegaciones que se habrán presentado, a su responsable superior el cual, según lo que se establece en el artículo 29 del presente Reglamento, dará su conformidad a estos.
4. Si como consecuencia del trámite de conformidad realizado por la persona responsable superior del evaluador o evaluadora se produjeron modificaciones en el informe de evaluación del desempeño y del rendimiento, este se enviará de nuevo al personal afectado para que tome conocimiento.
5. El informe será remitido, con la conformidad del/de la responsable superior, al Servicio gestor de la Evaluación. En los supuestos ausencia justificada, si el personal evaluado no estuviera incorporado en su puesto de trabajo durante ese periodo, el informe se formalizará una vez se haya producido la incorporación de este.
6. La evaluación del desempeño se realizará en todo caso, tomando como referencia la fecha de 1 de mayo de cada año o del día 1 del mes que se determine en la normativa de desarrollo. En el anexo nº 2 se establece el calendario de evaluación del desempeño y del rendimiento.
7. A efectos de lo que se ha señalado en el apartado anterior, el personal evaluador que cese en sus destinos con anterioridad al 1 de mayo o del día 1 del mes que se determine en la normativa de desarrollo tendrá que informar sobre las apreciaciones que, hasta la fecha de cese, haya realizado del personal evaluado de su UA.
8. Por su parte, el personal incluido en el ámbito de este Reglamento que cambie de destino con anterioridad al 1 de mayo o del día 1 del mes que se determine en la normativa de desarrollo podrá solicitar de la persona que evalúa que haya tenido asignada, un informe de sus apreciaciones, que conservará y aportará al nuevo personal evaluador en el momento de la entrevista. En estos casos el nuevo personal evaluador podrá servirse de todos los informes que considere oportunos.
9. Por la Concejalía competente en materia de Personal se determinará la sistemática general de los informes de evaluación del desempeño y del rendimiento, y dictará las normas para elaborarlos, custodiarlos y utilizarlos, asegurando su confidencialidad y la adecuación al que se dispone en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 48. Tipos de informe.

Los informes de evaluación serán de dos tipos:

a) Informes de seguimiento. Estos informes tienen como finalidad que el personal evaluador comunique con la periodicidad que considere conveniente las evaluaciones parciales que realiza al personal dentro de su ángulo de evaluación. Con esto se consigue una mejor consecución de los objetivos y desempeño de las competencias y se evita el sesgo del efecto recencia que consiste en el hecho que la evaluación se contamina de lo que se recuerda más recientemente y se olvida con mayor facilidad lo que queda más lejano en el tiempo.

   Deberá existir un informe de seguimiento a consecuencia de la evaluación intermedia, que tendrá que realizarse al menos una vez en el periodo anual y aproximadamente a mitad

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

del periodo, sin perjuicio que se realicen otras evaluaciones intermedias con el fin de disponer de una mayor información y rigor.

b) Informe de evaluación. Consiste en el informe final elaborado por el personal evaluador y se comunica al personal evaluado y al Servicio gestor de la Evaluación a los efectos que correspondan.

CAPÍTULO 6. COMISIÓN DE GARANTÍAS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y DEL RENDIMIENTO.

Artículo 49. Comisión de Garantías de la Evaluación del Desempeño y del Rendimiento.

Esta Comisión se constituye como el órgano colegiado de carácter técnico y permanente al cual corresponde conocer las solicitudes de revisión o alegaciones que se derivan del proceso de evaluación del desempeño y del rendimiento.

Artículo 50. Composición de la Comisión de Garantías de la Evaluación del Desempeño y del Rendimiento.

La Comisión estará compuesta:

Presidencia:

La jefatura del Servicio de Carrera y Oficina de Optimización en Gestión de RR. HH.

Vocales permanentes:

La Coordinación General del Área de Gestión de Recursos Humanos

La jefatura del Servicio de Formación y Gestión del Conocimiento.

La jefatura del Servicio de Evaluación de Servicios y Personas y Gestión de la Calidad.

La jefatura del Servicio de Personal.

La Secretaria o Secretario General y del Pleno

La Secretaria o Secretario del área de gobierno competente en materia de personal o personal funcionario en quien delegue.

Un o una integrante de cada sindicato que haya obtenido al menos un 10% de representación en la Junta de Personal o en el Comité de Empresa

Vocales no permanentes:

La Comisión podrá solicitar la asistencia como miembro de aquel personal funcionario las aportaciones del cual se consideran necesarias para la aclaración de los temas a tratar.

Las personas integrantes de la Comisión tendrán que ostentar, a todos los efectos, la condición de personal funcionario de carrera y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

La función de secretario de la Comisión la ejercerá cualquiera de los vocales permanentes o funcionario designado al efecto.

Artículo 51. Funciones de la Comisión de Garantías de la Evaluación del Desempeño y del Rendimiento.

1. Funciones:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

a) Estudiar y resolver las alegaciones o solicitudes de revisión formuladas por el personal evaluado ante el informe de evaluación del desempeño y del rendimiento.

b) Conocer de las quejas planteadas ante los defectos de tramitación del procedimiento.

c) Velar por la exacta aplicación de los criterios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación a lo largo del proceso de evaluación del desempeño y del rendimiento.

d) Emitir un informe anual sobre la naturaleza y volumen de las quejas y reclamaciones formuladas.

e) En general, cualquier otra que le atribuyan las normas que le sean aplicables.

2. En el ejercicio de sus funciones, y para el desarrollo adecuado de estas, la Comisión de Garantías podrá pedir a todo el personal implicado en el proceso todos los datos y antecedentes que encuentre oportunos, así como servirse del asesoramiento técnico necesario.

Artículo 52. Procedimiento para la presentación de apelaciones de revisión.

1. En el plazo de 15 días hábiles después de la recepción del informe de evaluación del desempeño y del rendimiento, el personal evaluado podrá solicitar la revisión ante la Comisión establecida en el Capítulo 6 del presente Título.

2. Las solicitudes de revisión que se formulan tendrán que contener:

a) Nombre y apellidos de la persona funcionaría, servicio o unidad de destino en el cual presta servicios.

b) Hechos, razones y petición en que se concrete la revisión, que tendrán que estar referidos individualmente a cada uno de los elementos evaluables, respecto de las cuales manifieste su disconformidad.

c) Lugar y fecha.

d) Firma de la persona solicitante.

3. A la solicitud de revisión se podrán acompañar los elementos que se estimen convenientes para precisar o completar los hechos y razones alegadas.

4. Aquellas solicitudes de revisión que no contengan los requisitos señalados en este artículo, no serán admitidas, notificándose tal circunstancia al personal afectado.

5. Este proceso concluirá con la emisión y notificación a la persona interesada de un informe definitivo en un plazo máximo de seis meses y en todo caso, previa audiencia a la persona interesada por un plazo de diez días hábiles.

CAPÍTULO 7. INICIATIVA Y PARTICIPACIÓN PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO.

Artículo 53. Innovación y mejora contínua de la calidad de los trabajos y del servicio público.

1. **Factor 5**. Los elementos de valoración clave en este apartado son la calidad de los trabajos realizados y los servicios prestados, la mejora continua de procesos y servicios y la innovación pública. La valoración de este factor se realizará por medio de la fijación de objetivos de mejora continua por unidad o subunidad administrativa o equipo de proyecto por bloques progresivos y sucesivos de obligado cumplimiento, excepto en aquellos casos especiales que por su difícil inclusión en unidades o subunidades administrativas o equipos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

de proyectos o puestos de trabajo los serán asignados objetivos específicos en las materias objeto de valoración. Todo esto, con la aprobación previa por la Comisión Técnica de Coordinación de la Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal del Ayuntamiento.

2. La valoración de la calidad de los trabajos y servicios, la mejora continua de procesos y servicios y la innovación pública se articulará por medio de cuatro bloques que variarán en sus objetivos y contenidos en la medida que se vayan consiguiendo por las diferentes UA o se adaptan a las necesidades organizativas. El órgano responsable de fijar los diferentes bloques de progreso, una vez conseguidos por las diferentes UA será la Comisión Técnica de Coordinación de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Horizontal del Ayuntamiento, en completa alineación con las estrategias y políticas públicas que el equipo de gobierno del Ayuntamiento de València marque como prioritarias.

3. La puntuación obtenida por la UA o subunidad o equipo de gestión se asignará de manera individual a cada uno de sus miembros en proporción al tiempo de trabajo realmente ejercido.

4. A los efectos de la puesta en marcha de la valoración del área de calidad, mejora continua e innovación pública, se establecen 4 bloques o niveles de avance en el modelo de gestión avanzada municipal, los contenidos de los cuales tendrán carácter obligatorio para todas las UA o subunidades y equipos de gestión. Para el cumplimiento de cada uno de los bloques se seguirán las instrucciones o guías que se diseñarán a este efecto.

   a) **Primer bloque. Compromiso con las estrategias globales organizativas**. Estas estrategias organizativas se actualizarán periódicamente a las necesidades y evolución del mismo Ayuntamiento para garantizar el funcionamiento eficaz y eficiente de acuerdo con el marco normativo en cada momento. Lo obtendrán las unidades que:

      1. Manifiesten por escrito el compromiso con el desarrollo de calidad, mejora continua e innovación del Ayuntamiento de València.

      2. Definan la misión y la visión de la UA correspondiente.

      3. Definan y actualicen regularmente en tiempo y forma los objetivos del servicio o de la UA según las necesidades de mejora o mantenimiento de su rendimiento como UA o a la necesidad de implantar cambios o evoluciones normativas jurídico-administrativas o económico-financieras que le puedan afectar.

      4. Definan y actualicen periódicamente y cuando sean requeridos en tiempo, forma y en el plazo que se les fije los objetivos y proyectos definidos en el Plan de Gobierno y su progreso que afecten o tengan que desplegarse a través de la UA.

      5. Realicen acciones periódicas de comunicación y sensibilización sobre los objetivos y proyectos a todas las personas integrantes y equipos afectados.

      6. Elaboren y mantengan actualizado el catálogo de servicios de su UA, con identificación tanto los servicios internos como externos que prestan, así como a personas usuarias, beneficiarias, ciudadanos o ciudadanas a fin de mantener un Catálogo de Servicios del Ayuntamiento de València.

      7. Cumplan las obligaciones asignadas en materia de publicidad activa y respondan en tiempo y forma a los derechos de acceso a información pública en las que tenga un papel clave la UA dentro de las obligaciones en materia de transparencia y buen gobierno.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

8. Respondan en tiempo y forma las reclamaciones y sugerencias.
9. Elaboren las descripciones y los perfiles de competencias que correspondan a los puestos de trabajo que tengan adscritos que afectan como mínimo, al 50% de los puestos de trabajo de su UA.
10. Identifiquen las necesidades formativas del personal del Servicio o de la UA y las comuniquen cuando se lo requiera el Servicio de Formación, Evaluación y Carrera.
11. Atiendan las directrices y políticas corporativas en materia de normalización lingüística y promoción del uso del valenciano.
12. Atiendan las directrices y políticas corporativas en materia de igualdad y no discriminación.
13. Atiendan las directrices y políticas corporativas en materia de sostenibilidad medioambiental y eficiencia en el uso de los recursos públicos.
14. Atiendan las directrices y políticas corporativas en materia de seguridad en el trabajo.
15. Atiendan las directrices y políticas corporativas en materia de :
    a. Gestión del Plan de Gobierno.
    b. Gestión económica.
    c. Gestión administrativa.
    d. Gestión documental.

b) **Segundo bloque. Mejora continua de procesos, procedimientos y flujos de trabajo transversales**. Lo obtendrán las unidades que:

1. Definan y elaboren el mapa de procesos de la UA.
2. Elaboren y documenten el manual de procesos de la UA al menos en el 50% de los procesos.
3. Definan y actualicen periódicamente el catálogo de procedimientos y trámites según las instrucciones dictadas por la Secretaría Municipal.
4. Reduzcan y simplifiquen los procedimientos, requisitos y documentos necesarios para la iniciación de trámites con el cálculo del valor de la eliminación o reducción de las cargas administrativas por medio de procesos de desburocratización orientados a generar valor a la ciudadanía.
5. Definan el cuadro de indicadores de rendimiento, satisfacción e impacto de los procesos desde una perspectiva de orientación a ciudadanía y generación de valor público.
6. Diseñen e implementen instrumentos que permiten medir las expectativas y percepción de las personas usuarias con los servicios que se les prestan, de conformidad con las herramientas e instrumentos que se establezcan por la CG.
7. Articulen mecanismos de sensibilización y participación interna del personal adscrito en las mejoras.
8. Elaboren la carta de servicios y compromisos correspondiente a los servicios asociados a su UA.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

9. Continúen elaborando y colaborando en el Repertorio Municipal de Funciones y Perfil de Competencias de los Puestos de Trabajo.

c) **Tercer bloque. Modernización y transformación digital y autoevaluación**. Lo obtendrán las unidades que:

1. Mantengan la información de los trámites publicados en la sede electrónica de forma que se garantice una calidad en la información electrónica ofrecida a la ciudadanía y a la sociedad así como a los servicios de atención ciudadana municipales.
2. Colaboren de forma proactiva con los equipos impulsores de la administración electrónica y con los servicios informáticos en la implantación, mantenimiento y mejora de expedientes y documentación electrónica.
3. Cumplan con la consolidación y avance de los retos que en materia de administración electrónica, modernización y transformación digital establezcan anualmente sus responsables organizativos.
4. Evalúen anualmente el cumplimiento de la carta de servicios y compromisos correspondiente a los servicios asociados a su UA.
5. Inicien la evaluación de la unidad según el modelo EVAM, CAF o EFQM, según el desarrollo de gestión de la unidad, de forma que en este nivel será suficiente la emisión del informe de autoevaluación o que certifican algún de sus procesos clave según los normas ISO de gestión de la calidad.
6. Cumplan con los compromisos establecidos en las cartas de servicios.

d) **Cuarto bloque. Modelos de gestión pública avanzada y evaluación, percepción y satisfacción ciudadana**. Lo obtendrán las unidades que:

1. Inicien la implantación de los criterios y recomendaciones del modelo EVAM de la Agencia de Evaluación y Calidad (AEVAL) en el seno de su UA para la incorporación de una gestión pública avanzada.
2. Obtengan una puntuación de 300 o más puntos según los modelos CAF o EFQM o certifiquen la mayoría de sus procesos clave según normas ISO de gestión de la calidad.
3. Obtengan un reconocimientos externo consiguiendo la condición de finalista, accésit o ganadora en sistemas de reconocimientos de organismos de prestigio para el sector público o superando positivamente las certificaciones de calidad, o de otra índole reconocidas por normas internacionales, agencias acreditadoras u organizaciones reconocidas por las instituciones públicas.
4. Continúen cumpliendo con los compromisos establecidos en las cartas de servicios y asuman nuevos compromisos de mejora.
5. Evalúen periódicamente las necesidades y expectativas de la ciudadanía y la sociedad como forma de anticipación de estas como input al diseño y prestación de los servicios públicos.
6. Evalúen periódicamente la percepción y satisfacción de la ciudadanía respecto a los servicios de la prestación de los cuales sean responsables.
7. Implementen propuestas de mejora surgidas de la evaluación de la unidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

5. El contenido de los bloques anteriores tendrá la consideración de carácter obligatorio. Así como, el cumplimiento total o parcial de los elementos en que se organizan. Para obtener las puntuaciones mínimas tendrán que haberse cumplido y/o superado por las unidades correspondientes, con el fin de generar el derecho a las puntuaciones asignadas a los bloques en cuestión. La puntuación máxima que se podrá obtener en este factor será de 300 puntos que se convertirán a las puntuaciones de las tablas del anexo nº 1.
6. La superación y/o cumplimiento de los contenidos del segundo, tercero, y cuarto bloque supondrá para el siguiente periodo, el mantenimiento y la puesta al día de los contenidos de los niveles inmediatamente anteriores.
7. Aquellas unidades que no hayan conseguido superar en el porcentaje que se fije los contenidos obligatorios del bloque correspondiente, tendrán que suscribir compromiso obligándose al cumplimiento de los objetivos fijados en el plazo máximo de dos años. Sin embargo, si estas unidades consideran que han superado los contenidos exigidos podrán solicitar su auditoría de manera voluntaria con los mismos efectos que a la finalización de los años previstos inicialmente.
8. En los casos de personas que ocupen puestos de trabajo de ejercicio individual que no sean susceptibles de integración en una unidad o subunidad o equipo de proyecto, corresponderá a su jefatura más inmediata la determinación de aquellos contenidos de los niveles de cumplimiento individual.
9. La unidad administrativa que realizará la auditoría de cumplimiento y logro de los bloques de valoración del área de mejora continua, calidad e innovación será el Servicio gestor de la Evaluación.

CAPÍTULO 8. ADQUISICIÓN Y DESARROLLO DE CONOCIMIENTOS

Artículo 54. Formación.

1. Se entiende por formación el conjunto de actividades que, a través del aprendizaje planificado, tienen como objetivo el mantenimiento y la mejora de la competencia profesional, con el fin de contribuir a mejorar el servicio público, el desarrollo profesional del personal empleado público y la consecución de los objetivos estratégicos de la organización.
2. El Servicio gestor de la Formación es el órgano competente para establecer, organizar y desarrollar el Plan de Formación Municipal, así como las acciones formativas que forman parte del Plan y la acreditación de los méritos relacionados con la adquisición, desarrollo y transferencia de los conocimientos.
3. La misión fundamental del Plan de Formación es la configuración de un modelo estratégico de formación orientado a satisfacer las necesidades de la organización y procurar la capacitación, actualización y perfeccionamiento de los conocimientos, habilidades y actitudes del personal con el fin de prestar a la ciudadanía unos servicios municipales de calidad.

Artículo 55. Los programas de formación objeto de valoración y criterios de valoración para la formación y desarrollo de conocimientos.

La ordenación de la formación se configura a través de programas de formación para dotar de coherencia interna al Plan de Formación, al mismo tiempo que se introduce la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

determinación de su misión, objetivos y ejes estratégicos, de forma que se consiga una mejor identificación de los fines perseguidos y de las líneas de actuación.

La estructura del Plan de Formación viene configurada por los siguientes programas, que podrán variar en función de las necesidades organizativas:

a) Programa de formación para el desarrollo de competencias básicas del puesto de trabajo. El objetivo del cual se dirige a conseguir el mayor nivel de competencia posible en el puesto de trabajo en que se desempeñan las funciones y tareas, incluye además, la formación de acogida, tutorización y acompañamiento para garantizar la adquisición de competencias y ofrecer un entrenamiento en el puesto de trabajo a cargo de un tutor o tutora, como figura de formación interna.

b) Programa de formación especializada para las diferentes áreas funcionales. Programa de itinerarios de formación directiva y predirectiva para el desarrollo de competencias de formación estratégica en modelos de gestión avanzada y de calidad del servicio público, en análisis y evaluación de políticas públicas, en gestión de relaciones con la ciudadanía, en responsabilidad social corporativa y colectiva y dirección de personas y grupos.

c) Programa de formación en competencias lingüísticas del valenciano y otros idiomas.

d) Formación en competencias y cultura digital.

e) Desarrollo de competencias de formación profesional en itinerarios formativos para la promoción y carrera profesional.

f) Desarrollo de competencias de formación específica para el personal afectado por medidas de reorganización del trabajo que suponen reasignación de efectivos o reconversión o reciclaje de puestos de trabajo.

g) Programa de Foro abierto: Jornadas y Seminarios.

h) Programa de colaboración sindical.

1. Con carácter preferente, se valorarán los cursos de formación que forman parte del Plan de Formación anual del Ayuntamiento y que forman parte de los objetivos de los planes de mejora individuales.

2. Podrán valorarse los cursos convocados, impartidos u homologados por el Instituto Valenciano de Administración Pública (IVAP), o por otras escuelas de formación de personal empleado público.

3. Los cursos organizados por las universidades, colegios profesionales, y entidades que impartan formación especializada para lo que se requiera acreditación especial o exclusiva siempre que mantengan una relación de atingencia con el puesto desempeñado, área funcional o servicio en el cual se encuentre adscrito el personal empleado.

4. Por último, y con referencia al ámbito académico o de capacitación podrán ser valorados otras titulaciones conforme a la normativa de desarrollo.

5. Se valorarán, también, los cursos promovidos por las organizaciones sindicales y otras entidades promotoras, al amparo de los acuerdos de formación para el empleo de las administraciones públicas.

6. El desarrollo del factor de adquisición de conocimientos podrá prever otras modalidades de adquisición derivadas de la implantación de programas formativos que no revistan las características ordinarias de formación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

7. Todo ello, se valorará en función de las equivalencias que se establezcan a tenor de la duración, complejidad y nivel de adecuación de la formación recibida y la requerida para el desempeño del puesto. Además, la adquisición de los conocimientos en cada una de las modalidades deberá enmarcarse en el periodo de progresión del GDP, en los términos que se desarrolle el factor.

8. No tendrán la consideración de horas de formación las que correspondan a la formación de bienvenida, integración y tutorización del personal de nuevo acceso.

9. Respecto a los criterios de valoración para la formación y desarrollo de conocimientos, para progresar de una a otra categoría deberá obtenerse la puntuación mínima prevista en el Anexo cumpliendo un número mínimo de horas de formación en función del GDP y el grupo de clasificación de pertenencia. El desarrollo del Factor 6 determinará en qué medida las horas formativas o su equivalencia en otras modalidades de aprendizaje serán valoradas en función de la atingencia o grado de conexión que mantengan los conocimientos adquiridos con las funciones y competencias del puesto de trabajo, siendo mayor el valor cuanto mayor conexión exista entre la formación y el puesto.

10. 10. Se establecen tres niveles de atingencia o de conexión de la formación recibida con el puesto de trabajo: la directamente relacionada y transversal, la complementaria y la no relacionada. El primer nivel de atingencia tendrá un valor mínimo de equivalencia de un punto por cada hora así clasificada, obteniendo un valor de equivalencia inferior en la medida en que la formación recibida resulte menos atingente con el puesto desempeñado. La Instrucción que desarrolle los factores del Área de Conocimiento concretará los valores de equivalencia de la formación complementaria y de la no relacionada.

    La Corporación podrá proponer a la Comisión de Formación la clasificación de una determinada formación como estratégica, concretando en ese momento el valor de su equivalencia que siempre será superior al previsto con carácter general a la formación atingente.

11. Las horas de formación o su equivalencia computadas para el acceso a un GDP no podrán ser, en ningún concepto, consideradas como mérito para el acceso a otro GDP. La puntuación máxima a obtener en este factor es de 100 200 que se convertirá conforme el señalado en los factores anteriores

12. En el GPD de Entrada, para poder progresar al EPG2 se requerirá acreditar un tercio de la puntuación de formación requeridas en ese GDP de Entrada y, para poder progresar al EPG3, se requeriría acreditar dos tercios de la puntuación de formación requeridas en el GDP de Entrada.

CAPÍTULO 9. TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS.

Artículo 56. Transferencia de conocimientos.

1. Se entenderá por transferencia del conocimiento, el conjunto de actividades realizadas por el personal incluido en el ámbito de este Reglamento, dirigidas tanto a la docencia, tutorización, voluntariado, difusión del conocimiento técnico y organizativo, como la investigación, divulgación y desarrollo en materias propias de los diferentes ámbitos profesionales de la Administración Pública.

2. Serán objeto de valoración en concepto de transferencia de conocimientos, entre otros, las actividades ejercidas por el personal empleado público siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

a) Transferencia de conocimientos propiamente dicha.

b) Difusión del conocimiento.

c) Generación de conocimiento.

La puntuación a obtener por este factor será de 150; la transformación del cual a valores finales tendrá que atender las tablas del anexo nº 1. En los subgrupos B, C1, C2 y AP, podrá existir transferencia de puntuación entre los dos factores que configuran el área de conocimiento, con el límite que se establezca en la normativa de desarrollo.

Artículo 57. Modalidades de transferencia de conocimientos.

Serán objeto de valoración en concepto de transferencia de conocimiento las siguientes modalidades que podrán ser desarrolladas por el personal incluido en el ámbito de este Reglamento:

a) Docencia, definida como la acción de impartir formación a personal de esta administración y a otro personal empleado público dentro de las acciones formativas organizadas por el Servicio de Formación, Evaluación y Carrera, escuelas o institutos de formación de personal empleado público. Se incluyen cursos impartidos tanto en la modalidad presencial, como en formación en línea y que estén relacionadas con el puesto de trabajo que se ejerce.

b) Tutoría, entendido como una modalidad de transferencia de conocimiento cuya finalidad es formar en el ejercicio de competencias profesionales al personal de nuevo ingreso o con necesidades formativas tutorizadas del mismo Ayuntamiento, bien de manera individual o grupal.

c) Voluntariado o tutorización del valenciano, a fin de transmitir los conocimientos oficiales del valenciano que tenga reconocidos la tutora o el tutor a la persona tutorizada que no los tiene.

d) Voluntariado o tutorización digital, otras lenguas y/u otras materias a fin de transmitir los conocimientos, oficiales o acreditados por el Servicio de Formación, Evaluación y Carrera, en las materias que se determinan y que tenga reconocidos el/la voluntario/a, la tutora o el tutor, a la persona tutorizada que no los tiene.

e) Formación interna ocasional. Con el objeto de disponer de una bolsa de personas formadoras internas de la propia organización, expertos en varias materias y especialidades, la misión de las cuales consistirá en proporcionar formación en el puesto de trabajo, individualmente o colectivamente de una manera rápida y ágil sin necesidad de esperar a la organización de cursos o acciones formativas.

f) Coordinación o participación en comunidades de aprendizaje, entendiendo por estas, aquellos grupos de empleados y empleadas municipales constituidos formalmente para compartir, aportar conclusiones y propuestas, de forma colaborativa, a partir del conocimiento experto de sus miembros sobre un aspecto determinado de interés para la Administración municipal. . Los prescriptores tendrán que presentar su propuesta de comunidad indicando, el objetivo y alcance del documento, bajo los parámetros que se determinen en el desarrollo del reglamento

g) Programa *mentoring*. La edad media elevada de las jefaturas de servicio y de sección en el Ayuntamiento, nos obliga a incorporar sistemas de transmisión de conocimientos de información con el objetivo de garantizar la preservación y la continuidad de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

determinados saberes y habilidades que residen en determinadas personas y que son de necesaria transmisión antes de que estos pasen a la situación de jubilación.

Artículo 58. Difusión de conocimientos.

Será objeto de valoración la participación en congresos, jornadas y conferencias relacionadas con la actividad profesional e institucional, así como las publicaciones relacionadas con el ámbito de la Administración Pública, tanto en formato digital como en papel, y que estén relacionadas con el puesto de trabajo, el servicio o el área funcional en la cual se desempeñan las funciones y tareas profesionales. Las modalidades básicas de difusión de conocimiento consideradas a efectos de valoración serán las siguientes:

a) Participación en congresos, jornadas y conferencias relacionadas con la actividad profesional e institucional.

b) Publicaciones, definidas como elaboraciones profesionales editadas con fines divulgativos. Se tendrán en cuenta las publicaciones relacionadas con el ámbito de la administración pública, tanto en formato digital como en papel u otra tecnología. Respecto a las publicaciones, estas deberán cumplir con los requisitos de la normativa vigente en materia de registro y propiedad intelectual para poder ser tenidas en cuenta, a los efectos de carrera.

c) Obtención de reconocimientos públicos y premios, definidos como las menciones públicas y galardones obtenidos por el reconocimiento de la trayectoria profesional o por un trabajo excelente relacionado con el ámbito profesional o con un tema de interés general y transversal para toda la administración. Así como los reconocimientos por obtención de certificaciones o acreditaciones de servicios o cumplimiento de normas de calidad o modelos de gestión, cuyos reconocimientos podrán ser a título individual o colectivo.

Artículo 59. Generación de conocimientos.

Se valorará la dirección o participación en trabajos de investigación o gestión de proyectos específicos promovidos por la administración municipal, así como también podrán computarse a efectos de méritos la elaboración, dirección o participación en los planes sectoriales, funcionales o territoriales que aborden problemáticas específicas y relevantes por su impacto. Tendrán que estar relacionados con la actividad profesional o institucional que se ejerza en la administración municipal.

Artículo 60. Gestión del conocimiento.

La producción derivada de las actividades desarrolladas para la transferencia, difusión y generación de conocimiento tendrá que ser recogida en un repositorio municipal para su preservación y difusión de libre acceso en la administración municipal, por lo cual tendrá que crearse el Repositorio Municipal del Ayuntamiento de València.

Igualmente, se podrá generar una red profesional de carácter interno que reuna el conocimiento de las personas de la organización de forma compartida

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

TÍTULO III. ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE CARRERA HORIZONTAL.

CAPÍTULO 1. ESPECIFICIDADES AL SISTEMA ORDINARIO DE PROGRESIÓN DE GRADO DE DESARROLLO PROFESIONAL

Artículo 60. Bis. Incorporación al sistema de carrera horizontal

1. La carrera profesional horizontal se iniciará en el GDP de Entrada y en el Escalón de Progreso de Grado 1, sin perjuicio del que se prevé en los artículos siguientes.

   El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Entrada, Escaló de Progreso de Grado 1 y en el componente competencial mínimo de cada puesto tipo, conforme a los artículos 7, 8 y 11 de este Reglamento y a la tabla de componentes competenciales mínimos recogida en la Relación de Puestos de Trabajo municipal.

   Los reconocimientos de antigüedad producidos con posterioridad a la entrada en vigor del Reglamento no tendrán incidencia en esta carrera horizontal.

2. El encuadramiento del personal que prestaba servicios en el Ayuntamiento de València en el momento de entrada en vigor del nuevo sistema de carrera profesional se rige por lo dispuesto en la disposición transitoria primera del presente Reglamento

Artículo 60. Ter. Movilidad interna del personal funcionario municipal

1. El personal del Ayuntamiento de València que sea nombrado en otro puesto, de un grupo o subgrupo diferente al suyo, (como personal funcionario de carrera o mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino) se encuadrará en el GDP y escalón correspondiente, en conformidad con la tabla de equivalencias reflejadas en el anexo nº 4, y cuando se atribuya un GDP1 o superior, con el componente competencial máximo del puesto tipo fijado en la RPT, sin que, excepto los casos expresamente previstos en la legislación, suponga consolidación de éste.

2. Cuando dicho personal, por cualquier circunstancia, reingrese a su puesto de origen, se le encuadrará en el GDP y escalón que le corresponda, computándose a los efectos de dicho encuadramiento, solo las evaluaciones positivas anuales obtenidas en el puesto superior ocupado con carácter provisional, de conformidad con la tabla de equivalencias (pero de forma inversa) reflejadas en el anexo núm. 4.

3. No obstante lo anterior, al personal funcionario que en el momento de la implantación de la carrera horizontal estuvieron ocupando un puesto interinamente o por mejora de empleo, pero fueron titulares de otro puesto de categoría inferior en la Corporación, en el momento de su reingreso en la plaza de la cual son titulares se le encuadrara en el GDP y escalón que tuviera reconocido, pero referido a su grupo de titulación.
   Dicha disposición se aplicará también a aquel personal que, estando ocupando una plaza y tuviera asignado un GDP y EPG determinado, obtuviera una plaza de categoría profesional inferior.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

4. En los dos supuestos anteriores, si este personal volviera a tener un nombramiento en el subgrupo de categoría superior al suyo en el cual se le había reconocido un GDP determinado, se le encuadrara en este GDP y en el escalón en el cual se encontraba antes de reingresar a su puesto de origen. Si el nombramiento lo es en un subgrupo diferente al suyo y a aquel en el cual se le había reconocido un GDP determinado, el encuadramiento se hará siguiendo las pautas recogidas en el número uno de este artículo.

Artículo 60. Quater. Personal procedente otras administraciones.

Al personal que con posterioridad a la implantación de la carrera horizontal al Ayuntamiento de València se incorpore a la Administración Municipal mediante concurso de méritos o libre designación, se le reconocerá la progresión conseguida en el sistema de carrera horizontal de su administración de origen, siempre que exista convenio de reciprocidad. En su defecto, y si no existiera este convenio el encuadramiento se realizará en el EPG1 del GDP1 o Novel, siempre que se acredite un mínimo de seis años de servicios prestados mediante el modelo del anexo 1 y se solicite por la persona interesada.

Artículo 60. Quinquies. Encuadramiento de personal que ha prestado servicios en esta administración y que se incorpora nuevamente.

1. Al personal que se encuentre prestando servicios en otra administración y reingrese a partir de la fecha de entrada en vigor de la carrera administrativa en esta Corporación, se le tendrá en cuenta la antigüedad por los servicios prestados únicamente en esta administración, a efectos del encuadramiento en el correspondiente GDP y escalón, y abono de la carrera administrativa.

Sin embargo, se le reconocerá la carrera administrativa que tenga reconocida en la administración desde la cual reingrese siempre que exista convenio de reciprocidad de la carrera administrativa.

2. Al personal que se incorpore al servicio del Ayuntamiento de València y acredite servicios previos anteriores en esta misma administración, se le podrán valorar aquellos periodos de servicios prestados, a efectos de encuadramiento en el GDP, y EPG que corresponda, siempre que así se solicite y con los efectos de la referida petición.

CAPÍTULO DOS. SEGUIMIENTO, COORDINACIÓN Y GESTIÓN DEL SISTEMA DE CARRERA HORIZONTAL

Artículo 61. Comisiones de seguimiento, coordinación y gestión del sistema.

Para el seguimiento, coordinación y gestión del sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal del Ayuntamiento de València, se establecen las siguientes comisiones:

a) La Comisión de Garantías de la Evaluación del Desempeño.

b) La Comisión Técnica de Coordinación de la Carrera Profesional.

Artículo 62. Comisión de Garantías de la Evaluación del Desempeño.

La Comisión de Garantías de la Evaluación del Desempeño y del Rendimiento se regula en los artículos 49 a 52 de este Reglamento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Artículo 63. La Comisión Técnica de Coordinación de la Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal.

La Comisión Técnica de Coordinación de la Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal es un órgano colegiado encargado de supervisar, impulsar, desarrollar, velar, perfeccionar y resolver cuántas dudas y cuestiones de carácter técnico se plantean en el proceso de implantación y desarrollo el sistema de carrera horizontal del Ayuntamiento de València .

Su funcionamiento se regirá por los principios de imparcialidad, independencia y profesionalidad de sus miembros y de objetividad técnica en su actuación.

Composición:

Presidencia:

La jefatura del Servicio de Carrera y de Optimización de la Gestión de Recursos Humanos

Vocales:

La Coordinación General del Área de Gestión de Recursos Humanos

La jefatura del Servicio de Formación y Gestión del Conocimiento.

La jefatura del Servicio de Evaluación de Servicios y Personas y Gestión de la Calidad.

La jefatura de Servicio de Personal.

La Secretaria o Secretario General y del Pleno

La Secretaria o Secretario General de la Administración Municipal

La Secretaria o el Secretario del área de gobierno competente en materia de personal.

La Secretaria o el Secretario del área I

La Secretaria o Secretaria del área II

La persona titular del Órgano de Contabilidad y Presupuestos.

Un o una integrante de cada sindicato que haya obtenido al menos un 10% de representación en la Junta de Personal o en el Comité de Empresa

Las personas integrantes de la Comisión tendrán que ostentar la condición de personal funcionario de carrera. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, teniendo la Presidencia voto de calidad en caso de empate.

La función de secretario de la Comisión la ejercerá cualquiera de los vocales permanentes o funcionario designado al efecto.

TÍTULO IV. NUEVA ESTRUCTURA RETRIBUTIVA.

Artículo 64. Nueva estructura retributiva.

Se elaborarán las correspondientes instrucciones de nómina a fin de la implantación en el Ayuntamiento de València de la nueva estructura retributiva de acuerdo con lo que se establece en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público, la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana y el vigente Acuerdo Laboral y Convenio Colectivo, y que posibilita el pleno desarrollo de la carrera

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

administrativa, que recogerán, a su vez, las circunstancias específicas para la aplicación del nuevo sistema retributivo.

Artículo 65. Retribuciones básicas

Las retribuciones básicas son las que retribuyen al personal funcionario según la adscripción de su cuerpo o escala a un determinado subgrupo o grupo de clasificación profesional y por su antigüedad en este. Dentro de ellas están comprendidos los componentes de sueldo y trienios de las pagas extraordinarias. Su cuantía será la que venga determinada, anualmente, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 66. Retribuciones complementarias

Las retribuciones complementarias son las que retribuyen la carrera administrativa, las características de los puestos de trabajo, el resultado de la actividad profesional, así como los servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo.

Las retribuciones complementarias consistirán en:

a) El COMPLEMENTO DE CARRERA ADMINISTRATIVA tiene la consideración de complemento personal y calculado en función del cumplimiento de los requisitos exigidos en el arte. 10 del presente Reglamento.

   Retribuye el Grado de Desarrollo Profesional (GDP) recogido en el presente Reglamento.

b) El COMPLEMENTO DE PUESTO DE TRABAJO , que se desglosa a su vez en:

   a) Componente Competencial.- Retribuye la dificultad técnica y la responsabilidad que concurren en los puestos de trabajo o, si procede, el grado competencial consolidado.

      Aparecerá reflejado en la nómina con la denominación “Grado Competencial”.

   b) Componente Desempeño.- Retribuye las condiciones particulares en los cuales se desarrolla el puesto de trabajo, así como la dedicación e incompatibilidad exigible para su desempeño.

      Aparecerá reflejado en la nómina con la denominación “Componente Desempeño”.

   c) El COMPLEMENTO DE ACTIVIDAD PROFESIONAL. Retribuye el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con qué el personal funcionario ejerce su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos. Su percepción no será fija y periódica en el tiempo y exigirá la previa planificación de los objetivos a conseguir y la posterior evaluación de los resultados obtenidos, conforme con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

      En la nómina se reflejará en un concepto de devengo denominado “Complemento de Actividad Profesional”.

   d) GRATIFICACIONES PER SERVICIOS EXTRAORDINARIOS. Las gratificaciones por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo y que, en ningún caso, podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, serán objeto de publicidad al resto del personal funcionario del organismo y a la representación sindical.

Artículo 67. Pagas extraordinarias.

Serán dos en el año, cada una de ellas por el importe de una mensualidad de las retribuciones básicas y de las complementarias vinculadas a la carrera administrativa y al puesto de trabajo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Todo el personal funcionario al cual le son aplicables las presentes instrucciones, devengará las retribuciones correspondientes de las pagas extraordinarias los días 1 de junio y 1 de diciembre de cada año, devengándose para el personal laboral los días 1 de enero y 1 de julio de cada año.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional Primera. Personal incluido en el ámbito de aplicación de este Reglamento que se encuentre en situaciones especiales.

El presente Reglamento será aplicable al personal que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones, encuadrándose en el GDP que corresponda en función a la antigüedad que tengan reconocida en la Corporación:

a. Situación de servicios especiales.

b. Permiso por razones de maternidad, paternidad, adopción o acogida.

c. Permiso o excedencia voluntaria por razón de violencia de género.

d. Excedencia voluntaria por cuidado de familiares.

e. Excedencia forzosa.

Estos periodos se considerarán de servicio activo a efectos de su encuadramiento en el GDP correspondiente en el momento del reingreso al servicio activo.

Disposición adicional Segunda. Personal procedente otras administraciones

Suprimida por la modificación del Reglamento (aprobado definitivamente por el Pleno en fecha 28 de mayo de 2020.)

.

Disposición adicional Tercera. Devengo y percepción del complemento de carrera administrativa

El devengo y la percepción del complemento de carrera administrativa correspondiente al grado de desarrollo profesional reconocido después del acceso inicial al sistema se harán efectivos a partir de la entrada en vigor de este Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera. Encuadramiento del personal incluido en el ámbito del presente Reglamento en los grados de desarrollo profesional de la carrera horizontal.

1. El personal al cual se le aplica este Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como persona funcionaria, contratada laboral, interina o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GPD en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento.

2. El reconocimiento de servicios previos que solicite este personal con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento serán computables a efectos de carrera profesional únicamente si se solicita por la persona interesada. Los efectos económicos en la carrera se computarán, en todo caso, desde la fecha de la solicitud.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Disposición Transitoria Segunda. Encuadramiento del personal de nuevo ingreso en los grados de desarrollo profesional y categorías personales de la carrera horizontal.

Suprimida por la modificación del Reglamento (aprobado definitivamente por el Pleno en fecha 28 de mayo de 2020.)

.

Disposición Transitoria Tercera. Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años.

El personal funcionario de carrera, laboral fijo, personal funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán el componente competencial del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento.

Este personal, así como aquel que se incorpore con un componente competencial consolidado igual o superior al máximo del puesto tipo, no tendrá derecho al hecho que se le reconozcan y, por lo tanto, se le abonan, los Escalones de Progresión de Grado que conforman el GDP de Entrada a que hace referencia este Reglamento.

Disposición Transitoria Cuarta. Implantación progresiva del sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal.

El Ayuntamiento de València implantará el sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal y la correspondiente valoración de los méritos previstos en este Reglamento de manera progresiva y sus objetivos y criterios de valoración se ajustarán a las necesidades municipales, las cuales serán definidas en el tercer trimestre del año anterior a su puesta en funcionamiento.

Disposición Transitoria Quinta. Implantación progresiva del sistema de evaluación del rendimiento.

La evaluación del desempeño y del rendimiento conforme al artículo 14 y en el Título II de este Reglamento, se implantará progresivamente y los objetivos y criterios se ajustarán a las necesidades municipales.

a) Factor 1. *Evaluación del desempeño y del rendimiento y logro de objetivos*. Los elementos de valoración se implantarán progresivamente y se irán adaptando anualmente a las necesidades y objetivos municipales. En el primer semestre del año 2017 se realizará la primera evaluación, como prueba piloto, y se establecerán las mejoras oportunas, y en el segundo semestre del mismo año se realizará la evaluación del rendimiento que producirá los correspondientes efectos en carrera profesional, con los objetivos e indicadores aprobados por la Comisión Técnica hasta ese momento, de forma que la matriz de rendimiento será el documento básico de evaluación. Los indicadores de valoración de la matriz de rendimiento se irán adaptando en función de los objetivos de la organización municipal, si bien estos se fijarán con antelación suficiente a su puesta en funcionamiento.

b) El factor 2 del artículo 40 se implantará, si se trata de objetivos individuales por la especificidad del puesto de trabajo del mismo modo que el apartado a) de este artículo. El Plan de Mejora Individual se evaluará en el año siguiente de producirse la primera evaluación del ejercicio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Disposición Transitoria Sexta. Implantación progresiva del sistema de evaluación del desempeño.

El factor 3 del artículo 41, relativo a la evaluación del desempeño y del rendimiento de competencias profesionales requiere previamente a su implantación disponer del Repertorio municipal de f unciones y perfiles competenciales de los puestos de trabajo, por lo cual su plena implantación tendrá que completarse a lo largo del año 2018.

a) El primer grupo de competencias que se evaluarán serán las digitales. A lo largo del primer semestre del año 2017 se fijarán los niveles de competencia (básico y avanzado) en el paquete de aplicaciones o programas de general dominio de los empleados y las empleadas; a partir del segundo semestre del año se establecerán los niveles de dominio de las aplicaciones o programas específicos por área funcional o servicio.

b) Las competencias digitales genéricas se evaluarán a lo largo del año 2017, en las diferentes convocatorias organizadas conjuntamente por el Servicio de Formación, Evaluación y Carrera y el Servicio de Tecnologías de la Información y de la Comunicación, siendo este último el que evaluará el nivel de dominio de la competencia y el Servicio de Formación, Evaluación y Carrera acreditará el nivel a efectos de carrera.

c) Progresivamente se irán aprobando los perfiles de competencias de los puestos de trabajo considerados mayoritarios. Una vez aprobados estos perfiles las evaluaciones del desempeño y del rendimiento se basarán en ellos.

d) Aquellos puestos de trabajo que no tengan aprobado su perfil competencial hasta que este se complete, serán evaluados de las competencias genéricas y digitales definidas hasta ese momento.

e) Para aquellos puestos de trabajo que por ser minoritarios en la estructura municipal no dispongan en esa fecha del correspondiente perfil, serán evaluados de las competencias genéricas y digitales, hasta que se completen sus correspondientes perfiles.

El factor 4 relativo al desempeño efectivo de las tareas asignadas en el puesto de trabajo del artículo 44, entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2017, produciendo efectos en el sistema de carrera horizontal.

Disposición Transitoria Séptima. Implantación progresiva del área de valoración de la Innovación y la mejora continua de la calidad de los trabajos y del servicio público

El factor 5 del artículo 53 de este Reglamento se distribuye por bloques de actividades y objetivos a desarrollar en materia de mejora continua e innovación y su implantación será progresiva, sin embargo, se producirá la primera evaluación a los 12 meses de la aprobación del presente Reglamento, teniendo en cuenta la valoración de aquellos apartados del primer bloque que ya se puedan implementar para obtener la puntuación mínima del bloque.

Disposición Transitoria Octava. Implantación progresiva del área de adquisición y desarrollo de conocimientos.

La implantación de los factores 6 y 7 de los artículos 17 y del 54 al 60 se realizará progresivamente, articulándose los elementos y procedimientos necesarios a lo largo del año 2017, estando implantados todos los mecanismos para su gestión en 2018.

Disposición Transitoria Novena. Implantación progresiva del sistema de carrera horizontal.

Se establece un periodo transitorio de implantación progresiva del sistema, que tendrá una duración de seis ejercicios presupuestarios a contar desde el día siguiente a la aprobación de este Reglamento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Disposición Transitoria Décima. Encuadramientos y nuevo régimen de equivalencias

1. No obstante el dispuesto en el artículo 60. ter, párrafo primero, al personal del Ayuntamiento de València, que con anterioridad a la modificación del Reglamento de Desempeño y Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal ya hubiera cambiado de grupo o subgrupo, y con independencia del tipo de nombramiento con el cual lo hubiera hecho, se le mantendrá en el encuadre del GDP y escalón o año que conste en su nombramiento.

Disposición Transitoria Undécima. Aplicación de los EPG al personal del GDP de Entrada.

La administración revisará las posibles progresiones a las que pueda tenerse derecho por parte de las personas empleadas que, encontrándose en el GDP de Entrada, acrediten reunir los requisitos establecidos para su progresión de EPG, desde la entrada en vigor del Reglamento y en los términos y condiciones regulados para ese grado en la modificación de este (art. 8 y anexo 3).

Disposición Transitoria Duodécima. Armonización en el GDP de Entrada del régimen recogido en el Reglamento originario con modificación aprobada del mismo definitivamente por el Pleno en fecha 28 de mayo de 2020.

1. La presente Disposición Transitoria es de aplicación al personal que se incorporó al Ayuntamiento de Valéncia entre el 1 de julio de 2017 (fecha de la entrada en vigor del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València) y el 14 de julio de 2020 (fecha de la entrada en vigor de la modificación de dicho Reglamento, aprobado por Acuerdo Pleno de 28 de mayo de 2020), y que hubiera solicitado cambio de componente competencial conforme establecía el artículo 8 del Reglamento en su redacción originaria (antes por tanto de la entrada en vigor de la Primera modificación del referido Reglamento, aprobado por Acuerdo Plenario de fecha 28 de mayo de 2020, y con entrada en vigor el día 14 de julio de 2020), siempre que reuniera los requisitos establecidos en dicha redacción originaria del Reglamento.

2. Una vez reconocido el cambio de componente competencial conforme a la redacción originaria del artículo 8, se armonizará con el nuevo régimen jurídico que contiene el artículo 8 (nuevo régimen jurídico del GDP de Entrada y establecimiento de Escalones de Progresión de Grado- EPG-), de la siguiente forma:

2.1.- El cambio de componente competencial reconocido equivaldrá a un EPG 2 regulado en la redacción actual del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València.

2.2- A los dos años de haberse reconocido el cambio de componente competencial, se progresará, cuando se tenga derecho a ello y se reúnan todos los requisitos exigidos, al EPG 3.

Ahora bien, el reconocimiento económico de dicho EPG 3 estará limitado (o condicionado) a que la cuantía a percibir por el mismo sea superior a la diferencia entre el componente competencial inicial y el componente competencial reconocido conforme al artículo 8 en su redacción original, al objeto de que, en el GDP de Entrada las cuantías a percibir por todo el personal sean las mismas, bien por diferencia de componente competencial más EPG 3, bien por la cuantía del Escalón de Progresión de Grado (EPG) 3 de dicho GDP de Entrada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

De esta manera se configura para el personal al que es de aplicación la presente disposición transitoria un EPG 3 individualizado que podrá ser cero o la diferencia entre la cuantía prevista para dicho EPG 3 y el resultado de restar los componentes competenciales inicial y reconocido.

Así por ejemplo, en fecha 1 de marzo de 2020, un subalterno con componente competencial 12 solicita el pase al componente competencial 13, conforme a la redacción originaria del artículo 8, del Reglamento; de conformidad con la presente disposición, se entiende que ya está en el EPG2. El 1 de marzo de 2022, procedería valorar su progresión al al EPG 3. Si reúne los requisitos, progresará al EPG 3, pero no percibiría cuantía prevista para dicho EPG 3 (24,38), sino la diferencia entre dicha cuantía y la diferencia entre el componente competencial 12 y el componente competencial 13:

Cuantía EPG 3: 24,38

Componente Competencial 12: 282,26

Componente Competencial 13: 306,64

Diferencia Componente Competencial 12-13: 24,38

Siendo por lo tanto la misma diferencia, la cuantía a percibir por EPG 3 será de 0€,

3. El personal al que es de aplicación al presente Disposición Transitoria, al pasar al GDP1, pasará a percibir el componente competencial máximo del puesto tipo, según establezca la RPT, y la cuantía correspondiente al concepto de Carrera Profesional del GDP1 de la categoría correspondiente, dejando de percibir cualquier cuantía por Escalón de Progresión de Grado.

Disposición transitoria Décimo Tercera (F6 y F7)

En tanto que la Instrucción de desarrollo de los factores que constituyen el Área de Conocimientos no entre en vigor, resultaran de aplicación los criterios de valoración del factor 6, conforme a su regulación original:

Tabla a. Número mínimo de horas de formación exigidas por subgrupo profesional y GDP

	GDP ENTRADA	GDP 1 NOVEL	GDP 2 AVANZADO.	GDP 3 SENIOR	GDP 4 EXPERTO/A
Subgrupo A1	120	96	84	72	60
Subgrupo A2	100	80	70	60	50
Subgrupo B	80	64	56	48	40
Subgrupo C1	60	48	42	36	30
Subgrupo C2	40	32	28	24	20
Subgrupo E/AP	30	24	21	18	15

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Tabla b. Créditos por hora de formación.

GRUPO	GDP DE ENTRADA	GDP 1 NOVEL	GDP 2 AVANZADO	GDP 3 SENIOR	GDP 4 EXPERTO/A
Subgrupo A1	1,25	1,56	1,79	1,39	1,67
Subgrupo A2	1,5	1,88	2,14	1,67	2
Subgrupo B	2,5	3,13	1,79	2,08	1,25
Subgrupo C1	3,33	4,17	2,38	2,78	1,67
Subgrupo C2	5	6,25	3,57	4,17	2,5
Subgrupo E/AP	6,67	8,33	4,76	5,55	3,33

Las puntuaciones de las tablas del anexo I son el resultado de multiplicar las horas de formación de la Tabla a por los créditos de la anterior Tabla b.

La citada Instrucción regulará los nuevos criterios de valoración del factor 6, cuya aplicación no podrá tener efectos retroactivos para quienes se encuentren meritando adquisición de conocimientos en un GDP, por lo que la nueva valoración afectará a los conocimientos adquiridos las actuaciones futuras, a partir de la fecha de entrada en vigor que se determine en dicha instrucción.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. Desarrollo de la norma.

Se faculta al titular de la Concejalía del área de Gobierno Interior y Personal competente en materia de ocupación pública para dictar la orden de despliegue que regule los aspectos de carácter técnico de los procedimientos previstos en este Reglamento, así como cuántas disposiciones requiera el despliegue y ejecución del mismo, incluida la adaptación de los plazos para la correcta implementación de las medidas que se contemplan en este Reglamento.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

Este Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, tal como establece el artículo 65 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Disposición Final Tercera. Referencias a la entrada en vigor del Reglamento.

La entrada en vigor efectiva del presente Reglamento lo fue el día 1 de julio del año 2017 y toda referencia en el presente Reglamento a la entrada en vigor de la carrera profesional horizontal tendrá que entenderse hecho a esta fecha.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANEXO NÚMERO 1. PUNTUACIONES MÁXIMAS EN LA VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS DE LOS DIFERENTES

Tabla 1. Baremo de valoración de méritos para Jefaturas de Servicio.

PUNTUACIONES MÁXIMAS POR ÁREA Y GDP PARA LAS JEFATURAS DE SERVICIO					
FACTORES	***ENTRADA***	***GDP1***	***GDP2***	***GDP3***	***GDP4***
F1	-	500	550	600	800
F2	-				
F3	-				
F4	-	25	25	25	25
F5	-	250	250	250	75
F6	-	175	125	50	25
F7	-	50	50	75	75
Total		**1000**	**1000**	**1000**	**1000**

Tabla 2 Baremo de valoración de méritos para jefaturas con superior jerárquico.

PUNTUACIONES MÁXIMAS POR ÁREA Y GDP PARA LAS JEFATURAS					
FACTORES	***ENTRADA***	***GDP1***	***GDP2***	***GDP3***	***GDP4***
F1	-	350	400	450	500
F2	-	50	25	25	25
F3	-	100	50	25	0
F4	-	50	50	50	50
F5	-	200	250	300	250
F6	-	200	125	50	25
F7	-	50	100	100	150
Total		**1000**	**1000**	**1000**	**1000**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Tabla 3. Baremo de valoración de méritos de los grupos A1 y A2.

PUNTUACIONES MÁXIMAS POR ÁREA Y GDP PARA LOS GRUPOS A1/A2					
FACTORES	**ENTRADA**	**GDP1**	**GDP2**	**GDP3**	**GDP4**
F1	250	250	300	350	350
F2	100	100	50	50	50
F3	200	200	100	50	50
F4	50	50	50	50	50
F5	200	200	250	250	250
F6	200	150	150	100	100
F7		50	100	150	150
Total	**1000**	**1000**	**1000**	**1000**	**1000**

Tabla 4. Baremo de valoración de méritos de los grupos B, C1 y C2

PUNTUACIONES MÁXIMAS POR ÁREA Y GDP PARA LOS GRUPOS B, C1 y C2.					
FACTORES	**ENTRADA**	**GDP1**	**GDP2**	**GDP3**	**GDP4**
F1	200	250	300	350	350
F2	100	100	100	100	100
F3	200	150	150	50	50
F4	100	100	100	100	100
F5	150	150	200	200	200
F6	250	200	100	100	50
F7		50	50	100	150
Total	**1000**	**1000**	**1000**	**1000**	**1000**

Tabla 5. Baremo de valoración de méritos del grupo E/AP

PUNTUACIONES MÁXIMAS POR ÁREA Y GDP PARA EL GRUPO E/AP					
FACTORES	**ENTRADA**	**GDP1**	**GDP2**	**GDP3**	**GDP4**
F1	300	300	300	300	300
F2	100	100	100	100	100
F3	150	150	150	100	100
F4	100	100	100	100	100
F5	150	150	200	200	200
F6	200	200	100	100	50
F7	0	0	50	100	150
Total	**1000**	**1000**	**1000**	**1000**	**1000**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANEXO NÚMERO 2. CALENDARIO PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO.

ENERO DE CADA AÑO NATURAL	Empieza el proceso de evaluación. Se fijan los objetivos individuales y colectivos
NOVIEMBRE	Entrevistas. Autoevaluaciones
DICIEMBRE	Informas de evaluación. Alegaciones
DICIEMBRE	La remisión de los informes de evaluación tiene que ser realizada antes de la primera quincena de diciembre de cada año natural evaluado
ENERO DEL AÑO SIGUIENTE	Examen de conflictos y discrepancias y consideración de las recomendaciones de formación por la Comisión Técnica
FEBRERO DEL AÑO SIGUIENTE	Finaliza el proceso con los resultados de la evaluación y el archivo de esta en su expediente personal

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANEXO NÚMERO 3. ESCALONES DE PROGRESIÓN DE GRADO (EPG) EN GDP DE ENTRADA.

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	*GR.	EPG2	EPG3
LETRADO/ADA ASESORIA JURÍDICA MPAL.(*TD)	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
INTENDENCIA GENERAL P.L. (TD)	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
INTENDENCIA PRINCIPAL P.L. (DE1-PH-N-F)	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
AUDITORÍA (TD)	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
INSPECTOR/A BOMBEROS/NADA (DEB-PH-NFB)	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG (MD)	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AGO	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AE	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AE COMP	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AE (JP1)	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PRFT.CONSERVATORIO DIRECCIÓN ORQUESTA	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PRFT.CONSERVATORIO VIOLONCHELO	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PRFT.CONSERVATORIO TUBA	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PRFT.CONSERVATORIO FLAUTA PICO	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PRFT.CONSERVATORIO MUSICA DE CÁMARA	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PRFT.CONSERVATORIO FLAUTA	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PRFT.CONSERVATORIO CLARINETE	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PRFT.CONSERVATORIO ARMONÍA	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PRFT.CONSERVATORIO VIOLA	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PRFT.CONSERVATORIO CONTRABAJO	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PRFT.CONSERVATORIO TROMPA	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PRFT.CONSERVATORIO FAGOT	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PRFT.CONSERVATORIO H.mus.es.	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PRFT.CONSERVATORIO OBOE	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PRFT.CONSERVATORIO TROMBÓN	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PRFT.CONSERVATORIO DULZAINA	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PRFT.CONSERVATORIO CANTO	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PRFT.CONSERVATORIO GUITARRA	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PRFT.CONSERVATORIO SAXOFÓN	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PRFT.CONSERVATORIO VIOLÍN	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PRFT.CONSERVATORIO PIANO	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

PIANISTA ACOMPAÑANTE	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PRFT.CONSERVATORIO TROMPETA	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
*PRFT.CONSERVATORIO(NINGÚN ESTUDIOS)(*MD)	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PRFT.CONSERVATORIO (SECRETARÍA)(*MD)	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PRFT.CONSERVATORIO LENGUAJE MUSICAL	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
POR.*TEC.*SUP.*IDI.CONSERVATORIO (FR,AL,*IT)	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PRFT.ORQUESTA VIOLÍN (P.M)	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PRFT.ORQUESTA AYUDA SOLISTA VIOLÍN (P.M)	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PRFT.ORQUESTA SOLISTA VIOLÍN (P.M)	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PRFT.ORQUESTA SOLISTA VIOLA (P.M)	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PRFT.ORQUESTA VIOLONCHELO (P.M)	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PRFT.ORQ.AJ.SOLISTA VIOLONCHELO(P.M)	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PRFT.ORQUESTA SOLISTA CLARINETE (P.M)	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PRFT.ORQUESTA SOLISTA FAGOT (P.M)	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PRFT.ORQUESTA SOLISTA OBOE (P.M)	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PRFT.ORQUESTA SOLISTA TROMPA (P.M)	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PRFT. ORQ.AJ.SOLISTA TROMPETA (P.M)	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PRFT.ORQ.AJ.SOLISTA TROMBO (P.M)	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PRFT.ORQUESTA SOLISTA TROMBO (P.M)	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PRFT.BANDA AYUDA SOLISTA FLAUTA (P.M)	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PRFT.BANDA SOLISTA FLAUTA (P.M)	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PRFT.BANDA CLARINETE (P.M)	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PRFT.BANDA CLARINETE BAJO (P.M)	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PRFT.BANDA AYUDA SOLO. CLARINETE BAJO(P.M)	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PRFT.BANDA SOLISTA CLARINETE (P.M)	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PRFT.BANDA SOLO.CLARINETE REQUINT(P.M)	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PRFT.BANDA AJ.SOL.CLARO.REQUINT(P.M)	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PRFT.BANDA SAXOFÓN(P.M)	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PRFT.BANDA AYUDA SOLISTA SAXOFÓN (P.M)	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PRFT.BANDA SOLISTA SAXOFÓN (P.M)	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PRFT.BANDA SOLISTA OBOE (P.M)	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PRFT.BANDA SOLO.OBOE-CORN ÁNGULOS(P.M)	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PRFT.BANDA BOMBARDI (P.M)	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PRFT.BANDA AYUDA SOLO.BOMBARDI (P.M)	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PRFT.BANDA SOLISTA BOMBARDI (P.M)	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PRFT.BANDA TROMBO (P.M)	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PRFT.BANDA AYUDA SOLISTA TROMBO (P.m.)	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PRFT.BANDA SOLISTA TROMBO (P.M)	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PRFT.BANDA TROMPA (P.M)	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PRFT.BANDA SOLISTA TROMPA (P.M)	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PRFT.BANDA TUBA (P.M)	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PRFT.BANDA AJ.SOLISTA TUBA (P.M)	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

PRFT. BANDA SOLISTA TUBA (P.m.)	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PRFT.BANDA AJ.SOL.FISCORN(P.M)	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PRFT.BANDA SOLISTA FISCORN (P.M)	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PRFT.BANDA TROMPETA (P.M)	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PRFT.BANDA SOLISTA TROMPETA (P.M)	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PRFT. BANDA SOLISTA FAGOT (P.M)	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PRFT.BANDA PERCUSIO (P.M)	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PRFT.BANDA AJ.SOLISTA PERCUSIO (P.M)	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PRFT.BANDA SOLISTA PERCUSIO (P.M)	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PRFT.CONSERVATORIO PERCUSIO	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PRFT.B.SOL.CONTRABAJO CUERDA (P.m.)	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PRFT. B. SOL. CONTRABAJO CUERDA (P.m.)	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PRFT.BANDA TROMPETA FISCORN(P.M)	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PRFT.BANDA SOLO.TROMPETA FISCORN(P.M)	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
ARCHIVERO/A COPISTA (P.M)	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
ARCHIVERO/A COPISTA	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PRFT.CO.LENGUAJE MUSICAL Y PIANO COMPL	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PRFT.ORQUESTA SOLISTA FLISCORN (P.M)	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PRFT.BANDA AJ.SOLISTA TROMPA(P.m.)	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PRFT.BANDA FAGOT (P.M)	A1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	*G R.	EPG2	EPG3
INTENDENCIA P.L. (DE1-PH-N-F)	A2	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
CUERPO OFICIAL BOMBEROS/NADA (DEB-PH*NFB)	A2	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PERSONAL TÉCNICO MEDIO	A2	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PERSONAL TÉCNICO MEDIO(JP1)	A2	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PERSONAL TEC. MEDIO(SECRETARÍA)(JP1)	A2	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PERSONAL TEC. MEDIO(NINGÚN ESTUDIOS) (JP1)	A2	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PERSONAL TÉCNICO MEDIO COMP	A2	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PER. TEC. MEDIO(ATS BOM)(DEB-PH-N1-F1)	A2	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
INSPECCIÓN P.L. (DE1-PH-N-F)	A2	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
ANIMADOR/A CULTURAL.	A2	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PERSONAL TECNIC MEDIO(JP3)	A2	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PERSONAL TECNIC MEDIO(PH-N2-F3)	A2	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	*G R.	EPG2	EPG3
SUBOFICIAL/A BOMBEROS/NADA(DEB-PH-NFB)	B	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
SARGENTO/A BOMBEROS/NADA(DEB-PH-NFB)	B	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
SARGENTO/A BOM.BUZO.(DEB-PH-NFB)	B	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

CAPORAL BOMBEROS/NADA(DEB-PH-NFB)	B	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
CAPORAL BOM.BUCEADOR/A (DEB-PH-NFB)	B	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
TECNICO/A IGUALDAD	B	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
TECNICO/A GRAFIC	B	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	C.P	EPG2	EPG3
TÉCNICO DE COMUNICACIÓN GRAFICA	C1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
OFICIAL/A P.L.(DE1-PH-N-F)	C1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
OFICIAL/A P.L. ESCUCHA (DE1-PH-N-F)	C1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
OFICIAL/A P.L.(MD-PH-N-F)	C1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PERSONAL ADMINISTRATIVO	C1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PERSONAL ADMINISTRATIVO (JP3)	C1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PERSONAL ADMINISTRATIVO (DE-PH-N1-F2)	C1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PER. ADMINISTRATIVO ATENCIÓN AL PUBLIC.	C1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PERSONAL TECNIC AUXILIAR TURISMO	C1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PERSONAL TECNIC AUXILIAR TURISMO (JP3)	C1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PERSONAL TEC. AUXILIAR DELINEACIÓN	C1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PERSONAL TECNIC AUXILIAR INFORMATICA	C1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PER. TEC. AUX. INFORMATICA(MD-PH-N1-F2)	C1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
EDUCACIO INFANTIL (JP1)	C1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
AGENTE P.L. (DE1-PH-N-F)	C1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
AGENTE P.L. ESCUCHA (DE1-PH-N-F)	C1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
AGENTE P.L. (MD-PH-N-F)	C1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
BOMBERO/OPERADOR COMUNC. SPEI	C1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PERSONAL TEC. AUXILIAR SERVICIOS SOCIALES	C1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PERSONAL TEC.AUXILIAR SERV.SOCIALES (JP1)	C1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
INSPECCIÓN OBRAS Y SERVICIOS	C1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
INSP.TRIBUTOS, RENTAS Y RECAUDACIÓN (MD)	C1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
INSPECCIÓN OFICINA Q.C.R.C	C1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
INSPECCIÓN OBRAS Y SERVICIOS (PH-N2-F3)	C1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
MAQUETADOR/A	C1	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	*GR.	EPG2	EPG3
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/IVA	C2	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/IVA(DE)	C2	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
AUX. ADMINISTRATIVO/IVA MOVILIDAD/DISPO.	C2	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
AUX. ADMINISTRATIVO/IVA ATENCIÓN AL PUBLIC	C2	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/IVA (PH)	C2	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/IVA (PH-F2)	C2	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
AUX. ADM. PROTOCOLO(DE-PH-NI-F2)	C2	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
CUERPO OFICIAL SERVICIOS GENERICS	C2	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
CUERPO OFICIAL SERVICIOS GENERICS (JP3)	C2	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
CUERPO OFICIAL SERVICIOS GENERICS (PH)	C2	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
CUERPO OFICIAL SERVICIOS GENERICS (PH-F1)	C2	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
CUERPO OFICIAL SERVICIOS GENERICS (F1)	C2	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
CUERPO OF.SERVICIOS GENERICS (PH-N1-F1)	C2	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
CUERPO OFICIAL SERV. GENÉRICOS(DE-PH-N1-F2)	C2	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
CUERPO OF.SERVICIOS GENÉRICOS (DE-PH-N2-F3)	C2	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
CUERPO OFICIAL MECANICO CONDUCTOR/A	C2	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
CUERPO OF.MEC.CONDUCTOR/A(DE-PH-N2-F3-JP2)	C2	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
CUERPO OFICIAL ELECTRICISTAS	C2	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
CUERPO OFICIAL OBRAS (DE-PH-F1)	C2	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
CUERPO OFICIAL SERV. GENER. (MD-PH-N1-F2)	C2	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
CUERPO OFICIAL SERVICIOS GENÉRICOS (DE-PH)	C2	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	C.P	EPG2	EPG3
PERSONAL SUBALTERNO	AP	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PER. SUBALTERNO MONTADOR (DE)	AP	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PERSONAL SUBALTERNO DEL. GR.P. O HABILITAD	AP	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PERSONAL SUBALTERNO (JP1)	AP	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PERSONAL SUBALTERNO (PH)	AP	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PERSONAL SUBALTERNO (DPH-N1-F1)	AP	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PERSONAL SUBALTERNO (PH-N1-F3)	AP	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PERSONAL SUBALTERNO (PH-F1)	AP	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PERSONAL SUBALTERNO (PH-F3)	AP	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PERSONAL SUBALTERNO(DE-PH-N1-F2)	AP	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PER. SUBALTERNO MONTADOR (DE-PH-N1-F2)	AP	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
PER SUBALTERNO GUARDA DEVESA (PH-F3)	AP	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
AUXILIAR PATRIMONIO HISTORIC Y CULTURA	AP	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
AUXILIAR SERVICIOS	AP	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AUX. PATR. HIS. Y CULT. (JP3)	AP	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
AUX. PATR. HIS. Y CULT. (PH-F3)	AP	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
AUXILIAR SERVICIOS (DE-PH-N1-F2)	AP	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
AUXILIAR DE OFICIOS (P.M)	AP	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
AUXILIAR DE OFICIOS (DE)	AP	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
AUXILIAR De OFICIOS	AP	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
AUXILIAR DE OFICIOS (PH-F3)	AP	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
AUXILIAR DE OFICIOS (DE-PH-N1-F2	AP	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
AUXILIAR DE OFICIOS (JP1)	AP	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR
AUXILIAR DE OFICIOS (PH))	AP	CA+CT+EVdR	CA+CT+EVdR

CA= CONOCIMIENTOS ADQUIRIDOS
CT= CALIDAD DE LOS TRABAJOS
EVdR= EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y DEL RENDIMIENTO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANEXO NÚMERO 4. TABLAS DE EQUIVALENCIAS POR CAMBIO DE CATEGORÍA

		Nou destí									
		A1		A2		B		C1		C2	
GDP Adquirit	Escaló	GDP	Escaló	GDP	Escaló	GDP	Escaló	GDP	Escaló	GDP	Escaló
A2GDP1	1	1	1								
	2	1	1								
	3	1	1								
	4	1	1								
	5	1	1								
	6	1	1								
A2GDP2	1	1	1								
	2	1	1								
	3	1	1								
	4	1	1								
	5	1	2								
	6	1	2								
A2GDP3	1	2	3								
	2	2	3								
	3	2	3								
	4	2	4								
	5	2	4								
	6	2	4								
A2GDP4	1	3	2								
	2	3	2								
	3	3	3								
	4	3	3								
	5	3	4								
	6	3	4								
BGDP1	1	1	1	1	1						
	2	1	1	1	1						
	3	1	1	1	1						
	4	1	1	1	1						
	5	1	1	1	1						
	6	1	1	1	1						
BGDP2	1	1	1	1	1						
	2	1	1	1	1						
	3	1	1	1	1						
	4	1	1	1	1						
	5	1	2	1	2						
	6	1	2	1	2						
BGDP3	1	2	1	2	3						
	2	2	1	2	3						
	3	2	2	2	3						
	4	2	2	2	4						
	5	2	3	2	4						
	6	2	3	2	4						
BGDP4	1	3	1	3	2						
	2	3	1	3	2						
	3	3	2	3	3						
	4	3	2	3	3						
	5	3	3	3	4						
	6	3	3	3	4						

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

		Nou destí									
		A1		A2		B		C1		C2	
GDP Adquirit	Escaló	GDP	Escaló	GDP	Escaló	GDP	Escaló	GDP	Escaló	GDP	Escaló
C1GDP1	1	1	1	1	1	1	1				
	2	1	1	1	1	1	1				
	3	1	1	1	1	1	1				
	4	1	1	1	1	1	1				
	5	1	1	1	1	1	1				
	6	1	1	1	1	1	1				
C1GDP2	1	1	1	1	1	1	1				
	2	1	1	1	1	1	1				
	3	1	1	1	1	1	1				
	4	1	1	1	1	1	1				
	5	1	1	1	2	1	2				
	6	1	1	1	2	1	2				
C1GDP3	1	1	4	2	2	2	3				
	2	1	4	2	2	2	3				
	3	1	4	2	3	2	3				
	4	1	4	2	3	2	4				
	5	1	5	2	4	2	4				
	6	1	5	2	4	2	4				
C1GDP4	1	2	3	2	5	3	2				
	2	2	3	2	5	3	2				
	3	2	3	2	5	3	3				
	4	2	4	3	1	3	3				
	5	2	4	3	1	3	4				
	6	2	4	3	1	3	4				
C2GDP1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		
	2	1	1	1	1	1	1	1	1		
	3	1	1	1	1	1	1	1	1		
	4	1	1	1	1	1	1	1	1		
	5	1	1	1	1	1	1	1	1		
	6	1	1	1	1	1	1	1	1		
C2GDP2	1	1	1	1	1	1	1	1	1		
	2	1	1	1	1	1	1	1	1		
	3	1	1	1	1	1	1	1	1		
	4	1	1	1	1	1	1	1	1		
	5	1	1	1	1	1	2	1	2		
	6	1	1	1	1	1	2	1	2		
C2GDP3	1	1	2	2	1	2	1	2	3		
	2	1	2	2	1	2	1	2	3		
	3	1	2	2	1	2	1	2	3		
	4	1	2	2	1	2	1	2	4		
	5	1	3	2	2	2	2	2	4		
	6	1	3	2	2	2	2	2	4		
C2GDP4	1	2	1	2	3	2	5	3	2		
	2	2	1	2	3	2	5	3	2		
	3	2	1	2	3	2	5	3	3		
	4	2	1	2	4	3	1	3	3		
	5	2	1	2	4	3	1	3	4		
	6	2	1	2	4	3	1	3	4		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

		Nou destí									
		A1		A2		B		C1		C2	
GDP Adquirit	Escaló	GDP	Escaló	GDP	Escaló	GDP	Escaló	GDP	Escaló	GDP	Escaló
APGDP1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	6	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
APGDP2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2
	6	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2
APGDP3	1	1	1	1	1	1	1	2	1	2	3
	2	1	1	1	1	1	1	2	1	2	3
	3	1	1	1	2	1	2	2	1	2	3
	4	1	1	1	2	1	2	2	1	2	4
	5	1	2	1	3	1	3	2	2	2	4
	6	1	2	1	3	1	3	2	2	2	4
APGDP4	1	1	3	2	1	2	1	3	1	3	2
	2	1	3	2	1	2	1	3	1	3	2
	3	1	3	2	2	2	2	3	2	3	3
	4	1	4	2	2	2	2	3	2	3	3
	5	1	4	2	3	2	3	3	3	3	4
	6	1	4	2	3	2	3	3	3	3	4

Si el GDP asignado es el de Entrada, y con independencia del año en que se encuentre, el cambio de puesto de trabajo que comporte cambio de grupo o subgrupo de titulación supondrá el encuadramiento en el GDP de Entrada, Escalón de Progreso de Grado 1.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

97	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00801-2021-000171-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de manteniment de dispositius HW de control horari sense suport contractual.		

"HECHOS

PRIMERO. Se propone el reconocimiento de la obligación respecto de la factura que se detalla a continuación:

Empresa proveedora	Núm. Fra.	Fecha Fra.	Fecha registro	Importe IVA incluido	Concepto
INFORMÁTICA DEL ESTE, SLU B96446125	946	27/04/2021	27/04/2021	657,59 €	Mantenimiento dispositivos HW de control horario sin soporte contractual: 18 terminales B-NET 9320 CBM (500) Y 8 terminales B-NET 9320 CBM (3000) Desde 21/02/2021 a 20/03/2021

SEGUNDO. En cuanto a la justificación de dicha actuación se indica que el Servicio ha redactado memoria justificativa al efecto, obrante en el expediente, remitiéndose en este apartado a la misma.

TERCERO. El gasto que supone el citado compromiso de gasto, por importe de 657,59 € se imputará a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080-92040-21600 'EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN', según propuesta de gasto 2021/02350, ítem de gasto 2021/69680, de importe de 657,59 €.

CUARTO. Por parte de la empresa adjudicataria se aporta la correspondiente factura obrante en el expediente.

A los hechos anteriormente expuestos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La base 30ª de las de ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto, según lo establecido en la base 34ª de las de ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio.

SEGUNDO. La base 31ª de las de ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio regula los diferentes supuestos y competencia para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Nos encontramos ante el supuesto contemplado en el apartado 2º, letra b) de dicha base, ya que se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

Se comprueba, como se ha indicado en el Hecho Segundo, que el Servicio ha redactado memoria justificativa al efecto, obrante en el expediente, remitiéndose en este apartado a la misma, donde se acreditan los citados extremos para el compromiso de gasto objeto del expediente.

Se verifica que obran en el expediente la moción impulsora, factura del gasto, informe razonado y propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor y documentos contables en fase ADO, haciéndose constar que se ha comprobado, que la factura reúne los requisitos establecidos en la base 34ª de las de ejecución del vigente Presupuesto.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1º de la misma base, la factura ha sido conformada por la jefatura del Servicio.

TERCERO. El artículo 214.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual 'la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso'.

Como responsable del encargo realizado a la mercantil INFORMÁTICA DEL ESTE, SLU, con CIF B96446125, se identifica al jefe del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación.

CUARTO. El principio del enriquecimiento injusto, expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los Dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 de julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008, es aplicable en los supuestos como el presente en que se realizan prestaciones a favor de la Administración sin la cobertura contractual necesaria.

QUINTO. Finalmente, el órgano competente para la aprobación del reconocimiento de la obligación que se propone es, como ya se ha indicado, a tenor de lo establecido en el apartado 2º, apartado b), de la base 31ª de las de ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y aprobar el reconocimiento de la obligación, en concepto de indemnización sustitutoria, de la factura relacionada en el Hecho Primero, según propuesta de gasto 2021/02350, ítem de gasto 2021/69680, de importe de 657,59 €, con cargo a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080-92040-21600 'EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Segundo. Aplicar el gasto por importe total de 657,59 €, a que ascienden las facturas relacionadas en el Hecho Primero a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080-92040-21600 'EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN', según propuesta de gasto 2021/02350, ítem de gasto 2021/69680, de importe de 657,59 €."

98	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2021-000163-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la neteja de col·legis municipals.		

"Fets

Primer. La següent empresa han presentat les factures pels imports i conceptes que es detallen:

Empresa	*NIF*	*Núm. Fra.*	*Data*	*Concepte*	*Import*
Optima Facility Services, SL	B60124831	91772	20/04/2021	Neteja Col·legis març/2021	571.013,45
		514063	29/03/2021	Neteja Col·legis 26 gen/2021	5.627,49

per un import total de 576.640,94 euros, IVA inclòs.

Segon. Les dades, circumstàncies i justificació de la despesa, i la seua imputació pressupostària en l'exercici 2021 es troben detallades a la memòria-informe emesa pel Servici d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics, que obra a l'expedient.

Tercer. Aquestes factures afecten a l'aplicació pressupostària 2021-CD110-32300-22700 per un import total de 576.640,94 euros, IVA inclòs, essent aquest l'import total d'aquest reconeixement. Aquestes han estat degudament conformades pel Servici d'Arquitectura i Servicis Centrals Tècnics, i s'aplicaran al Pressupost del 2021, abonant-se mitjançant proposta de despesa confeccionada a tal efecte, número 2021/2401, tipus 'R', en fase ADO, per un import total de 576.640,94 euros, IVA inclòs, tal com consta en el quadre annex, on es detalla les dades de la factura, el seus import, la documentació comptable elaborada pel Servici d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics, i la seua imputació pressupostària.

Quart. Pel Servici Fiscal Gastos s'ha emès el preceptiu informe:

La disponibilitat pressupostària actual permet atendre aquesta despesa, encara que quedarà minvada aquella.

Als anteriors fets, se'ls apliquen els següents:

Fonaments de Dret

1. L'article 176 del text refós de la Llei reguladora de les Hisendes locals, aprovat per Reial decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, assenyala que: *'1. Amb càrrec als crèdits de l'estat*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

de despeses de cada pressupost només podran contraure's obligacions derivades d'adquisicions, obres, serveis i altres prestacions o despeses en general que es realitzen l'any natural del propi exercici pressupostari'.

2. La base 31.2.b) de les d'execució del Pressupost estableix: *'Correspon a la JGL: b) Aprovar una despesa realitzada en el propi exercici, amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense la prèvia autorització i, si escau, disposició'.*

3. Així mateix, s'ha de tindre en compte la doctrina jurisprudencial sobre el principi de l'enriquiment injust, expressament admès pel Consell d'Estat, entre d'altres en els Dictàmens 88/2004 i 1008/2008, i reiteradament aplicat per la jurisprudència, entre d'altres moltes, en les Sentències del Tribunal Suprem de 21 de març, 17 d'abril, i 3 de maig de 1991, 24 de juliol de 1992, 17 de desembre de 1997, 19 de gener de 1998 i 13 de febrer, 28 d'abril i 12 de maig de 2008.

La jurisprudència ha definit l'enriquiment injust com una 'translació patrimonial que no apareix jurídicament motivada o que no troba una explicació raonable en l'ordenament vigent' (Sentència del Tribunal Suprem de 12 desembre de 1990). En el nostre ordenament jurídic no existeix un precepte legal específic que definisca l'enriquiment injust, esmentant-se, entre d'altres, en l'article 10.9 del Codi Civil que assenyala: *'En l'enriquiment sense causa s'aplicarà la llei en virtut de la qual es va produir la transferència del valor patrimonial en favor de l'enriquit'.*

La doctrina jurisprudencial de 'l'enriquiment injust' té com a principals requisits: augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal Suprem de 21 de setembre de 2010, entre d'altres).

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Autoritzar i disposar la despesa i reconèixer l'obligació a favor de l'empresa Optima Facility Services, SL, amb NIF B60124831, d'acord amb el que preveu la base 31.2.b) de les d'execució del Pressupost del 2021, a càrrec de l'aplicació pressupostària del vigent Pressupost del 2021 detallada en quadre annex, i abonar aquest import de 576.640,94 euros, IVA inclòs, segons la proposta de despesa, items, relació de documents i documents d'obligació que es detallen en dit quadre annex."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=

CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANNEX

SERVICI D'ARQUITECTURA I SERVICIS CENTRALS TÈCNICS
Secció Administrativa

EXPT. 01201-2021-163 Reconeixement Obligació fres. Març i 26 gener 2021

Nº Factura	*Data*	*Proveïdor*	*NIF*	*Import*	*Concepte*	*Aplic. Presup.*			*Prop. Gasto*	*Ítem*	*Rel. Docs.*	*Doc. Oblig.*	*Import*
91772	20/04/2021	OPTIMA FACILITY SERVICES S.L.	B60124831	571.013,45	Neteja Col·legis març/2021	CD110	32300	22700	2024/2401	2021/70870	2021/2302	2021/8403	571.013,45
514063	29/03/2021	OPTIMA FACILITY SERVICES S.L.	B60124831	5.627,49	Neteja Col·legis 26 gen/2021	CD110	32300	22700		2021/70930		2021/8404	5.627,49
			Suma:	***576.640,94***	***Total Aplicació Pressupostària***	***CD110***	***32300***	***22700***	……	……	……	……	**576.640,94**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	152658852434443825 78 93735894094605975 69

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

99	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01305-2016-000361-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00110 2016 69255.		

"HECHOS

PRIMERO. Dª. ****** interpuso reclamación de responsabilidad patrimonial, mediante escrito registrado de entrada en fecha 6 de julio de 2016, por daños derivados de caída sufrida el día 16 de julio de 2015, en la confluencia de la calle de Pobla Llarga, nº. 2 con la calle de Vicente Zaragozá, en Benimaclet, debido al mal estado del pavimento de la acera, en la que existía un socavón o desconchón de una baldosa, en un plano inclinado.

SEGUNDO. Mediante diligencia de Secretaría de 30 de agosto de 2016, se solicitó informe al Servicio de Coordinación de Obras en la Vía Pública, que se emitió en fecha 20 de septiembre de 2016.

TERCERO. La Secretaría procedió, por diligencia de 15 de noviembre de 2016, a la apertura del período de prueba, dando a los interesados en el expediente un plazo de diez días para proponer los medios de prueba de que consideren conveniente valerse, así como a considerar como interesada a la indicada PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA.

Se dispuso después sobre las pruebas propuestas por los interesados en el expediente, en nueva diligencia de 15 de diciembre de 2017. Citados interesados y testigos se practicó la prueba testifical admitida, no habiendo comparecido el testigo citado en la fecha señalada para su práctica, lo que se hizo constar en actas de 10 de octubre de 2018.

CUARTO. En virtud de una última diligencia de Secretaría de fecha 25 de junio de 2019, se abrió el trámite de audiencia, habiendo presentado escrito de alegaciones la reclamante en fecha 16 de agosto de 2019, y PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, en fecha 29 de agosto de 2019.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común –artículo 139 y ss.-, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concurra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II. Por lo que respecta a la realidad del daño y su individualización, solicita el reclamante una indemnización de 20.185,11 €.

Esta cantidad comprende 12.464,69 €, correspondientes a 194 días necesarios para su curación, considerados de carácter impeditivo, incluido un 10 % de factor de corrección.

Asimismo, comprende 7.720,42 €, correspondientes a 9 puntos de secuelas funcionales, incluido también el 10 % de factor de corrección.

Aporta al expediente en justificación de lo pretendido informe de urgencias de fecha 16 de julio de 2015 del Hospital Clínico, en el que se diagnostica a la Sra. ****** una fractura de radio distal izquierdo, una fractura del quinto metatarsiano del pie izquierdo y una contusión del ter dedo de la mano derecha. Tras la primera asistencia se la remite al Servicio de Cirugía Ortopédica y Traumatología.

Aporta también informe del servicio de Rehabilitación del mismo hospital de fecha 3 de febrero de 2016, en el que se dice que la paciente acude el 14 de septiembre de 2015 remitida desde el Servicio de Cirugía Ortopédica y Traumatología por las lesiones indicadas en el informe de urgencias, presentando limitación funcional en la muñeca y dolor al apoyo sobre el pie izquierdo.

Realiza tratamiento de fisioterapia en el gimnasio del hospital y fue revisada el 19 de octubre de 2015, en que se constató que había recuperado la movilidad de la muñeca con una flexión dorsal limitada al 50 %. Fue remitida a consultas de COT, desde donde fue devuelta para tratamiento de tendinitis bicipital el 4 de diciembre de 2015. Recibió nuevamente tratamiento en gimnasio donde fue dada de alta por el servicio de rehabilitación el 21 de enero de 2016 pro mejoría de s cuadro doloroso en el hombro, aunque refiere persistencia de molestias con la carga sobre el pie izquierdo.

Se adjunta al escrito de reclamación asimismo informe clínico de minusvalía de 5 de febrero de 2016, en el que se hacen constar las fracturas y el resultado de una ecografía del hombro izquierdo, el tratamiento de rehabilitación recibido y que, tras el mismo, presenta la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

paciente flexión dorsal limitado a 50º en la muñeca y mejoría de la omalgia izquierda, así como que refiere persistencia de molestias con la carga sobre el pie izquierdo, con consolidación completo con leve acortamiento del quinto metatarsiano.

Por último, presenta informe del Servicio de Rehabilitación de 11 de mayo de 2016, haciendo constar que acude el 21 de febrero de 2016 por cuadro de metatarsalgia del pie izquierdo, que inicia tratamiento de fisioterapia en gimnasio, realizando quince sesiones, siendo la evolución positiva con mejoría evidente el 8 de marzo de 2016, en que se le da el alta.

Consta asimismo en el expediente que la Sra. ****** estuvo de baja laboral desde el 16 de julio de 2015 hasta el 25 de enero de 2016.

Solicitado informe médico de contraste a la aseguradora municipal Mapfre Seguros de Empresas, SA, que se emite por el Dr. D. José Manuel Romero Broseta en fecha 23 de octubre de 2020.

Tras analizar la documentación médica antes expuesta, el Dr. Romero Broseta determina un periodo de curación de 193 días de carácter impeditivo, así como las siguientes secuelas:

Artrosis postraumática hombro, que valora en 2 puntos.

Metatarsalgia, valorada en 2 puntos.

Siguiendo este último informe, ya que la interesada no ha aportado al expediente informe médico pericial de valoración de sus secuelas, en el hipotético caso de que se apreciara la responsabilidad patrimonial pretendida por la reclamante, para determinar la indemnización a que tendría derecho Dª. ******, habría que acudir, como hace la jurisprudencia con carácter orientativo, y teniendo en cuenta la fecha de los hechos, al baremo anexo al TR de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre. Dicho baremo recoge las indemnizaciones correspondientes a las personas por daños y perjuicios sufridos en accidentes de circulación, cuyas cuantías actualizadas se publican anualmente por Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, siendo aplicable en este caso la del año 2014, última anterior a la fecha de los hechos, y que valora el día de baja impeditivo en 58,41 €. Así, por los 193 días impeditivos, le correspondería una indemnización de 11.273,13 €, y por los 4 puntos de secuelas funcionales, valorado el punto en 717,76 €, una indemnización de 2.871,04 €, lo que suma un total de 14.144,17 € en que tendría derecho a ser indemnizada la Sra. ****** si se estimara su reclamación.

III. En lo que se refiere a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido, está acreditada la caída sufrida por la Sra. ****** el día 16 de julio de 2015, en el cruce de las calles de Pobla Llarga, nº. 2 y Vicente Zaragozá, en Benimaclet, en vista de las actas de declaración testifical de fecha 10 de octubre de 2018, obrantes en el expediente.

No obstante, la mera existencia de una caída en la vía pública no implica el nacimiento de la responsabilidad patrimonial, debiendo considerar todas las circunstancias concurrentes en el caso.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

En efecto, dice la interesada que su caída se produjo al acceder a la acera desde el paso de peatones, debido al desperfecto de una de las baldosas del pavimento.

A instancias de la reclamante, declararon en el procedimiento las testigos Dª. ****** y Dª. ******.

La testigo Sra. ****** declaró que se enteró de la caída de la Sra. ****** al decírselo una persona que entró en el comercio donde trabaja la testigo. La reclamante acababa de comprar en su establecimiento, y la testigo acudió a asistirla sacando una silla. En el lugar había dos personas que ya habían ayudado a la interesada a levantarse. Al preguntar a la interesada qué le había ocurrido, ésta le indicó la causa de su caída, reconociendo la testigo, en las fotografías que se le exhiben, de las aportadas al expediente por la propia interesada, el desperfecto que le indicó la Sra. ******.

Por su parte, la testigo Sra. ****** se encontraba asomada al balcón de su domicilio, situado en un primer piso que es perpendicular al paso de peatones desde el que la interesada accedió a la acera. Escuchó gritos y la vio tendida en el suelo, y bajó de forma inmediata a asistirla. También fue la interesada la que le indicó el desperfecto causante de su caída que asimismo reconoce en las fotografías que se le muestran.

En cuanto al desperfecto en cuestión, de acuerdo con las repetidas fotografías incorporadas a acta notarial de presencia de fecha 27 de octubre de 2015 aportada al expediente por Dª. ******, consiste en un desconchón de poca profundidad situado en una esquina de una baldosa de piedra de unos 30 por 50 centímetros, y en una acera muy ancha con amplia zona de paso.

Se trata de un desperfecto de muy poca profundidad, y de escasa relevancia en el tránsito peatonal.

En efecto, en informe del Servicio de Coordinación de Obras en la Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras de fecha 20 de septiembre de 2016, realizada la inspección de la zona, ni siquiera se llega a apreciar el desperfecto, haciendo referencia únicamente a un hundimiento de una arqueta de riego, al que no se ha referido la interesada.

Se dice también en este informe que no constan otros incidentes similares en ese punto.

Ello da cuenta de la poca entidad del desperfecto que nos ocupa.

Además, las declaraciones testificales antes referidas no son concluyentes en cuanto a la causa de la caída sufrida por la interesada, puesto que ninguna de las dos testigos presenció el tropiezo sufrido, habiendo sido la reclamante la que les dijo cuál había sido la causa de su caída, por lo que desconocen las concretas circunstancias que rodearon la caída.

A mayor abundamiento, la caída ocurrió por la mañana, con plena visibilidad, y el fragmento deteriorado ocupa una mínima superficie de la baldosa, por lo que, con una mínima diligencia que se adopte al caminar, podría haberse evitado la caída sufrida por la Sra. ******.

En este caso, pues, habría que imputar el desgraciado accidente sufrido por la reclamante a su falta de suficiente diligencia, o exceso de confianza al caminar, debiendo haber modulado su

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

paso sobre el punto en concreto del deterioro, pero no al funcionamiento de los servicios públicos municipales, cumpliendo la acera los estándares mínimos razonables.

Debe tenerse en cuenta además que la interesada vive en la calle ******, muy cerca del lugar de los hechos, por lo que el lugar debía de ser de sobra conocido por la misma.

Es abundante, en este sentido, la jurisprudencia relativa al deber de autoprotección del ciudadano cuando camina por las vías públicas, así como son también numerosas las sentencias que insisten en que hay riesgos socialmente admitidos y que con frecuencia se dan en la vía pública por lo que la atención del viandante sería por sí misma suficiente para evadirlos evitando así las lesiones.

En conclusión, no se ha acreditado la relación de causalidad entre los daños sufridos por Dª. ****** y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por Dª. ******, por daños derivados de caída sufrida en la confluencia de la calle de Pobla Llarga, nº. 2 con la calle de Vicente Zaragozá, en Benimaclet."

100	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01305-2020-000432-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa estimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb número de registre 00118 2020 86103.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante escrito registrado de entrada en fecha 30 de julio de 2020, se interpuso reclamación de responsabilidad patrimonial por Mutua Madrileña Automovilista Sociedad de Seguros a Prima Fija y por D. ****** y de Dª. ******, por daños derivados de la caída de un árbol sobre el vehículo matrícula ******, mientras se hallaba circulando por la avenida del Valle de La Ballestera, a la altura del nº. 64, el día 20 de enero de 2020.

SEGUNDO. Obran en el expediente informes de los Servicios de Bomberos, Policía Local y Jardinería, emitidos en fechas respectivas 7 de agosto de 2020, 26 de agosto de 2020 y 2 de septiembre de 2020, adjuntándose al último de ellos informe de fecha 26 de agosto de 2020 de la contratista de jardinería y poda de la zona a que se refiere la reclamación FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SA.

TERCERO. Mediante diligencia de 25 de enero de 2021, se abrió el trámite de audiencia en el expediente, sin que se haya presentado escrito de alegaciones alguno durante el plazo concedido al efecto.

CUARTO. Teniendo presentes los informes municipales que acreditan los hechos alegados, así como la individualización de los daños sufridos y su relación de causalidad con el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

funcionamiento de los servicios públicos municipales, derivada de dichos informes, se omite en el expediente el trámite de audiencia, conforme a lo permitido en el artículo 93.4 de la Ley 39/2015, que regula el procedimiento simplificado de responsabilidad patrimonial.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con lo establecido en el art. 106.2 de la Constitución, en los artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los artículos 67 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el cuerpo de doctrina establecido por la Jurisprudencia, para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concurra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II. Por lo que respecta a la realidad del daño y su individualización y la relación de causalidad entre el mismo y el funcionamiento de los servicios públicos municipales, se solicita por los reclamantes ser indemnizados por daños físicos y materiales derivados de la caída de un árbol en el vehículo matrícula ****** el día 20 de enero de 2020.

En cuanto a los daños físicos, se solicita por D. ****** la cantidad de 6.461.70 € correspondientes a 119 días de curación, que considera todos ellos de perjuicio personal particular moderado, valorado el día en 54,30 €.

Asimismo, solicita 1.634,13 € correspondientes a la secuela de síndrome cervical asociado, que valora en 2 puntos.

Se basa el interesado en informe médico pericial del Dr. D. Jorge Almonacid Carbonell de fecha 18 de julio de 2020, que acompaña a su escrito de reclamación.

En el informe del Dr. Almonacid Carbonell se hacen constar como fuentes externas del mismo las siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Informe de urgencias del Hospital 9 D'Octubre de fecha 20 de enero de 2020, en el que se le diagnostica un traumatismo cráneo encefálico sin pérdida de conciencia, y se le prescribe paracetamol y calor local.

- Parte de baja de 20 de enero de 2020 y parte de alta de 17 de mayo de 2020.

- Informe del Dr. Castañeda Gómez de 23 de enero de 2020, en el que se hace constar una contractura aguda de trapecios, ligera inestabilidad y mareo, prescribiéndole baja rehabilitación, calor local y gimnasia, y fijando revisión en 3 semanas.

- Volante de Adeslas para 10 sesiones de tratamiento de rehabilitación.

- Informe del Dr. Castañeda Gómez de 20 de febrero de 2020, en el que se hace constar la mejoría, aunque persiste la contractura, y se le prescriben 5 sesiones más de rehabilitación y gimnasia, con revisión tras la rehabilitación.

- Informe del Dr. Castañeda Gómez de 5 de mayo de 2020, en el que se dice que persiste la contractura del trapecio, recomendando reincorporación al trabajo en una semana, y continuar con rehabilitación, con revisión para alta en dos meses.

- Informe del neurólogo Dr. López-Trigo de 17 de junio de 2020, en que consta que el paciente tiene cefalea tensional y mareos, mejorados con la rehabilitación y 'Sibelium'.

- Informe del Dr. Castañeda Gómez de 9 de julio de 2020, dándole el alta.

- Informe de la Clínica Buñol de fisioterapia de 10 de julio de 2020, según el cual comienza el tratamiento el 27 de enero de 2020, realizando 40 sesiones de rehabilitación, refiriendo el paciente mejoría al terminar.

- Partes de baja y alta laboral de fechas respectivas 7 de junio de 2020 y 9 de junio de 2020, por episodio de vértigo.

En la exploración personal del paciente por el Dr. Almonacid Carbonell, se aprecia la existencia de contractura cervical y mínima limitación a la movilidad.

Concluye con la determinación de un periodo de estabilización lesional de 119 días, comprendidos entre el 20 de enero de 2020 y el 17 de mayo de 2020, que considera de perjuicio personal moderado, y una secuela de síndrome cervical asociado valorada en 2 puntos.

Para la determinación de la indemnización pretendida, ha acudido el interesado, como hace la jurisprudencia con carácter orientativo, al baremo de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación de la Ley 35/15, de 22 de septiembre, que reforma el baremo anexo al TR de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, que califica los antiguos días impeditivos de perjuicio personal particular moderado, valorándolos en 52 € el día, habiendo actualizado el reclamante la cuantía a la fecha de los hechos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Por tanto, se considera correcta la indemnización pretendida por el Sr. ******.

En cuanto a Dª. ******, solicita una indemnización de 641,04 €, y se basa también en informe del Dr. Almonacid Carbonell de 17 de julio de 2020.

En el informe se citan como fuentes externas del mismo el informe del Centro de Salud de Chiva de fecha 20 de enero de 2020, en el que se le diagnostica cervicalgia, prescribiéndole antiinflamatorios y relajantes musculares, derivándola a la mutua, así como informe de la Dra. Caridad Pérez de fecha 7 de febrero de 2020, de la mutua 'Umivale', en el que se hace constar el resultado de prueba radiodiagnóstica sin hallazgos patológicos, así como que la paciente ha recibido tratamiento farmacológico y 6 sesiones de rehabilitación.

La paciente no ha cursado baja laboral.

El Dr. Almonacid Carbonell realiza la exploración personal de la interesada en fecha 17 de julio de 2020, con resultado de total normalidad, por lo que concluye con la apreciación de 2 días de carácter moderado, en que la paciente guardó reposo, y 17 días de perjuicio básico, hasta que terminó la rehabilitación y se le dio de alta en la mutua laboral el 7 de febrero de 2020.

Aplicando el mismo baremo de la Ley 35/2015, por los 2 días moderados, los días moderados se valoran según lo dicho, y los días básicos en 30 €, a los que la reclamante ha aplicado también la actualización correspondiente. Sin embargo, aplicando dicha actualización para el año 2020, el día se valoraría en 31,33 €, por lo que tendría derecho a percibir la indemnización de 641,21 € por ellas solicitados.

Por lo que se refiere a los daños materiales, solicita el Sr. ****** la cantidad de 1.210 € en concepto de alquiler de coche de sustitución, que justifica con factura de 29 de junio de 2020 de Talleres Seare, SA.

Asimismo solicita 200 € en concepto de franquicia por los daños en el vehículo.

En cuanto a la valoración de estos últimos daños en el vehículo, se aporta al expediente informe de valoración de Mutua Madrileña por el importe total de 12.004,58 € excluida la franquicia por importe de 165,29 € (sin IVA). Se aporta asimismo factura por el mismo importe.

Por tanto, Mutua Madrileña Automovilista tiene derecho a percibir una indemnización por importe de 12.004,58 € y el Sr. ****** una indemnización de 200 €, a que asciende la franquicia IVA incluido.

Consta la realidad de la caída del árbol en el vehículo en virtud de atestado policial acompañado al escrito de reclamación, al que se remite el informe del Servicio de Policía Local de fecha 26 de agosto de 2020. En el atestado consta además que se trata de un árbol de grandes dimensiones y que causa daños en prácticamente todo el vehículo.

Consta asimismo que resultaron lesionados el Sr. ****** y la Sra. ******, al quedar atrapados en el vehículo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Asimismo, se trata de un árbol de titularidad municipal según el informe del Servicio de Jardinería de fecha 2 de septiembre de 2020.

III. En este caso no concurre fuerza mayor, y los reclamantes no tienen el deber jurídico de soportar los daños sufridos de acuerdo con la ley.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Estimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por Mutua Madrileña Automovilista y por D. ****** y Dª. ******, por daños materiales y físicos derivados de la caída de un árbol sobre el vehículo ******, el día 20 de enero de 2020, mientras circulaba por la avenida del Valle de La Ballestera, a la altura del nº. 64, reconociendo el derecho de Mutua Madrileña Automovilsta a percibir una indemnización de 12.004,58 €, de D. ****** a percibir una indemnización de 9.505,83 €, y de Dª. ****** a percibir una indemnización de 641,21 €.

Segundo. Abonar a D. ******, con DNI ****** la cantidad de 1.360 € con cargo a la aplicación presupuestaria CV003/92000/22699 del Presupuesto de 2021, conceptuada como 'OTROS GASTOS DIVERSOS (propuesta nº. 2021/2223, ítem número 2021/066580, DO 2021/7084, y RDO 2021/2094), por corresponder dicha cantidad a la suma de las franquicias por daños físicos y materiales vigentes en el contrato de la póliza de seguro de la Corporación en el momento de producirse el evento dañoso.

Tercero. Que por AXA se abone a D. ****** la cantidad de 8.145,83 € que completan la indemnización reconocida a su favor, que se abone a Dª. ****** la cantidad de 641,21 € reconocida a su favor, y a MUTUA MADRILEÑA AUTOMOVILSTA la cantidad de 12.004,58 € también reconocida a su favor, por exceder dichas cantidades de las franquicias contratadas en póliza."

101	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2020-000083-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la primera pròrroga del conveni de col·laboració amb la Federació d'Associacions de Veïns de València.		

"Vistas las actuaciones iniciadas para la aprobación de la primera próroga del texto del 'Convenio regulador entre la Concejalía de Participación Ciudadana y Acción Vecinal del Ayuntamiento de València y la Federación de Asociaciones de Vecinos', con el objeto de fomentar la participación ciudadana a través de ayudas para los gastos ordinarios de las asociaciones de vecinos ya que se promueve una finalidad pública relacionada con materias de competencia municipal, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La participación ciudadana es una actividad esencial en el ejercicio de las competencias municipales. Las asociaciones de vecinos, reconocidas por la legislación, son

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

instrumentos de participación ciudadana en las políticas públicas del Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias. El Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Participación y Acción Vecinal, asume dichas competencias, toda vez que, para su ejecución, es necesario incentivar, apoyar e impulsar las políticas de participación a través del empoderamiento de las asociaciones vecinales de la ciudad.

La Federación de Asociaciones de Vecinos de València, según se define en sus Estatutos, es una entidad sin ánimo de lucro y resultado de la unión de todas las asociaciones integradas en ella. Su finalidad principal es servir de cauce a todas las actuaciones comunes que promuevan las asociaciones federadas, establecer entre las asociaciones la necesaria relación en orden a una mayor eficacia en sus actuaciones individuales, y en suma, extender el movimiento asociacionista en todo el ámbito en el que actúa.

SEGUNDO. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local, con número de orden 46, de fecha 24 de julio de 2020 se aprobó, entre otros puntos, el convenio de colaboración entre la Concejalía de Participación Ciudadana y Acción Vecinal del Ayuntamiento de València y la Federación de Asociaciones de Vecinos de València para fomentar la participación ciudadana a través de ayudas para gastos ordinarios de las asociaciones vecinales. Así mismo, se autorizó y se dispuso el gasto así como se reconoció la obligación de pago por un importe de 98.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria JU130 92400 48920 denominada como 'Otras transferencias subv. nominativas' del Presupuesto 2020 incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de València 2020-2022, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 13 de diciembre de 2019 y modificado por el acuerdo de Junta de Gobierno Local citado anteriormente a los efectos de incrementar en dicho Plan la cuantía prevista inicialmente, esto es, 90.000,00 €.

TERCERO. El convenio supone la obligación del Ayuntamiento de València de poner a disposición de la Federación de Asociaciones de Vecinos una aportación económica de 98.000,00 € para el ejercicio 2021. En el Presupuesto municipal para el año 2021 se recoge una subvención de carácter nominativa a favor de la Federación de Asociaciones de Vecinos de València por un importe de noventa y ocho mil euros (98.000,00 €) con el objeto de fomentar la participación ciudadana, a través de ayudas para los gastos ordinarios de las asociaciones de vecinos ya que se promueve una finalidad pública relacionada con materias de competencia municipal.

En la cláusula décima 'Vigencia' se establece que el convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración de un año desde la fecha de vigencia, admitiéndose la posibilidad de prórrogas, que habrán de acordarse expresamente, con un máximo de cuatro.

CUARTO. La Federación en fecha 12 de marzo de 2021 presenta instancia con número de registro I 00118 2021 146979 en la que solicita la prórroga del convenio citado para fomentar la participación ciudadana a través de ayudas para gastos ordinarios de las asociaciones vecinales. Junto con la instancia se aporta declaración responsable, de fecha 12 de marzo de 2021, en la que Dª. Mª José Broseta Serrano, en calidad de representante legal de la Federación de Asociaciones de Vecinos, formula declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias relacionadas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de haber justificado cualquier subvención que se le haya concedido

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

por el Ayuntamiento de València, así como de no ser deudor por resolución de reintegro de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de València y no estar inhabilitado para acceder a la condición de beneficiario en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

QUINTO. Que la Federación, de conformidad con el convenio, se compromete a destinar los fondos aportados por el Ayuntamiento de València a la antedicha finalidad que se desarrollará entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021 y a presentar la documentación justificativa de la misma en los términos establecidos en el convenio, así como al cumplimiento de todas las obligaciones recogidas en la base segunda del convenio. El término máximo para la justificación será de dos meses contados desde la finalización del ejercicio 2021.

SEXTO. Mediante moción, de fecha 1 de abril de 2021, la concejala delegada de Participación y Acción Vecinal propone iniciar los trámites administrativos oportunos para la aprobación de la primera prórroga del texto del mencionado convenio de colaboración.

SÉPTIMO. La aportación económica para sufragar los gastos derivados de la ejecución del convenio es de 98.000,00 € que se realizará con cargo a la aplicación JU130 92400 48920 denominada como 'Otras transferencias subv. nominativas' del Presupuesto 2021, donde existe crédito suficiente para atender el gasto, según la propuesta de gasto 2021/1927 e ítem 2021/59150.

Por otro lado, no se tiene conocimiento por el Servicio de que la Federación de Asociaciones de Vecinos de València sea deudora por resolución de procedencia de reintegro respecto a las subvenciones obtenidas del Servicio.

En fecha 17 de marzo de 2021, el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación informa respecto de la Federación de Asociaciones de Vecinos de València, con número de CIF G46602173, que no se tiene constancia de la existencia de deudas de derecho público y/o tributario, contraídas y/o pendientes con este Ayuntamiento.

Así mismo, se incorpora autorización del solicitante para que esta Corporación pueda obtener de forma directa la acreditación de las circunstancias relativas a hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y con la Seguridad Social, comprobándose la inexistencia de deudas con la Seguridad Social y de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

OCTAVO. La Federación de Asociaciones de Vecinos se encuentra inscrita en el Registro Municipal de Entidades por Resolución de Alcaldía nº. 3358, de fecha 20 de junio de 1990. En cuanto al régimen de garantías, no procede al ser, la beneficiaria, una entidad sin ánimo de lucro.

NOVENO. Se incorpora al expediente copia del acuerdo número 74 de la Junta de Gobierno Local, de fecha 26 de marzo de 2021, sobre aprobación de la justificación de la aportación concedida a la mencionada Federación en el ejercicio 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

I. La Ley del Régimen Jurídico del Sector Público 40/2015, de 1 de octubre, aplicable a todas las Administraciones Públicas, recoge los principios de actuación y de funcionamiento del sector público español, regulando expresamente los convenios administrativos.

La ley en el apartado primero del artículo 47 define los convenios administrativos como aquellos 'acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común'.

II. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de aplicación al ámbito local, la Generalitat fomentará la participación ciudadana, de forma individual o colectiva, en la vida política, económica, cultural y social de la Comunitat Valenciana. Asimismo impulsará el fortalecimiento del tejido asociativo, la implicación ciudadana en la formulación y evaluación de las políticas públicas, así como la generación de cultura y hábitos participativos entre la ciudadanía. En el mismo sentido, el artículo 26.2.d) de la ley, establece que la elaboración de las políticas públicas, primará el principio de participación, reforzando la interacción con los organismos regionales y locales y la sociedad civil, y la disposición adicional primera regula la colaboración con las entidades locales.

III. Es de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y de sus Organismos públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016, (BOP de 2 de noviembre de 2016 -en adelante OGS-), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de junio (en adelante Reglamento de la LGS) y por las bases de ejecución del Presupuesto para 2021.

En cuanto a que se trata de una subvención directa nominativa prevista en el Presupuesto del Ayuntamiento de València para 2021 es de aplicación el artículo 22.2.c, contenido en la subsección primera de la Sección 2ª del capítulo II de la OGS 'Régimen y procedimiento de concesión directa de subvenciones nominativas', supuesto en el que se prevé que se seguirá el procedimiento de concesión establecido en el artículo 23 de dicha Ordenanza y que se regirá por la resolución de concesión a través de la cual se canalice, siendo su contenido el establecido en el artículo 18.4 de la misma, modulado en función de la naturaleza y del objeto de la subvención.

IV. El artículo 69.2.b del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de València, por el que se da traslado del expediente a la Asesoría Jurídica Municipal, a los efectos de recabar el oportuno informe. Es competencia de la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, la aprobación de la aportación objeto de las actuaciones.

V. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d punto 7 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en la citada norma reglamentaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Primero. Aprobar la primera prórroga anual del convenio de colaboración entre la Concejalía de Participación Ciudadana y Acción Vecinal del Ayuntamiento de València y la Federación de Asociaciones de Vecinos de València suscrito el 24 de agosto de 2020, cuya vigencia de un año comprende el periodo del 24 de agosto de 2021 al 23 de agosto de 2022, para fomentar la participación ciudadana a través de ayudas para los gastos ordinarios de las asociaciones de vecinos ya que se promueve una finalidad pública relacionada con materias de competencia municipal, en los términos previstos en la cláusula décima del vigente convenio.

Segundo. La Federación de Asociaciones de Vecinos de València desarrollará la actividad convenida desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 debiendo justificar la aplicación de los fondos recibidos mediante la presentación de la documentación indicada en la cláusula sexta del convenio en el plazo máximo de dos meses contados desde la finalización del ejercicio 2021.

Tercero. Autorizar y disponer el gasto así como reconocer la obligación de pago a favor de la Federación de la Asociación de Vecinos de València (G46602173) por la cantidad total de 98.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria JU130 92400 48920 denominada como 'Otras transferencias subv. nominativas', donde existe crédito suficiente para atender el gasto, según propuesta de gasto 2021/1927, ítem 2021/59150 para financiar la colaboración del Ayuntamiento de València y la Federación de Asociaciones de Vecinos de València para la concesión directa de la subvención nominativa prevista en el Presupuesto municipal e incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de València 2020-2022, a través de ayudas para los gastos ordinarios de las asociaciones de vecinos."

102	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2020-000418-00		PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la justificació de les subvencions concedides a diverses entitats per al desenvolupament de projectes de participació ciutadana dirigits al foment de l'associacionisme.		

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de junio de 2020, con número de orden 35 (BOP nº. 125 de 1 de julio de 2020), se aprueba la convocatoria de subvenciones a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana destinada al fomento del asociacionismo para el año 2020.

El Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana informa que, vistas las facturas aportadas por las entidades que a continuación se relacionan, se constata la justificación del 100 % de las subvenciones concedidas.

El plazo de ejecución de los proyectos, así como el término de realización de los gastos subvencionables será hasta el 31 de marzo de 2021, inclusive, justificándose en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del plazo establecido para realizar la actividad o desde la fecha de cobro, y en todo caso y como fecha límite hasta el 10 de abril de 2021, inclusive. Las entidades beneficiarias podrán iniciar las actividades desde el 1 de enero de 2020 o bien tras el cobro de la subvención. El plazo máximo para iniciar el proyecto es de un mes desde la fecha de cobro de la subvención. El periodo de ejecución de los proyectos tiene una duración máxima hasta el día 31 de marzo de 2021, inclusive (cláusula novena de la convocatoria).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

La justificación se llevará a cabo en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad y, en todo caso, se establece como fecha final de la misma el día 10 de abril de 2021, inclusive (cláusula decimotercera de la convocatoria).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar las siguientes justificaciones en relación a las subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo para el año 2020:

1. La entidad ASOCIACIÓN INICIATIVES SOLIDÀRIES, con CIF G96206941, percibió mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, número de orden 146, de fecha 4 de diciembre de 2020, la cantidad de 3.000 € para la ejecución del proyecto 'Participa-Acción'. Fecha de pago: 21/12/2020. Fecha inicio proyecto: 01 de abril de 2020. Fecha finalización: 31-03-2021. Plazo máximo justificación:10-04-2021. Justificado con documentación presentada mediante instancia con número de registro I 00118-2021-61085 de fecha 8 de abril de 2021 aportada al expediente en fecha 9 de abril de 2021 y complementada por la I-00118-2021-65929 de fecha 16 de abril de 2021 y aportada al expediente el día 21 de abril de 2021. Propuesta gastos 2020/946, ítem 2020/147270, DO 2020/019912. Presenta justificación de 3.000 € por la totalidad de la cantidad percibida.

2. La entidad ASOCIACIÓN COMITÉ DE REPRESENTANTES MINUSVÁLIDOS DE CIUDAD DE VALÈNCIA-CERMI, con CIF G97073266, percibió mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, número de orden 146, de fecha 4 de diciembre de 2020, la cantidad de 3.000 € para la ejecución del proyecto 'Fortalecimiento del Tejido Asociativo del Sector de la Discapacidad en base a la Agenda 2020'. Fecha de pago: 21/12/2020. Fecha inicio proyecto: 15-01-2021. Fecha finalización:15-03-2021. Plazo máximo justificación:10-04-2021. Justificado con documentación presentada mediante instancia con número de registro I 00118-2021-61969 de fecha 9 de abril de 2021, aportada al expediente en fecha 21 de abril de 2021, complementada con la I-00118-2021-69702, de fecha 22 de abril de 2021, y que se ha aportado al expediente, el día 22 de abril de 2021. Propuesta gastos 2020/946 e items 2020/147630, DO 2020/21592, y 2020/147640, DO 2020/25916. Presenta justificación de 3.000 € por la totalidad de la cantidad percibida.

3. La entidad FUNDACIÓN PROYECTO SENIOR-FPS, con CIF G83843706, percibió mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, número de orden 145, de fecha 4 de diciembre de 2020, la cantidad de 3.000 € para la ejecución del proyecto 'Informática y Participación Ciudadana para Personas Mayores'. Fecha de pago: 17-12-2020. Fecha inicio proyecto: 21-10-2020. Fecha finalización: 31-03-2021. Plazo máximo justificación:10-04-2021. Justificado con documentación presentada mediante instancia con número de registro I 00118-2021-61694 de fecha 9 de abril de 2021 aportada al expediente en fecha 16 de abril de 2021, complementada con la I-00118-2021-69891 de fecha 22 de abril de 2021, aportada al expediente el día 22 de abril de 2021 y con la I-00118-2021-70772 de fecha 23 de abril de 2021 aportada al expediente el día 23 de abril de 2021. Propuesta gastos 2020/946 e ítem 2020/147530, DO 2020/19918. Presenta justificación de 3.000 € por la totalidad de la cantidad percibida.

4. La entidad ASOCIACIÓN CULTURAL LA DULA, con CIF G98602006, percibió mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, número de orden 145, de fecha 4 de diciembre de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

2020, la cantidad de 3.000 € para la ejecución del proyecto 'Jornada sobre equipamientos de proximitat y part. vec.' Fecha de pago: 17-12-2020. Fecha inicio proyecto: 07-01-2021. Fecha finalización: 20-03-2021. Plazo máximo justificación:10-04-2021. Justificado con documentación presentada mediante instancia con número de registro I 00118-2021-61628 de fecha 9 de abril de 2021 aportada al expediente en fecha 15 de abril de 2021, y completada con la I-00118-2021-70116 de fecha 22 de abril, y que se ha aportado al expediente el día 22 de abril de 2021. Propuesta gastos 2020/946, e ítem 2020/147460, DO 2020/19916. Presenta justificación de 3.000 € por la totalidad de la cantidad percibida.

Se constata que se han realizado las actividades y se ha cumplido la finalidad para la que se otorgaron dichas subvenciones en el año 2020."

103	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2020-000422-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a Voluntariado Internacional para el Desarrollo, la Educación y la Solidaridad-Vides.		

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 12 de junio de 2020, con número de orden 35 (BOP nº. 125 de 1 de julio de 2020), se aprueba la convocatoria de subvenciones a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana destinada al fomento del asociacionismo para el año 2020.

El Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana informa que, vistas las facturas aportadas por la entidad que a continuación se relaciona, se constata la justificación del 100 % de la subvención concedida.

El plazo de ejecución de los proyectos, así como el término de realización de los gastos subvencionables será hasta el 31 de marzo de 2021, inclusive, justificándose en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del plazo establecido para realizar la actividad o desde la fecha de cobro, y en todo caso y como fecha límite hasta el 10 de abril de 2021, inclusive. Las entidades beneficiarias podrán iniciar las actividades desde el 1 de enero de 2020 o bien tras el cobro de la subvención. El plazo máximo para iniciar el proyecto es de un mes desde la fecha de cobro de la subvención. El periodo de ejecución de los proyectos tiene una duración máxima hasta el día 31 de marzo de 2021, inclusive (cláusula novena de la convocatoria).

La justificación se llevará a cabo en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad y, en todo caso, se establece como fecha final de la misma el día 10 de abril de 2021, inclusive (cláusula decimotercera de la convocatoria).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la siguiente justificación en relación a las subvenciónes destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo para el año 2020:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Que consultados los antecedentes obrantes en el expediente, aparece que la entidad VOLUNTARIADO INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, PARA LA EDUCACIÓN Y LA SOLIDARIDAD-VIDES, con CIF G99052490, percibió mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, número de orden 144, de fecha 04 de diciembre de 2020, la cantidad de 3.000 € para la ejecución del proyecto 'VOLUNTARIADO CAMINANDO HACIA UNA CIUDADANIA SOLIDARIA, PARTICIPATIVA Y PROMOTORA DE LOS ODS 5ª EDICIÓN'. Fecha de pago: 17/12/2020. Fecha inicio proyecto: 20-01-2020. Fecha finalización: 19-01-2021. Plazo máximo justificación: 19-03-2021. Justificado con documentación presentada mediante instancia con número de registro I 00118-2021-0050742 de fecha 18-03-2021. Ppta. gastos 2020/946, ítem 2020/141730, DO 2020/018650.

Presenta justificación de 3.000,00 € por la totalidad de la cantidad percibida."

104	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2020-000423-00		PROPOSTA NÚM.: 13
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la justificació de les subvencions concedides a diverses entitats per al desenvolupament de projectes de participació ciutadana dirigits al foment de l'associacionisme.		

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de junio de 2020, con número de orden 35 (BOP nº. 125 de 1 de julio de 2020), se aprueba la convocatoria de subvenciones a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana destinada al fomento del asociacionismo para el año 2020.

El Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana informa que, vistas las facturas aportadas por las entidades que a continuación se relacionan, se constata la justificación del 100 % de las subvenciones concedidas.

El plazo de ejecución de los proyectos, así como el término de realización de los gastos subvencionables será hasta el 31 de marzo de 2021, inclusive, justificándose en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del plazo establecido para realizar la actividad o desde la fecha de cobro, y en todo caso y como fecha límite hasta el 10 de abril de 2021, inclusive. Las entidades beneficiarias podrán iniciar las actividades desde el 1 de enero de 2020 o bien tras el cobro de la subvención. El plazo máximo para iniciar el proyecto es de un mes desde la fecha de cobro de la subvención. El periodo de ejecución de los proyectos tiene una duración máxima hasta el día 31 de marzo de 2021, inclusive (cláusula novena de la convocatoria).

La justificación se llevará a cabo en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad y, en todo caso, se establece como fecha final de la misma el día 10 de abril de 2021, inclusive (cláusula decimotercera de la convocatoria).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar las siguientes justificaciones en relación a las subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo para el año 2020:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

1. La Asociación Sordos 2000, con CIF G96231105, percibió mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, número de orden 143, de fecha 04-12-2020 la cantidad de 3.000,00 € para la ejecución del proyecto 'Fomento del fortalecimiento asociativo mediante el apoyo a personas sordas en situación dependiente'. Fecha de pago: 16-12-2020. Fecha inicio proyecto: 01-12-2020. Fecha finalización: 31-03-2021. Plazo máximo justificación: 10-04-2021. Justificado con documentación presentada mediante instancia con número de registro I 00118-2021-58477 de fecha 01-04-2021. Ppta. gastos 2020/946, ítem 2020/148350, DO 2020/19615. Presenta justificación de 3.000,00 €.

2. La Asociación Sociedad Ateneo Musical del Puerto, con CIF G46172250, percibió mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, número de orden 143, de fecha 04-12-2020 la cantidad de 3.000,00 € para la ejecución del proyecto 'La música, afavoridora del teixit associatiu al barri del Canyamelar'. Fecha de pago: 16-12-2020. Fecha inicio proyecto: 10-12-2020. Fecha finalización: 31-03-2021. Plazo máximo justificación: 10- 04-2021. Justificado con documentación presentada mediante instancia con número de registro I 00118-2021-0061032 de fecha 08-04-2021 subsanada por la I 00118-2021-0062106 de 09-04-2021. Ppta. gastos 2020/946, ítem 2020/148340, DO 2020/19614. Presenta justificación de 3.000,00 €.

3. La Asociación Cabanyal Reviu Teixint Xarxes, con CIF G98905219, percibió mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, número de orden 143, de fecha 04-12-2020 la cantidad de 3.000,00 € para la ejecución del proyecto 'Plataforma digital teixint xarxes fase 1'. Fecha de pago: 16-12-2020. Fecha inicio proyecto: 15-10-2020. Fecha finalización: 31-03-2021. Plazo máximo justificación: 10-04-2021. Justificado con documentación presentada mediante instancia con número de registro I 00118-2021-0062141 de 09-04-2021. Ppta. gastos 2020/946, ítem 2020/150200, DO 2020/19618. Presenta justificación de 3.000,00 €.

4. La AVV Cabanyal Canyamelar, con CIF G46121778, percibió mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, número de orden 143, de fecha 04-12-2020 la cantidad de 5.500,00 € para la ejecución del proyecto 'Associacions treballant per la convivència social i la cultura'. Fecha de pago: 16-12-2020. Fecha inicio proyecto: 15-02-2020. Fecha finalización: 31-03-2021. Plazo máximo justificación: 10-04-2021. Justificado con documentación presentada mediante instancias con número de registro I 00118-2021-57669 de fecha 31-03-2021 complementada por la I 00118-2021-73744 de 27-04-2021. Ppta. gastos 2020/946, ítem 2020/150180, DO 2020/19613. Presenta justificación de 5.500,00 €."

105	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2020-000466-00		PROPOSTA NÚM.: 15
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar preus contradictoris de les obres de rehabilitació d'un edifici municipal situat al carrer de la Barraca.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de febrero de 2020, se adjudica el contrato para la ejecución de las obras de rehabilitación de edificio para oficinas en El Cabanyal (EDUSI), a la mercantil COMPAÑÍA LEVANTINA DE EDIFICACIÓN Y OBRAS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

PÚBLICAS, SA (CLEOP), CIF nº. A46004131, por un importe de 419.521,03 €, más 88.099,42 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 507.620,45 € y por un plazo de ejecución de 207 días. El 1 de junio de 2020, se firma el acta de comprobación de replanteo e inicio de las obras. La obra ha sido objeto de dos prórrogas, finalizando el 23 de abril de 2021.

SEGUNDO. La dirección facultativa corresponde a MARÍA MERCEDES GINER MARAVILLAS, con DNI ******, en base al contrato formalizado con sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, con CIF A97628242, en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno local de 16 de diciembre de 2016, en el cual se aprobó el encargo a dicha sociedad de la redacción y dirección del proyecto de rehabilitación en la vivienda sita en la calle Barraca, nº. 53, sita en el ámbito del Cabanyal-Canyameral, para que pueda procederse en otras anualidades a la rehabilitación del inmueble, como local de oficinas de la Junta Municipal de Marítimo.

Mediante Resolución de Alcaldía VC-225, de 21 de mayo de 2020, se adjudica el contrato menor de servicios, para la dirección de la ejecución material de la obra, la coordinación de seguridad y salud y programación y seguimiento, control de calidad, en la ejecución de las obras de rehabilitación del edificio sito en la calle Barraca, 53 de València, a MIGUEL ÁNGEL NAVARRO BALBINO, con DNI ******.

TERCERO. Por la dirección facultativa y el coordinador de seguridad y salud se emite informe justificativo de 23 de abril de 2021, sobre los precios contradictorios a aplicar en determinadas unidades de obra producto de algunas variaciones de detalle respecto de las previsiones contenidas en el proyecto de ejecución. Textualmente se dispone que:

'Los criterios de conformación de estos precios aplicables a estas nueva unidades de obra se sustentan sobre los unitarios con sus rendimientos contractuales, extraídos de sus equivalentes o asimilados a la base de precios de la construcción editada por el Instituto Valenciano de la Edificación (IVE) que sirvieron como base en la elaboración de los precios contractuales, adjuntando el detalle individual y pormenorizado de cada uno de ellos.

Asimismo se acredita que:

- Responden a aspectos que tan solo constituyen variaciones de detalle de las obras contratadas mediante licitación pública por el Ayuntamiento de València.

- El alcance de estas variaciones de detalle no comporta en modo alguno modificación del proyecto de ejecución adjudicado.

- La aplicación y aprobación de estos precios no supone incremento del precio global del contrato, ni afecta a unidades de obra que en su conjunto excedan del 3 % del presupuesto primitivo del mismo, según lo estipulado en el art. 242 de la ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En consecuencia, se emite el presente informe favorable para la tramitación y aprobación de los precios contradictorios que se adjuntan, conformados a propuesta de la dirección facultativa y aceptados por la empresa contratista, según los procedimientos previstos en la ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y el Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

CUARTO. Que por la Sección de Ejecución de Obras del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos, se emite informe favorable, con fecha 27 de abril de 2021, en el que consta que 'En consecuencia, se considera suficientemente justificada la introducción de los precios contradictorios para su aprobación por el órgano de contratación'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 242.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), señala que será obligatorio para el contratista el acuerdo de supresión o reducción de unidades de obra siempre que no superen el 20 % del precio del contrato.

El artículo 242.2 de la LCSP, relativo a la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en este, y el artículo 242.4, ii) de la LCSP, en el que se señala que no tendrán la consideración de modificaciones, la inclusión de nuevos precios siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo.

Consta en el expediente el acta de precios contradictorios suscrita por la dirección facultativa y por la empresa adjudicataria de la obra la mercantil COMPAÑÍA LEVANTINA DE EDIFICACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, SA (CLEOP).

El artículo 158 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCAP) con relación al precio de las unidades de obra no previstas en el contrato, y a la necesidad de incorporar los nuevos precios a los cuadros de precios del proyecto.

II. La competencia orgánica para aprobar dichos precios contradictorios, corresponde al mismo órgano que aprobó el contrato para la ejecución de las obras de rehabilitación de Barraca, nº. 53 de València, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/85, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar las actas de precios contradictorios de fecha 9 de abril de 2021, del PC01 al PC25 de de las obras de rehabilitación del edificio municipal sito en la calle Barraca, 53, suscritas por la dirección facultativa de las obras, Dª. María Mercedes Giner Maravillas, con DNI ******, la coordinación de seguridad y salud Miguel Ángel Navarro Balbino, con DNI ******, y por la adjudicataria COMPAÑÍA LEVANTINA DE EDIFICACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, SA (CLEOP), con CIF nº. A46004131."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

106	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2021-000117-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de factures de diversos proveïdors.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante Resoluciones números VC-741, de fecha 15-12-2020, VC-596, de fecha 09/11/2020, y VC-621, de fecha 18/11/2020, con motivo de varias actividades culturales realizadas en las juntas municipales de distrito y Resolución VC-304, de fecha 08/07/2020, por la que se procedió la contratación de los servicios de inserción publicitaria en las televisiones del Canal EMT, cuyo objeto es la difusión de las campañas publicitarias de los Consejos de Distrito trimestrales, de la consulta-votación, del modelo de participación ciudadana, de la actualización del registro de entidades y subvenciones, así como todas aquellas campañas que puedan surgir durante el año 2020, se aprobaron gastos a favor de los distintos proveedores.

SEGUNDO. Presentadas las correspondientes facturas por parte de los proveedores, y dada la imposibilidad de aplicación del gasto al Presupuesto de 2020 en aplicación de las normas de cierre, en los que existía crédito adecuado y suficiente, resulta necesario iniciar los trámites oportunos para que se proceda al reconocimiento de la obligación de pago por un importe total de 10.550,80 €, con cargo al vigente Presupuesto, donde existe crédito adecuado y suficiente.

TERCERO. De conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Participación Ciudadana y Acción Vecinal de fecha 9-04-2021, se inicia trámite para el reconocimiento de obligación de las siguientes facturas:

- ASOCIACIÓN LA LLIMERA, CIF G98491186, factura nº. 2020/10 de fecha 09/12/2020, por importe total de 2.395,80 €, que ha generado el DO 2021/6649.

- SERGIO SEVILLA LOZANO, DNI ******, factura nº. 85 de fecha 17/03/2021, por importe total de 1.000,00 €, que ha generado el DO 2021/4976.

- FALLA MARQUÉS DE MONTORTAL-J. ESTEVE, CIF G46783270, factura nº. 68/2020 de fecha 04/11/2020, por importe total de 500,00 € que ha generado el DO 2021/5936.

- ENCUENTRO URBANO, SL, CIF B96274394, factura nº. 0358 de fecha 03/12/2020, por importe total de 6.655,00 €, que ha generado el DO 2021/4986.

CUARTO. Dichas facturas corresponden a varios contratos menores relativos a actividades culturales de las juntas municipales de distrito y la contratación de los servicios de inserción publicitaria en las televisiones del canal EMT, por un importe total de 10.550,80 €, según se indica a continuación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ACTIVIDAD O TIPO CONCURSO	PROVEEDOR	NIF/CIF	PARTIDA PRES.	PROPU-ESTA GASTO	ÍTEM	TOTAL	FECHA RES.	Nº. RES.	Nº. FACTURA	FECHA FACTURA	DO
DISEÑO CARTEL, GUÍA OFICIAL RUTA IMPRESIÓN	ASOCIACIÓN LA LLIMERA	G98491186	JU130 92400 22799	2020/ 6161	2020/ 175530	2.395,80€	15/12/2020	VC-741	2020/10	9/12/2020	2021/ 6649
CICLO CONCIERTOS JUNTA RUSSAFA	SERGIO SEVILLA LOZANO	******	JU130 92400 22609	2020/ 5068	2020/ 154530	1.000,00€	09/11/2020	VC-596	85	17/03/2021	2021/ 4976
XXX MOSTRA DE DANCES	FALLA MARQUÉS D E MONTORTAL-J. ESTEVE	G46783270	JU130 92400 22609	2020/ 5615	2020/ 158900	500,00 €	18/11/2020	VC-621	68/2020	04/11/2020	2021/ 5936
PUBLICIDAD ACTIVIDADES SERVICIO CANAL EMT	ENCUENTRO URBANO, SL	B96274394	JU130 92400 22602	2020/ 3343	2020/ 97640	6.655,00€	08/07/2020	VC-304	0358	03/12/2020	2021/ 4986

QUINTO. Por todo ello se procede a elaborar la propuesta de gasto nº. 2021/2013 para dar cobertura a las mismas, relación de documentos de obligación número 2021/2057.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. En cumplimiento de la base 31 de las de ejecución del Presupuesto para 2021 corresponde la aprobación del reconocimiento de obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior a la Junta de Gobierno Local, solicitando informe previo al servicio de fiscal gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago por importe total de 10.550,80 €, y abonarlo con cargo a las aplicaciones presupuestarias del 2021 que abajo se relacionan, según propuesta de gasto número 2021/2013 y relación de documentos de obligación número 2021/2057.

ACTIVIDAD O TIPO CONCURSO	PROVEEDOR	NIF/CIF	PARTIDA PRES.	PROPU-ESTA GASTO	ÍTEM	TOTAL	FECHA RES.	Nº. RES.	Nº. FACTURA	FECHA FACTURA	DO
DISEÑO CARTEL, GUÍA OFICIAL RUTA IMPRESIÓN	ASOCIACIÓN LA LLIMERA	G98491186	JU130 92400 22799	2021/ 2013	2021/ 65660	2.395,80€	15/12/2020	VC-741	2020/10	09/12/2020	2021/ 6649
CICLO CONCIERTOS JUNTA RUSSAFA	SERGIO SEVILLA LOZANO	******	JU130 92400 22609	2021/ 2013	2021/ 65670	1.000,00€	09/11/2020	VC-596	85	17/03/2021	2021/ 4976
XXX MOSTRA DE DANCES	FALLA MARQUÉS D E MONTORTAL-J. ESTEVE	G46783270	JU130 92400 22609	2021/ 2013	2021/ 65680	500,00 €	18/11/2020	VC-621	68/2020	04/11/2020	2021/ 5936
PUBLICIDAD ACTIVIDADES SERVICIO CANAL EMT	ENCUENTRO URBANO, SL	B96274394	JU130 92400 22602	2021/ 2013	2021/ 65690	6.655,00€	08/07/2020	VC-304	0358	03/12/2020	2021/ 4986."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

107	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2021-004204-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la prestació de servicis per a la coordinació de seguretat i salut de la contracta de gestió del trànsit a la ciutat de València.		

"Primero. Las actuaciones se inician en orden a tramitar la factura nº. 202105, de fecha 31/3/2021, correspondiente a la certificación nº. 54/2021 del mes de marzo, por un importe de 1.182,58 €, por los trabajos efectuados por la empresa UTE GETINSA-PAYMA, SL, y PAYMACOTAS LEVANTE, SLU, CIF nº. U98857220, adjudicataria del contrato de servicios para el control de la ejecución del contrato de servicios de coordinación de seguridad y salud del contrato de gestión inteligente del tráfico de la ciudad de València, por cuanto no existe crédito autorizado y dispuesto para el presente ejercicio.

Segundo. Consta en el expediente moción del concejal delegado de Mobilitat Sostenible e Infraestructures del Transport Públic y memoria justificativa suscrita por el técnico jefe de la Sección de Regulación de la Circulación del Servicio de Mobilitat Sostenible en el que se indica que el motivo de la necesidad de la prestación del servicio es para las revisiones, controles e inspecciones sobre aquellas instalaciones que por su nivel de riesgo o criticidad tienen una transcendencia directa en los niveles de seguridad y calidad de las diferentes instalaciones de gestión del tráfico que se efectúan por parte de la empresa adjudicataria del contrato de 'Gestión inteligente del tráfico de la ciudad de València', garantizando así que se alcanzan los niveles de seguridad, fiabilidad y calidad fijadas en los pliegos correspondientes.

Tercero. Se formula propuesta de gasto, en fase ADO, nº. 2021/2121, ítem 2021/064370, DO 2021/006829, RDO 2021/001962.

Fundamentos de Derecho

I. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: El enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se origine como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades a generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Así, el profesor Manuel Albadalejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado. En este sentido, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que en principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo únicamente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordase así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto- como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, todos los hechos determinantes de aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto.

Por su parte, la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que '…ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

II. El Título VI del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, desarrollado, su Capítulo I, por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y completado por las bases de ejecución de los Presupuestos regulan el presupuesto y gasto público de las entidades locales. Entre dicha regulación se encuentra la de las fases del procedimiento de gestión de gastos de dichas entidades.

III. De acuerdo con la base 31ª.2.b) de las de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2021, la competencia orgánica para la aprobación del reconocimiento de la obligación para el pago de gastos realizados en el presente ejercicio, sin autorización y disposición, existiendo crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto de 2021 a nivel de vinculación jurídica, en la aplicación presupuestaria LJ160 13300 21000, recae en la Junta de Gobierno local. Todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el artículo 185.1 y 3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por el artículo Único del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor del proveedor, por el concepto, factura e importe y con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 LJ160 13300 21000, que se detalla en el siguiente cuadro:

Contratista	CIF	Contrato	Factura	Importe	DO/RDO	Aplic. Pres.
UTE GETINSA-PAYMA, SL, y PAYMACOTAS LEVANTE, SLU	U98857220	Servicios para la coordinación de seguridad y salud de la contrata de gestión del tráfico	Fra. 202105 Cert. 54 marzo 2021	1.182,58	2021/006829 2021/001962	2021/LJ160/13300/21000 Ppta. gasto 2021/2121 Ítem 2021/064370."

108	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2021-004206-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la prestació de servicis per al control de la contracta de gestió del trànsit.		

"Hechos

Primero. Las actuaciones se inician en orden a tramitar la factura nº. 2021-04, de fecha 08/4/2021, correspondiente a la certificación nº. 89/2021 del mes de marzo, por un importe de 22.164,61 €, por los trabajos efectuados por la empresa UTE Control Gestión Tráfico, CIF nº. U98577059, adjudicataria del contrato de servicios para el control de la ejecución del contrato de gestión inteligente del tráfico de la ciudad de València, por cuanto no existe crédito autorizado y dispuesto para el presente ejercicio.

Segundo. Consta en el expediente moción del concejal delegado de Mobilitat Sostenible e Infraestructures del Transport Públic y memoria justificativa suscrita por el técnico jefe de la Sección de Regulación de la Circulación del Servicio de Mobilitat Sostenible en el que se indica que el motivo de la necesidad de la prestación del servicio es para las revisiones, controles e inspecciones sobre aquellas instalaciones que por su nivel de riesgo o criticidad tienen una transcendencia directa en los niveles de seguridad y calidad de las diferentes instalaciones de gestión del tráfico que se efectúan por parte de la empresa adjudicataria del contrato de 'Gestión inteligente del tráfico de la ciudad de València', garantizando así que se alcanzan los niveles de seguridad, fiabilidad y calidad fijadas en los pliegos correspondientes.

Tercero. Se formula propuesta de gasto, en fase ADO, nº. 2021/2119, ítem 2021/064310, DO 2021/006819, RDO 2021/01958.

Fundamentos de Derecho

I. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: El enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se origine como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades a generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Así, el profesor Manuel Albadalejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado. En este sentido, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que en principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo únicamente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordase así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto- como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, todos los hechos determinantes de aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto.

Por su parte, la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que '…ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

II. El Título VI del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, desarrollado, su Capítulo I, por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y completado por las bases de ejecución de los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Presupuestos regulan el presupuesto y gasto público de las entidades locales. Entre dicha regulación se encuentra la de las fases del procedimiento de gestión de gastos de dichas entidades.

III. De acuerdo con la base 31ª.2.b) de las de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2021, la competencia orgánica para la aprobación del reconocimiento de la obligación para el pago de gastos realizados en el presente ejercicio, sin autorización y disposición, existiendo crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto de 2021 a nivel de vinculación jurídica, en la aplicación presupuestaria LJ160 13300 21000, recae en la Junta de Gobierno local. Todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el artículo 185.1 y 3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por el artículo Único del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor del proveedor, por el concepto, factura e importe y con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 LJ160 13300 21000, que se detalla en el siguiente cuadro:

Contratista	CIF	Contrato	Factura	Importe	DO/RDO	Aplic. Pres.
UTE CONTROL GESTIÓN DEL TRÁFICO	U98577059	Servicios para el control de la contrata de gestión del tráfico	Fra. 2021-04 Cert. 89 marzo 2021	22.164,61	2021/006819 2021/01958	2021/LJ160/13300/21000 Ppta. gasto 2021/2119 Ítem 2021/064310."

109	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2021-004213-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la prestació del servici de gestió intel·ligent del trànsit a la ciutat de València.		

"Hechos

1º. Las actuaciones se inician en orden a tramitar la aprobación del reconocimiento de la obligación de pago del gasto de la certificación nº. 89/2021, correspondiente a los trabajos efectuados en el mes de marzo de 2021, por la empresa Electronic Tráfic, SA, adjudicataria del contrato de 'Gestión inteligente del tráfico en la ciudad de València' según acuerdos de Junta de Gobierno Local de fechas 13/12/2013 y 14/02/2020, por importe de 455.114,89 €, gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario aunque sin autorización ni disposición en aplicaciones del presente ejercicio.

2º. Consta en el expediente moción del concejal delegado de Mobilitat Sostenible e Infraestructures del Transport Públic, y memoria justificativa suscrita por el técnico jefe de la Sección de Regulación de la Circulación del Servicio de Mobilitat Sostenible en el que se indica el motivo de la necesidad de la prestación del servicio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

3º. Se formula propuesta de gasto, en fase ADO, nº. 2021/002116, ítem 2021/064240, DO 2021/006774, RDO 2021/001953.

Fundamentos de Derecho

I. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: El enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se origine como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades a generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Así, el profesor Manuel Albadalejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado. En este sentido, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que en principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo únicamente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordase así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto- como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, todos los hechos determinantes de aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto.

Por su parte, la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que '…ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

II. El Título VI del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

III. Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI.

IV. La base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2021.

V. El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el art. 127 de Ley de Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago de factura nº. 21-00571 por la certificación nº. 89/2021 del mes de marzo de 2021, correspondiente a la obra/servicio 'Gestión inteligente del tráfico en la ciudad de València', realizada por Electronic Tráfic, SA, con CIF A46138921, por una cuantía de 455.114,89 €, con cargo a la aplicación presupuestaria LJ160 13300 21000, PG 2021/02116, ítem 2021/064240, DO 2021/006774, RDO 2021/001953."

110	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2021-004413-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la gestió del servici públic d'estacionament de vehicles en la via pública davall control horari a la ciutat de València (ORA).		

"Hechos

1º. Las actuaciones se inician en orden a tramitar la aprobación del reconocimiento de la obligación de pago del gasto de la certificación nº. 180/2021, correspondiente a los trabajos efectuados en el mes de marzo de 2021, por la empresa Dornier, SA, por el contrato de gestión del servicio público del estacionamiento de vehículos en la vía pública bajo control horario y por importe de 340.232,68 €, gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario aunque sin autorización ni disposición en aplicaciones del presente ejercicio.

2º. Consta en el expediente moción del concejal delegado de Mobilitat Sostenible e Infraestructures del Transport Públic y memoria justificativa suscrita por la jefa del Servicio de Mobilitat Sostenible en el que se indica el motivo de la necesidad de la prestación del servicio.

3º. Se formula propuesta de gasto, en fase ADO, nº. 2021/002349, ítem 2021/069670, DO 2021/008247, RDO 2021/002251.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Fundamentos de Derecho

I. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se origine como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Así, el profesor Manuel Albadalejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado. En este sentido, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que en principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo únicamente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordase así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, todos los hechos determinantes de aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto.

Por su parte, la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que '… ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

II. El Título VI del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

III. Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI.

IV. La base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2021.

V. El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el art. 127 de Ley de Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago de la certificación nº. 180/2021 del mes de marzo de 2021, correspondiente al servicio 'Gestión servicio público estacionamiento de vehículos en vía pública bajo control horario en la ciudad de València (ORA)', realizada por Dornier, SA, con CIF A58369497, por una cuantía de 340.232,68 €, con cargo a la aplicación presupuestaria LJ160 13300 21001, PG 2021/02349, ítem 2021/069670, fra. 2507014194, DO 2021/008247, RDO 2021/002251."

111	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2014-001074-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ DEL DOMINI PÚBLIC MUNICIPAL. Proposa no admetre a tràmit el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. BV-135, d'1 de febrer de 2021, per la qual es va revocar una autorització d'adaptació de terrassa.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En fecha 12 de noviembre de 2014, ****** solicita la adaptación de la terraza, correspondiente a su establecimiento sito en la calle ******, nº. ******, de conformidad con la Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal de fecha 27 de junio de 2014.

Dicha terraza fue autorizada por Resolución nº. M-2380, de fecha 11 de mayo de 2010.

SEGUNDO. Consultado el programa informático municipal, se constata que en el Servicio Central de Procedimiento Sancionador se ha dictado resolución sancionadora por infracción muy grave de la Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal de 27 de junio de 2014 (ORODPM).

En concreto, consta en el del Servicio Central de Procedimiento Sancionador expediente número 01306-2020-4544, en el que ha recaído resolución firme sancionando al interesado por infracción muy grave por incumplir en más de una hora el horario máximo para la ocupación con

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

terrazas especificado en el artículo 45.1 de la Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal de 27 de junio de 2014.

TERCERO. Advertido el citado incumplimiento de fecha 11 de julio de 2020, en fecha de 18 de diciembre de 2020, se concede al interesado trámite de audiencia por 10 días, previo al dictado de la correspondiente propuesta de resolución de revocación de la terraza autorizada, sin que haya presentado alegaciones al respecto.

CUARTO. Ante la falta de alegaciones, el 1 de febrero de 2021 por Resolución BV-135, se revoca la autorización concedida a ****** por Resolución M-2380, de 11 de mayo de 2010, accediendo éste a la comunicación de dicha resolución el 10 de febrero de 2021 a las 20:06 h por Sede Electrónica.

QUINTO. El 19 de abril de 2021, ******, nueva titular de la actividad desde el 8 de abril de 2021, interpone recurso de reposición contra dicha resolución alegando el desconocimiento de la infracción muy grave recaída contra el anterior titular (******), indefensión por falta de comunicación de la resolución impugnada a la administrada, vulneración del principio de proporcionalidad y del artículo 24 de la Constitución Española.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 124.1 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con respecto al plazo de un mes contemplado para recurrir un acto expreso de la administración.

En este caso, desde la fecha de la notificación del entonces titular de la actividad, ******, el pasado 10 de febrero de 2021 a las 20:06 h hasta el 19 de abril de 2021, fecha en la que la nueva titular interpone el recurso que nos ocupa han trascurrido más de dos meses. Por ello, nos hallamos ante un recurso de reposición extemporáneo, es decir, presentado fuera de plazo.

II. De conformidad con los dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio de Ocupación de Dominio Público, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

III. La propuesta se ha sometido, en cuanto a la resolución del recurso de reposición, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, de 29 de diciembre de 2006 (BOP 31 de enero de 2007), vigente hasta que sea aprobado el reglamento orgánico y funcional de la Asesoría Jurídica Municipal a tenor de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del nuevo Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración, aprobado definitivamente el 28 de enero de 2021.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Único. INADMITIR A TRÁMITE el recurso de reposición presentado por ****** por EXTEMPORANEIDAD. El cumplimiento de los plazos legales estipulados en nuestro ordenamiento jurídico constituye un recurso formal que no se ha observado en el presente caso. Por consiguiente, no ha lugar al estudio de las alegaciones de fondo presentadas.

Todo ello, según los hechos y fundamentos jurídicos anteriormente expuestos."

DESPATX EXTRAORDINARI

L'Alcaldia-Presidència dona compte dels deu punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

112. (E 1)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01909-2021-000011-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TURISME I INTERNACIONALITZACIÓ. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb la Unión General de Trabajadores.		

"HECHOS

Primero. Por moción del concejal delegado de Turismo e Internacionalización se inicia el expediente, manifestando que el Ayuntamiento de València viene desarrollando una importante labor de promoción turística que contribuye a dar a conocer las potencialidades de nuestra ciudad y que se inicien las actuaciones administrativas oportunas para suscribir un convenio de colaboración con la Unión General de Trabajadores, con una aportación económica municipal de 100.000 € mediante una subvención nominativa.

Segundo. En el Anexo de subvenciones nominativas del Presupuesto municipal de 2021, aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 19 de noviembre de 2020 y con carácter definitivo por acuerdo plenario de 23 de diciembre de 2020, figura con cargo a la aplicación presupuestaria IK740 43200 48920 una subvención nominativa por importe de 100.000,00 € a favor de la Unión General de Trabajadores, figurando asimismo en el Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022.

Tercero. Obra en las actuaciones administrativas informe de fecha 5 de mayo de 2021 justificativo de los extremos de los artículos 22 c) y 23.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, en el que se indica el carácter excepcional y singular de la subvención nominativa con el fin de fomentar la actividad

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

turística congresual y el desarrollo local de la ciudad de València, así como el fomento de la cultura mediante la realización de determinadas actividades culturales.

Cuarto. Se ha comprobado que el interesado reúne los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario. También consta memoria justificativa donde se analiza la necesidad y oportunidad de suscribir el convenio, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad y del cumplimiento de los demás requisitos previstos en dicha Ley a fin de dar cumplimiento al artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinto. El plazo para la realización de la actividad finaliza el 21 de mayo de 2021 y el plazo para presentación de la cuenta justificativa finaliza el 21 de junio de 2021.

Sexto. Consta informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal y de la Intervención Municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Art. 25.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que regula la competencia en materia de promoción turística.

Segundo. El artículo 111 del texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen local, aprobado por Real decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, dispone que:

'*Las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al Ordenamiento Jurídico o a los principios de buena administración y deberán cumplirlos a tenor de los mismos*'.

Tercero. Artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGS) aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

Quinto. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el texto del convenio de colaboración a celebrar entre el Ayuntamiento de València y la Unión General de Trabajadores en los siguientes términos:

«CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA Y UNION GENERAL DE TRABAJADORES PARA LAS ACTIVIDADES DE APOYO Y CELEBRACIÓN DEL 43º CONGRESO DE LA UNION GENERAL DE TRABAJADORES

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

SE REUNEN

Por una parte, el Ayuntamiento de València, con NIF P4625200C y domicilio en la plaza de l'Ajuntament, nº. 1, en nombre y representación del cual actúa el Sr. Emiliano García Domene, concejal de Turismo e Internacionalización, asistido por el vicesecretario general de esta Corporación, Sr. José Antonio Martínez Beltrán.

Y por otra parte, la Unión General de Trabajadores, con domicilio en Madrid, avenida de América, nº. 25, código postal 28002, con NIF G28474898, representada en este acto por el Sr. Luis Pérez Capitán, en calidad de gerente.

Las dos partes se reconocen mutuamente la capacidad y las competencias necesarias para suscribir este convenio, aprobado mediante el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de .....……. y a este efecto,

MANIFIESTAN

1. Que el Ayuntamiento de València tiene una firme vocación de potenciar el turismo MICE, con un impacto económico evidente y unos ingresos medios por persona de dos veces superior al del turista tradicional. Este turismo conlleva la realización de actividades como la asistencia a reuniones de negocio, congresos, convenciones, viajes de incentivo o cualquier otro evento organizado con fines profesionales.

Además, la organización de reuniones o congresos no sólo afecta a las empresas vinculadas al Sector, sino que hay un gran número de empresas complementarias que se benefician directamente de la llegada de este tipo de turistas. Algo que, sin duda, contribuye a la dinamización de la actividad turística y al desarrollo de la ciudad de València en un momento complicado para el sector de servicios en nuestra ciudad.

La Organización Mundial del Turismo (OMT) confirma en su informe glogal sobre la indusria de reuniones, que el turismo MICE es uno de los principales motores de desarrollo del sector servicios. De hecho, el 20% de los turistas que viajan en todo el mundo lo hace por negocios.

Con la suscripción del presente convenio de colaboración se pretende establecer el marco general de cooperación y colaboración en el desarrollo de dichas acciones de promoción del turismo con un impacto económico que, tras la declaración del estado de alarma a causa del Covid-19 con la restricción de movimientos de la población y el cierre de muchos servicios, está generando una caída del consumo privado que tiene un efecto directo sobre el empleo y la renta, por lo que el evento que supone un congreso de la Unión General de Trabajadores de carácter internacional supondrá un factor de estímulo económico y de reactivación de la demanda en el sector servicios de la ciudad de València, fomentando una proyección internacional de València.

Por otra parte está el componente social del 43º Congreso, con un programa que consta de numerosas actividades culturales abiertas no solo a los asistentes al congreso, sino a toda la ciudadanía y a los visitantes de la ciudad; entre otras: una exposición de carteles históricos y dos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

exposiciones de viñetas de Gallego y Rey sobre la historia de UGT, un mini ciclo de cine obrero, la representación de una obra de teatro de Lope de Vega o la 'plantà' de una falla en la explanada del Palacio de Congresos.

Con ello, se pretender colaborar en aquellas actuaciones de interés general, de promoción y fomento de actividades económicas, turísticas y culturales que enriquezcan las relaciones entre la sociedad valenciana.

2. La Unión General de Trabajadores, es una confederación sindical nacida en 1881, que cuenta con 95.000 delegados y delegadas y más de 950.000 afiliados y afiliadas.

3. El Congreso es el máximo órgano de la Unión General de Trabajadores, compuesto por los delegados y delegadas elegidos por las Uniones y Federaciones, que se celebran cada cuatro años.

4. La celebración de este 43º Congreso en la ciudad de València, será la segunda vez que se realiza fuera de la ciudad de Madrid, y supone una forma de dar a conocer todas las infraestructuras que la ciudad ofrece para la celebración de Congresos, así como una forma de estímulo de la economía de servicios, tan gravemente perjudicada en este momento por la situación de la pandemia. La realización de este congreso en la ciudad de València es una celebración excepcional dada su repercusión económica, cultural y mediática.

5. El congreso moverá 800 delegados y delegadas procedentes de toda España y de todos los sectores económicos y productivos. Contará con 600 invitadas e invitados en representación de las Administraciones, organizaciones, instituciones, empresas y sindicatos de más de cien países, y contará con una asistencia total de 5.000 personas entre ellas numerosas personalidades de los ámbitos institucional, político, civil, académico y cultural. Todo ellos siguiendo escrupulosamente las medidas COVID implementadas por las autoridades sanitarias.

6. La sede de realización del congreso será el Palacio de Congresos de la ciudad de València los días 18-19-20 y 21 de mayo de 2021. Este congreso proporciona un fórum tanto a nivel nacional como internacional para dar voz a los representantes de los trabajadores, a la vez que ofrece la oportunidad de promocionar el turismo MICE y el Palacio de Congresos.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio consiste en articular los mecanismos de colaboración necesarios para el desarrollo del 43º Congreso de la Unión General de Trabajadores que se celebrará los días 18, 19, 20 y 21 de mayo del año 2021, en el Palacio de Congresos de la ciudad de València, con la finalidad de impulsar y dar a conocer la actividad de turismo MICE en la ciudad de València, dada la repercusión mediática que este congreso supone tanto a nivel nacional como internacional así como la dinamización de la actividad turística en general y el desarrollo local de la ciudad de València.

SEGUNDA. COLABORACIÓN A EFECTUAR ENTRE LAS PARTES

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

1. La Unión General de Trabajadores, asumirá la organización y los costes de organización de este Congreso, así como el pago de la sede congresual del Palacio de Congresos.

2. De igual manera, la Unión General de Trabajadores adoptará las medidas de difusión de carácter público de la sede del congreso, el Palacio de Congresos de València.

3. La Unión General de Trabajadores se compromete a incluir en todos los soportes gráficos que se realicen para la presentación y difusión del mencionado evento, el logotipo proporcionado por el Ayuntamiento para la promoción de la ciudad de València. El tamaño y disposición de las reproducciones del nombre y logotipo del Ayuntamiento se ajustarán a los criterios estéticos que la UGT tiene establecido para este tipo de colaboraciones en los distintos soportes. Por parte del Ayuntamiento se facilitará a UGT la marca y logotipo con los que desea se reconozca gráficamente, Así como La Unión General de Trabajadores habilitará un stand promocional de turismo MICE en el Palacio de Congresos, corriendo con todos los gastos de su organización, para dar a conocer a los asistentes las ventajas y excelencias de la ciudad de València como sede congresual. En cumplimiento de los obligado por el 11.2 i de la Ordenanza General de Subvenciones.

4. La Unión General de Trabajadores velará por el cumplimiento de las normas relacionadas con la pandemia COVID-19.

5. El Ayuntamiento de València colaborará con una aportación económica de 100.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria IK740/43200/48920 del vigente presupuesto municipal. Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquiera administración o ente público o privado nacional, de la unión europea o de organismos internacionales, siempre que en concurrencia con las mismas no supere el coste de la actuación objeto de ayuda del presente convenio.

6. La Unión General de Trabajadores se compromete a comunicar al Ayuntamiento de València, tan pronto lo conozca, la obtención de cualesquier subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados.

7. La Unión General de Trabajadores reintegrará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, las cantidades percibidas en virtud del presente convenio, además del interés de demora que pudiera corresponder, desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones establecidas en el presente convenio u otra normativa de aplicación.

c) Incumplimiento de la finalidad de la subvención concedida en virtud del presente convenio.

d) Incumplimiento de las condiciones y obligaciones asumidas en virtud del presente convenio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

e) Haber obtenido otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad que la prevista en este convenio, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con esta última o con otras subvenciones o ayudas otras administraciones públicas u otros entes públicos o privados, supere el coste de la actuación objeto de ayuda a través del presente convenio.

TERCERA. GASTOS SUBVENCIONABLES

De acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones y 27 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, se consideran gastos subvencionables los generados como consecuencia del desarrollo de las actividades que se realicen en aplicación del presente convenio de colaboración, tanto gastos directos como indirectos, siempre que se pueda individualizar su cuantía y respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada.

CUARTA. PAGO Y JUSTIFICACIÓN

El pago de la subvención se realizará:

- 50 % del importe de la subvención se abonará como pago anticipado una vez firmado el convenio, quedando exonerada de la constitución de garantía de conformidad con el art. 42.2 del Reglamento General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio.
- 50 % después de la justificación de la realización de las actividades objeto de este convenio.

Los gastos deberán haberse realizados antes del 21 de mayo de 2021 (fecha tope para la realización de la actividad) y pagados con anterioridad al 21 de junio de 2021 (fecha tope del plazo de justificación de la actividad realizada).

La justificación de las actuaciones ejecutadas se realiza de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del RD 887/2006 Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos públicos, y se llevará a cabo mediante la cuenta justificativa del gasto realizado, mediante la modalidad '*cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto*' regulada en el artículo 29 de la Ordenanza General de Subvenciones, que deberá presentarse en el plazo de un mes desde la finalización del plazo para la realización de la actividad, y constará de la documentación siguiente:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos tras la aplicación de los indicadores previamente establecidos en la correspondiente convocatoria, convenio o acuerdo de concesión, cuando así proceda.

En la memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención y, en su caso, una evaluación de los resultados obtenidos respecto a los previstos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de gastos, con identificación del acreedor y del documento, su importe y las fechas de emisión y de pago.

Dicha relación deberá totalizarse al objeto de poder determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final del proyecto o actividad efectivamente ejecutada que han financiado el Ayuntamiento de València o sus organismos públicos con la subvención concedida.

Para cada uno de los gastos e inversiones relacionadas se indicará cuál ha sido la fuente de financiación (subvención concedida por el Ayuntamiento o sus organismos públicos, subvenciones concedidas por otras entidades públicas, financiación aportada por la persona beneficiaria, rendimientos financieros de los fondos y otros ingresos). Cuando se hubieran utilizado más de una fuente de financiación se indicará el porcentaje en el que hubiera participado cada una de ellas.

b) Las facturas y los restantes documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra a) anterior, a los que se unirá la documentación acreditativa de los pagos realizados.

Dichos documentos originales se presentarán ordenados correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada, y deberán estampillarse para facilitar el control de la concurrencia de otras subvenciones que haya podido obtener la persona beneficiaria. A tal efecto, en la estampilla se indicarán, como mínimo, los siguientes datos:

1º. El número de expediente administrativo municipal.

2º. La denominación del proyecto subvencionado.

3º. Ejercicio económico de la concesión de la subvención.

4º. Órgano y acto administrativo de concesión de la subvención.

5º. Porcentaje de financiación imputable a la subvención o cuantía exacta de la subvención.

c) Cuando se realicen pagos anticipados con carácter previo a la justificación, la persona beneficiaria deberá presentar la documentación acreditativa de los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados. En el supuesto de que no se hubieran generado rendimientos financieros se aportará declaración responsable al respecto.

d) Cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación, la persona beneficiaria deberá presentar declaración responsable que permita determinar qué impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

considerarse gastos subvencionables. En el caso de adquisición de bienes inmuebles, se exigirá certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en relación con el coste y el precio de mercado.

e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

f) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la LGS, deba de haber solicitado la persona beneficiaria.

g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

Las facturas tendrán que cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el cual se regulan las obligaciones de facturación.

La concesión de la presente subvención queda condicionada al cumplimiento, por parte de la entidad beneficiaria de las obligaciones de carácter general que establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y otra normativa legal que resulte de aplicación, y especialmente tendrá que acreditarse, antes de la firma del presente convenio, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social.

QUINTA. RESOLUCIÓN

El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones que se asumen en el mismo será motivo de resolución del Convenio. También será causa de resolución el acuerdo unánime de todos los firmantes. No obstante, por razones de interés público el Ayuntamiento podrá revocarlo, sin derecho a indemnización alguna por parte de la Unión General de Trabajadores.

SEXTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Con el fin de facilitar la colaboración conjunta se creará una comisión de enlace compuesta por dos personas en representación de cada parte firmante. Esta comisión se utilizará como mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Asimismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.

SÉPTIMA. DURACIÓN

La vigencia del presente convenio surtirá efectos desde el día de su firma y hasta la finalización del Congreso.

En el supuesto de extinción previa a la conclusión del plazo de vigencia, la comisión de seguimiento acordará la manera de acabar las actuaciones en curso de ejecución, así como las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier diferencia o divergencia, en cuanto a la interpretación, aplicación y vigencia del presente convenio, será dirimida mediante negociación y común acuerdo de las partes.

NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Las partes manifiestan que conocen, cumplen y se someten al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante Reglamento 2016/679), a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos.

DÉCIMA. REGISTRO DEL CONVENIO

Tras la firma del convenio por todas las partes se procederá a su registro en el registro electrónico municipal de convenios, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Circular 2/2019: Normas de funcionamiento del registro electrónico de convenios y criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento de València.

DECIMOPRIMERA. PUBLICIDAD DEL CONVENIO

El presente convenio se publicará en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de València, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 21.e) del Reglamento de Transparencia y Participación Ciudadana, aprobado por acuerdo plenario de fecha 28 de septiembre de 2012 y modificado por acuerdo plenario de fecha 24 de abril de 2015 y publicado en el BOP el 1 de diciembre de 2015.

DECIMOSEGUNDA. NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido de la aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017, de 8 de noviembre.

DECIMOTERCERA. NORMATIVA APLICABLE

El presente convenio se regirá por lo que se dispone en la normativa vigente en materia de subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ordenanza General de Subvenciones), Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común y otra normativa local que resulte de aplicación.

Las discrepancias sobre la interpretación, cumplimiento y efectos del presente convenio, serán del conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Las partes acuerdan someterse a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Y para que conste, a los efectos que correspondan y en prueba de conformidad con todo lo establecido, las personas que comparecen firman este documento por duplicado en el lugar y la fecha abajo indicados.

Por el Ayuntamiento de València

Sr. Emiliano García Domene

Por la Unión General de Trabajadores

Sr. Luis Pérez Capitán

El vicesecretario general del Ayuntamiento de València

Sr. José Antonio Martínez Beltrán».

Segundo. Autorizar al concejal delegado de Turismo e Internacionalización a suscribir este convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Unión General de Trabajadores.

Tercero. Autorizar y disponer un gasto a favor de la Unión General de Trabajadores, con NIF G28474898, en concepto de subvención nominativa por importe de 100.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria IK740/43200/48920 del vigente Presupuesto municipal, según propuesta nº. 2021/2455 e items nº. 2021/71760 y nº. 2021/72200.

Cuarto. Reconocer la obligación por importe de 50.000,00 € a favor de la Unión General de Trabajadores, con NIF G28474898, correspondiente al primer pago del 50 % de la aportación municipal del convenio de colaboración, según propuesta de gasto 2021/2455, ítem 2021/71760.

El 50 % del importe de la subvención se abonará como pago anticipado a la firma del convenio de colaboración y el 50 % restante una vez justificada las actividades objeto del mismo."

113. (E 2)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01909-2021-000037-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TURISME I INTERNACIONALITZACIÓ. Proposa autoritzar la Fundació Visit València per a concedir una subvenció a l'Academia de las Artes y las Ciencias Cinematográficas de España.		

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 31 de julio de 2020 se aprobó la aceptación de la designación de València como sede de los Premios Goya 2022, siendo asimismo espacio colaborador designado en el año 2021, para la apertura del año conmemorativo de Luis García Berlanga, 'Año Berlanga'. Con motivo de este centenario, las principales instituciones públicas y privadas relacionadas con el sector de la cultura y el cine de la Comunitat Valenciana (a través de la Comisión del 'Año Berlanga') van a desarrollar distintas actividades (exposiciones,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

congresos, proyecciones, premios, …) para homenajear a la gran figura y poner en valor el importante legado cinematográfico del premiado director. Es tal la aportación de Luis García Berlanga a nuestra cultura que esta Comisión ha declarado su centenario 'acontecimiento de excepcional interés público'.

Segundo. El subdirector general de la Fundación Visit València, con NIF G46893467, ha solicitado a este Ayuntamiento mediante escrito de fecha 12 de mayo de 2021 que estando impulsando las actuaciones oportunas para llevar a cabo el acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno Local, se autorice a la Fundación para otorgar una subvención de 190.000,00 € a la Academia de las Artes y las Ciencias Cinematográficas de España (AACCE), con NIF G78307584, para apoyar las acciones de promoción y difusión de la obra del cineasta con motivo de su centenario.

Tercero. Por moción del concejal delegado de Turismo e Internacionalización de fecha 12 de mayo de 2021 se propone que se inicien los trámites administrativos oportunos para autorizar a la Fundación Visit València a que conceda la subvención antedicha.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que las fundaciones del sector público únicamente podrán conceder subvenciones cuando así se autorice a la correspondiente fundación de forma expresa mediante acuerdo del órgano de la Administración al cual la misma esté adscrita.

Segundo. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGS) aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

Tercero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Autorizar a la Fundación Visit València a conceder una subvención por importe máximo de 190.000,00 € a la Academia de las Artes y las Ciencias Cinematográficas de España (AACCE), con NIF G78307584, para apoyar las acciones de promoción y difusión de la obra de Luís García Berlanga con motivo de su centenario.

Segundo. Asumir, en caso de que se mostrara insuficiente la aportación municipal aprobada en 2021 a la Fundación Visit València para atender los objetivos previstos en el presente ejercicio, el compromiso de incrementar dicha aportación previas las modificaciones presupuestarias pertinentes."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

114. (E 3)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01911-2021-004692-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPRENEDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa concedir, disposar i reconéixer l'obligació del pagament de cinc-centes quaranta-tres subvencions del Pla Resistir 'Ajudes Parèntesi' per al sector del taxi.		

"HECHOS

Primero. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de marzo 2021 se acordó aprobar la convocatoria Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis' para el sector del taxi, estableciendo el procedimiento de concesión de las ayudas. Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el día 9 de abril de 2021. El plazo de presentación de solicitudes, tal y como se establece en el punto 11 de la convocatoria, es de veinte días naturales a partir del día siguiente a su publicación en dicho medio, abriéndose el día 10 de abril de 2021 y finalizando el día 29 de abril del mismo año.

Segundo. A las personas beneficiarias de estas ayudas, tal y como se establece en el punto cuarto de la convocatoria, se les otorgará una cantidad fija de 2.000 € por cada autónomo o microempresa con un máximo de 10 personas trabajadoras, en los sectores identificados en el Anexo I de la convocatoria. Además se añadirá una cantidad fija de 200 € por persona trabajadora afiliada a la Seguridad Social a fecha 31 de diciembre de 2020 de dichas microempresas o autónomos.

Tercero. Conforme se establece en el punto 12.4 de la convocatoria, el procedimiento podrá resolverse de forma parcial en base a las manifestaciones efectuadas por las personas y entidades solicitantes de la ayuda en base a la declaración jurada y la declaración responsable efectuadas, indicadas en los puntos 7 y 8 de la convocatoria, tramitándose de forma inmediata el pago, sin esperar a la resolución de la totalidad de la convocatoria. Posteriormente se realizará de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se ha concedido la subvención. El resultado de estas actuaciones se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento a fin de que las personas interesadas realicen los trámites que correspondan.

Ha sido objeto de comprobación que la cuenta bancaria indicada por la persona solicitante para el ingreso de la subvención le pertenece.

Cuarto. La Comisión de Valoración del Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica, a la vista del informe emitido por el Servicio, el listado de beneficiarios que se proponen y de la propuesta de acuerdo formulada, en fecha 12 de mayo de 2021 emitió dictamen de someter la propuesta a aprobación por el órgano competente.

Quinto. En la propuesta de acuerdo se propone conceder un total de 543 ayudas por un importe total de 1.120.000 € a los solicitantes relacionados en el correspondiente Anexo a la propuesta de acuerdo, por el importe respectivamente allí indicado.

Sexto. Tal y como se establece en el punto tercero de la convocatoria Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis' para el sector del taxi, la cuantía máxima destinada a atender estas subvenciones

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

asciende a 500.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/47000. En aplicación del artículo 58 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se establece una cuantía adicional máxima de 5.000.000 €, cuya aplicación a la concesión de estas subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

De conformidad con el art. 8.4 del Decreto-Ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Plan Resistir que incluye Ayudas Paréntesis en cada municipio si al aplicar las ayudas a los sectores contemplados específicamente en el Anexo II del Decreto, el municipio tuviera un excedente de recursos sin utilizar, podrá dedicarse dicho excedente a otras actividades también afectadas por la pandemia. Esta cuantía adicional máxima establecida de 2.000.000 €, depende del excedente de recursos sin utilizar que, en su caso, pueda generarse en la aplicación presupuestaria IC1K0 49500 47000, procedente de la convocatoria de Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis', aprobada por Junta de Gobierno Local de fecha 5 de febrero de 2021, modificada por Resolución del alcalde nº. 18, de fecha 9 de febrero de 2021 y ratificada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 12 de febrero de 2021.

Séptimo. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de marzo de 2021 se acordó liberar el excedente de crédito sin utilizar del Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis', estimado en 13.031.406 €, de los cuales 6.736.400 € se liberaron de la propuesta de gastos 2021/849 e ítem 2021/34910 formulada con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/47000 y los restantes 6.295.006 € se liberaron de la propuesta de gastos 2021/865 e ítem 2021/34920 formulada con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/48010. Esta liberación del excedente de crédito se acuerda con la finalidad de extender estas ayudas paréntesis a otros sectores económicos de la ciudad afectados por la pandemia pero no contemplados específicamente en el Anexo II del Decreto-Ley1/2021, de 22 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Plan Resistir.

Octavo. Aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de marzo de 2021 el gasto destinado a esta convocatoria, que asciende como ya se ha indicado a un importe de 500.000,00 €, propuesta de gastos 2021/1604, ítem 2021/53410, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/47000 del vigente Presupuesto municipal y resultando insuficiente la cuantía máxima autorizada destinada a atender estas subvenciones para atender el segundo pago parcial de la convocatoria y estando liberado el excedente de recursos sin utilizar generado en la aplicación presupuestaria 2021 IC1K0 49500 47000, procedente de la convocatoria de Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis', por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de abril de 2020 se aprobó un incremento de gasto destinado a esta convocatoria por importe de 4.000.000 €, propuesta de gasto 2021/2255 e ítem 2021/67350 con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/47000.

Se ha segregado el gasto correspondiente para el reconocimiento parcial de las ayudas que se proponen, en la propuesta de gastos 2021/2255 e ítem 2021/75990, por importe de 1.120.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/47000, efectuándose la disposición a favor del NIP 48959 creado a tal efecto, siendo el número del documento de obligación 2021/9301.

Noveno. El pago de estas subvenciones se realizará en un único pago por la totalidad del importe concedido a cada persona o entidad beneficiaria, mediante transferencia bancaria, instrumentando el pago mediante un fichero norma 34 de transferencias bancarias elaborado por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

el Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

Décimo. Por parte de la Intervención Municipal se fiscaliza dicho gasto de conformidad.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La convocatoria de subvenciones Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis' para el sector del taxi, aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 26 de marzo 2021.

II. La base 23ª de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2021.

III. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGS) aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

IV. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

V. Artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto a la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia y demás artículos de la Ley aplicables a la tramitación del expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Conceder 543 ayudas por un importe total de 1.120.000 € dentro de la convocatoria de subvenciones Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis' para el sector del taxi, aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de marzo 2021 y declarar personas beneficiarias de una subvención a las personas solicitantes relacionadas en el Anexo que obra en el expediente, por el importe respectivamente allí indicado.

Segundo. Disponer y reconocer la obligación de un gasto 1.120.000 € para atender el pago de subvenciones otorgadas dentro de la convocatoria de subvenciones Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis', sector del taxi, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/47000 del vigente Presupuesto municipal, propuesta de gastos 2021/2255, ítem 2021/75990, efectuándose la disposición a favor del NIP 48959 creado a tal efecto, siendo el documento de obligación 2021/9301.

Tercero. El pago de estas subvenciones se realizará en un único pago por la totalidad del importe concedido a cada persona o entidad beneficiaria, mediante transferencia bancaria, instrumentando el pago mediante un fichero norma 34 de transferencias bancarias elaborado por el Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica, a partir de la fecha del acuerdo de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Cuarto. Las personas y entidades beneficiarias de la ayuda deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el punto 13 de la convocatoria. Habrán de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

Quinto. Estas subvenciones no requieren otra justificación que la acreditación de las condiciones y requisitos necesarios para acceder a la subvención, por lo que las subvenciones se darán por justificadas en el momento de su concesión.

Sexto. Otorgar la publicidad adecuada al acuerdo que se adopte."

115. (E 4)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01911-2021-004744-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPRENEDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa concedir, disposar i reconéixer l'obligació del pagament de noranta-tres subvencions del Pla Resistir 'Ajudes Parèntesi' per al sector de la cultura.		

"HECHOS

Primero. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 1 de abril de 2021 se acordó aprobar la convocatoria Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis' para el sector de la cultura, estableciendo el procedimiento de concesión de las ayudas. Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el día 16 de abril de 2021. El plazo de presentación de solicitudes, tal y como se establece en el punto 11 de la convocatoria, es de veinte días naturales a partir del día siguiente a su publicación en dicho medio, abriéndose el día 17 de abril de 2021 y finalizando el día 6 de mayo del mismo año.

Segundo. A las personas beneficiarias de estas ayudas, tal y como se establece en el punto cuarto de la convocatoria, se les otorgará una cantidad fija de 2.000 € por cada autónomo o microempresa con un máximo de 10 personas trabajadoras, en los sectores identificados en el Anexo I de la convocatoria. Además, se añadirá una cantidad fija de 200 € por persona trabajadora afiliada a la Seguridad Social a fecha 31 de diciembre de 2020 de dichas microempresas o autónomos.

Tercero. Conforme se establece en el punto 12.4 de la convocatoria, el procedimiento podrá resolverse de forma parcial en base a las manifestaciones efectuadas por las personas y entidades solicitantes de la ayuda en base a la declaración jurada y la declaración responsable efectuadas, indicadas en los puntos 7 y 8 de la convocatoria, tramitándose de forma inmediata el pago, sin esperar a la resolución de la totalidad de la convocatoria. Posteriormente se realizará de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se ha concedido la subvención. El resultado de estas actuaciones se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento a fin de que las personas interesadas realicen los trámites que correspondan.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Ha sido objeto de comprobación que la cuenta bancaria indicada por la persona solicitante para el ingreso de la subvención le pertenece.

Cuarto. La Comisión de Valoración del Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica, a la vista del informe emitido por el Servicio, el listado de beneficiarios que se proponen y de la propuesta de acuerdo formulada, en fecha 12 de mayo de 2021 emitió dictamen de someter la propuesta a aprobación por el órgano competente.

Quinto. En la propuesta de acuerdo se propone conceder un total de 93 ayudas por un importe total de 225.600 €, a los solicitantes relacionados en el correspondiente Anexo a la propuesta de acuerdo, por el importe respectivamente allí indicado.

Sexto. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 1 abril de 2021 se aprobó el gasto destinado a esta convocatoria, que asciende a 2.500.000 €, se ha segregado el gasto correspondiente para el reconocimiento parcial de las ayudas que se proponen, en la propuesta de gastos 2021/1736 e ítem 2021/75640, por importe de 214.400 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/47000, y en la propuesta de gastos 2021/1737 e ítem 2021/75670, por importe de 11.200 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/48010, efectuándose la disposición a favor del NIP 48959 creado a tal efecto, siendo el número del documento de obligación 2021/9272 y el documento de obligación 2021/9275, respectivamente.

El pago de estas subvenciones se realizará en un único pago por la totalidad del importe concedido a cada persona o entidad beneficiaria, mediante transferencia bancaria, instrumentando el pago mediante un fichero norma 34 de transferencias bancarias elaborado por el Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

Séptimo. Por parte de la Intervención Municipal se fiscaliza dicho gasto de conformidad.

A los anteriores hechos, son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La convocatoria de subvenciones Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis' para el sector de la cultura, aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 1 de abril de 2021.

II. La base 23ª de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2021.

III. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGS) aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

IV. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

V. Artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto a la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia y demás artículos de la Ley aplicables a la tramitación del expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Conceder 93 ayudas por un importe total de 225.600 € dentro de la convocatoria de subvenciones Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis' para el Sector de la Cultura, aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 1 de abril de 2021 y declarar personas beneficiarias de una subvención a las personas solicitantes relacionadas en el Anexo que obra en el expediente, por el importe respectivamente allí indicado.

Segundo. Disponer y reconocer la obligación de un gasto de 214.400 € para atender el pago de subvenciones otorgadas dentro de la convocatoria de subvenciones Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis' para el sector de la cultura, propuesta de gastos 2021/1736 e ítem 2021/75640, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/47000 del vigente Presupuesto municipal, efectuándose la disposición a favor del NIP 48959 creado a tal efecto, siendo el número de documento de obligación 2021/9272.

El pago de estas subvenciones se realizará en un único pago por la totalidad del importe concedido a cada persona o entidad beneficiaria, mediante transferencia bancaria, instrumentando el pago mediante un fichero norma 34 de transferencias bancarias elaborado por el Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica, a partir de la fecha del acuerdo de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

Tercero. Disponer y reconocer la obligación de un gasto de 11.200 € para atender el pago de subvenciones otorgadas dentro de la convocatoria de subvenciones Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis' para el sector de la cultura, propuesta de gastos 2021/1737 e ítem 2021/75670, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/48010 del vigente Presupuesto municipal, efectuándose la disposición a favor del NIP 48959 creado a tal efecto, siendo el número de documento de obligación 2021/9275.

El pago de estas subvenciones se realizará en un único pago por la totalidad del importe concedido a cada persona o entidad beneficiaria, mediante transferencia bancaria, instrumentando el pago mediante un fichero norma 34 de transferencias bancarias elaborado por el Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica, a partir de la fecha del acuerdo de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

Cuarto. Las personas y entidades beneficiarias de la ayuda deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el punto 13 de la convocatoria. Habrán de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Quinto. Estas subvenciones no requieren otra justificación que la acreditación de las condiciones y requisitos necesarios para acceder a la subvención, por lo que las subvenciones se darán por justificadas en el momento de su concesión.

Sexto. Otorgar la publicidad adecuada al acuerdo que se adopte."

116. (E 5)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2021-000020-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la convocatòria d'ajudes de servicis socials per a sufragar gastos de menjador escolar durant el curs 2021/2022.		

"Examinado el expediente nº. 02201-2021-20 del que se desprenden los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Mediante moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales, se propone que se apruebe la convocatoria de ayudas de servicios sociales para sufragar gastos de comedor escolar para el curso 2021-2022, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

SEGUNDO. Por la Sección de Menor se emite informe técnico en fecha 04/02/2021 en el que propone la aprobación de la convocatoria correspondiente al curso escolar 2021-2022, destinada a sufragar gastos de comedor escolar, cuyo texto acompaña, por un importe de 2.560.000 €, distribuidos en las siguientes anualidades:

- 1er trimestre del curso escolar 2021/2022: 710.000 euros.

- 2º y 3er trimestres del curso escolar 2021/2022: 1.850.000 euros.

TERCERO. Por el Servicio de Bienestar Social e Integración se elabora propuesta de gastos plurianual 2021/1745 por importe de 2.560.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150/23100/48010.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, señala la obligación de las Administraciones Públicas de garantizar el ejercicio del derecho a la educación, proporcionando 'la asistencia adecuada para el efectivo ejercicio de sus derechos', artículo 10.1 e impulsando 'políticas compensatorias dirigidas a corregir las desigualdades sociales', artículo 11.1.

SEGUNDO. La Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la adolescencia, atribuye competencias a las Corporaciones Locales en su artículo 169.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

TERCERO. Por su parte, la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitad Valenciana, en su artículo 25.2-e recoge las competencias de las Administraciones locales en la prestación de servicios sociales.

CUARTO. Es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

QUINTO. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016, que en su Capítulo Segundo regula la concesión se subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

SEXTO. Resultan también de aplicación las bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2021 y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, concretamente lo dispuesto en su artículo 174 del respecto a la subordinación al crédito que para el ejercicio 2022 autorice el respectivo Presupuesto.

SÉPTIMO. El órgano competente para aprobar la convocatoria reguladora de las ayudas de comedor escolar para el curso 2021-2022 es la Junta de Gobierno Local, según Resolución de Alcaldía núm. 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la convocatoria de ayudas de servicios sociales para sufragar gastos de comedor escolar durante el curso 2021/2022, con el texto que se adjunta al presente acuerdo.

Segundo. Autorizar el gasto previsto de 2.560.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48010, para atender las ayudas de servicios sociales para sufragar gastos de comedor durante el curso escolar 2021/2022, según propuesta de gasto nº. 2021/1745. Items de gasto nº. 2021/56520 y 2022/6130.

El gasto de las ayudas de servicios sociales para sufragar gastos de comedor escolar del segundo y tercer trimestre de esta convocatoria, que corresponde al ejercicio presupuestario 2022 queda condicionado al crédito que se autorice en el respectivo Presupuesto, conforme a lo previsto en el artículo 174 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tercero. Dar publicidad a la convocatoria de ayudas de servicios sociales para sufragar gastos de comedor durante el curso escolar 2021/2022 mediante su publicación en la web municipal del Ayuntamiento de València y en el Tablón de Edictos Electrónico Municipal y remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información sobre la convocatoria de conformidad con lo previsto en la Ley General de Subvenciones así como extracto de la misma para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA SUFRAGAR GASTOS DE COMEDOR ESCOLAR PARA EL CURSO 2021-2022

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

ÍNDICE

PREÁMBULO 3
Artículo 1. OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD 4
Artículo 2. RÉGIMEN APLICABLE 5
Artículo 3. INCOMPATIBILIDADES 5
Artículo 4. PERSONAS BENEFICIARIAS 5
Artículo 5. REQUISITOS Y ACREDITACIÓN 6
Artículo 6. PLAZOS Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES 7
Artículo 7. DOCUMENTACIÓN BÁSICA 8
Artículo 8. DOCUMENTACIÓN ADICIONAL 10
Artículo 9. BAREMOS 12
Artículo 10. CRITERIOS DE BAREMACIÓN 13
10.1. RENTA PER CÁPITA 13
10.2. CIRCUNSTANCIAS SOCIOFAMILIARES 15
Artículo 11. INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN 16
11.1 SOLICITUDES EN PLAZO ORDINARIO. 16
11.2 SOLICITUDES EN PLAZO EXTRAORDINARIO. 17
Artículo 12. LISTADOS Y PUBLICACIÓN 17
12.1. CONVOCATORIA. 17
12.2. LISTADO PROVISIONAL DE SOLICITUDES ADMITIDAS Y EXCLUIDAS. 18
12.3. LISTADO DEFINITIVO DE AYUDAS CONCEDIDAS, DENEGADAS Y SOLICITUDES EXCLUIDAS. 18
12.4. CONSULTA DE LISTADOS. 18
Artículo 13. RECURSOS 19
Artículo 14. FINANCIACIÓN 19
Artículo 15. REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES 20
Artículo 16. PAGO DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS 20
Artículo 17. JUSTIFICACIÓN 21
Artículo 18. REINTEGRO 22
Artículo 19. INFRACCIONES Y SANCIONES 22
Artículo 20. PROTECCIÓN DE DATOS 22

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

PREÁMBULO

La Constitución, en el artículo 27, garantiza el derecho a la educación, especialmente en aquellas franjas de edad en las que, por ser especialmente necesaria para el pleno desarrollo de la persona, se declara obligatoria y gratuita. No obstante, para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso de las menores y los menores a la educación, son necesarios medios complementarios que la hagan viable. De entre ellos tiene una especial relevancia el acceso al comedor escolar cuando las circunstancias familiares así lo requieran, posibilidad que, a veces, resulta muy complicada por dificultades en la economía familiar.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dedica el Capítulo II del Título II a la "Compensación de las desigualdades en educación", precisando en el artículo 80.1 que: *"Con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones públicas desarrollarán acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentran en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos y los apoyos precisos para eso".* Disposiciones que se complementan con lo previsto en el artículo 81 según el cual "*Corresponde a las Administraciones educativas asegurar una actuación preventiva y compensatoria garantizando las condiciones más favorables para la escolarización, durante la etapa de educación infantil, de todos los niños cuyas condiciones personales supongan una desigualdad inicial para acceder a la educación básica y para progresar en los niveles posteriores".*

Al Ayuntamiento de València, en tanto que Administración Local y en función de las competencias que le asigna la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, le corresponde la "*gestión y evaluación de las prestaciones necesarias para la atención de las situaciones de necesidad de las personas"* (art. 17.1). Concretamente, en materia de infancia, la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y Adolescencia, establece que a los Ayuntamientos les corresponde la promoción, difusión y defensa de los derechos de la infancia y adolescencia, para lo que la Generalitat y las administraciones locales establecerán programas de becas y ayudas de comedor, a fin de promover la equidad en el ejercicio del derecho a la educación y facilitar el acceso a la enseñanza no obligatoria (artículo 46).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Dentro de este marco normativo, el Ayuntamiento de València promueve anualmente una convocatoria de ayudas para sufragar gastos de comedor escolar. Estas convocatorias se realizan con carácter subsidiario y complementario de las convocatorias de ayudas de comedor escolar que realiza la Generalitat Valenciana a través de la Conselleria correspondiente: *convocatoria subsidiaria* por entender que las ayudas de comedor escolar, consideradas como recurso educativo complementario, son competencia de la Administración Educativa; *convocatoria complementaria* porque está dirigida a los centros educativos no previstos en la convocatoria de ayudas de comedor escolar de la Generalitat Valenciana.

Por tanto, con la intención de dar cumplimiento a la normativa y, sobre todo, de promover el acceso la educación infantil en igualdad de condiciones, mediante el apoyo a la alimentación escolar de las niñas y niños del municipio de València, se elabora la presente convocatoria que regula la concesión de ayudas para sufragar gastos de comedor escolar para el curso 2021-2022.

Artículo 1. OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD

1. El objeto de la presente convocatoria es establecer las condiciones para la concesión de ayudas para sufragar gastos de comedor escolar durante el curso 2021-2022, considerando este curso como el periodo que abarca desde el 1 de septiembre de 2021 al 31 de julio de 2022.

2. Será de aplicación a las niñas y niños que estén escolarizados en escuelas infantiles y colegios concertados, con las siguientes condiciones:
– Escuelas infantiles o guarderías para cursar los ciclos primero y segundo de educación infantil, de 0 a 5 años inclusive; excepto si disponen de servicio gratuito de comedor o tienen concertado el segundo ciclo de educación infantil, según la última resolución aprobada respecto a los conciertos educativos de educación infantil en la Comunitat Valenciana.
– Colegios privados con educación obligatoria concertada, para cursar el primer ciclo de educación infantil, de 0, 1 y 2 años, con fecha de nacimiento a partir del 1 de enero de 2019; quedando excluidos los colegios privados no concertados.
– Todos los centros educativos deben estar ubicados en el término municipal de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

3. Las ayudas para sufragar gastos de comedor escolar se definen como ayudas económicas destinadas a promover la escolarización infantil no obligatoria mediante el apoyo a la alimentación, principalmente para menores especialmente vulnerables por pertenecer a familias en situación de dificultad económica y/o familias con circunstancias sociales desfavorables.

Artículo 2. RÉGIMEN APLICABLE

1. Las ayudas que se concedan mediante la presente convocatoria tienen carácter de subvención y se regirán por lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, aprobada por acuerdo plenario del 28 de julio de 2016 y publicada en el B.O.P. de 2 de noviembre de 2016 y, en lo no previsto, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (L.G.S.) y su reglamento de desarrollo.

2. Dada la naturaleza de estas ayudas, destinadas a familias con un bajo nivel de renta, así como la minoría de edad de las personas beneficiarias, se exceptúa la aplicación de los supuestos legales de prohibición para obtener la condición de beneficiario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, en lo que se refiere al cumplimiento de los supuestos del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

Artículo 3. INCOMPATIBILIDADES

La percepción de la ayuda municipal de comedor escolar será incompatible con cualquier otra subvención o ayuda económica, pública o privada, que tenga la misma finalidad y persona beneficiaria, pudiendo los padres o madres o representantes legales elegir la que consideren más conveniente, renunciando a la otra u otras de forma expresa.

Artículo 4. PERSONAS BENEFICIARIAS

1. Son consideradas personas beneficiarias de estas ayudas las personas menores de edad que forman parte de familias con dificultades económicas y en las que pueden concurrir, de forma adicional, alguna de las siguientes circunstancias:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Monoparentalidad.
- Dependencia o diversidad funcional.
- Desempleo.
- Violencia de género o violencia filio-parental.

2. Se podrán beneficiar de estas ayudas las familias que puedan acogerse a uno de los siguientes supuestos:

a. Familias que cumplan con los requisitos fijados en la presente convocatoria.
b. Familias que cumpliendo con los requisitos fijados en la presente convocatoria, sean perceptoras de la Renta Valenciana de Inserción o titulares de un acogimiento en familia extensa.

3. En cualquiera de los supuestos anteriores, serán causas de pérdida de la condición de persona beneficiaria de la ayuda de comedor escolar y, por tanto, motivo de la suspensión de la concesión, las siguientes:

- Que la persona beneficiaria deje de estar matriculada en un centro escolar de los indicados en el artículo 1.
- Que la persona beneficiaria deje de residir en el municipio de València.
- Que la persona solicitante renuncie a la ayuda de comedor concedida.

Artículo 5. REQUISITOS Y ACREDITACIÓN

1. Para poder acceder a estas ayudas, en el momento de presentación de la solicitud se deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Haber cursado la matrícula de la persona beneficiaria en un centro educativo debidamente autorizado, de los indicados en el artículo 1.

b) No incumplir los límites de renta familiar anual recogidos en el presente artículo apartado 2.

c) Estar empadronadas y residir en el municipio de València, tanto las personas beneficiarias (salvo las nacidas en 2021) como la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

persona solicitante. En caso de separación o divorcio este requisito ha de ser cumplido necesariamente por la persona que realice la solicitud y que debe ser la que tenga legalmente atribuida la guarda de la persona beneficiaria.

2. La renta anual de la unidad familiar no debe superar los siguientes importes:

Familias de dos personas: 24.089,00 €
Familias de tres personas: 32.697,00 €
Familias de cuatro personas: 38.831,00 €
Familias de cinco personas: 43.402,00 €
Familias de seis personas: 52.056,00 €
A partir del sexto miembro, se añadirán 7.520 euros a la renta de la unidad familiar por cada nuevo miembro computable.

3. En caso de que la renta anual familiar supere los importes establecidos en el anterior punto 2, la solicitud de la ayuda quedará excluida del trámite, a excepción de lo previsto en las normas autonómicas reguladoras de la Renta Valenciana de Inclusión y de los derechos y garantías de la infancia, según las cuales las personas destinatarias de la Renta Valenciana de Inclusión, así como las personas menores de edad del sistema público de protección, tendrán garantizado el acceso a las ayudas de comedor escolar, por lo que deberán cumplir únicamente los requisitos establecidos en los anteriores puntos 1.a y 1.c. del apartado 1.

4. El cumplimiento de los requisitos se acreditará mediante la presentación de la documentación prevista en el artículo 7 en los plazos que se establezcan a tal efecto.

Artículo 6. PLAZOS Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1. El PLAZO ORDINARIO para la presentación de solicitudes y documentación se abrirá durante 20 días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de València.

2. Se establece, así mismo, un PLAZO EXTRAORDINARIO de presentación de solicitudes, que se iniciará al día siguiente de la publicación del Listado Definitivo, recogido en el artículo 12 de la presente convocatoria, en el Tablón de Edictos municipal y que finalizará el 31 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

marzo de 2022. De este plazo se podrán beneficiar únicamente niños y niñas nacidas, acogidas/adoptadas o que se hayan trasladado a vivir al municipio de València, después de finalizar el plazo ordinario de presentación de solicitudes.
Estas circunstancias deberán acreditarse mediante la inscripción de la persona beneficiaria y de la solicitante en el padrón municipal de habitantes, en caso de traslado de residencia, o con la presentación del libro de familia, inscripción en registro civil o resolución de acogimiento, en el resto de situaciones.

3. La instancia de solicitud, tanto en plazo ordinario como extraordinario, debe ir dirigida a la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de València y presentarse siempre en el modelo formalizado a tal efecto, tanto a través de la Sede Electrónica de la página web www.valencia.es como en los registros del Ayuntamiento de València, sin perjuicio de poder ser presentada en los demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. En caso de presentación de la solicitud a través de la Sede Electrónica, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica con certificado o clave concertada admitidos por la Sede Electrónica y, del mismo modo, deberá adjuntar a la instancia de solicitud la documentación señalada en el artículo 7.

5. De forma excepcional, en el caso de que se produzca el cierre de los registros municipales como consecuencia del estado de alarma o como medida de prevención dentro de la alerta sanitaria, las solicitudes se podrán realizar a través de los procedimientos que sean previstos por el Servicio de Bienestar Social e Integración, de los que se dará información a través de la web municipal y de los teléfonos de atención a la ciudadanía.

6. La presentación de la solicitud de ayuda presupone, en todo caso, la aceptación incondicionada de esta convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

7. El Ayuntamiento de València, siempre que cuente con disponibilidad presupuestaria, podrá tramitar y conceder las ayudas solicitadas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Artículo 7. DOCUMENTACIÓN BÁSICA

1. Instancia de solicitud siempre en el modelo normalizado disponible en la Sede Electrónica de la página web municipal (www.valencia.es) o en los registros municipales de entrada, en la que la madre, padre o persona tutora o acogedora legal del niño o niña solicite la ayuda de comedor escolar y en la que se debe incluir nombre y apellidos de la persona o personas menores de edad para las que se solicita la ayuda. La instancia, con independencia de la vía de presentación, debe ir necesariamente firmada por la persona solicitante. Así mismo, quedarán excluidas las solicitudes firmadas por personas que no sean madre, padre o representantes legales del niño o niña.

2. Acreditación de la identidad mediante Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) o Número de Identificación de Extranjería (N.I.E.) de las personas de la unidad familiar con 18 años cumplidos y mayores de 18 años, así como de los menores de edad con 16 ó 17 años cumplidos en el caso de que sean el padre o la madre de la persona beneficiaria de la ayuda.

Únicamente en el caso de no disponer de los documentos anteriores por tratarse de persona extranjera sin autorización de estancia o residencia, se podrá acreditar la identidad mediante la presentación de pasaporte en vigor.

3. Autorización para el acceso y tratamiento de datos personales, firmada por todas las personas con 14 años cumplidos y mayores de 14 años que componen la unidad familiar. Esta autorización permitirá la comprobación de datos o la consulta por parte del personal municipal al Padrón Municipal, Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Delegación de Gobierno y Servicio Público Estatal de Empleo.

En caso de no autorizar el acceso y consulta de datos, la persona solicitante deberá presentar los documentos de datos tributarios y de datos de la seguridad social a consultar de los miembros de la unidad familiar computables a efectos de cálculo de la renta familiar anual y de la renta per cápita y que no hayan autorizado.

4. Copia de todas las páginas del Libro de Familia en las que consten todos los miembros de la unidad familiar, según se define en el artículo 10.1, para posibilitar el cálculo de la renta per cápita. En caso de no disponer de Libro de Familia se aportarán certificados de nacimiento. Así mismo, se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

aportará copia de los libros de familia o certificados de nacimiento del resto de menores de la unidad familiar si los hubiera, a fin de justificar el número total de menores de la unidad familiar aplicable en el baremo.

5. Documento de *reserva de plaza de comedor escolar* expedido por el centro educativo. En el documento de reserva ha de constar: nombre del centro educativo, código, N.I.F., dirección y localidad del centro, nombre y apellidos del niño o niña y curso en el que se matricula.

Las personas solicitantes que quieran acreditar la matrícula del menor o de la menor en plaza privada no concertada en una Escuela Infantil que disponga de plazas privadas concertadas y no concertadas, deberán aportar junto con la solicitud, un documento expedido por la Escuela Infantil que indique esta circunstancia y el nombre del niño o niña. En ausencia de este documento, se estará a lo indicado en el artículo 1.2.

6. En el caso de no convivencia de padre y madre por separación o divorcio se aportará sentencia judicial o medidas paterno filiales (o convenio regulador al que haga referencia la misma) en la que figure la persona responsable de ejercer la guarda. Si el procedimiento está en trámite se aportará justificante judicial de dicha situación, anterior a la presentación de la solicitud. Si esta circunstancia no se justifica documentalmente, se entenderá que persiste la convivencia.

7. La falta de aquella documentación que resultara necesaria para comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones de solicitud o para proceder al cálculo de la renta deberá ser enmendada por la persona solicitante. Con este fin, se publicará el *Listado Provisional de Solicitudes Admitidas y Excluidas* previsto en el artículo 11.1, en el que se indicará qué documentación falta aportar en cada caso y con el que se dará inicio al periodo de subsanación de diez días hábiles. Si la correcta subsanación no se realiza en dicho plazo, se entenderá que la persona solicitante desiste de su petición y será motivo de exclusión definitiva de la solicitud.

Artículo 8. DOCUMENTACIÓN ADICIONAL

1. Aquellas familias que lo consideren oportuno, podrán aportar voluntariamente documentación vigente para acreditar circunstancias sociofamiliares adicionales a efectos de puntuación en el baremo general. La falta de presentación de alguno de estos documentos en el momento de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

la solicitud impedirá su consideración posterior para la asignación de puntos.

2. Se podrán acreditar las siguientes circunstancias sociofamiliares:

a) Familia numerosa, mediante Título de Familia Numerosa en vigor expedido por la Generalitat Valenciana, según la Ley 40/2003 de 18 de noviembre de protección a las familias numerosas.

b) Familia monoparental, mediante presentación del Título de Familia Monoparental en vigor expedido por la Generalitat Valenciana, según Decreto 19/2018, de 9 de marzo, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunitat Valenciana.

c) Dependencia o diversidad funcional, mediante copia de la Certificación de Discapacidad o Resolución de la Valoración de Dependencia, emitidos por los organismos competentes.

d) Laboral, mediante copia de la Tarjeta de Demanda de Empleo (DARDE) actualizada como máximo a 30 días antes de la fecha de solicitud de la ayuda.

En el caso de trabajadores por cuenta propia, mediante copia de la resolución de concesión de la ayuda ordinaria a personas trabajadoras autónomas afectadas por Covid-19, según el Decreto 44/2020, de 3 de abril, del Consell. Si no se dispone de la resolución, se podrá acreditar mediante copia de la solicitud de dicha ayuda ordinaria, siempre que no haya transcurrido el plazo de seis meses desde la fecha de su solicitud.

e) Violencia de género, mediante copia de la sentencia que haga constar la existencia de violencia de género respecto de cualquier mujer, con independencia de su edad, que componga la unidad familiar. La sentencia debe haberse dictado en el período de los doce meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de la ayuda de comedor escolar.

Excepcionalmente, en ausencia de sentencia y en tanto se dicte la misma, será suficiente con la presentación de documentación acreditativa de un organismo público competente en materia de violencia sobre la mujer. Estos documentos deben corresponder al

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

periodo de los doce meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de la ayuda de comedor escolar.

f) Violencia filio-parental, mediante copia de la sentencia que haga constar la existencia de violencia filio-parental en la unidad familiar, en el periodo de los doce meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de la ayuda de comedor escolar.

En ausencia de sentencia se podrá presentar la denuncia de cuyo contenido se desprenda que hay indicios de que madre, padre o persona tutora o acogedora legal es víctima de esta violencia o, en su caso, documento justificativo de la entidad u organismo que esté interviniendo con la familia. Estos documentos deben corresponder al periodo de los doce meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de la ayuda de comedor escolar.

Artículo 9. BAREMOS

1. Para la concesión de las ayudas se establecerá un orden de prioridad según la puntuación obtenida de acuerdo con el baremo aplicado. Se establecen dos tipos de baremo: Baremo por Condiciones Especiales y Baremo General.
Sólo serán baremadas las solicitudes admitidas a trámite en base al cumplimiento de los requisitos de la convocatoria.

2. No se tendrá en consideración, a efectos de baremo, la documentación presentada una vez finalizado el plazo del trámite de subsanación o enmienda de la documentación.

3. Baremo General. El baremo general con la puntuación total será el resultado de sumar la puntuación asignada mediante el cálculo de la renta per cápita de la unidad familiar y la puntuación resultante de las circunstancias sociofamiliares que la persona solicitante haya acreditado de forma documental y que concurran en el momento de la solicitud. No se considerarán, en ningún caso, las circunstancias sociofamiliares sobrevenidas con posterioridad a la presentación de las solicitudes.

4. Baremo por Condiciones Especiales. Este baremo será de aplicación para familias que cumplan los requisitos de la convocatoria y que, además, cumplan con alguno de los criterios siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- sean beneficiarias de Renta Valenciana de Inclusión con resolución vigente en el momento de la solicitud o
- sean titulares de una medida de protección en modalidad de acogimiento en familia extensa con resolución vigente en el momento de la solicitud.

Estas familias tienen garantizado el acceso a las ayudas municipales de comedor escolar en cumplimiento de la normativa autonómica en materia de infancia y de ayudas a la enseñanza no obligatoria. La persona solicitante deberá indicar esta circunstancia en la instancia de solicitud y serán las unidades tramitadoras las que realizarán las consultas pertinentes a fin de comprobar la vigencia de la resolución aprobatoria de renta valenciana de inclusión o de la resolución por acogimiento en familia extensa.

Una vez efectuadas las comprobaciones se adjudicará, si procede, una puntuación directa de 30 puntos de baremo.

Artículo 10. CRITERIOS DE BAREMACIÓN

10.1. RENTA FAMILIAR Y RENTA PER CÁPITA

1. Se considera *unidad familiar* a las personas que conviven en el mismo domicilio y que tienen la siguiente relación de parentesco:

a) La madre y el padre o, en su defecto, los representantes legales del niño o niña beneficiaria de la ayuda.
b) El niño o niña beneficiaria de la ayuda.
c) Las hermanas y hermanos y/o hermanastros y hermanastras con menos de 18 años.
d) Las hermanas y hermanos de 18 a 26 años, ambos inclusive.

De acuerdo al artículo 69 del Código Civil se presumirá que madre y padre viven juntos, salvo que se aporte prueba en contrario. En el caso de acreditar documentalmente falta de convivencia por separación o divorcio, no se considerará componente de la unidad familiar quien ya no conviva con la persona solicitante de la ayuda. No obstante, sí que tendrá esta consideración la nueva persona cónyuge o unida por análoga relación, aunque no se encuentre legalizada su situación como pareja.

La *unidad familiar computable* para el cálculo de la renta la integran las personas mayores de edad. Los menores de edad con 16 ó 17 años

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

cumplidos sólo serán computables en el caso de que sean el padre o la madre de la persona beneficiaria de la ayuda.

2. La renta familiar anual resulta de la suma de los ingresos de cualquier naturaleza, incluidas las pensiones públicas exentas conforme al artículo 17 de la Ley 35/2006 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que cada miembro de la *unidad familiar computable* haya obtenido en base a los datos que durante el periodo de la convocatoria consten en la última información aportada por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

La renta per cápita de la unidad familiar es el cociente que resulta de dividir la renta familiar anual obtenida entre el número de personas integrantes de la *unidad familiar*.

3. Cuando algún miembro computable a efectos de renta no pueda acreditar ingresos por tratarse de persona extranjera sin autorización de estancia o residencia o cuando por cualquier otro motivo no esté identificado o no consten sus datos de renta en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se tomará como ingreso anual el importe equivalente al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) en 12 pagas. No se aplicará este indicador a quien encontrándose en este caso justifique, mediante documento oficial, su condición de estudiante o la situación de desempleo.

4. En función de la renta per cápita obtenida se otorgarán los siguientes puntos:

De 0 a 3.228 euros	10 puntos
De 3.229 a 3.767 euros	9 puntos
De 3.768 a 4.306 euros	8 puntos
De 4.307 a 4.845 euros	7 puntos
De 4.846 a 5.384 euros	6 puntos
De 5.385 a 5.923 euros	5 puntos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

De 5.924 a 6.462 euros	4 puntos
De 6.463 a 7.001 euros	3 puntos
De 7.002 a 7.540 euros	2 puntos
De 7.541 a 8.079 euros	1 punto
Más de 8.080 euros	0 puntos

10.2. CIRCUNSTANCIAS SOCIOFAMILIARES

En caso de presentar junto con la solicitud, documentación acreditativa de circunstancias familiares, se aplicará la siguiente puntuación:

a) Número de menores: Se asignará 1 punto por cada menor miembro de la unidad familiar que se haya identificado documentalmente mediante DNI, libro de familia o certificado de nacimiento.

b) Familia numerosa. Se asignará 1 punto si se acredita esta circunstancia mediante Título de Familia Numerosa en vigor.

c) Familia monoparental. Se asignará 2 puntos cuando se acredite mediante presentación del Título de Familia Monoparental en vigor.

- Se asignará 1 punto adicional cuando la familia monoparental se encuentre en la Categoría Especial, según lo previsto en el artículo 4.1.a del Decreto 19/2018.

- Se asignará 1 punto adicional cuando haya filiación sólo de padre o madre u orfandad, respecto de la persona menor de edad beneficiaria de la ayuda en ambos casos.

d) Dependencia o diversidad funcional del niño o niña. Se asignará 2 puntos cuando la persona menor de edad beneficiaria de la ayuda o su hermano o hermana menor de edad se encuentre afectada por dependencia o diversidad funcional reconocida.

e) Dependencia o diversidad funcional de padre/madre. Se asignará 1 punto cuando madre/padre o persona tutora o acogedora legal tenga reconocida dependencia o diversidad funcional.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

f) Laboral. Se asignará 1 punto por cada miembro computable de la unidad familiar que se encuentre en situación de desempleo y con alta de la demanda de empleo de, al menos, un mes completo inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la ayuda de comedor.

Se asignará 1 punto a la persona trabajadora autónoma afectada por cierre de negocio o pérdida de beneficios como resultado de la crisis sanitaria y que acredite esta situación de acuerdo a lo establecido en el artículo 8.

g) Violencia de género o violencia filioparental. Se asignará 2 puntos por la existencia de este tipo de violencia en la unidad familiar.

Artículo 11. INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN

Los expedientes para la concesión de las ayudas para sufragar gastos de comedor escolar serán tramitados por el Servicio de Bienestar Social e Integración.

11.1 SOLICITUDES EN PLAZO ORDINARIO.

1. Finalizado el plazo ordinario de presentación de solicitudes se publicará el *Listado Provisional de Solicitudes Admitidas y Excluidas*, que se recoge en el artículo 12.2, abriéndose el plazo de diez días hábiles para la subsanación de aquellos expedientes que inicialmente no resulten admitidos a trámite por falta de documentación.

2. Vencido el periodo de subsanación, las solicitudes definitivamente admitidas a trámite, con la puntuación obtenida por la aplicación del baremo, se someterán a la Comisión de Valoración a fin de que ésta proponga el número de puntos necesarios para la obtención de la ayuda, en función del cálculo resultante de la distribución del presupuesto existente entre el total de solicitudes definitivamente admitidas. Se establece así una puntuación preceptiva como criterio de concesión, de modo que la puntuación asignada a la solicitud mediante la aplicación del baremo deberá igualar o superar dicha puntuación preceptiva para resultar beneficiada por la concesión de la ayuda.

3. La Comisión de Valoración estará formada por una persona funcionaria de la Sección de Menor actuando como secretaria, la Jefatura de Sección de Menor o persona en quien delegue y la Jefatura de Servicio de Bienestar

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Social e Integración o persona en quien delegue, quien ostentará la presidencia de la Comisión.

4. La cuantía de la ayuda concedida será de 4,5 € por menor y día, siendo ésta una cantidad fija para todas las personas beneficiarias. La diferencia entre esta cantidad y el importe total fijado por el centro escolar para el servicio de comedor, deberá ser abonado por la familia.

5. El Servicio de Bienestar Social e Integración elevará propuesta para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía (artículo 8.1 OGS), que incluirá, de conformidad con las valoraciones de la Comisión:

1) el número de puntos necesarios para la obtención de la ayuda de comedor,
2) el *Listado Definitivo de Solicitudes Concedidas, Denegadas y Excluidas*, recogido en el artículo 12.3.

El acuerdo de concesión no establecerá una relación ordenada del resto de solicitudes que, aun cumpliendo con los requisitos de la convocatoria, no hayan alcanzado la puntuación perceptiva.

11.2 SOLICITUDES EN PLAZO EXTRAORDINARIO.

1. Las solicitudes serán remitidas a la Sección de Menor que, en caso de falta de documentación, requerirá a la persona solicitante para que la aporte en un plazo de diez días.

2. La Sección de Menor realizará la propuesta de resolución con la puntuación obtenida por la aplicación del baremo, teniendo en cuenta el número de puntos necesarios para la obtención de la ayuda de comedor, que será el mismo aprobado por la Junta de Gobierno Local para las solicitudes de plazo ordinario. De igual modo, la cuantía diaria de la ayuda será la misma que la indicada para las solicitudes en dicho plazo.

3. La resolución de las ayudas solicitadas en periodo extraordinario corresponde a la Alcaldía y se delegará, en su caso, en el órgano competente. La resolución será notificada a la persona solicitante.

Artículo 12. LISTADOS Y PUBLICACIÓN

12.1. CONVOCATORIA.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

La presente convocatoria, una vez aprobada, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y su extracto se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia. También se expondrá en la página web municipal (www.valencia.es) y en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de València.

El plazo máximo para resolver la convocatoria será de seis meses desde la fecha de su publicación en el B.O.P.

12.2. LISTADO PROVISIONAL DE SOLICITUDES ADMITIDAS Y EXCLUIDAS.

1. Finalizado el período de presentación de solicitudes se hará mención a la publicación del "*listado provisional de las solicitudes admitidas y excluidas*" en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de València. En dicho listado se incluirán las solicitudes admitidas a trámite y las solicitudes provisionalmente excluidas por falta de documentación.

2. Se abrirá entonces un plazo de subsanación de diez días hábiles para que las personas interesadas aporten la documentación que les haya sido requerida en ese plazo de forma que, si así no lo hicieran, se tendrán por desistidas de su petición, quedando las solicitudes definitivamente excluidas.

12.3. LISTADO DEFINITIVO DE AYUDAS CONCEDIDAS, DENEGADAS Y SOLICITUDES EXCLUIDAS.

Finalizado el periodo de subsanación anteriormente indicado se hará mención a la publicación del "*listado definitivo de ayudas concedidas, de ayudas denegadas y de solicitudes excluidas*" en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de València, una vez este listado haya sido aprobado por la Corporación.

12.4. CONSULTA DE LISTADOS.

Cada persona podrá consultar la información referente a su solicitud en la página web municipal (www.valencia.es), introduciendo para ello el número del documento de identificación personal de la persona solicitante.

Las personas que no encuentren sus datos en la consulta telemática podrán realizar dicha consulta de forma presencial en dependencias municipales posibilitando la verificación documental de su identidad y de su condición de solicitante de la ayuda.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Artículo 13. RECURSOS

1. Las resoluciones definitivas que se dicten agotan la vía administrativa y contra ellas podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación, ante el mismo órgano que las dictó.

Ante la desestimación por silencio administrativo, en virtud del artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrá interponerse, frente al acto presunto, idéntico recurso en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo a su normativa específica, se produzca el acto presunto.

2. Todo ello sin perjuicio que en ambos supuestos la persona interesada pueda interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma, plazo y condiciones fijadas en el artículo 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, o cualquiera otro recurso que estime pertinente.

3. El recurso se resolverá en base a la documentación presentada por la persona interesada en el momento de la solicitud y, si la hubiere, aquella presentada en el plazo de subsanación de expedientes.

Artículo 14. FINANCIACIÓN

1. El Ayuntamiento de València destinará la cantidad de 2.560.000€ a las ayudas para sufragar gastos de comedor escolar durante el curso 2021-2022 con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48010 y distribuida en las siguientes anualidades:

Ejercicio presupuestario 2021: la parte correspondiente a los tres primeros meses del curso escolar 2021-2022 (septiembre-noviembre del año 2021) por importe global máximo de 710.000€, a cargo del presupuesto municipal de 2021.

Ejercicio presupuestario 2022: la parte correspondiente a diciembre de 2021 y los meses siguientes (enero-julio de 2022), por un importe global máximo de 1.850.000€, que quedarán condicionados a la existencia de crédito presupuestario suficiente y adecuado en el Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2022.

2. No obstante, se podrá impulsar la ampliación del presupuesto previsto inicialmente, a fin de ajustar el gasto a las obligaciones derivadas del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

cumplimiento de la normativa sobre infancia y adolescencia en referencia al derecho de acceso a las ayudas para la enseñanza no obligatoria. Esta ampliación, referida al presupuesto de 2022, no podrá superar la cuantía adicional de 350.000€, lo que supone un presupuesto total de 2.910.000€.

Artículo 15. REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES

Las ayudas concedidas se harán efectivas a las personas beneficiarias a través de las escuelas infantiles y colegios, que tendrán la obligación de no estar incursas en las prohibiciones del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, lo que podrán acreditar mediante declaración responsable que surtirá los efectos recogidos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 16. PAGO DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS

1. Una vez resuelta la convocatoria, el Servicio de Bienestar Social e Integración, a través de la Sección de Menor, remitirá a las escuelas infantiles y colegios el listado de menores con ayuda concedida que asisten a sus centros escolares.

2. Las entidades deberán restar la cantidad subvencionada de la facturación mensual efectuada a los representantes legales de la persona beneficiaria.

3. Los servicios municipales, tramitarán el pago mensual de conformidad con la justificación presentada por las entidades. El ingreso de los importes correspondientes se abonará en la cuenta de cada centro docente, que previamente habrá comunicado al Servicio de Bienestar Social e Integración a través de la Sección de Menor. Los centros escolares serán responsables de la correcta aplicación de la ayuda a su finalidad.

4. Las ayudas concedidas que hubieran sido solicitadas en el plazo extraordinario tendrán efectos económicos, en caso de concesión, desde el día de la solicitud.

5. Si excepcionalmente se produce el cierre de los registros municipales como consecuencia del estado de alarma por Covid 19 o si se producen

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

nuevas medidas restrictivas que supongan la suspensión, paralización o retraso de los procedimientos administrativos, de forma que la resolución de la convocatoria fuera posterior a la fecha de inicio del curso escolar (1 de septiembre de 2021), las solicitudes efectuadas en plazo ordinario que resultasen finalmente concedidas, tendrán efectos económicos desde dicha fecha de inicio.

6. Cuando la persona beneficiaria de la ayuda concedida cambie de escuela infantil o colegio a lo largo del curso escolar a otro centro acorde a las condiciones de esta convocatoria, el cambio deberá justificarse mediante un documento firmado por la persona interesada y sellado por la escuela infantil o colegio en la que se haya producido el alta. Este documento será remitido a la Sección de Menor, que realizará los trámites necesarios para la gestión de los pagos siguientes.

Artículo 17. JUSTIFICACIÓN.

1. Las escuelas infantiles, guarderías y colegios presentarán antes del día 7 de cada mes, ante la Sección de Menor, un documento justificativo de la asistencia al comedor de cada niño y niña beneficiarios, correspondiente al mes anterior. El modelo de documento justificativo les será remitido previamente por el Servicio.

2. El documento de justificación operará como solicitud de pago y su presentación será requisito indispensable para el cobro mensual. Deberá presentarse debidamente cumplimentado para su revisión por la Sección de Menor que, si lo considera incompleto o incorrecto, procederá a su devolución a efectos de enmienda.

3. En caso de que el documento de justificación del mes saliente no se presente antes del día 7 del siguiente mes, no se podrá proceder a la facturación y pago mensual correspondiente. Si la presentación de dicho documento no se ha efectuado después de transcurridos 20 días, desde el día siguiente al indicado como plazo, el cobro de la mensualidad pendiente quedará condicionado a la existencia de presupuesto dentro del ejercicio correspondiente y en la propuesta de gasto.

4. Los documentos justificativos tendrán carácter de control mensual provisional y conforme a su contenido se efectuarán los pagos mensuales correspondientes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Una vez finalizado el mes de julio de 2022 y antes del 1 de octubre de 2022, las entidades presentarán el último documento justificativo del curso escolar, que tendrá carácter de justificación final para su aprobación por el órgano correspondiente.

Artículo 18. REINTEGRO

1. La Sección de Menor tendrá la capacidad, en los plazos y condiciones que ella misma determine, de solicitar al centro escolar copia de las facturas mensuales que hubiera emitido a las familias a fin de que éstas realicen el pago de la diferencia entre el coste total del servicio del mes que corresponda y la subvención recibida en dicho mes.
La existencia de discrepancias en los documentos y que puedan haber supuesto un cobro indebido por parte de la entidad colaboradora respecto del Ayuntamiento de València, podrá dar lugar al inicio del procedimiento de reintegro de las cuantías percibidas indebidamente.

2. La percepción indebida de la ayuda por parte de las familias motivará la incoación de las actuaciones municipales para el reintegro de las cantidades percibidas irregularmente desde el día que dejaran de reunirse los requisitos que justificaron su concesión.

Artículo 19. INFRACCIONES Y SANCIONES

1. El régimen jurídico de las infracciones y sanciones en materia de ayudas de servicios sociales para gastos de comedor escolar es el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El Ayuntamiento se reserva las facultades y cuantas funciones de inspección y control sean necesarias para el desarrollo y buen fin de las ayudas concedidas, incluido el ejercicio de las potestades administrativas a las que haya lugar y la presentación de las acciones judiciales que sean procedentes.

Artículo 20. PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos personales recopilados en la gestión de las ayudas de servicios sociales para sufragar gastos de comedor escolar, serán recogidos y tratados en un fichero de titularidad municipal según el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.
Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ejercerse por sus titulares ante el Ayuntamiento de València en los términos previstos en la legislación aplicable.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

CONVOCATÒRIA D'AJUDES PER A SUFRAGAR DESPESES DE MENJADOR ESCOLAR PER AL CURS 2021-2022

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ÍNDEX

PREÀMBUL 3
Article 1. OBJECTE, CONDICIONS I FINALITAT 4
Article 2. RÈGIM APLICABLE 5
Article 3. INCOMPATIBILITATS 5
Article 4. PERSONES BENEFICIÀRIES 5
Article 5. REQUISITS I ACREDITACIÓ 6
Article 6. TERMINIS I LLOC DE PRESENTACIÓ DE SOL·LICITUDS 7
Article 7. DOCUMENTACIÓ BÀSICA 8
Article 8. DOCUMENTACIÓ ADDICIONAL 10
Article 9. BAREMS 12
Article 10. CRITERIS DE BAREMACIÓ 13
10.1. RENDA FAMILIAR I RENDA PER CÁPITA 13
10.2. CIRCUMSTÀNCIES SOCIOFAMILIARS 15
Article 11. INSTRUCCIÓ I RESOLUCIÓ 16
11.1 SOL·LICITUDS EN PERIODE ORDINARI. 16
11.2 SOL·LICITUDS EN TERMINI EXTRAORDINARI. 17
Article 12. LLISTATS I PUBLICACIÓ 17
12.1. CONVOCATÒRIA. 17
12.2. LLISTAT PROVISIONAL DE SOL·LICITUDS ADMESES I EXCLOSES. 18
12.3. LLISTAT DEFINITIU D'AJUDES CONCEDIDES, DENEGADES I SOL·LICITUDS EXCLOSES. 18
12.4. CONSULTA DE LLISTATS. 18
Article 13. RECURSOS 19
Article 14. FINANÇAMENT 19
Article 15. REQUISITS I OBLIGACIONS DE LES ENTITATS 20
Article 16. PAGAMENT DE LES AJUDES CONCEDIDES 20
Article 17. JUSTIFICACIÓ 21
Article 18. REINTEGRAMENT 22
Article 19. INFRACCIONS I SANCIONS 22
Article 20. PROTECCIÓ DE DADES 23

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

PREÀMBUL

La Constitució, en l'article 27, garanteix el dret a l'educació, especialment en aquelles franges d'edat en les quals, per ser especialment necessària per al ple desenvolupament de la persona, es declara obligatòria i gratuïta. No obstant això, per a garantir la igualtat d'oportunitats en l'accés de les menors i els menors a l'educació, són necessaris mitjans complementaris que la facen viable. De ells té una especial rellevància l'accés al menjador escolar quan les circumstàncies familiars així ho requerisquen, possibilitat que, a vegades, resulta molt complicada per dificultats en l'economia familiar.

La Llei orgànica 2/2006, de 3 de maig, d'Educació, dedica el Capítol II del Títol II a la "Compensació de les desigualtats en educació", precisant en l'article 80.1 que: "Amb la finalitat de fer efectiu el principi d'igualtat en l'exercici del dret a l'educació, les Administracions públiques desenvoluparan accions de caràcter compensatori en relació amb les persones, grups i àmbits territorials que es troben en situacions desfavorables i proveiran els recursos econòmics i els suports precisos per a això". Disposicions que es complementen amb el que es preveu en l'article 81 segons el qual "Correspon a les Administracions educatives assegurar una actuació preventiva i compensatòria garantint les condicions més favorables per a l'escolarització, durant l'etapa d'educació infantil, de tots els xiquets les condicions personals dels quals suposen una desigualtat inicial per a accedir a l'educació bàsica i per a progressar en els nivells posteriors".

A l'Ajuntament de València, com a Administració Local i en funció de les competències que li assigna la Llei 3/2019, de 18 de febrer, de Serveis Socials Inclusius de la Comunitat Valenciana, li correspon la "gestió i avaluació de les prestacions necessàries per a l'atenció de les situacions de necessitat de les persones" (art. 17.1). Concretament, en matèria d'infància, la Llei 26/2018, de 21 de desembre, de la Generalitat, de drets i garanties de la Infància i Adolescència, estableix que als Ajuntaments els correspon la promoció, difusió i defensa dels drets de la infància i adolescència, per al que la Generalitat i les administracions locals establiran programes de beques i ajudes de menjador, a fi de promoure l'equitat en l'exercici del dret a l'educació i facilitar l'accés a l'ensenyament no obligatori (article 46).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Dins d'aquest marc normatiu, l'Ajuntament de València promou anualment una convocatòria d'ajudes per a sufragar despeses de menjador escolar. Aquestes convocatòries es realitzen amb caràcter subsidiari i complementari de les convocatòries d'ajudes de menjador escolar que realitza la Generalitat Valenciana a través de la Conselleria corresponent: convocatòria subsidiària per entendre que les ajudes de menjador escolar, considerades com a recurs educatiu complementari, són competència de l'Administració Educativa; convocatòria complementària perquè està dirigida als centres educatius no previstos en la convocatòria d'ajudes de menjador escolar de la Generalitat Valenciana.

Per tant, amb la intenció de donar compliment a la normativa i, sobretot, de promoure l'accés l'educació infantil en igualtat de condicions, mitjançant el suport a l'alimentació escolar de les xiquetes i xiquets del municipi de València, s'elabora la present convocatòria que regula la concessió d'ajudes per a sufragar despeses de menjador escolar per al curs 2021-2022.

Article 1. OBJECTE, CONDICIONS I FINALITAT

1. L'objecte de la present convocatòria és establir les condicions per a la concessió d'ajudes per a sufragar despeses de menjador escolar durant el curs 2021-2022, considerant aquest curs com el període que abasta des de l'1 de setembre de 2021 al 31 de juliol de 2022.

2. Serà aplicable a les xiquetes i xiquets que estiguen escolaritzats en escoles infantils i col·legis concertats, amb les següents condicions:

− Escoles infantils o guarderies per a cursar els cicles primer i segon d'educació infantil, de 0 a 5 anys inclusivament; excepte si disposen de servei gratuït de menjador o tenen concertat el segon cicle d'educació infantil, segons l'última resolució aprovada respecte als concerts educatius d'educació infantil en la Comunitat Valenciana.

− Col·legis privats amb educació obligatòria concertada, per a cursar el primer cicle d'educació infantil, de 0, 1 i 2 anys, amb data de naixement a partir de l'1 de gener de 2019; quedant exclosos els col·legis privats no concertats.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

− Tots els centres educatius han d'estar situats en el terme municipal de València.

3. Les ajudes per a sufragar despeses de menjador escolar es defineixen com a ajudes econòmiques destinades a promoure l'escolarització infantil no obligatòria mitjançant el suport a l'alimentació, principalment per a menors especialment vulnerables per pertànyer a famílies en situació de dificultat econòmica i/o famílies amb circumstàncies socials desfavorables.

Article 2. RÈGIM APLICABLE

1. Les ajudes que es concedisquen mitjançant la present convocatòria tenen caràcter de subvenció i es regiran pel que s'estableix en l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València, aprovada per acord plenari del 28 de juliol de 2016 i publicada en el B.O.P. de 2 de novembre de 2016 i, en el no previst, per la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions (L.G.S.) i el seu reglament de desenvolupament.

2. Donada la naturalesa d'aquestes ajudes, destinades a famílies amb un baix nivell de renda, així com la minoria d'edat de les persones beneficiàries, s'exceptua l'aplicació dels supòsits legals de prohibició per a obtenir la condició de beneficiari, d'acord amb el que es preveu en l'article 10.1 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València, pel que fa al compliment dels supòsits de l'article 13 de la Llei General de Subvencions, Llei 38/2003 de 17 de novembre.

Article 3. INCOMPATIBILITATS

La percepció de l'ajuda municipal de menjador escolar serà incompatible amb qualsevol altra subvenció o ajuda econòmica, pública o privada, que tinga la mateixa finalitat i persona beneficiària, podent els pares o mares o representants legals triar la que consideren més convenient, renunciant a l'altra o unes altres de forma expressa.

Article 4. PERSONES BENEFICIÀRIES

1. Són considerades persones beneficiàries d'aquestes ajudes les persones menors d'edat que formen part de famílies amb dificultats econòmiques i en les quals poden concórrer, de forma addicional, alguna de les següents circumstàncies:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Monoparentalitat.
- Dependència o diversitat funcional.
- Desocupació.
- Violència de gènere o violència filio-parental.

2. Es podran beneficiar d'aquestes ajudes les famílies que puguen acollir-se a un dels següents suposats:

a. Famílies que complisquen amb els requisits fixats en la present convocatòria.
b. Famílies que complint amb els requisits fixats en la present convocatòria, siguen perceptores de la Renda Valenciana d'Inserció o titulars d'un acolliment en família extensa.

3. En qualsevol dels supòsits anteriors, seran causes de pèrdua de la condició de persona beneficiària de l'ajuda de menjador escolar i, per tant, motiu de la suspensió de la concessió, les següents:

- Que la persona beneficiària deixe d'estar matriculada en un centre escolar dels indicats en l'article 1.
- Que la persona beneficiària deixe de residir en el municipi de València.
- Que la persona sol·licitant renuncie a l'ajuda de menjador concedida.

Article 5. REQUISITS I ACREDITACIÓ

1. Per a poder accedir a aquestes ajudes, en el moment de presentació de la sol·licitud s'han de complir els següents requisits:

a) Haver cursat la matrícula de la persona beneficiària en un centre educatiu degudament autoritzat, dels indicats en l'article 1.

b) No incomplir els límits de renda familiar anual recollits en el present article apartat 2.

c) Estar empadronades i residir en el municipi de València, tant les persones beneficiàries (excepte les nascudes en 2021) com la persona sol·licitant. En cas de separació o divorci aquest requisit ha de ser

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

complit necessàriament per la persona que realitze la sol·licitud i que ha de ser la que tinga legalment atribuïda la guarda de la persona beneficiària.

2. La renda anual de la unitat familiar no ha de superar els següents imports:

Famílies de dos persones: 24.089,00 €
Famílies de tres persones: 32.697,00 €
Famílies de quatre persones: 38.831,00 €
Famílies de cinc persones: 43.402,00 €
Famílies de sis persones: 52.056,00 €

A partir del sisè membre, s'afegiran 7.520 euros a la renda de la unitat familiar per cada nou membre computable.

3. En cas que la renda anual familiar supere els imports establits en l'anterior punt 2, la sol·licitud de l'ajuda quedarà exclosa del tràmit, a excepció del que es preveu en les normes autonòmiques reguladores de la Renda Valenciana d'Inclusió i dels drets i garanties de la infància, segons les quals les persones destinatàries de la Renda Valenciana d'Inclusió, així com les persones menors d'edat del sistema públic de protecció, tindran garantit l'accés a les ajudes de menjador escolar, per la qual cosa hauran de complir únicament els requisits establits en els anteriors punts 1.a i 1.c. de l'apartat 1.

4. El compliment dels requisits s'acreditarà mitjançant la presentació de la documentació prevista en l'article 7 en els terminis que s'establisquen a aquest efecte.

Article 6. TERMINIS I LLOC DE PRESENTACIÓ DE SOL·LICITUDS

1. El TERMINI ORDINARI per a la presentació de sol·licituds i documentació s'obrirà durant 20 dies naturals, a comptar des de l'endemà a la publicació de l'extracte de la convocatòria en el Butlletí Oficial de la Província de València.

2. S'estableix, així mateix, un TERMINI EXTRAORDINARI de presentació de sol·licituds, que s'iniciarà l'endemà de la publicació del Llistat Definitiu, arreplegat en l'article 12 de la present convocatòria, en el Tauler d'edictes municipal i que finalitzarà el 31 de març de 2022. D'aquest termini es

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

podran beneficiar únicament xiquets i xiquetes nascudes, acolliments/adoptats o que s'hagen traslladat a viure al municipi de València, després de finalitzar el termini ordinari de presentació de sol·licituds.
Aquestes circumstàncies hauran d'acreditar-se mitjançant la inscripció de la persona beneficiària i de la sol·licitant en el padró municipal d'habitants, en cas de trasllat de residència, o amb la presentació del llibre de família, inscripció en registre civil o resolució d'acolliment, en la resta de situacions.

3. La instància de sol·licitud, tant en termini ordinari com extraordinari, ha d'anar dirigida a l'Alcaldia-Presidència de l'Excm. Ajuntament de València i presentar-se sempre en el model formalitzat a aquest efecte, tant a través de la Seu Electrònica de la pàgina web www.valencia.es com en els registres de l'Ajuntament de València, sense perjudici de poder ser presentada en els altres llocs previstos en l'article 16.4 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques.

4. En cas de presentació de la sol·licitud a través de la Seu Electrònica, la persona sol·licitant haurà de disposar de signatura electrònica amb certificat o clau concertada admesos per la Seu Electrònica i, de la mateixa manera, haurà d'adjuntar a la instància de sol·licitud la documentació assenyalada en l'article 7.

5. De forma excepcional, en el cas que es produïsca el tancament dels registres municipals com a conseqüència de l'estat d'alarma o com a mesura de prevenció dins de l'alerta sanitària, les sol·licituds es podran realitzar a través dels procediments que siguen previstos pel Servei de Benestar Social i Integració, dels quals es donarà informació a través de la web municipal i dels telèfons d'atenció a la ciutadania.

6. La presentació de la sol·licitud d'ajuda pressuposa, en tot cas, l'acceptació incondicionada d'aquesta convocatòria i de les condicions, requisits i obligacions que es contenen en aquesta.

7. L'Ajuntament de València, sempre que compte amb disponibilitat pressupostària, podrà tramitar i concedir les ajudes sol·licitades.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Article 7. DOCUMENTACIÓ BÀSICA

1. Instància de sol·licitud sempre en el model normalitzat disponible en la Seu Electrònica de la pàgina web municipal (www.valencia.es) o en els registres municipals d'entrada, en la qual la mare, pare o persona tutora o acollidora legal del xiquet o xiqueta sol·licite l'ajuda de menjador escolar i en la qual s'ha d'incloure nom i cognoms de la persona o persones menors d'edat per a les quals se sol·licita l'ajuda. La instància, amb independència de la via de presentació, ha d'anar necessàriament signada per la persona sol·licitant. Així mateix, quedaran excloses les sol·licituds signades per persones que no siguen mare, pare o representants legals del xiquet o xiqueta.

2. Acreditació de la identitat mitjançant Document Nacional d'Identitat (D.N.I.) o Número d'Identificació d'Estrangeria (N.I.E.) de les persones de la unitat familiar amb 18 anys complits i majors de 18 anys, així com dels menors d'edat amb 16 o 17 anys complits en el cas que siguen el pare o la mare de la persona beneficiària de l'ajuda.
Únicament en el cas de no disposar dels documents anteriors per tractar-se de persona estrangera sense autorització d'estada o residència, es podrà acreditar la identitat mitjançant la presentació de passaport en vigor.

3. Autorització per a l'accés i tractament de dades personals, signada per totes les persones amb 14 anys complits i majors de 14 anys que componen la unitat familiar. Aquesta autorització permetrà la comprovació de dades o la consulta per part del personal municipal al Padró Municipal, Agència Estatal de l'Administració Tributària, Tresoreria General de la Seguretat Social, Institut Nacional de la Seguretat Social, Delegació de Govern i Servei Públic Estatal d'Ocupació.
En cas de no autoritzar l'accés i consulta de dades, la persona sol·licitant haurà de presentar els documents de dades tributàries i de dades de la seguretat social a consultar dels membres de la unitat familiar computables a l'efecte de càlcul de la renda familiar anual i de la renda per càpita i que no hagen autoritzat.

4. Còpia de totes les pàgines del Llibre de Família en les quals consten tots els membres de la unitat familiar, segons es defineix en l'article 10.1, per a possibilitar el càlcul de la renda per càpita. En cas de no disposar de Llibre de Família s'aportaran certificats de naixement. Així mateix, s'aportarà còpia dels llibres de família o certificats de naixement de la resta de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

menors de la unitat familiar si n'hi haguera, a fi de justificar el nombre total de menors de la unitat familiar aplicable en el barem.

5. Document de reserva de plaça de menjador escolar expedit pel centre educatiu. En el document de reserva ha de constar: nom del centre educatiu, codi, N.I.F., adreça i localitat del centre, nom i cognoms del xiquet o xiqueta i curs en el qual es matricula. Les persones sol·licitants que vulguen acreditar la matrícula del menor o de la menor en plaça privada no concertada en una Escola Infantil que dispose de places privades concertades i no concertades, hauran d'aportar juntament amb la sol·licitud, un document expedit per l'Escola Infantil que indique aquesta circumstància i el nom del xiquet o xiqueta. En absència d'aquest document, s'estarà a l'indicat en l'article 1.2.

6. En el cas de no convivència de pare i mare per separació o divorci s'aportarà sentència judicial o mesures patern filials (o conveni regulador al qual faça referència la mateixa) en la qual figure la persona responsable d'exercir la guarda. Si el procediment està en tràmit s'aportarà justificant judicial d'aquesta situació, anterior a la presentació de la sol·licitud. Si aquesta circumstància no es justifica documentalment, s'entendrà que persisteix la convivència.

7. La falta d'aquella documentació que resultara necessària per a comprovar el compliment dels requisits i condicions de sol·licitud o per a procedir al càlcul de la renda haurà de ser esmenada per la persona sol·licitant. A aquest efecte, es publicarà el Llistat Provisional de Sol·licituds Admeses i Excloses previst en l'article 11.1, en el qual s'indicarà quina documentació mancada aportar en cada cas i amb el qual es donarà inici al període d'esmena de deu dies hàbils. Si la correcta esmena no es realitza en aquest termini, s'entendrà que la persona sol·licitant desisteix de la seua petició i serà motiu d'exclusió definitiva de la sol·licitud.

Article 8. DOCUMENTACIÓ ADDICIONAL

1. Aquelles famílies que ho consideren oportú, podran aportar voluntàriament documentació vigent per a acreditar circumstàncies sociofamiliars addicionals a l'efecte de puntuació en el barem general. La falta de presentació d'algun d'aquests documents en el moment de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

sol·licitud impedirà la seua consideració posterior per a l'assignació de punts.
2. Es podran acreditar les següents circumstàncies sociofamiliars:

a) Família nombrosa, mitjançant Títol de Família Nombrosa en vigor expedit per la Generalitat Valenciana, segons la Llei 40/2003 de 18 de novembre de protecció a les famílies nombroses.

b) Família monoparental, mitjançant presentació del Títol de Família Monoparental en vigor expedit per la Generalitat Valenciana, segons Decret 19/2018, de 9 de març, del Consell, pel qual es regula el reconeixement de la condició de família monoparental en la Comunitat Valenciana.

c) Dependència o diversitat funcional, mitjançant còpia de la Certificació de Discapacitat o Resolució de la Valoració de Dependència, emesos pels organismes competents.

d) Laboral, mitjançant còpia de la Targeta de Demanda d'Ocupació (DARDE) actualitzada com a màxim a 30 dies abans de la data de sol·licitud de l'ajuda.
En el cas de treballadors per compte propi, mitjançant còpia de la resolució de concessió de l'ajuda ordinària a persones treballadores autònomes afectades per Covid-19, segons el Decret 44/2020, de 3 d'abril, del Consell. Si no es disposa de la resolució, es podrà acreditar mitjançant còpia de la sol·licitud d'aquesta ajuda ordinària, sempre que no haja transcorregut el termini de sis mesos des de la data de la seua sol·licitud.

e) Violència de gènere, mitjançant còpia de la sentència que faça constar l'existència de violència de gènere respecte de qualsevol dona, amb independència de la seua edat, que componga la unitat familiar. La sentència ha d'haver-se dictat en el període dels dotze mesos immediatament anteriors a la presentació de la sol·licitud de l'ajuda de menjador escolar.
Excepcionalment, en absència de sentència i en tant es dicte la mateixa, serà suficient amb la presentació de documentació acreditativa d'un organisme públic competent en matèria de violència sobre la dona. Aquests documents han de correspondre al període dels dotze mesos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

immediatament anteriors a la presentació de la sol·licitud de l'ajuda de menjador escolar.

f) Violència filio-parental, mitjançant còpia de la sentència que faça constar l'existència de violència filio-parental en la unitat familiar, en el període dels dotze mesos immediatament anteriors a la presentació de la sol·licitud de l'ajuda de menjador escolar.
En absència de sentència es podrà presentar la denúncia del contingut de la qual es desprenga que hi ha indicis que mare, pare o persona tutora o acollidora legal és víctima d'aquesta violència o, si escau, document justificatiu de l'entitat o organisme que estiga intervenint amb la família. Aquests documents han de correspondre al període dels dotze mesos immediatament anteriors a la presentació de la sol·licitud de l'ajuda de menjador escolar.

Article 9. BAREMS

1. Per a la concessió de les ajudes s'establirà un ordre de prioritat segons la puntuació obtinguda d'acord amb el barem aplicat. S'estableixen dos tipus de barem: Barem per Condicions Especials i Barem General. Només seran baremades les sol·licituds admeses a tràmit sobre la base del compliment dels requisits de la convocatòria.

2. No es tindrà en consideració, a l'efecte de barem, la documentació presentada una vegada finalitzat el termini del tràmit d'esmena o esmena de la documentació.

3. Barem General. El barem general amb la puntuació total serà el resultat de sumar la puntuació assignada mitjançant el càlcul de la renda per càpita de la unitat familiar i la puntuació resultant de les circumstàncies sociofamiliars que la persona sol·licitant haja acreditat de forma documental i que concórreguen en el moment de la sol·licitud. No es consideraran, en cap cas, les circumstàncies sociofamiliars sobrevingudes amb posterioritat a la presentació de les sol·licituds.

4. Barem per Condicions Especials. Aquest barem serà aplicable per a famílies que complisquen els requisits de la convocatòria i que, a més, complisquen amb algun dels criteris següents:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

• siguen beneficiàries de Renda Valenciana d'Inclusió amb resolució vigent en el moment de la sol·licitud o

• siguen titulars d'una mesura de protecció en modalitat d'acolliment en família extensa amb resolució vigent en el moment de la sol·licitud.

Aquestes famílies tenen garantit l'accés a les ajudes municipals de menjador escolar en compliment de la normativa autonòmica en matèria d'infància i d'ajudes a l'ensenyament no obligatori. La persona sol·licitant haurà d'indicar aquesta circumstància en la instància de sol·licitud i seran les unitats de tramitació les que realitzaran les consultes pertinents a fi de comprovar la vigència de la resolució aprovatòria de renda valenciana d'inclusió o de la resolució per acolliment en família extensa. Una vegada efectuades les comprovacions s'adjudicarà, si escau, una puntuació directa de 30 punts de barem.

Article 10. CRITERIS DE BAREMACIÓ

10.1. RENDA FAMILIAR I RENDA PER CÁPITA

1. Es considera *unitat familiar* a les persones que conviuen en el mateix domicili i que tenen la següent relació de parentiu:

a) La mare i el pare o, en defecte d'això, els representants legals del xiquet o xiqueta beneficiària de l'ajuda.
b) El xiquet o xiqueta beneficiària de l'ajuda.
c) Les germanes i germans i/o germanastres i germanastres amb menys de 18 anys.
d) Les germanes i germans de 18 a 26 anys, tots dos inclusivament.

D'acord amb l'article 69 del Codi Civil es presumirà que mare i pare viuen junts, llevat que s'aporte prova en contrari. En el cas d'acreditar documentalment mancada de convivència per separació o divorci, no es considerarà component de la unitat familiar qui ja no convisca amb la persona sol·licitant de l'ajuda. No obstant això, sí que tindrà aquesta consideració la nova persona cònjuge o unida per anàloga relació, encara que no es trobe legalitzada la seua situació com a parella.

La *unitat familiar computable* per al càlcul de la renda la integren les

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

persones majors d'edat. Els menors d'edat amb 16 o 17 anys complits només seran computables en el cas que siguen el pare o la mare de la persona beneficiària de l'ajuda.

2. La renda familiar anual resulta de la suma dels ingressos de qualsevol naturalesa, incloses les pensions públiques exemptes conforme a l'article 17 de la Llei 35/2006 de l'Impost sobre la Renda de les Persones Físiques, que cada membre de la unitat familiar computable haja obtingut sobre la base de les dades que durant el període de la convocatòria consten en l'última informació aportada per l'Agència Estatal de l'Administració Tributària.

La renda per càpita de la unitat familiar és el quocient que resulta de dividir la renda familiar anual obtinguda entre el nombre de persones integrants de la unitat familiar.

3. Quan algun membre computable a l'efecte de renda no puga acreditar ingressos per tractar-se de persona estrangera sense autorització d'estada o residència o quan per qualsevol altre motiu no estiga identificat o no consten les seues dades de renda en l'Agència Estatal d'Administració Tributària, es prendrà com a ingrés anual l'import equivalent a l'Indicador Públic de Renda d'Efectes Múltiples (IPREM) en 12 pagues. No s'aplicarà aquest indicador a qui trobant-se en aquest cas justifique, mitjançant document oficial, la seua condició d'estudiant o la situació de desocupació.

4. En funció de la renda per càpita obtinguda s'atorgaran els següents punts:

De 0 a 3.228 euros	10 punts
De 3.229 a 3.767 euros	9 punts
De 3.768 a 4.306 euros	8 punts
De 4.307 a 4.845 euros	7 punts
De 4.846 a 5.384 euros	6 punts
De 5.385 a 5.923 euros	5 punts

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

De 5.924 a 6.462 euros	4 punts
De 6.463 a 7.001 euros	3 punts
De 7.002 a 7.540 euros	2 punts
De 7.541 a 8.079 euros	1 punt
Més de 8.080 euros	0 punts

10.2. CIRCUMSTÀNCIES SOCIOFAMILIARS

En cas de presentar juntament amb la sol·licitud, documentació acreditativa de circumstàncies familiars, s'aplicarà la següent puntuació:

a) Nombre de menors: S'assignarà 1 punt per cada menor membre de la unitat familiar que s'haja identificat documentalment mitjançant DNI, llibre de família o certificat de naixement.

b) Família nombrosa. S'assignarà 1 punt si s'acredita aquesta circumstància mitjançant Títol de Família Nombrosa en vigor.

c) Família monoparental. S'assignarà 2 punts quan s'acredite mitjançant presentació del Títol de Família Monoparental en vigor. S'assignarà 1 punt addicional quan la família monoparental es trobe en la Categoria Especial, segons el que es preveu en l'article 4.1.a del Decret 19/2018.
S'assignarà 1 punt addicional quan hi haja filiació només de pare o mare o orfandat, respecte de la persona menor d'edat beneficiària de l'ajuda en tots dos casos.

d) Dependència o diversitat funcional del xiquet o xiqueta. S'assignarà 2 punts quan la persona menor d'edat beneficiària de l'ajuda o el seu germà o germana menor d'edat es trobe afectada per dependència o diversitat funcional reconeguda.

e) Dependència o diversitat funcional de pare/mare. S'assignarà 1 punt quan mare/pare o persona tutora o acollidora legal tinga reconeguda dependència o diversitat funcional.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

f) Laboral. S'assignarà 1 punt per cada membre computable de la unitat familiar que es trobe en situació de desocupació i amb alta de la demanda d'ús de, almenys, un mes complet immediatament anterior a la data de sol·licitud de l'ajuda de menjador.
S'assignarà 1 punt a la persona treballadora autònoma afectada per tancament de negoci o pèrdua de beneficis com a resultat de la crisi sanitària i que acredite aquesta situació d'acord amb el que s'estableix en l'article 8.

g) Violència de gènere o violència filio-parental. S'assignarà 2 punts per l'existència d'aquest tipus de violència en la unitat familiar.

Article 11. INSTRUCCIÓ I RESOLUCIÓ

Els expedients per a la concessió de les ajudes per a sufragar despeses de menjador escolar seran tramitats pel Servei de Benestar Social i Integració.

11.1 SOL·LICITUDS EN PERIODE ORDINARI.

1. Finalitzat el termini ordinari de presentació de sol·licituds es publicarà el Llistat Provisional de Sol·licituds Admeses i Excloses, que s'arreplega en l'article 12.2, obrint-se el termini de deu dies hàbils per a l'esmena d'aquells expedients que inicialment no resulten admesos a tràmit per falta de documentació.

2. Vençut el període d'esmena, les sol·licituds definitivament admeses a tràmit, amb la puntuació obtinguda per l'aplicació del barem, se sotmetran a la Comissió de Valoració a fi que aquesta propose el nombre de punts necessaris per a l'obtenció de l'ajuda, en funció del càlcul resultant de la distribució del pressupost existent entre el total de sol·licituds definitivament admeses. S'estableix així una puntuació preceptiva com a criteri de concessió, de manera que la puntuació assignada a la sol·licitud mitjançant l'aplicació del barem haurà d'igualar o superar aquesta puntuació preceptiva per a resultar beneficiada per la concessió de l'ajuda.

3. La Comissió de Valoració estarà formada per una persona funcionària de la Secció de Menor actuant com a secretària, la Prefectura de Secció de Menor o persona en qui delegue i la Prefectura de Servei de Benestar Social i Integració o persona en qui delegue, qui ostentarà la presidència de la Comissió.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

4. La quantia de l'ajuda concedida serà de 4,5 € per menor i dia, sent aquesta una quantitat fixa per a totes les persones beneficiàries. La diferència entre aquesta quantitat i l'import total fixat pel centre escolar per al servei de menjador, haurà de ser abonat per la família.

5. El Servei de Benestar Social i Integració elevarà proposta per a la seua aprovació per la Junta de Govern Local, per delegació d'Alcaldia (article 8.1 OGS), que inclourà, de conformitat amb les valoracions de la Comissió:

1) el nombre de punts necessaris per a l'obtenció de l'ajuda de menjador, 2) el Llistat Definitiu de Sol·licituds Concedides, Denegades i Excloses, arreplegat en l'article 12.3.

L'acord de concessió no establirà una relació ordenada de la resta de sol·licituds que, fins i tot complint amb els requisits de la convocatòria, no hagen aconseguit la puntuació perceptiva.

11.2 SOL·LICITUDS EN TERMINI EXTRAORDINARI.

1. Les sol·licituds seran remeses a la Secció de Menor que, en cas de falta de documentació, requerirà a la persona sol·licitant perquè l'aporte en un termini de deu dies.

2. La Secció de Menor realitzarà la proposta de resolució amb la puntuació obtinguda per l'aplicació del barem, tenint en compte el nombre de punts necessaris per a l'obtenció de l'ajuda de menjador, que serà el mateix aprovat per la Junta de Govern Local per a les sol·licituds de termini ordinari. D'igual manera, la quantia diària de l'ajuda serà la mateixa que la indicada per a les sol·licituds en aquest termini.

3. La resolució de les ajudes sol·licitades en període extraordinari correspon a Alcaldia i serà delegada, si escau, en l'òrgan competent. La resolució serà notificada a la persona sol·licitant.

Article 12. LLISTATS I PUBLICACIÓ

12.1. CONVOCATÒRIA.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

La present convocatòria, una vegada aprovada, es remetrà a la Base de dades Nacional de Subvencions i el seu extracte es publicarà en el Butlletí Oficial de la Província. També s'exposarà en la pàgina web municipal (www.valencia.es) i en el Tauler d'edictes Electrònic de l'Ajuntament de València.

El termini màxim per a resoldre la convocatòria serà de sis mesos des de la data de la seua publicació en el B.O.P..

12.2. LLISTAT PROVISIONAL DE SOL·LICITUDS ADMESES I EXCLOSES.

1. Finalitzat el període de presentació de sol·licituds es farà esment a la publicació del "*llistat provisional de les sol·licituds admeses i excloses*" en el Tauler d'edictes Electrònic de l'Ajuntament de València. En aquest llistat s'inclouran les sol·licituds admeses a tràmit i les sol·licituds provisionalment excloses per falta de documentació.

2. S'obrirà llavors un termini d'esmena de deu dies hàbils perquè les persones interessades aporten la documentació que els haja sigut requerida en aqueix termini de manera que, si així no ho feren, es tindran per desistides de la seua petició, quedant les sol·licituds definitivament excloses.

12.3. LLISTAT DEFINITIU D'AJUDES CONCEDIDES, DENEGADES I SOL·LICITUDS EXCLOSES.

Finalitzat el período d'esmena anteriorment indicat es farà esment a la publicació del "*llistat definitiu d'ajudes concedides, d'ajudes denegades i de sol·licituds excloses*" en el Tauler d'edictes Electrònic de l'Ajuntament de València, una vegada aquest llistat haja sigut aprovat per la Corporació.

12.4. CONSULTA DE LLISTATS.

Cada persona podrà consultar la informació referent a la seua sol·licitud en la pàgina web municipal (www.valencia.es), introduint el número del document d'identificació personal de la persona sol·licitant.

Les persones que no troben les seues dades en la consulta telemàtica podran realitzar aquesta consulta de forma presencial en dependències

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

municipals possibilitant la verificació documental de la seua identitat i de la seua condició de sol·licitant de l'ajuda.

Article 13. RECURSOS

1. Les resolucions definitives que es dicten esgoten la via administrativa i contra elles podrà interposar-se recurs potestatiu de reposició en el termini d'un mes a comptar des de l'endemà a la publicació, davant el mateix òrgan que les va dictar.
Davant la desestimació per silenci administratiu, en virtut de l'article 25 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, podrà interposar-se, enfront de l'acte presumpte, idèntic recurs en qualsevol moment a partir de l'endemà a aquell en què, d'acord amb la seua normativa específica, es produïsca l'acte presumpte.

2. Tot això sense perjudici que en tots dos supòsits la persona interessada puga interposar directament recurs contenciós administratiu en la forma, termini i condicions fixades en l'article 46 de la Llei 29/98 de 13 de juliol, Reguladora de la Jurisdicció Contenciós Administrativa, o qualsevol un altre recurs que estime pertinent.

3. El recurs es resoldrà sobre la base de la documentació presentada per la persona interessada en el moment de la sol·licitud i, si n'hi haguera, aquella presentada en el termini d'esmena d'expedients.

Article 14. FINANÇAMENT

1. L'Ajuntament de València destinarà la quantitat de 2.560.000€ a les ajudes per a sufragar despeses de menjador escolar durant el curs 2021-2022 amb càrrec a l'aplicació pressupostària KC150 23100 48010 i distribuïda en les següents anualitats:

Exercici pressupostari 2021: la part corresponent als tres primers mesos del curs escolar 2021-2022 (setembre-novembre de l'any 2021) per import global màxim de 710.000€, a càrrec del pressupost municipal de 2021.

Exercici pressupostari 2022: la part corresponent a desembre de 2021 i els mesos següents (gener-juliol de 2022), per un import

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

global màxim d'1.850.000€, que quedaran condicionats a l'existència de crèdit pressupostari suficient i adequat en el Pressupost de l'Ajuntament per a l'exercici 2022.

2. No obstant això, es podrà impulsar l'ampliació del pressupost previst inicialment, a fi d'ajustar la despesa a les obligacions derivades del compliment de la normativa sobre infància i adolescència en referència al dret d'accés a les ajudes per a l'ensenyament no obligatori. Aquesta ampliació, referida al pressupost de 2022, no podrà superar la quantia addicional de 350.000€, la qual cosa suposa un pressupost total de 2.910.000€.

Article 15. REQUISITS I OBLIGACIONS DE LES ENTITATS

Les ajudes concedides es faran efectives a les persones beneficiàries a través de les escoles infantils i col·legis, que tindran l'obligació de no estar incurses en les prohibicions de l'article 13 de la Llei General de Subvencions i de trobar-se al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i enfront de la Seguretat Social, la qual cosa podran acreditar mitjançant declaració responsable que assortirà els efectes arreplegats en l'article 69 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques.

Article 16. PAGAMENT DE LES AJUDES CONCEDIDES

1. Una vegada resolta la convocatòria, el Servei de Benestar Social i Integració, a través de la Secció de Menor, remetrà a les escoles infantils i col·legis el llistat de menors amb ajuda concedida que assisteixen als seus centres escolars.

2. Les entitats hauran de restar la quantitat subvencionada de la facturació mensual efectuada als representants legals de la persona beneficiària.

3. Els serveis municipals, tramitaran el pagament mensual de conformitat amb la justificació presentada per les entitats. L'ingrés dels imports corresponents s'abonarà en el compte de cada centre docent, que prèviament haurà comunicat al Servei de Benestar Social i Integració a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

través de la Secció de Menor. Els centres escolars seran responsables de la correcta aplicació de l'ajuda a la seua finalitat.

4. Les ajudes concedides que hagueren sigut sol·licitades en el termini extraordinari tindran efectes econòmics, en cas de concessió, des del dia de la sol·licitud.

5. Si excepcionalment es produeix el tancament dels registres municipals com a conseqüència de l'estat d'alarma per Covid 19 o si es produeixen noves mesures restrictives que suposen la suspensió, paralització o retard dels procediments administratius, de manera que la resolució de la convocatòria fóra posterior a la data d'inici del curs escolar (1 de setembre de 2021), les sol·licituds efectuades en termini ordinari que resultaren finalment concedides, tindran efectes econòmics des d'aquesta data d'inici.

6. Quan la persona beneficiària de l'ajuda concedida canvie d'escola infantil o col·legi al llarg del curs escolar a un altre centre concorde a les condicions d'aquesta convocatòria, aquest canvi haurà de justificar-se mitjançant un document signat per la persona interessada i segellat per l'escola infantil o col·legi en la qual s'haja produït l'alta. Aquest document serà remès a la Secció de Menor, que realitzarà els tràmits necessaris per a la gestió dels pagaments següents.

Article 17. JUSTIFICACIÓ.

1. Les escoles infantils, guarderies i col·legis presentaran abans del dia 7 de cada mes, davant la Secció de Menor, un document justificatiu de l'assistència al menjador de cada xiquet i xiqueta beneficiaris, corresponent al mes anterior. El model de document justificatiu els serà remès prèviament pel Servei.

2. El document de justificació operarà com a sol·licitud de pagament i la seua presentació serà requisit indispensable per al cobrament mensual. Haurà de presentar-se degudament emplenat per a la seua revisió per la Secció de Menor que, si ho considera incomplet o incorrecte, procedirà a la seua devolució a l'efecte d'esmena.

3. En cas que el document de justificació del mes sortint no es presente abans del dia 7 del següent mes, no es podrà procedir a la facturació i

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

pagament mensual corresponent. Si la presentació d'aquest document no s'ha efectuat després de transcorreguts 20 dies, des de l'endemà a l'indicat com a termini, el cobrament de la mensualitat pendent quedarà condicionat a l'existència de pressupost dins de l'exercici corresponent i en la proposta de despesa.

4. Els documents justificatius tindran caràcter de control mensual provisional i conforme al seu contingut s'efectuaran els pagaments mensuals corresponents.
Una vegada finalitzat el mes de juliol de 2022 i abans de l'1 d'octubre de 2022, les entitats presentaran l'últim document justificatiu del curs escolar, que tindrà caràcter de justificació final per a la seua aprovació per l'òrgan corresponent.

Article 18. REINTEGRAMENT

1. La Secció de Menor tindrà la capacitat, en els terminis i condicions que ella mateixa determine, de sol·licitar al centre escolar còpia de les factures mensuals que haguera emès a les famílies a fi que aquestes realitzen el pagament de la diferència entre el cost total del servei del mes que corresponga i la subvenció rebuda en aquest mes. L'existència de discrepàncies en els documents i que puguen haver suposat un cobrament indegut per part de l'entitat col·laboradora respecte de l'Ajuntament de València, podrà donar lloc a l'inici del procediment de reintegrament de les quanties percebudes indegudament.

2. La percepció indeguda de l'ajuda per part de les famílies motivarà la incoació de les actuacions municipals per al reintegrament de les quantitats percebudes irregularment des del dia que deixaren de reunir-se els requisits que van justificar la seua concessió.

Article 19. INFRACCIONS I SANCIONS

1. El règim jurídic de les infraccions i sancions en matèria d'ajudes de serveis socials per a despeses de menjador escolar és l'establit en el Títol IV de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.

2. L'Ajuntament es reserva les facultats i quantes funcions d'inspecció i control siguen necessàries per al desenvolupament i bona fi de les ajudes

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

concedides, inclòs l'exercici de les potestats administratives a les quals pertoque i la presentació de les accions judicials que siguen procedents.

Article 20. PROTECCIÓ DE DADES

Les dades personals recopilades en la gestió de les ajudes de serveis socials per a sufragar despeses de menjador escolar, seran arreplegats i tractats en un fitxer de titularitat municipal segons el Reglament (UE) 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell de 27 d'abril de 2016, relatiu a la protecció de les persones físiques pel que fa al tractament de dades personals i a la lliure circulació d'aquestes dades.
Els drets d'accés, rectificació, cancel·lació i oposició podran exercir-se pels seus titulars davant l'Ajuntament de València en els termes previstos en la legislació aplicable.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

117. (E 6)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2017-000728-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa acceptar la renúncia a l'atribució temporal de funcions del lloc de treball de lletrat major.		

"HECHOS

PRIMERO. Por decreto de la concejala-delegada de Organización y Gestión de Personas de fecha 11 de mayo de 2021 se ha dispuesto:

'A la vista de la renúncia de ****** i amb carácter prioritari a qualsevol altra actuació, inicien-se les actuacions procedents a fi d'acceptar-la i, en conseqüència, finalitzar l'atribució temporal en comissió de servicis de les funcions pròpies del lloc de treball de 'Lletrat Major'. Tot això, amb efectes des de la data de l'acord que s'adopte'.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local, en su sesión de fecha 16 de junio de 2017, acordó atribuir a ****** el desempeño temporal en comisión de servicios de las funciones propias del puesto de trabajo de 'Letrado Mayor', además de sus funciones actuales como letrado de la Asesoría Jurídica Municipal (TD).

TERCERO. El Sr. ****** ha comunicado mediante escrito de fecha 7 de mayo de 2020 su renuncia a la acumulación de tareas de 'Letrado Mayor', continuando el ejercicio de funciones como letrado de la Asesoría Jurídica Municipal, cuya aceptación procede proponer a la Junta de Gobierno Local, al objeto de dar por finalizada la atribución temporal efectuada.

CUARTO. La finalización de la atribución temporal de funciones no supone cambio de baremo retributivo del puesto de trabajo de 'Letrado Asesoría Jurídica Municipal (TD)' que el interesado desempeña, ni una modificación de su adscripción orgánica, por tanto no se estima necesaria la remisión del mismo al Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal para una nueva fiscalización del gasto distinto del retenido inicialmente desde el 1 de enero de 2021.

A los hechos descritos, son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO. El artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto a la regulación de la renuncia del interesado y su aceptación por la Administración.

De conformidad con lo expuesto, así como del resto de la documentación obrante en el expediente, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Único. Con efectos del día del acuerdo que se adopte, aceptar la renuncia de ****** a la atribución temporal en comisión de servicios de las funciones propias del puesto de trabajo de 'Letrado Mayor', acordada en fecha 16 de junio de 2017, finalizando consecuentemente la misma."

118. (E 7)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001715-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits del Capítol I.		

"Vist l'informe de la Secció de Règim Econòmic del Servici de Personal que obra en l'expedient, en relació a la necessitat de suplementació de crèdit en les aplicacions que consten en l'annex a la moció impulsora de la tinenta d'alcalde d'Organització i Gestió de Persones, Servicis Centrals, Contractació, Inspecció General i Avaluació de Servicis, instant l'inici d'actuacions amb vista a efectuar modificació per transferència interna entre aplicacions pressupostàries per import de 970.000,00 euros, de conformitat amb el que es disposa en la base 7a i 8a punt tercer de les bases d'execució del Pressupost municipal per a 2021 de l'Ajuntament de València, aprovades en aplicació del que es disposa en l'article 179 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, i de l'article 40 del Reial decret 500/1990, de 20 d'abril.

Vista la transferència de crèdits que implica la moció que obra en l'expedient, es procedeix a la regularització de crèdit necessari en totes les àrees de despesa de Capítol I per un import total de 970.000,00 €, a fi de regularitzar el crèdit necessari en cadascuna de les àrees de despesa, i almenys poder tramitar en termini, si així creu convenient el gasto derivat de l'abonament de la liquidació de la productivitat trimestral a abonar, si és el cas, en la pròxima nòmina de juny de 2021, així com l'aportació municipal per a la pròrroga del contracte del Pla d'ocupació E-COVID que gestiona el Servici d'Ocupació, part de l'aportació municipal per als nomenaments del contracte programa del Servici de Benestar Social i diferents nomenaments del Servici de Personal, segons informe de la Secció de Règim Econòmic adjunt a la moció impulsora, no obstant el crèdit es troba disponible en àrees de despesa diferents en el qual es requereix l'existència de crèdit necessari per a atendre els mateixos, sense que en cap moment la transferència de crèdits altere la quantia total del Pressupost de despeses del Sector CC100, ni la mateixa cause en aquest moment detriment en el funcionament del Servici.

Que les baixes que s'ofereixen en la present modificació de crèdits deriven essencialment de les aplicacions pressupostàries de la borsa de vinculació 1, 3 i 4 que consten en l'annex a la moció, en la cual existeix crèdit disponible suficient a data de hui, derivat de la dotació de crèdit en aquestes aplicacions, podent-se disposar a data de hui d'una part d'aquest crèdit.

Per tot l'exposat, i sent la transferència de crèdit, conforme al que es disposa en la base 8.3 d'Execució de Pressupost municipal per a l'exercici 2021 '... una modificació que sense alterar la quantia del Pressupost de despeses, trasllada l'import total o parcial del crèdit disponible d'una Aplicació a una altra ja existent en el Pressupost, de diferent àmbit de vinculació jurídica.', i corresponent a la Junta de Govern Local quan la transferència es realitza entre aplicacions de diferent grup de funció en el Capítol I de despeses, i quan la transferència es realitza entre aplicacions de la mateixa àrea de despesa, estiguen o no dins del mateix capítol, segons es

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

disposa en la citada base 8.3, referent a la seua tramitació; i havent-se complit en la transferència que es proposa l'establit en la base 7 punts 6, 7, 8 i 9 d'execució del vigent Pressupost Municipal segons informes emesos pel Servici Economicopressupostari, el Servici Financer, i l'informe de fiscalització de la Intervenció General Municipal, conforme a l'establit en la base 8a d'execució de Pressupost municipal vigent.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. De conformitat amb el que es disposa en la base 8a.3B) d'execució de Pressupost municipal per al 2021, així com l'article 180 del Reial decret Legislatius 2/2004, de 5 de març, que aprova el Text Refós de la Llei d'Hisendes Locals, i l'article 41 del Reial decret 500/1990, de 20 d'abril, respecte a les limitacions que s'estableixen a les transferències de crèdits, APROVAR la 25a modificació de crèdits per transferència, que té per objecte la regularització del crèdit necessari per àrees de despesa del Sector CC100 de regularitzar el crèdit necessari en cadascuna de les àrees de despesa, i almenys poder tramitar en termini, si així creu convenient el gasto derivat de l'abonament de la liquidació de la productivitat trimestral a abonar, si és el cas, en la pròxima nòmina de juny de 2021, així com l'aportació municipal per a la pròrroga del contracte del Pla d'ocupació E-COVID que gestiona el Servici d'Ocupació, part de l'aportació municipal per als nomenaments del contracte programa del Servici de Benestar Social i diferents nomenaments del Servici de Personal, tot açò segons el següent detall d'altes i baixes:

Altes en l'estat de despeses:

Sector	Subprograma	Subconcepto	Descripcion	Importe
CC100	92010	12000	RETRIBUCIONES BÁSICAS GRUPO A1	144.579,00
CC100	24110	13102	OTRAS RETRIBUCIONES PERSONAL LABORAL	246.652,20
CC100	92080	12000	RETRIBUCIONES BÁSICAS GRUPO A1	125.421,00
CC100	23100	12002	RETRIBUCIONES BÁSICAS GRUPO A1	400.000,00
CC100	23100	15001	COMPL. ACTIVIDAD PROFESIONAL	53.347,80
			TOTAL	970.000,00

Baixes en l'estat de despeses:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Sector	Subprograma	Subconcepto	Descripcion	Importe
CC100	13200	12003	RETRIBUCIONES BASICAS C1	450.000,00
CC100	13200	12104	COMPL. CARRERA GDP	50.000,00
CC100	31110	15001	COMPL. ACTIVIDAD PROFESIONAL	350.000,00
CC100	43120	15001	COMPL. ACTIVIDAD PROFESIONAL	120.000,00
			TOTAL	970.000,00

L'import total de modificació de crèdits per transferència ascendeix a la quantitat total de 970.000,00 €."

119. (E 8)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2020-000168-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa adjudicar el contracte de les obres d'execució de diversos projectes d'infraestructures electromecàniques, en diverses instal·lacions de bombament i estacions depuradores d'aigües residuals urbanes, titularitat de l'Ajuntament de València, dividit en tres lots.	

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2020, aprobó contratar las obras de ejecución de varios proyectos de infraestructuras electromecánicas, en varias instalaciones de bombeo y estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas, titularidad del Ayuntamiento de València, dividido en tres lotes, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto simplificado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 825.224,22 €, más 173.297,09 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 998.521,31 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación, con el siguiente desglose:

Presupuesto base licitación IVA excluido	Importe IVA y tipo aplicable 21 %	Presupuesto base licitación IVA incluido
L1 128.337,26 €	26.950,82 €	155.288,08 €
L2 404.441,55 €	84.932,73 €	489.374,28 €
L3 292.445,41 €	61.413,54 €	353.858,95 €

II. Todas las actuaciones referidas al expediente, en cumplimiento del artículo 63 de la LCSP están publicadas en el Perfil de Contratante de la Corporación municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

III. El anuncio de licitación fue publicado en el mencionado Perfil de Contratante, por no estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las 23:59 horas del día 14 de diciembre de 2020, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP, habiendo tenido entrada tres proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:

EMPRESAS LICITADORAS
ACCIONA AGUA, SA (Lotes 1, 2 y 3)
PROEMISA, SL (Lotes 1, 2 y 3)
UTE SAV-DAM (Lotes 1, 2 y 3)

IV. La Mesa de Contratación en el acto interno celebrado el día 22 de diciembre de 2020, admite las proposiciones, y procede a la apertura de los sobres que contienen las declaraciones relativas a la capacidad y solvencia de las personas o empresas licitadoras, así como la oferta de las mismas en cuanto a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

Por el Servicio del Ciclo Integral del Agua, el 1 de febrero de 2021, se emiten tres informes, que se dan por reproducido por razones de economía procedimental, en el que asigna, una vez valorados los criterios dependientes de un juicio de valor referenciados en el apartado M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, las puntuaciones a cada empresa, y que son las siguientes:

Lote 1:

OFERTAS	LICITADORAS	PUNTUACIÓN CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR
1	ACCIONA AGUA, SA	29,5
2	PROEMISA, SL	32
3	UTE SAV-DAM	29

Lote 2:

OFERTAS	LICITADORAS	PUNTUACIÓN CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR
1	ACCIONA AGUA, SA	35
2	PROEMISA, SL	28
3	UTE SAV-DAM	33

Lote 3:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

OFERTAS	LICITADORAS	PUNTUACIÓN CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR
1	ACCIONA AGUA, SA	35
2	PROEMISA, SL	28
3	UTE SAV-DAM	36

La Mesa de Contratación, en su sesión de fecha 9 de febrero de 2021, dio lectura a las puntuaciones correspondientes a la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor, y en sesión de fecha 16 de febrero de 2021, procede al acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática, referenciados en el apartado L del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

V. Tras la lectura de las ofertas correspondientes a los criterios evaluables de forma automática, referenciados en el apartado L del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, y tras los oportunos cálculos, la Mesa pone de manifiesto, que las ofertas presentadas por las empresas: PROEMISA, SL, respecto al criterio de adjudicación automático BAJA, en cuanto a los LOTES 1 y 3 y, respecto al criterio de adjudicación automático REDUCCION PLAZO DE EJECUCIÓN, en cuanto al LOTE 3; y por ACCIONA AGUA, SA, respecto al criterio de adjudicación automático REDUCCION PLAZO DE EJECUCIÓN en cuanto a los LOTES 1, 2 y 3, podrían considerarse anormalmente bajas.

Habiendo sido identificadas las mencionadas proposiciones anormalmente bajas, tras la aplicación del criterio de valoración relativo a las bajas ofertadas previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, se ha seguido el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP, y, en su consecuencia se ha ofrecido audiencia a las empresas que las han presentado, a fin de que justifiquen sus ofertas.

A la vista de la documentación justificativa presentada por las empresas PROEMISA, SL, y ACCIONA AGUA, SA, y de conformidad con el informe emitido por el Servicio del Ciclo Integral del Agua en fecha 22 de marzo de 2021, la Mesa de Contratación entiende que las justificaciones presentadas explican satisfactoriamente las ofertas por lo que las mismas pueden aceptarse.

Seguidamente se solicita informe al Servicio del Ciclo Integral del Agua a los efectos de la valoración de los criterios automáticos 4º. EXPERIENCIA ADICIONAL DE LA PERSONA DESIGNADA COMO INGENIERO/A JEFE/A DE OBRA y 5º. FORMACIÓN ESPECIFICA DEL PERSONAL EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES: 'CURSO TRABAJOS EN ESPACIOS CONFINADOS', el cual se emite en fecha 1 de abril de 2021.

VI. Atendiendo a las actuaciones reflejadas anteriormente, las proposiciones obtienen las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:

Lote 1

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ORDEN	LICITADORAS	PUNTOS PRECIO	PUNTOS REDUCCIÓN PLAZO	PUNTOS AMPLIACIÓN GARANTÍA	PUNTOS EXPERIENCIA	PUNTOS FORMACIÓN	PUNTOS CRITERIOS J. DE VALOR	TOTAL PUNTOS
1	PROEMISA, SL	30,00	2,50	7,00	0,00	7,00	32,00	78,50
2	ACCIONA AGUA, SA	11,02	5,00	7,00	11,00	0,00	29,50	63,52
3	UTE SAV-DAM	11,78	3,33	7,00	9,00	0,00	29,00	60,11

Lote 2

ORDEN	LICITADORAS	PUNTOS PRECIO	PUNTOS REDUCCIÓN PLAZO	PUNTOS AMPLIACIÓN GARANTÍA	PUNTOS EXPERIENCIA	PUNTOS FORMACIÓN	PUNTOS CRITERIOS J. DE VALOR	TOTAL PUNTOS
1	ACCIONA AGUA, SA	30,00	5,00	7,00	11,00	0,00	35,00	88,00
2	PROEMISA, SL	28,47	2,50	7,00	0,00	7,00	28,00	72,97
3	UTE SAV-DAM	16,20	1,17	7,00	9,00	0,00	33,00	66,37

Lote 3

ORDEN	LICITADORAS	PUNTOS PRECIO	PUNTOS REDUCCIÓN PLAZO	PUNTOS AMPLIACIÓN GARANTÍA	PUNTOS EXPERIENCIA	PUNTOS FORMACIÓN	PUNTOS CRITERIOS J. DE VALOR	TOTAL PUNTOS
1	ACCIONA AGUA, SA	20,54	5,00	7,00	11,00	0,00	35,00	78,54
2	PROEMISA, SL	30,00	3,75	7,00	0,00	7,00	28,00	75,75
3	UTE SAV-DAM	0,08	0,00	7,00	9,00	0,00	36,00	52,08

VII. La Mesa de Contratación, en sesión celebrada en fecha 20 de abril de 2021, realiza la propuesta de adjudicación a favor de la mercantil PROEMISA, SL, con NIF B46957817, respecto al Lote 1, y a la mercantil ACCIONA AGUA, SA, con NIF A95113361, respecto a los lotes 2 y 3, y previas las comprobaciones oportunas, requiere a dicha mercantil a fin de que aporte la documentación a la que se refiere el art. 159 de la LCSP, constatándose, una vez transcurrido el plazo legalmente establecido desde el día del envío de la comunicación, que la citada mercantil ha presentado la documentación requerida, y ha constituido la garantía definitiva.

VIII. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en los artículos 150 y 159 de la LCSP para la adjudicación del presente contrato.

IX. Por último, y dado que en fecha 20 de noviembre de 2020 se autorizó el gasto según propuesta núm. 2020/03744, sin haber alcanzado la fase de disposición en el ejercicio 2020, puesto que existe crédito suficiente y adecuado en el Presupuesto 2021, se ha procedido por el Centro de Gastos a confeccionar una nueva propuesta de gasto núm. 2021/01107, items

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

2021/038760, 2021/038770 y 2021/038780 con cargo a la aplicación FU290 16000 6390002 aprobada por Junta de Gobierno Local en fecha 26 de febrero de 2021.

X. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aceptar las proposiciones tras ser identificada sus ofertas como anormalmente bajas presentadas por las empresas PROEMISA, SL, respecto al criterio de adjudicación automático BAJA, en cuanto a los LOTES 1 y 3 y, respecto al criterio de adjudicación automático REDUCCIÓN PLAZO DE EJECUCIÓN, en cuanto al LOTE 3; y por ACCIONA AGUA, SA, respecto al criterio de adjudicación automático REDUCCIÓN PLAZO DE EJECUCIÓN en cuanto a los LOTES 1, 2 y 3, tras ser identificada sus ofertas como anormalmente baja, habida cuenta que conforme al informe, que se encuentra a disposición de los interesados, emitido por el Servicio del Ciclo Integral del Agua, conforme a la documentación justificativa presentada, dentro del trámite de audiencia concedido, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 149 LCSP, resultan factibles sus ejecuciones.

Segundo. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, y adjudicar el contrato de las obras de ejecución de varios proyectos de infraestructuras electromecánicas, en varias instalaciones de bombeo y estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas, titularidad del Ayuntamiento de València, dividido en tres lotes, a la mercantil PROEMISA, SL, con NIF B46957817 respecto al Lote 1, PERELLONET-EL SALER, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta, y quien se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de 101.861,28 €, más 21.390,87 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 123.252,15 € junto al resto de compromisos detallados en su oferta, por un plazo de duración de dos meses y 15 días, y a la mercantil ACCIONA AGUA, SA, respecto a los lotes 2 y 3, con NIF A95113361, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta, y quien se obliga al cumplimiento del contrato respecto al Lote 2, IBIZA-GASCÓ OLIAG, por un importe de 295.848,99 €, más 62.128,29 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 357.977,28 € junto al resto de compromisos detallados en su oferta, por un plazo de duración de dos meses y, respecto al Lote 3, MASSARROJOS, por un importe de 253.754,88 €, más 53.288,52 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 307.043,4 € y junto al resto de compromisos detallados en su oferta, por un plazo de duración de cuatro meses.

Tercero. El gasto del presente contrato, fue autorizado por importe de 998.521,31 €, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2020, de acuerdo con la propuesta de gasto núm. 2020/03744, items 2020/107990, 2020/154060 y 2020/154070. El gasto de 788.272,83 €, una vez adjudicado, se realizará con cargo a la aplicación FU290 16000 6390002 del vigente Presupuesto, según propuesta núm. 2021/01107, items 2021/038760, 2021/038770 y 2021/038780, que sustituye a la anterior.

Cuarto. La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la presente adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP. No obstante, y de conformidad con la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

DA 15ª LCSP, siempre que la notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación, el plazo se computará desde el día siguiente a la fecha de envío de la misma.

Quinto. Designar a D. ******, jefe de Sección de Estaciones Electromecánicas de Saneamiento como responsable del contrato, en cumplimiento y con las funciones señaladas en el art. 62 de la LCSP.

Sexto. Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y notificarlo a las personas o empresas licitadoras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 151 de la LCSP y la cláusula 19ª del pliego de cláusulas administrativas particulares."

120. (E 9)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2021-000092-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa iniciar actuacions amb vista a la resolució del contracte d'execució de les obres del projecte bàsic i d'execució per a la construcció d'un centre cívic al Cabanyal, carrers de Sant Pere i de Lluís Despuig (EDUSI 3C).		

"HECHOS

I. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de junio de 2020, se aprobó contratar la ejecución de las obras del proyecto básico y de ejecución para la construcción de un centro cívico en El Cabanyal, calle San Pedro 39 a 59 y calle Lluis Despuig, en el marco de la convocatoria de expresiones de interés para potenciales beneficiarios de ayuda en el marco de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado del barrio Cabanyal-Canyamelar-Cap de França (EDUSI 3C VALÈNCIA), cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional FEDER en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020, mediante procedimiento abierto, siendo adjudicada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de octubre de 2020, a la mercantil LEVANTINA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, SL, con NIF B97016125, quien se obligó al cumplimiento del contrato por importe de 1.580.759,91 € más 331.959,58 € correspondiente al 21 % de IVA, lo que supone un total de 1.912.719,49 €, y por un plazo de ejecución de 10 meses, constituyéndose una garantía definitiva por un importe de 79.038,00 €. El contrato se formalizó el 5 de noviembre de 2020.

II. Obra en el expediente informe del Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana de fecha 6 de mayo de 2021, en los siguientes términos:

'*Vista la solicitud de resolución del contrato formulada el 15 de abril de 2021, por la constructora LEVANTINA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, SL (LIC), adjudicataria de una obra de construcción de un centro cívico en el Cabañal, alegando como justificación la falta de la firma del acta de replanteo, en el plazo marcado por la legislación, por motivos únicamente imputables a la Administración, se emite el siguiente informe:*

PRIMERO. Con fecha 5 de noviembre de 2020, se formaliza el contrato de obra de ejecución del proyecto básico y de ejecución para la construcción de un centro cívico en el Cabanyal, calle San Pedro 39 a 59 y calle Lluis Despuig, en el marco de la convocatoria de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

expresiones de interés para potenciales beneficiarios de ayuda en el marco de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado del Barrio Cabanyal-Canyamelar-Cap de França (EDUSI 3C VALÈNCIA), cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional FEDER en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020, a la mercantil Levantina, Ingenieria y Construccion Sl con NIF B97016125, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta, y quien se obliga al cumplimiento del contrato por importe de 1.580.759,91 € más 331.959,58 € correspondiente al 21 % de IVA, lo que supone un total de 1.912.719,49 €.

El plazo de duración de la ejecución de la obra es de diez meses. La empresa adjudicataria constituye una garantía definitiva por un importe de 79.038 €.

*SEGUNDO. El 8 de marzo de 2021, se formaliza el contrato de prestación de los servicios para la dirección de obra, dirección de instalaciones, dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de las obras del proyecto de ejecución para la construcción de un centro cívico cultural a Manuel Cerda Pérez, con DNI nº. ******, en su calidad de licitador que ha presentado la mejor oferta, y quien se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de 27.115,95 € más 5.694,35 € correspondiente al 21 % de IVA, lo que supone un total de 32.810,30 €.*

TERCERO. En el pliego de claúsulas administrativas particulares del contrato, se establece que el acta de comprobación del replanteo de las obras se levantará en un plazo no superior a un mes desde la fecha de formalización del contrato, salvo casos excepcionales justificados, siendo necesario que se encuentre aprobado el Plan de Seguridad y Salud de las obras.

Asimismo, se recoge en el apartado Z del Anexo I del pliego de claúsulas administrativas, referente al comienzo de la obra que:

«El acta de comprobación del replanteo de las obras se formalizará en cuanto esté aprobado el Plan de Seguridad y Salud y designado el coordinador de seguridad y salud en fase de ejecución de las obras. La ejecución de las obras comenzará al día siguiente de la firma del Acta de comprobación del replanteo».

CUARTO. En relación con el Plan de Seguridad y Salud, el pliego de prescripciones técnicas que ha de regir en el contrato de dirección de la obra y coordinación de seguridad y salud, indica en el apartado 3.1. que regula las «Obligaciones de la dirección facultativa de las obras e instalaciones» que corresponde al adjudicatario de este contrato elaborar y suscribir el acta de comprobación de replanteo de la obra, correspondiendo al coordinador de seguridad y salud, según el apartado 3.2, denominado de «coordinación de seguridad y salud de las obras», informar el Plan de Seguridad y Salud, elaborado por el contratista y, en su caso, las modificaciones introducidas en el mismo, para su posterior aprobación por la Administración.

La mercantil, como consta en la documentación anexa, presenta el Plan de Seguridad y Salud el 12 de enero de 2021, documento que se remite a la dirección facultativa de la obra, Manuel Cerda Pérez, una vez formalizado el contrato para que lo revise. El 11 de marzo de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

2021, se remite por la dirección facultativa a la empresa LIC, un informe, tras la revisión del plan presentado por la empresa constructora, donde constan unas deficiencias que deberán ser corregidas.

Desde el 11 de marzo de 2021, no hay contestación alguna por la empresa LIC a las observaciones del Plan de Seguridad y Salud, quedando pendiente su presentación, lo que imposibilita la aprobación del mismo por la Corporación y la firma del acta de comprobación del replanteo y por lo tanto impide el inicio de las obras. Se acompaña informe de la dirección facultativa de 5 de mayo de 2021, en el que consta textualmente que:

«Se informa a los efectos oportunos, que la mercantil LEVANTINA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, SL (LIC), adjudicataria del contrato de ejecución de la obra para ejecución para la construcción de un centro cívico en el Cabanyal, calle San Pedro 39 a 59 y calle Lluis Despuig, remitió el Plan de Seguridad y Salud, que fue revisado, por los coordinadores de seguridad y salud, emitiendo un informe sobre deficiencias que se comunicó el día 11-03- 2021 a la citada empresa para su subsanación, como paso previo a la emisión de informe favorable y posterior aprobación por la Administración. No consta a fecha de hoy la remisión del Plan por la empresa adjudicataria con la subsanación de deficiencias».

Tras las reuniones mantenidas con la empresa, en las que plantea sus problemas para iniciar la obra causada por el incremento de los precios, el 8 de abril de 2021 se efectúa requerimiento a la mercanil por el Servicio de Descentralización y Participación ciudadana para que presente el Plan de Seguridad y Salud corregido, para su aprobación, como paso previo a la firma del acta de comprobación de replanteo.

QUINTO. Se relacionan los correos mantenidos con la empresa:

1. Correo de la empresa LIC de 12 de enero de 2021 adjuntando el Plan de Seguridad y salud.

2. Correo de 19 de enero de 2021 donde la empresa LIC solicita el uso de una oficina de obra en el edificio El Excorxador.

3. Correo de 19 de enero de 2021, de la empresa LIC donde indica que la próxima semana van a enviar a topógrafos para hacer un levantamiento de la urbanización de las calles adyacentes, ya que según indica el jefe de obra de BECSA , tienen previsto asfaltar a finales de ésta semana.

4. Correo de 6 de marzo de 2021 de la empresa LIC donde adjunta un informe con la subida de las materias primas y energías.

5. Correo de 11 de marzo de 2021 de la dirección facultativa a la empresa LIC, donde traslada informe sobre las observaciones y deficiencias al Plan de Seguridad y salud, presentado.

6. Correo de 25 de marzo de 2021, donde la empresa LIC confirma reunión con el gerente de la misma, el 26 de marzo a partir de las 11:00.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

7. Correo de Arquitectura de 29 de marzo de 2021 a Manuel Cerda donde consta que:

«Despues de la larga reunión con LIC no se ratificaron de manera tajante en la resolución del contrato pero me enviaron el documento que te adjunto y su comentario del correo. Lo que quieren es que se revisen todas estas deficiencias y alguna propuesta de modificación para tener el proyecto claro y definido desde el principio y que no se les alargue el plazo de obra porque los meses de retraso para ellos son incrementos de costes indirectos que les suponen mayores perdidas para la empresa en una obra que como nos han comentado por el incremento de las materias primas va muy justa.

Te rogaria que lo estudiarais, posiblemente algunas de los puntos se puedan aclarar y en otros casos será un incremento de medición. Pretendemos tener una reunión hacia el final de semana».

8. Correo de 1 de abril de 2021 del Servicio de Arquitectura donde se convoca a la empresa LIC y a la dirección facultativa, a una reunión para poner en común el estudio del proyecto presentado por LIC y que se ha hecho llegar a la dirección y resolver y aclarar los puntos más importantes del mismo.

9. Correo de 7 de abril de 2021 de la empresa LIC donde adjunta, a modo de resumen del estudio de proyecto enviado, una comparativa entre lo previsto en proyecto y posibles alternativas en algunas partidas.

SEXTO. Relación de reuniones mantenidas entre la Jefatura del Servicio de Arquitectura y Servicios Centrales Técnicos y la Jefatura del Servicio de Descentralización y participación ciudadana:

- Reunión de 6 de marzo de 2021. Se celebra reunión con la empresa LIC donde ponen en conocimiento del Ayuntamiento las posibles pérdidas económicas, que según la empresa son derivadas del aumento de precios de prácticamente todos los materiales-partidas del presupuesto, acaecidos desde el momento en que se adjudicó y firmaron su contrato, hasta hoy. Manifiestan su voluntad de no iniciar la obra. Se concluye que se estudiará el informe con la subida de las materias primas y energías, y se emplaza a una próxima reunión para que pueda acudir el gerente de la empresa.

- Reunión de 26 de marzo de 2021. Convocada por el Servicio de Arquitectura con la constructora LIC, los técnicos y el gerente. Tras una larga reunión sobre en la que la empresa sigue inistiendo en la subida importante de precios, plantean posibles modificaciones del proyecto y las posibles pérdidas que la ejecución puede suponerles. No obstante, los técnicos municipales mantienen la necesidad de iniciar la obra y ver los porsible modificados del proyecto. Se concluye que se estudiará por la dirección los precios y el informe sobre el proyecto, que requeriría una modificación del mismo y que se tratará en próxima reunión.

- Reunión de 8 de abril de 2021. Con la empresa adjudicataria y la dirección facultativa. Se pone en la mesa el informe presentado sobre el proyecto, y los precios y se tratan algunos aspectos sobre posibles modificaciones. La empresa manifiesta las pérdidas que les va a suponer ejecutar la obra y la necesidad de que se modifique el proyecto. Por la dirección facultativa, tras el estudio de la documentación presentada, se determina que no está justificada la subida de los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

precios de los materiales, y que en el estudio sobre el proyecto no existe ninguna modificación con sustantividad propia que pueda justificar una modificación importante en el proyecto, redactado por arquitectos e ingenieros y aprobado ppor el Ayuntamiento. Por los técnicos municipales se les traslada que se estudiará sobre la obra, las posibles modificaciones que en su caso puedan aparecer por las causas previstas en la ley, siempre con el informe favorable de la dirección facultativa y con estricto cumplimiento de la legislación contractual. Se adquiere el compromiso de que en breve, para no demorar más el procedimiento, nos indiquen la intención o no de iniciar la obra.

SÉPTIMO. Definitivamente, ante la actitud dilatante de LIC, el Servicio de Descentralización y Participación ciudadana, remite a la empresa, el 8 de abril de 2021, para su conocimiento, una notificación de las solicitudes recibidas sobre la autorización de la Consellería sobre la intervención arqueológica referente a la obra de construcción del centro cívico El Cabanyal, y un requerimiento para que se remita el Plan de seguridad y salud de la obra, que fue revisado por la dirección facultativa, para proceder a la firma del acta de comprobación y replanteo.

No existe contestación alguna por la empresa LIC, formulando escrito por registro de entrada, en fecha 15 de abril de 2021, en el que solicita la resolución del contrato por causas que atribuye al Ayuntamiento. Motiva la resolución del contrato en los artículos 237 y 245 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), que prevé como causa de resolución la demora injustificada de la comprobación del replanteo. También solicita se proceda a la devolución de las garantías constituidas, toda vez que la resolución no es por motivos o incumplimientos imputables a mi representada, por todo ello con cuantos efectos inherentes a la resolución sean legalmente de aplicación.

OCTAVO. Tras el relato de los hechos, es necesario señalar que, en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 25 de septiembre de 2020, se adjudica la ejecución de la obra de construcción de un centro cívico en El Cabañal, por un plazo de 10 meses, lo que permite obtener una ayuda del fondo europeo derivada de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado del barrio Cabanyal Canyamelar-Cap de França (EDUSI 3C València). Con esta línea de subvención se trata de potenciar la regeneración social del barrio mediante la implementación de programas culturales que respondan a las demandas de la sociedad activa que lo caracteriza. Con su carácter intercultural, estas acciones contribuirán a la integración de las diversas poblaciones del barrio y a su conocimiento respectivo como elemento de mantenimiento de la diversidad que es una de las características y valores de barrio a conservar. Contempla también la creación del centro que será soporte de estos programas, lo que lo dota de transversalidad respecto a otras líneas, al colaborar en la reconstrucción y recuperación de la imagen deteriorada del barrio. Asimismo, con la contrucción de este centro, se implementa otra de las lineas de subvención europea como es la rehabilitación energética de edificios de propiedad pública y privada, siendo un edificio de consumo nulo o casi nulo (EECN) de acuerdo con la directiva europea 2010/31.

La resolución del contrato y la necesidad de volver a licitar supone una demora importante que puede llevar aparajeda la pérdida de la subvención procedente de los fondos europeos, cuya vigencia, salvo prórroga, finaliza en el año 2022. El plazo de tramitación de la licitación de un proyecto de obras nunca es inferior a 5 meses, por lo que en este caso, la no subsanación por la empresa LEVANTINA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, SL de las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

observaciones al Plan de Seguridad y Salud, y por lo tanto la renuncia al inicio de la obra, motivado por las posibles pérdidas económicas que alegan, y que se recoge en los informes presentados por la misma, y que se adjuntan a este escrito, como el «Informe sobre incremento de precios de materias primas y energias», asi como las «Alternativas de proyecto», y el informe «Estudio de proyecto», supone un grave perjucio para los intereses municipales.

EN CONSECUENCIA, es evidente que la motivación de la empresa en la resolución del contrato no es el transcurso de los plazos legales para la firma del acta de comprobación de replanteo, sino la posible disminución del beneficio esperado, tras un estudio más exhaustivo del proyecto y comparativa con los precios de mercados y otras circunstancias que, a juicio de la misma, motivan una disminución en las ganancias que el contratista espera obtener con la contratación administrativa.

Con ello se infringe unos de los principios básicos de la contratación administrativa como es el principio de riesgo y ventura. La ejecución del contrato administrativo se realiza bajo esta premisa, salvo lo establecido por las leyes acerca de los supuestos de fuerza mayor, que no es aplicable al caso concreto.

Por este Servicio se estima, salvo criterio superior, que de conformidad con lo expuesto, no existe causa de incumplimiento del contrato imputable a la Administración, ya que el retraso en la comprobación del replanteo desde la formalización del contrato, el 5 de noviembre de 2020, estuvo justificado en la necesidad de formalizar el contrato de dirección y coordinación de seguridad y salud de la obra, necesaria para la aprobación del Plan de Seguridad y Salud, tal como establecía el pliego administrativo.

Circunstancia que conocía el contratista, y que explica que no alegase, en ningún momento, demora alguna durante dicho plazo y que, tras la adjudicación del contrato de dirección de obra, el 8 de marzo de 2021, no presenta el Plan de Seguridad y Salud, modificado con las observaciones efectuadas por la dirección facultativa, ni contesta al requerimiento efectuado.

Tras la valoración de los hechos, quedaría constatada una ausencia de voluntad por parte de la contratista de proceder al inicio de las obras, por posibles e injustificadas disminución del beneficio esperado, como lo demuestra los informes de precios y posibles modificados remitidos y, en definitiva, a la ejecución de la obligación principal del contrato, siendo susceptible de encuadrar su comportamiento en la causa de resolución establecida en el artículo 211.1,f) de la LCSP.

Lo que se informa a los efectos oportunos'.

III. A la vista del informe emitido por el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, se propone la resolución del contrato de ejecución de las obras del proyecto básico y de ejecución para la construcción de un centro cívico en El Cabanyal, calle San Pedro 39 a 59 y calle Lluis Despuig, en el marco de la convocatoria de expresiones de interés para potenciales beneficiarios de ayuda en el marco de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado del barrio Cabanyal-Canyamelar-Cap de França (EDUSI 3C VALÈNCIA), cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional FEDER en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020, por incumplimiento de la obligación principal del contrato.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

A los anteriores hechos, les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. En primer lugar, en cuanto a la legislación aplicable, el contrato se rige por Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La LCSP se aplicará a los expedientes de contratación que se inicien con posterioridad a su entrada en vigor, entendiendo por su inicio, la publicación de la convocatoria de la licitación (o la aprobación de los pliegos en los procedimientos sin publicidad).

Por lo que, de acuerdo con el apartado segundo de la disposición transitoria primera de la LCSP, el cumplimiento, los efectos y extinción del presente contrato se regirán por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2º. De conformidad con el artículo 189 LCSP, los contratos deberán cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación en favor de las Administraciones Públicas.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, y con lo preceptuado en los artículos 190 y 191 LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

La adopción de los acuerdos de resolución, requerirán que se de audiencia al contratista, y deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, siendo preceptivo el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.

3º. Las causas de resolución de los contratos se encuentran previstas en el artículo 211 de la LCSP, y en concreto su apartado 1.f) señala que lo será el incumplimiento de la obligación principal del contrato.

Habida cuenta de la total falta de voluntad por parte de la adjudicataria de proceder al inicio de las obras, hay que destacar que la resolución del contrato se lleva a cabo por causa imputable a la contratista, lo que se configura, no como una obligación de la Administración, sino como una opción o facultad, pudiendo elegir esta entre la resolución del contrato o bien intentar forzar al contratista el cumplimiento estricto de lo pactado con imposición de penalidades o indemnización de daños, según los casos. Esto se fundamenta en el interés general que preside la celebración de todo contrato administrativo, tratando con ello de evitar que ese interés general se vea resentido por la paralización de la realización de la obra, durante el tiempo que dura la tramitación del procedimiento de resolución y la correspondiente a una nueva contratación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

En este sentido se opta, en el presente caso, por la resolución del contrato de obras a la vista del informe emitido por el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana de fecha 6 de mayo de 2021, transcrito literalmente en los hechos, en el que se constata que la causa de resolución es la prevista en el art. 211.1.f) por cuanto queda acreditado que el retraso en la firma del acta de comprobación de replanteo por parte de la Administración se justifica y reside exclusivamente en la necesidad de formalizar el contrato de dirección y coordinación de seguridad y salud de la obra, necesaria para la aprobación del Plan de Seguridad y Salud, y que una vez formalizado es la contratista la que no presenta el Plan de Seguridad y Salud modificado con las observaciones efectuadas por la dirección facultativa, ni contesta al requerimiento efectuado, lo que impide la firma del acta de comprobación de replanteo y el consiguiente inicio de las obras, incumpliéndose de este modo la obligación principal del contrato, así como el inicio de los trámites conducentes a ello.

Puesto que ambas partes, han manifestado la procedencia de la resolución del contrato, la discrepancia existe en el alcance, y efectos de la resolución contractual.

4º. Señala el art. 213.5 LCSP que en todo caso, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.

Resultando que la resolución se deriva de incumplimiento culpable de la contratista, la garantía deberá ser incautada y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada, todo ello de conformidad con el art. 213.3 de la LCSP.

La determinación y evaluación de los perjuicios debe realizarse a través de un procedimiento, distinto y posterior al procedimiento de resolución del contrato propiamente dicho, y en el que es obligada de nuevo la audiencia del contratista, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 113 del RGLCAP en cuya virtud, en los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, la determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar este se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia al mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione para la administración.

5º. Otra consecuencia derivada de la resolución del contrato por culpa del contratista, prevista en el artículo 71.2.d) de la LCSP, es la prohibición para contratar, al establecer que son circunstancias que impedirán a los empresarios contratar con las administraciones públicas, haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración Pública.

En dicho supuesto atendiendo a lo dispuesto en el artículo 61 de dicho texto legal, la apreciación de la concurrencia de la prohibición de contratar requerirá la previa declaración mediante procedimiento al efecto.

La prohibición para contratar se determina en un procedimiento posterior al de la resolución del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 19 del RGLCAP, donde a su vez se establece que el alcance y duración se determinará atendiendo, en su caso, a la existencia de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

dolo o manifiesta mala fe del empresario y a la entidad del daño causado, por lo tanto, puede afirmarse que en su apreciación no solo se exige la culpabilidad del contratista que determina la resolución del contrato sino que su aplicación requiere la existencia de dolo o manifiesta mala fe.

La pretensión resolutoria del Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, sustentada en el incumplimiento de la obligación principal del contrato al impedir la cumplimentación de los trámites previos al inicio de las obras, evidencia una conducta fraudulenta y contraria a la buena fe contractual que el derecho no puede amparar.

En efecto, el adjudicatario está obligado al recto cumplimiento de los compromisos adquiridos mediante el contrato, entre los que se encuentran los establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, (art. 188 LCSP) por lo que no puede aprovecharse de su propia decisión de proceder al incumplimiento de sus obligaciones contractuales para desvincularse de una relación contractual que de lo que se deriva de los informes que sobre los precios y posibles modificados ha remitido la propia adjudicataria, no le interesa ejecutar en los términos pactados.

6º. Conforme a lo estipulado en el artículo 212.1 de la LCSP la resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo se establezca.

En defecto de estas normas de desarrollo, el procedimiento para la resolución de los contratos está expresamente regulado en el artículo 109 del RGLCAP y en él se indica que podrá iniciarse de oficio o a instancia del contratista.

El diagrama procedimental conforme a todo lo expuesto puede resumirse:

a) Acuerdo del órgano de contratación iniciando actuaciones proponiendo la resolución de oficio o solicitud formulada a instancia del contratista. (Art. 109 RGLCAP)

b) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio. (Art. 109 RGLCAP)

c) Informe previo del Servicio Jurídico. (Art. 191 LCSP y art. 109 RGLCAP)

e) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista (art. 109 RGLCAP, art. 191 LCSP y artículos 10.8.c) de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana). Conforme a lo estipulado en el artículo 11 de la citada Ley 10/1994 y el artículo 66 de Reglamento del Consell Jurídic Consultiu, la petición de dictamen en el presente caso, al tener carácter preceptivo, se efectuará directamente al Consell Jurídic Consultiu.

Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente. (Art. 109.2 RGLCAP).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

7º. De conformidad con lo preceptuado en los artículos 110.d) y 112.2 de la LCSP, la garantía responderá de la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido, debiendo considerarse al avalista o asegurador parte interesada en los procedimientos que afecten a la garantía prestada, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En el caso que nos ocupa la contratista constituyó garantía definitiva por importe de 79.038,00 €, mediante seguro de caución con CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, Cía. de Seguros y Reaseguros, con NIF A28013050 (avda. de Burgos, 109 – Madrid, 28050).

8º. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Iniciar actuaciones en orden a la resolución del contrato de ejecución de las obras del proyecto básico y de ejecución para la construcción de un centro cívico en El Cabanyal, calle San Pedro 39 a 59 y calle Lluis Despuig, en el marco de la convocatoria de expresiones de interés para potenciales beneficiarios de ayuda en el marco de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado del barrio Cabanyal-Canyamelar-Cap de França (EDUSI 3C VALÈNCIA), cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional FEDER en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020, conforme a lo establecido en el artículo 211.1.f) de la LCSP, por incumplimiento de la obligación principal del contrato.

Segundo. Ofrecer audiencia a la empresa LEVANTINA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, SL, con NIF B97016125, y a la entidad aseguradora CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, Cía. de Seguros y Reaseguros, con NIF A28013050, como trámite previo a resolver el citado contrato, por un plazo de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 109 del RGLCAP, haciéndoles constar que tienen a su disposición el expediente para su consulta."

121. (E 10)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001648-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar les bases de la convocatòria per a la constitució d'una borsa de treball de tècnic/a d'infermeria.		

"HECHOS

PRIMERO. De conformidad con las necesidades señaladas por el equipo de gobierno para el correcto y eficaz funcionamiento de los servicios municipales, establecidas en el Decreto de fecha 10 de mayo de 2021 de la concejala delegada de Organización y Gestión de Personas, por la Mesa General de Negociación en sesión celebrada el día 3 de mayo de 2021 se procede a la aprobación de las bases que regularán el procedimiento para la constitución de bolsa de trabajo de técnico/a medio/a de enfermería, ya que de no proceder a la cobertura de los puestos actualmente vacantes o de aquellos que está previsto que se produzcan, puede suponer que la prestación de los servicios públicos no se lleve a cabo de manera correcta y eficaz.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Por lo que considerando la imposibilidad de proveer estos puestos de trabajo de forma inmediata por personal funcionario de carrera y visto lo anteriormente señalado, se requiere la necesidad de aprobación de un procedimiento ágil para la cobertura de dichos puestos de trabajo.

SEGUNDO. Por acuerdo de la JGL de 21 de enero de 2021, se declara la excepcionalidad a la limitación establecida en el artículo 19.4 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos generales del Estado para 2021, los nombramientos interinos y de mejora de empleo en los supuestos legales indicados en dicho acuerdo:

a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por personal funcionario de carrera y

b) La sustitución transitoria de las y los titulares.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 19 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, establece en su apartado 4, la imposibilidad del sector público para realizar, entre otros, nombramientos de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

En el supuesto de nombramientos interinos durante el ejercicio 2021 en el Ayuntamiento de València derivados de las circunstancias contempladas en los apartados a) y b) anteriormente relacionados, hay que señalar que corresponden a puestos de trabajo incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo aprobada por el Ayuntamiento, siendo necesarios por tanto para el correcto y eficaz funcionamiento de los servicios municipales y con la dotación presupuestaria legalmente establecida, de conformidad con la plantilla municipal aprobada junto con el Presupuestos municipal para el ejercicio 2021.

SEGUNDO. El artículo 107 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, regula los nombramientos provisionales por mejora de empleo, señalando en sus apartados 1 y 6 lo siguiente:

'1. El personal funcionario de carrera que reúna los requisitos de titulación, podrá desempeñar, en los casos previstos en el artículo 16, apartado 2, de la presente ley, un puesto de trabajo no ocupado adscrito a un cuerpo, agrupación profesional funcionarial o escala distinto al de pertenencia mediante nombramiento provisional por mejora de empleo.

6. Reglamentariamente, se regulará el procedimiento y resto de requisitos para efectuar dichos nombramientos que respetará los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad'.

TERCERO. Por su parte, los artículos 32.1 y 34.1.5 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, disponen que:

- Artículo 32.1: '1. La selección del personal funcionario interino y, en su caso, del personal laboral temporal se realizará a través de las correspondientes bolsas de empleo temporal para la provisión de puestos de trabajo'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Artículo 34.1: '1. Se constituirán bolsas de empleo temporal vinculadas al desarrollo de las ofertas de empleo público, para el desempeño temporal de puestos de trabajo de naturaleza funcionarial de la Administración de la Generalitat, en los supuestos previstos en el artículo 16.2 de la LOGFPV, que se regirán sin perjuicio de lo dispuesto en este decreto, por las normas de constitución y funcionamiento que se dicten por la persona titular de la Conselleria que tenga atribuida la competencia en materia de función pública'.

Dichas normas se dictarán previa negociación con las organizaciones sindicales y deberán respetar los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, sin que en ningún caso la valoración de la experiencia resulte desproporcionada.

- Artículo 5. En ausencia de bolsas de empleo temporal y hasta tanto se conformen las resultantes de la correspondiente oferta de empleo público, podrán constituirse bolsas a través de pruebas selectivas o por el sistema de baremación de méritos y experiencia, según se establezca en la normativa prevista en el apartado 1 de este artículo.

CUARTO. El acuerdo en materia de planificación y ordenación de los recursos humanos del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de julio de 2017 contempla en el punto 10.2.2 el procedimiento para los nombramientos provisionales por mejora de empleo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar las bases de la convocatoria para la constitución de bolsa de trabajo para futuros nombramientos provisionales por mejora de empleo de técnico/a medio/a de enfermería, por el sistema de baremo de méritos:

BASES QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO DE TÉCNICO/A MEDIO/A DE ENFERMERÍA PARA NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES POR MEJORA DE EMPLEO, POR EL SISTEMA DE BAREMO DE MÉRITOS:

PRIMERA. Clasificación de la plaza.

Esta plaza está encuadrada en la escala de administración especial, subescala: técnica, clase media, categoría: técnico/a medio/a de enfermería, subgrupo A2 de clasificación profesional.

SEGUNDA. Relación de servicio.

Esta bolsa de trabajo tiene por objeto cubrir, de forma provisional mediante nombramiento por mejora de empleo, puestos de trabajo con categoría de técnico/a medio/a de enfermería que se encuentren vacantes al no poderse proveer de forma inmediata por personal funcionario de carrera, conforme a lo que dispone el artículos 16 y 107 de la Ley 10/2010 de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana y 34 y siguientes del Decreto 3/2017 de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

TERCERA. Duración de la relación de servicio.

La duración de los nombramientos se fijará desde la fecha de incorporación al servicio de la persona propuesta hasta que la plaza se provea en propiedad a través de los correspondientes procesos selectivos, cuando se incorpore la persona titular a la que sustituye transitoriamente o cuando la Corporación considere que han desaparecido las circunstancias de necesidad y urgencia que motivan el nombramiento, o se amorticen las plazas.

CUARTA. Publicidad.

Las presentes bases, así como la composición nominal de la Comisión de Valoración, se publicarán en el tablón de edictos municipal y en la página web municipal (www.valencia.es).

QUINTA. Plazos y requisitos de forma de participación.

Las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria se dirigirán a la alcaldía-presidencia del Ayuntamiento de València, presentándose por registro electrónico de esta Corporación, dada la condición de personal empleado público y obligado por tanto a relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, de conformidad con el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El plazo de presentación de instancias será de 20 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de las bases en el tablón de edictos y en la página web municipal.

La firma de la instancia comporta la declaración responsable del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo de presentación de ésta, siendo necesario que en la instancia conste una dirección de correo electrónico.

A la instancia se acompañará resguardo de ingreso bancario en la cuenta número ES30-2038-8814-676000008804 de Bankia del importe de los derechos de examen, que se fijan en 41,41 €, de conformidad con la ordenanza reguladora de esta tasa.

El personal participante podrá sujetarse a las bonificaciones establecidas en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal del Ayuntamiento de València.

La devolución de los derechos de examen no procederá en los supuestos de exclusión por causa imputable a la persona interesada.

SEXTA. Comisión de Valoración.

Para la constitución de la bolsa de trabajo actuara una Comisión de Valoración, que estará integrada por las personas que a continuación se detallan:

- Presidencia (titular y suplente): personal funcionario de carrera de esta Corporación en plaza con titulación igual o superior a la requerida para la plaza que se convoca y correspondiente a la misma área de conocimientos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Secretaría (titular y suplente): personal funcionario con habilitación de carácter nacional, subescala Secretaría de esta Corporación.

- Tres vocales (titulares y suplentes): personal funcionario de carrera de esta Corporación en plaza con titulación igual o superior a la requerida para la plaza que se convoca y correspondiente a la misma área de conocimientos, elegidos por sorteo público celebrado en la Mesa General de Negociación de Personal Funcionario.

La Comisión de Valoración no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad de sus miembros titulares o suplentes indistintamente. Sus miembros podrán ser recusados por el personal aspirante, de conformidad con lo que disponen los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SÉPTIMA. Normativa y recursos.

La convocatoria se regirá, en lo no previsto por estas bases, por la normativa básica estatal sobre la Función Pública contenida en Real decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 30/84, de 2 de agosto, en lo que resulte vigente, así como por la normativa autonómica valenciana sobre Función Pública, por la Ley 10/2010, de 9 de julio de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, por el Decreto 3/2017, de 13 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, por el acuerdo en materia de Planificación y Ordenación de los Recursos Humanos del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28/07/2017 y por las demás normas reglamentarias.

Contra las presentes bases cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en la vía administrativa podrá interponerse por las personas interesadas legitimadas uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las mismas. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de València o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio de la/s persona/s recurrente/s, en el plazo de seis meses.

b) Recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de València o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio de la/s persona/s recurrente/s, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de las presentes bases.

Contra cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las bases podrán ser interpuestos por las personas interesadas los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/98, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

OCTAVA. Requisitos de participación en la bolsa:

Para ser admitido/a en la presente convocatoria el personal aspirante deberá reunir, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos:

- Ser personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de València y haber ejercido, durante al menos un año a lo largo de su vida laboral, las funciones correspondientes al puesto de trabajo objeto de la presente convocatoria o haber aprobado algún proceso selectivo en otra Administración Pública.

- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

- Poseer la nacionalidad española o, tener la nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea o la de cualquiera de aquellos estados a que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, se aplique la libre circulación de trabajadores en los términos en que esta se encuentra definida en el tratado constitutivo de la Unión Europea; ser cónyuge de los/las españoles/as y de las y los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, o ser sus descendientes o los de su cónyuge menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes.

- Poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el ejercicio de las funciones de los puestos de trabajo ofrecidos.

- No haber sido separado/da mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones o Instituciones Públicas, ni encontrarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

- Estar en posesión del título de diplomatura o grado en enfermería, o equivalente (o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias), o de conformidad con lo dispuesto en la Relación de Puestos de trabajo del Ayuntamiento de València publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 64 de 7 de abril de 2021 'se consideran comprendidas en todas las titulaciones las que se declaran equivalentes por la administración educativa, así como las titulaciones actuales a las cuales hayan resultado homologadas'. En todo caso la equivalencia tendrá que ser acreditada por la persona aspirante.

- La persona propuesta para ser nombrada provisionalmente por mejora de empleo deberá registrarse en el Colegio de Enfermería de València, debiendo acreditar tal circunstancia con anterioridad a la incorporación efectiva al puesto de trabajo.

NOVENA. Constitución de la bolsa de trabajo.

Las personas aspirantes aportarán junto con la instancia, relación y justificación de los requisitos exigidos en la convocatoria y de los méritos alegados.

En relación con lo dispuesto en las bases undécima y duodécima de esta convocatoria, las y los aspirantes con diversidad funcional física o sensorial de 33 % o superior, deberán aportar certificado que acredite la misma.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

El Servicio de Personal comprobará la documentación y requisitos con carácter previo al nombramiento.

DÉCIMA. Méritos y puntuación.

Los méritos a valorar, que deberán haberse obtenido hasta el fin de plazo de presentación de instancias, serán los siguientes:

1. Conocimiento de valenciano. Hasta un máximo de 4 puntos.

Se acreditará mediante certificado acreditativo, expedido por organismo público competente, de haber superado nivel del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas conducentes a su obtención:

Certificado de nivel C2 (o equivalente)	4,00 puntos
Certificado de nivel C1 (o equivalente)	3,00 puntos
Certificado de nivel B2 (o equivalente)	2,00 puntos
Certificado de nivel B1 o nivel elemental (o equivalente)	1,00 punto
Certificado de nivel A2 o nivel oral (o equivalente)	0,50 puntos

2. Experiencia. Hasta un máximo de 6,00 puntos.

a) Se valorarán los servicios prestados en la Administración Local en la misma plaza objeto de la convocatoria a razón de 0,40 puntos por año completo o fracción mensual correspondiente (no computarán los días).

b) Se valorarán los servicios prestados en otras Administraciones Públicas en la misma plaza objeto de la convocatoria a razón de 0,30 puntos por año completo o fracción mensual correspondiente (no computarán los días).

Se computarán los servicios prestados en la Administración que hayan sido reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/78, de 26 de noviembre y demás normativa aplicable No se computarán los servicios que se hayan prestado simultáneamente con otros también alegados.

La experiencia profesional se acreditará mediante certificado oficial de los órganos competentes, contratos de trabajo y vida laboral actualizada.

UNDÉCIMA. Calificación definitiva

El orden de la bolsa de trabajo vendrá determinado por el total de la puntuación obtenida en el concurso. En caso de empate se procederá de la siguiente manera:

1. En primer lugar la persona aspirante que haya obtenido mayor puntuación en el mérito 2 (experiencia).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

Id. document: Honv b+ua jYo6 ZvP0 tWGf DieQ rGs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

2. En segundo lugar las personas que acrediten diversidad física o sensorial del 33 % o superior, reconocida por la Administración competente.

3. De persistir el empate, se realizará sorteo.

DUODÉCIMA. Nombramiento, regulación y vigencia.

Se establece una reserva de nombramientos por mejora de empleo para personas que acrediten una diversidad funcional del 33 % o superior, reconocida por la Administración competente, de tal manera que, de cada 14 nombramientos por mejora de empleo que se realicen, uno lo será para quien haya acreditado la misma, y empezando los nombramientos por este personal.

El ofrecimiento de los nombramientos se realizará exclusivamente mediante correo electrónico a la dirección que figure en la instancia, conforme establece la base sexta. Será obligación de las personas integrantes de la bolsa mantener actualizados todos datos que figuren en la instancia, y en particular, dicha dirección de correo electrónico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.5 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, Función Pública de la Comunidad Valenciana, a los cuatro meses del nombramiento por mejora de empleo se realizarán las correspondientes evaluaciones por parte de la jefatura de servicio donde se presten servicios, y donde se tendrán en cuenta el desempeño y el rendimiento en el puesto de trabajo, los conocimientos, las actitudes, las aptitudes y las destrezas desarrolladas y las capacidades aplicadas en el trabajo. Si la evaluación por parte de la Jefatura de Servicio fuera negativa, el órgano selectivo la revisará y resolverá, previa audiencia a la persona interesada.

En caso de no superar la evaluación el personal nombrado por mejora de empleo se reincorporará al puesto de trabajo de origen, siendo cesado el que haya sido nombrado interino.

El cese de personal en mejora de empleo se producirá, además, en los supuestos establecidos en el artículo 16, apartado 9 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

La bolsa caducará cuando todas las personas integrantes hayan sido llamadas a ocupar provisionalmente puestos vacantes o hayan renunciado a ello, cuando se constituya una nueva bolsa de trabajo de la misma categoría."

L'alcalde-president alça la sessió a les 10 hores i 15 minuts, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la Presidència.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/05/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569